BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 96 PAGINAS — Buenos Aires, lunes 13 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.374

INCLUYENSE EN LA LEY ANTIAGIOTISTA ARTICULOS DE USO PERSONAL E INDUSTRIAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 13.496. — Bs. As., 9|6|49.

VISTO lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que es necesario evitar que ciertos artículos y materiales que no se encuentran sujetos a precio máximo, lleguen al consumidor a precios excesivos, incidiendo por tal motivo sensiblemente en el costo de la vida y en el desenvolvimiento de las actividades productiva; Que, en consecuencia, es evidente la necesidad de incluir a los mismos dentro del régimen de la Ley número 12.830, a fin de poder reprimir y sancionar las alzas indebidas de precios y, en general, las maniobras de carácter especulativo previstas en la ley mencionada (Art. 6º); Que es conveniente, asimismo, acordar carácter de precio máximo, al precio de venta que fijen los industriales, importadores y|o distribuidores; Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492, y atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyense dentro del régimen de la Ley 12.830, los artículos siguientes, así como sus materias primas, repuestos y accesorios según el caso:

a) Artículos y máquinas destinados a la limpieza y lavado domésticos;
b) Artículos de higiene personal;
c) Artículos de bazar y menaje;
d) Muebles en general;
e) Todos los demás artículos destinados al uso del hogar;
f) Artículos de ferretería;
g) Artículos y útiles escolares;
h) Los materiales de construcción en general;
i) Los artículos destinados a la alimentación, las bebidas en general, los cigarros y los cigarrillos;
j) Los tractores, maquinarias agrícolas y todos los elementos destinados a la explotación agrícola-ganadera, excepto los semovientes;
k) Las máquinas, herramientas y demás elementos destinados a ser utilizados por los artesanos;
l) Los vehículos automotores y los vehículos en general.

Art. 2º — En todos aquellos casos en que un fabricante, importador o distribuidor de una mercadería con marca registrada legalmente, comprendida dentro del artículo 1º, que no tenga precio máximo fijado oficialmente, determine el precio a que la misma deberá venderse en una o más de las etapas admitidas para su negociación posterior, el precio determinado se considerará como máximo de venta, y cualquier violación al mismo será considerada infracción a las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492.

Art. 3º — En todas las ventas de mercaderías comprendidas en el artículo 1º del presente decreto, deberá cumplirse con el requisito de la facturación, conforme a las prescripciones de los Decretos números 21.704 del 12 de agosto de 1944 y 8.665 del 23 de abril de 1945.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a solicitar a industriales y comerciantes en general, comprendidos en el artículo 1º, las informaciones que estime necesarias para asegurar el mejor cumplimiento del presente decreto, las cuales deberán ser suministradas en carácter de declaración jurada. Con el mismo propósito, facúltase al citado Departamento de Estado, a dictar las normas reglamentarias que estime oportunas.

Art. 5º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y las autoridades respectivas de las provincias y los territorios nacionales prestarán a las autoridades de control la colaboración que las mismas soliciten para la mejor aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6 — Las infracciones al presente decreto serán juzgadas conforme a las prescripciones de las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.492.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares

Emisiones de una Sociedad Anónima

MINISTERIO DE JUSTICIA
Expediente Nº 5.072

RESOLUCION S|Nº. — Bs. As., 1º|6|49.

VISTO: De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia,
Resuelve:

1º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos treinta y dos (232), con las modificaciones de fojas doscientos treinta y cuatro y vuelta (234 y vta.), el título de capitalización y las condiciones generales del respectivo contrato de pago mensual, con valores nominales de pesos moneda nacional cuatro mil ($ m|n. 4.000), pesos moneda nacional nueve mil ($ m|n. 9.000), pesos moneda nacional veinte mil ($ m|n. 20.000) y pesos moneda nacional treinta mil ($ m|n. 30.000), que emitirá por intermedio de sucursales en el interior de la República la sociedad "La Esmeralda, Capitalización, Sociedad Anónima Argentina". A estos títulos les serán aplicables las bases técnicas, reservas matemáticas mensuales (puras y netas), gastos de producción a amortizar, valores de rescate y anticipo de las respectivas anualidades que obran de fojas ciento noventa y nueve (199) a doscientos cinco (205). — Dicha sociedad, cuando resuelva la habilitación de cada sucursal o agencia con facultad de emitir títulos, así lo hará saber a la Inspección General de Justicia, a efecto de su previa consideración.

2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

Gache Pirán

INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA FUNCION BANCARIA Y LA COMPRA-VENTA DE VALORES MOBILIARIOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 13.585. — Bs. As., 9|6|49

VISTO: El Expediente Nº 2.584|949, del Ministerio de Finanzas de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la realización de operaciones de compra - venta de valores mobiliarios por parte de funcionarios y empleados de los organismos del Estado constituyen una actividad al margen de la ética administrativa cuando ella no responde a un propósito de inversión de ahorros sino que obedece al deseo de lucrar con las diferencias de cotización que pudieran producirse; Que, por otra parte, el ejercicio de tales actividades es incompatible con las funciones que se desempeñan en las instituciones integrantes del Sistema Bancario Oficial, ya que presuntivamente la realización de las operaciones de referencia se halla influenciada por el conocimiento de informaciones que han sido obtenidas en virtud de la naturaleza de la función ejercida o como consecuencia del lugar en que se actúa, motivos por los cuales su utilización con fines privados es absolutamente inadmisible; Que, por las circunstancias señaladas se hace necesario fijar normas al respecto; Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En lo sucesivo declárase incompatible con el desempeño de funciones directivas, administrativas o de cualquier otra naturaleza y jerarquía en las instituciones integrantes del Sistema Bancario Oficial (Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias), la realización de operaciones de compra-venta de valores mobiliarios a nombre propio o por interpósita persona o por cuenta de terceros, cuando por sus características y modalidades no puedan ser consideradas como simples inversiones de ahorro.

Art. 2º — Toda violación a lo dispuesto en el artículo anterior determinará la aplicación de severas sanciones que podrán llegar hasta la exoneración.

Art. 3º — Por el Ministerio de Finanzas se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares

FUNCIONES DE DIRECTOR DE POLICIA DEL TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DIRECTA

DISPOSICION S|Nº — Bs. As., 3|6|49.

VISTA, la designación de que, por Decreto 12.102|49, ha sido objeto el doctor César G. Martínez Vivot,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa,
Dispone:

1º — Las facultades conferidas al suscripto mediante Decreto 11.616|45 y delegadas en el Director de Policía del Trabajo por disposición Nº 8, del 14 de junio de 1945, serán ejercidas, mientras dure la ausencia del titular de la Dirección de Policía del Trabajo, por el actual Secretario de la misma, Jefe de Departamento de Segunda, doctor Manuel Trillo (h.).

2º — Notifíquese a quien corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese. — Hugo A. Mercante.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 16 páginas)

1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

Tarifas Para Telegramas y Radioconversaciones

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 13.346. — Bs. As., 8|6|49.

VISTO el Expediente letra M. C. número 1.082, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Italcable, Servizi Cablografici Radiotelegrafici e Radioelettrici, para aplicar las siguientes tarifas a los telegramas ordinarios dirigidos a:

ASIA

—**Borneo Británico del Norte:** seis francos oro telegráficos con cuarenta y ocho céntimos (Fcos. oro teleg. 6,48).

MALACA (MALAYA)

—Brunei y Christmas (Isla): seis francos oro telegráficos con noventa y cuatro céntimos (Fcos. oro teleg. 6,94).

—Labuan: seis francos oro telegráficos con cuarenta y ocho céntimos (Fcos. oro teleg. 6,48).

—Penang y Singapore: seis francos oro telegráficos con cinco céntimos (Fcos. oro teleg. 6,05).

—Otras Oficinas: seis francos oro telegráficos con cinco céntimos (Fcos. oro teleg. 6,05),

Sarawak: seis francos oro telegráficos con noventa y cuatro céntimos (Fcos. oro teleg. 6,94).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini

DECRETO Nº 13.347. — Bs. As., 8|6|49.

VISTO el Expediente letra M. C. número 999, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., para aplicar la siguiente tarifa en el servicio de conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y Finlandia (vía Bélgica):

—Por los primeros tres minutos o fracción: setenta y siete francos oro telegráficos con diez céntimos (Fcos oro teleg. 77,10).

—Por cada minuto adicional o fracción: veinticinco francos oro telegráficos con setenta céntimos (Fcos. oro teleg. 25,70).

Por cargo de informe: seis francos oro telegráficos con sesenta céntimos (Fcos. oro teleg. 6,60).

Art. 2º — Déjanse sin efecto las tarifas que por igual servicio, con el mismo punto, se le autorizaran en su oportunidad a la citada Compañía para los días sábado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini

Nombramiento de Maestros en Actividades Periescolares

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 12.805. — Bs. As., 2|6|49. Nómbrase titulares de un cargo de maestro para las actividades periescolares en los establecimientos que en cada caso se indican, a los siguientes maestros normales nacionales: Mery Wilensky, en la Escuela número 3 del Consejo Escolar 3º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 17 de La Pampa; María Ana Emilia Rubino, en la Escuela número 4 del Consejo Escolar 3º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 67 de Chaco; Luis Delfino, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 5º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 130 de Buenos Aires; Emma Di Nocera, en la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 6º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 32 de Chaco; Angela Rosa Arcuri de Cantero, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 8º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 427 de Chaco; Luisa Eugenia Cipolletti, en la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 9º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 83 de Santiago del Estero; Hortensia Torigino de Fagetti, en la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 9º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 261 de Corrientes; Angela Alicia Medina, en la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 11º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 133 de Buenos Aires; Marta Regina Silvia Malugano, en la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 14º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 123 de Chubut; Sara Magdalena Cafferata de Faccio, en la Escuela Nº 19 del Consejo Escolar 14º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 122 de Chubut; Segunda Ernestina Llanos de Sáenz, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 16º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 42 de Río Negro; Elida Gómez de Farías, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 18º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 38 de La Pampa; Celinda Haydée Esteves, en la Escuela Nº 14 del Consejo Escolar 18º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 37 de Mendoza; Irene Bretaña, en la Escuela Nº 21 del Consejo Escolar 19º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 144 de Buenos Aires y Delia Mirtha Blanco, en la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 2º, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nº 5 de Salta. — Nómbrase titulares de un cargo de Maestro de grado, con asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400), para las actividades periescolares en los establecimientos que se indican, a los siguientes maestros normales nacionales: Enrique Mata, en la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 1º; Magdalena Reinaldo, en la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 1º; María Lucía Scarpellini, en la Escuela Nº 18º del Consejo Escolar 1º; Horacio Ramón Parada, en la Escuela Nº 25 del Consejo Escolar 1º; Nelson Eduardo Mazini, en la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 2º; Sara Edith Arin, en la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 2º; Juana Muñoz Iribarne, en la Escuela Nº 19 del Consejo Escolar 2º; Augusto Luis Cantón, en la Escuela Nº 21 del Consejo Escolar 2º; Juan Carlos Albornoz, en la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 3º; Carlos Andrés Méndez, en la Escuela Nº 14 del Consejo Escolar 3º; José Camilo Gómez, en la Escuela Nº 18 del Consejo Escolar 3º; María Teresa Justa García Pauleti, en la Escuela Nº 19 del Consejo Escolar 3º; Ricardo José Bértora, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 4º; Angélica Méndez, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 4º; Miguel Custo, en la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 4º; Delia María de Maio, en la Escuela Nº 13 del Consejo Escolar 4º; José Luis Galarza, en la Escuela Nº 14 del Consejo Escolar 4º; Santiago Hermes Staguaro, en la Escuela Nº 20 del Consejo Escolar 4º; Beatriz María Lioy, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 5º; Susana Lucía Virginia Pecchini, en la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 5º; José Luis Cosmelli, en la Escuela número 13 del Consejo Escolar 5º; José Tkachuk, en la Escuela Nº 14 del Consejo Escolar 5º; Dora Candelaria Pérez Natale, en la Escuela Nº 23 del Consejo Escolar 5º; Jorge Alberto Erramuspe, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 6º; María Elena Gianola, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 6º; Jorge Guillermo Galmarino, en la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 6º; Amanda Soto de Demaría, en la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 6º; Carlos Manuel Precedo, en la Escuela Nº 11 del Consejo Escolar 6º; Mario Samuel Ambrona, en la Escuela Nº 22 del Consejo Escolar 6º; Edith Martha Cinarelli, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 7º; Manuel Santamaría, en la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 7º; Nidia Esther Cerutti Selippa, en la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 7º; Aída Suárez, en la Escuela Nº 11 del Consejo Escolar 7º; María Haydée Urreaga, en la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 7º; Alfredo Matarrese, en la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 8º; Héctor Salvador Farina, en la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 8º; Myriam Luz Rodríguez, en la Escuela Nº 11 del Consejo Escolar 8º; Elba Rodríguez Clérici, en la Escuela Nº 13 del Consejo Escolar 8º; María Iris Pedretti, en la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 8º; Osvaldo Ernesto Cáceres, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 9º; Rosa Ritacco de Palópoli, en la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 9º; Sara Margarita Angélica Priano, en la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 9º; Ignacio Alberto López Dufour, en la Escuela Nº 13 del Consejo Escolar 9º; Lilia Violeta Durruty, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 10º; Atilia Emilia Vitelli, en la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 10º; Elida Dinora Gorrini, en la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 10º; Justo Rubén León Campias, en la Escuela Nº 23 del Consejo Escolar 10º; Ana María Victoria Villafañe, en la Escuela Nº 25 del Consejo Escolar 10º; Elida Dinora Maglione, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 11º; Reinaldo Hermilio Sciarrillo, en la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 11º; Héctor Mario Ferrante, en la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 11º; Susana Juana Moviejo, en la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 11º; Oscar Santiago Ancella, en la Escuela Nº 14 del Consejo Escolar 11º; Victoria Franconetti de Martínez, en la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 11º; Andrés Fullone, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 12º; Elda Honorata Pujadas de Drago, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 12º; Edith Renée Riaño, en la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 12º; Marta Sara Luisa Giobergia, en la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 12º; Ricardo Jorge Boffi, en la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 12º; Elsa Hilda Jauretche, en la Escuela Nº 14 del Consejo Escolar 12º; Héctor Roberto Vichio, en la Escuela Nº 16 del Consejo Escolar 12º; Leonor Urdín, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 13º; Gregorio Osvaldo Carattino, en la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 13º; Miguel Angel Gagliardino Puig, en la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 13º; José Alberto de Gaetano, en la Escuela Nº 13 del Consejo Escolar 13º; Dora Beatriz Ferreiro, en la Escuela Nº 20 del Consejo Escolar 13º; Virginia de Oro Yanzon, en la Escuela Nº 22 del Consejo Escolar 13º; Noemí María Concepción Martínez, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 14º; Nélida Marta Beatriz Balangero, en la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 14º; Hilmar Humberto Bordo, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 15; Eduardo García, en la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 15º; María Sara Tufró, en la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 15º; José Alfredo Marino, en la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 15º; María Haydée Draghi, en la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 15º; Elena María Sierra, en la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 15º; Juan Domingo Hrastc, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 16º; Matilde Rosa Zazzarino, en la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 16º; Pedro Aníbal Barrios, en la Escuela Nº 11 del Consejo Escolar 16º; Eloísa María Juanita Farías, en la Escuela Nº 22 del Consejo Escolar 16º; Nelly Mercedes Cerrutti, en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 17º; Eliseo Vicente García, en la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 17º; Livia Haydée Goitia, en la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 17º; Julio Eduardo Ortiz, en la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 17º; América Latina Irungaray, en la Escuela Nº 13 del Consejo Escolar 17º; María Nora Bello, en la Escuela Nº 14 del Consejo Escolar 17º; Ricardo Saettone, en la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 17º; Amelia Elsa Olivé, en la Escuela Nº 26 del Consejo Escolar 17º; Marcos Aurelio Garro, en la Escuela Nº 11 del Consejo Escolar 18º; Nydia Aixa Cerasulo, en la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 18º; Juan Carlos Quintana, en la Escuela Nº 17 del Consejo Escolar 18º; Catalina María Comolli, en la Escuela Nº 21 del Consejo Escolar 18º; Héctor Oscar Carmuega, en la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 19º; Nélida Luciana Ernesta Bertini, en la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 19º; Santos Herminia Mazzurco, en la Escuela Nº 19 del Consejo Escolar 19º; Orlando Alfonso Aldrighetti, en la Escuela Nº 22 del Consejo Escolar 19º; María Alicia Veiras, en la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 20º; Margarita Ondiña Arrabit de Morgada, en la Escuela número 7 del Consejo Escolar 20º; Cayetano Hugo Florindo Ditaranto, en la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 20º; Enrique Leopoldo Covelli, en la Escuela Nº 1 del Instituto ''Félix Bernasconi''; Anatilde Beatriz Otegui, en la Escuela Nº 2 del Instituto ''Félix Bernasconi''; Carlos Ambrosio Salmoiraghi, en la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 14º.

SITUACION DE REVISTA EN LA ESCUELA NORMAL DE SALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 13.193 — Bs. As., 6|6|49. Modifícase a partir del 1º de Marzo de 1949: María Esther López de Premoli, titular de diez horas (5-5) de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y a cuatro horas de Matemáticas y dos horas de Geografía de 5º año, en el Colegio Nacional, vacantes por creación 1949. — Luis Ramos, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a tres horas de matemáticas vacantes por creación en 4º año de la Escuela Nacional de Comercio. — Carmen Rosa Leguizamón, titular —entre otras— de cinco horas (3-2) de Ciencias Biológicas en 2º y 5º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Ana Urrestarazu de Elordi, titular —entre otras— de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año y de tres horas de Pedagogía (Hist. de la Educación) en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Ernestina Ruiz de Jandula, titular —entre otras— de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a tres horas de Literatura en 5º año del Colegio Nacional, vacantes por creación 1949. — Nélida Arana de Dubois, titular —entre otras— de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes en 1er. año ''C'', cesando en una hora de Escritura y Dibujo Lineal. — Juan Benjamín Dávalos, titular de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a cuatro horas de Inglés, vacantes en 3er. año ''C''. — Mercedes Gorriti de Escudero, titular —entre otras— de dos horas (1-1) de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Dibujo vacantes en 2º año ''A'' y a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, cesando en las horas en las que revista en disponibilidad. — Mercedes Cornejo de Sola, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, e interina (Art. 11) de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — María Julia Sola de Cataldi, titular —entre otras— de cuatro horas (2-1-1) de Música y Canto en 2º y 5º años, pasará a cuatro horas (2-1-1) de Cultura Musical en 2º y 5º años, vacantes por aplicación del nuevo plan. — María Cornejo de Macchi, titular de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Juana Fanny de los Ríos, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año vacantes por aplicación del nuevo plan. — Sidney Tamayo, titular de seis horas de Ciencias Físico-Químicas (Química) en 5º año, pasará a dos horas de Química vacantes en 3er. año y a tres horas de Merceología, vacantes por creación en 4º año, todas en la Escuela Nacional de Comercio y quedará con una hora a disposición de la Escuela. — Federico Saravia Toledo, titular de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año y de tres horas de Ciencias Biológicas en 1er. año, pasará a cuatro horas de Anatomía Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a dos horas de Anatomía y Fisiología, vacantes por creación en 4º año de la Escuela Nacional de Comercio. — Julia Evelina Outes de Zambrano, titular de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a dos horas de Psicología Infantil en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Mercedes Fanny Carbajo de Sanmillán, titular —entre otras— de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año y cuatro horas (2-2) de Literatura en 5º año, pasará a seis (3-3) de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Haydée Alemán, titular de tres horas de Pedagogía (Historia de la Educación) en 5º año, pasará a tres horas de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Laura S. Bello de Funoll, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año pasará a seis horas (3-3) de Psicología General en 4º año que deja don Ernesto Zenteno Boedo; Ernesto Zenteno Boedo, titular de seis horas (3-3) de Psicología General en 4º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a dos horas de Ciencias Físico-Químicas, vacantes en 2º año por aplicación del nuevo plan. — Azucena Saravia Bortagaray de Pérez, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a tres horas de Didáctica General y a 4 horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Margarita Goytía de Cornejo, titular —entre otras— de dos horas de Geografía en 5º año, cesará en estas horas. (Esta profesora se benefició en dos horas en el último reajuste). — Julián Matorras Cornejo, titular —entre otras— de dos horas de Geografía en 5º año, pasará a tres horas de Geografía en 1er. año, 3ª división, vacantes por traslado de L. L. C. de Luperi en el Colegio Nacional. — Angel Mariano Rauch, titular de dos horas de Historia en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — José María Saravia, titular de dos horas de Historia en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Jacobo Eduardo Aldao, titular de tres horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Filosofía en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Víctor Ibáñez, titular de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Mercedes de la Cuesta V. de Villa, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año y de 3 horas en disponibilidad, pasará a seis horas (2-2-2) de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. — Delia Díez, titular de cuatro horas (2-2) de Física en 1er. año de la Escuela Nacional de Comercio y de seis horas en disponibilidad, pasará a seis (3-3) de Física y Química, vacantes en 4º año y a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza, vacantes por aplicación del nuevo plan, en la Escuela Normal. — Enrique Agustín Noziglia, titular de tres horas de Agricultura y Granja en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Física en 1er. año de la Escuela Nacional de Comercio que deja Delia Díez.

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE FOLKLORE

DECRETO Nº 13.199. - Bs. As., 6|6|49.

— VISTO este expediete Nº 189.426|49, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas (Delegación Subsecretaría de Cultura) del Ministerio de Educación, relacionado con el proyecto de Reglamento que eleva para su aprobación la Comisión Nacional de Folklore, en conformidad con lo que dispone el Decreto número 35.975|48 por el cual se modificó la estructura de la citada Comisión creada por Decreto Nº 17.827 del 23 de Junio de 1947; Por ello, atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para la Comisión Nacional de Folklore, que obra de fojas 26 a 30 de las presentes actuaciones, y cuya copia autenticada forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE FOLKLORE

Artículo 1º — La Comisión Nacional de Folklore, dependiente de la Subsecretaría de Cultura, del Ministerio de Educación de la Nación, está integrada por las personas designadas por el Poder Ejecutivo en el Decreto Nº 35.975 del 22 de Noviembre de 1948.

Su sede estará en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Será objetivo primordial de la Comisión, los fijados en el art. 2º del Decreto de su creación, Nº 17.827 del 23 de Junio de 1947.

Finalidades

Art. 3º — Son sus finalidades:

a) Difundir, orientar y fomentar las manifestaciones folklóricas, tendiendo en cuanto sea posible a sus formas puras, a cuyo efecto contará con la colaboración de las reparticiones especializadas;
b) Coordinar la acción tendiente a la investigación de nuestro folklóre y cultura tradicional;
c) Fomentar las prácticas rurales tradicionales;
d) Impulsar la formación de bibliotecas especializadas;
e) Orientar y contribuir al mejoramiento de las agrupaciones culturales de carácter folklórico existentes y propender a la formación de nuevas instituciones;
f) Registrar y coordinar la distribución y utilización del material folklórico, de que disponen los museos del país y contribuir a su enriquecimiento;
g) Fomentar la creación de museos folklóricos en el país;
h) Fiscalizar la autenticidad de las expresiones folklóricas, al ser éstas llevadas al pueblo por medios orales, gráficos o mecánicos, con cualquier finalidad;
i) Proponer y asesorar al Señor Subsecretario en la organización de giras de carácter folklórico, dentro y fuera del país;
j) Asesorar a las instituciones oficiales y privadas, que lo soliciten, en cuanto se relacione con las artes y técnicas tradicionales.

De las Autoridades

Art. 4º — De su seno y por simple mayoría, los integrantes de la Comisión elegirán un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos. Los cuatro miembros restantes actuarán como vocales.

Art. 5º — Serán atribuciones del Presidente:

MINISTERIO DE EDUCACION

a) Representar a la Comisión en todos los actos;
b) Presidir las sesiones y decidir con su voto los casos de empate;
c) Fijar el orden del día;
d) Resolver la convocación de la Comisión fuera de los días de sesión ordinaria, cuando motivos especiales lo requieran;
e) Dar cumplimiento a las disposiciones y resoluciones adoptadas por la Comisión;
f) Dirigir y administrar las dependencias de la misma;
g) Solicitar a las reparticiones públicas las informaciones necesarias al cumplimiento de su misión;
h) Requerir a los organismos oficiales la colaboración técnica que estime necesaria;
i) Disponer el trabajo del personal y determinar sus funciones anuales;
j) Ordenar los gastos autorizados, firmando con el Secretario las órdenes de pago y los cheques;
k) Suscribir las comunicaciones, órdenes, informes, etc.;
l) Resolver todos los asuntos de trámite urgente, con cargo de dar a la Comisión en la primera sesión que realice.

Del Vice-Presidente

Art. 6º — Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente.

Del Secretario.

Art. 7º — El Secretario tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) Labrar el acta de las sesiones, y refrendarlas;
b) Refrendar la firma del Presidente;
c) Dar cuenta de las Comunicaciones y proyectos presentados.

De los Vocales

Art. 8º — Los vocales tendrán voz y voto en todos los asuntos sometidos a consideración de la Comisión.

Atribuciones de la Comisión

Art. 9º — La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

a) Adoptar las medidas de orden interno tendientes al logro de sus finalidades, dentro de sus facultades propias;
b) Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos;
c) Proponer a los Gobiernos de Provincias las medidas tendientes a la mejor realización de los fines perseguidos, sobre cuyo resultado informará al señor Subsecretario, para su formalización;
d) Proponer al señor Subsecretario la desinación del personal dependiente de la Comisión;
e) Proponer al señor Subsecretario la adquisición de piezas, documentos, etc., que considere útiles a sus finalidades.

Del Funcionamiento de la Comisión

Art. 10. — La Comisión Nacional de Folklore efectuará las sesiones ordinarias que la misma determine y en los días y hora que a tal efecto se fije. En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, elegirá un Presidente "ad-hoc" para dirigir los debates.

Art. 11. — La Comisión podrá efectuar además, sesiones extraordinarias, para las cuales podrá ser convocada por su Presidente o a pedido de tres de sus miembros.

Art. 12. — El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Art. 13. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 14. — Declarada abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior y dará cuenta de los asuntos entrados.

Serán tratados los que figuren en el orden del día.

Art. 15. — El Presidente por sí, y también la Comisión por mayoría de votos, decidirán la inclusión de asuntos en el orden del día.

Salvo casos de excepción, los proyectos presentados en una sesión no podrán ser tratados en la misma.

Vacantes y su Provisión

Art. 16. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión hubiere dejado de asistir, en un bimestre, sin licencia, ni causa justificada, a más de la mitad de las sesiones, se considerará que ha hecho abandono del cargo.

Art. 17. — Cuando se produjeran las circunstancias expuestas en el artículo anterior, la Comisión solicitará al señor Subsecretario el reemplazo del inasistente.

Aplicación del Reglamento

Art. 18. — El presente Reglamento podrá ser ampliado cuando las funciones de la Comisión así lo requieran. La Comisión podrá además dictar, por sí, reglamentaciones especiales para el manejo de sus asuntos internos.

Intégranse las Cámaras de Conciliación Previstas en la Ley 13.246

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 12.981. — Bs. As., 4|6|49.

VISTO las disposiciones de los artículos 46º y 58º de la Ley Nº 13.246 y 66º a 68º del Reglamento General de la misma; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 2.700 del 3 de febrero de 1949, fueron fijadas las sedes y jurisdicciones de las Cámaras de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales; Que por Decretos números 7.786 del 31 de marzo de 1949 y 12.379 del 28 de mayo de 1949 ha sido reglamentada en sus principales aspectos la Ley Nº 13.246; Que dado que la mencionada Ley comenzará a regir el 1º de junio próximo es conveniente constituir los organismos a cuyo cargo estará la aplicación de la Ley; Que con fecha 18 de mayo último y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 8.593 del 12 de abril de 1949 y Resolución Ministerial Nº 925 del 11 de mayo de 1949 se llevó a cabo por parte de las entidades agrarias la elección de ternas para designar a los representantes de propietarios arrendadores y arrendatarios y aparceros que deben integrar las citadas Cámaras de Conciliación y Arbitraje Obligatorio; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Cámara Central de Conciliación y Arbitraje Obligatorio será presidida por el señor Director de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, dependiente de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo Héctor Lorenzo de Eguino (L. 2.532), Clase 1903, Matrícula 165.252, D. M. 2, C. I. Nº 153.095, Capital Federal, quien desempeñará sus funciones sin perjuicio de su cargo e integrada por los siguientes vocales titulares: Directores de la citada Dirección General, Abogado, Mario Alberto Cichero (L. 1.778), Clase 1912, Matrícula 117.152, D. M. 1, C. I. número 816.824, Capital Federal, e Ingeniero Agrónomo Roberto Claudio Dowdall (L. 10.345), Clase 1902, Matrícula 665.715, D. M. 14, C. I. 340.388, Capital Federal; señores Horacio Rafael Ball, Clase 1905, Matrícula 191.542, D. M. 2, C. I. 515.782, Capital Federal, Ricardo Antonio Agustín Durañona, Clase 1888, Matrícula 1.413.081, D. M. 24, C. I. 4.806, Capital Federal, y Francisco Castells Petit, Clase 1895, Matrícula número 3.460.005, D. M. 42, C. I. 2.552.975, Capital Federal, en representación de los propietarios arrendadores y señores Julio Andrés Ferrarotti, Clase 1904, Matrícula 174.738, D. M. 2, C. I. 456.791, Rosario-Santa Fe, Emilio Eduardo Bottoni, Clase 1908, Matrícula 1.323.623, D. M. 23, C. I. 101. 659, La Plata-Prov. de Buenos Aires, y Armando Adolfo Cossar, Clase 1919, Matrícula 2.445.139, D. M. 37, C. I. 3.554, Sastre-Santa Fe, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 2º — La Cámara Regional de Buenos Aires, será presidida por el 2º Jefe Departamental de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo Francisco José Lachnicht (L. 9.781), Clase 1908, Matrícula 806.717, D. M. 68, C. I. 911.804, Capital Federal e integrada por los siguientes vocales titulares: señor Domingo Mamerto Portela, Clase 1895, Matrícula 1.156.512, D. M. 20, C. I. 1.421.632, Capital Federal, en representación de los propietarios arrendadores y señor Miguel Lorenzo, Clase 1893, Matrícula 1.186.699, D. M. 21, C. I. 322.141, La Plata-Prov. de Buenos Aires, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 3º — La Cámara Regional de Bahía Blanca será presidida por el 2º Jefe Departamental de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo Valentín Gregorio Rivera (L. 6.629), Clase 1914, Matrícula 1.123.259, D. M. 19, C. I. 631.471, Prov. de Buenos Aires e integrada por los siguientes vocales titulares: señor Manuel Alvarez Fourcade, Matrícula número 1.454.866, C. I. 422.324, Prov. de Buenos Aires, en representación de los propietarios arrendadores y señor Ernesto Paulino Mancino, Clase 1910, Matrícula 1.364.913, D. M. 23, C. I. 985.729 La Plata-Prov. de Buenos Aires, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 4º — La Cámara Regional de Rosario será presidida por el 2º Jefe Departamental de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo Adolfo Renard (L.10.346), Clase 1906, Matrícula 171.899, D. M. 2, C. I. 378.300, Capital Federal e integrada por los siguientes vocales titulares: señor Juan José Vera, Clase 1913, Matrícula 2.492.321, D. M. 38, C. I. 4.346, Dto. San Justo-Santa Fe, en representación de los propietarios arrendadores y señor Lorenzo Juan Curti, Clase 1917, Matrícula 2.297.620, D. M. 35, C. I. número 3.313, Casilda-Santa Fe, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 5º — La Cámara Regional de Paraná, será presidida por el 2º Jefe Departamental de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo José Lerner (L. 9.767), Clase 1915, Matrícula 1.493.175, D. M. 68, C. I. número 1.292.763, Capital Federal e integrada por los siguientes vocales titulares: señor Raúl Luciano Aranguren, Clase 1903, Matrícula 2.013.625, D. M. Bs. As., C. I. 5.527, Entre Ríos, en representación de los propietarios arrendadores y señor Primo Antonio Massi, Clase 1905, Matrícula 614.049, D. M. 13, C. I. 7.421, Entre Ríos, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 6º — La Cámara Regional de Villa María será presidida por el 2º Jefe Departamental de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo Alvaro Gómez Pizarro (L. 3.528), Clase 1913, Matrícula 256.096, D. M. 2, C. I. 916.562, Capital Federal e integrada por los siguientes vocales titulares: señor Luis Enrique Laje Weskamp, Clase 1903, Matrícula 2.736.829, D. M. 43, C. I. 63.366, Córdoba, en representación de los propietarios arrendadores y señor Carlos Alberto Ponte, Clase 1901, Matrícula 2.868.837, D. M. 45, en representación de los arrendatarios y apareeros.

Art. 7º — La Cámara Regional de Mendoza será presidida por el 2º Jefe Departamental de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo Osvaldo W. Pritz (L. 6.310), Clase 1914, Matrícula 930.907, D. M. 17, C. I. 2.476.849, Capital Federal e integrada por los siguientes vocales titulares: señor Julio Enrique Jaeschke, Clase 1890, Matrícula 3.172.864, D. M. 50, C. I. 10.817, San Luis, en representación de los propietarios arrendadores y señor Francisco Miguel Griffa, Clase 1900, Matrícula 2.869.317, D. M. 45, en representación de los arrendatarios y aparceros.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

Situación de Revista en el Ministerio de Agricultura

DECRETO SINTETIZADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 12.732 — Bs. As., 31|5|49. Promuévese: en la Dirección de Ganadería: Jefe Divisional, Mario Rómulo Sánchez; Jefe Seccional: Santos P. Calvo, Juan Palmieri, Juan Julio Tieru; Auxiliar Mayor: Teresa Erminda Segunda Fassio de Revetria, Néstor Orfilio Abal, Eduardo Roberto Cerino; Luciano Cuestas Isturiz, Ricardo Díaz, Felipe Domingo Ferroni, Ismael Pío García, Manuel García Pérez, Severo Basilio Invernizzi, Adolfo Cosme Litzmann, Leónidas López Osornio, Adolfo Madrazo; Ignacio Pérez Luque; Domingo Sagasti, Ricardo Z. Saladini, Pedro R. Schiappapietra, Luis Genaro Antonio Schiavo, Pío Justo Seguí, Félix Zacarías Silva, Julián Elías Vargas, Luis Angel Federico Di Vita, Florindo Benedicto Alberto Di Buccio, Fernando Cintas, Enrique Leo Di Bernardo; Auxiliar Principal, Natalio Rotman; Auxiliar 1º, Mario Juan Cornejo; Auxiliar 2º, Rosina Dolores de Haurie, Dora Angélica Bellada de Larralde, Albertina Corina Idaberry de Pampín, Elsa Beatriz Mason de Pagdolfo, Celia Dina Freire, Esther Alicia Teureyro Baltore, Acela Ramírez, Aleira Luisa Meyer Arana, Gustavo Eduardo Achembach, Fernando de Alzaa, Alfredo Alonso García, Juan José Arance, Juan Arévalo, Oscar Roberto Arce, Salvador Lucio Arcuri, Roberto Alcides Bahía, Jasón Carlos Benítez, Agapito Bielsa, Napoleón Bravo, Mario Aurelio Bugallo, Julio César Calabria, Aureliano Callejo, Vicente Enrique Florindo Capizzano, Onofre Pedro Miguel Caraceiolo, Juan Jacinto Castro, César Jorge del Cerro, Enrique Cioma, Rubén Jorge Couso, Julio Angel Orozco, Octavio Crisopulli, José Horacio Gregorio Cuestas, José Donato Gumersindo Di Benedetto, Arturo Domingo Domínguez, Minoto Fabrizio, Miguel Angel Falco, Rafael Silverio Farías, Jorge Adolfo Maximiliano Fernández, Leonardo Atilio Ferro, Alejandro Sixto Ricardo Figueroa, Carlos José Flores, Luis Garrido, Antonio Rosario Guimarais, Guillermo Armando Grandville, Enrique Juan Herrera Villafañe, Julio César Ithurralde, Horacio Enrique Landaburu, José Nicolás Lapunzina, Alfredo Francisco José Lázaro, José T. M. Leguna, Roberto Aníbal Lesa, Juan Carlos Logarzo, Sergio López, Jorge Herve Mailet, Guillermo Leopoldo Martín, Domingo Francisco Mazza Menotti, Juan Carlos Millán, Marcos Aurelio Mondi, Raúl Moreno, Ernesto Muglia, Ismael Naser, Héctor R. Parula, Roberto Horacio Pepe, Guillermo Gorgonio Peralta, Roberto A. Pérez, Juan Peroni, Joaquín I. Quiroga, Enrique Jorge Ramírez, Mario José Enrique Ramírez, Julio Angel Remedi, Jacinto Rivero, Raúl Gualberto Rocha, Domingo Jesús Rumi, Francisco Salaberria, Carlos de los Santos, Abel Sartoris, Dante María Silliti, José Antonio Silva Lezama, Raúl Simonpietri, Raúl Hugo Tamini, Juan Oscar Torras, Manuel Enrique Torres, Víctor Ullman, Julio Augusto Vergara, Julio José Villanueva, Juan María Zamora, Luis Miguel Bacciadonne, Leonardo Nicolás Ball, Miguel Macario Benítez, Raimundo Osvaldo Fiaschini, Miguel Angel García, Miguel Santiago Hood, Alberto Aguiles Lercari, Mario Antonio Lercari, José Mazzei, José Peroja, Roberto Damián Sackmann Sala, Jorge Leopoldo Sañudo, Jorge Enrique Wigger, Roberto Eusebio Iglesias, María Carolina Micou de Figueroa, Rosario Oviedo, María Esther Sero Mantero de Vívoli, Delia Josefa Etchegaray de Amadeo Videla, María Ana Medeotti de Barrionuevo, Roxana Recagno de Martínez de San Vicente, Elisa Florencia Bascialli, María Zulema Casala, Nélida Gurini, Noemí Margarita Rutsch, Natalia Gabriela Giobellina, María Esther Valle, Alejo del Carmen Acuña, Cecilio Alberdi, Sebastián Alberto Alvarez, Ricardo Joaquín Carrascosa, Argentino Casaburi, Teredo Casali, Ricardo Florencio de Ezcurra, Antonio Emilio Fernández Bellone, Plinio Raúl Frigerio, Luis Arturo Juncos, José Angel Guercı, Osvaldo Higinio López, Roberto Alfredo Mandau, Juan Antonio Pisino, José María Posadas, Raúl Suares, Victoriano Alemán, Antonio Alvarez Gayoso, Eliseo Argüello, Alberto Francisco Arpes, José Carlos Barbieratto, Raúl O. Barragán, Eleodoro Barroso, Enrique Rómulo Barros, Jorge Domingo Besasso, Jorge Alejandro Boero, Ernesto Salvador Bonanni, Juan Carlos Bonanni, José Bongiorno, Roque Moisés Brito, Aníbal Argentino Burgueño, Luis Alberto Cariola, Narciso Carrero Rolón, José Oscar Castellano, Carlos María Castro Huergo, Miguel Ricardo Claps, Francisco Justo Cuello, Luis Domingo Degracia, Alberto Di Masi, Armando Manuel Escudero, Natividad Diego Farías, Enrique Francisco Faverio, José Enrique Fernández, Roberto Andrés Fernández, Pedro J. Giménez, César Balbino González, José Gorga, César Augusto Oscar Grossi, Ernesto Raúl Hernández, Francisco Lasagno, Ramón Faustino Moreira, Ernestino Moreno, Rodolfo Alberto Moro, César Julio Municoy, Enrique Estanislao Musella, Pedro Pagella, Benito Passo, Felipe Esquiaga, Luis Poidomani, Juan Luis Quiroga, Armando Eduardo Ratto, Alberto Rebechi, Juan Raúl Reibel, Carlos Alberto Repeto, Carlos A. Rico, Roberto Domingo Rodríguez, Arturo Rolla, Angel Teófilo Ruíz, Silvio Marcelino Sagasta, Juan Julio Mateo Simoni, Luis Francisco Solari, Natalio Pedro Tavecchia, Rodolfo del Corazón de Jesús Tay, Tomás Tornquist Lewis, Luján Nicasio Torres, Rafael Treviño, Daniel Solano Tunstall, Demetrio Varela, José María Vilabea, Florentino Nicolás Villafañe, Antonio Evaristo Villegas, Renato Marcelo Viviani, Juan Zúccaro, Antonio Zuccarini y Félix Esquivel; a Auxiliar 2º: Rufo Albeño Iñiguez, Roberto Cángaro, Jacobo Enrique Spangenberg, Lidia Dora Semino de Lapuerta, Juana Cardozo de Avila, Isabel Facet de Cácere, Aída Pía Juana Raffinetti, María Antonia Cánepa, Isabel Lardies, Nelly Martha Meleri, María Victoria Méndez, Ema Josefina Ousset, Gladis Beatriz Croci, Elizabeth Elena Schneider, Irma Hortencia Brivio, Esther Mariana Izurieta, Magdalena Martínez Zuviría, Magdalena Chirelli, Raquel María Insausti, Manuel Espinosa, Juan Bautista Ledo, Alfredo Teijo, Federico Carlos Pereda, Oscar García, José Manuel López, José Angel Tagliabue, Abraham Otamendi; a Auxiliar Mayor: Arturo Augusto Esquivel Ferré, Ricardo Jorge O'Shee, Dante Alighieri Saraceni, Porfirio Martorell, Amalia Lola Gil de Muras Araia, Gertrudis Ismael Elvira Casadella de Menini, María Celia Sharples, Francisco Mañas Perdomo, Susana Naón de Cabanne, Elvira García de Alonso, María Angélica Pérez de Noel, Victoria Ferreyra de Sánchez, Sara Elvira Pabón de Dantiacq, Elvira A. de Mardón, Marysabel Martínez Etcheverry, Susana Juana Rosa Sáenz de Zumarán, Lía Berta Castro Feijóo, Lidia Josefa Sanz, María Delia Wagner, Zulema Rosa Saloviez, Ada Olga García, Arturo Cordischi, Emilio Chauvet, Oscar Kasperski, Juan Artigas, Guido Berman, Arturo Cornejo, Juan Wenceslao Díaz Cortés, Julio Falconi Santillán, Luis Filardi, Luis Giacella, Tomás Vocos, Mario R. Quiñones, Juan José Olivera, Sebastián González, Diego Argentino Lima, Hugo Pascual Tersoglio, Juan Antonio Valenza, Rodolfo Alvárez, Jaime Oscar Adrover, Ricardo R. Barbieri, Felipe Danieli, Ambrosio Ceferino Frangi, Pedro Pablo Guzmán, Juan Alberto Cuneo, Valentín Martínez, Juan Carlos Moris, Alfredo Nova, Dionisio Ontivero, Dolores Parra, Jorge José Quinn, Francisco Adolfo Roark, Willibald Dante Saiach, Luis Sainato, Hilario Antonio Negro, Olga Delia Virgilio y Nelly Dora Pitossi. Promuévese a Auxiliar Mayor: Gwili Roberts, Emilio Claudio Traversa, Jacobo Svidenovsky, Alfredo Sanguineti, Ruperto Ruiz de Galarreta, Marcos Rodríguez Etchegaray, Bartolomé Carlos Jeanjean, Sadi Felipe Goñi, Arturo Giménez Carol, Gustavo Adolfo Castellanos, Enrique C. Capozzo, Lucilo Bartolomé Torterolo Calcagno, Juan A. Cabrera, Roberto Aráuz; Auxiliar 1º, Sixto Clavel; Auxiliar 2º: Victoria Tabolaro, Aleira Josefa Rame, César Martilotti, Angel Gabriel Frías, Orlando Vallejos, David Tomasini, Néstor Gómez, Antonio Valentín Masilla, José Mateo Paolasso, Pedro Santiago Sara, Emilio Labriola, Miguel Augusto Welsh, Víctor José Viassolo, Santiago Bosso, José Adriano Luis Dutruel, Esteban Jiménez, Pascual Osan, Pedro Domingo Roggero, Luis María Rocha, Pedro Carlos Holm, Juana Encarnación Gamarra Vda. de Zapata, Gracia Millán de Barraza, Adela Simón de Pedernera, María Esther Allende de Menvielle Labourdette, Matilde Casaletti de Díaz, Clara Rosa Rivero de Ricci, María Herminia Lobo de Icazatti, Dominga Angélica Burick de López, Gabriela Coni Acevedo, Celina María Esther Alfaro, Emilio Vicentín, Oscar Juan Chiappini, Ubaldo Cichino, Ernesto Negri, Pedro José Castoldi, Domingo Dionisio Videla, Juan Carlos Cavagna, Oscar Luis Coni, Atilio Domingo Marziali, Luis Alberto Rivera, Fernando D. Barkuet, Alberto Federico Isasi, Antonio Segundo Carranza, Roque Celano, José Belisario Vedia, Carlos Pequeño Estévez, Víctor Rifourcat, Cruz de San Román Tissera, Roberto Conrado Ingaramo, Eugenio Mamaoli, Aniceto Germán Martínez, José Ramón González, Agenor Rodolfo González, Juan Elías. Desígnase Auxiliar Mayor, Vicente Mella. Confírmase y promuévese: Sub-Director, Víctor M. A. Antognoli; Jefe Divisional, Raimundo Nieves, Emilio Alberto Gruget, Luis A. Humburg, Alberto R. Leira, Roberto Eugenio Arano, Carlos A. Moirano: Auxiliar 2º: Isidora E. Cattaneo de Seua, Marta Martorelli de Rodríguez, María Teresa Migali, Blanca Dora Blanch, Inés González Hernández, Ana Magdalena Garino de Carballo, Rosa Tadeo de González, María Elva Figueroa, Michel de Valenti, Sara Tomasa de Nuestra Señora del Carmen Saldías de Gil, Georgina S. de Keen, Josefina de Iriondo de Gómez, Josefa Leonor Armeagol de Martín, Martha Uladislada Alsina, Dora Elsa Lapadula, Susana Lola Batiz, Ester Ana Antonini, Delia Esther Viotti, Jorgelina Carmen Ulacia, María Elena Piccione, Ana Dominga Carlotto, Esther García Nova, Esther Del Grosso, Encarnación Natividad Ruiz, Virginia Ofelia Dell'Oca, Josefina Di Benedetto, Gloria Emma Alzogaray, Elba van Domselaar, Isaac L. Godoy, Manuel López, Eduardo Pastorini, José Brichetto, Ju-

(Continúa en la pág. 5)

Nombramiento de Personal Docente en Establecimientos Educacionales

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

12.643—30|5|49. — Nómbrase en la Escuela Superior de Música dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, en las cátedras que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: "Piano", al señor Roberto Alejandro José Locatelli; "Violín", al señor Humberto Carfi; "Violoncello", al señor Pedro Nicolás Vicente Farrugia; "Viola", al señor Manuel Almirall; "Canto", a la señora Higinia Tuñón de Serantes; "Arpa", a la señora María Esther Josefa Moro de Carfi; "Armonía", al señor Carlos Aurelio Suffern; "Teoría y Solfeo Superior", al señor Héctor Alberto Iglesias Villoud; "Historia de la Música", al señor Josue Teófilo Wilkes.

12.804—2|6|49. — Nómbrase en los establecimientos de enseñanza y tareas que en cada caso se determina, al siguiente personal que a continuación se detalla; en la Escuela Nacional Normal de Maestros Regionales de San Isidro (Catamarca), Profesor de Zoología, tres horas semanales, vacantes por cesantía del señor Eduardo S. Molina, al Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Naturales, señor Francisco Solano Quiroga (hijo); En la Escuela Nacional Normal de Maestros Regionales de San Isidro (Catamarca), Profesora de Psicología, cuatro horas semanales (2 hs. en 4º año "A", vacantes por cesantía del señor Miguel Vizoso y 2 hs. en 5º año, turno mañana, vacantes por creación en presupuesto para 1946), a la Profesora Normal y Especial en Filosofía y Pedagogía, señora Aída Vally Niederle de Bazán; en el Colegio Nacional de Posadas (Misiones), Profesora de Historia, cuatro horas semanales, vacantes en 2º año "A", turno mañana, por traslado del señor Alberto Guerrini, a la Profesora Normal en Letras, señorita Susana Bascary; y, en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal de Tandil (Buenos Aires), titular de un cargo de Preceptora, con asignación mensual de trescientos veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 325), vacante en el turno de la mañana, por creación en presupuesto para 1946, a la Maestra Normal Nacional, señorita Dominga Aurelia Concepción Equsquiza. — Nómbrase Profesora de Inglés, seis horas semanales (3 hs. en 1er. año, turno tarde, vacantes por reajuste de Dora Teresa Cavia, en el Colegio Nacional y 3 hs., vacantes, por creación, en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional), ambos establecimientos de la Ciudad de San Pedro (Buenos Aires), a la Profesora Normal especializada en Inglés, señorita María Fernanda Van Rees. — Promuévese en la Escuela Industrial Nº 4 —ciclo superior— de la Capital Federal, al cargo de Tesorero, —con asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 600)—, vacantes por creación, al actual Auxiliar mayor (personal administrativo), —con asignación mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 450)—, de ese mismo establecimiento, señor Félix Arias. — Que la Maestra Normal Nacional, señorita Guillermina Berta Carrizo, pase a desempeñar en la Escuela Nacional Mixta de Oficios Regionales de Zapala (Neuquén), diez (10) horas semanales de cátedra, vacantes por transformación de un cargo de Maestro de Enseñanza General; debiendo cesar al propio tiempo, en igual número de horas de cátedra, por transformación de un puesto análogo, de que es titular, en la Escuela similar de Colonia Helvecia (Santa Fe).

12.806—2|6|49. — Nómbrase en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que a continuación se mencionan en las horas de cátedra que en cada caso se indica, al siguiente personal: Liceo Nacional de Señoritas número 2 de la Capital Federal: Profesora de Matemáticas —cuatro horas semanales—; y en la Escuela Nacional Normal Nº 2 de Profesores de la Capital Federal; Profesora de igual asignatura —dos horas semanales—, vacantes todas por reajuste de Gainza de Arce, a la Profesora Normal Nacional en Ciencias, señora Nelly Moreno de Hayward Padilla; Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal: Profesora de Castellano —cuatro horas semanales—, vacantes en 1er. año, 4ª división, tarde, por creación en Presupuesto para el corriente año, a la señora Celina Estefanía Rodríguez Nasso de Rosso, confirmada en la asignatura; Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal: Profesora de Física —tres horas semanales—, vacantes en 4º año "A", por creación en Presupuesto para el corriente año, a la Profesora Normal Nacional en Ciencias, señorita Alicia Rosa MicuLi; Escuela Industrial —ciclo superior— número 4 de la Capital Federal: Profesora de Historia —tres horas semanales—, vacantes por reajuste de Ibarra Bombet, a la Abogada, señorita Blanca Azucena Abella Blasco.

12.807—2|6|49. — Nómbrase en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que en cada caso se determinan, en las tareas que se indican, a las siguientes personas: Profesora de siete horas semanales de Castellano (cuatro en 3er. año de la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres y tres en 2º año —turno noche de la Escuela Nacional de Comercio de Varones— ambos establecimientos de Rosario, Santa Fe), vacantes por creación en presupuesto para 1949, a la Profesora Normal en Letras, señorita Susana Tizón; Maestra Especial (Canto), en la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires) —con asignación mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 450)—, vacante por creación en presupuesto para 1949, al Profesor de Piano (egresado del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico), señor Aldo Augusto Guadraccia; Profesora de siete horas semanales de Inglés (tres en 1er. año, 5ª división —turno tarde de la Escuela Normal de Profesores de Córdoba, vacantes por reajuste de C. A. de Peirotti, y cuatro de Inglés Técnico en 3er. año "Mecánica" y 3er. año "Electricidad", en la Escuela Industrial —ciclo superior—, de Córdoba, vacantes por creación en presupuesto para 1948), a la Profesora Universitaria en Inglés, señorita Marta Elena Fábregas Moyano; Profesora de doce horas semanales de cátedra (dos de Geografía en 5º año "B" —turno mañana—, vacantes por transformación de una división de 2º año; dos de Geografía en 4º año —turno mañana— vacantes por fallecimiento de Alfredo M. Villafañe; cuatro de Castellano en 2º año "C" —turno tarde—, vacantes por creación en presupuesto para 1947; y cuatro de Castellano en el turno de la tarde, vacantes por creación en presupuesto para 1948), todas ellas en el Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires), a la Profesora Normal en Letras, señora Elena Haydée Yantorno de Gojo.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Oliva en San Juan

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 117. — Bs. As., 3|5|49.

VISTO el Acuerdo Nº 5|49 efectuado por la Comisión Paritaria Nº 18 con asiento en la Ciudad de San Juan, suscripto por los Representantes Obreros titulares señores Antonio Carlos Pedroza, Félix Antonio Barrera y Justo Saturnino Cornejo y por los Representantes Patronales titulares señores Manuel Gómez Martín, Aniceto Vera y Agustín Marcelino González y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo para las tareas de cosecha de oliva en todo el territorio de la Provincia de San Juan; Que si bien es cierto que las primeras partidas de aceitunas para su industrialización obtienen precios muy superiores a la cosecha anterior, debe preverse las futuras competencias con aceites importados, una vez levantadas las barreras aduaneras, a efectos de no gravar en exceso los costos que incidirán en la producción de aceitunas; Que los salarios fijados aseguran un mejoramiento en el standard de vida de los trabajadores; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de cosecha de olivas en todo el territorio de la Provincia de San Juan, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se enumeran, que regirán durante el corriente año.

I — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Art. 2º — El horario de los obreros que trabajen por día será de sol a sol debiendo guardar las siguientes pausas: veinte minutos para el desayuno; tres horas para el almuerzo y veinte minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — La parte patronal proveerá los elementos de trabajo necesarios para la cosecha, tales como carpas o lonas para colocar bajo las plantas, y escaleras portátiles y livianas para el personal femenino.

Art. 4º — Los obreros están obligados a tener las uñas de sus manos bien cortadas para no lastimar el fruto; recoger todos los frutos del olivo que comiencen a trabajar; evitando el deshoje y rotura de los mismos, estándoles prohibido el uso de rastrillos o ganchos.

Art. 5º — Se suministrará a los obreros, en los lugares de trabajo, agua potable en cantidad suficiente.

Art. 6º — En caso de accidentes de trabajo se aplican las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631.

Art. 7º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia; cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento.

Art. 8º — Es obligación de la parte patronal suministrar asistencia médica y farmacéutica a sus obreros, debiendo tener además distribuidos adecuadamente botiquines para curaciones y desinfecciones de emergencia.

Art. 9º — Siempre que se cumplan las exigencias del artículo 5º de la Ley número 13.020 los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación y miembros de sus familias, así como el personal permanente, podrán intervenir en la cosecha.

Art. 10. — Si el obrero no diese cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 7º, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

II — SALARIOS

Art. 11. — Los salarios establecidos en esta Resolución son mínimos y llevan incluida la parte proporcional que corresponde al sueldo anual complementario.

Art. 12. — El trabajo de los obreros se remunerará en la siguiente forma, sin casa ni comida:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

a) Destajo

1) Aceitunas para aceite .... $ 0.20 el kilo
2) Aceitunas para consumo o conserva .... $ 0.25 el kilo

b) Por día

1) Varones mayores de 18 años .... $ 15.—
2) Varones menores de 18 a 18 años .... „ 12.—
3) Varones menores de 12 a 15 años .... „ 10.—
4) Mujeres sin especificar edad .... „ 10.—
5) Encargados de cosecha.. „ 17.—

Art. 13. — En los casos en que además de la retribución en efectivo, se suministre comida, el patrono podrá descontar por día $ 2.40 m|n. a los obreros mayores de 18 años y $ 2.— m|n. a los menores de 18 años.

Art. 14. — El personal permanente que se ocupe en las tareas de cosecha percibirá, además de su retribución habitual, la diferencia de jornales que resulte de la aplicación de la presente Resolución.

Art. 15. — Cuando se ocupara personal transitorio el patrono tendrá obligación de suministrar alojamiento (galpones o carpas con comodidad suficiente para el personal ocupado).

Art. 16. — Las remuneraciones que se fijan por la presente resolución se pagarán semanal o quincenalmente, y en el lugar donde el obrero desarrolle sus tareas.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — En los lugares donde se lleven a cabo las tareas o preferentemente en los sitios donde se reúnen los obreros durante las pausas de trabajo, o para hacer efectivas sus remuneraciones, la parte patronal colocará una copia de la presente resolución.

Art. 18. — Los patronos o principales de los establecimientos y las asociaciones profesionales están obligadas a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 18.

Art. 19. — Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo sin ningún valor toda convención que altere o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 20. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 21. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria número 18, sita en la calle Rivadavia número 522 de la ciudad de San Juan, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 22. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones menores a las fijadas en esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500,00 m|n. por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante obrero suplente: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, titular: René P. Delpech; suplente: Raúl Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto N 2.509|48.

SITUACION DE REVISTA EN EL MINISTERIO...

(Viene de la pág. 4)

lio Ramírez, Héctor José Cuminetti, Félix Antonio Mango, Tarezi Nagy Zoltan. Confírmase: Oficial 7º, César Fernández Loblet. Promuévese: Oficial 9º: Pedro Merlo, Enrique Valentín Cesarini, Antonio José Racca y Mateo Massetta. Confírmase: Oficial 7º: Julio César Castro, Juan Ramón Dalmacio Vicco. Confírmase: Oficial 6º, Mauricio Niello. Desígnase: Oficial 9º, Osvaldo José Almón, Tránsito Diógenes Fernández, Salvador Gialongo José Martín Pedro Persig. Promuévese: a Auxiliar 2º, Miguel Octavio Seiler.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

Nombramientos:

12.322—27|5|49. — Auxiliar 5º Modesto Rodríguez y Auxiliar Principal Vicente Jorge Agostino.

12.730—31|5|49. — Con carácter condicional, a las Srtas. Juana Beorlegui y María Magdalena Iriarte.

Cesantías:

12.692—31|5|49. — Oficial Subayudante de Comunicaciones, Oscar Benito Moreno.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Renuncias:

12.693—31|5|49. — Gerente del Casino de Mendoza, D. Carlos A. Wirth.

Cesantías:

12.408—28|5|49. — Auxiliar 3º, Juan A. Valla.

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Renuncia:

12.323—27|5|49. — Oficial 4º José Cuadros Quiroga.

POLICIA DE TERRITORIOS

Nombramientos:

12.406—28|5|49. — Gobernación de La Pampa, Auxiliar 2º, Berta Ariznabarreta de Carabajal.

12.407—28|5|49. — Gobernación de La Pampa, Auxiliar 2º, Nélida Esther Filomena Angeloni.

PENSIONES

12.695—31|5|49. — Gendarme D. Antonio Rodríguez (45 o|o).

12.780—1º|6|49. — A los deudos del ex agente Lorenzo Pablo Zelis.

12.781—1º|6|49. — A la madre del extinto agente Proto Jacinto Insúa.

CONTRATACIONES DIRECTAS

12.321—27|5|49. — Entre la Dirección Gral. de Gendarmería Nacional y diversas firmas, para provisión de forrajes por la suma de $ 898.212,20 m|n.

Ministerio de Relaciones Exteriores

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Promociones:

12.712—31|5|49. — Funcionarios de la categoría "I" (Agregados y Vicecónsules), Sres. Pablo Nereo Estrampes y Oscar Argentino Sanguinetti.

DECRETOS

Rectificación de nombre:

12.711—31|5|49. — Funcionario de la categoría "F" (Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase), D. Oscar Bacigaluppi debe ser Oscar Bacigalupo.

Renuncias:

12.713—31|5|49. — Auxiliar 4º, Elba Julieta Muñoz.

DIRECCION DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

12.748—1º|6|49. — No hacer lugar a la acción administrativa instaurada por la "Sociedad Argentina de Cerámica" por improcedente, Art. 1º, Decreto número 28.211|44.

OBISPADO DE TUCUMAN

Nombramiento:

12.709—31|5|49. — Profesor al Pbro. Pedro María José Brevet.

12.747—1º|6|49. — Suplente del Gobierno de la Diócesis a S.E. Revdma. Monseñor Dr. Juan Carlos Aramburu en reemplazo del titular, S.E. Revdma. Monseñor Dr. Agustín Barrere.

OBISPADO DE CATAMARCA

Nombramiento:

12.746—1º|6|49. — Suplente del Gobierno de la Diócesis a S.E. Ilma. Monseñor Aníbal Villagra, en reemplazo del titular, S.E. Revdma., Monseñor Dr. Carlos F. Hanlon.

OBISPADO DE ROSARIO

Nombramiento:

12.745—1º|6|49. — Suplente del Gobierno de la Diócesis a S.E. Revdma. Monseñor Dr. Silvino Martínez, en reemplazo del titular, Su Eminencia el Cardenal Dr. Antonio Caggiano.

SERVICIO EXTERIOR

Destinos:

12.710—31|5|49. — A la Legación de la República en Irlanda, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase, D. Pedro José Peláez Vildosola.

Traslados:

12.714—31|5|49. — De la Embajada de la República en Bolivia al M. de Relaciones Exteriores al Oficial 9º, D. Juan Carlos Erratchu.

Ministerio de Ejército

MODIFICASE EL DECRETO Nº 36.671|48

12.771—1º|6|49. — En el sentido de que la pensión efectuada a favor de la Sra. María Luisa Sirven de Iturbe deberá ser liquidada a partir del 1º|11|47, fecha de vigencia de la Ley 13.076.

RETIROS

12.768—1º|6|49. — Sargento 1º, José Raúl Soruco.

PENSIONES

12.769—1º|6|49. — Declárase terminado el de María Carlota Solozábal.

12.770—1º|6|49. — A la viuda del Coronel "Expedicionario del Desierto", D. Enrique Peme.

ESCUELA DE SUBOFICIALES MECANICOS

Disminúyese horas de clase semanal

12.977—3|6|49. — Al Profesor Civil de enseñanza básica general y especial, D. Ernesto Francisco Fontiveros, disminúyesele 4 horas de las 8 que actualmente dicta.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Modifícase asignación

13.181—6|6|49. — Auxiliar Mayor, con anterioridad al 1ro. de Enero de 1948 dispuesta por Decreto Nº 24.740|19|8|48 a favor de José D'Andrea y Fidel Segundo Lorente, deben ser Auxiliares Principales, que es la que les corresponde.

MODIFICACION DE DECRETOS

12.906—3|6|49. — Nº 26.953|48. Por el cual el Sargento Ayudante, Juan Felipe Figueroa, fué declarado en situación de retiro por haber alcanzado su cómputo de servicios a un total de (21 años, 5 meses y 24 días), debiendo ser en cambio (22 años, 3 meses y 10 días).

12.908—3|6|49. — Nº 8.214|48, por el cual el Sargento, Domingo Quiro Chiari, fué declarado en situación de retiro por haber alcanzado su cómputo de servicios a un total de (22 años, 7 meses y 11 días), debiendo ser en cambio (22 años, 10 meses y 9 días).

PENSIONES

12.907—3|6|49. — A la madre del Soldado Conscripto, Eduardo Braga.

12.909—3|6|49. — Auméntase la acorda-

da al Cabo 1ro., Manuel Alberto Montes.

12.911—3|6|49. — Auméntase la acordada al Sargento, Justo Lezcano.

RETIROS

12.905—3|6|49. — Sargento 1ro., Oscar Armando Moreno.

12.910—3|6|49. — Ex Soldado Conscripto, Hipólito Florindo Rodríguez.

12.913—3|6|49. — Ex Soldado Conscripto, Guillermo Sitcoff.

PASES

12.902—3|6|49. — En la Dirección General del Material del Ejército (Dirección del Material de Tracción Mecánica, a la Carrera Técnico Subprofesional (Dibujantes Copistas), el Auxiliar 3º, Osvaldo Rubén Chiodín.

CONFIRMACION DE DECRETO

12.912—3|6|49. — Nº 11.849, por el cual no se hizo lugar al pedido de los beneficios de la Ley 11.412, formulado por la Sra. María Ana Ibáñez de Figueroa.

APRUEBASE CONTRATO

13.021—4|6|49. — Celebrado por la Dirección de la Escuela de Suboficiales Mecánicos "Teniente Coronel "Fray Luis Beltrán", con el Sr. Federico Hindle Consulado de Nueva York, quien se desempeñará como Jefe de Talleres, con una remuneración de $ 18.000 m|n., por el término de 5 años.

Ministerio de Aeronáutica

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios.

13.305—7|6|49. — C| ex-Empresa Mixta Aviación del Litoral Fluvial Argentino se inicie la pertinente acción judicial tendiente a obtener la suma de $ 21.832.35 m|n., valor de los daños sufridos por el Estado al destruirse la Radioestación L. W. A. 6. del M. de Aeronáutica (Dirección del Tránsito Aéreo) a consecuencia del incendio producido en el hangar de dicha ex-Empresa.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Adscripciones.

13.262—7|6|49. — A la Gobernación de la Prov. de Corrientes al Oficial 9º Elvio Rosario Impini.

Promociones.

12.752—1|6|49. — A Inspector 3º Armando Prino Fossati.

Licencias.

12.982—4|6|49. — Al Suboficial Principal Aquiles Evaristo Hinojosa, 30 días para trasladarse a las Repúblicas de Italia, Suiza, Francia y España.

Ministerio de Obras Públicas

Restitución a Catamarca:

12.685—31|5|49. — Desígnase al Jefe Seccional de la Dirección Nacional de Arquitectura don Vicente Ríos para que en representación del Estado Nacional Argentino suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de la Provincia de Catamarca de un terreno que se le restituye, conforme a la Ley 13.214.

Descargo de Inventario:

12.686—31|5|49. — Apruébase el descargo de inventario solicitado por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por un valor de $ 72.481.78, como así también el incremento de las existencias de almacenes por un valor de $ 11.447.08 en concepto de materia prima recuperada que tendrá aplicación en los servicios de la repartición.

Autorízase una inversión:

12.681—31|5|49. — Apruébase el procedimiento seguido por la Administración General de Vialidad Nacional como caso de excepción, y autorízase la inversión de $ 45.000 por kilómetro de longitud más un 2 por ciento de la suma resultante para gastos provinciales de proyecto y fiscalización en los siguientes caminos: Avenida Presidente Perón en el Partido de Cuatro de Junio y Avenidas General Rodríguez y Necochea en el partido de Avellaneda.

Juicios:

12.683—31|5|49. — C/el señor Francisco Antonio Casa, por cobro de 113.84 pesos, en concepto de daños causados a un vehículo del Estado.

12.684—31|5|49. — C/el señor José Colodro, por cobro de $ 344,72 en concepto de reparación de averías causadas a un guinche del fisco.

Títulos de propiedad:

12.687—31|5|49. — Dominga Julia Virginia Ragusi de Kircher, terreno en San Martín de los Andes.

12.688—31|5|49. — Enrique Julio Andrés Herrero Ducloux, terreno en San Martín de los Andes.

12.689—31|5|49. — Salvador María Viaje, terreno en Nahuel Huapi, Río Negro.

12.690—31|5|49. — Miguel Alejandro Cagliani, lote en el Parque Nacional Lanín, en Río Negro.

Adquisiciones directas:

12.674—31|5|49. — Apruébase la realizada por la Dirección de Suministros al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de dos tractores por valor de 144.000 pesos.

12.673—31|5|49. — Apruébase la realizada por la Dirección de Suministros a la firma Establecimientos Textiles Argentinos, S.A. Industrial, Comercial y Financiera, de 14.000 metros de lanilla para banderas por un importe de $ 68.600.

12.682—31|5|49. — Apruébase la realizada por la Dirección de Talleres de la Industria de la Madera y Afines a la firma Casa Rial, S.R.L. Comercial e Industrial, de diversos elementos por un valor de $ 120.130.25.

Licitaciones:

12.676—31|5|49. — Apruébase la privada realizada por la Dirección de Suministros para la compra de pinturas y otros materiales cuya provisión se acordó a diversas firmas por un total de $ 40.693.88.

12.678—31|5|49. — Apruébase la privada realizada por la Dirección de Suministros para la compra de diversos elementos cuya provisión se acordó a diversas firmas por un total de $ 25.390.96.

12.679—31|5|49. — Apruébase la privada realizada por la Dirección de Suministros para la compra de diversos materiales cuya provisión se adjudica a dos firmas por un total de $ 92.500.

Concursos de precios:

12.680—31|5|49. — Apruébase el realizado por la Dirección de Suministros para la compra de caños de hierro galvanizados, válvulas y otros materiales, cuya provisión se adjudica a diversas firmas por un total de 109.598.96 pesos.

12.677—31|5|49. — Apruébase el realizado por la Dirección de Suministros para la compra de trajes de fajina cuya provisión se adjudica a dos firmas por un total de $ 328.391.85.

Contratación directa:

12.675—31|5|49. — Apruébase la efectuada por la Dirección de Suministros con la firma Osvaldo Pessano, de los trabajos de descarga de vapor a lancha y carga en camión de 3.640.320 pies cuadrados de madera adquirida por intermedio del I.A.P.I.

PLAN DE GOBIERNO

Inversiones.

12.802—2|6|49. — Destínase la suma de $ 20.000.000 m|n. para ser invertidos por la Prov. de Santa Fe en obras viales dentro de su territorio.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Ascensos.

12.984—4|6|49. — A Oficial 6º D. Gustavo Francisco Ramus.

13.024—4|6|49. — Jefe Divisional a Manuel Julián Medel.

13.025—4|6|49. — Oficial 1º a D. José Alperín.

Reincorporación.

13.263—7|6|49. — En la Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación con asignación mensual de $ 1.200 m|n. al Ingeniero D. Luis Carlos Pilatti.

Escalafón.

12.803—2|6|49. — En la categoría de Técnico "A" y sueldo de $ 600 m|n. al actual Auxiliar 2do. de la Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación D. Manuel Miguel Quintana.

Adscripciones.

13.185—6|6|49. — Déjase sin efecto la del chófer D. José Telle de la Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación, al M. de Asuntos Técnicos.

Ministerio de Agricultura

Renuncias

12.815—2|6|49. — De Ministerio: Oficial 8º bioquímico, Emilio A. Etchegaray y Auxiliar Mayor, Eleodoro Ergasto Marengo. — De la Dirección General de Economía Agropecuaria: 2º Jefe Departamental, Ingeniero Agrónomo Fernando Salcedo y Auxiliar 1º, Teodoro L. Svendsen. — De la Dirección General de Agricultura: Oficial 9º, Carlos Alberto Escalante. — De la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: Oficial 7º, Alberto Agosti y Auxiliares 2º, Rinaldi Devoti y Jorge Rifino Rosas. — De la Dirección General de Sanidad Vegetal: Oficial 7º, Médico Veterinario, Cándido Fernández.

12.814—2|6|49. — Oficial 3º, de la Corporació Nacional de Olivicultura, Ingeniero Agrónomo, Pedro Segundo Garrot.

Promociones:

12.813—2|6|49. — En la Administración Nacional de Bosques: a Oficial 8º, al Auxiliar Mayor, Enrique Emilio Menossi y en la Dirección General de Sanidad Vegetal, Oficial 8º al Oficial 9º, Lorenzo Alfredo Blanco.

Cesantía

12.790—2|6|49. — En la Dirección General de Sanidad Animal: Oficial 3º, Doctor en Medicina Veterinaria, Armando Likerman.

Defensa de la Nación

12.816—2|6|49. — Dáse traslado al Procurador Fiscal que corresponda para que intervenga de la demanda promovida contra la Nación por el señor Cirilo Nassiff, quedando autorizado al mismo tiempo dicho funcionario a deducir reconvención si lo conceptúa conveniente.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

12.915—3|6|49. — Pasen estas actuaciones al Sr. Agente Fiscal que corresponda, a fin de que en representación de la Nación, intervenga en la demanda entablada por el Sr. Romualdo Nine, por cobro de pesos, más intereses y costas del juicio, quedando autorizado al mismo tiempo, a deducir reconvención si lo conceptúa conveniente.

12.925—3|6|49. — C|D. Domingo Carrillo, la pertinente acción judicial tendiente a obtener el pago de la suma de $ 100 que adeuda por infracción a disposiciones de la ley 4.863.

12.926—3|6|49. — C|Domingo Alejandro Yavicoli, la pertinente acción judicial, tendiente a obtener el pago de la suma de $ 3.000 que adeuda por infracción a disposiciones de la ley 4.863.

INFRACCIONES A LOS ARTS. 13º Y 15º DE LAS LEYES 11.627 Y 12.842

12.927—3|6|49. — Aplícase a "López Hermanos" la penalidad máxima prescripta por la 2da. parte del Art. 9º de la Ley 12.842, debiendo el M. de Agricultura establecer, conforme con dicho precepto el monto de la misma.

MODIFICANSE LOS DECRETOS 135.817|42 Y 3.726|48

12.930—3|6|49. — En el sentido de que el contrato Nº 3.806 aprobado y modificado por los mismos, celebrado a favor de D. José María Segundo Colihueque, para el arrendamiento sin derecho a compra, de la superficie de (1.250 hás.), ubicada en la mitad Este de la legua d del lote Nº 18, Fracción A, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert (Río Negro) lo es a nombre de D. Segundo Colihueque Lemunao.

LUCHA OBLIGATORIA CONTRA LA GARRAPATA

Decláranse exentos de responsabilidad

12.922—3|6|49. — A Cirilo Ramón Benavídez, en la causa instruída por infracción a los artículos 35 y 54 inciso a) del Decreto 23.103 de 1939 reglamentario de la Ley 12.566.

12.923—3|6|49. — A lo Sres. Alejandro Rosenbrock, Enrique José Jacquet, en las causas instruídas por infracciones al Decreto Nº 23.103 de 1939 reglamentario de la Ley 12.566.

12.924—3|6|49. — A Lucía L. García de Medina, en la causa instruída por presunta infracción al Decreto Nº 15.145|45 reglamentario de la Ley 2.566.

Multas

12.916—3|6|49. — $ 100 a Samuel Jeifetz Hocsman por infracción a las disposiciones del Art. 54 del Decreto Nº 23.103-1939 reglamentario de la Ley 12.566.

12.917—3|6|49. — $100 a José Cura por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103|39 reglamentario de la Ley 12.566.

12.918—3|6|49. — $ 150 a Esther V. de Gallino, por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103|39 reglamentario de la Ley 12.566.

12.920—3|6|49. — A José Bernardo Beltramino $ 100, por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103|39 reglamentario de la Ley 12.566.

12.921—3|6|49. — A D. Juan T. Lanz $ 200 por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103|39 reglamentario de la Ley 12.566.

TIERRAS FISCALES

Títulos de propiedad

12.934—3|6|49. — A D. Juan Bernardo Giano del solar a de la manzana Nº 64 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña" (Chaco).

12.936—3|6|49. — A Dña. Carmen Saucedo, del solar d de la manzana Nº 90 del pueblo "Machagai" Chaco).

12.938—3|6|49. — A D. Sergio Kowaluk, en los lotes agrícolas Nros. 26 y 27, Sección V, de la Colonia "Yerbal Viejo" (Misiones).

12.940—3|6|49. — A D. Luis Strelau, en el lote agrícola Nº 58 Sección A de la Colonia "Guaraní" (Misiones).

12.942—3|6|49. — A D. Juan Bautista Vázquez, en la mitad Oeste del solar e de la manzana Nº 36 del pueblo "Cutral-Co" (Neuquén).

12.944—3|6|49. — A D. Pablo Enrique Bergman, en el lote agrícola Nº 52. Sección I de la colonia "Yerbal Viejo" (Misiones).

12.946—3|6|49. — A D. Juan Yaniuk, en la fracción c del lote agrícola Nº 185 de la colonia "Apóstoles" (Misiones)

12.948—3|6|49. — A D. Vicente Trigueros Bandera, en la mitad Oeste del solar D de la manzana Nº 94 del pueblo "Quitilipi" (Chaco).

12.950—3|6|49. — A D. José Fernández, en el solar g de la manzana Nº 36 del pueblo "Cutral-Co" (Neuquén).

12.952—3|6|49. — A D. Jesús Díaz, en la mitad Este del solar d de la manzana Nº 130 (La Pampa).

12.954—3|6|49. — A D. Esteban Labyce, en el solar b de la manzana Nº 139 del pueblo "Azara" (Misiones).

12.956—3|6|49. — A D. Gaetano Conti, en el solar d de la manzana Nº 45 del pueblo "Ingeniero Huergo" (Río Negro).

12.958—3|6|49. — A D. Nicolás Copp, en la mitad Oeste del lote agrícola Nº 178 de la colonia "Bajo Hondo" (Chaco).

12.960—3|6|49. — A Dña. Teodorina Valdez de Brandan, en la fracción Nord-Este del solar b de la manzana Nº 24 del pueblo "General Pinedo" (Chaco).

12.962—3|6|49. — A D. Ludovico Semsa en el lote agrícola Nº 27, Sección VIII de la colonia "General Necochea" (Chaco).

12.964—3|6|49. — A D. Martín Hereún del solar a de la manzana Nº 54 del pueblo "Apóstoles" (Misiones).

12.966—3|6|49. — D. Félix Cantalicio Sandoval, en la chacra Nº 2, del pueblo Quitilipi (Chaco).

12.968—3|6|49. — A D. Esteban Kosanovio, en la fracción Sud-Este del solar a de la manzana Nº 53 del pueblo "Campo Largo" (Chaco).

12.970—3|6|49. — A Dña. Delicia Ramírez de López, en la mitad Norte del solar A de la manzana Nº 5 del pueblo "Quitilipi" (Chaco).

12.972—3|6|49. — A D. Juan Gregorio Páez, en la mitad Sud-Este del solar e de la manzana Nº 42 del pueblo "Charata" (Chaco).

12.974—3|6|49. — A D. José Feliciano Liguori, en la fracción Nord-Oeste del lote agrícola Nº 195 de la colonia "Juan José Paso" (Chaco).

Reservas

12.928—3|6|49. — Con fines de utilidad pública, para el M. del Interior con destino a la Municipalidad del Pueblo Viedma, para la construcción de depósito de materiales y vivero forestal, la quinta c de la Sección B. del pueblo citado (Río Negro).

12.929—3|6|49. — Con fines de utilidad pública, para los Ministerios de Marina, Ejército y de Hacienda, las siguientes superficies, al 1ro. 2.500 m.2 para el destacamento de Rawson, al 2do., 1 há. para la Direc. Gral. de Gendarmería Nacional y al 3ro. una franja de 200 metros a ambos lados del Río Chubat para la Administración Gral. de Aduanas y Puertos, todos del lote Nº 3 de la colonia "Chubut" en el Territorio Nac. del mismo nombre.

12.931—3|6|49. — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decrteo Nº 117.043|42 en la parte que reservó el solar c de la manzana Nº 49 del pueblo "Cerro-Corá" (Misiones).

Operaciones de mensura

12.932—3|6|49. — Apruébanse las realizadas por el Ingeniero Civil Isidro Resano a las tierras reservadas para el M. de Marina, la 1ra. en la parte de la reserva del pueblo "Río Gallegos" (Santa Cruz) y la 2da. aproximadamente en el ejido del pueblo mencionado mediante las cuales han sido deslindadas en 3 fracciones, 2 de ellas en block con superficies de 49 hás., 70 ás. 93 m.2, 63 dm.2, 20 cm.2 y 49 hás., 86 ás., 09 m.2, 55 dm.2, 79 cm.2 y la 3ra. 300 hás., 51 ás., 10 m.2, 61 dm.2, 37 cm.2, totalizando las mismas una superifcie de 847 hás., 08 ás., 13 m.2, 80 dm.2, 36 cm.2.

12.933—3|6|49. — Aclárase el Decreto número 6.287|49, que aprobó la practicada por el agrimensor Enrique M. T. Spiess, en el sentido de que la tierra concedida en arrendamiento a D. Juan José Miguel Hernández, resultó con una superficie real y definitiva de 4.998 hás., 50 ás., 12 m.2, ubicada en las leguas c y d del lote Nº 19, Fracción B, Sección IIII (Chubut).

Ministerio de Trabajo y Previsión

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Acuérdanse Viáticos

12.297—27|5|49. — Por la suma de pesos 116.000 m|n. a la Delegación Gubernamental que ha de concurrir a la 32ª reunión, de la citada Conferencia Internacional

APRUEBASE CONTRATACION DIRECTA

11.709—18|5|49. — Realizada por el M. de Trabajo y Previsión para la Adquisición a la Dirección Gral. de Y. P. Fiscales de vales, para la provisión de 400.000 litros de nafta por la suma de $ 240.000 m|n. con destino al Departamento de Talleres del citado Ministerio.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

11.556—14|5|49. — C|. la Provincia de Tucumán se inicie la pertinente acción judicial con el objeto de obtener el cobro de $ 3.700, en concepto de indemnización y perjuicios, ocasionados al coche patente 4.292 de propiedad del M. de Trabajo y Previsión.

Ministerio de Transportes

Presupuesto de una obra

12.660—31|5|49. — Apruébase el presupuesto de 1.339.571.82 pesos, relacionado con la construcción de la línea férrea de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Ramal de Boyuibe a Tarabuco.

Entrega de fondos

.2.545—30|5|49. — Déjase sin efecto la Orden de Pago Nº 9 extendida al Ministerio de Transportes, por un total de 25 millones de pesos y se dispone la entrega al mismo Ministerio de 23.949.752 pesos, para atender el pago de sueldos y bonificaciones por los meses de mayo a diciembre de 1949.

Renuncia

12.661—31|5|49. — Oficial 2º, Rodolfo Turkula.

Designaciones

12.731—31|5|49. — Asciéndese al cargo de Director de 2ª al actual 2º Jefe de Departamento de 3ª, don Vicente Dionisio Sierra, y se designa al siguiente personal: 2º jefe de Departamento de 3ª, Juan Javier Infantino; Oficial 7º, Ricardo Alberto Otaola; Auxiliar Principal, Héctor Julio Andrés; Auxiliar 4º, Carlos Regulo Galeano: Oficial Mayor, Alberto Teodoro Bouzigues y Alfredo Vilarullo y Auxiliar 2º, Norma Hermida.

Ministerio de Justicia

Persona jurídica

12.657—31|5|49. — Declárase que la "Provincia Franciscana de Cantabria" es una persona jurídica, con capacidad suficiente para ejercer todos los actos de la vida civil, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 35, 41 y 47 y concordantes del Código Civil.

Nueva Sociedad Anónima

12.778—1º|5|49. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Alarsa" Alcaloides Argentinos Sociedad Anónima Fábrica de Productos Químicos constituída en esta Capital el 31 de julio de 1948.

Licitación pública

12.779—1|6|49. — Apruébase la realizada por la Dirección de Administración del Ministerio, con el objeto de resolver la adquisición de impresos varios, cuya provisión se adjudica a diversas firmas, por un total de $ 38.852.

SERVICIO PENITENCIARIO

Nombramiento

12.658—31|5|49. — Guardia Cárcel, señor Oscar Vallejos.

Disponibilidad

12.773—1|6|49. — Sargento Ayudante, Victorio Modesto Ibáñez.

Renuncia

12.777—1º|6|49. — Subadjutor Rubén Antonio Díez.

COLONIA HOGAR R. GUTIERREZ

Aclaración

12.774—1|6|49. — Los nombramientos de Andrés Denegri, deben ser considerados a favor de Andrés José Denegri.

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Renuncia

12.775—1|6|49. — Acéptase la presentada por el titular del Nº 122 de la Capital Federal, Escribano, Oscar Ezequiel Carbone.

TERRITORIO DE MISIONES

Renuncia

12.776—1|6|49. — Juez de Paz y Encargado del Registro Civil suplente, de Azara, señor Estanislao Raczkoski.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Confirmación

12.800—2|6|49. — Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de San Julián, al señor Joaquín Rodríguez.

TRIBUNALES METROPOLITANOS

Renuncia

12.801—2|6|49. — Vocal de la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil de la Capital, Doctor José C. Miguens.

SERVICIO PENITENCIARIO

Nombramientos

12.794—2|6|49. — Guardia Ayudante, Horacio Orlando San Martín.

12.795—2|6|49. — Guardia Ayudante, Raúl Clemente Carballo.

Promociones

12.796—2|6|49. — A Guardia Cárcel a los Guardia Ayudantes, Luis Jacinto Sueldo y Benjamín Solís y Guardias Ayudantes, a Ramón Alejandro Barrera y Oscar Misael Palacios.

12.797—2|6|49. — A Guardia Cárcel al actual Guardia Ayudante, Alberto Lozano y desígnase en su reemplazo Guardia Ayudante, a Raúl Romero.

12.798—2|6|49. — A Guardia Cárcel al actual Guardia Ayudante, Ernesto Vera y desígnase en su reemplazo Guardia Ayudante a Ramón Luis Carballo.

Ministerio de Educación

Nombramientos

12.644—30|5|49. — En la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Buenos Aires, profesor titular de arquitectura, 7ª cátedra al arquitecto Julio Vicente Otaola.

12.811—2|6|49. — En el Colegio Nacional de Jujuy: Profesor de Anatomía y Fisiología, dos horas semanales, vacantes en 4º año por creación en presupuesto para el corriente año, al doctor en Odonfología señor Alfredo Oscar Sueiro.

12.864—3|6|49. — En la Escuela Normal de Maestros Rurales General San Martín de San Juan: titular de un cargo de directora, vacante por cesantía de María O. F. de Moreno, a la Profesora Normal en Letras señorita Juana Lía Rodrigo.

12.865—3|6|49. — En la Escuela Nacional Profesional de San Fernando (Buenos Aires): maestra de Taller (corte y confección) vacante por creación en presupuesto a la señora María Teresa Ciccarelli de Werali, debiendo cesar al propio tiempo en un cargo análogo que desempeña en La Plata.

Reconocimiento de servicios

12.645—30|5|49. — Se reconocen los servicios prestados por el personal que atendió una división de cuarto año —bachillerato— en el Colegio Nacional General San Martín de San Francisco (Córdoba) que a continuación se indica: Santiago Ades, Fernando Annibale, Juan María Raggio, Luis Alberto Cordeiro Alvarez, Antonio Barei, Estela Gloria Iannaccone, José Marincoade, José Ortega, Luis Antonio Scocco, Domingo José Teobaldo, y Miguel José Felizia.

Aclaración

12.863—3|6|49. — La designación del señor Jorge Salvador Obeilo fué como titular de cuatro horas, y no de seis, semanales de práctica de la enseñanza en quinto año de la Escuela Normal 2 de Rosario.

Ministerio de Comunicaciones

AUTORIZACIONES

12.600—30|5|49. — A Correos y Telecomunicaciones a enajenar 2.484 kgs. de residuos de plomo provenientes de baterías de acumuladores, al precio básico de $ 0,83 m|n. el kilo.

12.603—30|5|49. — A Correos y Telecomunicaciones a enajenar 600 litros de aceite quemado sin agua al precio básico de $ 0,20 m|n. el litro.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

12.604—30|5|49. — C|. Raúl Barco ex Jefe de la Sucursal Nº 33, Bs. As. se inicie juicio de desalojo de la finca destinada a vivienda privada de esa dependencia sita en la Avda. Montes de Oca 1578|80 al 82 de esta Capital.

APRUEBANSE LICITACIONES

12.601—30|5|49. — Pública Nº 519, para adquisición de 10.000 "Cajas para Archivo-Tipo Libro" destinadas a atender las necesidades de los servicios durante el corriente ejercicio. (M. de Comunicaciones).

12.602—30|5|49. — Pública Nº 512, realizada por Correos y Telecomunicaciones para adquisición de "Materiales para Talleres Gráficos" (papeles, cartones, cartulinas, tintas, trapos, etc.) por la suma de $ 1.211.003,75 m|n.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos:

12.655—31|5|49. — Director Gral. de Administración, D. Raúl Rodin.

AUTORIZACIONES

12.656—31|5|49. — A Correos y Telecomunicaciones, para iniciar gestiones a fin de contratar directamente la adquisición de (4) "Receptores Hammarlund", S.P. (400) tipo Rack Relay y (2) "Receptores Hammarlund" S.P. tipo mesa por la suma de $ 50.000 m|n.

12.782—1º|6|49. — A Correos y Telecomunicaciones, para proceder a la recepción de (70) "Libros" entregados por la firma Enrique L. Frigerio e Hijo y que le fueran adjudicados en concepto del renglón 205 en la Licitación Pública Nº 396|47.

APRUEBANSE PLANOS Y CONVENIOS DE MEDIANERIA

12.783—1º|6|49. — Celebrados por la Dirección Nacional de Arquitectura y los propietarios de las fincas linderas del edificio fiscal sito en la calle San Martín 336, ocupado por el "Museo y Biblioteca Mitre".

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura

Asignación de funciones

611—30|3|49. — De Agrónomo Regional de Arrecifes, al Oficial 8º de la Dirección General de Agricultura, Perito en Arboricultura, Italo Martonelli Dianda.

633—5|4|49. — De Agrónomo local de Esquina, Corrientes, al oficial 9º de la Dirección General de Agricultura, Ingeniero agrónomo Enrique Ruis.

Las vacaciones

607—30|3|49. — El personal que por razones impostergables del servicio no hubiera sido autorizado a hacer uso de la licencia anual durante el año respectivo, podrá disfrutar de la misma con carácter excepcional, dentro del primer trimestre del año siguiente.

Aumento de jornales

621—31|3|49. — Déjase establecido que el personal jornalero de las distintas reparticiones del Ministerio que al 31 de diciembre de 1948, o el designado con posterioridad a la misma revisto o haya revistado en los cargos de Auxiliar 3º, Auxiliar 4º, Auxiliar 5º, Auxiliar 6º, Auxiliar 7º y Auxiliar 8º, deberá considerarse a partir del 1º de enero de 1949 en el cargo de Auxiliar 2º, con jornal de 14 pesos.

Horarios

638—5|4|49. — Autorízase la asignación de los horarios solicitados por las dependencias que a continuación se mencionan: de la Secretaría General, Dirección de Personal y División Despacho; Dirección General de Asuntos Jurídicos: Dirección Defensa Nacional; Delegación Regional en Mendoza; Dirección General de Agricultura: Dirección General de Tierras y Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología.

Sobreseimientos en sumarios

608—30|3|49. — Auxiliar 4º (jornalero) de la Dirección General de Sanidad Vegetal, Saúl Carlos Adriani.

609—30|3|49. — Oficial 9º (jornalero), de Ministerio, Miguel Guiller.

610—30|3|49. — Auxiliar Mayor de la Dirección General de Sanidad Vegetal, Antonio Pascual Mecca.

Designaciones:

560—17|3|49. — En la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola: Auxiliar Mayor, Bruno Nicolasi.

561—17|3|49. — En la cuenta "Lucha contra la Langosta": Auxiliar Mayor a los Mecánicos, Andrés C. Troncoso, Raúl Antonio Rodríguez, Héctor Carlos Ruiz, Blas Maldonado, Francisco Blas Espinosa, Ricardo Eugenio Velázquez; Auxiliares 4º (jornaleros), Ducinio Evaristo Rodríguez, Segundo Espíritu Barros, Ramón Antonio Medina, Aurelio Pontífice, Pascual Isidro Valdez, Antonio Cándido Córdoba, Manuel Pontífice, Ramón Antonio Sosa, José Melitón Olarte, Juan Luis Osvaldo Torres, Domingo Roberto Juárez y Juan Alberto Bustos.

569—25|3|49. — Auxiliar 4º, señorita Luisa D. Mansilla Gauna.

614—30|3|49. — Auxiliar 2º, señorita Matutina Alvarez.

Autorizaciones

568—25|3|49. — Al Oficial 5º de la Dirección General de Ganadería, Ingeniero Agrónomo, Jorge Romualdo Guedes a aceptar un cargo en la Dirección Nacional de la Energía.

571—30|3|49. — Al Auxiliar Principal, Perito Agrónomo, Alberto Francisco Gallardo, a aceptar un cargo en el Ministerio de Industria y Comercio.

612—30|3|49. — Al Oficial Mayor de la Dirección General de Agricultura, Ingeniero Agrónomo, Alberto R. Leira, para publicar en la revista "El Agricultor Moderno" el artículo consultado sobre "Cultivo de Especies Aromáticas y Medicinales".

Funciones compatibles

615—30|3|49. — Expresa su conformidad a la resolución de la ex Secretaría de Salud Pública que declaró compatible el desempeño de los cargos que ocupa el Doctor en Medicina, Héctor Méndez Chavarría.

616—30|3|49. — Declara compatibles los cargos que ocupa el señor Rogelio Antonio Elena en este Departamento y en el Ministerio de Educación.

Delegados deportivos

613—30|3|49. — Desígnase en representación de este Departamento ante el Ministerio de Hacienda, al Jefe Divisional, Carlos Raúl Regels y al Oficial 8º, Justo José Caseros de Ucenica.

Exportación de peces

813—28|4|49. — Autorízase al señor Jacinto Salvador Colocho [illegible] para

exportar a San Salvador 50 peces ornamentales de su propiedad.

Autorízase una compra

834—3|5|49. — Autorízase a la Corporación Nacional de Olivicultura a adquirir a la firma Antolín Arias y Hno., la cantidad de 833 ovillos de hilo sisal por la suma de $ 9.996.

Acordáronse premios

807—28|4|49. — Una plaqueta y un diploma para su adjudicación en la exposición que organiza la Cooperativa de Criadores de Aves y Conejos de la Capital Federal.

808—28|4|49. — Plaquetas y diplomas para ser adjudicados en las exposiciones que organiza la Asociación Avícola Platense para los días 10 a 12 de Junio y 9 al 11 de Septiembre.

809—28|4|49. — Cuatro plaquetas para su adjudicación en la exposición feria de reproductores que organiza la Sociedad Rural de Lobos.

810—28|4|49. — Diplomas para su adjudicación en la exposición que organiza la Asociación Unión Criadores Roller Argentina en el corriente año.

811—28|4|49. — Tres diplomas para su adjudicación en el concurso de producción de granja que organiza la Sociedad Rural de Magdalena, Bs. Aires.

812—28|4|49. — Dos plaquetas y cuatro diplomas para su adjudicación en la IX Exposición de Ganadería e Industrias que organiza la Sociedad Rural de San Cristóbal, Santa Fe.

831—29|4|49. — Dos diplomas para su adjudicación en la exposición clásica que organiza la Asociación Rosarina de Canaricultura "Roller", para la primera quincena del mes de Agosto.

832—29|4|49. — Diversas plaquetas y diplomas para su adjudicación en la 42ª Exposición de Ganadería e Industria y 28º Concurso de Vacas Lecheras que organiza la Sociedad Rural de Rafaela para el 18 de Septiembre.

INFRACCIONES AL DECRETO Nº 7.383

Multas

815—28|4|49. — Al señor Oreste A. D'Onofrio, 500 pesos; Máximo Aleugaray, 80 pesos; Manuel Castro, 165 pesos; Vinos de Glorialdo Fernández 567 pesos; Egidio Carrizzo, 181 pesos; Juan Maillard, 180 pesos; Raúl José Chaar, 500 pesos; Facundo Estremere, 52.60 pesos; Antonio Puchich, 340 pesos; Hipólito Bruni, 429 pesos; Alejandro Eychepare, 65 pesos; Ramón Calo, 31 pesos; Pedro Mulato, 37 pesos; Víctor Fernández, 200 pesos; Sucesión Emilio Muste, 45 pesos; Roque Rafael Ruvira, 147 pesos y Luis Saturno, 164 pesos.

INFRACCIONES AL DECRETO Nº 5.153

Multas

814—28|4|49. — Marcelina de Alvarez, 100 pesos; Zacarías Díaz, 50 pesos; Alfredo A. Testa, 200 pesos y Jorge M. Rivas, 100 pesos.

SECCION BALANCES

COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSERVAS S. A.

Santa Fe 3138 — Bs. As.

Autorizada por el P. E. N. el 2 de Julio de 1942

Inscripta en el R. P. de C. el 28 de Agosto de 1942

CAPITAL:

Autorizado	$ 300.000
Suscripto	„ 255.000
Realizado	„ 255.000

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de Diciembre de 1947

ACTIVO	$	$
I Activo Fijo		
Muebles y Utiles ... 4.968.85		
amortización anterior . 2.598.74		
amortización del ejercicio ... 496.88 3.095.62	1.873.23	
Participación en otras empresas		
Productos Seleccionados S. R. L.	67.000.—	68.873.23
II Activo Circulante		
Mercaderías		57.859.36
III Activo Disponible		
Caja	4.788.85	
Bancos	2.72	4.791.57
IV Activo Exigible		
Deudores en cuentas corrientes		154.609.57
V Activo Transitorio		
Seguros		256.70
VI Activo Nominal		
Marcas (no amortizadas)	1.359.69	
Gastos de Fundación ... 13.840.83		
amortización anterior . 11.072.64		
amortización del ejercicio ... 2.767.19 13.839.83	1.—	1.360.69
		287.751.12
VII Cuentas de Orden		
Acciones en Garantía (Los Directores)	500.—	
Mercaderías en Depósito	2.520.—	3.020.—
		290.771.12

PASIVO	$	$
I Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado		255.000.—
II Pasivo Exigible		
Acreedores en cuentas corrientes	13.658.90	
Bancos, saldos en descubierto	13.286.41	
Obligaciones a Pagar	2.000.—	28.945.31
III Pasivo Transitorio		
Caja de Jubilaciones, aporte personal y patronal	3.013.89	
Instituto de Remuneraciones	60.14	
Caja de Maternidad	44.80	3.118.83
IV Ganancias y Pérdidas		
Utilidad del Ejercicio	22.435.07	
Menos: pérdida del ejercicio anterior	21.748.09	686.98
		287.751.12
VII Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (El Directorio)	500.—	
Depositantes de Mercaderías	2.520.—	3.020.—
		290.771.12

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$	$
Saldo anterior		21.748.09
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	496.88	
Gastos de fundación	2.767.19	3.264.07
Gastos Generales		
Sueldos, alquileres, seguros, jubilaciones		74.353.29
Intereses y Descuentos		680.84
Comisiones		5.443.46
Ganancias y Pérdidas		
Utilidad del ejercicio	22.435 07	
Menos saldo anterior	21.748.09	686.98
		106.176.73

HABER	$	$
Mercaderías		103.823.43
Bonificaciones y Descuentos		2.353.30
		106.176.73

Juan E. Weygand, presidente. — Dr. Bonifacio Del Carril, síndico. — Patricio Ryan, contador público nacional. Nº 78 - T. VIII - C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, Enero 27 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.13|6-Nº 2.410 s|p.p.-v.13|6|49

Bodegas y Viñedos PULENTA HERMANOS Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Comercial

Domicilio: Av. Juan B. Justo 415 — Buenos Aires

11 de Octubre de 1941: Fecha de Autorización del P. E. Nacional
4 de Diciembre de 1941: Fecha de Inscripción en el R. P. de Comercio

CAPITAL:

Autorizado, Suscripto, Realizado	m$n. 2.000.000.—
Reservas	„ 169.965.81
	m$n. 2.169.965.81

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 30-4-47

ACTIVO	$	$
I) Activo Fijo		
a) Propiedades (valor originario)	1.559.562.73	
Amortizaciones anteriores . $ 59.580.85		
Amortización actual ... „ 37.632.42	97.213.27	1.462.349.46
b) Maquinarias e Instalac. (valor originario)	804.473.83	
Amortizaciones anteriores . $ 75.549.74		
Amortización actual ... „ 40.223.69	115.773.43	688.700.40
c) Rodados (valor originario)	128.703.14	
Amortizaciones anteriores . $ 47.891.42		
Amortización actual ... „ 25.740.62	73.632.04	55.071.10
d) Vagones Tanques (valor originario)	83.204.70	
Amortizaciones anteriores . $ 8.591.63		
Amortización actual ... „ 4.160.23	12.751.86	70.452.84
e) Cubas y Toneles (valor originario)	101.280.50	
Amortizaciones anteriores . $ 3.217.70		
Amortización actual ... „ 2.025.61	5.243.31	96.037.19
f) Tanques y Tambores (valor originario)	31.375.—	
Amortizaciones anteriores . $ 4.131.75		
Amortización actual ... „ 1.568.75	5.700.50	25.674.50

ACTIVC	$	$
g) Muebles y Utiles (valor originario)	29.535.—	
Amortizaciones anteriores . $ 6.868.40		
Amortización actual ...... „ 2.953.50	9.821.90	19.713.10
h) Implementos Agrícolas (Valor originario) .	16.624.90	
Amortizaciones anteriores . $ 2.562.91		
Amortización actual ...... „ 1.662.49	4.225.40	12.399.50
i) Artefactos y Utiles Laboratorios (val. orig.)	2.299.—	
Amortizaciones anteriores . $ 1.839.20		
Amortización actual ...... „ 458.80	2.298.—	1.—
j) Animales de Trabajo (valor originario)	12.740.—	
Amortizaciones anteriores . $ 1.687.50		
Amortización actual ...... „ 1.592.50	3.280.—	9.460.—
		2.439.859.09
II) Activo Circulante		
a) Vinos en Existencia	2.499.641.24	
b) Envases de expedición	117.710.40	
c) Productos enológicos, combustibles y materias primas varias en existencias	21.231.97	
d) Hacienda Vacuna	4.150.—	
e) Acciones de otras Sociedades	4.200.—	2.646.933.61
III) Activo Disponible		
a) Bancos	8.652.57	
b) Caja Nacional de Ahorro Postal (Cta. Cte.)	678.16	
c) Cajas	14.308.76	
d) Cheques, giros, vales, etc.	450.—	24.089.49
IV) Activo Exigible		
a) Deudores Varios en Cuentas Corrientes	295.434.90	
b) Deudores en Gestión	3.059.98	
c) Deudores por adelantos a cuentas vinos de traslado y alcoh.	66.300.35	
d) Deudores por adelantos a cuenta uvas cosecha 1947	38.773.44	
e) Documentos a Cobrar	67.840.09	
f) Hipotecas a Cobrar (por saldo de precio) ..	14.000.—	485.408.76
V) Activo Transitorio		
a) Adelantos a c|Impuestos a los Réditos	24.522.35	
b) Adelantos a c|Construc. Bga. en Mendoza ..	19.522.30	
c) Adelantos a c|Trabaj. en Cultivo Finca	10.985.80	55.030.45
VI) Activo Nominal		
a) Marcas registradas (4 marcas a $ 1.— c|u.)	4.—	
b) Gastos de organización	1.—	5.—
Cuentas de Orden		
a) Documentos a Cobrar Descontados	505.831.93	
b) Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)	50.000.—	555.831.93
		6.207.158.33

PASIVO	$	$
I) Pasivo no Exigible		
a) Capital Autorizado, Suscripto y Real	2.000.000.—	
b) Fondos de Reserva:		
Legal .... $ 80.711.52		
Para Ley 11.729 .... „ 7.443.65		
Para Deudores Varios .... „ 14.887.30		
Extraordinaria .... „ 66.923.34	169.965.81	2.169.965.81
II) Pasivo Exigible		
a) Obligaconies a Pagar	1.857.535.36	
b) Acreedores Varios en Cuentas Corrientes ..	216.052.75	
c) Bancos, Cuentas Corrientes	88.841.66	
d) Acreedores por sueldos pendientes de canc.	43.858.74	
e) Banco Hipotecario Nacional	40.146.04	
f) Hipoteca Tinto Hnos. Ltda. (por saldo de precio)	600.000.—	2.846.434.55
III) Pasivo Transitorio		
a) Gastos varios a Pagar	24.814.91	
b) Retención Ley Nº 31.665	1.505.56	
c) Retención Ley Nº 13.937	2.228.40	
d) Retención Ley Nº 33.302	164.50	
e) Descuentos y bonificaciones a conceder	12.944.32	
f) Depósito en garantía de alquiler	300.—	41.957.69
Ganancias		
a) Líquidas del ejercicio actual		592.968.35
Cuentas de Orden		
a) Bancos, Documentos descontados	505.831.93	
b) Depositantes de acciones en garantía (Del Directorio)	50.000.—	555.831.93
		6.207.158.33

Quinto E. A. Pulenta, presidente. — Casimira Pulenta, síndico. — Horacio Sohenone. C.P.C.E. Mat. 37 - T. V

DEMOSTRACION DE LA CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS

Por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946

DEBE			$
1) Amortizaciones:			
a) Propiedades	Varias %	$ 37.632.42	
b) Maquinarias e Instalaciones .	5 „	„ 40.223.69	
c) Rodados	20 „	„ 25.740.62	
d) Vagones Tanques	5 „	„ 4.160.23	
e) Cubas y Toneles	2 „	„ 2.025.61	
f) Tanques y Tambores	5 „	„ 1.568.75	
g) Muebles y Utiles	10 „	„ 2.953.50	
h) Implementos Agrícolas	10 „	„ 1.662.49	
i) Artefactos y Utiles Labor. ..	20 „	„ 458.80	
j) Animales de Trabajo	12½ „	„ 1.592.50	118.018.61
2) Gastos Generales, sueldos, jornales, honorarios, alquileres, imprenta, gastos escritorio, etc.			187.035.71
3) Intereses, descuentos y comisiones			169.196.96
4) Rebajas de precios y bonificaciones sobre las ventas del año			54.491.86
5) Impuestos varios			14.761.58
6) Aporte Decreto-Ley 31.665			8.867.24
7) Deudores Incobrables			6.530.26
			558.902.22
Utilidad Líquida del Ejercicio			592.968.35
			1.151.870.57

HABER	$
1) Explotación vinos (Ganancia bruta)	975.557.34
2) Explotación propiedades de renta	4.912.83
3) Explotación fincas agrícolas	146.334.37
4) Utilidad en las ventas de elementos del Activo fijo (Rodados)	23.824.75
5) Intereses recuperados	1.241.28
	1.151.870.57

Quinto E. A. Pulenta, presidente. — Casimira Pulenta, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Costantini

Buenos Aires, 27 de Enero 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.13|6.Nº 2.406 s|p|p.-v.13|6|49.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Circular Nº 1.108 (Cambios) Buenos Aires, 1º de Junio de 1949.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con referencia al Convenio sobre Comercio y Régimen de Pagos concertado el 18 de Mayo ppdo. entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Bulgaria.

Llevamos a su conocimiento que, en virtud de los términos de dicho Convenio, a partir del 2 del corriente los pagos y cobros con Bulgaria deberán efectuarse en dólares estadounidenses, sujetos a las disposiciones que se expresan a continuación:

I. OPERACIONES DEL MERCADO OFICIAL

A) COMPRAS DE DOLARES "BULGARIA" POR EXPORTACIONES

1. Las Instituciones Autorizadas podrán adquirir, al contado o a término no declarado, a los tipos compradores que diariamente comunique este Banco para el dólar estadounidense, los dólares "Bulgaria" correspondientes al valor FOB puerto argentino, de las ventas de productos nacionales que se efectúen a Bulgaria.

En los casos de exportaciones de cueros vacunos, lanas lavadas y sucias y extracto de quebracho, tales compras de cambio deberán efectuarse solamente por el 70 % de su valor FOB. El 30 % restante corresponde percibirlo en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, debiendo las respectivas compras de cambio efectuarse en la forma de práctica.

2. Las compras de dólares "Bulgaria" se anotarán por separado y numeradas en forma correlativa bajo el rubro "Convenio Argentino-Búlgaro" en la planilla de compras (fórmula 109), del mercado oficial.

3. Los importes que deben abonar los exportadores de productos argentinos a Bulgaria en concepto de comisiones y gastos que no excedan del 6 % del monto de las compras, podrán deducirse de las sumas abonadas por los

importadores búlgaros. También podrá deducirse hasta el 1 % para pagar las comisiones y gastos de los bancos de Bulgaria.

4. A partir del 2 del corriente, este Banco acordará a los exportadores seguros de cambio en dólares "Bulgaria" en las mismas condiciones en que lo hace para otras divisas que se cotizan en el mercado oficial.

B) INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES

1. Para efectuar embarques a Bulgaria, a partir del 2 del actual los exportadores deberán declarar bajo juramento en los certificados de embarque que por el valor FOB de las mercaderías les ha sido abierto un crédito documentario irrevocable por intermedio de una Institución Autorizada o que han recibido una orden de pago a su favor y que se cuenta con la correspondiente autorización de este Banco en fórmula 78.

Las leyendas que deberán consignarse en estos casos, serán las siguientes:

"Declaro bajo juramento que por el valor FOB de las mercaderías consignadas en el presente certificado ha sido abierto un crédito documentario irrevocable a mi favor por intermedio del Banco .....

La apertura fué autorizada por el Banco Central de la República Argentina según fórmula 78 Nº .....

"Declaro bajo juramento que el valor FOB de las mercaderías consignadas en el presente certificado me ha sido abonado mediante la orden de pago Nº .....

Esta operación ha sido autorizada por el Banco Central de la República Argentina según fórmula 78 Nº .....

2. En consecuencia, las Instituciones Autorizadas deberán solicitar la previa conformidad de este Banco en fórmula 78 para efectuar aperturas de créditos documentarios destinados a financiar exportaciones argentinas a Bulgaria. En caso de no existir crédito solicitarán autorización en la misma fórmula para cursar la respectiva orden de pago.

Cuando se trate de exportaciones de cueros vacunos, lanas lavadas y sucias y extracto de quebracho, los exportadores deberán declarar bajo juramento en los certificados de embarque que el pago por el valor FOB se recibe en la siguiente forma:

70 %	Dólares "Bulgaria"	Dls. ....
30 %	,, Estadounidenses ..	,, ...
	Total:	Dls. ....

Asimismo, en las respectivas fórmulas 78 deberá dejarse constancia de la forma de pago antes mencionada.

C) VENTAS DE DOLARES "BULGARIA" POR IMPORTACIONES

1. Los certificados de despacho a plaza correspondientes al valor de las mercaderías búlgaras importadas en el país así como el de los gastos correspondientes al transporte de las mismas hasta puerto argentino, que liquiden las Instituciones Autorizadas al contado o a término, se anotarán por separado, numeradas en forma correlativa bajo el rubro "Convenio Argentino-Búlgaro", en la planilla de ventas (fórmula 110) del mercado oficial.

2. Dichos certificados serán de liquidación obligatoria, la que se realizará a los tipos de cambio que diariamente comunique este Banco para el dólar estadounidense.

3. Se admitirán deducciones en los pagos de importaciones: a) en concepto de comisiones de representantes hasta el 6 % del valor del correspondiente certificado de despacho a plaza, y b) en concepto de gastos de comisiones bancarias hasta dólares "Bulgaria" 6, cuando los certificados no excedan de dólares "Bulgaria" 600 y hasta 1 % cuando excedan de esa suma.

4. Las deducciones por comisiones de representantes sobre mercaderías despachadas a plaza por terceros y las comisiones y gastos bancarios se denunciarán de acuerdo con el procedimiento para las compras de dólares "Bulgaria" en el mercado libre. Las comisiones de representantes en las operaciones en que éste actúa como importador, se anularán de la venta de cambio correspondiente, mediante fórmula 110 A.

5. Desde el 2 del actual se otorgarán seguros de cambio en fórmulas 107 B y 186 en dólares "Bulgaria" para cubrir el valor de las importaciones de mercaderías búlgaras.

D) GARANTIA DEL SALDO NETO DE LA POSICION GENERAL ARGENTINA CON RESPECTO AL ORO

1. El Banco Nacional de Bulgaria garantizará, en lo sucesivo, el valor con respecto al oro, del saldo neto de la posición general argentina (al contado y a término) de dólares "Bulgaria", resultante de la aplicación de este Convenio, que este Banco le comunicará semanalmente por cable.

Con tal motivo, a partir del 2 del mes en curso se servirán remitirnos el último día hábil de cada semana, las informaciones requeridas por fórmula 172. El último día de cada mes, la información será proporcionada en fórmula 173.

Nos permitimos hacer notar a Uds. la importancia que revisten estas comunicaciones, ya que la garantía que acuerda el Banco Nacional de Bulgaria se establecerá sobre la base de las informaciones que nos suministren las Instituciones Autorizadas. Por ello, en el caso de alterarse el valor del dólar en términos de oro, toda diferencia que llegara a originarse por una información errónea, quedará a cargo exclusivo de la respectiva Institución Autorizada.

E) FORMA EN QUE SERAN EFECTUADOS LOS PAGOS Y COBROS CON BULGARIA

PAGOS DE EXPORTACIONES ARGENTINAS:

1. Los bancos búlgaros directamente o con intervención del Banco Nacional de Bulgaria, remitirán a las Instituciones Autorizadas las órdenes de pago respectivas en dólares "Bulgaria", acompañadas de un resumen. El original de este resumen será remitido directamente por el Banco Nacional de Bulgaria a este Banco.

En cuanto al 30 % del valor FOB de la exportación de cueros vacunos, lanas lavadas y sucias y extracto de quebracho, deberá recibirse en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

Todos los detalles relativos al pago así como las condiciones y demás modalidades de la operación, serán comunicadas directamente por los bancos búlgaros a las Instituciones Autorizadas locales.

2. Diariamente, las Instituciones Autorizadas nos informarán por fórmula 2.377, con numeración correlativa, el detalle de las liquidaciones de las órdenes de pago recibidas. El día hábil siguiente al que este Banco reciba la comunicación de haberse liquidado al beneficiario el importe respectivo, les acreditará al tipo de cambio comprador oficial que corresponda, el equivalente en pesos moneda nacional de los dólares "Bulgaria" adquiridos.

Estas transferencias de dólares serán declaradas en las planillas de operaciones de cambio (fórmula 116) como ventas de cambio del Banco Central.

PAGO DE IMPORTACIONES DE MERCADERIAS BULGARAS:

1. Para efectuar el pago de las mercaderías que se importen, las Instituciones Autorizadas extenderán la orden de pago respectiva en dólares "Bulgaria". El original debe ser enviado directamente a los corresponsales búlgaros de las Instituciones Autorizadas.

2. Las órdenes de pago emitidas en el día, numeradas por orden correlativo, deberán ser detalladas en la fórmula 2.375 de resumen, del cual nos remitirán original y duplicado. En el duplicado se nos autorizará a debitar en la cuenta de las Instituciones Autorizadas el equivalente en pesos moneda nacional calculado al tipo vendedor oficial del dólar que corresponda a la mercadería importada, menos el importe abonado en concepto de comisiones de representante (cuando éste no sea el importador) y comisiones y gastos bancarios.

3. Estas transferencias de dólares "Bulgaria" serán declaradas en la planilla de operaciones de cambio (fórmula 116) como compras de cambio al Banco Central por el total de la orden de pago más las comisiones de representantes (cuando éstos no sean las mismas firmas importadoras) y comisiones y gastos bancarios.

4. También a partir del 2 del actual y hasta nuevo aviso, les cederemos dólares "Bulgaria" para cubrir créditos documentarios por importaciones búlgaras, cuando la documentación de embarque se encuentre en poder del banco corresponsal búlgaro, siempre que la firma importadora disponga del permiso previo de cambio respectivo y suscriba una solicitud de compra de cambio a término en fórmula 107 B ó 186, según corresponda.

Estas coberturas se realizarán en todos los casos al tipo de cambio que corresponda al respectivo permiso previo de cambio, oportunidad en la cual deberá registrarse el movimiento en la fórmula Nº 116.

Las órdenes de pago se enviarán en la forma habitual, dejando constancia en los duplicados de la fórmula 2.378 de resumen de la leyenda "Pago anticipado - Solicitud en fórmula Nº 107 B ó 186 Nº ......".

Una vez despachadas a plaza las mercaderías abonadas en esa forma, corresponderá liquidar el certificado de despacho a plaza en el mercado oficial, con aplicación de la solicitud de compra de cambio respectiva, efectuando la denuncia en la fórmula 110, indicando en la columna de observaciones el número y fecha de la orden de pago emitida oportunamente.

F) ANULACIONES Y PRORROGAS

Las anulaciones de compras y ventas de dólares "Bulgaria" y de certificados de despacho a plaza, así como las prórrogas de éstos, quedan sujetas a las disposiciones de nuestras Circulares Nros. 372, 393 y 464 (D. de C.), del 11 de Julio de 1944, 3 de Marzo de 1945 y 20 de Febrero de 1946, respectivamente.

II — OPERACIONES ANTERIORES AL CONVENIO

A) INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES

Por las ventas de mercaderías argentinas a Bulgaria, concertadas en otra divisa que dólares "Bulgaria" hasta la fecha, podrá admitirse que el pago se reciba en la misma divisa en que fueron estipuladas.

B) INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES

Las transferencias que se efectúen en virtud de ventas de cambio a término concertadas hasta la fecha, deberán realizarse en dólares "Bulgaria", aplicando el procedimiento indicado en el apartado C) de este capítulo, salvo que existiera un crédito documentario irrevocable abierto antes del 2 del actual; en este último caso podrá liquidarse en la divisa en que fué abierto el crédito.

Los certificados de despacho a plaza de importaciones de mercaderías originarias de Bulgaria extendidos hasta la fecha y pendientes de liquidación, serán convertidos en dólares "Bulgaria" por el Banco Central, a los tipos de cambio que rijan el día en que se proceda a su conversión.

En caso de procederse a la conversión en el día de su liquidación las Instituciones Autorizadas podrán efectuarla directamente, haciendo referencia de esa circunstancia en la columna de observaciones de la planilla de ventas de cambio (fórmula 110).

Si existiera un crédito documentario irrevocable abierto por su intermedio con anterioridad al 2 del corriente, la Institución Autorizada podrá liquidar dichos certificados en la divisa en que fueron extendidos por la Aduana. De esta circunstancia deberá dejarse constancia en la columna de observaciones de la planilla de ventas de cambio (fórmula 110).

Podrán liquidarse también en otra divisa que dólares "Bulgaria", los certificados de despacho a plaza extendidos por las Aduanas y Receptorías con posterioridad a la fecha si concurrieran las circunstancias indicadas en el parrafo anterior. Para poder efectuar transferencias, deberá solicitarse en todos los casos la previa autorización de este Banco en fórmula 1723.

Las solicitudes de compra de cambio a término en otras divisas que dólares "Bulgaria", correspondientes a compras de productos búlgaros, anteriores al 2 del corriente, podrán convertirse en dólares "Bulgaria". Para ello deberán ser remitidas a este Banco acompañadas del correspondiente pedido.

Las conversiones se realizarán a los tipos vigentes para las divisas en la fecha en que aquéllas se efectúen.

C) ARBITRAJES

Los contratos a término de compras y ventas de cambio concertados hasta la fecha por exportaciones e importaciones de Bulgaria, podrán ser arbitrados a dólares "Bulgaria" en el momento de su liquidación al tipo que establezca el Banco Central. En cuanto a los contratos de compra a término correspondientes a exportaciones de cueros vacunos, lanas lavadas y sucias y extracto de quebracho podrán ser arbitrados hasta por el 70% de su valor a dólares "Bulgaria".

Los arbitrajes serán denunciados por las Instituciones Autorizadas mediante fórmula 116, aclarándose en la columna de "observaciones", la fecha de la operación original y el nombre de la firma exportadora o importadora, según corresponda.

III — OPERACIONES DEL MERCADO LIBRE

1. Por este mercado podrán cursarse en dólares "Bulgaria" los pagos de cualquier naturaleza correspondientes a operaciones directas entre ambos países, sujetos a las normas que rijen en materia de contralor de fondos.

   Se exceptúan de esta disposición los pagos de Bulgaria a la Argentina por fletes, cuando el transporte de la mercadería se efectúe en buques de bandera nacional y por gastos inherentes a la conservación de cueros vacunos, lanas lavadas y sucias y extracto de quebracho, en cuyos casos debe percibirse el 70% en dólares "Bulgaria" y el 30% en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.
2. Para realizar los pagos en dólares "Bulgaria", mencionados precedentemente deberá seguirse el procedimiento detallado en el capítulo I, apartado E) de esta Circular.
3. Diariamente este Banco comunicará el tipo de cambio que regirá para las compras y ventas de dólares "Bulgaria" en este mercado.
4. Las Instituciones Autorizadas podrán percibir por estas operaciones el 1 o/oo de comisión a su favor. Cuando intervenga un corredor autorizado podrán cobrar un 1 o/oo adicional a favor de éste

IV — POSICION DE CAMBIO

Las compras y ventas de dólares "Bulgaria" serán registradas por separado en las fórmulas 111 A y 111 ML de posición general de cambios.

V — FORMA DE LIQUIDACION DE DIFERENCIAS DE CAMBIO Y COMISIONES

Las Instituciones Autorizadas reflejarán los importes de las compras y ventas en esta divisa, sin establecer diferencias de cambio. En cuanto a la determinación de las comisiones procederán en la forma de práctica.

VI — NORMAS PARA LAS IMPORTACIONES DE BULGARIA

Con motivo de este Convenio, Bulgaria queda comprendida en el grupo Nº 2 de países a que se refiere la Circular Nº 1106, del 24 de mayo de 1949.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

e.13|6-Nº 3.437-v.13|6|49

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Rematará el día 15 de junio, a las 14 horas, en el depósito Aux. de Avellaneda, calle Cnel. García 699, los siguientes materiales: Carros de reparto de 4 ruedas con tren giratorio, carrocería cerrada; heladera eléctrica "Frigidaire", de 4 pies; Palas anchas en desuso; cajones de madera; balanza "Bianchetti", para 12.000 kgs.; cascos, tipos aceite, asfalto, grasa, etc.; tambores diversos tipos y capacidad; bombas varias; tanques cilíndricos; caldereta de hierro; envases de hojalata; tubos fluorescentes (gastados); botellas y frascos, usados; trajes impermeables aceitados, compuestos de: saco, pantalón y sombrero; cabos de madera para sellos; recortes de hojalata y otros materiales que se encuentran en exhibición en el mencionado depósito, todos los días hábiles, de 9 a 16 hs. Seña 10 %. Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre, acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. Los informes se suministrarán en Cnel. García 699, Avellaneda y Avda. R. S. Peña 777, 3º piso, oficina 316. Martillero: Fernando Paladino, T. E. 33-6031, Int. 138. — Jefe Servicio de Compras.

e.2|6-Nº 3.338-v.13|6|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública, para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la provisión de 206 trajes uniformes y 26 gorras. Pliego de condiciones en contaduría (Sección Compras).

e.13|6-Nº L-3.525-v.18|6|49

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 285|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 13 horas. Manguitos y boquillas para tornos automáticos. (Precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 286|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 14 horas. 5 conjuntos parcial de aspirador y 5 depósitos mezclador, para equipo de pulir a la arena. (Precio del ejemp. m$n. 10.—).

Nº 287|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 13 horas. Materiales de talabartería y tapicería. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 288|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 14 horas. 5 capacitores industriales. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 289|49. — Apertura 30 de Junio de 1949, 14 horas. 150 juegos compuesto cada uno de 52 sellos, tipo punzón, para marcar metales. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.13|6-Nº L-3.524-v.25|6|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la sucursal Villa María, Provincia de Córdoba, cuya apertura se efectuará el día 17 de Junio próximo a las 16 horas, en la Gerencia de Administración.

Retirar documentación ($ 15, cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, (Capital Federal), y en las sucursales del Banco en Rosario, Córdoba, Santa Fe, Pergamino y Villa María. — El Gerente.

e.6, 8, 10, 13, 15|6|Nº L-3.370-v-15|6|49.

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones (mostradores, mamparas, pupitres, etc.), a efectuarse en el edificio de la sucursal Charata (Chaco), cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de Junio, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— cada juego), en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal) o en las sucursales Charata, Resistencia, Córdoba, Santa Fe y Rosario. — El Gerente.

e.30|5, 1º|6, 6, 8, 10, 13, 15, 18, 23-número L-3.219-v.27|6|49.

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la agencia Balvanera (Capital Federal), cuya apertura se efectuará el día 15 de Junio próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— m|n. cada juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.20, 23, 27, 30|5, 1º, 3, 6, 8, 10, 13|6-Nº L-3.021-v.13|6|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cable de acero, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 27 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.528-v.25|6|49.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) casas y veinte (20) galpones pre-fabricadas, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 177.725|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (127), Avenida Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|6.-Nº L. 3.529-v.4|7|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Se necesita alquilar edificio apto para oficinas dentro perímetro Capital Federal, 1.000 m2. aproximadamente. Propuestas bajo sobre, Oficina de Compras, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 9º piso, hasta las 16.00 horas del día 30 de Junio, en cuya oportunidad serán abiertas las ofertas en presencia de los interesados.

El monto del arrendamiento anual no podrá exceder del 10 % de la valuación impositiva del inmueble (Art. 21, Ley 11.672).

Solicítese pliego de condiciones.

e.13|6.-Nº L. 3.527-v.25|6|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la provisión de cemento común (Pliego Nº 8.223). — Jefe Servicio de Compras.

e.13|6.-Nº L. 3.523-v.25|6|49.

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la impresión de 3.000 ejemplares Nº 9|10 de la Revista. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Junio a las 16 horas en Viamonte 444.

Buenos Aires, Junio de 1949. — Julio V. Otaola, Rector.

e.13|6-Nº 16.807-v.21|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitacion Pública Nº 27-P|49

Día 27|6|49, a las 9 horas, por provisión de artículos de librería, sobres y fórmulas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.526-v.25|6|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 552

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "sacos para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entrada), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9-11-13-14-17-18-21-23-24-27-28-30|6-1-2-5|7.-Nº L. 3.494.-v.5|7|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 195 para el día 21 de Junio del año en curso a las 17 horas, para contratar la impresión y provisión de cien mil (100 000) affiches, en diez motivos diferentes de 10.000 ejemplares cada uno, con destino a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.7|6-Nº L-3.411-v.18|6|49

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 92, para el día 13 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de planillas de ajuste de haberes, destinadas al uso de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.2|6-Nº L-3.340-v.13|6|49

Licitación Pública Nº 6|49

Llámase a licitación pública para el día 14 de Junio de 1949, a las 15,30 horas, para la provisión de materiales eléctricos varios, destinados a los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea, según detalle pliego. — Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas, todos los días hábiles. — Emilio Enrique Dagassan, Presidente. — Antonio B. B. Ferranti, Mayor de Int. (R.), Secretario General.

e.3|6-Nº L. 3.355-v.14|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49, para el día 30 de junio de 1949, a las 10 horas para la adquisición de impresos y material de embalaje con destino al Depósito Central de Veterinaria.

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.11|6-Nº L. 3.515-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las horas que se detallan a continuación:

Nº 13 — A las 10 horas, para la adquisición de elementos de ferretería, materiales para radiotelefonía, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, piedras litográficas, pinturas, elementos para taller de cronometría, materiales para fundición, etc.

Nº 14 — A las 10,30 horas, para la impresión y confección de 3.000 ejemplares del III volumen de la obra "Cuestiones de Límites Interprovinciales".

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.9|6 Nº L. 3.479-v.22|6|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 176|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: carreteles de madera, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.10|6.-Nº L. 3.503-v.23|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 174|49, para el día 24 de junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: papel madera, tubos de cartón, parafina, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.360-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública número 175|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: cloroacetofenona, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.361-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 173|49, para el día 21 de junio de 1949, a las 10 horas, para la provisión de: grupo electrógeno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L-3.348-v.14|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 172|49, para el día 21 de junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: pasantes de steatite, plaquetas idem, formas de bobina idem, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L-3.347-v.14|6|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 22|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 9 horas, por la provisión de artículos de librería para las necesidades de la Dirección General de Intendencia. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.2|6-Nº L-3.334-v.13|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 14 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de maderas de pino paraná, cedro paraguayo y terciada de araucaria brasileña, hierro en barras, planchuela y chapas, acero, bronce, aluminio, chapas de hierro galvanizado y cinc, elementos de ferretería, materiales para lonería, talabartería, radiotelefonía y electricidad, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, pinturas, drogas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.191-v.13|6|49.

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012|49, para el día 25 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de envueltas y despuntes de acero artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.372-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.013|49, para el día 25 de Junio, a las 11.30 horas, para la venta de recortes de chapas de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.373-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|49, para el día 18 de junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.30|5-Nº L-3.207-v.17|6|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 72|49 para el día 24 de Junio de 1949, a la hora 10,15, por la reparación general de 8 (ocho) camionetas marca Dodge.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.9|6 Nº L. 3.480-v.22|6|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para las 10.00 horas del día 23 de Junio de 1949, para la adquisición de un motor "Diesel" destinado a la División Embarcaciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Capital. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L. 3.499-v.23|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para las 10.00 horas del día 21 de Junio de 1949, para la provisión de galochas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6.-Nº L. 3.498-v.18|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949 a las horas que a continuación se detallan para la provisión de:

10.00 horas (Nº 39). Ambulancias y equipos portátiles p|pintura a dueco.

10.40 horas (Nº 40). Menaje, art. p|zapateros, sastres y peluqueros; banderas, instrumentos de música, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.2|6-Nº L-3.339-v.13|6|49

Ministerio de Aeronáutica

III BRIGADA
BASE AEREA MILITAR "RECONQUISTA"

Llámase a licitación pública para el día 15 de Junio de 1949 a las 10 horas, a efectos de la instalación y atención de un tambo dentro del perímetro de la Base, para la provisión de leche con destino a la Guarnición Aérea Militar "Reconquista", durante un período de tres (3) años.

Los interesados podrán consultar u obtener el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, en el Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar "Reconquista" - (Reconquista, Provincia de Santa Fe). — Julio César Sundblad, Comandante, Jefe Base Aérea Militar "Reconquista".

e.9|6-Nº L-3.487-v.14|6|49

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 276|49 para el 22 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para la provisión de materiales de ferretería (600 llaves de paso; 700 sopladores de bronce y 800 niples de hierro). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Suipacha 1225 (Bs. Aires), precio del ejemplar m$n. 2.—. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.4|6-Nº L-3.356-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 22.342|I 948

Llámase a Licitación Pública Nº 33 (3er. llamado), para el día 24 de Junio de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de (50) cincuenta telegrafo-anemógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.10 6.-Nº L. 3.495-v.15|6|49.

Expediente Nº 22.367|I 948

Llámase a Licitación Pública Nº 33 (3er. llamado), para el día 24 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de veinte (20) teletermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.496-v.15|6|49.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública por la provisión de papeles en blanco.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso. — Alfredo Ghiraldo, Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.500-v.23|6|49.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.000.000) dos millones de unidades de juguetes con destino a Obras de Ayuda Social (Expte. Nº 4.331|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6.-Nº L. 3.438-v.27|6|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de (20.000) Veinte mil kilos de papel para embalar, tipo "Kraft", (Expte. Nº 1159|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-3.441-v.13|6|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Administración Nacional de la Vivienda
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio a las 16 horas, para la construcción, por el sistema de ajuste alzado, de las obras de albañilería y afines para los 173 departamentos de los conjuntos "D", "E" y "F" de la Obra Ampliación Casa Colectiva Gobernador Martín Rodríguez en la fracción limitada entre las calles Lamadrid y Pedro de Mendoza de esta Capital Federal, de conformidad con los planos y pliego de condiciones y especificaciones confecciona dos por el Banco Hipotecario Nacional. Presupuesto oficial: Obras a ejecutar $ 3.150.489.85 m|n. Plazo: 360 días corridos. Los proponentes deberán estar anotados en un libro especial de Contratistas del Banco, que estará a su disposición en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 245, 2º piso. Las propuestas serán presentadas por duplicado, acompañadas por un documento en que conste un depósito de garantía del 1 o|o del presupuesto oficial, en sobre cerrado, lacrado y sellado, y se depositarán en una urna dispuesta al efecto. La documentación puede consultarse en el Departamento Técnico de la Vivienda, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se evacuarán las consultas que formulen los interesados, los que podrán adquirir dicha documentación por el precio de m$n. 100, y por m$n. 5 cada copia de plano suplementario.

e.2|6-Nº L-3.336-v.21|6|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra y cartón. La apertura se realizará el 22 de Junio a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. El Gerente.

e.7|6-Nº L-3.405-v.18|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 15 del corriente, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326 2o subsuelo. Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Gerente.

e.2|6-Nº L-3.342-v.13|6|49

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

15.000 toneladas de bauxita pulverizada. - Expte. 13.557-LP-1949. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert.. 11 Julio 1949 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.9|6-Nº L-3.481-v.22|6|49

Artículos de vidrios y porcelanas para laboratorios. Expte.: 13.398-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 30 junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.443-v.21|6|49

Licitación Pública

Piezas especiales de hierro fundido. Expte.: 13.461-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 25 julio 1949, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.446-v.27|6|49

Expte. 6.045-LP-1947
Licitación pública

20 cabezales a engranajes cónicos para bombas centrífugas, para pozos profundos. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert. 25 Julio 1949 a las 15. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|6-Nº L-3.409-v.18|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.558 hasta 23 Junio 1949 16 horas, provisión: Bandeaux, cortinados y visillos p|ventanas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.507-v.22|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.559 hasta 24 Junio 1949, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, sofaes, sillones, percheros, sillas, catres p.valijas, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.508-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.556 hasta 30 Junio 1949, 16 y 30 horas, provisión. Sábanas, fundas, frazadas, toallas, manteles, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.509-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.549 hasta 1º Julio 1949, 16 horas, provisión: Tornillos y bulones de acero dulce. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.11|6-Nº L-3.510-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.525 hasta 27 Junio 1949, 16 horas, provisión: Medicamentos, frascos de vidrio, vendas, gasas, agujas de níquel para inyecciones, cajas de cartón, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.511-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.429 hasta 6 Julio 1949, 16 horas, para confección e impresión libros y libretas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.11|6-Nº L-3.512-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.538 hasta 7 Julio 1949, 16 horas, provisión: Papel medio hilo, obra alisado, manifold, tapa y de libros.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190 - Cap. Pliego: $ 2,— m|n.

e.9|6-Nº L-3.483-v.22|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.566, hasta 28 Junio 1949, 16 horas, provisión tornos de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.31|5.-Nº L. 3.304-v.17|6|49.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 44-E.
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de Junio próximo, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco según detalles:

Esc. Nº 93 - Km. 83, Río Bermejo	$ 398.136.94
Esc. Nº 130 - Pampa Iporá Guazú	„ 396.686.94
Esc. Nº 228 - El Totoral .	„ 396.566.94

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso hasta día licitación. Presupuesto oficial $ 1.191.390.82 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.1º6-Nº L-3.309-v.18|6|49

Licitación Pública Nº 116-E

Llámase a licitación hasta el 30 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificio escolar Nº 164 de Puerto Esperanza, Misiones.

Presupuesto oficial, $ 621.771.82 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones; y en Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

e.31|5.-Nº L. 3.296-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 115-E

Llámase a licitación hasta el 25 de Junio de 1949, a las 10,30 horas, construcción Escuela Nº 130 de Aguaray, en la provincia de Salta.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, y sedes del Distrito Jujuy, calle Belgrano 592 (Jujuy); Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465 (Tucumán) y en Caseros 535 (Salta).

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 579.648.86 m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.297-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 85-E
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 97, Picada Sueca ...	528.864.82
„ „ 137, Campo Viera ...	530.411.29
„ „ 138, Arroyo Tomás ..	392.806.04
„ „ 150, Campo Grande .	521.801.42
„ „ 153, Col. Yabebiry ..	470.902.48
„ „ 183, Dos Arroyos ...	391.653.54
„ „ 195, Picada Gob. López	529.754.82
„ „ 244, Camino al Iguazú Km. 39 ...	529.112.82

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril Nº 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo Nº 79, Posadas, Misiones; y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 3.895.307.23 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por todos, uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.298-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 92-E (segundo llamado), hasta día 30 Junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

	m$n.
Esc. Nº 48, E. Central	411.798.16
„ „ 73, Molino Orfila ..	479.469.53
„ „ 78, Isla Grande	325.971.31

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial, $ 1.217.239.— m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.299-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 97-E (segundo llamado), hasta 27 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Esc. Nº 12, Lomas Este	342.349.96
„ „ 24, Manantiales	590.333.53
„ „ 27, Col. Madariaga .	408.233.04
„ „ 38, El Carmen	509.944.58
„ „ 110, Rosada Grande .	409.053.04
„ „ 351, Campo Genoz ...	431.158.23
„ „ 399, Tabay	412.813.04
„ „ 400, Col. J. R. Vidal .	344.241.56
„ „ 411, Raíces Norte ...	347.168.96
„ „ 417, Arroyo Ceibal ..	349.119.96
„ „ 470, Caaby Collera ..	468.337.04

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y sedes del Distrito Corrientes, Av. 3 de Abril 998, Corrientes; General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos, y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial, $ 4.532.755.96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.300-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 105 (segundo llamado), hasta el 30 de Junio 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 69, Picada Yapeyú .	474.548.18
„ „ 180, Roca Chica	478.908.48
„ „ 273, Campo Viera ...	529.164.82

Pliegos y consultas: Oficinas de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Posadas, Misiones, y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes); Conducción Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.482.621.48 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.301-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 114-E

Llámase a licitación pública hasta 25 de Junio 1949, a las 10.15 horas, construcción escuela Nº 118 de El Piquete, Provincia de Jujuy. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal, y sede Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy y Juzgado Federal de Jujuy). Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 535.825.89 m|n.

e.30|5-Nº L-3.216-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 112-E

Llámase a licitación pública hasta 23 de Junio 1949, a las 16.30 hs., construcción escuela Nº 237 de San Bernardo, Territorio Nacional del Chaco. Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 680.681.13 m|n.

e.30|5-Nº L-3.215-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 110-E

Llámase licitación pública hasta 23 de Junio 1949, 16.15 horas, construcción escuela Nº 204 de Joaquín V. González, Provincia de Salta. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Salta, Caseros 535, Distrito Jujuy, Belgrano 592, Conducción Obras, Buenos Aires 456, Tucumán y Juzgado Federal de Salta. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 746.858.68 m|n.

e.30|5-Nº L-3.214-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 108-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, a las 16.30 horas, para licitar públicamente la construcción del edificio destinado a la escuela Nº 71 de Arroyo Ceibal en la Provincia de Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000 y Juzgado Federal de Santa Fe. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). Presupuesto oficial $ 572.395.19 m|n.

e.30|5-Nº L-3.213-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 106-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, 16 horas, para la construcción edificios escolares en la Provincia de San Juan, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 1 - Tres Esquinas .	485.707.01
„ „ 2 - Caracol	504.884.71
„ „ 9 - Valdivia	435.736.38
„ „ 101 V del Carril ..	571.878.01
„ „ 109 - Trinidad	561.105.01
„ „ 124 - B. Medina	491.070.30
„ „ 131 - Barrio Pistarini	508.068.26
„ „ 134 - V. del Carril ..	501.142.11

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan, Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras, Mitre 535 San Juan. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 4.053.591.79 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.30|5-Nº L-3.212-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 109—E

Llámase a licitación pública hasta el 23 de junio de 1949, a las 16.00 horas, construcción edificio Escuela Nº 40, de Barrio Norte - Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección - Oficina de Licitaciones y Contratos - Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes, Santiago del Estero: calle Absalón Rojas 291, y Conducción Obras: calle Buenos Aires 465 - Tucumán, y Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación - 4º piso. Presupuesto oficial: $ 779.133,35 m|n.

e.28|5-Nº L-3.205-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 107—E

Llámase a licitación pública hasta 21 junio 1949, 16.15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

	m$n.
Escuela Nº 52 — Bella Vista (2º llamado)	403.985.44
Escuela Nº 52 — Picada Galitziana (2º llamado)	413.538.94
Escuela Nº 67 — La Capilla (2º llamado)	556.505.96
Escuela Nº 102 — Col. Alberdi (2º llamado)	532.626.82
Escuela Nº 163 — Pte. F. Ameghino	473.999.95
Escuela Nº 200 — El Naranjal	529.258.82
Escuela Nº 226 — Caa Guazú	468.905.05
Escuela Nº 243 — F. P. Moreno	454.192.25
Escuela Nº 245 — Arroyo del Medio (2º llamado) ..	430.627.63

Pliegos y consultas, citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Sedes del Distrito Corrientes: Avda. 3 de Abril 998 — Corrientes. Conducción Obras: 25 de Mayo 79 — Posadas - Misiones, y en el Juzgado Letrado de Posadas - Misiones. Presentación propuestas, citada Dirección, 4º piso, hasta el día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.263.640.86 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.28|5-Nº L-3.204-v.14|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de cuchillas y bulones para palas y motopalas, $ 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.11|6-Nº L-3.521-v.24|6|49

Licitación pública para la adquisición de filtros para automotores, $ 80.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.4|6.-Nº L. 3.365-v.15|6|49.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 390 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Julio de 1949 a las 16 y 30 horas, para la construcción de la 1ª sección del edificio para el Seminario Diocesano de Resistencia (Chaco). Presupuesto oficial $ 2.170.962.57 m|n. Expediente 46.560|948. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco) y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Las propuestas deberán ser presentadas en la citada sección (7º piso) hasta el día y hora indicados.

e.1º|6-Nº L-3.308-v.18|6|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 17 horas, para la adquisición de matrices para máquinas de componer, almacenes centrales y sillas para linotipistas, requeridos por los Talleres Gráficos de la Dirección de Informaciones, en Expediente Nº 40.516|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.439-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, a las 16 horas, para la venta de 9.565 tambores vacíos para gas-oil, de 100 lts. cada uno y 18.301 de 200 lts. cada uno, que se hallan en el depósito de la Municipalidad de Paraná (Entre Ríos), ubicado en la calle 147, terreno municipal lindando con el matadero y frigorífico.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal o en la Jefatura de Zona de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la ciudad de Paraná. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.447-v.21|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1244, para el día 11 de julio, a las 9.30 horas, para la adquisición de conductores eléctricos (alambres aislados, cables, alambres bajo plomo, cordones flexibles, cables subterráneos y clips para carga de baterías. Retirar pliegos en Alsina 1168, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.11|6-Nº L-3.518-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1243, para el día 18 de junio, a las 9.30 horas, para la adquisición de metales en general (cobre, bronce, estaño, hierro y acero), y fundición de hierros y aceros. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.11|6-Nº L-3.519-v.17|6|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 24, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.229), lámparas eléctricas (para iluminación, linternas y autos).

Junio 27, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.230), baterías y acumuladores accesorios, carbones y escobillas para motores, generadores y motores de autos.

Julio 7, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.231), aparatos eléctricos, extractores de aire, máquinas para copiar planos, ventiladores de fraguas, repuestos para aparatos electroluz, Pembor y Cadillac.

Julio 5, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.232), materiales eléctricos aislantes, (ebonita, fibras, cartones, spaghetis, barnices, cintas de goma y tela de seda).

Julio 11, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.233), material para rebobinaje y resistencia, alambres de cobre, desnudos, forrados con algodón y seda, miquelina y cintas de hilera.

Julio 2, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.234), materiales para instalaciones eléctricas, caños y accesorios de acero, cajas de derivación, interceptores, fusibles, tableros, llaves, etc.

Julio 13, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.235), materiales eléctricos, interruptores, botoneras, porta-lámparas, armaduras, reflectores, lámparas de mano, linternas y pilas.

Julio 12, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.236), elementos de medición eléctricos, (amperímetros, voltímetros, indicadores de temperatura, equipos de prueba).

Junio 28, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.237), motores eléctricos.

Julio 8, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.238), tubos fluorescentes, reactancias, zócalos, arrancadores, etc., para artefactos fluorescentes.

Junio 28, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.239), controles eléctricos, cajas de maniobras, inversiones de marcha, llaves blindadas y automáticas.

Junio 21, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.240), construcción de tinglado para depósito de materiales, casilla para sereno y tabiques divisorios para casa-oficina en Usina de Gas en la ciudad de Tucumán.

Junio 22, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.241), maderas.

Junio 22, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.242), instalación contra incendio y construcción de un tanque de hormigón armado y local para bomba a instalarse en Usina de Gas La Plata, cita en Dique 1º, La Plata.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Oscar R. Marsden, Jefe Departamento Compras.

e.6|6.Nº L-3.374-v-17|6|49.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública número YRT. 3|49 bis: maderas, aberturas, etc., con destino a casas para viviendas y montaje de las mismas en el Campamento Marina del Yacimiento Río Turbio, en el lugar que la Administración del mismo indique, de acuerdo a los planos y especificaciones que los interesados podrán retirar en el Yacimiento o en la Delegación del mismo en la ciudad de Río Gallegos: apertura: 16 de Junio de 1949 a las 16.00 horas. — El Director General.

e.11|6-Nº L-3.506-v.15|6|49

Postérgase la Licitación Pública Nº 22, "Adquisición de tableros y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión" para el día 11 de julio a las 16 horas. Las especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.11|6-Nº L. 3.513-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 23: "Cámaras y cubiertas para camión", apertura: 22 de Junio a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.11|6-Nº L-3.223-v.17|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 28|49, "estufas octogonales de tipo económico, para quemar leña o carbón"; apertura: 24 de Junio, a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones generales y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.
e.10|6.-Nº L. 3.497-v.23|6|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Avda. R. S. Peña 777

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de las Licitaciones Públicas Nros. 7933 y 7945, para los días 28 de julio y 3 de agosto de 1949, a las 14.10 y 13.50 horas, respectivamente. — Jefe Servicio de Compras.
e.11|6-Nº L-3.520-v.17|6|49

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1949, a las 13.50 horas, para la construcción edificio (pliego 8116). — Jefe Servicio de Compras.
e.4|6-Nº L-3.362-v.23|6|49

Licitaciones Públicas

15-6-49, Maderas (8148) 16.30; Envases hojalata (8152) 16.50; 17-6-49, Herramientas (8110) 16.30; Empaquetaduras (8111) 16.50; Equipo de bombeo (8112) 17.10; 18-6-49, Perforadores proyectil (8160) 11.50; 21-6-49, Equipo calentador (8141) 16.30; 23-6-49, Botines (8137) 13.50; Vajilla (8138) 14.10; Bicicletas (8139) 14.30; Rebobinaje (8142) 14.50; Drogas (8143) 15.10; 25-6-49, Elementos laboratorio (8114) 10.30; Ropas seguridad (8115) 10.50; 28-6-49, Electrobomba (8104) 14.30; 5-7-49, Mát. eléctrico (8146) 13.50; 7-7-49, Planos (8156) 13.50; 20-7-49, Rop.|p|bombas (8150) 14.10; 22-7-49, Empaquetaduras (8136) 14.10; 27-7-49, Red.|eléc. (8145) 13.50; 29-7-49, Equipo bombeo (8144) 15.10; 16-8-49, Gomería (8135) 13.50. — Jefe Servicio de Compras.
e.4|6-Nº L-3.363-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 20 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 182|49, a las 14.30 horas: Acoplado para 70 (setenta) toneladas de carga útil, tipo playo, del denominado "cocodrilo", apto para transportar cargas de mucha altura.

L. P. 183|49, a las 14.45 horas: grúa móvil, sobre neumáticos u orugas, con tracción propia.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.10|6.-Nº L. 3.501-v.23|6|49.

Postérgase para el día 8 de Julio de 1949, a las 14 horas, la Licitación Pública Nº 120|49, que trata la provisión de una grúa de puente corredizo tipo a baja velocidad de 20 toneladas de capacidad máxima y una zorra para carga máxima de 20 toneladas, con destino a la Central Termoeléctrica "Deán Funes" Ciudad de Córdoba (Divisional Córdoba), cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 8 de Junio de 1949, a las 14,30 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.9|6-Nº L-3.486-v.14|6|49

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 178|49, a las 14.30 horas: Inodoros pedestales, depósitos para inodoros automáticos, lavatorios de pared de hierro fundido enlozados, canillas y sopapas

L. P. 179|49, a las 14.45 horas: Cocinas a kerosene.

L. P. 180|49, a las 15.00 horas: Piletas para cocina, e inodoros.

L. P. 181|49, a las 15.15 horas: Lluvias, llaves y canillas de bronce niqueladas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.7|6-Nº L-3.406-v.17|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 14.00 horas, para la provisión de un Puente Grúa para 10 TN, y diversos repuestos accesorios.

Provisión de un grupo electrobomba y de un extractor de aire.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.6|6|Nº L-3.371-v-15|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 130|49 (2º llamado), a las 14,30 horas: Relojes registradores a tarjeta.

L.P. 131|49 (2º llamado), a las 14,45 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 176|49, a las 15,00 horas: Torno prismático monopolea caja Norton con motor eléctrico 220|380 V-50 Hz.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.4|6-Nº L-3.358-v.15|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.15, para la provisión de textos, útiles escolares y de oficina a los establecimientos dependientes de la Dirección de Menores. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.10|6.-Nº L.3.498-v.23|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.20, para la provisión de carnes y extras durante el período 1º de Julio - 31 de Diciembre de 1949, a los establecimientos situados en Mar del Plata: Sanatorio Marítimo, Hogar Saturnino E. Unzué y Solarium. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.10|6.-Nº L. 3.502-v.23|6|49.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto - Ley Nº 13.937|46 para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 39.797|49

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, camisas, corbatas, sacos de brin, jardineras, guardapolvos, zapatos y capas impermeables. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Seccional, Las Heras 1773, 1er. piso, el día 15 (quince) de Junio de 1949, a las 11 (once) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Las Heras 1773, 2º piso, todos los días hábiles de 13 a 18 y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — José María Canale, Jefe Seccional.
e.4|6-Nº L-3.369-v.15|6|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Se llama a Licitación Pública Nº 46 (Segundo Llamado), hasta las 16 horas, del día 5 de Julio de 1949, para la provisión de: decatizadoras, batanes, lavaderos, bateas, centrífugas, perchas, calandras, encoladoras, vaporizadoras, carros para transporte de telas, plegadoras, aparatos para teñir, chamuscadoras, serpentinas, prensas carbonizadoras, etc., etc., con destino a la Escuela Fábrica Nº 2 (Textil) "María Eva Duarte de Perón". Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. T. del E. 33-9522. Expedientes C. 2999|948 y P. 2937|948. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.
e.8|6-Nº L-3.440-v.21|6|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
O. C. 58|48 Ax. 47

Llámase a licitación público para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas:

24 Junio de 1949, 14.00 horas: Guantes de cuero tipo mosquetero. O. C. 58|48 Ax. 47.

24 Junio de 1949, 14.30 horas: Repuestos para coches motores Ganz. O. C. 66|49.

24 Junio de 1949, 15.00 horas: Herrajes para coches ferroviarios O. C. 26|49.

27 Junio de 1949, 14.00 horas: Materiales para instalaciones eléctricas. O. C. 8|48 Ax. 28.

27 Junio de 1949, 16.00 horas: Lonas, lonetas de algodón, hilos, mangas, etc. O. C. 16|48 Ax. 28.

7 Julio de 1949, 14.00 horas: Lámparas eléctricas para coches, locomotoras, etc. O. C. 8|48 Ax. 39.

7 Julio de 1949, 14.30 horas: Mangas y caños de goma. O. C. 28|48 Ax. 4.

11 Julio de 1949, 14.00 horas: Aceros par stays. O. C. 17|49 Ax. 8.

11 Julio de 1949, 14.30 horas: Materiales telegráficos y telefónicos. O. C. 14|48 Ax. 15.

19 Julio de 1949, 14.00 horas: Depuradoras centrífugas. O. C. 51|48 Ax. 25. — La Gerencia.
e.10|6.-Nº L. 3.504-v.23|6|49

Venta de papel de barrido y recortes de imprenta

Llámase a licitación pública para el día 14 de Junio de 1949, a las 15,30 horas por el producido en Oficinas Centrales de este F.C. entre el 1|7|49 y el 31|12|949, estimado aproximadamente en 35 y 50 toneladas respectivamente. El pliego de condiciones puede ser retirado en la Oficina de Licitaciones (sub-suelo). Avenida Maipú Nº 4.
e.3|6-Nº L-3.346-v.14|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente: D. 772|949

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: Almacén, carne y grasa, molino, leña; Materiales de calzado y construcción, destinados a atender las necesidades de la Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.11|6-Nº L. 3.514-v.7|7|49

Expediente: D. 771|949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, huevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.
e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 11|6|949, para resolver con destino a Misiones Monotécnicas, la adquisición de: Motores diesel y motores a explosión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Junio de 1949 a las 10 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 7, 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.11|6-Nº L-3.505-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 11|6|49 para resolver con destino a: Escuela Industrial (C. Básico) de General Roca (Río Negro) la adquisición de: Maquinarias para las industrias forestales y frutícolas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.11|6-Nº L. 3.517-v.24|6|49

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio a las 16 hs., para la adquisición de drogas y reactivos. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán retirarse todos los días hábiles de 15 a 18 hs. en la Contaduría (Compras), Perú 272, previo el pago de $ 10.— m|n. — El Decano de la Facultad.
e.7|6-Nº L-3.407-v.18|6|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez días hábiles, a partir del 8|6|949, para resolver con destino a: la Oficina de Difusión y Propaganda de este Departamento, la adquisición de: ejemplares de la "Constitución", edición de bolsillo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo o cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 15 hs., en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.8|6-Nº L-3.448-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|6|949, para resolver con destino a: Escuela de Artes y Oficios de "El Carmen", Jujuy, la adquisición de: muebles, maquinarias, herramientas. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Junio de 1949, a las 16.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.4|6-Nº L-3.359-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con des-

tino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Muebles Tipificados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16.30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.485-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Elementos varios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.484-v.21|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de alambres para la ejecución de los alambrados perimetrales de los terrenos de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de pesos 73.820. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.24|5.-Nº L. 3.177-v.17|6|49.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de postes y varillas para llevar a cabo el alambrado perimetral de los terrenos expropiados recientemente por Decreto Nº 38.555, y con destino a la futura Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica, y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 73.200.—. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

Tucumán, 14 de mayo de 1949. — Ing. Antonio B. Arancibia - Encargado Interino.

e.30|5-Nº L- 3.242-v.15|6|49

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de una grúa puente rodante, para la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 50.000.—. El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional.

e.19|5.-Nº L. 2.996-v.13|6|49.

HOSPITAL DE CLINICAS

Expte. C-4.269|49

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; algodón hidrófilo; artículos de almacén; artículos de limpieza; aves y huevos; café y té; carnes y derivados; frutas y verduras; gasa hidrófila; harina y fideos; leche y manteca; lámparas eléctricas; lavado y planchado de ropas; material de curaciones; pan; pescados; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Juan Marti, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e 30|5-Nº L-3.217-v.15|6|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 - 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 - 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.498.202,61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.9|6-Nº L-3.482-v.28|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 2-P|49, 3-P|49, 24-P|49, 25-P|49 y 26-P|49

Nº 2-P|49. — (Segundo llamado). Día 23-6-49, a las 10 horas, por provisión de postes de madera, creosotados.

Nº 3-P|49. — (Segundo llamado). Día 23-6-49, a las 9 horas, por provisión de postes de madera dura.

Nº 24-P|49. — Día 22-6-49, a las 9 horas, por provisión de ligaduras de cobre y hierro galvanizado.

Nº 25-P|49. — Día 27-6-49, a las 10 horas, por provisión de alambres y barras de cobre y alambre de hierro galvanizado.

Nº 26-P|49. — Día 22-6-49, a las 10 horas, por provisión de tira cables.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.8|6-Nº L-3.442-v.13|6|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE CORREOS

Expte. 7.849-DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 24 de junio de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Ita Ibaté" y "General Paz" (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Bs. As. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.11|6-Nº L. 3.516-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 550

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquisición de "50.000 Afiches de Propaganda".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|6-Nº L-3.444-v.21|6|49

Licitación Privada Nº 168

Llámase a licitación privada para la adquisición de "Zorras Eléctricas", por el término de cinco (5) días.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|6-Nº L-3.445-v.13|6|49

Licitación Pública Nº 547

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "mesas para aparatos telegráficos" para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.366-v.15|6|49.

Licitación Pública Nº 548

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "sobres, carátulas y libretas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.367-v.15|6|49.

Expte. 8.249-SG|49

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Chilecito, Carrizal y Pituil (Dto. 20º), La Rioja.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.4|6.-Nº L. 3.368-v.15|6|49.

Expte. 3.214-SG-48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la oficina de Correos San Pedro (Dto. 4º), estafeta estación San Pedro, estación ferroviaria local y distribución de encomiendas a domicilio en dicha ciudad. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-3.337-v.13|6|49

DIRECCION DE CORREOS (DIVISION DE TRANSPORTES)

Expte. 287-DC-48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Viedma" y "Choele Choel" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-3.333-v.13|6|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en liquidación)

Licitación Pública Nº 22.008/49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos para Omnibus G. M. C. Tipos 3207 y 4008", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 22 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.10/6-Nº L.16.544 - v.13/6/49.

Licitación Pública Nº 21.752/49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Una Prensa Hidráulica Horizontal", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 17 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.10/6-Nº L.16.543 - v.13/6/49.

Licitación Pública Nº 21.920|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para microómnibus Chevrolet, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 30 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.422-v.14|6|49

Licitacion Pública Nº 20.832|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de arandelas, guarniciones y juntas para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.[illegible]-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.821|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.[illegible]-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.042|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.427-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.833|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de lámparas para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.420-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.822|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en las Oficina de Compras,




BOLETIN OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE MARINA

ACLARACION

DECRETO SINTETIZADO

12.750|49. — Fué publicado, por error de imprenta, en el Boletín Oficial del 11|6|49, con el número 1.750.

MINISTERIO DE FINANZAS

13.585|49. — Incompatibilidad Entre la Función Bancaria y la Compra-Venta de Valores Mobiliarios. (Pág. 1).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12.981|49. — Intégranse las Cámaras de Conciliación previstas en la Ley 13.246. (Pág. 3).
12.732|49. — Situación de revista en el Ministerio de Agricultura. (Pág. 4).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

13.496|49. — Inclúyense en la Ley Antiagiotista Artículos de Uso Personal e Industrial. (Pág. 1).

MINISTERIO DE EDUCACION

12.805|49. — Nombramiento de maestros en actividades periescolares. (Pág. 2).
13.193|49. — Situación de revista en la Escuela Normal de Salta. (Pág. 2).
13.199|49. — Reglamento de la Comisión Nacional de Folklore. (Pág. 3).
12.643|49, 12.804|49, 12.806|49 y 12.807|49. —Nombramiento de personal docente en establecimientos educacionales. (Pág. 4).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

13.346 y 13.347|49. — Tarifas Para Telegramas y Radioconversaciones. (Pág. 1).

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO
Decretos (sintetizados). (Pág. 5)
Resoluciones (sintetizados). (Pág. 7)

Resolución

MINISTERIO DE JUSTICIA

S|Nº|49. — Expediente Nº 5.072. — Emisiones de una Sociedad Anónima. (Página 1).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

C. N. Nº 117|49. — Condiciones de trabajo y salarios para la cosecha de oliva en San Juan. (Pág. 5).
S|N|49. — Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa. — Funciones de Director de Policía del Trabajo. (Página 1).

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA: (Pág. 29)

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 30)

Crónica Administrativa

Banco Central de la República Argentina - Circular Nº 1.108 (Cambios) (Pág. 9)
Yacimientos Petrolíferos Fiscales. (Pág. 11)

Avisos

LICITACIONES:
Nuevas y anteriores. (Pág. 11)
EDICTOS DE ADUANA:
Anteriores. (Pág. 19)
EDICTOS JUDICIALES:
Nuevos. (Pág. 16)
Anteriores. (Pág. 19)
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
ACCIDENTES DEL TRABAJO:
Anteriores. (Pág. 28)
CONTRATOS:
Nuevos. (Pág. 34)
Anteriores. (Pág. 59)
AVISOS DIVERSOS:
Nuevos y anteriores. (Pág. 48)
TRANSFERENCIAS:
Nuevas. (Pág. 49)
Anteriores. (Pág. 50)
REMATES:
Anteriores. (Pág. 54)
CONVOCATORIAS:
Nuevas y anteriores. (Pág. 54)

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: 1 suplemento de 16 páginas

Sección Balances

Nº 2.410 — Compañía Argentina de Conservas, S. A. (Pág. 8).
Nº 2.406 — Bodegas y Viñedos Pulenta Hermanos, Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Comercial. (Pág. 8).
Nº 1.474 — Lever Hermanos Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial - Aclaración. (Pág. 34).
Nº 6.442 — Cooperativa de Consumos y Edificación del Personal de los Talleres Chiaraviglio Hnos. Ltda. (Pág. 34).

SUPLEMENTO

Nº 1.918. — Houlder Brothers & Co. (Argentina) Ltd. (Cía. de Representaciones Marítimas y Comerciales). (Pág. 1).
Nº 2.061. — Sadepo, Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades. (Pág. 2).
Nº 1.940. — Aipa, Sociedad Anónima Financiera y Comercial. (Pág. 2).
Nº 1.900. — Puma Argentina, Sociedad Anónima de Obras Públicas y Marítimas. (Pág. 3).
Nº 2.072. — Estanar, Estancias Argentinas S. A. Rural, Industrial y Comercial. (Página 4).
Nº 1.935. — Brandosa, S. A., Inmobiliaria Financiera Comercial e Industrial. (Página 5).
Nº 1.931. — "Indela", Sociedad Anónima Fabril Electrotécnica. (Pág. 5).
Nº 1.919. — Cartuchería Orbea Argentina, Sociedad Anónima. (Pág. 6).
Nº 1.906. — Ganadera Las Mesetas, Sociedad Anónima. (Pág. 7).
Nº 1.941. — "Steelcote", Fábrica Argentina de Pinturas, S. A. (Pág. 8).
Nº 1.944. — Eduardo Resta, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Pág. 9).
Nº 1.948. — "Alpaca", Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial. (Página 9).
Nº 1.905. — Sociedad Anónima Ganadera y Financiera del Neuquén. (Pág. 10).
Nº 1.908. — Blue Star Line de la Argentina, Cía. de Representaciones Marítimas Sociedad Anónima. (Pág. 11).
Nº 1.907. — Cuatro de Noviembre, Sociedad de Industrias y Finanzas, Sociedad Anónima "C.I.F.S.A.". (Pág. 12).
Nº 1.970. — Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima. (Pág. 12).
Nº 1.973. — "El Trust Joyero Relojero", Sociedad Anónima. (Pág. 13).
Nº 1.943. — Illa & Compañía, Sociedad Anónima Química e Industrial. (Pág. 14).
Nº 1.949. — La Aduanera, Soc. Anón. Comercial de Representaciones y Despachos de Aduana. (Pág. 15).
Nº 1.936. — Metalco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (Pág. 16).

Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.436.-v.14|6|49

Licitacion Pública Nº 20.826|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.437.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.823|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.440.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.056|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.441.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.052|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.444.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.043|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.445.-v.14|6|49.

Licitación Pública Nº 20.801/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "cojinetes, conos y cubetas para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº L-16.326-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.786|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Adaptadores de la Bomba Inyectora y Toberas Mack C. 41". sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº 16.320-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.803/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "cojinetes y conos varios para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº L-16.327-v.14|6|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Flaffert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio, Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge, Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido, Capponi Nicolás, Carlucci Miguel, Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavailte Armando J., Cavigliasso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D., Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Falciglia Juan M., Falciglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Figari Federico, Filomeni Delio, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico. Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 265.531

COR
ARGE
Centr

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 908

tamón, Galván Gumercindo, Galli Julio A., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Giancristófano Nicolás, Giancristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José L., Góngora Lorenzo, González Dionicio, González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón, Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel, Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Hecsman Miguel, Helguin Pedro H., Holsen Jesús J., Indelángelo Antonio, Intilángelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leinecker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loiedermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Mañá Rubén C., Marengo José, Marone Raúl A., Marro Armando E., Martín Hipólito A., Martina Santiago, Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pío, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Muñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristóbal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Onendia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Palou Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto, Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Regunaga Manuel N., Reinatti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo, Reynoso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio, Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge, Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rosel M., Ruggiero Humberto, Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Salen Jorge, Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo, Sauduay Miguel, Santamaría Ignacio, Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio, Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo, Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebela Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan, Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José, Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio, Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José L., Yescovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio, Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Cabrera Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Enrique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio, Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfredo C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A., Dell'Elice José, Derieco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Victoriano, D'Onofrio Nicolás, Duchamd Luis, Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Flocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, G h e l f i Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Dante, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gaudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Aristides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Pacenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Piceri Esteban F., Pitra Ricardo, Ponce Guido, Príncipe Amadeo, Príncipe Audelio, Príncipe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schneider Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel, Vendercchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio, Zuccarini Casimiro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio E., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argañaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro, Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Carmelo, Costello Víctor H., Covelli Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan B., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino Q., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Diminyatza Traián, Domínguez Juan, Domínguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enríquez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fachini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Fernández Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E., Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo, García Francisco, García Martín, García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo, Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco, Jaime José, Juan Francisco, Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar, Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo, López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás, L ó p e z Pedro, López Ramón V., Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín, Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, María Francisco, Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Martí Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel, Mata José, Mattei Félix S., Maure Rómulo, Medrano Cornelio, Melodia Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cirilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olascoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paccia Roque G., Paca Ignacio V., Pagani Antonio, Palavecino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patricelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Paulazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peraltа Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao, Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanes Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámis Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sanchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Segovia Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo, Taneredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Traviceso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Wilson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I, Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, García Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martín Emilio, Maturan Arturo, Milan Herminio, Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Banega Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis, Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janiselli Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino, Larremendy Pedro J., Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A.,

Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio, Martínez Facundo, Mateo Domingo, Mazou Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B., Moreyra Artemio, Motta Gerardo, Nunia Miguel A., Olguín Benedicto, Olguín Roque, Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín, Ortiz Estanislao, Otero Pedro, Oviedo Héctor R., Palacios Alejandro, Panario Víctor, Pavicich Esteban, Pavicich Pedro, Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino, Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., Chaves Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald, Romero Alberto F., Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano, Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo I., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G., Bernal Salvador, Gernola Agustín, Biani Juan M., Bidart Abelardo S., Visso Eduardo R., Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T., Castells Enrique A., Cecchin Natale L., Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo, Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristófono Pablo F., Cucco Italo J., Chaparro Vital, Chavatore Blas F., Cheminet Juan P., Dallesandre Angel, Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domizi Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste, Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorea Juan I., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio, Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M., Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C., Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peronia Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prieto Remigio, Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippa Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marino D., Rusconi Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D., Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P. Spedaletti Víctor R., Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix, Stradiot Juan, Tampurri Enrique N., Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Valleri Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., Zallocco Florindo, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amuchastegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Beluati Alberto E., Benavidez Atilio, Bucema Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo, Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan, Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P., Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E., Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pío U., Ramírez Tito Y., Rechioni Eduardo P. Ricci Rogelio O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan, Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñi José, Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Busso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás, Cipettini Antonio, Concetti Patricio, Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domingo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dortone Alfredo, Escamdar Nazare, Escoyala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsiglio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Franchone Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B., Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Masetro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Michelozzi Emilio, Minelli Pedro, Nallino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucei Emilio, Pilla Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Salaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador, Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Vitelli Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 407), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcacer Silvio S., Almeida Antonio R., Amundaray Faustino, Armada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benvenuto Héctor G., Bertogia Angel, Bissatti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique, Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto, Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo, Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto O., Sosa Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Tontarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5578), Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmin E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Caravillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro P., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De París Edardo, Domínguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E., Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Gallucci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Latorre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio, Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl I., Ludueña Sixto, Lupich Antonio, Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador, Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodríguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandín Armando, Scurti Antonio, Seirano Sebastián, Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Trípodi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bartolomé S., Villarroel Policarpo, Zaninovich Mariano.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto, Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S., Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto, Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O., De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano, Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Domingo, Gauna Gregorio, Gauna José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Giufrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamonde Luis A., Mansilla Francisco, Marchetti Gidio A., Marocchi Alberto, Maroevich Santiago, Martín Francisco, Maza Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., Sortano Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo, Zappa Dermigio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón H., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilio A., Farjul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo. Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. E., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruiz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ulua Irineo, Unzaga Alciviar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Villagra Martín P., Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente

Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Busti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Coguini José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedelo José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Irase Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguin Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G., Prieto José A., Ramos Oscar, Retamar Teodoro, Rey Miguel A., Rey Remualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Rouillon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Sohneer Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Oyril, Zopea Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

(Aduana de la Capital)

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.638|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.877|48
Legajo de Rezagos Nº 418.638|48

Vapor: Sócrates: paquete: 7.941; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Baire; números: s|n.; envase: fardo; cantidad: 4. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.313-v.24|6|49.

Planilla Rezagos Nº 5.509|48
Legajo de Rezagos Nº 425.307|48

Vapor: Ruys; paquete: 13.951; fecha de entrada al puerto: Noviembre 23|47; marca: Graglia Hnos.; número: s|n.; envase: pte.; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.314-v.24|6|49

SOBRANTE
Nota Nº 623-R-48

Vapor: Rosedale Park; paquete: 15106; fecha de entrada al puerto: Nov. 26|1948; marca: H.B.; número: s|n.; envase: morsa; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.315-v.24|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.714|48
Legajo de Rezagos Nº 404.253|49

Vapor: Bacarat: paquete: 7.577; fecha de entrada al puerto: Junio 21|48; marca: H. A.; número: 132; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.316-v.24|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.953|48
Legajo de Rezagos Nº 403.395|49

Vapor: Córdoba; paquete: 5.945; fecha de entrada al puerto: Mayo 16|48; marca: E.K.S.A.; número: 15; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.317-v.24|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.595|48
Legajo de Rezagos Nº 404.670|49

Vapor: Emico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al puerto: Junio 12|48; marca: E. S. Q.; números: 50 A|52 A; envase: atados; cantidad: 3 y número: 53 A; envase: pieza; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.318-v.24|6|49.

Planilla de Rezago Nº 9.019|48
Legajo de Rezagos Nº 403.542|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca: A. G. x Cº; número: 48; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.319-v.24|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 4.604|48
Legajo de Rezagos Nº 430.877|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 7.945; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: A. P. 185; números: 1|5; envase: cajones; cantidad: 5. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.320 -v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 2.098|47
Legajo de Rezagos Nº 419.385|48

Vapor: Río Neuquén; paquete: 13.702; fecha de entrada al puerto: Dic. 12|46; marca: Atlas; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 23 y envase: atados; cantidad: 24. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.321-v.24|6|49.

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 2.632-M|48

Vapor: V. Alehiber; serie: 28.582; fecha de entrada al puerto: 14|6|48; marca: Rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: M. C. 88.905; serie: 28.62; fecha de entrada al puerto: 23|6|48; marca: 963.335; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; tren int. 53; serie: 28.861; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.322-v.24|6|49.

Legajo de Rezagos Nº 3.101-M|48

Vapor: Star Deni; serie: 30.146; fecha de entrada al puerto: Julio 2; marca: 28.660; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2; vapor: Star Venture; serie: 31.465; fecha de entrada al puerto: Julio 15; marca: 70.643; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: P.P.P.C.R.; serie: 32.240; fecha de entrada al puerto: Julio 21; marca: 380.161; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: 90.876; serie: 33.210; fecha de entrada al puerto: Julio 27; marca: 788.998; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: C.C.C.L.S.; serie: 164.905; fecha de entrada al puerto: Junio 17; marca: Leonide Moline; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.323-v.24|6|49.

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del Sr. Juez en lo Correcional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. 1., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7 237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6 49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.

Buenos Aires Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr.

Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos expte. judicial Nº 16.181" proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Chascomús entre Pola y Fonrouge, parcela 18, manzana 36 b, sección 62 del Catastro Municipal, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo, expte. número 1748" bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.7/6-Nº 3.376 s|p.p. - v25/6/49.

El Juez en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente número 1.484", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble: Tronador, por cálculo número 3801, esquinas a Avenida del Tejar Nº 3840 y a Manzanares sin número; parcela O, manzana Nº 239, sección Nº 55 de la circunscripción 16ª, del catastro municipal, subastado en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido. Expediente Nº 43.970", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 19; bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que les represente. — S|R.: término - apercibimiento, todo vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario,

e.30|5-Nº 3.218 s|p.p.-v.15|6|49

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.

Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.

Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.

Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.

e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.

Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.

e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.

e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Núm. 3

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PATALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a

OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BARBEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por deufraudación y hurto, respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.2|6-Nº 3.136 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárselc violación domicilio, agresión, el primerebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.

e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.

e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires. 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 9

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.1|5|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.
e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO DI SIERVO.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.2|6-Nº 3.103 s|p.p.-v.13|6|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO GIMENEZ.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.2|6-Nº 3.102 s|p.p.-v.13|6|49.

Núm. 5

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LORENZA CONCEPCION FACES.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.6|6-Nº 3.275 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 11

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, doctor Eduardo I. Bacigalupo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO MARTINEZ.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.6|6.-Nº 16.164 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 15

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN ALEMAN o ALAMAN o ALEMANY o ALEMAN VILARDELL.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.2/6-Nº 3.106 s|p.p. - v.13/6/49.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS RISTONI o NICOLAS RISTORI.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.
e.6|6-Nº 3.269 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de "CASIMIRO SOBUTAS".
Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.6|6-Nº 3.266 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSÉ.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Jorge Benguria, oficial primero.
e.6|6-Nº 3.267 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de VIOLA OLSINI.
Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Carlos Marenco, secretario.
e.6|6-Nº 3.268 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARAQUEL ARAMIAN o ERAMIAN.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.6|6-Nº 3.271 s|p.p.-v.17|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SIMON.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.6|6-Nº 3.272 s|p.p.-v.17|6|49

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ROSARIO LAUSO.
Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.2|6-Nº 3.105 s|p.p.-v.13|6|49.

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DONATO DONADIO.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.6|6-Nº 3.262 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANGEL AZA.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.6|6-Nº 3.263 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don OTTO HARTAMAN o HARTMAN.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.6|6-Nº 3.264 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO BEIA.
Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.6|6-Nº 3.265 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 40

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SERAFINA MENENDEZ.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Secretario.
e.2|6-Nº 3.104 s|p.p.-v.13|6|49.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).
Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949 REDELBERG JORGE - s/Desacato Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto", a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando", a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.13|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR JOSE FELIPE BENITES

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la Nación, Dr. José Felipe Benites, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a los tenedores de las acciones de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, cuyos títulos y serie se detallan a continuación:

Serie A

Títulos Nros.: 1, 2, 4|9, 12|24, 26, 29, 32|35, 43|50, 53, 54, 56, 57, 59|68, 75|84, 103|120, 165, 168, 169, 174|215, 218|225, 317|359, 489|518, 527, 528, 578|80, 1205|25, 1235, 1236, 1263, 1265, 1634|44, 1646|48, 1659|63, 1677|93, 1695, 1697|02, 1794|16, 1623|24, 1731|50, 1753|59, 1803|05, 1807|10, 1812|14, 1816, 1819, 1821|23, 1825|36, 1838|53.

Serie B

Títulos Nros.: 1|10, 12|13, 16|18, 21|22, 31|37, 43|44, 47|55, 58|62, 70|89, 89|98, 105|109, 114|121, 127|137, 139|145, 154|158, 161|183, 191|99, 201|242, 248|251, 258|272, 275|79, 285|292, 294|302, 307, 316, 325|33, 346|381, 388|429.

Serie C

Títulos Nros.: 1|8, 12|16, 22|29, 31|45, 52|82, 85|115, 122|188, 190|209, 216|310, para que dentro del término de tres días contesten la demanda que por expropiación de las acciones individualizadas precedentemente les ha promovido el Ministerio de Transportes de la Nación ante el Juzgado mencionado, Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de nombrarles defensor para que los representen en el juicio. Carátula del mismo: Secretaría de Transportes de la Nación contra Debussy Víctor y otros, sobre expropiación. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario federal.
e.8|6-Nº 3.414-v.13|6|49

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

(La Plata)

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de quince días a don FAUSTINO LOMBARDI (h), para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.
La Plata, Abril 27 de 1949. — Darío Alberto Copello, secretario.
e.6|6-Nº 3.257 s|p.p.-v.24|6|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE PEREZ SOTELO, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Febrero 26 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.6|6-Nº 3.258 s|p.p.-v.24|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.
La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.
e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo E., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis, Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable José, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E., Gennai Armando F., Gennai Hilario P., Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio, Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián, Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramgiia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis I., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando, López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Marín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del, Rivoido Victorio, Rodríguez José D., Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos,

Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borractini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Arca Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro I., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestro Juan P., Sipólito Camóleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungento Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benitez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Victor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacei Humberto, Piccetti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Pulco Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R., Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vaietti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centim Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto, D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayraro Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Míguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Scuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Pancelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Bonelli Juan H., Brugues Juan, Brum Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado,

Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de AL-BARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por e delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Becerica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBA-RELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alecsio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de CO-LONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Cattafesta Domingo N., Cognini José P., De Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguín Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Caranzini Atilio, Cafrante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César, Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano, Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLI-VEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascera Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de BALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iñíguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Baleani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Franceschoni Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Tell Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito L., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narezo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparich Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A.,

Ponsiani Antenor, Ramos Agustín I., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532) ,Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Derminio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio, López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetschky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Ciagolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J. Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urccia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto T., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aielto Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A. Bertone Domingo, Binimelis Francisco. Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo. Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C. Giorgini José A., Godoy Juan D. Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro. Gómez Marcelino, González Benjamin. Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente. Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo. Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Ovola Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovica A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes, Antonio A., Re Felipe F., Rezzonico Elio, Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Rojo Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Marcin, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente, Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Donis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel, Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Gombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés, Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8 871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieron.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomas R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Fioriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R., Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel. Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto, Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor. Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Obermao, Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
—José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan, Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María. Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A., Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcides, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo. Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo, Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farncisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Luca- Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricolo Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Victor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Atec-

Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medoro Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidetti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, Marín Eufefio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarniatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demetrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodriguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaria, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27-Nº 3.049 s.|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J,. Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás. Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almíndo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, delli Carlos J., Fedelli Pedro, García Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fe Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27|5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benitez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguin José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brieuzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

(AZUL)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña SABINA FRISANO DE FAES, a don CESAR FAES, a su entidad sucesión o a quien resulte propietario de los lotes 6, 7. 8, 9, y 1 de las manzanas C., y G., según título; lotes Nros. 6, 7, 8 y 1 de las manzanas E., y F., según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de la ciudad de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Azúl, Junio 3 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.10|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.30|6|49.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122. año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO;

REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49
e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUART JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO, REARTE PEDRO SALUSTIANO, ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497-48.

Zapala, octubre 15 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Juan Manuel Infante, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento Nº 7.294.690 6ª Sección Dto. Militar Nº 25, Of. Enroladora Zapala, de 36 años de edad viudo, minero, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en campos fiscales no alambrados ni cercados ni cultivados solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: un rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte 83º Este por 2.000 metros, cuyo centro geométrico estará en el cruce de los siguientes rumbos visando cerro Pedregoso N 26º O; visando cerro Cansino S 8º O; visando cerro La Grasa N 7º O; y visando cerro La Leña S 26º O; toma parte de las secciones XIII y XIV del Departamento Picunches, Territorio del Neuquén. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. — Se domicilia en Zapala F. C. S. — Nombro como apoderado para todos los trámites pertinentes, a la Cámara Argentina de la Minería por intermedio del señor Julio Ricardo Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92, 6º piso. Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: Juan M. Infante. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las catorce horas catorce minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) Distrito Nº 22, el día quince del corriente mes, a las diecinueve horas, según constancia de fs. 3 Acompaña duplicado que no se devuelve al apoderado designado, de acuerdo a lo que dispone el Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893, por estar en contravención con la Disposición Minera Nº 888|48. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 496-49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 850 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 4 de la Sección XXI y lote 16 Sección XIV, Departamento y Territorio antes mencionado, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste y Sud-Este rectas paralelas en dirección Norte 83º Este y trazadas respectivamente a 1.000 m al Norte 7º Oeste y 1.000 m. al Sud 7º Este de un punto A definido por las visuales al Cerro Cansino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro La Grasa Norte 7º Este. — Al SudOeste una recta en dirección Norte 7º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 83º Oeste del punto A ya definido .— Al Nor-Este una poligonal de dos lados en dirección Norte 45º Este y la otra rumbo Sud 45º Este siendo el punto de partida de ambos, el esquinero Sud del lote 16 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.128, folio 437 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Juan Manuel Infante. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.162-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pacian Garro. Expediente Nº 203.883 - 47.

Zapala, Noviembre 9 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe, Pacian Garro, argentino, soltero, de 47 años, de profesión transportista, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de segunda categoría, no siendo los que el gobierno ha declarado reserva del Estado, en terreno que no está ni cultivado, ni labrado ni cercado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, parte de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde la margen izquierda del Arroyo Picún - Leufú y costeando el camino que va a Zapala, se medirán 1.500 metros, punto de arranque que será el esquinero N. Oeste del cateo, desde este punto se medirán, siempre siguiendo por el lado sud del camino citado, 4.000 metros que serán el límite Norte del cateo; el lado sud tendrá también 4.000 metros y los límites Este y Oeste 5.000 metros cada uno, formando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Será Justicia. — Fdo.: Parcian Garro. Recibido en mi oficina, hoy, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las ocho horas, veinticuatro minutos. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, el Ecribano de Minas. — Informe Nº 743 - 48. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, Departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular, determinado entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud, se define del modo siguiente: el 1º, es una recta de dirección Sud 67º 30' Este, trazada por un punto situado a 5.500 m. al Norte 22º 30' Este de un punto A, que se encuentra a 6.300 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la misma Sección XX; el 2º, es una recta de dirección Sud 45º Oeste, trazada a 8.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 23, antes citado, y el 3º, es una recta coincidente con el límite Sudoeste del mismo lote 23; al Sudeste una recta con rumbo Sud 22º 30' Oeste que pasa en su prolongación hacia el Sudoeste a 5.000 m. al Sud 67º 30' Este del punto A. al Sudoeste, una poligonal de dos lados determinada del siguiente modo: 1º, es una recta de dirección Norte 67º 30' Oeste, que pasa en su prolongación hacia el Noroeste a 1.500 m. al Norte 22º 30' Este del punto A; y el 2º, es una recta que coincide con el límite Noreste del lote 27, antes mencionado, y al Noroeste, una recta de dirección Norte 22º 30' Este, que en su prolongación hacia el Sudoeste, pasa por el punto A; entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 1.400 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Registro Gráfico. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.116, folio 423 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pacian Garro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9|6-Nº 16.395 - v.22|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Romeo Schiapacasse. Expediente Nº 128.910-48.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Romeo Schiapacasse, argentino, soltero de 53 años de edad de profesión empleado, con domicilio en la calle Navarro 5137 de esta Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, ni cultivados ni alambrados, y cuya propiedad es fiscal, arrendado por el poblador Arsenio Rosales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte-sur por 4.000 este oeste cuyo vértice sur-este se hallará a 2.000 metros al oeste y 1.000 metros al norte del esquinero sureste del lote 27 sección IX departamento de Pilcaniyeu. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Será Justicia. Fdo.: R. Schiapacasse. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas veintiún minutos. Coste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Asdto. — Informe Nº 527-49. — Buenos Aires, mayo 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Romeo Schiapacasse, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.928-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, b, c y d del lote 27, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste distanciadas 5.000 m. y ubicadas de modo que el límite Sud pasa a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 27 mencionado; al Oeste una recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa a 6.000 m. al Oeste del esquinero ya mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del esquinero ya citado; el segundo lado de dirección Este-Oeste pasa a 2.000 m. al Norte del mojón 333 de la divisoria común a los lotes 27 y 28 y finalmente el tercer lado pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Oeste del mojón 333 ya mencionado. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Mina Codihue" (Expediente Nº 85.943-45). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 20 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 468, folio 136 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del se-

ñor Romeo Schiapacasse. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.163-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Expediente 127.325|48.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S/D. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, argentinos, de 36 y 28 años respectivamente, casados, mineros, domiciliados en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, F.C.S., al señor Director nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la 1ª, 2ª y 3ª categoría en terrenos incultos sin labrar ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicitamos a Ud. el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Departamento Catán-Lil, Sección XXVI, debiendo ubicarse la zona solicitada de la siguiente manera: Como punto de referencia se toma la confluencia de los lados que limitan los lotes Nros. 15, 16, 17 y 18. Desde este punto sobre el lado común a los lotes 15 y 18 se medirán hacia el Nor-Oeste 500 metros. Desde el mismo punto, y hacia el Sud-Este se medirán 4.500 metros, sobre el lado común a los lotes 16 y 17. De los puntos extremos así obtenidos se levantarán sendas perpendiculares con una dirección Nor-Este, y teniendo una medida de 4.000 metros, uniendo los extremos libres de estas perpendiculares se cierra la figura de 2.000 hectáreas solicitadas. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con las herramientas usuales, palas, picos, etc. Dejamos expresamente autorizada a la Cámara Argentina de Minería para que sus representantes, los señores Ismael López Merino, escribano Julio Ricardo Moreno, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, prosigan el trámite de esta solicitud. Saludamos al señor Director muy atentamente. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. — Otrosí digo: Que hago presente al señor Director, el hecho de que por hallarse ausente mi copresentante señor Domingo Cordero, he firmado la presente solicitud por mi propio derecho y en representación de aquél quien ratificará lo actuado por mí, no bien la Autoridad Minera se lo requiera. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. Recibido en mi oficina hoy Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y siete horas cincuenta y tres minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 480|49. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los Sres. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15, Sección XXVI y lotes 13 y 16, Sección XXV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Oeste se encuentra a 500 m. al Norte 45º Oeste del vértice Oeste del lote 16, Sección XXV del Departamento mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.124, folio 433 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|6-Nº 16.055-v.15|6|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

12 DE MAYO DE 1949

296.180. — Ecos Parroquiales. Periódico. Propietario: Pbro. Félix Masramón. Director: Adolfo Elías Pablo Olivares. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires). 7 de mayo de 1949. 300 ejemplares.

296.182. — Flor de ámbar. 110 páginas. Autor: Oscar J J. Cena. Editor: El Autor. Impresor: Los Heraldos. 1.000 ejemplares. — La Plata, 4 de febrero de 1949.

296.186. — Ella es mi tristeza. Tango, Letra. 2 páginas. Autor: José M. Ottado. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

296.192. — Escena napolitana. 6 páginas. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires) año 1949.

296.193. — Escena napolitana. Música. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares — La Plata, año 1949.

296.194. — La muñeca enferma. Escena lírica infantil (1er. grado). Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Bs. Aires), año 1930.

296.195. — La muñeca enferma. Escena lírica infantil (1er. grado). Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.196. — ¡Oh! Buenos Aires. Coro de Excursionistas Ingleses (Grados medios). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires). año 1930.

296.197. — ¡Oh! Buenos Aires. Coro de Excursionistas Ingleses (Grados medios). 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Prov. de Buenos Aires), año 1930.

296.198. — El bazar animado. Grados inferiores y medios. Letra. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.199. — El bazar animado. Grados inferiores y medios. Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.200. — Escena criolla. Estilo (grados medios). Letra. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

296.201. — Escena criolla. Estilo (grados medios). Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

296.202. — El pregonero evangélico. Periódico. Propietario: Carlos Noya. Director: José Bongarrá. — Buenos Aires, mayo de 1949. 26.000 ejemplares.

296.203. — No me niegues tu amor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: E. M. Noacco. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

296.204. — La Congregación. Periódico. Propietario: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Dr. Guillermo Schlesinger. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949. 1.200 ejemplares.

296.207. — Besando un clavel. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Berta S. de Roggiani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

296.208. — Besando un clavel. Paso-doble. Música. 2 páginas. Autor: Berta S. de Roggiani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

296.212. — Cruz del Eje. Provincia de Córdoba. 1 mapa. Hoja topográfica, 19 h. Autor: Anónimo. Editor: Dirección General de Industria Minera. Impresor: Taller de Publicaciones de la Dirección General Industria Minera. 500 ejemplares. — Capital Federal, diciembre de 1948.

296.214. — Patoruzú. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — 225.000 ejemplares.

296.215. — Patoruzito. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — 288.000 ejemplares.

296.216. — Cuéntame. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 27 de abril de 1949. — 115.000 ejemplares.

296.225. — O gaucho. Batucada, Música. 2 páginas. Autor: Esteban Morabito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.226. — Nossa partida. Choro. Música. 2 páginas. Autor: Esteban Morabito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949.

296.230. — Mecánica Popular. Periódico. Extranjero. Propietario: Popular Machanics Co. Director: Acme Agency, S. R. L. — Estados Unidos, abril de 1949. — 15.000 ejemplares.

296.231. — Refugio del espíritu. (Semblanzas de artistas plásticos de la Argentina). 139. páginas. Autor: Ismo P. Aimi. Prólogo: Fernán Félix de Amador. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Editorial Lito. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1949.

CORREGIDAS

25 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.484. — Viejo Negro José. (Old Black Joe). Canción. Faz B. Autor letra y música: Stephen C. Foster. Intérprete: Bing Crosby con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.862. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.864. — ¡Qué sorpresa! 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.865. — ¡Qué susto! 14 págs. Autor: María Paseyro Galcerán. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

e.3|6-Nº 3.235-v.14|6|49

MAYO 14 DE 1949

296.422 — Selecciones Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 12 mayo 1949. 30.000 ejemplares.

296.431 — Bienvenida a Buenos Aires. Periódico. Propietario: Editorial Panatlántica. Director: Daniel W. Deprez. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. 8.000 ejemplares.

296.432 — Revista del Notariado. Periódico. Propietario: Colegio de Escribanos. Director: Carlos A. Petracchi. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

296.435 — Panorama argentino. 103 págs. Autor: Luciano Rottin. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Miguel Briuolo. 10.000 ejemplares. Cap. Federal, 25 de abril de 1949.

296.043 — "Sany". Seudónimo.

CORREGIDAS

1º DICIEMBRE DE 1948

284.942 — Virgen de la carrodilla. Canción Vendimial. Faz B. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo, Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeon Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948.

284.944 — María. Canción. Faz B. Autor letra: Roger Lucchesi - Jean Feline. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeon Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948

284.946 — El paso (Il passa). Canción. Faz A. Autor letra: Hélene Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2). Visitas. (Visites). Canción. Autor letra: Dr. Juan A. García Estrada (2) André Rivoire. Música: (1) y (2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Mezzo Soprano Lydia Benchetrit acomp. piano por Donato Colacelli. Disco Odeon Nº 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

284.948 — La ocasión de Mariquina Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

e.3/6-Nº 3.236 - v.14/6/49.

---

13 DE MAYO DE 1949

296.285 — Teclas de bandoneón. Tango, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Carpini. Editor: El Autor. Impresor: Buscaglia Infante. 200 ejemplares. Bs. As., 9/9/48.

296.286 — El libro de oro de la guardia vieja. 86 págs. Autores: Juan Manuel Gianatasio, Luis Juan Del Moro y otros. Editor: José María Scuri. Impresor: Dordoni Hermanos. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

296.291 — A ti, corazón. Bolero, Música. 2 págs. Autor: J. Yanin. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 14 setiembre 1948.

296.297 — The Moon Was New. Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: e impresor: Casa Lottermoser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1946.

296.298. — When Your Star Meets Mine. (Tengo una estrella). Fox-blue, Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1949.

296.299 — La condición jurídica del espacio aéreo. 28 págs. Autor: Rodolfo A. González Lebrero. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Rivadavia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.301. — Colorado reta. Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.302. — Colorado reta. Polka paraguaya, letra. 2 págs. Autor: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.303. — La totora. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.304. — La totora. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.305. — Escena campera. Obrita lírica, música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.306. — Escena campera. Obrita lírica, letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.290. — Suri, Un agujero en el cielo y Un cuadernillo florido. 32 págs. Autor: Sintes Amaya. Editor: Ediciones Alamo. Impresor: Nueva Vida. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.307. — Qui no mi vas aincontrar. Escondido. Baile del norte con teoría, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.308. — Qui no mi vas a incontrar. Escondido-Baile del Norte con teoría, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.309. — Danza holandesa. (Danza con teoría y canto. (Primeros grados), Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.310. — Danza holandesa. Danza con teoría y canto. (Primeros grados). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.311. — ¡Nápoles! Tarantella con teoría. (Grados medios), Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Imprèsor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930

296.312. — ¡Nápoles! Tarantella con teoría. (Grados medios), Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.314. — Zaida. (Alicia). Vals, Música. 2 págs. Autor: Agapito M. Hernández. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.315. — El Horticultor. Periódico. Propietario: Sociedad Platense de Horticultores Cooperativa Limitada. Director: Antonio Alsamora. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1949. 400 ejemplares.

296 320. — Síntesis de aritmética racional. 143 págs. Autor: L. Siriati, E. F. Rondanina. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. Antonio Vallardi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.323. — Derecho procesal civil comercial y laboral. Doctrina, legislación y jurisprudencia. Tratado de la tercería. 506 págs. Autor: J. Ramiro Podetti. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiessino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

296.324. — Nosotras. Periódico. Propietario: Victoria Esteve de Haukes. Director: Victoria Esteve de Haukes. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ej.

296.325. — Boletín Informativo de la Previsión y del Trabajo. Periódico. Propietario y Director: Hugo R. Capararo. Buenos Aires, abril, mayo 1949. 1.600 ejemp.

296.331. — Verdad y Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de General José María Paz. Director: Enrique Visca Caviglia. Gral. José María Paz (Oliva), Prov. de Córdoba, 1º de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.333. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Tercer año. Programa 1949. 144 págs. Autores: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1100 ejemplares. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

296.334. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Segundo año. Programa 1949. 128 págs. Autores: Enrique González Trillo y Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores: Impresor: Julio Kaufman. 1.750 ejemplares. Capital Federal, 31 de marzo de 1949.

296.335. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Año primero. Programa 1949. 128 págs. Autores: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1.250 ejemplares. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

296.336. — Una tarde en el circo. Canciones para mis hermanitos. 32 págs. Autor: Enrique González Trillo (hijo). Editor: El autor. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal. 5 de enero de 1949.

296.337. — Oda Austral. Antártida y Malvinas Argentinas. 16 págs. Autor: Enrique González Trillo. Editor: Editorial Crucero. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 4 de junio de 1948.

296.339. — Revista de Trabajo y Previsión. Propietario: Ministerio de Trabajo y Previsión. Director: Alfredo Alberto Gallípoli. Buenos Aires, República Argentina, abril-mayo-junio de 1946. 5.000 ejemplares.

296.341. — Democracia. Periódico. Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Martiniano Passo. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. 300.000 ejemplares.

296 343. — Música en el aire. Audición Radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, en agosto de 1947.

296.344. — Hoy canta para Ud... Audición radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.345. — Bajo el cielo tropical. Audición radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.346. — Hollywood Concert. Audición radial. 4 hojas. Autor: Rodríguez Luque. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.349. — Caeme. Periódico. Propietario: Cámara de Especialidades Medicinales. Director: Vicepresidente de la Cámara. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. 200 ejemplares.

296.350. — Palestina, corazón de los árabes. 190 págs. Autor: Malatios Khouri. Prólogo: Nifón Saba. Editor: Comité Arabe de Mendoza. Impresor: Jorge Best. 5.000 ejemplares. Mendoza, abril de 1949.

296.351. — Chirolín. Corrido, música. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

296.352. — Chirolín. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

296.353. — Esperando. Vals, música. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

296.358. — Mundo Boquense. Periódico. Propietario y director: Aldo Colecrniani. Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

296.359. — Revista de la Construcción General San Martín. Periódico. Propietario y director: Juan Vázquez. San Martín (Prov. de Bs. Aires), mayo 1949. 3.000 ejemplares.

296 361. — El Corresponsal Militar. 390 págs. Autor: Oscar Vázquez. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de mayo de 1949.

e.3|6-Nº 3.237-v.14|6|49

MAYO 17 DE 1949

296.528 — Reseña. De Arte y Letras. Periódico. Propietario y Director: Vicente Barbieri. Buenos Aires, mayo de 1949. 300 ejemplares.

296.529 — Goles. Periódico. Propietario: Editorial Deportiva. Director: Julio Korn. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949. 100.000 ejemplares.

296.531 — Unión Vecinal. Periódico. Propietario: Asoc. Fmto. y Bib. Pop. Dr. Roque Sáenz Peña. Director: Ildefonso J. Ferrini. 250 ejemplares. Buenos Aires, marzo y abril de 1949.

296.533 — Negra linda. Milonga, Música. 2 hojas. Autor: Irupé. Declaración jurada. Radio Aconcagua de Mendoza el día 23 de abril de 1949.

296.534 — Lanceros 4 de octubre. (Vergist Mich Nicht). Lanceros con teoría, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.535 — Las golondrinas. Canción zamba, Música (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares La Plata, año 1939. (4-11-939).

296.536 — Las golondrinas. Canción zamba, Letra. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.537 — El ranchito. Estilo en carácter popular, Música. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939. (4-10-939).

296.538 — El ranchito. Estilo en carácter popular, Letra. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939. (4-10-939).

296.539 — Escena campera. Obrita lírica, Música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.540 — Escena campera. Obrita lírica, Letra. 6 pgs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 1930

296.545 — Te olvidaste de mi. Bolero son, Música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Alberto Alcalá. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.546 — Te olvidaste de mi. Bolero son, Letra. 2 págs. Autor: Luis Regis y Alberto Alcalá. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.547 — Aléjate de mí. Tango, Música. 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Editor: Ediciones Musicales Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.548 — Aléjate de mi. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.552 — La mas bella flor. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis R. G. Marino. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ej. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

296.553 — La mas bella flor. Vals, Letra. 2 págs. Autores: José V. Cárdenas y Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.555 — Seguí... que te vaya bien. Tango, Letra. 2 págs. Autores: Aniceto P. V. Genera y Luis G. Togni. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.554 — Julián Izquierdo. Milonga. Letra. 2 págs. Autores: José V. Cárdenas y Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial General. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.556 — El Solterito. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|1949.

296.557 — Seguí... que te vaya bien. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro B. Gallini. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|949.

296.560 — El Centinela de Carhué. Periódico. Propietario: Héctor Pablo Bosco. Director: Aniceto Angel Hernandorena. Carhué (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.561 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Periódico. Propietario y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 14|mayo|949. 1.250 ejemplares.

296.572 — Fotocámara - Cinecámara. Periódico. Propietarios: Rogelio Icart y Héctor Y. Faita. Director: Rogelio Icart. Buenos Aires, 27|enero|949. 2.600 ejemplares.

296.575 — Vuelvo a Misiones. Polka paraguaya. Música. 2 págs. Autores: F. Mario Re y C. Remo Re. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.576 — La Mandioca. Chamamé. Polkeado, Música. 2 págs. Autores: C. Remo Re y F. Mario Re. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.577 — Vía Libre. — Periódico. Propietario: Ministerio de Transporte de la Nación. Director: Juan J. Infantino. Buenos Aires, Abril de 1949.

296.578 — El Libro. Periódico. Propietario: El Libro Asociación Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Manuel D. Varela Buján. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.581 — Cátedra y Clínica. — Periódico. Propietario: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Director: Pascual F. Nardo. Buenos Aires, marzo-abril|949. 19.000 ejemplares.

296.582 — Si vas por New York. Beguine-Fox. Letra. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: E.M.O.R. Buenos Aires, 17|mayo|949.

296.583 — Si vas por New York. Beguine. Fox. Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949.

CORREGIDAS

10 Diciembre|948

285.664 — Susurros de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Albino Kujta. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 8 de noviembre de 1948.

13|Diciembre|948

285.836 — La Quincena Social. Periódico. Propietario: Julio Corona. Director: Julio Corona. Mendoza, 15 y 30 de octubre de 1948. 1000 ejemplares.

e.3|6.-Nº 3.238-v.14|6|49.

MAYO 18 DE 1949

296.438. — Lidian Cortez. Novela. 169 págs. Autor: Duilio Edmundo Vadela. Prólogo: Arnaldo H. Cruz. Editor: e impresor: S A. Impresora Entrerriana. 1.000 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), 20 de Abril de 1949.

296.439. — Pena negra. Samba o Son Cubano, música. 2 págs. Autor: Ernesto Francisco Tissera. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemp. Córdoba, 3 de Mayo de 1949.

296.440. — Oración a la Bandera Argentina. 3 págs. Autor: Enrique Máximo Sobisch. Editor: Jorge Best Impresor: Jorge Best & Cía. 1.000 ej. Mendoza, 10-5-949.

296.441. — Los problemas de la inteligencia. 69 págs. Autor: Marcos P. Rivas. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna S. R. L., 1.000 ejemplares. Santa Fe, 21 de Marzo de 1949.

296.442. — Sed de canto. Poesías. 114 págs. Autor: Ramón Emilio Charras. Autor: Ramón Emilio Charras. Editor: El Autor. Impresor: Assandri. 500 ejemplares. Deán Funes (Prov. de Córdoba), 21 de Abril de 1949.

296.443. — Para Todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Lino Giacinte. Trenque Lauquen (Prov. Bs. Aires), 14 abril 1949. 560 ej.

296.444. — Antártida. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Maury. Salto Argentino (Prov. de Bs. Aires), 5 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.445. — La Joven. Periódico. Propietario: Ateneo Juvenil Femenino. Director: María Ignacia Porto. Victoria (San Isidro. Prov. de Bs. Aires), Marzo. 1949. 700 ejemplares.

296.451. — Fallos de la Justicia del Trabajo. 900 págs. Recopilar: Julio César Bustos. Editor: Editorial San Martín. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial San Martín. 2.000 ejemplares. San Martín (Prov. de Bs. Aires), 30 de Diciembre de 1948.

296.453. — Glicinas. Tango, música. 2 págs. Autor: H. C. Di Luca. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Bs. Aires, 15 de Abril de 1949.

296.455. — Escena Española. Grados medios y superiores, música. 8 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 11-1-49.

296.456. — Escena Española. Grados medios y superiores, letra. 8 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 11-1-949.

296.457. — Murga Internacional. Pasa calle. Cómico. Lírico en 1 cuadro. (Grados medios-varones solamente), música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.458. — Murga Internacional. Pasa calle. Cómico. Lírico en 1 cuadro. (Grados Medios-varones sólamente), Letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.459. — Malvina. Ranchera con teoría, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, año 1930

296.460. — Malvina. Ranchera con teoría, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata. año 1930.

296.461. — Las Modistillas. Conjunto Cómico (grados Medios), Letra. 2 págs. Autor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.462. — Las Modistillas. Conjunto cómico (grados medios), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.463. — Los Lustrabotas. Cuarteto cómico y coro (grados medios) Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.464. — Los Lustrabotas. Cuarteto cómico y coro (grados medios), Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.466. — Filosofía de la Fidelidad. 278 págs. Autor: Josiah Royce. Traducción y nota preliminar: Vicente Paúl Quintero. Editor: Librería Hachette, S. A. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

296.468. — Válvulas de Recepción Manual R C- 15. 412 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Arbo Editores. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

296.474. — Ballet. Ideario de la Danza Universal. Periódico. Propietario y Director: Antonio Gilabert. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

296.480. — Auras Divinas. Periódico. Propietario: Mario Estanislao Percat. Director: Mario E. Percat. San Antonio Oeste (Río Negro), abril|949. 250 ej.

296.485. — Eroberung Durch Aufbau. 232 págs. Autor: Hardi Swarsensky. Editor: Editorial Estrellas. Impresor: Imprenta Mirsky. 1.600 ej. Capital Federal, mayo de 1949.

CORREGIDAS

Fecha: 2|Diciembre|948

285.033. — Voces del Oasis. (Keb - Lah). Fox-trot. Faz A. Autor música: James Tizol. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.714. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

285.040. — Tómalo Tú. (Tate it away). Rumba con canto. Faz B. Autor letra y música: Gamse - Madriguera. Intérprete: Edmundo Ros y su Orquesta. 4.000 ejemplares. Disco Odeón Nº 286.424. Buenos Aires, 1|octubre 1948.

Fecha: 10|Diciembre|948

285.641. — Trusts y Carteles. Sus orígenes e influencias en la economía mundial. 325 págs. Autor: Prof. Dr. Richard Lewinsohn. Traducción: Guillermo Cabanellas. Editor e impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1948.

285.645. — Anclas de Amor. Novela. 272 págs. Autor: Germán Carrasco y García. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. N. Carreño. 2.000 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

e.3|6-Nº 3.239-v.14|6|49

MAYO 18 DE 1949

296.621. — Vuelvo hacia mi tierra. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor e impresor: Editorial N. Reymondez Arias. 1.000 ej. Rafaela (Prov. de Santa Fe), 12 de abril de 1949.

296.622. — Vuelvo hacia mi tierra. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor e impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Rafaela (Prov. de Santa Fe), 12 de abril de 1949.

296.623. — Trabajar y producir. Marcha. Letra. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 30 abril 1949.

296.624. — Ritmo veloz. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

296.625. — Trabajar y producir. Marcha, música. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 30 abril|949.

296.626. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Federico Cané. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 9 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.627. — Cosas y hechos de Misiones. Periódico. Propietario y director: Orfilio Mario Herrera. Posadas, Misiones, 5 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.628. — La pureza del lenguaje. 92 págs. Autor: Ricardo Patiño Lascano. Editor e impresor: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, abril de 1949.

296.629. — Davar. Revista literaria. Periódico. Propietario: Sociedad Hebraica Argentina. Director: Bernardo Verbitzky. Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.630. — Boletín mensual. Periódico. Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Prov. de Bs Aires), mayo de 1949. 180 ejemplares.

296.631. — Ribera. Periódico. Propietario y director: César A. R. Lassus Blanco. Buenos Aires, mayo de 1949. 3.000 ejemplares.

296.634. — Gacela. Obra extranjera. 2 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Fundición Tipográfica Richard Gans, Madrid, España. 5.000 ejemplares. Madrid (España), año 1948.

296.635. — Tuya. Bolero, música. 2 págs. Autores: Vicente Demarco y Silvio Marinucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29-4-49.

296.636. — Tuya. Bolero, letra. 2 págs. Autores: Vicente Demarco y Silvio Marinucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 abril|949.

296.637. — Botecito alegre. Son - bote, música. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: Producciones Musicales Universal. 500 ejemplares. Bs. As., 30-4-49.

296.638. — Botecito alegre. Son - bote, letra. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

296.639. — Vals triste. Música. 2 págs. Autor: Rodolphe Berger. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.641. — Sierra de las Peñas. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.642. — Serodino. A escala 1: 100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.643. — Isla del Vado. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.644. — Río Tercero. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aries, mayo|949.

296.645. — Cerro Bagual. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.646. — Cerro Ochenta y Uno. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.647. — Río de los Sauces. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.648. — Una bala para el señor Thorold. 324 págs. Autor: R. C. Woodthorpe. Traducción: María D. A. de Derisbourg. Ilustró: José Bonomi. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Bs. Aires, 15-5-49.

296.649. — Respuesta pagada. 264 págs. Autor: H. F. Heard. Traducción: Raquel Lozada de Ayala. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

296.650. — Cura de estrellas. 144 págs. Autora: Delfina Bunge de Gálvez. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

296.651. — La filosofía de la tragedia. Dostoievsky y Nietzsche. 272 págs. Autor: León Chestov. Traducción: D. J. Vogelman. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.100 ejemplares. Bs. Aires, 15-5-949.

296.657. — Los mandamientos del abogado. 59 págs. Autor: Eduardo J. Coutre. Editor: Librería y Editorial Depalma. Impresor: Establec. Graf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.658. — Glicinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: H. C. Di Luca. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril|949.

296.659. — Mundo deportivo. Periódico. Propietario: Editorial Democracia. Director: Carlos Aloé. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. 100.000 ejemplares.

296.661. — Leyenda triste. Zamba, música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.662. — Leyenda triste. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.663. — Cuitas del corazón. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.664. — Cuitas del corazón. Zamba. Música. 2 págs Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.672. — Poemas. 102 págs. Autor: Luciano Rottin. Ilustraciones de Raúl M. Rosarivo. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. Ilustraciones fueron impresas por Rigamonti y Brinolo. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de Diciembre de 1946.

296.678. — Guía del conocimiento sexual. (Lo que todos deben saber). 90 págs. Autor: Max Von Gruber. Editor: Editorial Meyfe. Impresor: Tall. Gráf. Dordoni Hnos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Abril de 1949.

296.682. — Leyenda triste. Zamba. Letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.683. — Leyenda triste. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.684. — Cuitas del corazón. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.685. — Cuitas del corazón. Zamba. Letra. 2 págs Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.686. — English Folios. 145 págs. Tomo IV. Autor: Patrick Dudgeon. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, segunda quincena de Marzo de 1949.

296.691. — Vocabulario y Refranero criollo. Con textos y dibujos originales. Autor: Tito Saubidet. Editor e impresor: Guillermo Kraft, S.A.L. 5.100 ejemplares. Edición 3ª. Buenos Aires, segunda quincena de Enero de 1949.

296.687. — Finanzas. Tres Tomos con 577, 757 y 534 págs. cada uno. Autor: Salvador Oría. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Marzo de 1949.

296.688. — Rincones evocativos del viejo Buenos Aires. Carpeta con doce dibujos acuarelados 12 acuarelas. Autor: Ernesto Ziechmann. Prólogo y texto de Julio B. Jaimes Répide. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.689. — De Buenos a Shanghai. 165 págs. Autor: José Arce. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.690. — La lucha por la civilización. 307 págs. Autor: Fernando Della Rocca. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, segunda quincena de Mayo de 1949.

296.692. — El nido de las víboras. 311 págs. Autor: Mary Jane Ward. Traducción: Horacio Laurora. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.693. — Conócete a tí mismo. Un valioso conjunto de reflexiones útiles tendientes a descubrir las fuerzas creadoras de la personalidad. 294 págs. Autor: Harry Emerson Fosdick. Traducción: Dr. Rubén Darío. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.700. — Qué linda tardecita. Chamamé. Música. 2 págs. Autores: Juan M. Vázquez y Adolfo Barboza. Editor: Ediciones de los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Enero de 1949.

296.701. — Las dos guachitas. Zamba. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración Juarada. Buenos Aires, Radio del Pueblo en Mayo de 1949.

296.702. — Córdoba. Aire de bailecito. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Julio de 1948.

296.703. — Gualeguaychú. Aire de zamba. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Julio de 1948.

296.704. — Corriendo al puntero. Gato. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Diciembre de 1948.

296.705. — A la cola... doña Nicola. Corrido. Música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Abril de 1949 (4|4|949).

296.706. — Que vivan los novios. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

296.707 — Noticioso Agrícola. Periódico. Propietario y Director: Argimiro Gonzalo Feijóo. Rosario (Santa Fe), 30 de Abril de 1949. 500 ejemplares.

296.709. — Cinco ganadores. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|49.

296.710. — Cinco ganadores. Tango. Música. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

296.711. — Soy de ayer. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

296.712. — Soy de ayer. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

CORREGIDAS

17 DE DICIEMBRE DE 1948

286.226. — Corales criollos. Para piano Nº 1. Música. 18 págs. Autor: Juan José Castro. Editor: E.A.M. (Editorial Argentina de Música). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948.

286.293. — Solos. Canción-Bolero. Música. 2 págs. Autor: Aldo Vilosio. Editor: El Autor. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|12|944.

e.3|6-Nº 3.240-v.14|6|49

---

19 DE MAYO DE 1949

296.750. — Tus lágrimas y yo. Canción bolero. Música. 2 páginas. Autor: Don Saly. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.751. — La Verdad. Periódico. Propietario y director: José Miguel Padilla. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.752. — Nueva Era. Periódico. Propietario y director: Héctor T. Olivera. — Chajarí (Entre Ríos), 4 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.753. — Vida Parroquial. Periódico. Propietario y director: Alejandro Durban. — Pigüé (Provincia de Buenos Aires), 12 de mayo de 1949. 325 ejemplares.

296.758. — La función de justicia en el derecho Indiano. 33 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Imprenta de la Universidad. 109 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948. (Art. 57).

296.759. — Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el Derecho Patrio Argentino. 46 páginas. Autor: José M. Mariluz Urquijo. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Universidad de Buenos Aires. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

296.760. — El primer profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores. 41 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Investigación de Historia del Derecho Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1948.

296.761. — En el tercer centenario de Política Indiana de Juan de Solorzano Pereira. 48 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 12 de mayo de 1948.

296.762. — El Instituto de Historia de Derecho Argentino y Americano a diez años de su fundación. 45 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1947.

296 763. — Aspectos del Derecho Penal Indiano. 42 páginas. Autor. Alamiro de Avila Martel. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948.

296.764. — Las fuentes de estudio del derecho Patrio en las provincias. 42 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino, Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Artículo 57). — Buenos Aires, 7 de enero de 1947.

296 765. — La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832 - 1857). 66 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de marzo de 1947.

296 766. — Valorización jurídica de la obra minera de Sarmiento. 43 páginas. Autor: Fernando F. Mó. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 28 de abril de 1947.

296 767. — La Justicia Capitular durante la dominación española. 58 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art 57) — Buenos Aires, 18 de octubre de 1947.

296 768. — Juan José Montes de Oca. Fundador de la Cátedra de Introducción al Derecho. 28 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1941.

296 769. — Algo más sobre la Primera Cátedra de Instituta. 46 págs. Autor: Jorge A. Núñez. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57) — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1941.

296 770. — Guret Bellemare. Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires. Contribución a la Historia del Derecho Argentino. 61 páginas. Autor: Ricardo Piccirilli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de agosto de 1942.

296 771. — Función de la Historia del Derecho Argentino en las Ciencias Jurídicas. 53 páginas. Autor: Ricardo Smith. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1942.

296.772. — Impresión general acerca de las Leyes de Indiana. 51 páginas. Autor: Niceto Alcalá Zamora. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1943.

296.773. — Normas legales aplicadas en el Derecho de la Navegación con anterioridad al Código de Comercio. 53 páginas. Autor: Leopoldo Melo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1943.

296.774. — Bosquejo del Derecho Mendocino Intermedio de Aguas. Importancia del estudio del Derecho Argentino Intermedio. 46 páginas. Autor: Guillermo J. Cano. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1943.

296 775. — Evolución Histórica del Derecho Intelectual Argentino. 49 páginas. Autor: Carlos Mouchet. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 26 de enero de 1944.

296.776. — Las ideas sociales en el Congreso de 1824. 41 páginas. Autor: Juan Agustín García. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

296.777. — José de Darregueyra, el Primer Conjuez Patriota (1771 -1817). 52 páginas. Autor: Rodolfo Trostiné. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 1º de marzo de 1945.

296.778. — La Realidad Histórica y Social Argentina, vista por Juan Agustín García. 61 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de abril de 1945.

296.779 — Nuevos antecedentes sobre Solorzano y Pinelo. 28 págs. Autor: Raúl A. Molina. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ej. (Art. 57). Bs. Aires, 1º/diciember/947.

296.780 — Principios de derecho civil. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. 249 págs. Autor: Pedro Somellera. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1939.

296.781 — Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23. 357 págs. Autor: Antonio Sáenz. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1939.

296.782 — Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires. 52 págs. Autor: Juan Silva Riestra. Editor: Inst. de Historia del Derecho Argentino Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 15 de diciembre de 1943.

296.784 — Espinas. Bailecito, Letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Gráf. 500 ejemplares. Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.785 — Espinas. Bailecito, Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Gráf. 500 ej. Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.786 — Historia de Río Cuarto. 277 págs. Autor: Alfredo C. Vitulo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Savino. 500 ej. Río Cuarto (Córdoba), diciembre de 1947

296.789. — Eternamente. Vals, Música. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.790 — Eternamente. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.791 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

296.793 — Legislación Nacional Argentina. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 1.500 ejemplares.

296.796 — Crónica Ticinese. (Crónica Tesinesa). Periódico. Propietario: Asoc. Suiza Pro Ticino. Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, 30/abril/949. 620 ej.

296.797 — Ya ves, así es la vida. Tango, Música. 2 págs. Autores: Julio Raúl Gandini y Carlos Tabarosi. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949.

296.798 — Diccionario enciclopédico técnico y científico Inglés-Castellano. 608 págs. Autor: Oscar W. Kriman. Editor. La Casa del Libro Técnico. Impresor: Tall. Gráf. Rada. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Federal, 23-4-949.

296.799 — Curso de conversación de Ethel Cotton. Lecciones 1 al 12. Un método nuevo y fascinador de ganar más aplomo, poder, personalidad. 250 págs. Obra extranjera. Autor: Ethel Cotton. Editor e impresor: División de Markus Campbell Company. 10.000 ej. Chicago (E. U. de A.), diciembre/946.

296.803 — Diccionario de seguros. 145 págs. Obra extranjera. Autor: Amílcar Santos. Traducción: Max Ríos Ríos. Editor e impresor: American International Publications Inc. 500 ejemplares. New York, U. S. A., año 1949.

296.804 — La nueva vida. 96 págs. Autor: Reginaldo Wallis. Traducción: Diego E. Nimmo. Introducción: Carlos G. Trumbull. Editor: Unión Misionera Neotestamentaria. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948.

296.815 — Se que volverá. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 12-4-949.

296.816 — Balbuceos. 63 págs. Autor: Laura Elena Avila. Editor: El Autor. Impresor: Esc. de Tipografía del Colegio Tulio García Fernández. 300 ejemplares, Tucumán, Capital, el día 27 de diciembre de 1948.

296.818 — Manual Técnico Myc. Tomo II. Condensadores Electrolíticos secos. Vibradores y fuentes de alimentación a vibrador, etc., etc., 286 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Francisco J. D'Agostino. Editor: Arbo, Editores. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 18-3-949.

296.819 — Revista telegráfica electrínica. Periódico. Propietario: Domingo Arbó e hijos. Director: Domingo Arbó. Buenos Aires, 5/enero/949. 5.000 ej.

296.820 — Mi amiga la maestra. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axet Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.821 — Mi amigo el vigilante. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.822 — Mi amigo el payaso. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.823 — Mi amiga la bailarina. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.824 — Mi amigo el bombero. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.825 — Mi amiga la modista. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296 826 — Mi amigo el juez. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949.

296.827 — Mi amigo el albañil. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.828 — Puerto. Periódico. Propietario y Director: Emilio César Castro. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

e.10|6-Nº 3.352-v.23|6|49

MAYO 20 DE 1949

296.859. — Domingo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Cortes. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, año 1930.

296.862. — La creación. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi - Alberto E. J. Fesquet - Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.863. — Nuevo curso de castellano elemental, primer año. 194 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.864. — Curso de geografía americana y atlas. 454 págs. y 1 atlas. Autores: M. Soto Hall - A. C. Rampa. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

296.865. — Cours de francais. Première année. 144 págs. Autores: Lucienne Royer y Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Linari & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.866. — Cur onglish class. 96 págs. Autores: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.

296.867. — Geometría. Para primer año del ciclo básico común a bachillerato y magisterio. Tomo II. 112 págs. Autores: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.868. — Práctica de castellano. Primer año. 104 págs. Autor: José Pereira Rodríguez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.869. — Práctica musical. Primer año. 56 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.870. — Práctica musical. Segundo año. 32 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.871. — Cahier d'exercices. Premiere année. 83 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.878. — Principios generales del Derecho Administrativo. Volumen II. La noción de servicio público. Los agentes de la administración pública. 440 págs. Autor: Gastón Jéze. Traducción: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Librería Editorial Depalma, S. R. L. Impresor: Establ. Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.879—Frente a una copa Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Amor. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

296.880. — Frente a una copa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elías S. Weiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 abril 1949.

296.882. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 de marzo 1949.

296.883. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.

296.884. — Berceuse. A 2 voces y piano, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.

296.885. — Berceuse. A 2 voces y piano, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29 marzo 1949.

296.886. — La barca espera. Marinera, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.

296.887. — La barca espera. Marinera, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.

296.888. — Cuatro villancicos. A una voz. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.

296.889. — Cuatro villancicos. A una voz. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.

296.890. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 abril 1949.

296.891. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.

296.892. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.893. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.894. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, 24 abril 1948.

296.895. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.

296.896. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.

296.897. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.

296.898. — Más alla de la noche. 72 págs. Autor: Roberto Damián Núñez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 mayo 1949.

296.899. — Fundadores del mensaje. 223 págs. Autor: Everett Dick. Traducción: Anónima. Editor: Casa Editora Sudamericana. Impresor: Casa Editora Sudamericana. 4.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 5 de febrero de 1949.

296.901. — Boletín Informativo de Impuestos. Periódico. Propietario y director: Hugo R. Capararo. Buenos Aires, abril - mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.902. — El primero. Comedia en 3 actos. Un legajo 47 hojas. Autor: Keresendi Kiss Marton. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 9 de mayo de 1949.

296.905. — Siembra. Periódico. Propietario: Ateneo "Allan Kardec". Director: Héctor Centrón. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949. 500 ejemplares.

296.910. — Situación económico financiera del país. Amenazas para la Paz en América. 24 págs. Autor: Nicolás Repetto. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de abril de 1949.

296.914. — El secreto de la belleza. El sol y el puloil verdadero. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner Soc. Resp. Ltda. 5.000 ej. Cap. Fed., 19|5|49.

296.917. — Gran recetario Turmix. La salud y el nuevo arte de la cocina. 635 págs. Edición sexta. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Rosón S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. de A. Baiocco & Cía. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo 1949.

296.920. — Domingo de arrabal. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Del Alkázar.. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ej. Bs. Aires, año 1930.

296.922. — 2 de Mayo. Periódico. Propietario: Jaime Ceinos Casero. Director: Miguel de los Santos Reyero. Buenos Aires, 20 mayo 1949. 5.000 ej.

296.923. — Fantástica mujer. Canción bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Fersztut. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.924. — Fantástica mujer. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Rogelio Alberto Ressia. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Julio Korn. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.168. — "Acho". Seudónimo.

e.10|6-Nº 3.353-v.23|6|49

SECCION BALANCES

ACLARACION

LEVER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por error de imprenta, en la edición del Boletín Oficial correspondiente al día 6/5/1949, se publicó el balance perteneciente a la sociedad mencionada precedentemente, en la forma siguiente: donde dice: "Balance General al 31 de Diciembre de 1936", debe decir: "BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946".

e.13|6-Nº 1.474 s|p.p.-v.13|6|49

COOPERATIVA DE CONSUMOS Y EDIFICACION DEL PERSONAL DE LOS TALLERES CHIARAVIGLIO Hnos. Ltda.

Calcena 561 — T. E. 63, Volta 0077
Personería Jurídica Acordada el 14 Abril 1943 - Decreto Nº 147.698
Registrada en Secretaría de Industria y Comercio,
Div. Cooperativas, Matrícula 1051

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de Mayo de 1949

ACTIVO		m$n.
Inmuebles:		
8 Lotes en Martín Coronado		7.680.—
Accionistas:		
Saldo a integrar sobre 82 acciones		6.645.—
Banco Nación:		
Depósito en cuenta Cte.		5.681.25
Caja:		
Efectivo en caja		210.20
Pérdidas y Excedentes:		
Saldo de la cuenta		293.55
Deudores Varios:		
Anticipo gastos Edificación	$ 3.180.—	
Venta de 5 lotes, $ 960.— c|u.	„ 4.800.—	7.980.—
Total del Activo		28.490.—

PASIVO	m$n.
Capital:	
Formado por 82 acciones de $ 100.— c|u.	8.200.—
Fundación:	
Donación efectuada por Chiaraviglio	20.000.—
Cuentas de Socios:	
Depósito para ahorro y Edificación	290.—
Total del Pasivo	28.490.—

CUADRO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES AL 31|12|948

DEBE	m$n.
Gastos Generales del ejercicio	134.—
Saldo del ejercicio anterior	372.57
Total	506.57

HABER	m$n.
Existencia de Mercaderías	213.02
Saldo al 31|12|948	293.55
Total	506.57

Alejandro Cerrudo, presidente. — Atilio Favorito, secretario. — Tomás Marti, tesorero.

Buenos Aires, 31 Mayo de 1949.

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículos 32 y 34 del Decreto Reglamentario de 10 de Febrero de 1927). — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

e.13|6-Nº 6.442 s|p.p.-v.13|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

LI - YA CORPORACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Hsiung Tsai, de nacionalidad china, de estado casado, y domiciliado en esta Ciudad, en la calle Bolívar número ciento sesenta; doña Pearl Mok Tsai, de nacionalidad china, de estado casada y domiciliada al igual que el anterior en esta Ciudad, calle Bolívar número ciento sesenta; y don Chia Tseng Chen, también de nacionalidad china, de estado soltero y domiciliado en la calle Rosales número dos mil setecientos noventa y cinco de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los tres comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo a los artículos que a continuación se expresan: Primero: La Sociedda se denominará "LI - YA CORPORACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos aunque podrá abrir y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. La Sociedad adoptará como enseña comercial, la denominación "Li - Ya Corporación Argentina". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la importación y exportación, fabricación, compra y venta por mayor y menor de mercaderías de cualquier clase. Podrá también ejercer representaciones comerciales trabajando como comisionista o consignataria. — Tercero: El capital de la Sociedad está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una; y ha sido integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El Señor Hsiung Tsai, setenta y nueve cuotas; la señora Pearl Mok Tsai, veinte cuotas: y el señor Chia Tseng Chen una cuota. La responsabilidad de cada socio se limita solamente al importe de las cuotas que aportan. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente designado por los socios. El Gerente tendrá las facultades normales de administración, pudiendo comprar y vender mercaderías y materias primas, abrir cuentas bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos nacionales, provinciales o particulares, hacer depósitos, firmar cheques y pagarés, otorgar créditos, pagar sueldos, cobrar y dar recibos, percibir, etcétera. Trabajará bajo la dirección e instrucciones de los socios, quienes establecerán las reglas de trabajo, los sueldos y salarios, el presupuesto anual de gastos y determinarán el monto de los préstamos bancarios o particulares a obtener en dinero, sea o no en cuenta corriente. El Gerente recibirá el sueldo, comisiones y bonificaciones que se establecerán de acuerdo con contratos que firmará con los socios de tiempo en tiempo. Se designa Gerente, en este acto al socio señor Chia Tseng Chen. En la administración de la sociedad, cada socio tendrá un voto por cada cuota que posea y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Quinto: El primer ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el mismo días de los años siguientes se cerrarán los sucesivos ejercicios. Dentro de los treinta días del cierre de cada ejercicio, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas será sometido a los socios. Cualquiera de los socios podrá sugerir por escrito las correcciones o modificaciones que sean pertinentes; pero dichos inventarios, el balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán quedar aprobados por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al día del cierre del ejercicio comercial. El diez por ciento de las utilidades líquidas se pasará al fondo de reservas generales. El resto de las utilidades netas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas, con excepción de una parte que podrá ser entregada por los socios, si lo desean, el gerente y demás personal en concepto de gratificación. Las pérdidas se pasarán al ejercicio o ejercicios siguientes para ser compensadas por futuras utilidades o hasta que sobrevenga el caso de liquidación en cuyo caso se procederá de acuerdo con el artículo octavo — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero cada socio podrá dar por terminado el contrato al final de cada ejercicio por medio de previa comunicación enviada por carta certificada con más de noventa días de anticipación. — Séptimo: La transferencia de cuotas y el aumento o reducción de capital, será decidido por los socios. No podrán transferirse capital o cuotas sin la autorización de todos los socios. — Octavo: En la liquidación de la Sociedad las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. El gerente actuará como liquidador. — Noveno: Cualquier controversia entre los socios respecto a la interpretación de cualquiera de los artículos de este contrato será decidida por un árbitro arbitrador amigable componedor. Bajo los nueve artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Rafael Alberto Piccardo y don Ernesto Domingo Aracama Zorraquin, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Hsiung Tsai. — Pearl Mok Tsai. — Chia Tseng Chen. — Tgo. R. A. Piccardo. — Tgo.: E. Aracama Zorraquin. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veinticinco vuelto y bajo el número ya indi-

cado del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón cincuenta y un mil, cuatrocientos ochenta al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. —

e.13|6-Nº 16.773-v.18|6|49.

JULIO DENEGRI AGENCIA MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Julio Denegri, argentino, soltero, doña Agatina María Portaro de Stocker, casada, argentina; don Ramón Naveira Pico, español, casado; don Gerardo Gustavo Koopmann, argentino, casado; y don Luis Federico Lapidoth, holandés, casado; todos mayores de edad domiciliados en la calle Reconquista número 46, con relación a la entidad "JULIO DENEGRI AGENCIA MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos componentes según contratos inscriptos con fechas 17 de Mayo de 1946, bajo el número 412, folio 363, libro 9; y 6 de Julio de 1948, bajo el número 917, folio 468, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: a) Que se reduce el capital social a la suma de cincuenta mil pesos m|legal en razón de haber retirado el socio don Julio Denegri la suma de cincuenta mil pesos m|l. de su cuenta capital. b) Que como consecuencia de lo expuesto queda modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido íntegramente aportadas en esta proporción: El socio don Julio Denegri, cuarenta y dos cuotas; la socia doña Agatina María Portaro de Stocker, cinco cuotas; el socio don Ramón Naveira Pico, una cuota; el socio don Gerardo Gustavo Koopmann, una cuota; y el socio don Luis Federico Lapidoth, una cuota. c) Que en la forma enunciada queda modificada la cláusula cuarta del respectivo contrato social de "Julio Denegri, Agencia Marítima, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman todos sus componentes en el lugar y fecha ut-supra, quedando autorizado el socio señor Koopmann para realizar todos los trámites pertinentes a los fines de la inscripción y publicación correspondientes. — Julio Denegri. — A. P. de Stocker. — G. G. Koopmann. — L. F. Lapidoth. — R. Naveira Pico. — s|r.: Soltero: vale. — Buenos Aires, Junio seis de 1949. — Federico González del Solar, secreario.

e.13|6-Nº 16.815-v.18|6|49.

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Abril de 1949, Don Rodolfo Manas, vende, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Arrigoni, Isaac Faingold, Roberto Ferder, Gerardo Faingold, Yeljon Skidelsky, Miguel Faingold, y Domingo Canzonieri, las cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula quinta y octava del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta: Queda designado como Director Técnico el socio Don Carlos Arrigoni y el uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de los señores Don Gerardo Faingold y Don Carlos Arrigoni, con todas las facultades que les acuerda el indicado contrato en el artículo quinto. El señor Carlos Arrigoni, no percibirá suma alguna, por sus funciones. Puede también actuar el socio Don Domingo Canzonieri en todo trámite de Correos y Telecomunicaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Trabajo y Previsión, Caja de Jubilaciones, Justicia del Trabajo y Dirección General Impositiva con amplias facultades para representar a la sociedad Compañía Argentina Metalúrgica Metarco Sociedad de Responsabilidad Limitada ante dichas Reparticiones Públicas, sirviendo el presente de mandato suficiente. El artículo octavo queda modificado en el sentido de que las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán o soportarán en proporción a los capitales aportados por cada parte. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.777-v.18|6|49.

FABRICA DE MUEBLES GUARANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Bs. As., a los 11 días del mes de mayo de 1949, reunidos los Sres.: Juan Bojko, Tomás Kruk, Nicolás Mereczko, Gregorio Lesiuk, Esteban Grieuk, Esteban Filutovicz, Juan Novik, Pedro Truksinas y Vitalio Truksinas, integrantes de "FABRICA DE MUEBLES GUARANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.", con domicilio en esta Capital, calle Lynch 3474, según contrato celebrado el 28 de abril de 1948, inscripto en el Reg. Público de Com. con fecha 19 de julio de 1948, bajo el Nº 1.015, Fº 494, del Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda., convienen: 1º) De acuerdo con la cláusula 3) del contrato en vigor, y según el preaviso comunicado, los socios Juan Bojko, Tomás Kruk, Juan Novik, Esteban Grieuk y Gregorio Lesiuk, se retiran de la sociedad, con efecto retroactivo a la fecha del inventario-balance aprobado: 28 de abril de 1949. — 2º) Los socios, de común acuerdo, establecen el valor de la "llave" del negocio en la suma de $ 16.200 m|n. — 3º) De acuerdo con el balance, y correspondiendo pagar la suma de $ 10.970,65 m|n., en concepto de impuesto a los beneficios extraordinarios, la que queda en poder de la sociedad, queda reducida la utilidad líquida del ejercicio a la suma de pesos 18.960,92 m|n. — 4º) Considerando que el capital social, la ganancia y la "llave" importan un valor de pesos 70.260,92 m|n., corresponde a cada uno de los socios que egresan la suma de $ 7.806,76 m|n., integrada en la siguiente forma: Capital, $ 3.900 m|n.; Ganancia, $ 2.106,76 m|n.; Llave, $ 1.800 m|n., que perciben en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — 5º) Las cuotas de los socios que egresan las adquieren los socios que quedan por su valor de $ 19.500 m|n. e importando la ganancia y la llave que corresponde a los mismos la suma de $ 19.533,80 m|n., el total de $ 39.033,80 es abonado como sigue: a) El capital, por los socios que quedan: $ 19.500 m|n.; b) La ganancia y la llave, parte por la sociedad, con la suma de $ 10.633,80 m|n., puesto que su efectivo no alcanza para cubrir el total de esos rubros, y el resto con pesos 8.900 m|n., que adelantan los socios que permanecen. — 6º) La sociedad continúa integrada por los socios: Nicolás Mereczko, Esteban Filutovicz, Pedro Truksinas y Vitalio Truksinas, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato en vigor, salvo las siguientes modificaciones: a) Quedan designados nuevos gerentes los cuatro socios integrantes, indistintamente, para actuar en la forma ya establecida. — b) El capital social queda aumentado a la suma de $ 44.000 m|n., en la siguiente forma: Siendo su monto actual de pesos 35.100 m|n., y adelantando los socios, de su peculio particular, la suma de $ 8.900 m|n. para poder pagar a los salientes, en razón de que la entidad no cuenta con todo el efectivo necesario, convierten el crédito en aporte, elevando así el total a la suma premencionada. — Se divide en cuotas de pesos 100 m|n., de las que cada socio suscribe 110; y se lo integra totalmente, según resulta del inventario aprobado y de los pagos efectuados. — 7º) La sociedad se hace cargo de todas las consecuencias que resulten del pleito que tiene promovido Sergio Stapran, y los socios salientes se obligan a prestar su más amplia colaboración para la eficaz defensa del mismo, como si fuese propio, respondiendo por los daños y perjuicios que resultaren por cualquier omisión en el cumplimiento de esta obligación. Y los socios Juan Novik y Tomás Kruk, a cuyo nombre figura el documento firmado por el deudor José González, al reconocer que el crédito pertenece a la sociedad, ceden y transfieren a la misma todos los derechos y acciones que por el mismo corresponden. — 8º) Queda formalizado así el retiro de los socios mencionados y la continuación de la sociedad y del giro de sus negocios, bajo las cláusulas modificatorias aquí insertas. Juan Bojko. — Tomás Kruk. — Nicolás Mereczko. — Gregorio Lesiuk. — Esteban Grieuk. — Esteban Filutovicz. — Juan Novik. — Pedro Truksinas. — Vitalio Truksinas.

Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.13|6-Nº 16.778-v.18|6|49

TALLERES METALURGICOS ENZO BARATELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Enzo Luis Baratella, italiano, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Warnes número dos mil setecientos nueve; José Gili, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Castro número mil seiscientos cuarenta y cuatro; Héctor Bortot, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis; Mario Bortot, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle José Pedro Varela número tres mil quinientos diez y nueve; Fortunato Bizzotto, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento número mil seiscientos noventa y nueve; Lorenzo Victorio Allais, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Talcahuano número tres mil sesenta; Atilio Miguel Godino, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Córdoba, ciudad de San Francisco, calle Iturraspe número mil trescientos cincuenta y siete; Cándido Enrique González, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Brasil número trescientos cincuenta y uno; María Elda Mónica Araíz de Bonvicini, argentina, casada, domiciliada en esta Ciudad, calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos veintiséis; Ruggero Liut, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Avellaneda número cuatro mil trescientos cincuenta y Vittore (Víctor) Geranio, italiano, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Manuela Pedraza número dos mil setecientos setenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, como únicos componentes de "TALLERES METALURGICOS ENZO BARATELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos nueve, del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado su contrato social por escritura privada del diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos ochenta y tres, al folio ciento noventa, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen por el presente a modificar su contrato social en su cláusula cuarta, la que quedará redactada del siguiente modo: "El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una y que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Enzo Luis Baratella, doscientos veinte cuotas, o sea doscientos veinte mil pesos moneda nacional; el señor José Gili, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Bortot, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Mario Bortot, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Fortunato Bizzotto, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Lorenzo Victorio Allais, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional; el señor Atilio Miguel Godino, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Cándido Enrique González, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional; la señora María Elda Mónica Araíz de Bonvicini, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Ruggero Liut, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional y el señor Vittore (Víctor) Geranio, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Las sumas en que han aumentado sus aportes todos los socios, provienen de transformar en aportes de capital, créditos que todos ellos tienen en el día de la fecha contra la Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo ello de acuerdo a los dos balances que se agregan, el uno anterior a dicha transformación y el otro posterior a ella, ambos del día de la fecha, cuyos balances forman parte integrante del presente contrato. — Para que conste, se firman once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los que quedan uno en poder de cada uno de los otorgantes del presente contrato. — E. L. Baratella. — José Gili. — Héctor Bortot. — Mario Bortot. — F. Bizzotto. — Lorenzo V. Allais. — Atilio Godino. — C. E. González. — Elda Araíz de Bonvicini. — Ruggero Liut. — Geranio Víctor. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — El de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.808-v.18|6|49

RODECH TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Adolfo Jacobo Roffe, de estado viudo, sirio, Jacobo Ades, de estado casado, sirio y Eduardo Salomón Chame, de estado casado, argentino naturalizado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Azcuénaga número quinientos trece, por una parte y los Señores Gustavo Klein, casado, boliviano naturalizado y Moisés Lacoretz, casado, polaco, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle J. E. Uriburu número trescientos setenta y cinco, convienen: Primera: Los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades y Eduardo Salomón Chame en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "RODECH TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos cincuenta y dos, al folio ciento sesenta y cinco del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, son titulares cada uno de ellos de trescientas cincuenta cuotas integradas y doscientas cincuenta a integrar de un valor de Un mil pesos m/n. cada una de la nombrada Sociedad y en tal carácter vienen por este acto a incorporar como socios de la misma a los Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, haciéndoles cesión, venta y transferencia, cada uno de ellos a cada uno de los cesionarios, la cantidad de ciento veinte cuotas de Un mil pesos m/n. o sea por un valor de ciento veinte mil pesos m/n. por cada cedente a favor de cada cesionario. Las cuotas cedidas corresponden: Setenta a las integradas en el acto de constitución por cada uno de los cedentes y cincuenta a las que deben integrarse, ascendiendo en consecuencia el total de la cesión a la suma de Setecientos veinte mil pesos m/n. de la que resultan: Cuatrocientos veinte mil pesos m/n. por las cuotas integradas y Trescientos mil pesos m/n. por las que deben integrarse. Los cesionarios Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz aceptan la cesión y toman a su cargo la integración de estas últimas en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato social. — Segunda: Los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades y Eduardo Salomón Chame, declaran haber recibido cada uno de ellos, de cada uno de los Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, la suma de Setenta mil pesos m/n. o sea un total de Cuatrocientos veinte mil pesos m/n. por el valor de las cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos m/n. integradas, otorgándoles el más formal recibo y carta de pago por la cesión de las referidas cuotas. — Tercera: Que en virtud de la transferencia de las cuotas precedentemente mencionadas y con la incorporación de los nuevos socios Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, resuelven de común acuerdo los contratantes modificar la cláusula quinta del contrato de constitución de "Rodeck Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los cinco socios indis-

tintamente, que quedan designados Gerentes con las más amplias facultades y el uso de la firma social, asimismo estará a cargo indistinto de los cinco socios. El resto de esta cláusula queda sin modificación. Resuelven igualmente los contratantes agregar la siguiente cláusula adicional al contrato social de constitución antes mencionado: Décima segunda: Cualquier resolución que interese a la Sociedad se tomará con tres votos que deberán ser: un voto de cualquiera de los Señores Gustavo Klein o Moisés Lacoretz y dos votos que serán de dos de cualquiera de los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades o Eduardo Salomón Chame. — Cuarta: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de constitución de la razón social "Rodech Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo se hacen extensivas a los socios que se incorporan por este acto, quedando entendido conforme a lo determinado en la cláusula sexta de dicho contrato que las utilidades o pérdidas se repartirán o soportarán por partes iguales entre los cinco socios y cada uno de ellos gozará como Gerente del sueldo que determina la cláusula novena. — Quinta: Los socios Gustavo Klein y Moisés Lacoretz que por este acto se incorporan a la Sociedad, dejan constancia que conocen todas y cada una de las cláusulas del contrato originario, el que aceptan en todas sus partes con las modificaciones pactadas precedentemente. En prueba de conformidad firman los contratantes el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando facultado cualquiera de los otorgantes a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — A. Roffe. — J. Ades. — E. S. Chame. — M. Lacoretz. — Gustavo Klein.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.804-v.18|6|49

CINEMATOGRAFICA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Gregorio Wender vende, cede y transfiere a don Jorge Eduardo Varsavsky, las treinta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "CINEMATOFRAFICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y nueve de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.759-v.18|6|49

TEXTIL ATLANTIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Mayo de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TEXTIL ATLANTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 10.000), a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, siendo aportados los cien mil pesos à que asciende el aumento en la siguiente forma: Bruno Campanaro, treinta mil pesos, o sean treinta cuotas, Fausta Campanaro de Savio, diez mil pesos o sean diez cuotas,; Esteban Vaccari, diez mil pesos o sean diez cuotas; Heriberto Gustavo Fickenscher, diez mil pesos o sean diez cuotas; Ernesto Lische, diez mil pesos o sean diez cuotas; Gioconda Bozzano de Juorio, diez mil pesos o sean diez cuotas y María Rosa Carmen Bozzano de Speratti, veinte mil pesos o sea veinte cuotas. — Dichos aportes son en efectivo. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|6-Nº 16.813-v.18|6|49

CASA SANTOS, BASANTA Y SVEILE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 21 de Abril de 1949, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "CASA SANTOS, BASANTA Y SVEILE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de ciento veinte mil pesos moneda nacional a la suma de doscientos cuarenta mil pesos de la misma moneda, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato en cuanto al aporte de capital conciene, verificándolo por este acto que otorgan bajo las siguientes cláusulas. Primero: El capital social asciende actualmente a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, quedando aumentado según el ya aportado por la última modificación del contrato en ciento veinte mil pesos nacionales efectuando dicho aporte ambos socios por partes iguales, en muebles, útiles mercaderías, máquinas, instalaciones, y otros efectos de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho que en copia firmado por ambos socios se agrega a la presente y a cuya fecha se retrotraen los efectos derivados del citado aumento de capital.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13/6-Nº 16.789 - v.18/6/49.

PARRIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Paredes y Ringer

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oton Ringer, austríaco, casado, con domicilio en la calle Corrientes Nº 4923, componente de la razón social "PARRIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAREDES Y RINGER", e inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 17 al folio 244 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Francisco Vázquez Fernández, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1085, Capital, se conviene que por este acto que el Sr. Oton Ringer le transfiere a su favor cincuenta cuotas de capital que tiene en dicha sociedad, por la suma de pesos cinco mil moneda nacional. Presente en este acto el Sr. Silvestre Paredes, también componente de la citada sociedad, quien presta su conformidad a la presente transferencia. En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. Firmado: Oton Ringer, Francisco Vázquez Fernández, Silvestre Paredes.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13/6-Nº 16.824 - v.18/6/49.

ALMAYCON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Vicente Copello vende cede y transfiere las cuotas que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALMAYCON", que se dedica a la explotación de Negocio de Almacén por mayor; importación y consignaciones en la calle Santos Dumont Nº 3660 y 3636 al Señor Oscar Copello, domicilio de las partes Santos Dumont 3660/3636.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13/6-Nº 16.832 - v.18/6/49.

MARCANT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1949, la señora Annie Nurnberg de Sturm, cede y transfiere las veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que le pertenecen en la sociedad MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Guillermo Katz.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/6-Nº 16.834 - v.18/6/49.

"SUCHAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Bernardo Sujarchuk y Szaja Sucharczuk, ambos argentinos naturalizados, mayores de edad, domiciliados en Corrientes 2190, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del tres de mayo del corriente, fecha a que retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "SUCHAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tiene su sede en esta Capital Federal, calle Corrientes 2190. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, venciendo en consecuencia el 3 de mayo de 1959. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es explotar un Bazar y Fantasías sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades comerciales o industriales, como así también comprar y vender inmuebles y gravarlos con hipoteca. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados e integrados por ambos socios en partes iguales y en mercaderías, instalaciones y muebles de acuerdo a un inventario que ambos firman de conformidad. El mencionado capital se halla dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, debiendo firmarse después de la fórmula "Suchar, S. R. L.". — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se levantará un Inventario y se practicará un Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas el cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital, para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios ya sea durante la vigencia del presente contrato, ya sea durante la liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de que no lleguen a un acuerdo, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Octava: Ambos socios revisten el carácter de "gerentes" no percibiendo remuneración alguna por esa función. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — B. Sujarchuk. — S. Sucharczuk. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.830-v.18|6|49

C.A.D.A.T.
COMPAÑIA ARGENTINA DE DESINFECCION DE APARATOS TELEFONICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 6 de Mayo de 1949, el señor Emilio Vicente Mingrone, cede, vende y transfiere al señor Angel Cesarotto, noventa cuotas de capital de las doscientas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de C.A.D.A.T., COMPAÑIA ARGENTINA DE DESINFECCION DE APARATOS TELEFONICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., modificándose el contrato de la referida sociedad cuya modificación consiste en el cambio de denominación comercial distintiva de esta sociedad que en lo sucesivo se denominará "C.A.D.H.A.T., Compañía Argentina de Higienización de Aparatos Telefónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en lugar de la denominación que se consigna en la cláusula primera del contrato de constitución de sociedad que denominaba a la misma C.A.D.A.T., Compañía Argentina de Desinfección de Aparatos Telefónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Asimismo se modifica la cláusula tercera del contrato de constitución de esta sociedad la cual queda substituída por la siguiente. — Tercera: La dirección y Administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los socios señores Emilio Vicente Mingrone y Angel Cesarotto en forma indistinta y quienes revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.776-v.18|6|49

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL ARGENTINA "S.I.M.C.A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinticinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Eduardo Juan Ghiglione, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero número sesenta y tres; Osmar Luis Ghiglione, argentino, casado, con domicilio también en la calle Agüero sesenta y tres; Alfredo Pablo Mario Pietranera, argentino, casado, domiciliado en la calle Valle número cuatrocientos veintinueve; Juan Esteban Della Valle, argentino, soltero, con domicilio en la calle Yatay número doscientos catorce, y Ricciotti Padovani, italiano, casado, domiciliado en la calle José León Suárez cinco mil seiscientos cincuenta y seis|sesenta y dos; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: — Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL ARGENTINA "S.I.M.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sin embargo, en el giro de sus negocios, podrá utilizar solamente la sigla "S.I.M.C.A.", S. R. L. La Sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Agüero número cincuenta y siete o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, término éste que será prorrogado por períodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado, dirigido a los otros socios, en el domicilio social y con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del término, su voluntad de no continuar en la Compañía. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) La fundición de bronce y metales, fabricación de artículos sanitarios, tornería en general, broncería artística y de obra y metales estampados; b) Adquisición de inmuebles, rurales y urbanos, la construcción de edificios, reparaciones y reformas en general, cualquiera sea el destino de los mismos (viviendas, usos comerciales y|o industriales, etc.), pueden a tales fines adquirir inmuebles, edificar en ellos venderlos y gravarlos; financiar las obras que ejecuten, sea en terreno propio o en inmuebles de terceros por cuenta propia o de éstos, contratar con los poderes públicos, nacional provinciales o municipales, con Bancos de toda clase, así como con empresas privadas y con particulares; c) Adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones; tomar participación en otras Sociedades formadas o a formarse; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias. Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar con los poderes públicos, nacional, provinciales y|o municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueren necesarios, y en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los fines sociales que se enumeran sin carácter limitativo. Se deja, sin embargo, expresa constancia que para los fines

indicados en el punto b del objeto, será necesario un pronunciamiento de la Asamblea de socios, de acuerdo con lo especificado en el artículo sexto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: El señor Eduardo Juan Ghiglione, cuatrocientas cuarenta cuotas; el señor Osmar Luis Ghiglione, cuatrocientas cuarenta cuotas; el señor Alfredo Pablo Mario Pietranera, quinientas noventa cuotas; el señor Juan Esteban Della Valle, quince cuotas, y el señor Ricciotti Padovani, quince cuotas, habiendo integrado cada uno de los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los socios señores Eduardo Juan Ghiglione, Osmar Luis Ghiglione y Alfredo Pablo Mario Pietranera, a quienes por este acto se designa como Gerentes Generales, y quienes tendrán todos los poderes propios del cargo, incluso para la ejecución de actos que según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren mandato expreso, con las excepciones previstas en el artículo sexto, pudiendo actuar individual y/o conjuntamente. Se designa como Gerente Industrial al señor Ricciotti Padovani y como Gerente Administrativo al señor Juan Esteban Della Valle, quienes sólo podrán usar de la firma social con uno de los Gerentes Generales. En todos los casos y para obligar a la Sociedad será necesario que la firma sea precedida del sello social. — Sexta: La Asamblea de socios, será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los Gerentes y/o a pedido de socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento de las cuotas del capital social y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio del setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social para los siguientes casos: para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos o destituírlos, y para sustituir a los designados en este contrato; para aprobar los balances; para autorizar la cesión de cuotas a extraños de la Sociedad; para fundar Sociedades; tomar o convenir participaciones en otras, y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta Sociedad, como asimismo, para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; para realizar las operaciones sociales autorizadas por el inciso a) del artículo tercero, y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial; se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. Se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños mediante carta-poderes dirigidas a los Gerentes. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un Balance e Inventario General que deberá estar terminado dentro de los sesenta días y quedará aprobado si dentro de los treinta días siguientes no hubiera sido observado por los socios por una mayoría absoluta de cuotas de capital. De las utilidades líquidas que resulten después de aplicarse las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta el límite que la ley determine y del saldo se distribuirá un veinte por ciento entre los socios en proporción a sus capitales, y el ochenta por ciento restante, se distribuirá en la siguiente forma: veinte por ciento para el señor Eduardo Juan Ghiglione; veinte por ciento para el señor Osmar Luis Ghiglione; veinte por ciento para el señor Ricciotti Padovani; treinta y cinco por ciento para el señor Alfredo Pablo Mario Pietranera, y cinco por ciento para el señor Juan Esteban Della Valle. De este ochenta por ciento, los socios sólo retirarán una mitad y la mitad restante se retendrá en la Sociedad para formar un fondo acumulativo con el cual oportunamente se ampliará el capital social. — Octava: En caso de liquidación, los socios designarán un liquidador o una comisión liquidadora, a quienes le fijarán las facultades respectivas, siendo entendido que ninguna distribución se hará a los socios, mientras no esté cancelado el pasivo social. — Novena: Al comprobarse por Balance General anual o cualquier Balance General que se practicara, una pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación automáticamente. — Décima: No podrá comprometerse a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni los socios podrán afectar sus cuotas de capital en garantía de sus operaciones particulares. — Undécima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de un socio, y asimismo en el supuesto de retiro de uno de ellos, la parte que le corresponde le será liquidada a él y/o sus herederos o representantes estableciendo el valor de las cuotas con arreglo al último balance aprobado de la Sociedad, efectuándose el pago en cuatro cuotas anuales con un interés del seis por ciento sobre saldos, interés éste que se abonará mensualmente. — Duodécima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero, será designado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La parte que sea declarada culpable en el arbitraje deberá satisfacer una multa de diez mil pesos moneda nacional, a favor de la otra parte. — Décima Tercera: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin consentimiento de los socios, expresado en la forma determinada por el artículo sexto; aún en este caso, y una vez autorizada la cesión, el cedente deberá preferir en igualdad de condiciones a los socios, quienes tendrán un derecho de preferencia para adquirir las cuotas hasta cinco días después de autorizada la cesión. Vencido ese plazo sin haber hecho uso de la opción, la cuota es libremente cesible. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron como acostumbran, por ante mí y los testigos don Israel Kleiman y don José Víctor Noriega, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Juan Ghiglione. — O. L. Ghiglione. — Alfredo Pablo M. Pietranera. — J. E. Della Valle. — Ricciotti Padovani. — I. Kleiman. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y nueve del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Industrial Metalúrgica Comercial Argentina "S.I.M.C.A." S. R. Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números correlativos desde el quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete al quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Steinman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.784-v.18|6|49.

ALFREDO F. STAGNARO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Alfredo Francisco Stagnaro y Marta Luisa Stagnaro, ambos solteros, argentinos, domiciliados en Gelly y Obes Nº 2283, y habilitados para el ejercicio del comercio, se ha convenido: Primero: Se forma entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de ALFREDO F. STAGNARO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la República, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar toda clase de negocios y actividades agrícolo-ganaderas, así como la compra-venta de inmuebles. — Tercero: Se fija el capital social en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado: ciento veinte cuotas por don Alfredo Francisco Stagnaro y diez cuotas por doña Marta Luisa Stagnaro. El capital social aportado resulta del balance firmado por las partes y certificado en forma, que se agrega como parte integrante de este contrato. El inmueble, o sea el campo 'Los Jagüales", de 1.021 hectáreas, 47 áreas y 97 centiáreas situado en el Cuartel 7º del Partido de Chascomús, figura en condominio entre don Andrés Francisco Stagnaro y don Alfredo Francisco Stagnaro, según escritura otorgada en Juárez el 30 de diciembre de 1947 ante el escribano don Fermín Ortiz e inscripta en el Registro de la Propiedad de La Plata el 20 de enero de 1948, bajo el Nº 43 en el Registro del Partido de Chascomús. Los señores Alfredo Francisco Stagnaro y Andrés Francisco Stagnaro —este último firma igualmente el presente— se obligan, una vez obtenidas las autorizaciones judiciales, a transferir a la sociedad que se constituye por este contrato, el dominio del inmueble. Se hace constar que el crédito de don Andrés Francisco Stagnaro de setecientos dieciocho mil ochocientos cinco pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 718.805,48 m/n.), que figura en el balance firmado, se descompone así: la suma de doscientos cuarenta y dos mil cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 242.005,55 m/n.) facilitada al señor Alfredo Francisco Stagnaro, para la adquisición de la mitad del inmueble; doscientos cuarenta y dos mil cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 242.005,56 m/n.) en concepto del precio de la promesa de venta a la sociedad de la mitad indivisa del campo "Los Jagüales", que el señor Andrés Francisco Stagnaro se obliga a transferir, y doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 234.794,37 m/n. en concepto de su inversión en las haciendas, muebles y útiles, maquinarias, herramientas, etc., que figuran en el mismo balance, obligándose a registrar a la mayor brevedad la transferencia de la hacienda. El crédito del señor Andrés Francisco Stagnaro será abonado a medida que las operaciones sociales lo permitan. — Cuarto: Se designan como gerentes de la sociedad a don Alfredo Francisco Stagnaro y a doña Marta Luisa Stagnaro, para que actúen conjunta, separada o alternativamente en la administración de la sociedad y en el uso de la firma social. Los gerentes tendrán todas las facultades que les reconoce la ley 11.645, en su artículo 16, y el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Quinto: Los socios, de común acuerdo, podrán fijarse la retribución mensual que les corresponde como gerentes, la que se imputará a gastos generales. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, y las utilidades realizadas y líquidas se destinarán: a) el porcentaje legal para el fondo de reserva y el que acordaren para reservas facultativas; b) el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años. — Octavo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los 30 días de confeccionados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de éstos serán asentadas en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Noveno: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo con las prescripciones legales, si los socios no llegaren a un común acuerdo. Se firma en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales de diez centavos, números, I, doscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y dos y el presente. — Alfredo Francisco Stagnaro. — Marta Luisa Stagnaro. — Andrés Francisco Stagnaro.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/6-Nº 16.814 - v.18/6/49.

S A C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Adán Dottorello, soltero, italiano, domiciliado en Pasaje El Artesano Nº 1176; Héctor Elena, soltero, argentino, domiciliado en Balcarce 1993, José Antonio Ricardo Manzano, casado, argentino, domiciliado en Chacabuco 1221; Venancia Peña de Marquis, viuda, argentina, domiciliada en Bolívar 1047; Francisco Massenzana, soltero, argentino, domiciliado en Bolívar 1832 Hugo Gilberto Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1434; Mario Pedro Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1434; Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274; Juan Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274; Jorge Manuel Schmidt, casado, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1465; Alberto Tarelli, casado, argentino, domiciliado en Tacuarí 312; Marcos Villani, casado, italiano, domiciliado en Chacabuco 870; todos mayores de edad y capaces, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las siguiente: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de lavaderos mecánicos y también la de compra y venta de materiales. — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del 1º de mayo del corriente año y girará bajo la razón social "SAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Defensa 1152, pudiendo establecer sus agencias o sucursales en cualquier punto de la república o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en partes iguales e integradas hasta la suma de Cuarenta y Siete Mil Quinientos pesos también por partes iguales por los socios y conforme al balance que se firma por separado. El capital deberá quedar, integrado totalmente dentro de los dos años de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad será administrada y dirigida por tres socios gerentes, con la firma conjunta de dos de ellos, cargos que ocuparán los señores Héctor Elena, don Juan Alejandro Sartori y don Mario Pedro Montagnani, cuyas atribuciones y honorarios serán determinados en la primera asamblea que realice la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales se cerrarán al 30 de noviembre de cada año, terminando el primero el 30 de noviembre de 1949. Se compilará en todos los casos el correspondiente inventario y balance, destinando de las utilidades líquidas el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. El resto será distribuído por partes iguales entre todos los socios y en igual forma serán soportadas las pérdidas. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren convenientes, llevándose los libros de contabilidad según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes reglamentarias en vigor y efectuándose las correspondientes amortizaciones del activo fijo, a los porcentajes establecidos en los efectos impositivos. Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria. — Sexta: Los socios podrán por simple mayoría de votos resolver la disolución de la Sociedad, el cambio de objeto y la reducción o aumento de capital, así como nombrar otros gerentes, removerlos y fijarles su remuneración. La liquidación estará a cargo de los socios y/o personas que éstos designen y se usará en la firma social el

aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación, previa deducción de los gastos y más los fondos de reserva, será distribuído por partes iguales entre los socios. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciere o se incapacitare, se efectuará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdida que le corresponda y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que contasen con la conformidad de los restantes socios por simple mayoría de votos, debiendo en este caso unificar la personería. En caso contrario el socio (o los socios) podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado, por el valor del balance, abonándolo en su caso a los herederos o representantes legales, dentro del pazo máximo de un año. — Octava: En caso de que uno o varios socios pidieran el retiro de la sociedad se procederá de idéntica forma que en el caso del artículo anterior. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones, bastará simple mayoría de votos. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por á r b i t r o s arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada 'Sac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente contrato se encuentra extendido en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, n ú m e r o s 533.947. 737.077. Sobreborrado "don Juan Alejandro Sartori y don", vale. — Adán Dottorello. — Héctor Elena. — José Antonio Ricardo Manzano. — Venancia Peña de Marquis. — Francisco Massenzana. — Hugo Gilberto Montagnani. — Mario Pedro Montagnani. — Alejandro Sartori. — Juan Alejandro Sartori. — Jorge Manuel Schmidt. — Alberto Tarelli. — Marcos Villani.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.771-v.18|6|49

INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que la "INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social que era de Setenta y cinco mil pesos, a la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una. En consecuencia la cláusula Quinta del contrato social queda redactada en la siguiente forma: "El capital social será de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: El señor Victorio Asinari di Bernezzo, Ochocientas setenta y cinco cuotas; El señor Luis Sessa, Ochocientas setenta y cinco cuotas; y el señor Luis J. Haub, Doscientas cincuenta cuotas". El aumento se realizó por escritura pública pasada el veintiséis de abril último ante el Escribano Carlos Rubio Egusquiza, de esta Capital.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.794-v.18|6|49

SEDERIA MARLE, LEVY, SCIALOM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcos Levy, de nacionalidad turca, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1554, Marcos Abrebanel, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1943, Elías Levy, de nacionalidad turca, domiciliado en la Avenida Vértiz 802 y Rafael Scialom, de nacionalidad griega, domiciliado en la calle Corrientes 3955, todos mayores de edad y hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato: — Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de SEDERIA MARLE, LEVY, SCIALOM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal el ejercicio del comercio, y se dedicará a la compra y venta, importación y exportación de tejidos por mayor y menor y artículos afines, como también el ejercicio de tales operaciones en forma de representación o consignación por cuenta de terceros. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración, con efecto retroactivo al 31 de enero del cte. año, hasta el 31 de diciembre de 1951; dicho lapso podrá extenderse por dos años más, si alguno de los socios no manifestare su intención de retirarse con tres meses de antelación al vencimiento del plazo fijado en primer término. — Tal resolución deberá notificarse mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Si así fuere, la Sociedad se rescindirá parcialmente a su respecto y liquidará al socio saliente el haber que le correspondiere en la forma y término que convendrán los socios en tal oportunidad o al contado en caso de desacuerdo. El referido haber comprenderá el aporte del socio y las utilidades que le correspondieren al tiempo de su retiro, a cuyo fin deberá estarse a las cifras que arrojen los libros de comercio, y al balance que —con la base de los mismos— deberá practicarse a los efectos indicados. Para el caso de disolución anticipada de la Sociedad, o por vencimiento del término contractual, el señor Marcos Levy tendrá opción, para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. Si hiciere uso de la opción que autoriza esta cláusula, liquidará a los demás socios su haber social en la forma establecida para la rescisión parcial, sea respecto de los conceptos que aquel deberá comprender y forma de establecer su monto y plazo de pago. — Cuarto: La Sociedad establece como domicilio legal el de la calle Santa Fe 1554, y podrá trasladar el mismo e instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Marcos Levy, Elías Levy y Rafael Scialom, indistintamente, con carácter de gerentes, quienes separada, conjunta o alternativamente, tendrán el uso de la firma social. En todos los casos, ella deberá constar de la firma personal del socio, la denominación de la Sociedad y el carácter de gerente de quien la suscriba y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: En la forma indicada los socios gerentes administrarán la Sociedad y suscribirán documentos públicos y privados necesarios a su giro, y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiere el normal funcionamiento de la Sociedad, y en particular, los de compra-venta, cambio, cuenta-corriente, seguro, comodato, locación o sublocación y rescindir- (Continúa en el sellado de $ 0,10 m|n. Nº 434.118) (Continuación del sellado de $ 0,10 m|n. Nº 434.111) los, efectuar los pagos indispensables, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques, warrants y demás documentos de comercio, solicitar u obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino u otros oficiales o particulares y efectuar con los mismos las operaciones corrientes en tales establecimientos; ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduana, direcciones generales de impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir a licitaciones públicas o privadas, y en general, ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad; adquirir, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que aquella posea o adquiera en el futuro, constituir Sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la Sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a tal respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley 11.645. — Séptimo: El capital es de $ 174.000 m|n. (Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Don Marcos Levy 123 cuotas o sea $ 123.000 m|n., cuyo equivalente existe en mercaderías, muebles, útiles, créditos y otros valores en el activo neto de la extinguida firma "Sedería Marlé", propiedad de este socio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto, conforme al balance practicado al 31 de enero del cte. año, que los socios manifiestan conocer y aceptar, el que arroja como capital del señor Marcos Levy, la suma de $ 122 685.16 y el saldo de pesos 314,84 m|n., los aporta el mismo en efectivo, efectuando el depósito del 50% que ordena la ley; Elías Levy, doce cuotas o sea $ 12.000 m|n., importe del crédito que por la cantidad de $ 11.370,58 m|n., posee contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy, que reconoce formalmente este último y cuyo equivalente existe en mercaderías, créditos y otros valores en el activo neto de la citada razón, que pasa a la que se constituye por este contrato, conforme al referido balance, proviniendo tal crédito de capitalización de habilitaciones; y el saldo de $ 629,42 m|n., los aporta en efectivo practicando el depósito del 50% que ordena la ley; Rafael Scialom, 19 cuotas o sea $ 19.000, las que contribuye hasta el importe de $ 18.183,24 m|n., conforme a los resultados del balance citado anteriormente y del que se infiere la existencia del crédito que por dicho importe posee este socio contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy y cuyo equivalente existe en el activo neto de la referida razón social en los diversos rubros detallados en el balance ya mencionado, el que pasa a la sociedad constituída por el presente y $ 816,76 m|n., en efectivo de cuyo 50% efectúa el depósito legal y Marcos Abrebanel veinte cuotas o sea $ 20.000 m|n., las que constituye con el crédito que por la suma de $ 19.878,09 pesos (Continúa en el sellado de $ 0,10 m|n., Nº 434.113) (Continuación del sellado de $ 0,10 m|n., número 434.112) contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy, y que surge del balance practicado entre los firmantes en la fecha indicada y que los mismos reconocen y aceptan, cuyo equivalente existe en el activo neto de la referida razon social que pasa a la que se constituye conforme al nombrado instrumento y $ 121,91 los aporta en efectivo, realizando el depósito legal del 50%. — Octavo: La Sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la razón social "Sedería Marlé" de Marcos Levy, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, de acuerdo al balance mencionado en la cláusula anterior; habiéndose dado cumplimiento a las publicaciones ordenadas por la ley 11.867, las que se efectuaron en el "Boletín Oficial" del día 29 de marzo de 1949 al 2 de abril del mismo año y periódico "El Noticioso" del 24 de marzo al 29 del mismo mes del cte. año, sin haberse producido oposición por parte de terceros acreedores y satisfaciéndose aquellas deducidas por las instituciones oficiales. — Noveno: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios, por partes iguales. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de enero, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado al efecto. — Décimo Primero: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota-votos. La misma mayoría se requerirá para el cumplimiento de los actos relativos a la administración de la Sociedad y sobre cuya realización u omisión no hubiere acuerdo entre los socios. Las partes se remiten a este respecto, en cuanto a las mayorías exigidas para los actos especiales contemplados en los artículos doce y diez y ocho de la Ley 11.645, a dichas disposiciones. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución de la sociedad en la forma prevista en la cláusula tercera de este contrato y en el supuesto que el señor Marcos Levy no optare por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en la forma que la referida cláusula lo autoriza, la Sociedad entrará en liquidación. Esta última será practicada por dicho socio con la base del inventario y balance que se practicará a tal fin. — Décimo Tercero: Toda divergencia sobre interpretación de este contrato o su ejecución, con exclusión de los indicados en el parágrafo segundo de la cláusula décimo primera, como también sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto. Estos, formarán tribunal nombrando un tercero para el caso de desacuerdo, quien decidirá por mayoría de votos. El laudo que dicten hará cosa juzgada respecto de los diferendos puestos a su consideración y las partes desde ya renuncian a la vía judicial a los mismos efectos y a deducir recurso alguno respecto de la decisión de los árbitros, quienes deberán proceder sin forma solemne de juicio, a su buen saber y entender. Si no hubiere acuer- (Continúa en el sellado nacional de $ 0,10, Nº 434.114) (Continuación del sellado nacional de $ 0,10 Nº 434.113) do sobre el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de de la Cámara de Comercio del ramo. Cualesquiera de los socios que deseare promover la formación del tribunal arbitral pactada en la presente clausula, deberá proceder al depósito en cualquier banco de plaza de la cantidad de $ 25.000 m|n., a la orden conjunta suya y de la sociedad, para responder a los gastos, costas y al cumplimiento del laudo que se pronuncie. Tal requisito será indispensable y a su verificación quedará en cualquier caso supeditada la formación del tribunal, a cuya integración podrán los demás socios negarse a prestar su concurso, si tal formalidad no fuere ejecutada. Los socios, cualquiera fuere la cuestión que se planteare entre ellos, en razón de los hechos cuya solución prevé la presente cláusula, dejan expresamente convenido que renuncian al derecho de solicitar y obtener la intervención judicial en la sociedad o en el establecimiento en el que la misma desarrollare sus actividades, aún a título de medida precautoria. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. Si tal evento se produjere con respecto a cualquier socio que no fuere el señor Marcos Levy, la sociedad quedará rescindida parcialmente en cuanto a los mismos y a sus derecho-habientes, a quienes aquella liquidará su haber en cuatro cuotas semestrales, conforme a los resultados del referido balance. Si se produjere con respecto al señor Marcos Levy, la sociedad continuará sólo si así lo acordaran sus herederos con los socios sobrevivientes, y en tal caso, aquellos tendrán los mismos derechos y obligaciones que su antecesor; caso contrario, la sociedad se disolverá y liquidará y los herederos del señor Marcos Levy tendrán a su cargo exclusivo la liquidación de la sociedad, como si se tratare en el caso previsto en la cláusula décimo segunda de este contrato, sin perjuicio del derecho de los demás socios de ejercitar la vigilancia y el contralor necesarios para la conservación de sus intereses propios. Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de "Sedería Marlé", Levy, Scialom y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y en prueba de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Fdo.: Marcos Levy. — A. Abrebanel. — R. Scialom. — E. Levy. — Se ha modificado la cláusula tercera, suprimiéndose la prórroga automática del término de duración de la sociedad, pactada en la cláusula tercera. El plazo de duración de la misma, es por tanto, hasta el 31 de diciembre

de 1951. Quedan sin efecto las demás previsiones de dicha cláusula en cuanto se refieren a las consecuencias de la no aceptación por alguno de los socios a la prórroga del contrato, conservando su vigencia las demás enunciaciones de la referida cláusula. — Fdo.: Marcos Levy. — A. Abrebanel. — R. Scialom. — E. Levy. — Buenos Aires, 7 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.828-v.18|6|49

ASTILLEROS CORCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el autorizante y testigos, comparecen don Domingo Corpi, casado en primeras nupcias con doña Selva Blanco Villarta, italiano, rentista, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil cuatrocientos uno; don Dan Carli, casado en primeras nupcias con doña Alicia Lichardopol; italiano, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Parera número ciento ochenta y tres; y don José Strobbe, soltero, italiano, técnico naval, domiciliado en Pasaje Nápole número tres mil doscientos veinte y tres; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre y razón social de "ASTILLEROS CORCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo cambiar este domicilio o cuando lo consideren necesario sus componentes. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la realización de construcciones, navales en general, reparaciones y toda clase de trabajos afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe en la siguiente forma y proporción: El señor Corpi, ciento cuarenta acciones o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Carli, ciento cuarénta acciones o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Strobbe, veinte acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se efectúan transfiriendo a la sociedad el terreno sito en el Partido de Las Conchas, que más adelante se deslinda, sobre el cual se han hecho mejoras que se detallan en el inventario y tasación que suscripto por los socios, se agrega a la presente y una máquina de soldar que consigna dicho inventario todo lo cual representa una inversión total de doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y seis pesos moneda nacional y la cantidad de cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional que aportan en efectivo en la misma proporción. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de cinco años, siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término, su voluntad de disolverla. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Domingo Corpi, que obligará a la sociedad con su sola firma. — Sexta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad podrá comprar, vender en conjunto y|o fraccionados, bienes raíces, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía de prenda o hipoteca, ya sea con particulares, sociedades o Bancos, inclusive los Bancos Central, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Industrial, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir; aceptar prendas e hipotecas; celebrar transacciones; librar cheques, pagarés, etc., y girar en descubierto; celebrar y rescindir contratos de construcción y locación; dar y tomar posesión de bienes: conferir toda clase de poderes generales o especiales: ejercer todo y cada una de las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que la relación de facultades que anteceden, serán ejecutadas por el socio gerente, no siendo limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptima: Además de los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las decisiones que los socios crean necesario documentar, las que obligarán a todos los socios incluyéndose las que menciona el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se tomarán en todos los casos por mayoría que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Los socios se reunirán una vez cada cuatro meses, o en reunión extraordinaria cuando alguno de ellos lo solicite por telegrama colacionado, formándose el quórum necesario con la presencia de socios que representen la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Octava: Anualmente el treinta de diciembre, se efectuará un balance general de las operaciones sociales e inventario de las existencias con absoluta actuación del valor del derecho de llave, y si estos no fueran observados por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedarán automáticamente aprobados. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal que cesará cuando se complete el diez por ciento del capital aportado: siendo distribuído el resto entre los socios en proporción a sus aportes, siendo soportadas las pérdidas, en caso que las hubiere, en la misma proporción. — Las pérdidas deberán ser repuestas o reintegradas por los socios a la Sociedad en dinero efectivo antes del vencimiento del primer trimestre del ejercicio siguiente, bajo apercibimiento de aplicarle la cláusula nueve. — Novena: Si dentro de los noventa días de requerirse la integración del capital o reposición de pérdidas uno de los socios no lo hiciera, los otros socios podrán tomar las cuotas requeridas en la proporción de sus aportes o bien exigir judicialmente la integración o la liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas por su valor de aporte calculado según el último balance, con más los beneficios o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. — Las sumas que por tales conceptos correspondan serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho balance especial. — Décima Primera: Los socios podrán ejercer sus profesiones habituales y formar parte de otras sociedades, aún cuando se trate de actividades afines al ramo de las que forman el objeto de la presente. — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida sin formación de juicio por un tribunal arbitral formado por árbitros que nombrará cada parte divergente, los que designarán un tercero. — Su fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios, de común acuerdo, declaran ratificar y aceptar en todas sus partes la escritura de compra referente a un terreno sito en el Partido de Las Conchas de la Provincia de Buenos Aires. — Décima Cuarta: Si por cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar y obtener la disolución y liquidación de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí junto cón los testigos don José M. Ibáñez y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado manifiestan los comparecientes, que el inmueble mencionado en la cláusula décimotercera consiste en un lote de terreno ubicado en el Partido de Las Conchas de la Provincia de Buenos Aires, sección Primera de Islas, en la confluencia de los ríos Luján y Carapachay, designado con el número ocho, compuesto de una superficie de cinco mil quinientos setenta y ocho metros tres decímetros cuadrados y que limita: al Oeste con el río Luján, al Sud Este arroyo interno en medio con Gausirat, hoy varios propietarios y al Nord Nord Oeste lote siete. — El inmueble deslindado les correspondió por compra que hicieron a doña María Luisa Tortarolo de Delannoy por escritura del treinta de Abril del corriente año, ante mí, encontrándose el dominio inscripto a nombre de la anterior propietario bajo el número ciento cuarenta y ocho con fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres en el Registro del Partido de Islas, manifestando en dicha escritura que la compra la efectuaban para la Sociedad que constituyen en este acto. — Leído este agregado, lo ratifican y firman ante mí con los antedichos testigos, también de todo lo que doy fe. — Domingo Corpi. — Dan Carli. — José Strobbe. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Maschwitz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y seis del Registro número doscientos cuarenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente Primer testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta números setecientos catorce mil doscientos sesenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.760-v.18|6|49

ESCONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Széchényi, que firma "A. Széchényi", con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1473, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y José Szönyi, que firma igual, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1473, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), ambos de nacionalidad húngara, casados y mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "ESCONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto será la confección de ropa, su compra-venta y operaciones afines. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, calle Congreso número 2122, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o instalar fábricas o sucursales en otros puntos del país. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años, a partir desde el 1º de Enero de 1949. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 40.000,— (Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 400 cuotas de m$n. 100,— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000,— el señor Széchényi y 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000,— el señor Szönyi. Los aportes consisten en bienes activos y pasivos según balance que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, que lo harán como socios gerentes con todas las facultades inherentes a dicho cargo. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre y las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. De las ganancias se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones sociales se tomarán de mutuo acuerdo. — Noveno: Para el caso de disolución, el activo y pasivo social se adjudicará al mejor postor entre los socios o será liquidado en la forma que mejor convenga a los intereses sociales. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes someten el régimen de esta sociedad. En Buenos Aires, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Széchényi. — José Szönyi. S/raspado "Széchényi", vale.

Bs. As., Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.803-v.18|6|49

"COPAMACO" COMPAÑIA PATAGONICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Nando Sassanelli, Alberto Iesi, Carlos Vannoni y Raimundo Richard, en la sede social de "COPAMACO, COMPAÑIA PATAGONICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Alsina mil trescientos sesenta, en su carácter de únicos componentes de la misma y cuyos datos personales figuran en el acta constitutiva del veinte de Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número mil setecientos cuatro, folio ciento veintiséis, libro diez y seis, el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, acuerdan por unanimidad introducir diversas modificaciones al contrato social de forma que las cláusulas respectivas que a continuación se expresan quedan redactadas definitivamente así: Primera: Girará bajo el nombre de "Copamaco Compañía Patagónica de Materiales y Construcciones" sociedad de responsabilidad limitada, y tendrá su domicilio en Buenos Aires, calle Alsina mil trescientos sesenta o la que en adelante se fije. — Quinta: La administración social estará a cargo de los socios Sassanelli, Iesi, Vannoni y Richard con el título de Gerentes y sus servicios podrán ser remunerados con una retribución especial o periódica con cargo a gastos generales. El Gerente señor Sassanelli obligará a la Sociedad con su sola firma puesta al pie del nombre social y los demás Gerentes, actuando en su reemplazo, obligarán a la Sociedad con la firma de dos de ellos puesta conjuntamente al pie del nombre social. Las facultades de los Gerentes, en la forma expresada, serán conformes al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso aquéllas para las que el Código Civil y leyes vigentes exigen poderes especiales. A los efectos del endoso de documentos con fines bancarios bastará la firma de uno de los señores Gerentes y cualquiera de ellos, individualmente, podrá representar ante Oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas o mixtas y también ante los tribunales ordinarios o federales, justicia del trabajo, tribunales de faltas y entidades oficiales de otra naturaleza. Firman los interesados en el mismo lugar y fecha ut supra. S|R.: veinticuatro días de Febrero del año mil. Vale. (Fdo.:) R. Richard. — Nando Sassanelli. — Carlos Vannoni. — Alberto Iesi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|6-Nº 16.817-v.18|6|49

SCHUCHARDT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio en la Capital de la República Dr. Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación de capital y modificación del contrato social. — Entre los señores Germán Schuchardt, que firma "H. Schuchardt", argentino, con domicilio en la calle Avda. R. S. Peña 720, 4º piso y Enrique Hammers, que firma "E. Hammers", alemán, con domicilio en la calle Gorriti 1058, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), ambos casados y mayores de edad, socios de SCHUCHARDT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Agosto de 1947 bajo el Nº 1.109, al folio 393 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Elevar el capital social a la suma de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), importe suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Germán Schuchardt de m$n. 60.000 (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y por el señor Enrique Hammers de m$n. 15.000 (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal). Estos aportes ya han sido totalmente integrados por transporte de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital. Como consecuencia del aumento del capital social se modifica el artículo tercero que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100 cada una, suscripto en la siguiente forma: por el señor Schuchardt 750 cuotas y por el señor Hammers 250 cuotas en bienes activos y pasivos, según balance adjunto que firman los socios de conformidad". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna. En prueba de conformidad firman la presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — H. Schuchardt. — E. Hammers. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.800-v.18|6|49

LEON YORGHANJIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 580 vto. — Primer Testimonio. — Escritura, Número Doscientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores don León Yorghanjian, armenio, comerciante, de sesenta y cuatro años, casado; don Minas Yorghanjian sirio libanés, de veintitrés años, comerciante, soltero; y doña Margarita Yorghanjian, siria libanesa, de veinte años, soltera autorizada por su padre para ejercer el comercio por escritura pasada hoy ante mí al folio quinientos ochenta de este protocolo corriente; todos domiciliados en la calle Salta número doscientos veinticuatro, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad comercial de responsabilidad limitada la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de abril último, por el plazo de diez años y bajo la denominación de "LEON YORGHANJIAN E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial sujeta a los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Salta doscientos veinticuatro, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal continuar los negocios de importación y compra-venta de tejidos al por mayor y menor; industrialización de los mismos y confección que hasta ahora explotaba en el mismo lugar la Sociedad de hecho formada por los mismos y además cualquier otro negocio que consideren ventajoso a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, íntegramente aportados en mercaderías, muebles, útiles, caja, bancos y cuentas a cobrar de acuerdo al balance general que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente, y que aportan en la siguiente proporción: León Yorghanjian ciento veinte y dos mil pesos; Minas Yorghanjian, cuarenta y un mil pesos; y Margarita Yorghanjian diez y siete mil pesos. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el cargo de Gerentes, pudiendo actuar conjuntamente los señores Minas y Margarita Yorghanjian y sólo el señor León Yorghanjian. — Los socios gerentes, ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar muebles e inmuebles, constituir deudas garantidas o no con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio y Reparticiones autárquicas, conferir poderes y revocarlos, y demás actos compatibles con el objeto social, quedando autorizados los socios gerentes en todos los casos y en la forma establecida, para firmar las escrituras públicas, contratos y documentos que se requieran; no podrán utilizar la firma social ni comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías personales o de terceros. — El señor León Yorghajian queda expresamente autorizado a otorgar poder a favor del socio gerente Minas Yorghanjian para que desempeñe la Gerencia en su nombre y representación, es decir en el carácter de apoderado de Gerente, en la misma forma en que actúa el mandante por esta cláusula, en los casos de ausencia del mismo. — Sexta: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades, para la formación del fondo de reserva legal. — Séptima: Las utilidades líquidas anuales, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción León Yorghanjian sesenta por ciento, Minas Yorghanjian treinta por ciento y Margarita Yorghanjian diez por ciento. — Octava: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. — Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Marzo y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se cargarán las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos mayores, hábiles, de mi conocidos, doy fe: León Yorghanjian. — Minas Yorghanjian. — Margarita Yorghanjian. — C. L. Currarino. — A. Bálsamo. — Hay un sello. Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número quinientos ochenta vuelto, del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad "León Yorghanjian e Hijos" expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de ley, números cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis cientos doce mil doscientos sesenta y ocho que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Entre líneas — ahora — Vale. — Enmendado: de — además — real — números — Entre líneas: en — Todo vale.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.821-v.18|6|49

MANUFACTURAS METALICAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre el señor Carlos Albrecht Hinrichsen, que firma "C. A. Hinrichsen", de estado casado, nacionalidad alemán, con domicilio en la calle Monroe 2515, Capital Federal y el señor Antonio Millor Arregui, que firma "A. Millor", de estado casado, nacionalidad español, con domicilio en la calle Belgrano 909, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de MANUFACTURAS METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano 909, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a importación, exportación y fabricaciones de objetos, máquinas y aparatos de todas clases. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 60 (sesenta) cuotas de m$n. 1.000. —cada una, correspondiéndole al señor Carlos Albrecht Hinrichsen 50 (cincuenta) cuotas y al señor Antonio Millor Arregui 10 (diez) cuotas. — Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en dinero efectivo integrándose en el momento de firmarse este contrato el 50% y el restante 50% será ingresado a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La sociedad se constituye por diez años a partir desde la fecha. — Sexto: Tendrán carácter de gerentes los señores Carlos Albrecht Hinrichsen y Antonio Millor Arregui con facultades para obligar a la sociedad con su sola firma individual, indistinta y|o alternativamente acompañada del rubro social, en todos sus actos incluso para los cuales el art. 1.881 del Código Civil exige poderes especiales. — Los gerentes podrán ser separados y|o designados en resolución tomada por mayoría de votos según las cuotas que posea cada socio. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará balance general. — Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5% para fondo de reserva hasta el 10% del capital social, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Las resoluciones sociales y aprobación de balances se producirán por el voto de la mayoría computada según las cuotas que posea cada socio. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — C. A. Hinrichsen. — A. Millor. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.801-v.18|6|49.

LAVADERO ELECTRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de abril de 1949, entre los señores Bernardino Des, español, domiciliado en Concepción Arenal 1469; Manuel Roberto Alen, argentino, domiciliado en Cánning 2365; Alfredo Fernando Velasco, argentino, domiciliado en Luis María Campos 263; Casimiro Alfonso Euillades, argentino, domiciliado en Coronel Díaz 2755; Luis Augusto Marcos Euillades, francés, domiciliado en Coronel Díaz 2467; David Zalcberg, polaco, domiciliado en Salguero 746; José Galderisi, italiano, domiciliado en Amenábar 2890; Salomón Zelman Genadenik, rumano, domiciliado en Ecuador 224; Berco Ghenadenik, rumano, domiciliado en Corrientes 2066; León Julián Euillades, francés, domiciliado en Moreno 834; Arnoldo Gisletti, argentino, domiciliado en Guayaquil 50; Aniceto Fernández, español, domiciliado Tucumán 1682; Simón Salzberg, argentino, domiciliado en Av. Riestra 1195; Osvaldo Fernández Palet, domiciliado en Colonia 16; Jaime Fernández, argentino, domiciliado en Colonia 16; Pedro Repetto, uruguayo, domiciliado en Pirovano 561; Carlos Repetto, uruguayo, domiciliado en la calle Pirovano 561; Liborio Alberto Repetto, domiciliado en Pirovano 561; Luis Koren, argentino, domiciliado en Del Bañado 2447; Fernando Quinteiro, argentino, domiciliado Irala 1355 y Joel Maradei, argentino, domiciliado en Altolaguirre 2030, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, casados, con excepción de los señores Luis Augusto Marco Euillades, David Zalcberg y Jaime Fernández Palet, que son solteros, y Aniceto Fernández y Luis Koren, que son viudos, con relación al contrato social de "Lavadero Eléctrico Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituído por instrumento privado en esta Capital el 1º de Mayo de 1947, para explotar lavadero mecánico de ropas y afines e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 16 de Agosto de 1947, bajo el número 1.192; folio 413, libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han Resuelto: Primero: Que el señor socio David Zalcberg, vende, cede y transfiere al señor Don Simón Salzberg, las cien cuotas sociales que de un valor de un mil pesos m|n. cada una tiene y le pertenecen en la sociedad "Lavadero Eléctrico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", mediante el pago de la suma de Cien Mil pesos m|n., importe que fuera compensado con anterioridad. Como consecuencia, y habiendo sido totalmente desinteresada, el señor Zalcberg, se desiste y aparta de su calidad de socio de la sociedad y coloca en su mismo grado y prelación al cesionario señor Simón Salzberg, para lo cual prestan unánime conformidad la totalidad de los socios. — Segundo: Se amplía el capital social de Un millón de pesos más, es decir que el capital actual es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las mismas características indicadas en el contrato social. Ese capital, luego de la incorporación de los nuevos socios señores Simón Salzberg, Aniceto Fernández, Pedro Repetto, Liborio Repetto, Luis Koren, Carlos Repetto, Jaime Fernández Palet, Osvaldo Fernández Palet, Fernando Quinteiro y Joel Maradei, que por este acto son admitidos por unanimidad por los integrantes de la sociedad en uso de sus atribuciones, está distribuído en la siguiente forma: Roberto M. Alen, 275 cuotas que representan $ 275.000.— m|n.; Bernardino Des, 275 cuotas que representan $ 275.000.— m|n.; Casimiro Alfonso Euillades, 138 cuotas, que representan $ 138.000.— m|n.; Luis Augusto Marcos Euillades, 138 cuotas que representan $ 138.000.— m|n.; Alfredo Fernando Velasco, 138 cuotas que representan $ 138.000.— m|n.; Simón Salzberg, 205 cuotas que representan $ 205.000.— m|n.; José Galderisi, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Salomón Zelman Genadenik, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Berco Ghenadenik, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; León Julián Euillades, 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; Arnoldo Gisletti, 35 cuotas que representan pesos 35.000.— m|n.; Aniceto Fernández, 50 cuotas que representan $ 50.000.— m|n.; Pedro Repetto, 69 cuotas que representan $ 69 000.— m|n.; Liborio Repetto, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Luis Koren, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; Carlos Repetto, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; Jaime Fernández Palet, 79 cuotas que representan pesos 79.000.— m|n.; Osvaldo Fernández Palet 79 cuotas que representan pesos 79.000.— m|n.; Fernando Quinteiro. 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; y Joel Maradei, 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; y a la vez totalmente integrado en la forma de que da cuenta el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente, debidamente autorizado y visado por Contador Público. — Tercero: La totalidad de los socios incluídos los incorporados indicados en el punto anterior, declaran que ratifican todo y cada uno de los artículos del contrato social expresado, salvo las siguientes modificaciones: a) En cuanto al nombre de la razón social queda con el de "LAVADERO ELECTRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en los demás inalterable lo dispuesto por el art. 1º del contrato primitivo. b) El artículo sexto del contrato social se substituye por el siguiente: "Sexto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los señores Velasco, Alen, Salzberg y Casimiro Alfonso Euillades, conjuntamente. La firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes pero obligarán a la sociedad siempre que suscriban como mínimo dos de ellos en forma conjunta, a cuyo fin después de la inscripción "Lavadero Eléctrico. Sociedad de Responsabilidad Limitada". seguirán sus firmas individuales. La firma social será usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, fianzas, garantías, o avales personales a favor de terceros. El uso de la firma social además de las facultades amplias para todos los actos de administración de los negocios sociales, comprende el de adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, al contado o a plazos, con garantía hipotecaria o sin ellas, tomar dinero en hipoteca sobre bienes pertenecientes a la sociedad; aceptar en pago lo que se adeuda a la sociedad por los socios o por terceros, bienes inmuebles o créditos hipotecarios, cederlos; subscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas y oficiales existentes o a crearse, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, Central de la Nación, Provincia de Buenos Aires; conferir toda clase de poderes especiales o generales para representar a la sociedad ante los Poderes Públicos y Administración sean en el orden Nacional, Provincial o Municipal o ante entes autárquicos o reparticiones autónomas o ante terceros o en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y cuantos más actos fueren necesarios para su desempeño, siendo esta enumeración meramente enunciativa. Sin embargo un solo gerente está autorizado a estar en juicio, conferir poderes, y cobrar y percibir el importe de las facturas a favor de la sociedad de reparticiones públicas sean estas nacionales, provinciales o municipales". c) El artículo séptimo del contrato se modifica así: "Séptimo: "Los socios gerentes gozarán de una remuneración mínima de Un mil pesos m|n. y un cuarto por ciento de la entrada bruta mensual que se imputarán a gastos de representación, sin perjuicio de sus demás gastos de viáticos. Durarán en sus funciones dos años, a partir del 1º de Enero de 1949, pudiendo ser luego reelegidos por períodos sucesivos de dos años cada uno". d) Se reemplaza el art. 9º del contrato por el siguiente: "Noveno": Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación y control que en cualquier momento puedan realizarse. Los socios que presten servicios a la sociedad percibirán los sueldos que fijen los señores gerentes y actuarán bajo su única dirección, emolumentos que se cargarán a la cuenta de gastos generales. "El resto de este Artículo noveno del contrato primitivo queda inalterable y se da aquí por transcripto y reproduci-

dos. Por tanto reiteran los socios que firman su ratificación, salvo lo expuesto precedentemente, a todos los términos del contrato social del 1º de Mayo de 1947, y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Sobre Raspado: "Repetto": Vale. — M. R. Alen. — C. A. Euillades. — José Galderisi. — L. A. Repetto. — Bernardino Des. — Alfredo Velasco. — A. Fernández. — S. S. Genadenik. — A. Gisletti. — S. Salzberg. — B. Ghenadenik. — L. Euillades. — Luis Koren. — O. Fernández Palet. — D. Zaleberg. — L. Euillades. — Fernández Palet. — F. Quinteiro. — Carlos Repetto. — Pedro Repetto. — Joel Maradei. — Buenos Aires, junio 8 de 1949 — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13|6-Nº 16.838-v.18|6|49

"METALURGICA LIGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Metalúrgica "Liga", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — Capital m$n. 60.000.—. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, los señores Elena Sola, argentina, soltera, domiciliada en calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro, Capital Federal; Rodolfo Leplow, alemán, casado, domiciliado en calle Pierres setecientos once; y Hugo Heinrich Auer, alemán, casado, domiciliado en Estanislao Zeballos y Monteagudo; estos dos últimos del Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, los tres hábiles para este acto, convienen en la celebración del presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la ley respectiva, sus postulados, y especialmente las obligaciones contractuales consignadas seguidamente. — Primero: Creación de la Sociedad. — Razón Social. — Domicilio. — Declaran constituída —entre los tres nombrados— a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, y bajo el rubro de "METALURGICA LIGA" S. R. L., una sociedad comercial que tendrá su domicilio real en esta Capital Federal —por ahora— en calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Duración del Contrato. — El término de duración de este contrato es indeterminado y por un plazo mínimo de tres años, a contarse desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve. — Tercero: Objeto de la Sociedad. — El objeto principal de la sociedad es continuar las actividades de los "Talleres L.I.G.A", sociedad que se disuelve al formarse ésta automáticamente, y cuyos componentes son los mismos, y cuyo activo y pasivo pasa a formar parte del fondo comercial de la nueva sociedad que ahora constituyen, quedando aquélla disuelta y liquidada al entrar a funcionar "Metalúrgica Liga", con los mismos componentes en igual carácter de socios y facultades. — Cuarto: Fines Sociales. — Sin perjuicio de poder establecer Fábricas, Agencias o Sucursales, "Metalúrgica Liga" S. R. L., llenará su objeto dedicándose a la industria de Tornería Mecánica en general, construcción, transformación y reparación de máquinas y anexos, así como a la producción de artículos anexos, sea en acero, bronce, cobre o aluminio y sus derivados, pudiendo para ello comprar y vender toda clase de maquinarias, mercaderías o productos que tengan relación con su objeto, sea por cuenta propia o ajena, así como por consignaciones, representaciones o participaciones comercializables. — Podrá asimismo para realizar sus actos: Ajustar locaciones de servicios o de obra, comprar y vender bienes inmuebles, ya sea al contado o a plazos, con garantías hipotecarias o sin ellas para lo que podrá otorgar, aceptar o suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester, exigir fianzas, garantías hipotecarias o prendarias, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones y depósitos de efectos o dinero, conferir poderes especiales o generales y de administración o judiciales. — Iniciar toda clase de juicios, pudiendo desistirlos, someterlos a árbitros, celebrar arreglos, concordatos, quiebras, transacciones, suscribir instrumentos públicos y privados o contratos. — Cobrar y pagar deudas activas y pasivas. — Realizar operaciones bancarias de todo orden, con o sin hipotecas o prendas en cualquier institución, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Argentino de Crédito Industrial, con sujeción a sus disposiciones, o sean civiles, oficiales o de particulares que tengan por objeto depositar dinero, títulos o valores a nombre de la sociedad, retirar esos depósitos o los que efectúen terceros a nombre de la entidad, firmando los cheques, recibos y obligaciones correspondientes, cederlos o transferirlos, girar sobre ellos libranzas a la orden o al portador, percibiendo el importe en letras o cualquier valor económico, que podrán transferir. — Presentarse a licitaciones públicas o privadas de organismos estatales, autárquicos o particulares, con los cuales suscribirá la sociedad los respectivos contratos con las cláusulas de obligación exigibles o precisas, realizando toda clase de operaciones financieras o de cambio que crean conveniente, así como arrendar o subarrendar maquinarias, bienes muebles o inmuebles en cualquier modo que pacten, fijándose los precios o locaciones y quedando comprendido que estas facultades son explicativas y por lo tanto no limitan las atribuciones sociales. Quinto: Capital Social. Aportaciones. — El capital social con que inicia el giro "Metalúrgica Liga" S. R. L., lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.00 m|n. c|l.), el que se encuentra dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de valor cada una, y representado por las existencias de la anterior sociedad determinadas en el Balance acompañado a este contrato para inscripción. — Del aporte corresponde a la señorita Elena Sola, trescientas doce cuotas; al señor Rodolfo Leplow, ciento cuarenticuatro cuotas; y al señor Hugo Heinrich Auer, ciento cuarenticuatro cuotas, conforme al capital social. — Sexto: Dirección - Administración. Gerentes Sociales. — La sociedad será administrada por los señores Rodolfo Leplow, don Hugo Auer y señorita Elena Sola, conjuntamente en el carácter de gerentes, con las facultades que correspondan a este cargo, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos convenientes para las operaciones sociales, inclusive otorgar a terceros poderes generales y especiales, y revocarlos, conjuntamente. — Los gerentes no podrán usar de la firma social para operaciones ajenas a la sociedad, ni tampoco para garantizar operaciones de tercero. — Todo documento privado o público, que implique obligaciones de la sociedad, deberán ser firmados por dos de los gerentes indistintamente, con la excepción de los que se vinculen o relacionen con cuestiones de carácter judicial, pues estos últimos serán firmados únicamente por la gerente señorita Elena Sola, quien no necesitará requerir la anuencia de los demás socios. — Los socios señores Leplow y Auer deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento a la atención de los negocios sociales y no podrán ocuparse de negocios propios ni de terceros. Para cualquier operación mayor de diez mil pesos, se requiere el acuerdo unánime de todos los socios gerentes de la sociedad, el que deberá hacerse constar en el libro de actas. — Este acuerdo y constancia también deberá realizarse cuando se trata de comprar o locar inmuebles o efectuar compras o ventas al exterior de la República. — Podrán cada uno de los socios retirar mensualmente para imputar a su cuenta particular trescientos pesos que se cancelará su saldo al fin de cada ejercicio anual. — Séptimo: Distribución de Beneficios: Todos los años en el mes de Diciembre se hará un inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensual o diario. — Se consignarán las existencias de los diversos útiles, herramientas y maquinarias y demás bienes con el precio de costo de instalación en fábrica, disminuídos del cinco por ciento anual por depreciación por el uso y los muebles depreciarán el diez por ciento. Las materias primas se apreciarán por su costo y los objetos fabricados al precio corriente de venta en el momento del Inventario. — De las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducidos los gastos generales, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta cubrirse el diez por ciento del capital social que menciona la Ley y la diferencia se repartirá hasta el cuarenta por ciento, para cubrir —según conformidad de todos los socios, los aguinaldos, preavisos, despidos, remuneraciones y habilitaciones a empleados u obreros y el resto que quedará se distribuirá entre los tres socios por partes iguales, es decir, una tercera parte para cada uno de ellos. En igual forma se distribuirán las pérdidas. — Octavo: Retiro de Socios. — El socio que pretenda retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a los demás consocios, por telegrama colacionado, dirigido uno al domicilio de la sociedad y otro al domicilio particular de cada asociado, debiendo ser enviado con una anticipación de noventa días. En este caso se entiende implícita la venta u oferta a sus consocios de la parte cuota de su capital, sobre cuya adquisición tendrán preferencia, debiendo ofrecerles la venta dentro de los noventa días en igual proporción, ajustándose la liquidación al último balance anual ordinario practicado, renunciando, desde ya, los tres socios en forma legal, por sí o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejando establecido que cualquiera beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros llevados en forma, desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo de los socios restantes. — Noveno: Diferencias: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios se resolverán por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia el que también podrá ser designado por el Juez de Comercio, si las partes así lo expresaran. Los socios desde ya se comprometen a acatar la decisión de dicho tribunal amigable, sin apelación de ningún género, ni de otro recurso. — Décimo. — Liquidación: En todos los casos en que "Metalúrgica Liga", S. R. L. haya de entrar en liquidación por acuerdo unánime de los socios se designará la persona que debe proceder a su gestión dándosele instrucciones y fijándole el honorario y facultades, la que deberá levantar inventario dentro de los quince días de su nombramiento. — Undécimo. — Contabilidad: La aprobación de balances, nombramiento de apoderados y actos de administración, contabilidad o gestión social, en cuanto excedieren las disposiciones contenidas en el presente contrato se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad, como así también cualquier observación de que los asociados quieran dejar constancia en desacuerdo. — Bajo las Once Cláusulas Precedentes los tres asociados dejan constituída desde el treintiuno de Diciembre del actual, este contrato que comenzará a regir sus actos desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, para "Metalúrgica Liga", S. R. L., autorizando al doctor Salustiano Pérez para su inscripción en el Registro Público de Comercio y el trámite. Para constancia firmamos este ejemplar en Buenos Aires, fecha ut supra. — Elena Sola. — Hugo Auer. — R. Leplow. — Enmendados: mínimo — de — cláusulas — sujeción — unánime — Octavo. — Vale. — Entre líneas: para — un. — Vale. — Edictos — Plazo — Capital. — Señor Juez de Comercio: Elena Sola, Rodolfo Leplow y Hugo Heinrich Auer, con domicilio en calle Viamonte 454, únicos socios componentes de "Metalúrgica Liga", Sociedad de Responsabilidad Limitada; ante V. S. con todo respeto se presentan y dicen: — 1º Edictos: Acompañamos recibos de dos diarios en que se publicaron los edictos de disolución de la anterior sociedad "Talleres Liga", S. R. L. con sede en Pedernera 235, Avellaneda; y dos diarios que justifican haber cumplido con las disposiciones de la ley Nº 11.687. — 2º Duración del Contrato: Hemos convenido establecer como plazo de duración del contrato social que tenemos presentado a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el término de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, sin perjuicio de que cualquier socio que desee retirarse antes, lo solicite conforme lo determina el artículo Octavo del contrato social. — 3º Capital Social: Hemos dispuesto que cada uno de los socios posea el mismo número de cuotas de Capital. A este efecto la socia Elena Sola renuncia cincuentiséis cuotas a favor del socio Auer; y cincuentiséis cuotas a favor del socio Leplow, en forma voluntaria, quedando cada socio con Doscientas cuotas de Cien Pesos Cada Una, Como Capital, siendo éste en total de Sesenta Mil Pesos, como quedó expresado en el contrato social, hallándose aportado por cada socio Veinte mil pesos nacionales, según inventario que hemos agregado. — En virtud de lo convenido y dispuesto pedimos. Iº) Tenga V. S. presente la publicidad sobre transferencia de Talleres Liga, a "Metalúrgica Liga", S. R. L., quedando así disuelta la primera de éstas, para formarse la segunda. — IIº) Se digne ordenar publicación del contrato y agregado convenido en este escrito. — IIIº) Al ordenarse inscripción, se nos otorguen copias a cada uno de los asociados. — Será Justicia. — Enmendado: veinte — disuelta — asociados. — Todo Vale. (Firmados): Elena Sola — R. Leplow — Hugo Auer. — Es Copia Fiel, doy fe. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.842 - v.18|6|49.

DARCO, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Ewald Francisco Juan Deutsch, argentino, soltero, domiciliado en la calle Salta ciento veinte, Don Ernesto Arón, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DARCO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Salta ciento veinte de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta, importación, exportación, fabricación, y terminación de toda clase de artículos de mercería, o los demás artículos o productos, que los socios de común acuerdo, resuelvan en el futuro, previa acta levantada al efecto, pudiendo para ese fin adquirir bienes, muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada uno de los socios cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional. El socio Ernesto Arón integra sus cuotas en dinero efectivo. El socio Ewald Deutsch aportará el importe de las cinco cuotas, en el término de un año, sin intereses. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. El gerente Ewald Deutsch dedicará el tiempo necesario a la dirección técnica de la sociedad. El gerente Ernesto Arón, se dedicará en especial a la financiación de la sociedad. Los dos socios gerentes podrán dedicarse también a otras actividades, a que no se dedique la sociedad. Los socios podrán nombrar uno o más apoderados, quienes tendrán las facultades que les serán conferidas en cada caso. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto se repartirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. El socio que no haya denunciado el contrato social podrá optar entre continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del socio saliente, al precio de un balance de liquidación hecho para el día de la salida, o liquidar conjuntamente con el otro socio a la sociedad. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances se tomarán por unanimidad, confiriendo

cada cuota un voto. — Octava: En caso de ausencia o incapacidad de cualquiera de los socios-gerentes, indicado en la cláusula cuarta, le representará durante su incapacidad o ausencia un apoderado que el mismo designe, dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido la causal con todas las atribuciones y obligaciones del representado, a cuyo fin desde ya se obligan ambos a otorgar los poderes o autorizaciones especiales o generales que sean necesarios a tales fines. En caso de fallecimiento del socio Deutsch, el socio sobreviviente podrá optar entre designar una persona que adquiera las cuotas del fallecido o liquidar la sociedad. En ambos casos, los beneficios serán entregados en dinero efectivo a los herederos o legatarios del Señor Deutsch dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento. En caso de fallecimiento del socio Arón, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, en tal caso deberán unificar su representación y podrán designar a un gerente con las facultades de su causante. En caso que no quisieren incorporarse a la sociedad, el socio sobreviviente podrá adquirir las cuotas del fallecido. En todos los casos el precio de adquisición será fijado según balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento, en el cual se tomarán todas las existencias a su valor del día, pero sin atribuir valor alguno a una eventual llave del negocio ni a los pedidos pendientes. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Ewald Francisco Juan Deutsch. — Ernesto Arón.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.835-v.18|6|49

MUEBLES ROCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores don José Enrique Minvielle, soltero, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Número cinco mil ochenta y siete, segundo piso. Dto. C; y don Carlos Ramón Antonio Roche, casado, argentino, domiciliado en la calle Simbron Número tres mil doscientos treinta y ocho, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MUEBLES ROCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Talcahuano Número setecientos veinte y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de hoy y quedará automáticamente renovada por otro período igual, si ninguno de los socios se opone, en cuyo caso deberá hacerlo saber a los demás socios con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra-venta, fabricación, exportación e importación de toda clase de muebles y artículos afines en general. Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) Instalar, adquirir y explotar establecimientos industriales o comerciales, propios o de terceros. b) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar bienes inmuebles. c) Aceptar la representación de firmas comerciales industriales, nacionales o extranjeras. — Cuarta: El capital social es de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: El Sr. Minvielle, aporta ciento quince mil pesos m/n. o sean doscientas treinta cuotas y el Sr. Roche, aporta diez mil pesos o sean veinte cuotas. En este acto los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento de su aporte y el resto se obligan a integrarlo dentro de los treinta días de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de ambos socios don José Enrique Minvielle y don Carlos Ramón Antonio Roche, quienes se designan Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos confiriéndoseles además todos los poderes especiales consignados en el Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil el que se da por reproducido en este contrato, menos los incisos quinto y sexto que no son aplicables. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance general de los negocios realizados y las utilidades que resulten, una vez deducida la reserva legal, las reservas especiales y las amortizaciones, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al Sr. Minvielle el sesenta por ciento y al Sr. Roche el cuarenta por ciento. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar otras resoluciones, los socios se reunirán en Asamblea las veces que crean necesario y por convocación de cualquiera de los socios con una anticipación de tres días. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el Libro de Actas de la sociedad. — Octava: Si alguno de los socios quisiera vender sus cuotas o parte del capital, se obliga desde ya a dar preferencia al otro u otros socios si los hubiera, quienes podrán hacer la adquisición a prorrata del interés que tengan en la sociedad y por el precio que resulte del último balance aprobado. Si los demás socios rechazaran el ofrecimiento, se estará a lo que establece el Art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. La parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será pagado por la sociedad en cuotas iguales y en un plazo que no excederá de cinco años. Pero los herederos del socio fallecido, unificando su representación, tendrá derecho para incorporarse a la sociedad con el capital que al causante le correspondía. El socio incapacitado podrá, por medio de su representante, usar del mismo derecho. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado, se realizará un balance al día del fallecimiento o incapacidad, manteniéndose los valores del activo conforme a las cifras del último balance general aprobado. — Décima: La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como para el caso de su disolución anticipada, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciba. — Undécima: El socio Sr. Roche deberá dedicarse exclusivamente a las tareas de la sociedad con prohibición absoluta de ejercer cualquiera otra actividad. El Sr. Minvielle queda relevado de la prestación de trabajo personal, salvo las tareas que le demande la administración en su calidad de Gerente. Con las precedentes cláusulas queda constituída la sociedad "Muebles Roche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando los socios de conformidad el presente contrato. Raspado: Enrique, mil, último. Vale. — José E. Minvielle. — Carlos M. Roche. — Raspado: llenar, quinientos, el, socio, persona, Vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. — Señor Juez de Comercio: José Enrique Minvielle y Carlos Ramón Antonio Roche, en el pedido de inscripción de "Muebles Roche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Atento a lo resuelto por V. S. a fs. 4 vta. de este expediente, modificamos las cláusulas Segunda y Novena del contrato de sociedad, que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve". "Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, pero si se incorporara otro socios y fueran más de dos, no se disolverá, y en caso de fallecimiento de uno de ellos, se procederá en la forma siguiente: La parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será pagada por la sociedad en cuotas iguales y en un plazo que no excederá de cinco años pero los herederos del socio fallecido, unificando su re- (viene del sello de un peso con cincuenta ctvos m/n. número 282,593 I) presentación, tendrán derecho para incorporarse a la sociedad con el capital que al causante le correspondía. El socio incapacitado podrá, por medio de su representante, usar del mismo derecho. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado, se realizará un balance al día del fallecimiento o incapacidad, manteniéndose los valores del activo, conforme a las cifras del último balance general aprobado". Con lo expuesto, solicitamos de V. S. se sirva ordenar la publicación del presente escrito, como parte del contrato social de fs. 2. Proveer de conformidad, Será justicia. — José E. Minvielle. — Carlos M. Roche. — Buenos Aires, mayo 31 de 1949. Téngase presente lo expuesto y transcríbase el anterior escrito en los edictos... Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13/6-Nº 16.791 - v.18/6/49.

"AU VIEUX PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de 1949, entre los señores Andrés León Romanet, francés, domiciliado en la calle Florida 929; Odette Fayard de Romanet, francesa, domiciliada como el anterior, y Sergio de Mons, francés, domiciliado en la calle Paraná 989, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "AU VIEU PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto el comercio de cuadros, esculturas, muebles, platería, porcelanas y cualquier otro objeto de arte. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y constituído por muebles e instalaciones, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Andrés León Romanet setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Doña Odette Fayard de Romanet, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Don Sergio de Mons, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos de la misma moneda. — Los socios integran totalmente sus cuotas. — Cuarto: Duración: La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha del presente contrato, pero cumplidos los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento, dando un preaviso de seis meses mediante comunicación dirigida a los demás socios. — En tal caso los socios que sigan en la Sociedad tendrán el derecho de hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital; de las cuotas del socio que se retire, abonándole los importes que resultaren a su favor, según balance que se practicará. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don Andrés León Romanet y Don Sergio de Mons en calidad de Gerentes, quienes tendrán a ese efecto, cada uno de ellos indistintamente, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales, y no pudiendo tampoco vender o liquidar el fondo de comercio ni ceder o transferir el local social, para todo lo cual será necesaria la conformidad de los demás socios. — Los Gerentes podrán hacerse representar en la Gerencia de la Sociedad por un apoderado en quien podrán sustituir total o parcialmente las facultades que esta cláusula les confiere. — Sin perjuicio de ello, desígnase Sub-Gerente a Doña Odette Fayard de Romanet, para que reemplace al Don Andrés León Romanet en caso de ausencia o impedimento, quedando entendido que si actuara aquella en reemplazo del Sr. Romanet, cesarán, mientras dure su actuación, los poderes del apoderado que haya constituído el Sr. Romanet. — Sexto: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — El cambio de objeto de la Sociedad y cualquier otra modificación del acto constitutivo, que imponga o no mayor responsabilidad a los socios, inclusive todo lo concerniente a nombramiento y revocación de los Gerentes y su remuneración, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, con excepción de la aprobación de los balances, para la cual se requerirá también la unanimidad. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 30 de abril sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas o integradas por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5% anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Noveno: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, o si dos socios por lo menos quisieran retirarse en la oportunidad indicada en las cláusulas cuarta, o si, retirándose un socio, los restantes no quisieran hacerse cargo de sus cuotas y no ingresara un nuevo socio en reemplazo de aquél; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de todos los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienen sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Primero: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en

el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. — A los efectos de constituir el Tribunal arbitral, el socio que lo considere necesario notificará a los demás socios por acta levantada ante Escribano Público de la Capital Federal para que dentro de diez días concurran ante el mismo Escribano a otorgar el respectivo compromiso y designar a los árbitros. — Si alguno de los socios no concurriese, el compromiso se otorgará en su rebeldía, con intervención de juez competente y a requerimiento de uno de los socios restantes. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de concurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Fayard de Romanet. — Romanet. — Sergio de Mons. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.805-v.18|6|49

J. R. y A. VARELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día cuatro del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí y testigos que subscriben: el arquitecto, don Antonio José Ramón Varela, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Cremona, argentino, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil trescientos quince; el Ingeniero Civil, don Ramón Adolfo Varela, casado en primeras nupcias con doña Esther Adela Martínez, argentino, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil trescientos veinte y seis; doña Argentina Juana Varela; doña Angela Balbina Varela, doña Teresa Elvira Varela y doña Delia Clementina Varela, estas cuatro últimas, solteras, argentinas, domiciliadas en la calle Pueyrredón número mil novecientos seis, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los señores Antonio José Ramón y Ramón Adolfo Varela, dicen: Que por escritura de fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano Juan José Rossi, en el Registro ciento quince a su cargo, constituyeron con don Juan Ramón Varela, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "J. R. y A. VARELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con plazo indeterminado de duración y domicilio en esta Capital cuyo objeto es la explotación de la industria en el ramo de fundición y taller de broncería y afines, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional. — Que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil treinta y uno, al folio ciento cuarenta y uno del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo fallecido don Juan Ramón Varela tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Bargallo Cirio, Secretaría del doctor Antonio Borré, donde con fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó declaratoria de herederos a favor de doña Argentina, Juana, Ramón Adolfo, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli, sin perjuicio de los derechos que a título de co-partícipe en la sociedad conyugal le corresponden a la cónyuge supérstite doña Ana Argentina María Frugoli de Varela. — Fallecida doña Ana Argentina María Frugoli de Varela, tramitó su juicio sucesorio conjuntamente con el de su esposo ya nombrado donde después de seguidos los trámites de estilo con fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó declaratoria de herederos a favor de sus legítimos hijos, Argentina Juana, Ramón Adolfo, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli. — De acuerdo a los balances acompañados en autos y declaratorias de herederos precedentes, la parte que le corresponde en la citada sociedad a doña Argentina Juana Varela y Frugoli; doña Teresa Elvira Varela y Frugoli, doña Angela Balbina Varela y Frugoli, doña Delia Clementina Varela y Frugoli y don Ramón Adolfo Varela y Frugoli, es de Veinte mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Que con efecto retroactivo al día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, han resuelto incorporar a la Sociedad "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socios a la señorita Argentina Juana, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli; aumentar el capital social hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y reformar, ampliar y modificar algunos artículos del referido contrato social, por lo que los comparecientes de mutuo y común acuerdo convienen expresamente que el texto del contrato de la Sociedad "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pase a ser del siguiente tenor: "Artículo Primero: Entre los comparecientes y con efecto retroactivo al día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza igualmente bajo el rubro de "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a cuya fecha ratifican los socios las operaciones practicadas por haberse realizado con su conocimiento y conformidad. — Artículo segundo: La Socidead tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Gascón número trescientos setenta, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá como término de duración el de tres años a contar del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, debiendo los socios comunicar por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al término del vencimiento del período, su voluntad expresa de separarse. — Su silencio importa de hecho la prórroga de la Sociedad. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es la explotación industrial en el ramo de fundición y taller de broncería, galvanoplastía y afines. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que es subscripto por los socios en la siguiente forma:

doña Argentina Juana, doña Angela Balbina, doña Teresa Elvira y doña Delia Clementina Varela, cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos cada una de ellas, que integran totalmente dos mil quinientos pesos en dinero efectivo; veinte mil pesos en maquinarias, muebles, útiles, materias primas y demás, de acuerdo al inventario que tiene realizado al cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y que es la parte que les corresponden por herencias de los cónyuges Juan Ramón Varela y Ana Argentina María Frugoli de Varela y dos mil quinientos pesos con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le corresponden a cada ejercicio hasta cubrir los dos mil quinientos pesos; don Antonio José Ramón Varela trescientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales Cincuenta mil pesos moneda nacional, tiene integrado en maquinarias, muebles, útiles, materias primas y demás efectos que se mencionan en el citado inventario y que era la parte que le correspondía, según contrato anterior; y Cien mil pesos en dinero efectivo, integrando Cincuenta mil pesos en este acto, y los Cincuenta mil pesos restantes con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le corresponden en cada ejercicio hasta cubrir los Cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Ramón Adolfo Varela trescientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales Cincuenta mil pesos nacionales tiene integrado en maquinarias, muebles y útiles, y demás efectos que se mencionan en el citado inventario y que era la parte que le correspondía, según contrato anterior; Veinte mil pesos también en maquinarias, muebles y útiles que le corresponden por herencia a sus padres, don Juan Ramón Varela y doña Ana Argentina María Frugoli de Varela; y ochenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando cuarenta mil pesos en este acto y los cuarenta mil pesos restantes con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le correspondan a cada ejercicio, hasta cubrir los cuarenta mil pesos moneda nacional. — Artículo sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes designándose en este acto a los señores Antonio José Ramón Varela y Ramón Adolfo Varela quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, teniendo a tales efectos el uso de la firma social con las más amplias facultades incluso la de celebrar toda clase de contratos, sobre bienes muebles o inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago o en otra forma, al contado o a plazos y bajo cualquier pacto o condición, afectándolos con hipoteca, lo mismo que adquirir otros inmuebles, ya sea con hipoteca u otros gravámenes que reconozcan los mismos, y esos u otros inmuebles venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos; dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo y en cualquier otra forma, en poder de particulares, sociedades o Bancos, inclusive los de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Crédito Industrial, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir, efectuar o solicitar créditos o descuentos de las Instituciones nombradas, otros Bancos o a particulares, girar al descubierto con o sin garantía, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, renovarlas, transferirlas, concurrir a licitaciones remates públicos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales y especiales. — Esta enumeración no es taxativa y la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Séptimo: Ambos Gerentes deberán emplear su mayor dedicación al giro comercial, mejoramiento industrial y progreso de toda índole, para lo cual personalmente concurrirán diariamente a la sede social. En caso de ausencia o impedimento de ambos socios, gerentes, el uso de la firma social la tendrá la socia, doña Delia Clementina Varela, reemplazando al Gerente ausente o impedido. — Artículo Octavo: Para atender sus gastos particulares cada uno de los socios gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional que se cargarán a gastos generales. — Artículo Noveno: Anualmente al día treinta y uno de Marzo s efectuará un inventario y balance general en el cual las existencias y materiales deberán tomarse a su valor de costo, haciendo una amortización prudencial a los muebles, instalaciones y cuentas a cobrar. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital; otro diez por ciento se destinará a un fondo de reserva especial que pudieren corresponder por la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de Previsión Social; el saldo restante se distribuirá a los socios en proporción al capital. — En igual proporción deberán soportarse las pérdidas si se produjeran. — Los balances se aprobarán por mayoría de votos, teniéndose en cuenta para ello que cada cuota da opción a un voto. — Artículo Décimo: En cualquier caso que uno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad o vendiera sus cuotas, a favor de los otros socios estará siempre la opción a quedarse con el activo y pasivo correspondiente al valor de cuota o cuotas a venderse, y la compra en su opción, la realizarán los socios restantes en proporción a sus capitales, salvo el caso de que dispusieren los socios restantes, que por su renuncia a la compra, la realice el socio que así lo deseare, pudiendo abonar al socio saliente su haber y de la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas a los tres, seis, doce y dieciséis meses con el seis por ciento de interés anual, salvo que el comprador lo deseare podrá hacerlo al contado. — Artículo Undécimo: Si la sociedad sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital y a pedido de un socio, por este motivo se declarase disuelta, las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición. — En caso de que no tuvieren los socios interes en la licitación, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, los restantes tendrán opción a continuar la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — En este último caso el Haber del socio fallecido o incapaz, será el que determine el balance que se practique a la época del fallecimiento o incapacidad; el importe respectvio deberá ser abonado por los socios restantes en los términos y en la forma establecida en el artículo décimo. — La representación de los herederos, en todos los casos deberá ser unificada. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación y disolución será sometido a la resolución de dos arbitradores nombrados de común acuerdo con todos los socios, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Al celebrarse el compromiso arbitral se fijarán los puntos sobre los cuales debe dictarse el laudo. — El laudo de los arbitradores deberá producirse dentro de los treinta días de aceptado el cargo; el tercero producirá su laudo también dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, siendo éste inapelable. — Bajo Los Trece artículos que anteceden dejan formalizada la Sociedad "J. R. y A. Varela, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y don José Menéndez, vecinos, hábiles, doy fe. — A. J. Varela. — Ramón A. Varela. — Argentina J. Varela. — Angela B. Varela. — Teresa E. Varela. — Delia C. Varela. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: José Menéndez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil setenta y cinco del Registro doscientos veinte y cuatro, a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos, valor de un peso cincuenta centavos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del: doscientos ochenta y siete mil novecientos diez al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mario F. Asconchilo. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.788-v.18|6|49

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Andrés Gilbert, que actúa en este acto en nombre representación del doctor Carlos Roux, casado, francés, domiciliado en Virrey del Pino dos mil ciento dos, según poder general otorgado por escritura del veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el registro número ocho de esta ciudad y ante el Escribano Nicanor Repetto, el que fuera inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el tres de Octubre del mismo año bajo el número cinco mil trescientos treinta y siete, folio diez y nueve mil quinientos seis del registro número cincuenta, por una parte; y el señor Ingeniero Don José Urbano Aguirre, que actúa en este acto en nombre y representación del señor Guy

Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de Saint Perier, casado, francés, domiciliado en Av. Alvear mil ochocientos noventa y uno, según poder general otorgado por escritura del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis en el Registro número doscientos veinte y siete de esta Ciudad y ante el Escribano Guillermo F. Doussel, el cual fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el veinte y ocho de Octubre del mismo año bajo el número cinco mil ochocientos ocho al folio veinte y un mil doscientos veinte y dos del registro número cincuenta, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Dr. Carlos Roux, vende, cede y transfiere al Señor Guy Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de Saint Perier, novecientos ochenta cuotas de capital de las que el Dr. Roux es titular en A. R. K. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital de un millón de pesos y con domicilio en esta Capital, y cuyo primitivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dichas cuotas tienen un valor suscripto y totalmente integrado de quinientos pesos cada una. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de cuatrocientos pesos cada cuota, o sea un total de trescientos noventa y dos mil pesos, suma ésta que ha sido recibida con anterioridad por el Doctor Roux, por lo cual éste otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: En virtud de lo expuesto, el cedente transmite el cesionario, y éste acepta, todos sus derechos en A. R. K. O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) pp. del Doctor C. Roux. A. Gilbert. — p. p. G. G. M. de Saint Perier. José Urbano Aguirre. Al cesionario, y este acepta, todos sus derechos en A. R. K. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) p. p. del Doctor C. Roux. A. Gilbert. p. p. G. G. M. de Saint Perier. José Urbano Aguirre. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. —Ricardo Williams, secretario.

e.13|6-Nº 16.775-v.18|6|49

CISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de 1949, entre los señores Juan Ovidi, italiano, domiciliado en Terni, Italia, Vía Monte Grappa 16; Juan Meloni, italiano, domiciliado en Trevi, Italia; Gregorio Gregori, italiano, domiciliado en Foligno, Italia, Corso Humberto 1º, representados por el Dr. Augusto Palanza, italiano, domiciliado en esta Capital, Avenida R. Sáenz Peña 680, según poder que se transcribirá al final; y Don Alejandro Schiatti, italiano, domiciliado también en esta Capital, Calle Matorras 225, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes, — Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre los señores Juan Ovidi, Juan Meloni, Gregorio Gregori y Alejandro Schiatti una Sociedad denominada CISA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la instalación y explotación de talleres metalúrgico-mecánicos para automótores y sus acoplados y para motores de cualquier clase, como también para carpintería, ebanistería, carrocería, repuestos y demás accesorios, pudiendo también dedicarse al transporte de pasajeros y|o mercaderías con vehículos automotores propios y|o ajenos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital. — El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y constituído en la siguiente forma: trescientos mil pesos en maquinaria para taller metalúrgico-mecánico, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo, y cien mil pesos en dinero efectivo. Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Juan Ovidi, Don Juan Meloni y Don Gregorio Gregori un mil doscientas setenta cuotas cada uno, o sea ciento veinte y siete mil pesos cada uno, correspondientes por cien mil pesos al aporte en especie y por veinte y siete mil pesos al aporte en dinero efectivo, y Don Alejandro Schiatti ciento noventa cuotas, o sea diez y nueve mil pesos en dinero efectivo. Los socios Don Juan Ovidi, Don Juan Meloni y Don Gregorio Gregori integran totalmente sus cuotas correspondientes a los aportes en especie, o sea un mil cuotas cada uno, e integran solamente el cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea integran ciento treinta y cinco cuotas cada uno, y Don Alejandro Schiatti integra el cincuenta por ciento de sus cuotas, o sea noventa y cinco cuotas. Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea treinta y cinco cuotas cada uno los socios señores Ovidi, Meloni y Gregori, y noventa y cinco cuotas el Sr. Schiatti, cuando así lo resuelva la Gerencia. — Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha del presente contrato, pero cada diez años podrá ser pedida su disolución por cualquiera de los socios con un anticipo de seis meses, mediante comunicación dirigida a los demás socios. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada durante los primeros cinco años por el socio Don Juan Ovidi en calidad de Gerente, quien tendrá a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Al finalizar los cinco años de duración de la gerencia del Sr. Ovidi, los socios decidirán por mayoría de votos si el mismo será confirmado en dicho cargo. En caso de ausencia o impedimento del Sr. Ovidi, lo reemplazará en la administración de la Sociedad el socio Don Alejandro Schiatti en calidad de Sub-Gerente, quien tendrá las mismas facultades que aquél. Tanto el Gerente como el Sub-Gerente podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad, pero manteniendo siempre aquéllos las responsabilidades inherentes a su cargo. Podrán también delegar parcialmente sus facultades o designar dependientes de la Sociedad, atribuyéndoles determinadas facultades de representación. — Sexto: Dirección Técnica. — La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio Don Juan Ovidi, quien deberá dedicar a la misma toda su actividad, capacidad y tiempo disponible, no pudiendo ejercer otras actividades industriales o comerciales en el país. Gozará de una remuneración mensual que será fijada por los socios y se cargará a gastos generales. — Séptimo: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder bastante. — Octavo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, que podrá fijar la Gerencia, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. Las pérdidas, si la hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derecho que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por si, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5 % anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Décimo: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo o si cualquiera de los socios pidiere su disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Primero: Transformación en Anónima. — La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. — Décimo Segundo: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Tercero: Arbitraje y jurisdicción — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto, designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable; no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — A continuación se transcribe el poder conferido por los Señores Juan Ovidi, Juan Meloni y Gregorio Gregori al Dr. Augusto Palanza: Traducción. (Sello-membrete:) Gran Oficial Dr. Ramiro Volpe. — Escribano Calle G. Paisiello 27 — Roma — Teléfono 850658. — (Texto:) Nº 10.990 del Protocolo. — Mandato. — República Italiana. — A los treinta — 30 — días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve — 1949 —, en Roma, en mi Escribanía de la Calle Paisiello 27: Ante mí, Dr. Ramiro Volpe, Escribano residente en Roma, inscripto en la Matrícula de los Distritos Notariales reunidos de Roma, Latina y Velletri, sin intervención de testigos, por expresa y concorde renuncia de los mandantes y mía, se han constituído personalmente los señores: Juan Ovidi, hijo del difunto Sócrates, nacido en Terni, domiciliado en Terni, calle Monte Grappa 16; 2) Contador Juan Meloni, hijo de Vicente, nacido y domiciliado en Trevi (Perusa); 3) Gregorio Gregori, hijo del difunto Nazareno, nacido y domiciliado en Foligno, Av. Humberto 1º; comparecientes mayores de edad, de condición acomodada, de cuya identidad personal yo, Escribano, estoy seguro. — Los mismos, por el presente acto, nombran y constituyen por su apoderado especial al Sr. Abogado Augusto Palanza, domiciliado en Buenos Aires, a fin de que éste, en nombre, lugar y por cuenta de los mandantes, en el interés de todos y de cada uno, proceda a estipular y estipule con el Sr. Alejandro Schiatti, domiciliado en Buenos Aires, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada denominada "C.I.S.A.", con asiento en Buenos Aires, con un capital de pesos 400.000 (cuatrocientos mil), de los cuales 300.000 en aporte de material a describirse en la escritura, y pesos 100.000 al contado; capital que deberá ser repartido en pesos 127.000 (ciento veinte y siete mil) para cada uno de los tres mandantes constituídos, Sres. socios Juan Ovidi, Juan Meloni y Gregorio Gregori, y pesos 19.000 (diecinueve mil) para el socio Schiatti; debiendo dicha sociedad tener por objeto: a) el establecimiento y la explotación de talleres metalúrgico-mecánicos para automotores y acoplados y para motores de cualquier tipo, y así también para carpintería, ebanistería, carrocería, repuestos y demás accesorios; b) el transporte de pasajeros y mercaderías con automotores de propiedad, o no, de la sociedad. Con tal fin los mandantes confieren al mandatario todas las facultades, inclusive la de fijar la duración, el reparto de las utilidades y de los gastos, la administración, etc.; de proceder al nombramiento para los cargos sociales, así como para los de apoderados, confiriendo a estos últimos los poderes necesarios; presentar escritos, documentos y denuncias ante las reparticiones competentes, pagar impuestos, prestar cauciones, efectuar depósitos y retirarlos; fijar todas las cláusulas del contrato social y hacer todo lo que resultare necesario para el perfeccionamiento de dicho contrato según las leyes y costumbres del lugar. — Todo (viene del sello de igual valor y número inmediato anterior) ello con promesa de tener lo actuado por ratificado y válido. Requerido de ello, yo, Escribano, he labrado esta escritura que se suscribe por los mandantes y por el autorizante, previa lectura que de ella he dado a los mismos, quienes, preguntados por el autorizante, la han declarado conforme a su voluntad. Extendida de mi puño y letra en un pliego de papel sellado del valor de 40 liras, en tres carillas y parte de la cuarta. A cumplirse como una única gestión. (Firmados): Juan Ovidi, hijo del difunto Sócrates. — Juan Meloni, hijo de Vicente. — Gregorio Gregori, hijo del difunto Nazareno. — Dr. Ramiro Volpe, Escribano, (Hay un sello que dice: "Ramiro Volpe, hijo del difunto Santiago, Escribano en Roma"). — Legalízase la firma del Gran Oficial Dr. Ramiro Volpe, Escribano en Roma. — Roma, 2.5.49. — El Pretor: (fdo.) Aldo Zaccini. (Hay un sello de la Pretoría de Roma). — Ministerio de Gracia y Justicia. Visto para la legalización de la firma del Sr. A. Zaccini. — Roma, 2 de Mayo de 1949. El Canciller encargado: fdo.) Laurenzana. (Hay un sello de dicho Ministerio). — Ministerio de Relaciones Exteriores. Certifícase la autenticidad de la firma del Sr. Laurenzana. Roma, 2 de Mayo de 1949. Por orden del Ministro: Dr. Aldo Felici: (fdo.) Felici. (Hay un sello). Sigue, en idioma nacional, la legalización del Consulado de la República Argentina en Roma, con fecha 11 de Mayo de 1949 y número de orden 940. — Es traducción fiel del documento original adjunto, redactado en italiano, idioma de mi matrícula, el que he tenido a la vista, sellado y rubricado, y al que me remito en la Ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. C. Enenkel. — Hay una estampilla y dos sellos. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Schiatti Alejandro; A. Palanza.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.806-v.18|6|49

SEDERIA ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Bue-

nos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Félix Nasta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Alberdi número Dos mil ciento veinticuatro, Antonio Antonozzi, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini Número Novecientos treinta y cuatro y Nicolás Calandrelli, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis. todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: I: Que por convenio del día quince de Febrero del año Mil novecientos cuarenta y siete, los suscriptos constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Sedería Almagro Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis, con el objeto de dedicarse a la venta, importación, fabricación por sí o por terceros, de toda clase de tejidos y afines, por tiempo indeterminado, con un capital de pesos Cincuenta Mil moneda nacional integrado por los socios en la siguiente proporción: Félix Nasta, pesos Veinte Mil moneda nacional; Antonio Antonozzi, pesos Veinte Mil moneda nacional y Nicolás Calandrelli, pesos Diez Mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día Veintidós de Abril del año Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Trescientos ochenta y cuatro, al folio Ciento setenta y nueve del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II: Que actualmente resuelven en aumentar el capital a la suma de pesos Ciento Cinco Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Cincuenta y Cinco Mil moneda nacional que los socios integran en la siguiente proporción: Félix Nasta, pesos Quince Mil moneda nacional; Antonio Antonozzi, pesos Quince Mil moneda nacional y Nicolás Calandrelli, pesos Veinticinco Mil moneda nacional; cuyo aumento de capital han integrado ya conforme lo justifican con el correspondiente balance general practicado al día treinta y uno de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve, copia del cual se suscribe por separado como parte integrante del presente, conviniendo asimismo en limitar el plazo de duración y, en general, en modificar las cláusulas contractuales de la sociedad que en lo sucesivo se regirá, en definitiva, bajo las bases que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia. — Primera: La sociedad girará, como hasta el presente, bajo la razón social "SEDERIA ALMAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será su objeto la compra y venta al por mayor y menor en el ramo de tienda, sedería, mercería, tejidos de lana, seda, rayón, hilo y algodón, sus mezclas y similares, así como también su fabricación e importación y su venta en comisión por cuenta de terceros, pudiendo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, constituir y transferir toda clase de derechos reales como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, actualmente en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis, pudiendo trasladarlo como así también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Cinco Mil moneda nacional dividido en veintiuna cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una, estando suscripto por los tres socios por partes iguales, es decir, siete cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional cada uno de los socios, cuyo capital se halla totalmente integrado conforme se acredita con el balance general realizado al día treinta y uno de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve que por separado se suscribe como parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero de Febrero del año Mil novecientos cuarenta y nueve. Sin perjuicio de ello, a partir desde el día primero de Febrero del año Mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad dando aviso a los otros socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a los domicilios mencionados "ut supra", que se consideran legal y especialmente constituídos a todos los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cada uno de los socios, teniendo en consecuencia, cada uno de ellos, el uso de la firma social. Por lo tanto cualquiera de ellos, además de las negociaciones comunes de la sociedad que podrán realizar en su calidad de Gerentes con el alcance del artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará autorizado para realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos existentes los que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, conceder y solicitar préstamos, aceptar o dar bienes inmuebles en pago o en garantía de deudas, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, otorgar mandatos generales y especiales, representar a la sociedad ante cualquier autoridad, fuero o jurisdicción, y en general, suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester al objeto de la sociedad. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, teniendo los socios gerentes las más amplias facultades y, como única limitación, la de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto de la sociedad. — Sexta: El socio Nicolás Calandrelli, deberá dedicar toda su actividad, aptitud y trabajo personal, exclusivamente a los negocios de la sociedad, no pudiendo negociar por cuenta propia o ajena en el mismo ramo ni en ningún otro negocio o industria. Los socios Félix Nasta y Antonio Antonozzi, quedan autorizados y tendrán amplia libertad de acción para intervenir y dedicarse a cualquier otro negocio ajeno a la sociedad, aun cuando fuere similar al objeto de esta sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de practicar otro en cualquier época del año cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la formación de los balances se calcularán las mercaderías al costo, excepto aquellas que deban sufrir depreciación, y los muebles y útiles y demás existencias de la sociedad sufrirán una quita del diez por ciento. Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios, o si no fueren objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados. De las utilidades que resulten de cada balance se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se aplicará una suma prudencial como reserva para los casos contemplados por la Ley Once mil setecientos veintinueve, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las utilidades no podrán ser retiradas sino después de seis meses de la fecha del balance general. Unicamente el socio Nicolás Calandrelli, gozará de un sueldo mensual de pesos Un mil cuatrocientos moneda nacional por su exclusiva atención al negocio de conformidad a la cláusula Sexta, cuya suma se imputará a gastos generales de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios, debiendo computarse los votos de conformidad al artículo diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir parte o todos sus derechos o cuotas a terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, renunciando al derecho de recurrir a los Tribunales Judiciales en caso de oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, debiendo resolver dentro de los treinta días de ocurrido el hecho los herederos del socio fallecido — o el representante legal del socio incapaz, — si optan por continuar en la sociedad o retirar la porción correspondiente al socio fallecido o incapaz. En el primer caso, deberán unificar su representación y su intervención se limitará al control de los negocios sociales no pudiendo actuar como gerentes, y en el segundo caso deberán atenerse al último balance general de la Sociedad para establecer el haber del socio fallecido o incapaz, cuyo importe se les abonará en cuatro cuotas iguales en la siguiente forma: Una primer cuota al contado inmediato y tres cuotas en pagarés a vencer cuatrimestralmente, con el interés del seis por ciento anual y garantía a satisfacción. — Undécima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) Pago íntegro de todas las deudas de la sociedad; b) Las existencias de mercaderías, el dinero en caja y los saldos disponibles en los Bancos, se repartirán entre los socios a prorrata de sus capitales; c) Por las instalaciones, muebles y útiles, llaves del local, créditos a cobrar documentos en cartera y demás elementos constitutivos del activo de la sociedad, los socios harán ofertas bajo sobre cerrado a depositarse ante Escribano Público, los que se abrirán en presencia de los tres socios, y el que ofrezca mayor precio será el adjudicatario, debiendo efectuar el pago al contado inmediato. — Duodécima: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes legales, en la interpretación o cumplimiento de est contrato o su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyas resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y quienes antes de laudar designarán un cuarto árbitro para los casos de discordia en que no se logre mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable; y en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último árbitro lo será el señor León Arditti, domiciliado en la calle Santiago del Estero número Ciento Cincuenta de esta Capital. El fallo de los árbitros será inapelable cualquiera fuere su pronunciamiento, sin recurso alguno ante los Tribunales. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. Firmado: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Nicolás Calandrelli. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.13|6-Nº 16.768-v.18|6|49

FUNDICIONES UGARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Gölitz, que firma "A. Gölitz", con domicilio en la calle Santa Rosa 2130, Florida (Prov. de Buenos Aires), de nacionalidad alemana, estado casado, Enrique Jenichen, que firma "Jenichen", con domicilio en la calle Tucumán 2374, Olivos (Prov. de Buenos Aires), de nacionalidad alemana, estado casado y Oscar José Costanzo, que firma "O. J. Costanzo", con domicilio en la calle Ceretti 2185, Capital Federal, de nacionalidad argentino, estado casado, todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "FUNDICIONES UGARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Pte. Roque Sáenz Peña 720, 4º "D", pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación comercial e industrial de un taller de fundición de hierro y actividades afines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Alfredo Gölitz 17 cuotas equivalentes a m$n. 17.000.—, al señor Enrique Jenichen 17 cuotas equivalentes a m$n. 17.000.— y al señor Oscar José Costanzo 16 cuotas equivalentes a m$n. 16.000.—. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de dos años a partir desde el 1º de Marzo de 1949, pero cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad cuando en un balance anual o intermedio surja que se ha experimentado una pérdida del 20% o más del capital social. — Sexto: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad. Para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del rubro social siempre dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y/o alternativamente. El señor Oscar José Costanzo deberá dedicar todo su tiempo y atención a los intereses sociales y percibirá un sueldo de m$n. 1.500.— (Un mil quinientos pesos) mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales. Los señores Alfredo Gölitz y Enrique Jenichen podrán atender también otros intereses extrasociales y percibirán una asignación de m$n. 750.— (Setecientos cincuenta pesos) mensuales cada uno, con cargo a gastos generales. — Séptimo: El 28 de Febrero de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5% para el fondo de reserva hasta el 10% del capital social, en proporción al capital suscripto. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción establecida para las ganancias. — Octavo: La aprobación de balances y demás resoluciones sociales se producirá por mayoría de votos computados según el capital suscripto, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes someten el régimen de esta sociedad. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Gölitz. — Jenichen. — O. J. Costanzo.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.802-v.18|6|49

"ARTES GRAFICAS SAN ANTONIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 834 v. Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Setenta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Fernando Zuliani, casado, y don Valentín Bordín, soltero, ambos italianos, mayores de edad, domiciliados en la calle Estomba número tres mil veinticinco, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, por el plazo de treinta años, con asiento en esta plaza y domicilio, hoy en la calle Estomba número tres mil veinticinco, con la denominación de "ARTES GRAFICAS SAN ANTONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el negocio de artes gráficas en general, encuadernación, compra-venta de papeles, máquinas, sus derivados y anexos, dejan constituída una sociedad comercial. — Segunda: El capital social será de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y se divide en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: a) Quince cuotas por don Fernando Zuliani y b) Quince cuotas por don Valentín Bordín y, está representado por mercaderías, muebles, útiles y maquinarias de acuerdo al inventario practicado por las partes. — Tercera: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas indistintamente a cualesquiera de los señores don Fernando Zuliani y don Valentín Bordín, quienes tendrán el car-

go de gerente, con todos los poderes propios a su cargo y además los especificados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo también realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar, endosar y aceptar letras, vales, cheques, pagarés, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas y efectuar todos los actos, contratos y convenciones necesarias, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Después de cerrado el primer ejercicio se fijará la remuneración de los gerentes. — Quinta: Previa la reserva legal y otras que estiman conveniente los socios, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Sexta: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre próximo. — Séptima: Con seis meses de anticipación al vencimiento de cada trienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Octava: Cualquiera que sea la causa de disolución, la liquidación se practicará por los gerentes en conjunto y|o sus representantes. — Novena: Los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, estarán a cargo del doctor Jorge Antonio Aja Espil. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran, junto con los testigos del acto señores don Juan Luis Adámoli y don José Ramón Torres, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Fdo.: Fernando Zuliani. Fdo.: Valentín Bordin. Tgo.: Juan Luis Adámoli. Tgo.: Fdo.: José Ramón Torres. Ante mí: Horacio E. Rossi. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y cuatro vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Artes Gráficas San Antonio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y uno, y el presente, un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 6 junio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e 13|6.-Nº 16.790.-v.18|6|49

JUAN FUSERO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Juan Baustista Augusto Fusero, que firma Juan Fusero, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Uspallata 2954, Hugo Jorge Billo, que firma Hugo J. Billo, argentino, domiciliado en Quintino Bocayuva 1226, José Botana, que firma José Botana, argentino nacionalizado, domiciliado en Estrada 695, y José Guillermo Filgueiras, que firma José G. Filgueiras, de nacionalidad argentino, domiciliado en Inclán 2866, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y sujeta a las condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "JUAN FUSERO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Uspallata Nº 2954 o en el que más adelante determinen sus administradores, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el exterior, como así también adquirir inmueble propio para su instalación. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de boletos, pasajes y artículos afines, importar o exportar papeles, cartulinas, tintas, etc., para el mismo ramo, y podrá realizar toda clase de actividades afines que se relacionen directa o indirectamente con el expresado objeto. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración mínima de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y se prorrogará automáticamente al vencimiento de cada período por un término igual de cinco años, si ninguno de los socios optare por retirarse al final de cada uno de dichos períodos, a cuyo efecto deberán avisar con una anticipación mínima de seis meses antes del vencimiento, por medio de telegrama colacionado enviado al domicilio de cada socio. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.— m/n.) dividido en cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una que los socios han suscripto totalmente y aportado en la siguiente proporción: el Sr. Juan Fusero Ciento veintisiete mil pesos moneda nacional constituído por muebles, maquinarias, útiles, herramientas, mercaderías, etc., según balance de la casa Juan Fusero sita en Uspallata 2954 que suscriben los socios en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente; el señor José Botana y el señor José Filgueiras la suma de Cuarenta y un mil pesos moneda nacional cada uno, rerepresentados por muebles, maquinarias, útiles, herramientas, implementos, etc., de la razón social Botana y Cía. con sede en Avelino Díaz 821, de acuerdo al balance practicado en el día de la fecha y que también forma parte del presente; el señor Hugo Billo cuarenta y un mil pesos moneda nacional integrado por mercaderías, según detalle que se agrega al presente. — Quinto: Esta Sociedad es continuadora de los negocios del ramo que hasta la fecha han realizado en el país las firmas Juan Fusero y la Sociedad Botana & Cía., constituída por los señores José Botana y José Filgueiras, instalada ambas en los domicilios antes indicados. La Sociedad que se constituye por este acto se hace cargó de las mencionadas casas, libre de todo pasivo. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en la siguiente forma: Quedan designados gerentes los señores Juan Fusero y José Botana y subgerentes los socios señores Hugo Billo y José Filgueiras. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes Sres. Fusero y Botana indistintamente; en ausencia de los mismos tendrán el uso de la firma los subgerentes Sres. Billo y Filgueiras indistintamente, no pudiendo ninguno de los nombrados comprometer a la firma en operaciones ajenas al objeto y a las obligaciones de la Sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la Sociedad podrá negociar con el Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial y demás instituciones similares análogas así oficiales como particulares, solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente y librar, endosar y negociar cheques, letras de cambio, valores, giros y pagarés y las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales y especiales, convenir, novar, demandar, transar, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren convenientes a los intereses sociales. Queda entendido que la razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: Los socios tendrán a su cargo todo lo relativo a la faz administrativa del negocio y la dirección del taller. En tal carácter, los socios tendrán una asignacion mensual de Seiscientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputarán a gastos generales y mientras den cumplimiento a las obligaciones que resultan del ejercicio de las expresadas funciones, que no podrán abandonar so pena de ser reemplazados y de perder la referida asignación mensual. Queda convenido que esta obligación no rige para el señor Fusero quien podra ejercer facultativamente las funciones administrativas que le confiere el presente contrato, y además podrá dedicar sus actividades personales a la atención de otros negocios que posee en la actualidad. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general del activo y pasivo social debiendo efectuarse el primero el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve sin perjuicio de los de comprobación y saldos que puedan efectuarse. En esa fecha se confeccionará un inventario de los bienes sociales y un balance de sus negocios de acuerdo con las normas técnicas legales vigentes. — Un ejemplar del balance será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a sus domicilios en pieza postal con aviso de recepción. Los socios que desearen formular observaciones deberán hacerlo en forma fehaciente dentro de los quince días de haber recibido el ejemplar del balance. En caso de no formularse objeciones dentro de ese término que se computará independientemente para cada socio, el balance se reputará aprobado tácitamente. — Para la aprobación de los balances se requerirá una mayoría de las dos terceras partes del capital y una mayoría de personas que represente la mitad más uno de los socios. — Décimo: Por igual mayoría que la establecida en la cláusula anterior se fijará la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, y ellas resultarán previa deducción del cinco por ciento de interés del capital social; del cinco por ciento de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que la misma establece, del descuento de las reservas correspondientes a previsión social y de los gastos generales, sueldos, amortizaciones, etc. — Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, es decir el veinticinco por ciento a cada uno. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Décimo Primero: Los socios podrán ceder sus cuotas de capital en las condiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 11.645 y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado precepto legal. Queda prohibido a los socios ceder sus cuotas parcialmente o a más de una persona por socio. — Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) si al practicarse el balance general establecido en la cláusula novena, o cuando en cualquier momento pida la realización del balance cualquiera de los socios, si arrojara pérdidas que excedan del treinta por ciento del capital; b) si lo resuelve la mayoría de las dos terceras partes del capital suscripto y la mayoría de personas que represente la mitad más uno de los socios. En ambos casos y por igual mayoría se designará el liquidador. — Décimo Tercero: Cuando cualquiera de los socios preavise su deseo de retirarse de acuerdo a la cláusula tercera de este contrato los demás socios podrán resolver dentro de los seis meses del preaviso adquirir el patrimonio del socio que se retira o disolver la Sociedad, no teniendo para este caso voto el socio saliente. — En caso de que la Sociedad resuelva continuar con los negocios se practicará un balance general para establecer el monto de la parte del capital del socio saliente, serán justipreciadas las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, denominaciones comerciales, marcas, valor de llave y demás elementos que constituyen el valor real que tenga a la fecha del egreso, aun cuando no constaren en el inventario o balance de la sociedad. — Igualmente se tomarán en cuenta las reservas legales o voluntarias que tuviere acumuladas la Sociedad para la fijación de la parte del socio saliente. — Y lo que resulte pertenecerle se le abonará en la siguiente forma: La tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha de la disolución, con el cinco por ciento de interés suscribiéndose los correspondientes pagarés.—Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios restantes podrán optar: a) por continuar los negocios de la sociedad, incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación; b) tomar a su cargo el haber del socio saliente cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días producido el deceso o incapacidad y se abonará conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera. — Décimo Quinto: La Sociedad podrá resolver por la mayoría de las dos terceras partes del capital y la mayoría de la mitad más uno de los socios, su transformación en otro con carácter de sociedad anónima, en cuyo caso la asamblea de socios autorizará en la misma resolución al socio o socios a cuyo cargo estará dicha misión. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a los cuales las partes se someten renunciando al Tribunal Arbitral a que se refiere el Libro Segundo, Título III, Capítulo XI del Código de Comercio, y a cualquier otro Fuero o Jurisdicción. — Décimo Séptimo: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley 11.645. — Conformes las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Juan Fusero. — José G. Filgueiras. — Hugo J. Billo. — José Botana. — Con fecha 19 de Mayo del año en curso se modificó la cláusula tercera, la que ha quedado redactada en la forma siguiente: "Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin embargo al cumplirse los primeros cinco años computados desde la fecha indicada, cualquiera de los socios podrá solicitar la rescisión del contrato y la disolución de la Sociedad, haciéndole saber a los demás con una anticipación de seis meses por medio de telegrama colacionado enviado al domicilio de cada socio".

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Lo tachado, no vale. — Billo, enmendado, vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.13|6-Nº 16.833-v.18|6|49

JULIAN DANESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Julián Ernesto Danesi, argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias; su esposa que también lo es en primeras nupcias, doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, argentina, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Belgrano número dos mil quinientos setenta y tres; don Raúl Vicente Bettin, casado en primeras nupcias con doña Teresa Angela Imoda, arargentino, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en la calle Humberto Primo número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, comerciante, don Manuel Luis Tamariz, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Monserrat Abello, que vive en la calle San Martín número trescientos sesenta y cinco; don Jerónimo Fernández, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de la Consolación Chamorre, domicilado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil ciento veintisiete, empleado y don César Navarrete, casado en primeras nupcias con doña Gloria Chousa, argentino, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Tapalqué cuatro mil seiscientos dieciocho, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido la formación de una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: Se constituye entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que llevará la denominación "JULIAN DANESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que se agregarán las adiciones que sobre la naturaleza de la sociedad y su capital establece la ley. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el comercio en el ramo de importación, exportación, compra venta, representación y comisión, por cuenta propia o de terceros, por mayor y menor, de piolines, cabos y sus derivados, artículos de bazar, ferretería, menaje, limpieza y fantasía, mercaderías, materias primas y maquinarias relacionadas directa o indirectamente con el objeto expresado, así como toda otra actividad anexa, conexa o afín. — La Sociedad podrá am-

pliar el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio. Podrá adquirir a título gratuito u onerosa bienes muebles e inmuebles, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar y constituir otros derechos reales sobre toda clase de inmuebles. Servirá de base para los negocios y operaciones sociales el negocio establecido actualmente en el mismo domicilio que se constituye en la cláusula siguiente. — Tercera: La Sociedad tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Jujuy número quinientos cincuenta y uno, y podrá trasladar el domicilio, dentro de la Capital, establecer sucursales, agencias y tener representaciones, permanentes o no, en cualquier punto de la República o del extranjero. La Sociedad comienza su funcionamiento con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y tendrá una duración de cinco años que se contarán a partir de la fecha indicada. Seis meses antes de expirar el tiempo fijado como duración del contrato social deberán los socios, por mayoría, resolver si el mismo será prorrogado. No haciéndolo así se entenderá que es voluntad de la mayoría dar por terminado, para la fecha fijada, los negocios sociales, y proceder a su liquidación. Los socios podrán retirarse de la Sociedad previo aviso a la misma con anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. En tal caso la cuota de capital y utilidades del socio saliente le serán pagadas en seis semestres iguales o en menor plazo si así lo resuelve la Sociedad con un interés del seis por ciento anual sobre la base del último balance realizado, sin computarse valor alguno de llave, marcas, clientela o cualquier otro valor que no figure expresamente en el activo de los balances de la Sociedad y que tampoco tendrá derecho a reclamar. Los socios restantes podrán adquirir la parte del saliente en proporción a sus capitales o en la proporción que fijen o reducir el capital social o admitir el ingreso de nuevos socios. — Cuarta: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Estará constituído por la totalidad del activo líquido del negocio de importaciones, exportaciones, compra y venta por mayor y menor de piolines, cabos y sus derivados, artículos de bazar, ferretería y anexos, que tiene actualmente instalado el señor Julián Ernesto Danesi en esta Capital, calle Jujuy número quinientos cincuenta y uno, y cuyo activo suma doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, según el balance que se confecciona por separado y todos los socios declaran conocer, completándose la diferencia de ciento dos mil doscientos sesenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos con dinero efectivo. Dicho capital se aporta en la siguiente forma: El socio don Julián Ernesto Danesi, trescientas veinte cuotas, que representan el ochenta por ciento, o sea la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional que se integra en esta forma: doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás valores activos de acuerdo al mencionado balance del negocio de su propiedad antes citado y veinte y dos mil doscientos sesenta y un peso con cincuenta y cinco centavos en dinero efectivo del cual tiene integrado en este acto la mitad; la socia doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, diez cuotas, que representan el dos cincuenta por ciento, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional que aporta en dinero efectivo del cual se ha integrado la mitad; el socio don Raúl Vicente Bettin, veinte cuotas que representan el cinco por ciento aportado en dinero efectivo que ya se encuentra completamente integrado, el socio Manuel Luis Tamariz veinte cuotas que representan el cinco por ciento, o sean veinte mil pesos moneda nacional efectivo, también depositados íntegramente; el socio Jerónimo Fernández, quince cuotas que representan el tres setenta y cinco por ciento, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de la que se integra la mitad y el socio don César Navarrete quince cuotas que representan el tres setenta y cinco por ciento, o sea la suma de quince mil pesos también en efectivo, de la que se ha integrado la mitad. Como consecuencia la proporción de dinero aportado ya es la suma de setenta y un mil ciento treinta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional y el saldo lo integrarán los socios dentro del plazo de un año contado desde hoy o antes si la mayoría a propuesta del Gerente así lo resolviere. Como queda dicho la Sociedad toma a su cargo el pasivo del negocio propiedad del señor Danesi antes referido. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio don Julián Ernesto Danesi, a quien se le designa como Gerente. En tal carácter tendrá él exclusivamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, además de los negocios corrientes que forman el objeto de la Sociedad, las siguientes atribuciones: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otra garantía, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósito de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, autárquicas o no, del país y extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios enunciados u otros y de particulares, especialmente del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social; establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Por su sola decisión el socio Gerente podrá modificar, reducir o aumentar los sueldos administrativos que haya fijado, conforme a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo desempeñado o a desempeñar y fijará, asimismo, según su exclusivo criterio personal, gratificaciones anuales a las personas que a su juicio las merezcan, lo que no sentará precedente, pues la gratificación no constituye obligación, y el hecho de que se acuerde en un ejercicio no crea derecho a los beneficiados a reclamarla en lo sucesivo, incumbe, también exclusivamente al gerente determinar las funciones de cada empleado, sea o no socio de la casa, y las atribuciones, derechos y deberes que, en virtud de aquellas funciones correspondan a quien las desempeñe, puede ordenar cesantías, aceptar renuncias y disponer exoneraciones de todo el personal, sea o no socio, cambiar sus atribuciones, derechos otorgados, deberes establecidos y las funciones encomendadas y separar de su cargo, suspender, despedir o exonerar al que no cumpliera con la obligación impuesta, sea o no socio, disponer su reemplazo por otra persona, sea o no socio o empleado, todo ello según su propio y exclusivo criterio, practicar los balances y confeccionar las memorias, inventarios y demás informes que corresponda presentar a asambleas, autoridades, instituciones; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, deducir o contestar querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato, o por la ley, a los socios; podrá delegar sus atribuciones y el uso de la firma social, cuando lo juzgue conveniente en cualquiera de los otros socios, separada o conjuntamente, o en terceros. — Sexta: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. — Ambas serán convocadas por el Gerente con diez días de anticipación, exponiendo en esa convocatoria la orden del día de la Asamblea. — En las Asambleas ordinarias que se realizarán entre los meses de Agosto y Octubre de cada año, se considerará solamente el balance general de cada ejercicio y la distribución de utilidades o pérdidas que hubiere. — En las Asambleas extraordinarias se considerará cualquier modificación del contrato social, la admisión de nuevos socios o exclusión de otros, la transferencia de cuotas de capital y cualquier otro asunto que, a juicio del gerente mereciera o conviniera su inclusión en la orden del día. — No podrá tratarse en las Asambleas, sean ellas ordinarias o extraordinarias, otros asuntos que los incluídos en la orden del día de cada una de ellas. — El quórum de las Asambleas, cualquiera sea su clase, estará formado por la mitad más una de las cuotas de capital suscripto que se hallan representados en la asamblea. — Las resoluciones de toda asamblea serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes en ella que representen cuotas por más de la mitad del capital suscripto, computándose a cada socio un voto por cada una de las cuotas de capital que posea. — Sin perjuicio de dejar establecido que en todo caso cada cuota tendrá derecho a un voto, la validez de las resoluciones adoptadas por las asambleas con arreglo a lo dispuesto precedentemente se entenderá que no comprende a los casos en que la ley requiere unanimidad en el acuerdo de los socios, y a aquellos en que se trate sobre la cesión de cuotas, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital en asamblea convocada a tal efecto. — Todas las asambleas serán presididas por el socio gerente, quien designará el secretario que debe actuar en cada caso, para llevar el libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y cuyas actas firmarán todos los socios presentes en cada asamblea. — Séptima: Al treinta de Junio de cada año se practicará un balance general del cual se remitirá una copia a cada socio, quienes deberán observarlo o conformarlo dentro de los diez días de su recepción. — Dicho balance será puesto en conocimiento de los socios en plazo no mayor de noventa días, contados a partir del treinta de junio de cada año. — Si no fuese observado por los socios dentro del plazo de diez días, se dará por aprobado automáticamente sin derecho a reclamo u observación ulterior, salvo las atribuciones que corresponden a la asamblea ordinaria. — Octava: De las utilidades de cada ejercicio se reservará: el cinco por ciento para formar un "Fondo de Previsión", hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominado como queda indicado; el cinco por ciento o el porcentaje que fuere establecido por la autoridad competente para el "Fondo de Reserva Legal". — El porcentaje reservado en cada ejercicio para el "Fondo de Previsión", podrá ser aumentado por el gerente cuando a su criterio las circunstancias lo aconsejen. — El uso futuro de estos fondos será resuelto por asamblea extraordinaria convocada y realizada con las formalidades prescriptas en este contrato. El remanente de utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirá de la siguiente manera: setenta y tres cincuenta por ciento para el señor Danesi, dos cincuenta por ciento para la señora de Danesi, cinco por ciento para cada uno de los señores Bettin y Tamariz y siete por ciento para cada uno de los otros dos socios; pero cada socio resolverá, en cada caso, si capitalizará sus beneficios, total o parcialmente, o si dejará el importe de las utilidades que correspondan a sus cuotas de capital, transitoriamente, dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar un interés al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la sociedad las necesitare para su giro. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la establecida respecto de las utilidades. — Novena: Los socios don Jerónimo Fernandez y don César Navarrete, no podrán dedicarse a ninguna otra actividad mientras desempeñen cargos administrativos y sean empleados en la Casa. El socio don Julián Ernesto Danesi, en su carácter de gerente, percibirá un sueldo mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales, y podrá dedicarse a cualquiera otra actividad, aun cuando forme parte del objeto social de la presente sociedad. El socio gerente podrá establecer, en cualquier momento, gastos de movilidad o representación adecuada a la propia naturaleza de estos gastos, para el normal desempeño de sus funciones y para el o los socios, empleados o corredores u otras personas a su servicio permanente o transitorio que los necesitasen, con imputación a gastos generales. Los socios podrán autorizar gastos extraordinarios de movilidad o representación para el gerente, con igual imputación. Los sueldos, gastos de movilidad, representación u otros que fueren acordados al gerente, a socios empleados u otras personas, dejarán de abonarse automáticamente al fallecimiento de cualquiera de ellos y por lo tanto a sus herederos no les asiste derecho ni acción alguna sobre los mismos, salvo lo que dispongan imperativamente las leyes, reglamentos en vigor. — Décima: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o quiebra de uno o varios de sus avisos. En caso de fallecimiento de uno o más socios se procederá del siguiente modo: a) Se practicará un balance general a la fecha del deceso para establecer el haber que corresponde al socio fallecido. Este balance será comunicado a los socios, quienes tendrán un plazo de diez días para rechazarlo u observarlo. Transcurrido ese plazo no tendrán derecho a oponerse al mismo, salvo el derecho de la asamblea, convocada al efecto. No comprenderá a los herederos derecho alguno por llave o supervalía de cualquier naturaleza. b) Practicado el balance se convocará a una Asamblea extraordinaria para considerarlo. c) Aprobado éste, se considerará si la Sociedad acepta como socios a los herederos del socio fallecido, pudiendo aceptar unos y rechazar otros, según decida la mayoría de votos presentes en la Asamblea, de acuerdo al quórum establecido precedentemente. d) Los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en la Asamblea, pues la opción de aceptarlos o no como socios, es exclusiva de los socios sobrevivientes que formaban la Sociedad en el momento del fallecimiento. e) Al o a los herederos del socio fallecido que la Asamblea no aceptase como socio o socios, se les abonará el haber que por el balance mencionado en el inciso a) de esta cláusula les correspondiere, en un plazo de tres años en cuotas semestrales, con el cinco por ciento de interés anual, empezando a regir desde la fecha en que se realice la Asamblea mencionada. La Sociedad podrá abonar la totalidad de la deuda antes de ese plazo, si así lo desea, y fijar el importe en cada cuota semestral. f) El socio gerente actual, don Julián Ernesto Danesi, no estará comprendido en las disposiciones precedentes y las previsiones para el caso de su fallecimiento que se adoptan son las siguientes: sus herederos tendrán opción exclusiva de incorporarse como socios a esta sociedad, o, en caso contrario, solicitar el reintegro del haber del socio fallecido en la forma y plazo precedentemente expuesto. Las resoluciones que, a este respecto, adoptaren los herederos en caso de fallecimiento del socio señor Julián Ernesto Danesi deberá ser acatada por los socios sobrevivientes, quienes no podrán oponerse ni alterar lo dispuesto. Esta excepción, como asimismo las especiales atribuciones que son otorgadas al socio Danesi, son testimonio del reconocimiento a su carácter de único fundador de la Casa y a su merecimiento por sus sacrificios y dedicación de muchos años al progreso de la Empresa, que redundan en beneficio del interés común. — Undécima: Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona, sea o no socio, sino con el voto favorable, en asamblea reunida al efecto, de socios presentes a esa asamblea que representen las tres cuartas parte del capital social. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad actuarán como liquidadores dos socios conjuntamente, debiendo ser uno de ellos el socio Julián Ernesto Danesi, con los derechos y obligaciones conferidas por este contrato y los que fueren inherentes al desempeño de dicho cargo. El otro socio será designado en su oportunidad por mayoría de votos. La liquidación podrán efectuarla los dos socios designados por sí o por medio de los apoderados que ellos mismos nombren. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, de-

signados uno por cada parte divergente, los cuales, antes de entrar o entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible de recurso alguno. Será inapelable de la misma manera el fallo de los árbitros si estuvieren de acuerdo. La falta de pronunciamiento de los árbitros o del tercero, durante un tiempo prudencial, dará derecho a las partes a recurrir a la justicia ordinaria, previa comunicación y emplazamiento por treinta días. El incumplimiento del fallo dictado por los dos primeros árbitros o por el tercero designado para el caso de discordia será penado con una multa de Diez mil pesos, que será satisfecha a la otra parte dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo. Para todos los efectos legales de este contrato, los socios aceptan renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder y tuvieran facultad de declinar, la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios especiales en los indicados más arriba, donde, salvo expresa notificación en contrario, deberán recibir notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. Habiéndose establecido retroactividad en los efectos del presente contrato, todos los socios declaran aprobar lo actuado desde la fecha fijada en la cláusula tercera hasta la fecha de la presente escritura a la cual, dan sin excepción, plena conformidad. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato de sociedad, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir, conforme a derecho. Y yo, el autorizante, hago constar que se han verificado las publicaciones por la transferencia del negocio del señor Danesi, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye, habiéndose desinteresado los únicos oponentes presentados que lo fueron la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Previsión Social, todo de acuerdo a los diarios, recibos y comprobantes que se agregan, de todo cuanto certifico. Previa lectura que les doy, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Omas Limas Quintana y don José F. Almeyra, vecinos, mayores, y de mi conocimiento, doy fe. Julián Danesi. Elena Y. D'Ercole de Danesi. Raúl V. Bettin. M. L. Tamariz. Jerónimo Fernandez. C. Navarrete. O. Lima Quintana. José F. Almeyra. Ante mí: Oscar E. A. Pearson. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de un peso y cincuenta, números: setecientos veinte mil quinientos ochenta y dos, setecientos veinte mil quinientos ochenta y tres, setecientos veinte mil quinientos ochenta y cinco al setecientos veinte mil quinientos ochenta y siete, ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro al ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiséis y el presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Jerónimo — reintegro — Justicia — presenten. Vale. Oscar E. A. Pearson. Hay un sello''.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6.-Nº 16.797.-v.18|6|49

AVISOS DIVERSOS

DRILLING AND EXPLORATION COMPANY, INC.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para la instalación de obras sanitarias internas en el local de almacenes, Y.P.F. - Drilexco, situado en Puerto Nuevo de esta Capital Federal. Pliego de condiciones y planos sin cargo, a disposición de los interesados en Lavalle 1171, 5º piso, donde se procederá a abrir las propuestas el día del corriente a las diez y seis horas. — J. A. Hoagland, Ingeniero Director.

e.13|6-Nº 16.764-v.23|6|49

DRILLING AND EXPLORATION COMPANY, INC.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para construir dentro del local de almacenes, Y.P.F. - Drilexco, en Puerto Nuevo, Capital Federal, tabiques divisorios, cieloraso y pisos para oficinas y baños, según planos y pliegos de condiciones, que se entregarán sin cargo a los interesados, en nuestras oficinas, calle Lavalle 1171, 5º piso, donde se procederá a la apertura de las propuestas, el día del corriente a las diez y seis horas. — J. A. Hoagland, Ingeniero Director.

e.13|6-Nº 16.765-v.23|6|49

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Julio de 1931
Avda. Corrientes 645
Buenos Aires
Sorteo de Amortización Celebrado el 3 de Junio de 1949

''En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 35.371 y el segundo al Nº 19.106, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 371-6 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos''. — (Firmado: O. F. Orlandini). Es copia fiel del original transcripto a fs. 22 del libro de Actas de Sorteos Nº 2.

Los títulos amortizados son los siguientes: Nº 215.930; emisión diciembre 1940, $ 2.500.—, Felisa O. de Vodanovich, Arizona (San Luis); Nº 228.430, emisión mayo 1941, $ 2.500.—, Juanita Martínez, San Luis; Nº 235.930, emisión setiembre 1941, pesos 2.500.—, Susana E. Sanguinetti, Paraná 970, Capital; Nº 238.430, emisión setiembre 1941, $ 2.500.—, Jorge B. Alvarez, Cerrito 242, Capital; Nº 240.930, emisión octubre 1941, $ 2.500.—, Pedro Pagés Sellares, Rivadavia 2682, Santa Fe; Nº 243.430, emisión noviembre 1941, pesos 2.500.—, Félix Vitasovich, Pasaje Alfredo Colmo 3858, Capital; Nº 245.930, emisión diciembre 1941, $ 2.500.—, Manuel Marass, Pi y Margall 1048, Capital; Nº 248.430, emisión enero 1942, $ 2.500.—, Juan y Josefa P. Blanco, Lope de Vega 1628, Capital; Nº 253.430, emisión marzo 1942, $ 2.500.—, Francisco O. Caruso, Esquiú 35, Córdoba; número 258.430, emisión julio 1942, $ 2.500.—, Delia G. de Fernández, Gral. Urquiza 1601, Florida; Nº 288.430, emisión abril 1943, $ 5.000.—, Pablo B. Capella, V. López 2181, Casilda (S. Fe); Nº 290.930, emisión mayo 1943, $ 2.500.—, Enrique Meyer Arana, Ayacucho 37, Capital; Nº 293.430, emisión mayo 1943, $ 2.500.—, Carmen A. Portela, Paraná 275, Capital; número 300.930, emisión setiembre 1943, pesos 2.800.—, César F. Girola y Guiomar Bettiol, España 2070, Casilda (S. Fe); Nº 303.430, emisión agosto 1944, pesos 2.800.—, Irma E. Torrens, Cabaña Tandil, Uribelarrea (FCNGR); Nº 326.747, emisión diciembre 1944, $ 2.800.—, Noó A. y Ricardo D. Fernández Blanco, Thompson 846. Capital; Nº 334.183, emisión julio 1945, $ 2.800.—, María A. Cervini, Salta 1226|30, Capital; número 339.792, emisión octubre 1945, pesos 2.800.—, Manuel Marassi, Pi y Margall 1048, Capital; Nº 339.996, emisión octubre 1945, $ 2.800.—, Silvia Pardi, Av. R. S. Peña 812, Capital; Nº 345.197, emisión junio 1946, $ 2.800.—, Angel E. Cantarelli, Rocha 94, Ensenada (FCNGR); Nº 346.733, emisión marzo 1946, $ 2.800.—, Miguel G. Bulzoni, Montes 3731, Capital; Nº 347.744, emisión marzo 1946, $ 8.200.—, Francisco Serra, Defensa 599, Capital; Nº 357.191, emisión agosto 1946, $ 2.800.—, José O. Sassone, 16 de Infantería, Mendoza; número 357.590, emisión agosto 1946, pesos 2.800.—, Juan L. Cozzi, Cangallo 1456, Capital; Nº 360.500, emisión setiembre 1946, $ 5.600.—, Elías Liverstovsky, Caxaraville 4519, Capital; Nº 372.107, emisión febrero 1947, $ 2.800.—, Hugo y Roberto Villani, Chacabuco 870, Capital; Nº 380.050, emisión junio 1947, $ 3.000.—, José Corzo, Ramón Falcón 104, Ciudadela (FCNDFS); Nº 381.776, emisión julio 1947, $ 3.000.—, Jorge A. Milani, Ciudad de La Paz 561, Capital; Nº 389.971, emisión diciembre 1947, $ 6.000.—, Matilde F. de Mizrahi, Santo Tomé 6640, Capital; Nº 390.426, emisión enero 1948, $ 3.000.—, José Pita Ferreiro, Tilcara 3046, Capital; Nº 398.965, emisión julio 1948, $ 3.000.—, Clara Janin, Arévalo 1431, Capital; Nº 400.180, emisión agosto 1948, $ 6.000.—, Francisco B. Espinosa y Sra., Dionisia (FCNGR); número 400.447, emisión agosto 1948, $ 3.000.—, Carmen G. de Lorenzo, Cevallos 638, Capital; Nº 405.407, emisión noviembre 1948, $ 3.000.—, Eugenio, María L. y Haydée Casagrande, Gualeguaychú 579, Capital. — La Continental, Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

e.13|6-Nº 16.827-v.13|6|49

D. I. C. S. A.
Distribuidora Comercial e Industrial, S. A.
Calle Montevideo 431
T. A. 35 - 7596 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que a partir de la fecha queda abierta la suscripción de las series 7ª, 8ª y 9ª de acciones ordinarias. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.841 - v.18|6|49.

SAMUHI
Fábrica de Tanino y Aceites Vegetales e Industrialización del Algodón, S. A.

Se hace saber a los Sres. accionistas que se ha resuelto emitir a la par dos series de acciones ordinarias, categoría B., de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) cada una, o sea en total $ 500.000 (quinientos mil pesos) en cinco mil acciones de $ 100 (cien pesos) cada una. — Los accionistas deben hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º del estatuto dentro del plazo de 15 días, a partir de la primera publicación del presente aviso. — Las acciones no suscriptas se distribuirán a prorrata de sus tenencias entre los accionistas que deseen participar en ella. — Las nuevas acciones tendrán derecho a percibir dividendo desde el 1º de abril de 1949. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.837 - v.15|6|49.

SUIXTIL
S. A. Comercial e Industrial
Moreno Nº 1475

Se hace saber que el Directorio de esta sociedad anónima, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 17, inciso F. de los estatutos sociales y de acuerdo a los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de los mismos, ha resuelto en su reunión de fecha 31 de mayo de 1949, la emisión de las series 5 y 6 de acciones preferidas ''clase A'', compuesta cada serie de 3.000 acciones al portador, valor nominal pesos 100.— cada acción, con el destino y dentro de las condiciones que se fijan a continuación:

$ 397.700.— m|n. destinados a cancelar la proporción de dividendos correspondientes a las acciones preferidas serie única, ordinarias y preferidas ''clase A'', a abonarse en acciones liberadas a su valor nominal, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general ordinaria celebrada el 30 de abril de 1949.

$ 51.500.— m|n. destinados a cancelar el monto reajustado del premio especial al personal por producción y asistencia, a abonarse en acciones liberadas a su valor nominal, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea antes mencionada; y

$ 150.800.— m|n., o sea el saldo resultante hasta completar el importe de las dos series que se resuelve emitir, al precio fijado por el Directorio en su reunión del 31 de mayo de 1949, según acta Nº 137, en las siguientes condiciones:

1º — Se exigirá el pago íntegro al contado de cada suscripción;

2º — En caso de resolver la asamblea el rescate de estas acciones de acuerdo al art. 6º de los estatutos sociales, dicho rescate se llevará a cabo sobre la base del pago íntegro de cada acción al precio de su última cotización habida, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, hasta 30 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la asamblea en primera convocatoria, sin perjuicio de las primas que la asamblea resolviera abonar. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.823 - v.15|6|49.

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
Piedras 174 - Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, se abona el dividendo definitivo del 38º ejercicio (2º semestre) a razón de $ 5,— por acción, más $ 3,— por acción del dividendo extraordinaria, lo que forma un total de $ 8,— por acción contra entrega del cupón Nº 39 y proporcionalmente a los certificados contra presentación de los recibos provisorios. — Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, Secretario.

e.11|6-Nº 16.714-v.14|6|49

E. LIX - KLETT & Co. S. A.
Electro - Técnica, Comercial e Industrial
Buenos Aires - Florida 229 (R.5)

Se comunica a los señores accionistas que por acuerdo de fecha 7 de Mayo 1949, el Directorio en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital a la suma de pesos 12.000.000,— m|n., mediante la emisión de 10 series de acciones de $ 100.000,— m|n. cada serie numeradas del 111 al 120.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos sociales, los actuales accionistas tendrán prioridad para suscribir las acciones de las nuevas series que se emiten. — El Presidente.

e.11|6-Nº 16.745-v.14|6|49

NAVEMAR, S. A. DE NAVEGACION

Navemar, S. A. de Navegación, con domicilio en Rivadavia 620, 7º piso, lleva a conocimiento de sus accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 31 de Mayo de 1949 a las 11,30 horas en el local social, su capital quedó aumentado en la suma de pesos 5.000.000,— m|n., distribuidos en la siguiente forma: $ 2.000.000,— en acciones ordinarias emitidas a la par y $ 3.000.000,— en acciones preferidas, también emitidas a la par, gozando estas últimas de un interés o dividendo anual fijo del 6 o|o no acumulativo, sin derecho a voto, sin participación en las utilidades y con prelación de reintegro en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatables, hasta $ 1.300.000,— m|n. en un 10 o|o anual a partir del 1º de Enero de 1950, y $ 1.700.000,— m|n. de las mismas acciones preferidas serán a su vez rescatables, a opción de la sociedad, total o parcialmente en cualquier fecha, a partir del 1º de Enero de 1952, a su valor nominal de $ 100,— por acción, más dividendos corridos, todas con cupón a partir del 1º de Junio de 1949. — En todos los casos el rescate se hará mediante sorteo de los títulos. — El Directorio.

e.11|6-Nº 16.755-v.14|6|49

PHILIPS ARGENTINA
S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Mayo de 1949, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 3 % fijado por dicha asamblea para el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1948. Además se entregará a cada accionista como dividendo del mismo ejercicio, una vez que se obtenga la aprobación de la reforma estatutaria en trámite para aumentar el capital social, dos acciones liberadas por cada cinco de las que se posean actualmente, habiendo resuelto la asamblea autorizar al Directorio para emitir con tal objeto las series 51 a 70 de acciones, obtenida que sea la mencionada aprobación. El pago se efectuará contra presentación en la caja de la sociedad, calle Vedia 3892, del cupón Nº 5 para las acciones de las series 1 hasta 20; del cupón Nº 2 para las acciones de las series 21 hasta 35, y del cupón Nº 1 para las acciones de las series 36 hasta 50.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949.— El Directorio.

e.10|6-Nº 16.498-v.15|6|49

VAN WAVEREN & COMPAÑIA
Exportación e Importación de Curtidos S. A.

Comunícase que el Directorio, en sesión del 31 de Mayo ppdo., ha resuelto emitir las series 16 al 21 de acciones por un valor nominal de $ 200.000.— m|n., cada serie. — G. E. van Waveren, presidente.

e.10|6-Nº 16.518-v.15|6|49

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 1949, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 2 % fijado por dicha asamblea para el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1948. Además, se entregará a cada accionista como dividendo del mismo ejercicio, una vez que se obtenga la aprobación de la reforma estatutaria en trámite para aumentar el capital social, una acción liberada por cada cinco de las que posean actualmente, habiendo

resuelto la asamblea autorizar al Directorio para emitir con tal objeto, las series 51 a 60 de acciones, obtenida que sea la mencionada aprobación. El pago se efectuará contra presentación en la caja de la sociedad, calle Vedia 3892, del cupón Nº 3 para las acciones de las series 1 hasta 25; del cupón Nº 2 para las acciones de las series 26 hasta 36, y del cupón Nº 1 para las acciones de las series 37 hasta 50.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949.— El Directorio.

e.10|6-Nº 16.499-v.15|6|49

Soc. An. Industrial y Comercial PRODUCTOS QUIMICOS CIBA

Se hace saber a los tenedores de acciones preferidas y ordinarias, que en asamblea general extraordinaria de fecha 30 de Mayo de 1949 se ha resuelto emitir 33.000 acciones preferidas y 22.000 acciones ordinarias, que serán integradas con los fondos provenientes de "Reservas de Diferencia de Cambio", "Reservas para fluctuaciones de precio", "Reserva General" y "Saldo de Beneficios no distribuídos". Las acciones emitidas se entregarán a prorrata a los tenedores de una y otra clase de acciones.

e.10|6-Nº 16.526-v.13|6|49

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.
Emisión de Acciones

Se hace saber a los tenedores de acciones de segunda preferencia tipo B y ordinaria tipo C, que el Directorio en uso de la facultad que le confiere el art. 22 inc. S) de los estatutos sociales, y en cumplimiento del art. 9) de los mismos, emite 10.000 acciones ordinarias tipo C, correspondientes a las series 3ª y 4ª de ese tipo de acción.

Dichas acciones se ofrecen indistintamente a los tenedores de acciones de los tipos B y C, que acrediten su condición de tales con la exhibición de los títulos o certificados, en las siguientes condiciones:

Valor par y dividendo completo del ejercicio en curso, debiéndose manifestar el deseo de suscribirse e integrar la cantidad suscripta en el momento de la suscripción y en la sede social de esta sociedad, Corrientes 1000, Buenos Aires. El período de suscripción quedará cerrado el día 24 de Junio de 1949 a las 19,30 horas.

En caso de que el monto de lo suscripto sea inferior al monto de lo emitido, el Directorio colocará el remanente entre terceros.

Por el contrario si el monto de lo suscripto fuera superior a la suma emitida, se prorrateará entre los tenedores de títulos B y C indistintamente, en proporción a las acciones que hubiesen acreditado poseer en el momento de la suscripción. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.408-v.13|6|49

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 754 - Capital Federal

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial S. A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de los Estatutos, ha resuelto en sesión del 30 de Mayo de 1949, disponer la emisión de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de $ 100.— m|n. c|l. (Cien pesos m|n. c|l.) cada una divididas en veinte (20) series denominadas 41ª a la 60ª, por un total de $ 1.000.000.— m|n. c|l. (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), las que una vez suscriptas e integradas elevarán el capital de la Sociedad a la suma de pesos 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n. c|l.)

Las acciones que se emiten, pertenecientes a estas nuevas series, tienen el mismo valor y características generales de las acciones anteriores, gozarán de los mismos derechos y privilegios y con derecho a percibir dividendos a partir del 1º de Julio de 1949, fecha de iniciación del IIIer. ejercicio de la Sociedad.

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión los accionistas tenedores de las 20.000 acciones ordinarias correspondientes a las 40 series emitidas oportunamente que llevan los Nros. 1 al 40.

Los Señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 4º de los Estatutos dentro de los días 8 al 27 de Junio debiendo a tal efecto depositar sus acciones o un certificado, en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 754, 2º piso.

No presentándose los accionistas dentro del término establecido para hacer constar en forma expresa su decisión, se considerará que ha perdido todo derecho a la preferencia acordada por los Estatutos para la suscripción de las nuevas series de acciones a emitirse.

La presente emisión de acciones no tiene cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

e.8|6-Nº 16.313-v.27|6|49.

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.

LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

A

S. García Polledo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T.E. 37-2616, con nuestra intervención el Sr. Héctor Giovine vende su negocio de carnicería, AVDA. AMERICA 2134, al Sr. Benito Pizzo, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.13|6-Nº 16.849-v.18|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T.E. 38-8294 y 37-7019, que: Rosalía Regina Abraham Vda. de Laslo vende a Daniel Pérez y Pedro Celestino Berdé, negocio café y bar, AVDA. CABILDO 1386, dom. ptes. Recl. ley m| oficinas.

e.13|6-Nº 16.812-v 18|6|49

Aviso al comercio en general que el Sr. Ladislao Biedka vende su negocio de restaurant y bebidas alcohólicas situado en DONATO ALVAREZ 1496 a los Sres. Alejandro Grabowicz y Esteban Bochenk. — Reclamo de ley en Donato Alvarez 1496, domicilio contratado.

e.13|6-Nº 16.766-v.18|6|49

Al comercio: Massimino, Veloso y Bermúdez, mart. públ., con oficina Talcahuano 160, 2º p., 37-5141, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de heladería, sito calle NAZCA 2345 y AVDA. SAN MARTIN 1677, propiedad de don Esteban Somogyi y que por intermedio se concertara con las señoras Teresa Souto y Josefina Ortelli. Las partes constituyen domic. en n|oficina.

e.13|6-Nº 16.796-v.18|6|49

"C"

Ramón Fernández (hijo), domiciliado en Canalejas 570, vende al Dr. Walter Jakob, domiciliado en Bmé. Mitre 559, ambos de Capital Federal, las maquinarias, muebles, útiles e implementos del laboratorio o establecimiento industrial "Narah", calle Almirante Brown 933, localidad de Quilmes F. C. N. Gral. Roca, con administración en esta Capital, calle CANALEJAS 570. — La venta comprende la marca de comercio nacional Nº 249.636, "Narah", que distingue aparatos y artículos de calefacción y demás de la clase 14. Reclamaciones de ley, escribanía Raffaelli - Durao, Bmé. Mitre 559, escritorio 509, Capital Federal.

e.13|6-Nº 16.787-v.18|6|49

Se avisa al comercio que "Maroliva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Victoria 850, 4º piso, vende a "Maroliva, Sociedad Anónima Industrial", con el mismo domicilio, la fábrica de conservas establecida CARLOS CALVO 1544, con su activo y pasivo. Reclamos de ley, escribanía Garrido, Bartolomé Mitre 811, 5º piso.

e.13|6-Nº 16.811-v.18|6|49

Se avisa que con intervención del escribano don Bernardino Enrique Bottini, domiciliado en la calle Florida 22, el señor Henry G. Claytón Gaborit vende a Alberto O. Sagalés, Amelia M. G. de García e Hilda A. García, el negocio de artículos de bebés y lencería, situado en la calle CORRIENTES 5089, donde se domicilian los citados. Reclamaciones en el término legal. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

e.13|6-Nº 16.831-v.18|6|49

Se hace saber que la señorita Isolina Orlando vende a don Daniel Viqueira y don Santiago Gabriel del Peón el negocio de zapatería ubicado en la calle CORDOBA Nº 2515, denominado "Zapatería Ideal", libre de todo gravamen. — Reclamos de ley: Escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2do. piso E.

e.13|6-Nº 16.774-v.18|6|49

Avisan González y Manos, bal. y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3827, que: Juan Acopian vende a Meriyan Mperperian su negocio de despensa sito en la calle CANNING 1537. — Dom. partes, reclamos ley, n|oficinas.

e.13|6-Nº 16.767-v.18|6|49

Al comercio. — Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos establecido esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREYRE números 1125|35. — Interpónganse reclamaciones en término ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Ramón Herminio Mato y Pastor Fernández, Capitán Ramón Freyre 1125. — Compradores: Benito Ambros y José María Folgueira, Rojas 1285.

e.13|6-Nº 16.783-v.18|6|49

"I"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que Tomás Sarries vende a Dardo Roberto Gallo su parte mitad del café, bar, billares, sito en la calle INCLAN Nº 2401 esquina MATHEU, el que se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos ley mismo negocio, domicilio de ambas partes mis oficinas.

e.13|6-Nº 16.798-v.18|6|49

Ernesto A. Grisolía avisa que Virginia Albertario de Mandolesi vende a Luis A. Bruno su despacho de pan y fact. anexo lechería, sito en esta capital, calle IGUAZU 465; reclamaciones y domicilio partes en Avda. de Mayo 634, p. 1º, esc. 20.

e.13|6-Nº 16.761-v.18|6|49

"L"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos establecido esta Capital, calle LLAVALLOL números 2450|52. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Daniel Varela y José Ramón Varela, Llavallol 2450. — Comprador: Miguel Canet, Rojas 1285.

e.13|6-Nº 16.780-v.18|6|49

"M"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, of. Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Panagis Mario Cutrubelis vende a Aldo G. Angelinetti, Eliseo Cebrian, Demetrio L. Cambiasso y Luis C. Angelinetti el comercio de hotel-rest. con despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Provincial", sito en esta capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 974, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.13|6-Nº 16.769-v.18|6|49

Don Juan Guillermo Ayala vende ante mí, a don Edvino Pedro Freitag, libre de pasivo, su negocio de ramos generales, denominado "Almacén La Criolla", ubicado en CERRO AZUL - TERRITORIO DE MISIONES, sobre la ruta 14. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

e.13|6-Nº 16.819-v.18|6|49

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle BARTOLOME MITRE números 2482|84. Interpónganse reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Uruguay 560, escritorio 40, Capital. Vendedores: Bernardo García Cuellar, Bartolomé Mitre 2482|84, Capital. Compradores: Oreste Virginio Bianco, Esteban José Bianchi, Avelino Arbas y Manuel Recioy, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.

e.13|6-Nº 16.810-v.18|6|49

Pietropaolo, Marotta y Compañía, venden libre de pasivo, a Catalina Alvina Lombardo de Herrero, comercio venta calzado, MONTES DE OCA 1191, Capital. Reclamos de ley, San José 1724, Capital, domicilio de las partes.

e.13|6-Nº 16.839-v.18|6|49

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que Hidesi Nakamura vendió a José García Vega y Carmen Cáceres González, neg. tintorería, BME. MITRE 2511, Cap. Dom. part. mismo neg. Recl. tér. ley n|oficinas.

e.13|6-Nº 16.793-v.18|6|49

"N"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados establecido esta Capital, calle NAZCA números 1556|58. — Interpónganse reclamaciones en término oficinas intermediarios. — Vendedor: Amadeo Vellutini, Nazca 1556. — Compradores: Francisco Henares y Nicolás Cantisani, Rojas 1285.

e.13|6-Nº 16.781-v.18|6|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que Manuel González vende a Luis Zebe y Emilio Baje, el buffet del Centro Montañés, sito en la calle JORGE NEWBERY Nº 2818. Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

e.13|6-Nº 16.825-v.18|6|49

"O"

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle NICASIO OROÑO número 615. Interpónganse reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Uruguay 560, escritorio 40, Capital. Vendedores: Miguel Granja Alvarez y Manuel Durán, Nicasio Oroño 615, Capital. Comprador: José Juvino, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.

e.13|6-Nº 16.809-v.18|6|49

"P"

Se hace saber que don Félix Guardiola vende a Berinstein y Cía., Sociedad Comercial Colectiva que se constituye entre el nombrado y los señores Mauri-

cío Berinstein y Guillermo Cabanellas, el negocio denominado librería "Norte", de la calle PUEYRREDON 1454, domicilio de las partes. Reclamos de ley al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Avda. de Mayo 665, 6º piso.

e.13|6-Nº 16.844-v.18|6|49

"S"

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, oficinas B. Mitre 1740, que Juan Companys vende su panadería mecánica calle SAAVEDRA 556-58 (su domicilio) a Francisco M. Naredo y Dulcineo Silva, domiciliados B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.13|6-Nº 16.762-v.18|6|49

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Alberto Bolzani vende a Enrique Fernández, Jesús Fernández, Manuel Fumega, José Montero y Manuel Durán el comercio de restaurant, parrilla, despacho de vinos y cervezas sito en esta capital, calle SAN JUAN Nros. 3560 al 64, domicilio éste partes. reclamos ley.

e.13|6-Nº 16.770-v.18|6|49

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados y anexo, establecidos esta Capital, calle SAN JUAN número 3830 y SAN JUAN 3684, respectivamente. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Gómez, Chiodi y Cía. S. R. L., San Juan 3830. — Compradores: Domingo López López, Adolfo López Lomban, José Valladares y Ana Negri de López, Rojas 1285.

e.13|6-Nº 16.779-v.18|6|49

Avisa Marcos Dardick que Pilru, Sociedad Comercial, Pilchick y Rubin venden a Dante Prantini el negocio, SAN MARTIN Nº 753, GALERIA PACIFICO, local S.6. Reclamaciones: Uruguay 435, piso 5º "i".

e.13|6-Nº 16.843-v.18|6|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficina Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que José Santo Janco vende a Aída Lemelson de Robman, su negocio de despensa y afines, sito en la calle SAN EDUARDO Nº 4002 esq. MERCEDES, Cap. Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

e.13|6-Nº 16.826-v.18|6|49

Se avisa que Miguel Angel Boero, domiciliado en la calle Honduras número 3902, vende a Don Antonio Vercesi y Don Luis Rosendo Gobbi Bianchi, domiciliados en la calle Aráoz número 1693, su negocio de farmacia denominado San Luis, sito en la calle SALGUERO Nº 1392|98 esquina HONDURAS. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término de ley.

e.13|6-Nº 16.829-v.18|6|49

"T"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Carlos Alberto Neira vende al señor José Neira la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos establecido en esta Capital, calle THAMES números 880|82, haciéndose cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.13|6-Nº 16.782-v.18|6|49

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Asunción Herrero vende a Raimundo del Soto despacho de pan, Tte. Gral. DONATO ALVAREZ Nº 1951, domicilio partes.

e.13|6-Nº 16.786-v.18|6|49

"U"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Antonio Kanopa vende a Francisco Mickvicuis, su tercera parte indivisa del negocio de lunch, vinos y cervezas, sito USPALLATA 2801 esquina LABARDEN, entrando a formar sociedad con los señores Vicente Vilkiles y Vicente Juárez, los que se hacen cargo de activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes mis oficinas.

e.13|6-Nº 16.799-v.18|6|49

"V"

Al Comc.: Fernández & Cía., mart. púb., ofic. Rivadavia 5393; (T. E. 43-3965) avisan que Alvaro Urbano Espina vende libre de toda deuda y gravamen al señor Cirilo López, su negocio de almacén al por menor y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle VALLE 399 esq. BEAUCHEF. Domic. parte y reclamos de ley en n|ofic. — Bs. As. 9|6|49.

e.13|6-Nº 16.840-v.18|6|49

ANTERIORES

A

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Ana Wacinowska de Domínguez, vende "despacho de pan y facturas", sito en la AVENIDA AMANCIO ALCORTA número 3433, a Galilea Generini de Fernández. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

e.11|6-Nº 16.732-v.17|6|49

Avisa Osvaldo Inverni que vende a César Iberlucea el negocio de carteras situado en ALVAREZ THOMAS 1852. Domicilio de ambos para reclamaciones de la ley, en Holmberg 1541, Dto. B, domicilio de las partes.

e.11|6-Nº 16.751-v.17|6|49

Se hace saber por cinco días que "Reidel, Ingeniería Eléctrica", de la sociedad de hecho constituída entre los señores Moisés Reidel y Akiwe Sorgen, con domicilio en la calle CONCEPCION ARENAL 4022, transfiere su activo y pasivo a "Reidel, Ingeniería Eléctrica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 75.000.—, formada por los mismos y con igual domicilio, donde las partes lo constituyen legalmente. Oposiciones de ley: Dr. J. Mittelman, Hipólito Yrigoyen 1284, 4º piso, Dep. 7.

e.11|6-Nº 16.752-v.17|6|49

Avisan: Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Camilo Quintas y Roque Scapellato venden su panadería mecánica sita AVENIDA GENERAL MOSCONI 3285|87 (antes Avenida América), sus domicilios, a Carlos Mazame, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, domicilios B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.614-v.17|6|49

Avisan Prieto y Alvarez, martilleros públicos, oficinas V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-1152, que Arturo Alberto Orellana vende a Constantino Ricardo Pazos, libre de toda deuda o gravamen negocio de hotel sito calle AVDA. MONTES DE OCA Nº 507, de esta Capital. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.644-v.17|6|49

Se hace saber que Pedro Cañibano ha vendido al señor Horacio Terg, la mitad del negocio de peluquería que posee en la AVDA. PAVON 3852, que en lo sucesivo girará bajo la razón social Pedro Cañibano y Cía., sociedad colectiva. Reclamos por el término legal en el domicilio expresado donde ambos lo constituyen a los fines de ley.

e.11|6-Nº 16.649-v.17|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Hugo J. Rojas, vende a Urbano Otero despacho de pan y facturas, sito AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 470, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.

e.10|6-Nº 16.528-v.15|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Victorio R. Rasello vende a María A. Frugoni de Durán, despacho de pan, venta de helados, sito AVDA. OLIVERA Nº 187, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.

e.10|6-Nº 16.531-v.15|6|49

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan Dionisio Robledo vende a Arturo Velinsone y Joaquín Gómez su tercera parte indivisa del negocio bar y restaurant sito AVDA. CRUZ 899, activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos ley mismo negocio.

e.10|6-Nº 16.534-v.15|6|49

Al comercio: avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Eudosio Pumares y Orencio Pumares vende libre de todo gravamen a Antonio Fernández Fernández, Pedro Sánchez y Antonio Fernández Luna, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 326|32. Domicilio partes y reclamaciones de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.595-v.15|6|49

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que el día 2 de junio de 1949, a las 14 horas, remataron todas las existencias del negocio de despensa, sito en la calle AYACUCHO 1108, por cuenta y orden de Antelo, Suárez y Cía., domiciliado en el mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas, Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, T.E. 34-8987.

e.10|6-Nº 16.585-v.15|6|49

L. Roberto Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos Nº 1334, avisan Genaro Gómez vende a Víctor Kantorovich y Jacobo Mordoqueo Sokolow, su negocio de quiosco de venta de golosinas y anexos, situado AVDA. CORRIENTES Nº 1612, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.540-v.15|6|49

Se avisa por el término de cinco días, que la firma "Lizenberg y Eckert", domiciliada en Quirno Costa 1115, vende a los señores Alejandro Hilsenrath y Abraham Szpigiel, domiciliados en Mansilla Nº 2787, la fábrica de muebles para radio, de su propiedad, sita en esta Capital, AVENIDA QUIRNO COSTA número 1115. Reclamaciones de ley a escribano León Neiman, calle Córdoba 1821, piso 3º.

e.10|6-Nº 16.525-v.15|6|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la mitad parte del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nros. 4044|48, al señor José Blanco Paradela. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José María Romero. — Buenos Aires, junio de 1949.

e.10|6-Nº 16.493-v.15|6|49

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T.E. 45-6720, avisa que Luis Alejandro Antonio Adinolfi vende su negocio de bar sito en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1993, al señor Benito Reynolds Dulac. Reclamo de ley domicilio ambas partes mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.564-v.15|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Mariano Rodríguez vende su parte mitad del negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito en AVDA. QUIRNO COSTA 3666 a Saturnino Rodríguez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

e.8|6-Nº 16.380-v.13|6|49

Jacobo Sinder transfiere a Rozenfeld Aarón Pinkas, la parte que le corresponde en la sociedad "Rozenfeld y Sinder", establecida con fábrica de muebles en la calle ACHA 961, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos término de ley, Acha 961, domicilio legal contratantes.

e.8|6-Nº 16.345-v.13|6|49

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, tercer piso E., Capital Federal, hace saber por cinco días que Ernesto Dodaro, domiciliado en la calle Hortiguera Nº 1597, Capital Federal, vende a Carmelo Dodaro y Alfredo Dodaro, domiciliados en la calle José María Moreno Nº 1462, Capital Federal, la parte que le corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva "Dodaro Hermanos", que se dedica a la explotación y fabricación de aguas gaseosas, refrescos y anexos, sita en esta Capital, calle ASAMBLEA Nº 1436. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.8|6-Nº 16.346-v.13|6|49

Se hace saber que la Sociedad de hecho denominada Torroella y Ramiro, integrada por los señores Encarnación Méndez de Torroella, Fernando Luis Julio Torroella & Gonzalo Ramiro, con negocio de restaurant y cervecería, sito en ALV. JONTE 4574, se ha disuelto totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Fernando Luis Julio Torroella. Reclamos de ley y domicilio partes, Alvarez Jonte 4574.

e.9|6-Nº 16.469 - v.14|6|49.

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Ramón Loquet vende a Miguel González Montero su despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito AVDA. DE LA RIESTRA 1630|34, sus domicilios, reclamos ley mis oficinas.

e.9|6-Nº 16.457 - v.14|6|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38 - 0372 y 4536, avisan que Alonso López vende a Manuel Padilla y Ricardo Padilla, el negocio de despensa, sito en la calle AQUINO Nº 6101 esquina TELLIER, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.450 - v.14|6|49.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que José Impelizziere, vende a Restituto Tejedor García y Erondina Mengido de Tejedor, su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle ARREGUI Nº 3532, ambas partes allí domiciliadas.

e.9|6-Nº 16.386 - v.14|6|49.

"B"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico Nº 1220, T.E. 37-4529; avisan que con su intervención José María Rey vende a Luisa Núñez de Riego el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle BURELA Nº 3313, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.735-v.17|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que don Nissim Alfie, con domicilio en Rivadavia 10536|38, transfiere su fábrica de tejidos, instalada en la calle BOQUERON 7016, a Don Emran Said, con domicilio en la calle Brandsen 1291, quien la adquiere para dedicarse al mismo ramo. — Reclamos de ley: Corrientes 222, 5º piso, izq.

e.10|6-Nº 16.575-v.15|6|49

Gabieiro, Díaz y Ríos, balanc. y mart. púb., Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Liborio Pérez y Oliva Alvarez venden a José Vázquez Ferreiro su garage, que tiene en la calle BRASIL número 3231|7, dom. cont. Reclamos ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.571-v.15|6|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: David Granadino vende a Perfecto García, negocio despensa, calle FRANCISCO BILBAO Nº 3837, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.516-v.15|6|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Díaz, Joaquín Alum (h.), Saludino Montans, Emilio Santalla, Claudio López, Maximiliano Insúa y Fernando Franquet venden a David Pérez, Carlos Lagliata y Manuel Fernández, negocio confitería, bar, billares y fábrica de masas, calle BELGRANO Nº 3002, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.514-v.15|6|49

Se hace saber, que el socio, Sr. Agustín Palermo ha adquirido el activo y pasivo de la Sociedad "Cecilio Martin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con fábrica de piletas y afines al ramo de cemento, en Santos Lugares (Prov. Buenos Aires), calle Horacio 105, y cuya administración es en la Capital Federal, calle BELGRANO 1394, 6º piso, Depto. "B", donde las partes constituyen su domicilio, habiendo quedado disuelta dicha sociedad y liquidada en la forma que se expresa. Reclamos de ley en Avda. de Mayo 749, piso 7º, escritorio 80.

e.9|6-Nº 16.468-v.14|6|49

Avisamos al comercio que dejamos sin efecto la venta de café-bar y anexos, calle BELGRANO 2600, efectuada con fe-

cha 7 Enero 1949. Vendedor: José Arias Fuentes. Compradores: José Bértolo y José Estévez. Reclamos término ley, Belgrano 2600 y Constitución 1761, donde las partes constituyen domicilio.

e.8|6-Nº 16.338-v.13|6|49

Avisan A. Fumagalli, mart. público, ofic. C. Cucha 1475|77, que Teresa Andrea Juana Soler Vda. de Molina, vende a José Félix Candal, Pablo Pedro y Bartolo Miguel Tortolini, su restaurant, despacho de vinos y cervezas, BUCARELLI 2619, domicilio contratantes. Recl. ley, m|ofic.

e.8|6-Nº 16.362-v.13|6|49

Diego Falces & Cía., Salta 306, 37-2467, avisa al comercio que con su intervención Eugenio Piñeiro, vende a Domingo Massa su negocio de cigarrillos y golosinas, establecido en la calle BERMUDEZ 2696, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.8|6-Nº 16.333-v.13|6|49

"C"

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en la calle Canalejas Nº 753, vende al señor Simcha Chabelsky su negocio de despensa y venta de comestibles al por menor, ubicado en la calle CORRIENTES 5270, Capital, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Reconquista 657, piso 2º.

e.11|6-Nº 16.715-v.17|6|49

Ley 11.867. — Se avisa al comercio por el término de cinco días, que don Rafael Venancio Larraburu y don Horacio Oscar Pedroncini han vendido al señor Saúl Grimberg su negocio de farmacia denominado "Farmacia San Francisco", ubicada en la calle CORRIENTES 4656 esquina PANAMA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley: Escribano Alfredo Pérez Segura, Avda. de Mayo 622, piso 1º.

e.11|6-Nº 16.753-v.17|6|49

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727 (T.E. 38-7842), que Claudina Aurora García de Andina vende a Rodolfo Alfredo Gnavi, negocio de lencería ubicado en la calle SALVADOR M. DEL CARRIL 2471, domicilio constituído por las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.11|6-Nº 16.747-v.17|6|49

Avisan Prieto y Alvarez, martilleros públicos, oficinas V. Cevallos Nº 150 T. E. 37-1152, que Jesús García y Juan Prosdocino, venden a José Atilio Migliari, negocio de despensa de comestibles sito calle COSQUIN Nº 920, de esta Capital, domicilio ambas partes mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.646-v.17|6|49

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a Don Juan Santelli, domiciliado en la calle Cánning 1940, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle CANNING 1940, Capital, (ex sucursal 41) que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|6-Nº 16.570-v.15|6|49

Andrés Mosteiro vende a los señores Oscar Daniel Bogani y Alejandro Carlos Bogani el negocio de sastrería, ropería y artículos para hombres, sito en la calle OSVALDO CRUZ número 2333|2335 de esta Ciudad, libre de todo gravamen y pasivo, domicilio de las partes en el mismo negocio. Escritura y reclamos: escribano Agustín Alberto Calviño, Esmeralda 61.

e.10|6-Nº 16.548-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Benito Moreiras Ledo vende libre de todo gravamen a Federico Cedro y Manuel Enrique Tejadas, negocio de café con expendio de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle CENTENERA 1401, esq. AVDA. CASTAÑARES. — Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.596-v.15|6|49

Se hace saber que Cristóbal De Lorenzo, domiciliado Quesada 2664, Capital Federal, vende a Domingo Figurelli, domiciliado Carlos Pellegrini 331, Capital Federal, su casa de negocio en el ramo de camisería y artículos para hombre en general, denominada "Dalper", establecida en la Capital Federal, calle CABILDO Nº 3258. Escriturase ante el escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, ante quien deberán efectuarse reclamos de ley.

e.10|6-Nº 16.560-v.15|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa: que Resulnerhip vende su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de cigarrería, bombonería y anexos, sito en la calle CABILDO 2843, al señor Halil Mustafá, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.521-v.15|6|49

Al comercio, Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34 - 0832 y 9776, avisa que: José Martin, vende su negocio de chocolatería y lunch, sito en la calle CORRIENTES 2985, al señor Francisco Luppino, libre de toda deuda y gravamen. Dom. de las partes en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.520 - v.15|6|49.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 7561 y 0571, que con su intervención, José Juri, Nain Juri, Teófilo Koury y Miguel Koury, venden libre de gravámenes a Juan Kucharski, negocio de café, bar con expendio de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle CANNING Nº 1000 esquina LERMA. Domicilio partes, y reclamaciones ley, en n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.602 - v.15|6|49.

Melquiades González, vende a sociedad "Martín y Alonso" su negocio hotel y anexos, "Gran Hotel", calle SAN MARTIN 326, escrituración ante escribano R. H. Sarrias, oficinas 25 de Mayo 964, domicilio constituído, lugar interponerse reclamaciones. COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR).

e.10|6-Nº 16.608 - v.15|6|49.

M. A. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba Nº 390, T. E. 47 - 4898, avisa: José Fernández vende a Juan y Domingo Armendariz su restaurant y bebidas, sito CENTENERA 2905. Domicilio de las partes.

e.9|6-Nº 16.478-v.14|6|49

Se avisa al comercio que la sociedad de hecho "Vázquez y Brudoley", compuesta por Camilo Vázquez y Benjamín Brudoley, con domicilio en la calle CASTAÑON 945, de esta Ciudad, ramos: fabricación y compraventas al por mayor de calzados y anexos, transfiere el activo y pasivo social, inclusive fábrica de los mismos ramos. Castañón 945, a la nueva sociedad "Vázquez y Brudoley", compuesta por los señores Camilo Vázquez y Benjamín Brudoley. Reclamaciones término de ley, calle Castañón Nº 945, domicilio de todos los contratantes.

e.9|6-Nº 16.456 - v.14|6|49.

Grinspun, Zimerman, Tabak y Cía., fábrica de muebles, CAMARONES 4556, transfiere su activo, libre de pasivo, a Rafael Herrero. Reclamos, estudio del Dr. Bautista Kuyumdjian, Montevideo 971, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

e.9|6-Nº 16.409 - v.14|6|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Cangallo 1173, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle CANALEJAS Nº 2002|8 esquina BOYACA Nº 688|90; domicilio de ambas partes. Vendedor: Prudencio del Bustio. Compradores: Raúl Enrique García y Jorge Maximino Junco. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.

e.9|6-Nº 16.412 - v.14|6|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 3802, esquina MANZANARES; domicilio de ambas partes. Vendedor: Joaquín Barreira. Comprador: Sebastián Azorero. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.

e.9|6-Nº 16.410 - v.14|6|49.

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. públ., con oficinas Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisa que Miguel Scirica y Antonio Giménez, venden a Antonio San Lorenzo su negocio de restaurant, vinos y cervezas en copas, sito calle CANGALLO 2879, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.8|6-Nº 16.379-v.13|6|49

Al comercio: Manuel Rodríguez venderá libre de acreedores, negocio de despacho de pan y factura, ubicado calle CANNING número 2019. Domicilio vendedor, a Rafael Bernal, domiciliado calle Vieytes número 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.8|6-Nº 16.364-v.13|6|49

Esteban P. Podestá, balanceador y martillero público, oficinas Uriarte 1303, T.E. 54-8125, avisa: José Franzoni, vende a Atilio Abel Di Bello, su negocio de ventas de cigarrillos y arreglos de calzados, CUCHA CUCHA 815, domicilio de las partes.

e.8|6-Nº 16.363-v.13|6|49

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que Fermín Gómez, vende a Valerio Nicolás Saracho su negocio de despacho de pan, ubicado en CARHUE Nº 1627, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854, J., T.E. 23-5405.

e.8|6-Nº 16.341-v.13|6|49

Rodolfo A. Casella, escribano, avisa que Amadeo Argenta vende a Adolfo de Marzi, su negocio de carbonería y afines, sito CABILDO Nº 645. Reclamos de ley, Cabildo 645, donde las partes constituyen domicilio.

e.8|6-Nº 16.340-v.13|6|49

Se comunica que Maurice Raynaud, S.R.L., vende a Agata Sardella y Rosa Sardella, el negocio de sastrería de señoras y casa de modas conocida con el nombre Renaissance, ubicada en calle CERRITO 1328. Reclamos ley, Cerrito 1328, domicilio de las partes.

e.8|6-Nº 16.352-v.13|6|49

"CH"

Se hace saber que la sociedad formada por los señores Juan Ceferino Kees, Froilán Anacz y Angel Carlos Tacca, formada para la edificación de la escuela número 24, de Charadai y 12 de Margarita Belén, en el Territorio Nacional del Chaco, se disuelve parcialmente con el retiro del señor Froilán Alaez, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Ceferino Kees y Angel Carlos Tacca. Domicilio señor Alaez y de la sociedad MORENO 157, VILLA ANGELA; de los señores compradores, TUCUMAN 228, RESISTENCIA, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO.

e.11|6-Nº 16.742-v.17|6|49

Se comunica que don Nazario H. Francia, vende a don Gregorio Menkach, su negocio de tienda y zapatería "La Explosión", sito en la calle 9 DE JULIO esquina SARMIENTO, en el ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones en el término de ley, en el mismo lugar. Escribanía Marti Garro.

e.11|6-Nº 16.628-v.17|6|49

Se hace saber por cinco días, que don Emilio Venturini, domiciliado en la calle Chacabuco 748, vende a don Roberto Abad Pérez, domiciliado en la calle Pedro Morán 2129, su negocio de bazar, juguetería y menaje, instalado en la calle CHACABUCO 748. Reclamos en el mismo negocio, calle Chacabuco 748, que las partes constituyen a este efecto. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949.

e.11|6-Nº 16.648-v. 17|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 7561 y 0571 que con su intervención José Manuel Novoa, Antonio Pereira Rodríguez, José Pérez, Cándido Iglesias y Amador Rodríguez, venden libre de todo gravamen a Lino Fernández, Benjamín Meana y José Fernández Alvarez, negocio de restaurante con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CHACABUCO Nº 70. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.603 - v.15|6|49.

Con intervención del escribano. Ricardo González Ezeyza, se hace saber que don Felipe Meliton Acebey, don Alvino González Fernández, don Juan González Lorenzo y don Julio Núñez, domiciliados en la calle Cangallo 439, venden a Darkel, S. A., con domicilio en la calle Cangallo 951 el negocio de garage de alquiler, ubicado en la calle CHACABUCO 965. Reclamaciones: Escribanía González Ezeyza, Avenida de Mayo 651. Buenos Aires, Junio 7 de 1949.

e.10|6-Nº 16.584 - v.15|6|49.

Al comercio; avisan Iglesias, Ceido y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor José María Rodríguez vende al señor Marcelino Alonso Nuño su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital Federal, calle CHORROARIN Nros. 1070|72. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

e.10|6-Nº 16.504 - v.15|6|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Santos Garate, mi negocio de despacho de pan, calle CHICLANA Nº 3709. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Guillermo Andrés Goyá.

e.9|6.-Nº 16.458.-v.14|6|49

Comunícase disolución sociedad comercial de hecho "Yovkoff Todoroff y Díaz Villa", con negocio de bar y restaurant, denominado "El Gaucho", sito BELGRANO 647 de COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT, hoy Zona Militar de Comodoro Rivadavia), haciéndose cargo activo y pasivo social el socio Manuel Díaz Villa. Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.9|6.-Nº 16.448.-v.14|6|49

Ley Nº 11.867. E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en la calle General Obligado 441, RESISTENCIA, CHACO, avisa que don Sabba Chreptak vende a Santiago Márquez su negocio para la venta de comestibles, denominado "Despensa Sabba", sito en esta ciudad, calle Gral. OBLIGADO Nº 1510, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.

e.9|6.-Nº 16.406.-v.14|6|49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: Jesús Perello Ferrer, vende su negocio de "hotel pensión", situado en la calle CHILE Nº 1408, a Sacramento Pilar Sos. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.8|6-Nº 16.337-v.13|6|49

Jaime José Servent vende a José María Diogo y Antonio Simoes Cardoso, su comercio de limpieza de ropa y tintorería denominado "Tintorería Batalla", sito en calle FRANCIA 845, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, Zona Militar. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de Moreno 972. Comodoro Rivadavia, Chubut hoy Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

e.8|6-Nº 16.348-v.13|6|49

"D"

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención el Sr. José Ibargoyen vende libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Antonio Pombo, José Lamelas Pérez y Martín Echeconea su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle DEFENSA Nº 596, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.641-v.17|6|49

Vicente Vega, martillero público, oficinas Triunvirato 3456|58, T. E. 51 - 0394. Avisa al comercio: Juan Cerrella vende a Tomás Monti y Luis Pieró su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito DORREGO Nº 311|15, domicilio de éstos. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.593 - v.15|6|49.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47 - 3647, comunican que los Sres. José Canal y Antonio Fuertes, venden al Sr. Begnino Toirau su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle DIRECTORIO 2800. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.10|6-Nº 16.502 - v.15|6|49.

"E"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571

que: José Villares vende a Martín López Alvarez, quien continúa en sociedad de hecho con Antonio Rumbo, parte mitad, café, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito ENTRE RIOS 330 domic. ptes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.624-v.17|6|49

Juan Raúl Guzmán y María Esther Guzmán, viuda de Lacerra, como herederos legítimos de Rudecindo Guzmán y Amabile Pedergnana de Guzmán, hacen saber que ha quedado disuelta la sociedad "Guzmán e Hijos" (Frigorífico La Estancia), constituída entre los señores don Rudecindo Guzmán y don Juan Raúl Guzmán, dedicada a la compra-venta de carnes, fábrica de chacinados, preparación de jamones y artículos similares, domiciliada en la calle ESCALADA Nº 879 esquina a BRAGADO Nº 4901|4907 y 4919; y que se hace cargo del activo y del pasivo el señor Juan Raúl Guzman. Reclamos de ley al Dr. Antonio Moles, en Hipólito Yrigoyen Nº 1284, piso 3º, departamento 5, donde los interesados constituyen domicilio especial.

e.11|6-Nº 16.640-v.17|6|49

Se hace saber por el término de cinco días que el señor David Sujolusky, cede y transfiere el activo y pasivo de su industria de muebles para oficinas, sita en la calle ESPINOSA 1580, a la Sociedad Colectiva "Sujolusky y Cía.", sita en la calle Paysandú 1451. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Paysandú 1451.

e.10|6-Nº 16.589 - v.15|6|49.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Francisco Dulac vende a José Lauro Sacco, negocio despacho de pan anexo librería, calle ESTRADA Nº 99 esquina SENILLOSA, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.517 - v.15|6|49.

"G"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico Nº 1220, T.E. 37-4529; avisan que con su intervención Adolfo Raúl Guffanti vende a José Otero Soto, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle GRAL. EUGENIO E. GARZON Nº 4414, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.731-v.17|6|49

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho que giraba bajo la denominación de "Damonte & Beckman" constituída por los señores Pedro Mariano Damonte; Irineo Damonte y Federico Beckman, con fábrica de grisines con marca registrada "Productos Beck", ubicada en esta Capital Federal, calle GASCON Nº 1100 esq. LAVALLE, se disolvió, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Federico Beckman. Reclamaciones de ley a escribanía Kurchan, Lavalle Nº 1536, 2do. piso, en donde las partes constituyen domicilio legal.

e.11|6-Nº 16.707-v.17|6|49

Se hace saber que el señor José Benavent, vende su fábrica de materiales a base de ligantes de fraguado hidráulico (substituto de azulejos) instalada en GUAYRA 5828 a los señores Domingo Rocha, Victorio Romano y Cayetano La Bruna. Reclamos de ley, Lavalle 1474. 2º, "D".

e.10|6-Nº 16.535-v.15|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467; Urbano Otero, vende a Amelia Gambetta de Güerrierl, despacho de pan. venta de helados, GRITO DE ASENCIO 340 domicilio partes. Reclamos ley n/of., Pozos 467.

e.10|6-Nº 16.529-v.15|6|49

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Corsino Vigil, vende a los señores Fernando Isabel Martínez y Antonio Fuertes, su negocio de almacén y bar. sito en la calle GAONA Nº 4300. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.10|6-Nº 16.501-v.15|6|49

Se hace saber por cinco días que José A. Bevacqua, domiciliado en Juan Agustín García Nº 5241, vende a Domingo Gatto y Pablo Miotto, domiciliados en Miranda Nº 5237, la fábrica de gasómetros y accesorios, situada en JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 5241. Reclamaciones ley, contador Roberto Gómez, Valentín Virasoro Nº 1531, todos de la Capital Federal.

e.9|6.-Nº 16.385.-v.14|6|49

"H"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, ofic. San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Emilio Bandin vende a Juan Oltra, despacho de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito HUMBERTO Iº Nº 899 esq. TACUARI. Domic. partes. Reclamos de ley n|oficinas.

e.11|6-Nº 15.849-v.17|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 2|6 al 7|6|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 4302 esquina LAVALLEJA Nº 1494|500, domicilio de ambas partes. Vendedora: Elizabeta Takach. Compradora: Modesta Cid de Díaz. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.

e.9|6.-Nº 16.411.-v.14|6|49

González y Cía., avisan: Carlos Medico vende a Elvira Gianelli de Ortiz, despacho de pan, HUMBERTO Iº 1901 esquina POZOS 1099, domicilio compradora, vendedor y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.

e.9|6.-Nº 16.418.-v.14|6|49

"I"

Se avisa por cinco días que don Miguel Angel Capece con domicilio en la calle Rawson Nº 559 vende a los señores Zacarías Morgenstern, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1922, y Majlech Rozental que vive en la calle Tucumán Nº 2643, el cinematógrafo "Perla" ubicado en esta ciudad calle INDEPENDENCIA Nº 1848. La escritura se otorgará ante los escribanos Miguel B. y Miguel H. Spinosa con oficinas en la calle Sarmiento Nº 680, segundo piso, donde se atenderán los reclamos de ley. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949.

e.11|6-Nº 16.638-v.17|6|49

Andrés P. Aicardi, contador público y martillero, ofic. Sarmiento 412, T. E. 34-1854, avisa que con su intervención, Marcelo Mazzucco y Filomena Vecco venden a Ignacio Marimon y Norberto José Sardi el negocio de papelería, librería, etc., sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 927, domic. ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.11|6-Nº 16.632-v.17|6|49

José Schneider vende a doña Dvoira Snaider de Bronstein su parte mitad del negocio de taller de muebles sito en la calle INDIO 4891. Domicilio de las partes Indio 4891 y reclamos de ley estudio Repún, Rivadavia 755, P. 4º, "H". e.10|6-Nº 16.542-v.15|6|49

"J"

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que con su intervención, Salvador Fernández, vende libre de gravámenes a Manuel Fuentes, la parte mitad que le corresponde, del negocio de despensa de comestibles al por menor y fiambrería, sito en la calle JUNCAL Nº 1171, que explotaban en común. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del comercio, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|6-Nº 16.601-v.15|6|49

"L"

Al comercio: Avisamos que Pedro Nicolás Peralta, vende a Uemun Hallak y Rafael Hallak, el negocio de modas y lavadero, sito en la calle FEDERICO LACROZE 2536 de esta Capital. — Reclamaciones de ley, escribanía Ciruzzi, Avenida de Mayo 570, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio. —Buenos Aires, 4 de junio de 1949.

e.11|6-Nº 16.623-v.17|5|49

Avisa Domingo Michi, dom. Libertad 1160, que vende a la Sociedad "Marenco Hermanos", dom. C. Pellegrini 595, su negocio de joyería, situado LIBERTAD 1160. — Reclamos de ley. Escribanía Zimmermann, Sarmiento 459.

e.11|6-Nº 16.627-v.17|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa que: Horacio Sciuto, vende a Daniel Pérez, Juan Ramis y José Blas, su negocio de carnicería, sita LAVALLE 527, domicilio de los contratantes. — Reclamos a Hipólito Yrigoyen 3661, término de ley.

e.11|6-Nº 16.704-v.17|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Luisa R. Costábile, vende a Victorio R. Rasello, despensa sita EMILIO LAMARCA Nº 4871, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.

e.10|6-Nº 16.530-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Manuel López Alvarez, Manuel Rey Infante, Adolfo Torrado, Florencio Salgueiro y Federico Méndez Cárcoba, venden libre de todo gravamen a Luis Quevedo y Bernardo Quevedo negocio de café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en la calle LIMA Nº 1688. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.600-v.15|6|49

Juan Fernández Acevedo, escribano público de Ingeniero Luiggi, La Pampa, avisa: José Ariaudo, vende a la sociedad que se constituye "José Ariaudo y Cía.", su negocio de panadería "La Vascongada", sito en EMBAJADOR MARTINI, LA PAMPA. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio legal de las partes.

e.10|6-Nº 16.550-v.15|6|49

Zorislav Franjetic, propietario de "E. M. C. A.", Empresa Mecánica de Construcciones Argentinas, que se dedica al ramo de construcciones de edificios, puentes, caminos, hormigón armado, con domicilio en Lavalle 1171, vende a "Joaquín de Gamboa, Construcciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Avenida de Mayo 981, su fondo de comercio, sito en LAVALLE 1171. Reclamos de ley: escribano Carlos Terrera, Diagonal Norte 680, 2º piso.

e.9|6.-Nº 16.387.-v.14|6|49

Zorislav Franjetic, propietario de carpintería y herrería mecánica "Dock Sud", que se dedica a trabajos de carpintería de madera, metálica, para obras y muebles y herrería mecánica, con domicilio en Lavalle 1171, vende a "Joaquín de Gamboa, Construcciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Avenida de Mayo 981, su fondo de comercio instalado en LAVALLE 1171. Reclamos de ley: escribano Carlos Terrera, Diagonal Norte 680, 2º piso.

e.9|6.-Nº 16.388.-v.14|6|49

Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: José Raton y Antonio Vizoso (Raton y Vizoso, sociedad de hecho), venden a Severino Emilio Pérez, José Ramos Canosa y Félix Torres (Pérez, Ramos y Torres, sociedad de hecho), el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, calle LAS HERAS 3295|99 esq. BULNES, domicilio de las partes. Recl. de ley en n|oficinas.

e.9|6.-Nº 16.434.-v.14|6|49

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. públ., con oficinas Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisa que Ernesto Avedillo vende a Antonio San Lorenzo su negocio de despacho de pan y facturas, sito calle LASCANO 5594, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.8|6-Nº 16.381-v.13|6|49

"M"

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785: Avisan que bajo su intervención los señores Cándido Pérez, Francisco Rodríguez, Alfonso Podziunas, Rogelio Zomoza, Víctor Fernández, José García, José Candal y Manuel Marquez, venden a los señores Benigno Verde, Felipe D'Innocenzo, Constantino Vicente, Manuel Vicente y Marcial Vicente, libre de toda deuda o gravamen su negocio de parrilla y restaurant, sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1888 y RIO BAMBA Nº 87. Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.645-v.17|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que el señor Oscar Peláez, vende al señor Benigno Gómez, su negocio de carnicería, verdulería y frutería, sita en la calle MENDEZ DE ANDES Nº 1800, Capital, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en Méndez de Andés número 1800, domicilio de las partes.

e.11|6-Nº 16.701-v.17|6|49

Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233; Rosa Julia Alvarez Vda. de Campolongo vende a Santiago Cenzano, quiosco para la venta de cigarrillos y golosinas, MEJICO Nº 2419, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.754-v.17|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571 que con su intervención Germán Fernández Méndez, vende libre de todo gravamen a Manuel Cándido Suárez y Atilano Jesús Suárez, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en BARTOLOME MITRE 2099, esq. JUNIN. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.598-v.15|6|49

M. Petruschansky, balanceador y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, T. E. 79-2661, avisa que con su intervención Mauricio Katz vende a la Sra. Yda Schvartz de Dick su negocio de lechería, sito en la calle MUÑECAS 933, Cap. Domicilio partes y reclamaciones de ley en m|oficinas.

e.9|6.-Nº 16.470.-v.14|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Arturo Montes, Marcelino Barberena, Sergio Bascoy y Edmundo Pérez, venden a José María Villabrille, Ramiro Pérez, Enrique Bovaio y Ricardo Outón Bellón, el negocio de restaurant "Pepito", sito en la calle MONTEVIDEO número 383, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|6.-Nº 16.451.-v.14|6|49

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, Capital, avisa: Emilio Ramos vende negocio de hotel, sito BARTOLOME MITRE 2055|59, Capital, al señor Diego Chouza Toucedo. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

e.9|6.-Nº 16.407.-v.14|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, avisa que Rafael Cubelli y Alcides Pretta, domiciliados en Alvarez Thomas 608, venden a Marcelino Ponce y Carlos Arias, domiciliados en Cabildo 885, la carpintería calle MENDOZA 2587. Reclamos ley en mis oficinas, Solís 160.

e.8|6-Nº 16.378-v.13|6|49

"N"

José Velasco, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1439, avisa que Gerschko Rosenstein vende a Vicente Milciades Méndez la parte que tiene en la sociedad "Rosenstein & Berrocal", cuyo adquirente a su vez constituirá una sociedad colectiva en formación, con el señor Miguel Angel Berrocal, bajo el rubro "Méndez & Berrocal", para proseguir la explotación de la farmacia sita en la calle NAZCA 1341. — Domicilio contratantes y reclamaciones ley, mismo negocio.

e.10|6-Nº 16.572-v.15|6|49

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930, de esta Capital, comunican que han vendido el taller de hojalatería, sito en la calle NAHUEL HUAPI Nº 5217, de esta Ciudad, propiedad del Sr. José Constantino al Sr. José Antonio Pergora, reclamos por el término de ley en nuestra oficina, domicilio constituído por las partes.

e.10|6-Nº 16.492-v.15|6|49

"P"

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públc. Ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Baron Rodríguez y Cía. venden a Aureliano Sainz, Vicente Gil y Angel Fernández, restaurant, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, denominado "Carrasco", sito PARANA 342. Domic. ptes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.626-v.17|6|49

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que José Pérez, vende a Antonio González, la parte mitad indivisa del negocio de lechería y anexos que posee en condominio con Antonio Dono, sito PASO 366, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.11|6-Nº 16.650-v.17|6|49

Jesús Domínguez, mart. público. ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Juan Manuel Carbajo, vende a José Mojón, la quinta parte indivisa que le corresponde del negocio de chocolatería, lunch, PIEDRAS 71, domicilio ambos contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.11|6-Nº 16.647-v.17|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Víctor Vázquez vende a José María Rey, el negocio de cafés, tés, yerbas y caramelos, sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ Nº 2911, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.11|6.-Nº 16.736.-v.17|6|49

Al comercio se avisa que el señor Salvador Giró compra al señor Luis Victorio Castro, negocio de pensión, en la calle POZOS 282, domicilio de las partes, reclamos de ley en la misma.

e.10|6-Nº 16.522-v.15|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que José Rodríguez López, José Rodríguez Martínez, Belarmino Alonso y Manuel Menéndez vden. a Antonio Rodríguez, Julio López y Roberto Jorge Rodríguez, chocolatería y lunch, PUEYRREDON 1362, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.519-v.15|6|49

Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, avisan que Ramón Díaz vende a Juan Augusto Catarino y David Alende el hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle PERU número 161, pisos 1º y 2º, departamentos 1 y 2 y 3 y 4 respectivamente, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.447-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que Domingo Di Carlo vende su cuarta parte indivisa, a sus condominios Toribio Delgado, Faustino Monasterio y Manuel Abraldez del negocio de panadería mecánica y repartos que le corresponde, sita en la calle PARAGUAY Nº 3434, domicilio de las partes. Haciénddose cargo los compradores del activo y pasivo. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.421-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que los señores Toribio Delgado, Manuel Abraldez y Faustino Monasterio venden al señor Gerardo F. R. de Lacalle el negocio de panadería mecánica y repartos, sita en la calle PARAGUAY 3434, domicilio de las partes. — Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.

e.6|6-Nº 16.423-v.14|6|49

Wainer Hermanos y Grunman hacen saber por el término de cinco días que venden a Eride P. Lanata, el lavadero eléctrico de PICHINCHA Nº 813, domicilio de las partes. Para oposiciones a Dr. Raúl Goldstein, Corrientes 2470, primer piso.

e.8|6-Nº 16.377-v.13|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Josefina Sueiras de Cortés vende a María Oliva Díaz de Naredo, su negocio de mercería y tienda, calle PATRICIOS 1893. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio

e.8|6-Nº 16.376-v.13|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Atilio E. González vende a Pedro Baispek, su negocio de fiambrería y quesería, calle PATAGONES 2099. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio

e.8|6-Nº 16.375-v.13|6|49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: José Garibaldi, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito en la calle POLA Nros. 646|48, a Juan Cancio Pachao. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.8|6-Nº 16.336-v.13|6|49

"Q"

Se avisa al comercio que don Mario Andrés Pommé y don Gabriel Abud, ambos con domicilio en la calle Solís Nº 1478, venden, ceden y transfieren a don Pedro Carbonari domiciliado en la Avenida Presidente Hipólito Yrigoyen Nº 554, de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, veinticinco cuotas cada uno, o sean un total de cincuenta cuotas de las que tienen en la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Watteau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota la fabricación, venta, importación, exportación, representación y concesión de artículos de perfumería, tocador y afines, con domicilio en la calle QUIRNO COSTA 1020. — Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949.

e.10|6-Nº 16.590-v.15|6|49

"R"

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que con su intervención Carlos Guglielmelli vende libre de todo gravamen a José Fernando Zodocovich negocio de bombonería, venta de cafés y golosinas, sito en la calle RIVADAVIA 3002, esq. RIOJA. — Domic. partes y reclam. ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.587-v.15|6|49

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a los señores Mariano Chiosso y Luis Lavarino, domiciliados en la calle Rivadavia 1285, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle RIVADAVIA 1285, Capital, (ex sucursal 46) que los citados compradores explotarán en carácter de concesionarios. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|6-Nº 16.569-v.15|6|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan Francisca M. Alberto de López vende a su condómino Pedro Varela, una parte mitad indivisa del negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA 5073, domicilio de las partes, activo y pasivo a cargo del comprador, reclamos término de ley en el mismo domicilio.

e.9|6-Nº 16.394-v.14|6|49

Se hace saber al comercio por cinco días, que don Vicente Lanza, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1860, vende a don Carlos Forcuato Ugarte y a don Rodolfo Guillermo Viriela, domiciliados en la calle Sarmiento Nº 930, las dos terceras partes del negocio de "productos veterinarios, denominado "Establecimiento Tofana", con fábrica, sita en la calle RIVERA INDARTE Nº 575, y Administración en la calle HIPOLITO YRIGOGEN Nº 1860. Para reclamaciones, Escribanía Soldano, Corrientes número 1667.

e.8|6-Nº 16.357-v.13|6|49

Trinidad Riera viuda de Alvarez, Angel Alvarez y Ernesto Raúl Alvarez venden a Francisco Barría el negocio de hotel denominado Hotel Imperial, calle ZAPIOLA Nº 467, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Don Bosco 307, Río Gallegos.

e.9|6-Nº 16.463-v.14|6|49

"S"

Avisa: Félix Monteggia, corredor y martillero público, T. E. 37-7004 y 38-6799, que Ana W. de Torneus y Gregorio Recalde, venden a Félix Cremonini su negocio de pensión sito, JOSE LEON SUAREZ Nº 176, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas, Pozos 140.

e.11|6-Nº 16.615-v.17|6|49

Se hace saber que Carlos S. Lucont, Adalberto E. Di Doménico y Víctor R. Capriglioni, transfieren a Josefina González de Rodríguez, todos con domicilio en Serrano 2206, su negocio de taller de lavado y limpieza de ropa, denominado "Tintorería Luxor", sito en la calle SERRANO 2206. — Reclamaciones de ley estudio Pierini - Savio. Bmé. Mitre 559. Capital.

e. 11|6-Nº 16.639-v.17|6|49

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, los señores Antonio Garabato, José Manuel Garabato, Rodolfo Garabato y Manuel Lamas, venden su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle SADI CARNOT número 467|69, a los señores Juan Borroni, José Victorino Rosio y José Alfonso. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.11|6-Nº 16.613-v.17|6|49

Martín Trotta, domiciliado San Pedrito 65 vende a Laureano Pérez, domiciliado Ayacucho 656, las tres cuartas partes del negocio de hotel, denominado Stella Maris, ubicado calle SAN PEDRITO 65 y 69. Reclamaciones: escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953.

e.11|6.-Nº 16.713.-v.17|6|49

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención, los señores Joaquín Rubio, José Pérez, Ramón Rodríguez y José García venden a los señores Pedro Rodríguez, Emilio Bonhomme, José Barbosa y Avelino Fernández, su negocio de café, confitería, bar y billares, denominado "Pedigree", sito en esta ciudad, calle SANTA FE Nº 4100 esq. SERRANO, domicilio partes. Reclamos término ley en n|oficina.

e.11|6.-Nº 16.709.-v.17|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., ofic. Bmé. Mitre 1164, que Juana Vera vende a Eduardo A. Dariozzi, Julio Dariozzi, José Chuffato, Héctor N. Volponi y Teresa V. de Volponi neg. de tintorería y planchado, sito en esta Cap., calle SALGUERO Nº 1930 esq. PASAJE SAN MATEO. Reclam. ley en n|ofic., domic. de las partes.

e.11|6.-Nº 16.727.-v.17|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Higinio Martínez y José Carpintero venden a Florentino Martínez y Jesús M. López, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 2202 esq. J. E. URIBURU Nros. 290|96. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.11|6.-Nº 16.729.-v.17|6|49

Se hace saber al comercio en general que por disolución de la Sociedad Colectiva "Tecnitex", de Sucharewicz y Geci, establecida con fábrica de tejidos de seda y mezcla en Echeverría 945, Villa Diehl, San Martín (Prov. Bs. As.), cuya administración gira en la Cap. Fed., calle SANABRIA 3452, se hace cargo del activo y pasivo el Sr. Moisés H. Sucharewicz, que girará bajo el rubro de "Tecnitex" de M. H. Sucharewicz, con domicilio en Sanabria 3452, Cap. Fed., donde deberán dirigirse los reclamos de ley. — Domicilio del Sr. Carlos Geci, Avda. Olivera 47, Cap. Fed.

e.10|6-Nº 16.579-v.15|6|49

José Onetto, con domicilio en Guardia Vieja 4385, vende al Sr. Juan Szlain, con domicilio en Serrano 564, el negocio de fábrica de cajas de cartón (Cartonería Onetto), de la calle SERRANO 564. — Reclamaciones Ley 11.867, Serrano 564.

e.10|6-Nº 16.506-v.15|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que don Luciano Midolo vende la mitad indivisa del taller de carpintería mecánica, de la calle SALGUERO Nº 1441, en donde se domicilia, a don Miguel Ciz, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 1688, constituyendo acto seguido la sociedad Midolo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre ambos. — Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.

e.9|6-Nº 16.431-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que Manuel Nogueira vende a los señores Manuel Suárez, Lorenzo López, Luis Campos y Manuel Abraldez, el negocio de panadería mecánica y confitería, sita en la calle SAN ANTONIO Nº 677 al 81, domicilio de las partes. — Reclamos de la Ley 11.867 en forma legal en nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.420-v.14|6|49

"T"

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial colectiva que giraba en plaza bajo el rubro de "Averbach, Waisman & Rusin" dedicada al ramo de sastrería y anexos en la calle TALCAHUANO 316, León Waisman, domiciliado en Viamonte 2881, Capital Federal, transfiere en favor de León Averbach y Abraham Rusin, domiciliados en Talcahuano 316, su parte en la mencionada sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios mencionados en último término. — Reclamos de ley, estudio doctor José Gerscovich, Rodríguez Peña 554, Ciudad. — Buenos Aires, Junio seis de 1949.

e.11|6-Nº 16.612-v.17|6|49

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic. ofic. San José 43, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Frediano Pardi, vende a Horacio Orestes Duro y Carmelo Alberto Yaquinto, fraccionamiento de vinos, sito TERRADA 1893. Domic. partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.625-v.17|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Inocencio Fuertes vende a Ildefonso, Angel, Maximino, Lorenzo, Matías y Manuel Estevez, negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 927. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.11|6.-Nº 16.730.-v.17|6|49

E. Bonomo Ricco, balanceador-martillero público, Alsina 736, Cap. Federal, avisa que Roberto Bellinzona & Dionisio Isaac Rojas, venden a los señores Antonio Bartolazzi & Francisco Pellizzari, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle TELLIER 586, Cap. Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.11|6.-Nº 16.731.-v.17|6|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Vázquez vende a Ovidio Calzón, negocio despensa, calle TRES ARROYOS Nº 3900 esquina CHIVILCOY, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.515-v.15|6|49

Avisa: Jacinto Ventre, mart. públ., ofic. San Juan 1119, T. E. 23-6945, que Mario S. Patroni vende a José A. Fanjul, neg. despensa comest., sito TERRERO 523, domic. partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.9|6-Nº 16.399-v.14|6|49

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Tomás Rouco y Alberto Sánchez, venden a Vicente Tirelli su negocio almacén, despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito TRIUNVIRATO 2999, domicilio comprador y vendedores mis oficinas, reclamos término de ley.

e.8|6-Nº 16.355-v.13|6|49

"V"

Se hace saber por cinco días que "Bafra", S. de R. Lta., con domicilio en Cevallos 280, vende a "Laboratorios Leg", S. A. (en formación), con domicilio en Sarandí 41, la totalidad de las existencias de productos "Bafra", en la que se incluye productos elaborados, materias primas, material de propaganda y de acondicionamiento y la transferencia de la marca del laboratorio de productos farmacéuticos, sito en VIRREY CEVALLOS 280. Reclamaciones en el domicilio de la compradora.

e.11|6.-Nº 16.756.-v.17|6|49

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Motel Kessel, cede y transfiere el activo y pasivo de su industria de fabricación de calzados y zapatillas en general, para señoras y niñas, sita en la calle LOPE DE VEGA 2456|8, a la sociedad colectiva "Kessel y Saskin", sita en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en Lope de Vega 2456|8.

e.11|6.-Nº 16.748.-v.17|6|49

Horacio Groba, martillero público, Lavalle 710, T.. 31-4412, avisa: Tomás De Marco vende a José Abbeduto negocio "depósito botellas y derivados", establecido VIRREY LINIERS Nº 1524. Reclamos término de ley oficinas martillero, domicilio constituído ambas partes.

e.10|6-Nº 16.588-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Nazario Fernández Menendez vende libre de todo gravamen a Osias Kleiman negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle VIAMONTE 1616. Domicilio partes y reclam. de ley n/oficinas.
e.10|6-Nº 16.599-v.15|6|49

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanc. y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención Manuel Núñez Lemos y Francisco González venden a Isaías Iraola, Alfredo Agustín Zambianchi, Marino Ragghianti y José Ferrer su negocio de bar, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, establecid. en calle VIEYTES 1201 esq. ALVARADO. Domic. vendedores, Larrea 24. Compradores domic. negocio.
e.10|6-Nº 16.563-v.15|6|49

Avísase que Emilio A. Stochetti transfiere a Emilio R. Stochetti su negocio de carpintería, calle VILLARROEL 1467. Interviene escribanía España. Reconquista 281, domicilio de partes, donde deberán formularse reclamos dentro término legal.
e.9|6-Nº 16.397-v.14|6|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Ramiro Lareo vende a Alvaro Marino García y Juana Zulema Sala, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle LOPE DE VEGA Nº 2623. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
e.9|6-Nº 16.404-v.14|6|49

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Elfo Esteban Poggio, domiciliado en Lavalleja 535, piso 1º, "C" vende a Zeilik Fiszer, domiciliado en Salguero 261, dto. 13, la fiambrería y quesería, de la calle VELAZCO 201. — Reclamaciones en su estudio.
e.9|6-Nº 16.417-v.14|6|49

"W"

Se hace saber que la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Antonio Viganó e Hijos", formada en la actualidad por fallecimiento del socio Antonio Viganó, por doña Emilia Panzera de Viganó, doña María Magdalena Viganó de Ferrari, don Luis Pedro Viganó y don Eduardo Luis Viganó, con negocio de importación y venta de maderas en chapas y anexos, instalado en la calle WARNES Nº 576|600, WARNES Nº 520, Warnes Nº 573 y FERRARI Nº 485, se disuelve por expiración del plazo, retirándose de ella doña Emilia Panzera de Viganó y doña María Magdalena Viganó de Ferrari, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Luis Pedro Viganó y Eduardo Luis Viganó, quienes continuarán los negocios sociales constituyendo la sociedad "Luis y Eduardo Viganó", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Warnes 576,600. Reclamos de ley, escribano David Pángaro, con domicilio Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710, 5º piso G.
e.11|6.-Nº 16.724.-v.17|6|49

"Y"

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7361 y 0571, que con su intervención Clemente Martínez, Angel Novo y José Rodríguez venden libre de todo gravamen a Antonio Cruz, Julián Martín y Francisco Martín, negocio café y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 899 esq. TACUARI. Domicilio partes y reclam. de ley n/oficinas.
e.10|6-Nº 16.597-v.15|6|49

Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Pedro Quintian e Hipólito Pato, (Quintian y Pato sociedad de hecho) venden a Manuel Balado y Luis Balado (sociedad de hecho) el café, bar, billares y casa de lunch, denominado "Los Andes", calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. — Recl. de ley en n/oficinas.
e.9|6-Nº 16.432-v.14|6|49

"Z"

Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada (En liquidación), con fabricación y venta de artículos de broncería, plomería, hojalatería, hierro en general, compra-venta, importación y exportación de mercaderías del ramo y representaciones, sita en ZAVALETA 190, transfiere con efecto retroactivo al primero de julio de 1948, su activo y pasivo a Piazza Hermanos S.R.L., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria (en formación), constituída por los mismos integrantes de la razón social anterior, con un capital realizado de $ 5.000.000 m|n. Domicilio de ambas partes, Zavaleta 190. Reclamos, estudio Dr. L. Lou reiro Ron, Avda. de Mayo 1365.
e.10|6-Nº 16.574-v.15|6|49

Avisan Dabien y Daponte, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que José Stinberg vende su negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas al Sr. Marcos Band, sito ZELARRAYAN 1301, domicilio de ambos contratantes y reclamación en nuestra oficina, término de ley.
e.9|6-Nº 16.449-v.14|6|49

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Clemente C. Besostri, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle ZUVIRIA Nº 501. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Adolfo Cientomano.
e.9|6-Nº 16.453-v.14|6|49

REMATES

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa que el día 18 de Junio de 1949 a las 15 horas, rematará: Fábrica de vidrio, calle GRAL. F. RIVERA Nº 2916, orden señores Bedro Satdjián y Oscar Renken, domiciliados allí.
e.13|6-Nº 16.816-v.18|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de Junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Fábrica de Artefactos Eléctricos, sita en CAMARONES 1824, propiedad de Floroluz, Sociedad Industrial y Comercial, C. A. Sánchez y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.
e.8|6-Nº 16.374-v.13|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en el art. 27 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1949, a las 15 horas, en el local San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio celebrado con la Municipalidad de Gral. San Martín en fecha 4 de Junio de 1949.

2º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad, conforme a lo previsto en el art. 37 de los estatutos, con determinación de la forma de la liquidación, atribuciones y remuneración de los liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13|6-Nº 16.711-v.2|7|49

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN

Se cita a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949, a las 20.30 horas, en Brandsen 567, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informes de los revisores de cuentas y consejo fiscal.

2º Designación de una junta escrutadora.

3º Renovación de la Comisión Directiva, suplentes, y revisores de cuentas.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Comisión Directiva.
e.13|6-Nº 16.792-v.14|6|49.

CLUB ITALIANO DE REMO
(CANOTTIERI ITALIANI)
SECRETARIA: RIVADAVIA 409
T. E. 33 Avenida 5226

Buenos Aires, Junio de 1949.

De acuerdo con el art. 60 de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 del corriente, a las diecinueve horas y treinta minutos, en el local de la Sociedad Italiana "Savoia", calle Alsina Nº 1465, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1º de Abril de 1948 - 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de siete vocales titulares en reemplazo de los Sres. Dr. César A. Tognoni, Juan A. Roccatagliata, José Oriani, José A. Saporiti, César C. Grignani, José S. Leva y Luis M. Ripetta, que terminan su mandato, seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 64 de los estatutos, en el caso de que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios, la asamblea se constituirá legalmente en segunda convocatoria con el número de socios presentes una hora después, o sea a las veinte horas y treinta minutos.

Asimismo, y por resolución de la Comisión Directiva, de acuerdo al Art. 62º de los estatutos, se resuelve convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar a las veinte horas y treinta minutos, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Autorización a la presidencia para tramitar la aceptación del nuevo estatuto y aceptar cualquier modificación que haga la Inspección General de Justicia.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Dr. César A. Tognoni, Presidente. — Francisco J. Arizio, Secretario Hon.
e.13 6-Nº 16.836-v.18 6 49.

E

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S.A.
909 Moreno 909 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

"El Hogar Propio" Banco Hipotecario y de Edificación, S. A. — Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local social en esta ciudad, calle Moreno 909, el día 7 de Julio de 1949 a la hora 17, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales vigentes, yectados por el Directorio, en la forma que en hoja impresa se ha puesto a disposición de los señores accionistas en las oficinas de este Banco, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia.

2º Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Autorización para que el señor presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los estatutos sociales. — Juan J. Cortés, Director Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el 2 de Julio próximo a las 12 horas) de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.
e.13|6-Nº 16.763-v.?|7 49.

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION UNION REPARTIDORES DE HIELO DE AYUDA MUTUA
Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20, título III, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el viernes 17 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, calle Escribano Nº 17, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea.

2º Informe de comisión directiva.

3º Aprobación del balance, memoria general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Junta Fiscalizadora.

4º Renovación parcial de la comisión directiva.

5º Sorteo de bonos pro edificio social. — La comisión.

Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuera el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno con derecho a voto.

Concurra a la asamblea, le interesa el informe de la C. Directiva.
e.11|6|Nº 16.634-v-13|6|49.

ALIVIOL S. A.
Productos Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Junio de 1949, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 28 de Febrero de 1949; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.
e.7|6-Nº 16.198-v.25|6|49

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS
"TEUTONIA"

Por disposición del Consejo de Administración se cita a los señores asociados a 1ª Asamblea General Ordinaria el día 15 de junio de 1949 a las 22 horas en el local social, calle Cangallo Nº 1242.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del informe y balance del ejercicio al 31 de marzo de 1949

2º Renovación del Consejo de Administración.

3º Elección de los fiscalizadores y de cinco miembros del tribunal especial y tres suplentes para el mismo.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.
e.3|6-Nº 16.016-v.14|6|49

ALPA
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Corrientes 857 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Junio de 1949 a las 15 horas en Corrientes Nº 857 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.662-v.24|6|49.

B

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEGUNDA
ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Junio próximo a las 17 horas, en su local calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, Andrés Maraspin y Alejandro Menéndez Behety, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un suplente, para el ejercicio 1949|50.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — El Secretario.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

e.28|5-Nº 15.375-v.14|6|49

BAKIRGIAN & CIA.
(Buenos Aires) Ltda.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Junio de 1949, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 19º y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.143 - v.24|6|49.

BOCCAZZI
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.8|6|Nº 16.369-v-27|6|49.

"C"

CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.
Maipú 359 — Buenos Aires
T. E. 32-3436
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

A realizarse el 1º de Julio pxmo. a las 11 horas, en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º y 12º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El presidente.

e.10|6-Nº 16.554-v.30|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15,15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio autorizadas por el artículo 3º de los estatutos de la sociedad.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

"CRESUD"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.405-v.28|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a 42º Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de tres administradores por tres años.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Consejo de Administración.

e.6|6.-Nº 16.685.-v.24|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 16.30 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA

1º Autorizar al Consejo de Administración para emitir la cantidad de acciones ordinarias que sean necesarias, para abonar el dividendo en acciones que se resuelva en la Asamblea General Ordinaria en que se considere el ejercicio financiero de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.6|6-Nº 16.683-v.24|6.49.

Cia. Comercial e Inmobiliaria
SHAW S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.148 - v.24|6|49.

"COARFIRE"
Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebraremos en nuestra sede social, Maipú 231, 5º piso, Buenos Aires, el 30 de junio de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (artículos XXII y XXV, título séptimo de los estatutos).

2º Modificación del objeto social y del nombre de la Sociedad con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y aumento del capital autorizado.

3º Modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los estatutos sociales e incorporación a éstos de un artículo transitorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.669 - v.24|6|49

COMPAÑIA YBAPOBO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas en el local social calle Cangallo Nº 499, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Designar la comisión liquidadora.

3º Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.065-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL
DE BIENES RAICES
Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 22º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Junio corriente año, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver conforme con el artículo 6º de los estatutos sociales sobre la ampliación del capital social autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista Nº 575. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.988-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL
DE PAVIMENTACION, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949 a las 16 horas, en Avda. Vélez Sársfield 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso I del Código de Comercio.

2º Fijación de honorarios de los directores y síndico, correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de presidente, dos directores delegados, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.059-v.23|6|49

CURTIEMBRES
NECO - ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de Neco Argentina S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 24 de Junio próximo a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3062, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales y la necesidad del pronunciamiento de la asamblea sobre las propuestas del Directorio:

a) Reducción del capital emitido y suscripto y reforma del artículo 4º de los estatutos y sus correlativos.
b) Disolución anticipada de la sociedad y reforma del artículo 3º de los estatutos.

2º En el caso de resolverse por el punto b), nombramiento de dos o más liquidadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28º de los estatutos sociales. Determinación de sus facultades y término de su mandato.

3º Ampliación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones, para el caso de que se hubiera aceptado el punto a).

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

De acuerdo con el Art. 20º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con un día de anticipación sus acciones en las oficinas de la sociedad o en el Banco de Boston. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.095-v.23|6|49

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos,
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Colorín", Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 25 de junio, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Informe del presidente sobre actuaciones del Directorio.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta cinco directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.2|6.-Nº 15.906.-v.21|6|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.993-v.22|6|49

COAR COMBUSTIBLES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Minera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al séptimo ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las renuncias a sus remuneraciones, presentadas por el Directorio y sindicatura, por el ejercicio fenecido.

3º Elección de director general y director general suplente.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la situación actual de la sociedad y modificación del artículo uno de los estatutos, permitiendo la reforma del nombre social y la ampliación del objeto.

6º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.719.-v.18|6|49

CIA. MINERA Y METALURGICA SUD AMERICANA S. A.

(en liquidación)

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, en Av. R. Sáenz Peña 567, Buenos Aires (oficina 303), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos miembros de la misma y de nuevos miembros de la comisión de accionistas que aprobará en su tiempo la rendición de cuentas finales de los liquidadores.

3º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la compañía o en un banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Comisión liquidadora.

e.30|5-Nº 15.514 - v.15|6|49.

C. I. P. A., S. A.

Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina (C.I.P.A., S. A.) a la Asamblea General Ordinaria para el 22 de junio próximo, a las 11.00 horas, en Av. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas;

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, en su caso, y de síndico titular y suplente;

3º Retribución de directores y síndico:

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

e.31|5.-Nº 15.652.-v.17|6|49

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir las acciones necesarias para el pago del dividendo, como también para emitir once mil ciento ochenta y dos acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los accionistas.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (superior decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.876.-v.24|6|49

"CICLOPE"

Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.

CONVOCATORIA

De Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la Avda. R. Sáenz Peña Nº 547, (entre piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Proyecto de modificación de los artículos 4º, 11º, 12º, 16º, 17º, y 24º de los estatutos.

3º Autorizar a tres personas para que, conjunta, separada o alternativamente, propongan a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Inspección General de Justicia, las modificaciones aprobadas por la asamblea y acepten las que proponga la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia u otras autoridades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º de los estatutos: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas en la caja social hasta tres días antes de la hora diez y ocho del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrada".

e.30|5-Nº 15.543 - v.15|6|49.

"CH"

CHIVILCOY S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamlea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 27 de Junio de 1949 a las 10,30 horas, en el local social calle Reconquista Nº 341, piso 3º, oficina 311, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.813-v.18|6|49

"E"

EDITORA "LA VANGUARDIA"

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXVI ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el saldo de la cuenta "Fondo de Reserva Legal".

3º Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Carlos Sánchez Viamonte, incorporado como titular por renuncia del Sr. Rómulo Bogliolo.

4º Elección de tres síndicos por un año por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El secretario.

e.10|6-Nº 16.582-v.30|6|49

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO" S. A. INMOBILIARIA

Reconquista 336, 2º piso — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndicos.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.957-v.22|6|49

E. MONTAGNAC LTDA.

(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 17 de Junio de 1949, a las 19 horas, en Esmeralda 346-52, para tartar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elecciones de 4 directores titulares y 2 directores suplentes para 3 años. 1 síndico titular y 1 síndico suplente para un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|5-Nº 15.373-v.13|6|49

"F"

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 24 de Junio de 1949, inclusive (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.074-v.23|6|49

"FRIGOR"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos once y tres de los estatutos se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 17 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en segunda convocatoria, a las 10.30 horas, en la sede social, San Martín 1143, 3er. piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1948.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos. Artículo 3º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.875.-v.13|6|49

"G"

GERARDO ALEGRIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 5 de Julio proximo, a las 18.30 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación total del Directorio, eligiendo cinco directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

e.10|6.-Nº 16.561-v.23|6|49.

e.24|6.-Nº 16.642-v.30|6|49.

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA

Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1949.

2º Comunicación del Directorio sobre aumento de capital y asignación de honorarios a directores.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.809-v.18|6|49

"H"

HULLACOK
Sociedad Anónima Carbonífera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las gestiones realizadas por el director general en el ejercicio fenecido y la situación actual de la sociedad.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de la renuncia a sus remuneraciones, presentadas por el director general y síndico titular, por el ejercicio terminado.

5º Consideración de la reforma de los estatutos, incluyendo entre otras, la del nombre social y ampliación del objeto social según proyecto preparado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º6.-Nº 15.723.-v.18|6|49

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.301-v.25|6|49

INCOSA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de junio de 1949 a las 11 y 30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.046-v.22|6|49

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

A raíz del fallecimiento del señor José E. Rodríguez, síndico de este Instituto, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 17 horas, en Rivadavia Nº 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico por el término de un año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto número 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 22 de junio próximo, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto número 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto número 11.749|48.

e.30|5.-Nº 15.555.-v.15|6|49

"J"

JUAN C. GALLI & HIJOS LTDA.
Soc. Anón. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el viernes 24 de Junio a las 15.00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 34º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la Comisión de Cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º6-Nº 15.737-v.23|6|49

"L"

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 40º, terminado el 28 de febrero de 1949.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio Maffei, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 25 de junio de 1949. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.594-v.30|6|49

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Capital Autorizado m$n. 1.000.000
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas de "La Calpense S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a la Asamblea Ordinaria para el día 28 del mes de Junio de 1949 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Avda. de Mayo 833, 2º P., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

2º) Elegir tres directores titulares y uno suplente por el término de un año.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art 19 de los estatutos sociales). — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.862-v.23|6|49

LA ARROCERA ARGENTINA
Frugone & Preve Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 27 de junio de 1949 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo cuarto terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Determinación del número y elección de directores titulares por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.968-v.22|6|49

LA BUENOS AIRES
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en sus oficinas calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director para completar el período de mandato del señor Federico O. Bemberg, vacante producida por su fallecimiento.

2º Elección de síndico suplente por renuncia del mismo.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.3|6-Nº 15.994-v.22|6|49

LOS ALFALFARES
Cía. Rural, Industrial y Mercantil S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 423, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad y de la forma de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la misma.

2º Nombramiento de liquidadores, otorgamiento de los poderes necesarios, fijación de su remuneración y la del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; decisión si dicha acta además deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolución sobre aprobación simultánea y protocolización del acta ante escribano público. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.022-v.22|6|49

L A F L O R E S T A
Sociedad Anónima de Inversiones Financieras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad

2º Nombramiento de dos o más liquidadores y designación de sus facultades y término de su mandato

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.061-v.23|6|49

"M"

NAHUEL ROWING CLUB
Buenos Aires, Junio de 1949.
CONVOCATORIA:

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 42 de los Estatutos, la comisión directiva invita a usted a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830 de esta Capital, el día martes 28 de Junio próximo, a las 21, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria en representación de los socios presentes.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1948-1949.

3º Elección de los miembros de comisión directiva que terminan su mandato: tesorero, Capitán, seis vocales titulares por dos años, cuatro vocales suplentes por un año y tres revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores: Dr. Juan C. Laurens, José C. Ascharo, Américo Sarkadi, Vicente V. Mistorni, Leopoldo G. Saredo, Jorge J. Ihler, Hugo Serra, Tte. Cnel. Jorge Boucherie, Manuel P. Scotto, Andrés F. Elorza, Raúl Martínez, Jorge A. Leber, Dieter Dschenffzig, Bernardo Wolfenson y otro para completar la comisión directiva. — Arq. Jorge Bernasconi Ponge, Secretario H°

e.11|6|Nº 16.633-v-14|6|49.

MAURICIO LITMAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia 3000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de retribuciones a los directores que prestan funciones específicas.

2º Aprobación de la compra de las propiedades de la calle Rivadavia Nros. 3948|50 y Jujuy Nº 1142, y ratificación de lo actuado por el Directorio.

3º Ratificación de las actuaciones del Directorio con relación a la compra del fondo de comercio de Morea y Cía., Soc. de Resp. Ltda., y negociaciones con la firma Republic Soc. de Resp. Ltda.

4º Ratificación del nombramiento del nuevo presidente del Directorio.

5º Ratificación de lo actuado por el Directorio con relación a la locación de la propiedad de la calle Rivadavia 3948|50.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.974-v.22|6|49

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veinticuatro de junio de 1949 a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos (aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.000.000.— a $ m|n. 5.000.000.—).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad calle San Martín 550, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.1º6.-Nº 15.681.-v.18|6|49

"P"

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio 1949 a las 19.30 horas, en el local social de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta del Directorio. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.318-v.25|6|49

PLASTIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sucesora de Neopal S. R. L.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 14.30 horas, en el local Avenida Tte. Gral. J. F. Uriburu 4200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designación de un síndico ad-hoc para que se expida sobre la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio y síndico.
5º Elección de directores y síndicos.
6º Consideración de disposiciones adoptadas por el directorio.
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
e.8|6-Nº 16.315-v.27|6|49.

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 19 horas, en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Fijación de la remuneración del síndico.
3º Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Mario Cambiaso, que renunció.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.
e.7|6-Nº 16.310-v.25|6|49

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1949 e informe del síndico.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
e.6|6.-Nº 16.165.-v.24|6|49

PANIFICACION ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.
2º Elección de tres directores por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

RIPAN
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico.
2º Elección de cuatro directores y un suplente.
3º Elección de un síndico y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.31|5.-Nº 15.675.-v.17|6|49

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Brasil 119, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 28 de febrero de 1949 y ratificar el destino dado a las utilidades que propone el Directorio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Fijación por la asamblea de los honorarios correspondientes al síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (artículo 22º de los estatutos sociales).
e.2|6.-Nº 15.892.-v.21|6|49

"S"

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. R. A.

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.
e.10|6-Nº 16.536-v.30|6|49

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1949, a las 14,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio.
2º Elección de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.661-v.24|6|49

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
"I.C.I.S.A."
Piedras Nº 1077, primer piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, en nuestro local social, calle Piedras Nº 1077, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio por el ejercicio fenecido.
3º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato del actual Directorio.
4º Designación de presidente del Directorio, (art. 13º de los Estatutos Sociales).
5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de su retribución para el próximo ejercicio social.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — M. B. de Lastreto, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los Estatutos Sociales, sobre depósito de acciones. e.8|6-Nº 16.343-v.27|6|49.

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA
Cangallo 1242

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 24 de Junio próximo a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1948.
3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.
e.8|6 Nº 16.339-v-23|6|49.

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo Nº 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 28 de Febrero de 1949.
2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.
3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|6-Nº 16.309-v.25|6|49

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 19.30 horas, en el local social calle Murillo 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|6-Nº 16.314-v.25|6|49

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1949, a las 18.30 horas en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el día 28 de Febrero ppdo.
2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea.
3º Aumento del número de directores titulares, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 10º de los estatutos.
4º Designación de directores titulares, para reemplazar a los señores Juan B. Costantini y Carlos Costantini, que terminan su mandato para llenar los nuevos cargos de directores que cree la asamblea.
5º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Presidente.
e.7|6-Nº 16.263-v.25|6|49

S I T
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, modificando los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17, 19, 29, 21, 23, 30, 31, 34 y sus concordantes y reordenación de la numeración de capítulos.
2º Designación de dos personas para que tramiten la aprobación, publicación y protocolización de las reformas ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, etc., con facultades para aceptar las enmiendas, correcciones, adiciones o supresiones que aconsejasen las reparticiones respectivas.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.670-v.24|6|49

Sociedad Anónima
Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo E., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º. del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.
2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.
6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 24 de Junio de 1949, a las 17.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Bs. Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de las utilidades.
2º Remuneración al presidente, directores y síndico.
3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.4|6-Nº 16.134-v.23|6|49

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Consideración de la distribución de utilidades.
3º Fijación de los honorarios del síndico.
4º Elección de los miembros del Directorio.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — El Presidente.
e.4|6-Nº 16.096-v.23|6|49

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para el día 20 de junio de 1949 a las 18 horas, en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Conferir poderes al director gerente y apoderado.
3º Varios. — Resistencia, 13 de mayo de 1949. — El Directorio.
e.30|5.-Nº 15.559.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.
2º Considerar el nombramiento de un director hecha por el Directorio de acuerdo con el art. 16 de los estatutos y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea del año 1950 en que terminan su mandato los actuales directores.
3º Elección de un síndico.
4º Considerar la donación al Superior Gobierno Nacional del terreno que ocupa el camino en la Ruta 293 —tramo Guer Aike-El Turbio— en los campos de la sociedad. — El Directorio.
e.1º|6-Nº 15.814-v.18|6|49

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio de 1949, a las 10 y 30 horas, en Charcas 4040, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1949.
3º Elegir un director titular, un director suplente, síndicos titular y síndico suplente.
4º Aumento de capital y reforma del artículo 5º del estatuto.
5º Venta de un inmueble en San Juan.
Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título V del estatuto. — Emilio Gutiérrez, presidente.
e.30|5. Nº 15.558.-v.15|6|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA "RHODIUS"
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, piso 11, departamento X.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1949.
2º Elección de tres directores titulares, por tres años; de dos directores suplentes, por un año; síndico titular y síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.30|5.-Nº 15.512.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949 a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1949.
2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán, conforme lo establece el art. 27º de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
e.27|5-Nros. 15.368 y 15.429-v.13|6|49

S. A. Importadora y Exportadora HENRY GRENIER & CIA.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Junio próximo a las 15 horas, en el local social de la Avenida Leandro N. Alem 637, que deberá tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.
2º Prórroga del término de duración de la sociedad por 25 años más, a contar del 30 Setiembre 1949, y consiguiente modificación del artículo 3º de los estatutos.
3º Modificación del artículo 4º, inciso i, de los estatutos. — El Directorio.
e.31|5-Nº 15.513-v.17|6|49

"U"

UNION CONTINENTAL
S. A. Inmobiliaria y de Construcciones Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera
Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del día 26 de junio de 1949 se celebrará en la sede social Gral. José G. de Artigas 1391, piso 1º, Dep. H. — El Directorio. e.9|6-Nº 16.491-v.23|6|49

UNION CONTINENTAL S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 del corriente, a las 15 horas, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del ejercicio de 1948.
2º Nombramiento de directores titulares y suplentes.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.102-v.23|6|49

"V"

V.A.S.A.
Vidriería Argentina S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 11º Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 520 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración de los directores y síndicos.
4º Distribución de utilidades.
5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director - Gerente.
e.4|6 Nº 16.077-v.23|6|49

V. A. S. A.
Vidriería Argentina, S. A.
Se hace saber a los señores accionistas que el punto 1º de la Convocatoria de Vidriería Argentina, S. A., es el siguiente
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949. — F. B. Grant, director-gerente.
e.8|6 Nº 16.349-v-23|6|49.

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el nuevo local social, Avenida Julio A. Roca Nº 672, el día dos de Julio próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.
2º Ratificación de la gestión del Directorio de la sociedad hasta la fecha de la asamblea.
3º Elección del Directorio para reemplazar al actual, cuyo mandato caduca en la fecha de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos.
4º Elección del síndico titular y del suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Andrés Estrade, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la Caja Social, como lo establece el artículo 36º de los Estatutos.
e.8|6 Nº 16.354-v.27|6|49.

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Junio corriente a las 14,30 horas, en Boulogne Sur Mer 522.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.4|6-Nº 16.128-v.23|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

ELECTRO-DIESEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura de fecha 25 de Febrero de 1949, pasada ante el Escribano Carlos Alberto P. Terrera, la sociedad "ELECTRO-DIESEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado Gerentes a los señores, Agustín Baricalla y Amadeo Perasso.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario
e.10|6 Nº 16.500-v.15|6|49

La AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.
Que por instrumento privado otorgado el diez y nueve de enero de 1949, don Víctor Roca, cedió y transfirió a don Carlos Rubén Galuya, las tres cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en el capital de la sociedad "LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retiró, entrando el cesionario a formar parte de la misma en su carácter de socio.
Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.
e.10|6-Nº 16.559-v.15|6|49

CABRERA-STEGMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quisno Costa, Secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ricardo Rodolfo Julio Stegmann, argentino, divorciado, comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, Capital Federal y Dardo Oscar Cabrera, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pareja cuatro mil ochocientos treinta, de esta Capital, ambos mayores y hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CABRERA-STEGMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias talleres, fábricas y|o depósitos en cualquier punto del País. — Segundo: El objeto de esta sociedad será el de dedicarse a la fabricación de artículos sanitarios, y de construcción, su compra-venta por mayor y menor, importación y exportación, como así a toda clase de negocios que tengan atingencia con los que son objeto principal de esta sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000,00); dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una (m$n. 500.00), y totalmente aportados en especie, por ambos socios, en la forma y proporción siguiente: el socio señor Dardo Oscar Cabrera, aporta la suma de Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 23.000.00), o sea cuarenta y seis cuotas de quinientos pesos cada una y el socio señor Ricardo Rodolfo Julio Stegmann aporta la suma de Ciento Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 127.000.00), o sea doscientos cincuenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, todo lo que resulta del Balance constitutivo que debidamente conformado por los socios se acompaña. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de cinco años a contar del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y podrá prorrogarse por otros cinco años más, debiendo en tal caso los socios abonar el impuesto correspondiente. La prórroga será decidida por unanimidad, y en caso de que aumentara el número de socios, del actuar, por el setenta y cinco por ciento de los votos totales. — El socio que deseare retirarse antes del vencimiento del contrato deberá preavisar a su consocio con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, en cuyo caso la sociedad podrá adquirir de él sus cuotas de capital, reintegrándole el capital y utilidades, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto, en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Si la sociedad optare por no adquirir las cuotas, el socio saliente podrá venderlas a una tercera persona, debiendo en tal caso hacer saber a sus consocios el precio de la venta, y el nombre y domicilio del comprador. — Quinta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes podrán usar en igual forma de la firma social, debiendo anteponerle el nombre de la sociedad con el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios gerentes tendrán todas las facultades que las leyes les acuerdan, pudiendo indistintamente representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, Nacional, Provinciales o Municipales; Secretaría de Trabajo y Previsión; Tribunales de Trabajo; Vocalías de Conciliación; Instituto Nacional de Previsión Social con sus distintas Cajas. — Sexta: Las funciones

específicas de los socios serán fiadas en una primera Asamblea. Todas las resoluciones de trascendencia serán adoptadas en Asamblea, debiendo asentarse las decisiones en acta que se labrará en el Libro que la sociedad llevará al efecto. Cada cuota de capital representará un voto y los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por carta poder o poder simple. — Los socios se obligan a no efectuar por sí ni por interpósita persona negociaciones similares a las que son objeto de esta sociedad. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará Balance General e Inventario, debiendo seguirse en su confección las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva y leyes en vigor; si el balance no fuere observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará que queda aprobado y de las utilidades líquidas que hubiere, deducido el cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y previsiones que los socios deciden formar, se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: al Sr. R. R. J. Stegmann el 50 % y al Sr. D. O. Cabrera el 50 % como así las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de que durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare; alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, y será al solo efecto de percibir las utilidades y capital que le correspondiere, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. Los socios podrán aceptar continuar la sociedad con el representante del socio premuerto, o reintegrarle su parte de capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta debiendo abonársele de inmediato una primera cuota, dentro de los veinte días de presentado el representante de los herederos ante la sociedad. — Novena: La sociedad podrá comprar vender, hipotecar, locar, sublocar, transferir, bienes inmuebles; comprar y vender, prendar, solicitar en préstamo y prestar bienes muebles; y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los socios Gerentes podrán firmar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, vales, endosarlos, avalarlos; girar en descubierto y en cuenta corriente; depositar y negociar valores y|o fondos; solicitar a nombre de la sociedad préstamos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; Italia y Río de la Plata; Galicia; Sirio Libanés y todas las instituciones bancarias oficiales o particulares; sus agencias y sucursales; en las condiciones estipuladas por sus Estatutos, o en las que se pactare. — Décima: A los fines de la disolución y liquidación de la sociedad que se constituye, los socios designarán un liquidador, cuya designación podrá recaer en uno de los socios o en una tercera persona; y se llevará a cabo de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio; debiendo abonarse previamente a los acreedores sociales, y el remanente distribuirse entre los socios en la misma proporción en que aportaron el capital social, y las utilidades como lo establece la cláusula séptima. — Undécima: En caso de que durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, surgieran desavenencias entre los socios, éstas deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada grupo de socios disidentes, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo del árbitro tercero será inapelable y el socio que no lo acatare, pagará las cuotas del juicio que promoviere, aunque lo ganare. — Duodécima: En conformidad de partes, y comprometiéndose los socios, al más fiel y estricto cumplimiento de este contrato, lo firman como acostumbran a hacerlo, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. R. J. Stegmann. — Dardo O. Cabrera. — S|raspado: 14 — R. R. J. aporta — indistintamente — Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11|6-Nº 16.609-v.17|6|49.

NAT LIEBESKIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Nathan Liebeskind, norteamericano, domiciliado en la calle Sarmiento mil ochocientos cincuenta y tres; Carlos Glucksmann, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil ciento cuarenta y nueve y Luis Alberto Sanchez, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe mil novecientos noventa y uno, todos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "NAT LIEBESKIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Pesos Ciento Ochenta Mil. El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Sarmiento dos mil ciento cuarenta y nueve, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país o cambiar la sede dentro del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y de las que corresponden cien cuotas a Nathan Liebeskind, un mil seiscientas a Carlos Glucksmann y cien a Luis Alberto Sánchez. — Tercero: Todos los socios aportan su capital en dinero efectivo íntegramente, del cual el cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando se lo exija el Gerente. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la explotación de salas cinematográficas y la importación de películas, así como dentro del ramo del negocio cinematográfico, todas las demás operaciones pertinentes. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de Gerente, del Señor Carlos Glucksmann, quien tendrá una remuneración de doscientos cincuenta pesos mensuales y obligará a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenos al giro social. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los resultados de los balances serán comunicados por el socio Gerente a los demás socios por acto auténtico. — Las comunicaciones y notificaciones serán dirigidas a los respectivos domicilios indicados al comienzo del presente contrato y se considerarán aprobados los balances si no son observados por medio auténtico dentro de los quince días de expedida la correspondiente notificación o comunicación. — Si el socio Gerente hubiese recibido observaciones al balance, deberá remitir copia fiel y autenticada de las mismas a los demás socios, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las impugnaciones y observaciones. — La aprobación de los balances habiendo observaciones, se llevará a efecto por mayoría de votos computados conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: El procedimiento de notificación que se establece en la cláusula anterior, será observado para comunicar a los socios cualquier clase de noticias o asuntos que deban ser objeto de su decisión. — Por otra parte, cuando un socio lo pida en comunicación dirigida al Gerente, éste deberá convocar, dentro del término de cuarenta y ocho horas, a una reunión extraordinaria de socios. — Todas las decisiones se adoptarán por las mayorías y cómputo de votos establecidos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la sociedad unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los demás tendrán derecho para comprar sus cuotas a prorrata del número de cuotas que posean, por un precio equivalente a la parte proporcional vendida, según el último balance, pagadero a los tres meses. — Duodécimo: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio Gerente. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato ya durante la vigencia de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen sus domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma un ejemplar que queda en poder del Señor Carlos Glucksmann para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Nathan Liebeskind. — Carlos Glucksmann. — Luis Alberto Sánchez. — E/l. de la República, vale.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.739-v.17|6|49

B. V. G. PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

Entre los señores Gabriel Blanco Cano, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales 3457, y Rodolfo Marcos Andrade, argentino, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2458, ambos en Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social B. V. G. PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal y comercial en la calle San Martín 66, Capital Federal, pudiendo crear agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto la contratación de publicidad para terceros por cuenta ajena, así como también cualquier negocio de compra-venta de bienes muebles o inmuebles, comisiones y representaciones. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000,—), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado en partes iguales por ambos socios, según balance practicado al 31 de Enero de 1949, certificado por el Contador Público Dr. León S. Schwartzman, correspondiendo por consiguiente, cincuenta cuotas a cada socio. — Artículo 4º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pudiendo actuar individual o colectivamente, quedando por este acto designados como gerentes de la misma. — Artículo 5º: Anualmente se practicará un balance general para determinar la utilidad o pérdida habida, la cual se repartirá o soportará por partes iguales entre ambos socios. Estos podrán optar entre dejar las ganancias para el incremento del giro social o bien retirarlas totalmente. — Artículo 6º: Para la venta o transferencia de las cuotas sociales total o parcialmente, será necesario el consentimiento expreso de la otra parte. — Artículo 7º: La duración de la sociedad será de 50 años a contar desde el 1º de Febrero de 1949, pudiendo disolverse antes de la fecha fijada, debiendo dar aviso el socio que así lo desee por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de noventa días; a la fecha de la separación se realizará un balance de liquidación en el que se revaluará el Activo Nominal de común acuerdo, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que correspondieren de acuerdo al momento económico y estado de la empresa. — Artículo 8º: En caso de fallecimiento de uno de los socios quedará a opción del otro permitir que los herederos continúen en la sociedad para cuyo caso, unificarán su representación o bien entregar la cuota-parte que correspondiese debiéndose determinar de acuerdo con el procedimiento del artículo anterior. — Artículo 9º: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán dirimidas por amigables componedores (Continúa en sello de $ 0,10 m|n. número 122.407... I.) (Continuación del sello de m$n. 0,10 número 122.405... I.) nombrados uno por cada parte, quienes deberán designar en el momento de aceptar el cargo a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo. — De conformidad con las cláusulas que anteceden firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Gabriel Blanco Cano. Rodolfo Marcos Andrade. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11|6-Nº 16.738-v.17|6|49

MAFERIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Angel Vittori, de treinta años de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Pino tres mil cuatrocientos veintiséis, Manuel Teitelman, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Lacar cuatro mil ochocientos treinta y ocho, Bindo Rimini, de cuarenta años de edad, soltero, italiano, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos veintinueve y Héctor Cataneo, de cuarenta años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Sadi Carnot un mil cincuenta y uno, todos de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá conforme a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primero: A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "MAFERIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su asiento legal en la calle Avenida Francisco Beiró cinco mil treinta y uno, de esta Capital, o en el que más adelante se fijare. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la comercialización de herramientas, artículos de ferretería, instrumentos de alta precisión, motores eléctricos, maquinarias, y en general todo artículo destinado a la industria. — Podrá la sociedad actuar como importadora, exportadora y efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación toda clase de operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas así: El señor Angel Vittori, suscribe cincuenta cuotas por un total de Cincuenta Mil Pesos; el señor Manuel Teitelman, suscribe veinte cuotas por un total de Veinte Mil Pesos; el señor Bindo Rimini, suscribe veinte cuotas lo que hace un total de Veinte Mil Pesos y el señor Héctor Cataneo, suscribe diez cuotas por un total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. En este acto todos los socios aportan en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a aportar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Teitelman, Angel Vittori y Bindo Rimini quienes quedan designados geren-

tes. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente dos cualesquiera de ellos, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Maferin", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para los siguientes hechos o actos bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes: retiro de cheques, endosos de cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, retiro de cheques depositados que fueran devueltos impagos, firma de correspondencia de trámite, notificación y representación de la sociedad en todo expediente administrativo o judicial y todo hecho o acto que no obligue a la sociedad. — Sexto: Anualmente al 30 de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social, el saldo, previa deducción de las sumas que por mayoría de votos los socios decidan destinar a fondo · reservas especiales, se repartirán en proporción al capital integrado. Si hubieran pérdidas se repartirán también en igual proporción y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Séptimo: Los señores Angel Vittori, Bindo Rimini y Manuel Teitelman podrán dedicarse a otras actividades y en cuanto al señor Héctor Catanco deberá actuar principalmente en actividades de la sociedad. — Octavo: Los socios gerentes gozarán de una remuneración que será fijada en cada oportunidad en el libro de actas de la sociedad. — Noveno: Para resolver sobre la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, cesión de cuotas, admisión de nuevos socios o disolución anticipada de la sociedad, será necesario votos que representen las tres cuartas partes del capital, a cuyo fin cada cuota representa un voto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán ingresar a la sociedad siempre que por mayoría de votos de los socios restantes fueren aceptados y en la forma que en ese entonces se establezca. Si no hiciesen uso de esa facultad o no fueren aceptados por la mayoría de los socios restantes, se les liquidará su parte previo balance que se hará al efecto, en cuatro cuotas iguales, de noventa días cada una, a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad legal otorgándose los documentos necesarios y con el interés corriente en plaza. Las cuotas se harán exigibles si la sociedad no continuara por cualquier motivo. -- Undécimo: La liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes o las personas que éstos designen por simple mayoría. Abonadas las deudas sociales, el remanente será repartido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capital. — Duodécimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los árbitros o en su caso el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales. En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha y lugar indicados más arriba. — Sobrerraspado "Vittori". Vale. — Sobrerraspado "Podrá". Vale. — Sobrerraspado "veinte". Vale. — Entre líneas "raspado". Vale. — Firmado: Manuel Teitelman, Bindo Rimini, Héctor Cataneo y Angel Vittori.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11|6-Nº 16.726 - v.17|6|49.

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Antonio Pascual, casado en segundas nupcias, de cincuenta años de edad, español, domiciliado en la calle General Hornos número noventa: don Oscar Enrique Doyhambere, que firma "O. E. Doyhambehere", casado, argentino, de treinta y nueve años de edad y don Juan Bautista Grenier, que usa "Juan B. Grenier", casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos treinta y nueve, todos son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero concurre por su propio derecho y los dos últimos lo hacen en su carácter de Presidente y Director Administrador respectivamente de la sociedad "Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos", cuya existencia como persona jurídica resulta de los estatutos aprobados por Decreto de fecha seis de Mayo de mil novecientos veinte y seis, los que fueron elevados a escritura pública con fecha nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis, ante el Escribano don Eduardo D. Esteves, la que en testimonio me exhiben y fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos veintiséis, bajo el número ciento veinte, folio cuatrocientos ochenta y ocho, del Libro cuarenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales, la que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura pasada ante mí al folio setecientos tres vuelto con fecha siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, de este Registro a mi cargo, cuyas partes pertinentes copiadas dicen así: "... Lo Transcripto y Relacionado es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta, pasada, ante el Escribano don Bernardo Garat constituyeron la sociedad que gira sus negocios con la denominación "PASCUAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" entre los señores don Antonio Pascual, Jaime José Mitjans y "Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con el número quinientos cuarenta y nueve, folio cincuenta y cinco del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí y en este Registro a mi cargo, los socios de común acuerdo resolvieron fijar el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representados en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: seiscientos sesenta y ocho cuotas por Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos que representan sesenta y seis mil ochocientos pesos; seiscientos sesenta y seis cuotas por el Señor Antonio Pascual que representan sesenta y seis mil seiscientos pesos y seiscientas sesenta y seis cuotas por el señor Jaime José Mitjans que representan sesenta y seis mil seiscientos pesos, habiéndose inscripto la reforma en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos setenta y seis, folio cuatrocientos seis del Libro nueve. — Que por escritura de fecha tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio mil doscientos quince vuelto de este Registro a mi cargo, el señor Jaime José Mitjans cedió y transfirió sus cuotas de capital al señor Antonio Pascual trescientas treinta y cuatro cuotas y a Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos, trescientas treinta y dos cuotas, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ochocientos treinta y nueve, al folio ciento once del libro catorce con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Que en virtud de dicha transferencia las dos mil cuotas de capital que representan doscientos mil pesos quedaron adjudicadas mil cuotas que equivalen a cien mil pesos a cada uno de los socios Señor Antonio Pascual y Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos. — Que de conformidad con la facultad que les acuerda el contrato social, los socios resuelven aumentar el capital social de doscientos mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional aumento que ha sido integrado por los socios por partes iguales por lo que por ésta escritura modifican el artículo tercero del contrato de sociedad, el que quedará redactado así: "Artículo tercero: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, representados en cinco mil cuotas de cien pesos cada una que han sido aportadas por los socios don Antonio Pascual dos mil quinientas cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos y Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos, dos mil quinientas cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios podrán aumentar el capital social cuando lo requiera la evolución y desarrollo de los negocios y podrán admitir nuevos asociados". — En consecuencia dejan así modificado el contrato social en el artículo tercero con el aumento del capital expresado y quedando los demás artículos que no se hubieran modificado por las escrituras citadas, subsistentes en todas sus partes. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Vicente A. Stamato y don Abel Baca Castells, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. —O. E. Doyhambehere. — Juan B. Grenier. — Antonio Pascual. — Tgo.: Vicente A. Stamato. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo a primero de Junio de mil novecientos cuarentinueve, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros cuatro de igual valor numerados correlativamente del setecientos treintisiete mil ciento setenticinco al setecientos treintisiete mil ciento setentiocho. — Entre líneas M$N. 200.000 — a Vale. — Corregido — Doyhambehere — aportados — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.11|6-Nº 16.706-v.17|6|49

C. U. D. I. T.

COMPAÑIA URBANIZADORA DE INMUEBLES Y TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Estatuto de la Firma "C. U. D. I. T., Compañía Urbanizadora de Inmuebles y Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores José Enrique Soubercases, Roberto José Buzzi, José Farías, Mario Sosa, Carlos Suárez, José Pescio, Antonio D'Andrea, Erasmo Sosa, Serafín Miguel Bisio, Aldo Juan Preda, Alfonso A. Dattoli e Hilda Celia Preda de Bisio, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, domiciliados en la calle Ricardo Gutiérrez número cuatro mil diez y siete, Capital Federal, se resuelve formar una sociedad subordinada a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro "C. U. D. I. T. COMPAÑIA URBANIZADORA DE INMUEBLES Y TIERRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Objeto de la Sociedad: La Sociedad tendrá por objeto todo lo que tuviera relación con la urbanización mejoramiento de tierras e inmuebles como así también la construcción de casas. Podrá explotar cualquier negocio o industria que se relacione con su objeto principal y tienda a beneficiar su desarrollo, realizando todas estas operaciones y negocios, ya sea por cuenta propia o de terceros, o bien en partición con sociedades, compañías o particulares, en todo el territorio de esta República o del extranjero. Igualmente podrá comprar, vender, o en otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos y cualquier otro derecho real o personal, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, en cualquier punto de la República. Celebrar contrato de prenda agraria y locación, constituir y aceptar hipotecas y otras garantías y recibir de sus deudores bienes inmuebles u otros en pago o garantía bienes raíces o de otra clase. — Artículo Segundo: Término de la Sociedad: La Sociedad se constituye a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de Cinco Años prorrogables por tiempo indeterminado, por períodos sucesivos de cinco años, salvo que con seis meses antes de su vencimiento, cualquier socio expresare por telegrama colacionado, su deseo de no prorrogarlo. La expresión de uno o varios de los socios en tal sentido, llevará implícita la cesión a la sociedad de las cuotas de capital de que fueren titulares, de acuerdo al último balance. En cualquier momento desde su iniciación la Sociedad podrá disolverse si así lo expresaren los socios que representen la mayoría de capital de la misma. — Artículo Tercero: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Ricardo Gutiérrez número cuatro mil diez y siete, Capital Federal, pudiendo trasladarse, establecer representaciones, agencias, sucursales, talleres y depósitos en cualquier punto del interior o del exterior, y siempre que así lo determine la mayoría del capital. — Artículo Cuarto: Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos cuatrocientos treinta mil moneda nacional) de curso legal, divididas en cuatrocientas treinta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al señor José Enrique Soubercases, Diez cuotas; al señor Roberto José Buzzi, Diez cuotas; al señor José Farías, Diez cuotas; al señor Mario Sosa, Diez cuotas; al señor Carlos Suárez, Diez cuotas; al señor José Pescio, Diez cuotas; al señor Antonio D'Andrea, Diez cuotas; al señor Erasmo Sosa, Ciento Diez cuotas; al señor Serafín Miguel Bisio, Ciento Veinte cuotas; al señor Aldo Juan Preda, Cincuenta cuotas; al señor Alfonso A. Dattoli Treinta cuotas y la señora Hilda Celia Preda de Bisio, esposa del socio Serafín Miguel Bisio, quien presta su consentimiento para este acto, Cincuenta cuotas. — Artículo Quinto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Serafín Bisio, a quien se nombra Gerente y tendrá el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. En caso de ausencia o imposibilidad del gerente la sociedad será administrada por el socio Erasmo Sosa. El mandato de administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprenderá lo siguiente: a) Tomar y despedir personal. b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y particulares de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos públicos y privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. f) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente. g) Realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales, munici-

pales y autónomas y especialmente Banco Central de la República Argentina. Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y prorrogar y firmar los instrumentos públicos formaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. k) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestas y protestos. n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Este detalle es enumerativo. — Artículo Sexto: Obligaciones de los Socios: Con excepción del socio Serafín Bisio y Erasmo Sosa, todos los demás están obligados a dedicar la totalidad de su tiempo y atención a los negocios de la sociedad, desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupan en la misma. Observar los horarios establecidos, disciplina y mutuo respeto acatamiento al Gerente y cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de éste, no faltar al cargo a que haya sido designado excepto en el caso de fuerza mayor, que deberá ser justificado por escrito. Con excepción del socio Serafín Bisio y Erasmo Sosa, los demás no podrán dedicarse directa ni indirectamente, por sí ni por interpósita persona a ningún comercio ni industria ajenas a la sociedad. El socio que se dedicare a las actividades que le son prohibidas por esta cláusula perderá las utilidades que pudiera corresponderle, tanto las pendientes como las que se devengaren hasta su separación definitiva de la sociedad, que se producirá de acuerdo a la cláusula séptima. — Artículo Séptimo: Todos los socios deberán desempeñar funciones dentro de la sociedad, las que serán asignadas y determinadas por el socio gerente don Serafín Bisio, quien podrá cambiarlas todas las veces que así lo estime y lo crea necesario para el buen funcionamiento de la sociedad. Es condición esencial de este contrato de que cada uno de los socios componentes de la sociedad reúna en su persona la más elevada moral, rectitud y honestidad y la apreciación en cada caso de su violación quedará determinada a criterio de los socios restantes quienes tomarán la decisión que imponga la mayoría de capital. Los socios aceptan formal y expresamente esta cláusula y se obligan a cumplirla en la forma estipulada. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades obtenidas se repartirán en proporción al capital aportado. Asimismo se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social conforme a lo estatuído por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: Sueldo de los Socios: Cada uno de los socios percibirán mensualmente de sueldo la cantidad de Seiscientos Pesos Moneda Nacional que se imputará a gastos generales y de ninguna forma a anticipo de haberes. — Artículo Décimo: Separación e Ingreso de Socios: La separación de un socio como así también la incorporación como socio a un empleado de la sociedad requerirá mayoría de votos que representen la mitad más uno del Capital. No podrán ingresar como socios personas que no hayan sido previamente empleados de la sociedad. El socio separado de la sociedad o renunciante a la misma estará obligado a ceder sus cuotas a los demás socios en proporción al capital que los mismos tengan en ese momento en la sociedad, y recibir su importe de acuerdo al último balance practicado. La renuncia voluntaria de cualquiera de los socios deberá ser por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la época de su separación. El retiro deberá coincidir con la terminación del ejercicio social. — Artículo Undécimo: Fallecimiento e Incapacidad: En el caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en calidad de socios, debiendo en dicho caso unificar la representación, que no recaerá sino en algún heredero del socio fallecido, o en su defecto, la sociedad abonará al socio incapacitado o a sus herederos el importe correspondiente a las cuotas del mismo dentro de un plazo de tres años y en la forma que la mayoría del capital adoptare. Los dos casos previstos constituyen una opción para la sociedad y no para el incapacitado o herederos del fallecido. A los efectos de esta liquidación de cuotas no se podrá exigir para alguno por derecho de llave de la casa ni de marca de cualquier índole o naturaleza que ella fuere. — Artículo Duodécimo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la declaración o liquidación será dirimida por los socios que representen la mayoría del capital siendo su decisión aceptada en forma definitiva e inapelable. — Artículo Décimo Tercero: Toda cuestión no prevista en el presente contrato será resuelta también por mayoría de capital. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y un días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — S. E. "Erasmo — vale". — Fdo.: José E. Soubercases, Roberto J. Buzzi, José Farías, Mario Sosa, Carlos Suárez, José Pescio, Antonio D'Andrea, Erasmo Sosa, dos firmas ilegibles, Aldo J. Preda, Hilda Celia Preda de Bisio. — Hacen Manifestación. — Señor Juez de Comercio: José Enrique Soubercases, Roberto José Buzzi, José Farías, Mario Sosa, Carlos Suárez, José Pescio, Antonio D'Andrea, Erasmo Sosa, Serafín Miguel Bisio, Aldo Juan Preda, Alfonso A. Dattoli e Hilda Celia Preda de Bisio, todos por derecho propio y en el carácter de componentes de la sociedad "C. U. D. I.T." Compañía Urbanizadora de Inmuebles y Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en Reconquista trescientos cuarenta y uno, Piso segundo, a V. S., respetuosamente decimos: Que de común acuerdo hemos resuelto modificar los artículos segundo y cuarto de nuestro contrato social, agregando que la duración máxima de la sociedad será de Veinte Años y que el capital total de la misma está integrado por maquinarias de acuerdo al inventario firmado por las partes, al constituirse la sociedad. — Tener presente lo expuesto, Será Justicia. — Fdo.: José Enrique Soubercases, Roberto José Buzzi, José Farías, Mario Sosa, Carlos Suárez, José Pescio, Antonio D'Andrea, Erasmo Sosa, Serafín Miguel Bisio, Aldo Juan Preda, Alfonso A. Dattoli e Hilda Celia Preda de Bisio. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|6-Nº 16.728-v.17|6|49

"TRANSPORTADORA MATERIALES DE CONSTRUCCION"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Osvaldo de Cristofaro, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Larrea un mil cuarenta y cuatro; don Alejandro Anselmo Enrique Desimone, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle México seiscientos sesenta y cuatro y don Antonio Scordamaglia, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Pichincha quinientos ochenta y uno, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la República Argentina, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "TRANSPORTADORA MATERIALES DE CONSTRUCCION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad fija su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Larrea un mil cuarenta y cuatro, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Tercero: La Sociedad comienza a regir desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y su duración será de veinte años a contar del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo el socio o socios que representen la mayoría del capital, pedir la rescisión del contrato y liquidación de la sociedad al término de cualquiera de los ejercicios comerciales de la sociedad, a condición de que se haya notificado dicho propósito por escrito o telegráficamente a los otros socios, al menos con ciento ochenta días de anticipación. — Cuarto: El objeto para el cual se constituye la Sociedad, es efectuar el transporte de materiales de construcción y|o traslado, y|o acarreos en general y anexos. Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal, y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente la Sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directamente o indirectamente con los objetos de la Sociedad, y suscribir todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticio- (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº) (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº) nes nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas y oficiales, tanto en la República Argentina, como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, teniendo capacidad para abrir cuentas con o sin previsión de fondos o a crédito en descubierto y girar sobre dichas cuentas; firmar y aceptar órdenes de pago, cheques, giros, letras, endosos y toda clase de documentos comerciales y bancarios, solicitar préstamos y descuentos y realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean necesarias para los negocios sociales. — b) Podrá también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.00 c|l.), dividido en un mil (1.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.00) cada cuota, que han suscripto los socios en la siguiente forma: Osvaldo de Cristofaro, trescientas cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 34.000.00 c|l.); Alejandro Anselmo Enrique Desimone, trescientas treinta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 33.000.00 c|l.) y Antonio Scordamaglia, trescientas treinta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 33.000.00 c|l.), habiendo cada socio integrado el cincuenta por ciento (50 %) de su aporte en dinero efectivo, que fué depositado en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad. En cuanto al cincuenta por ciento restante, será integrado también en dinero efectivo por los socios, hasta completar su totalidad a medida que la Sociedad lo requiera para su desenvolvimiento. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios corresponderá al socio señor Osvaldo de Cristófaro, quien como gerente de la misma tendrá el uso de la firma de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, válidamente obligar a la entidad, sin limitaciones, dentro de los objetos sociales y de la licitud de los actos en que intervenga o pretenda suscribir. La sociedad podrá también ser representada por uno o más gerentes, a quienes los socios podrán conferirles mandato, el cual deberá ser siempre mediante escri- (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº) (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº) tura pública. En caso de renuncia o fallecimiento del socio gerente, la representación legal de la Sociedad, previa resolución asentada en el libro de Actas, estará a cargo de los otros socios, quienes para obligarla deberán firmar dos de ellos en forma conjunta, hasta que se designe un nuevo gerente. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el mínimum del diez por ciento del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se redujere por cualquier causa. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio, o tendrá el destino que le dé la resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. El primer ejercicio económico vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, si no fueran observados, a la expiración del plazo antes mencionado. — Noveno: Las cuotas serán transferibles, conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán transferir a los socios restantes las cuotas de capital social, las que podrán ser adquiridas a prorrata de los respectivos capitales sociales por el valor nominal de las mismas, salvo que se hubiese perdido una parte del capital social, en cuyo caso se disminuirá de dicho valor nominal de las cuotas, la parte proporcional del capital perdido. A este efecto, se deja aclarado que en ningún caso se considerará como valor activo, la llave del negocio. — Décimo: Se llevarán en la sede de la Sociedad los libros necesarios, inclusive el libro de Actas, en donde se asentarán las resoluciones de importancia de la Sociedad, las resoluciones que se tomen en las reuniones regulares de los socios, como asimismo los balances anuales de cada ejercicio, debiendo ser firmadas las actas respectivas por los socios presentes. — Undécimo: La liquidación y partición de la Sociedad deberá hacerse por aquel de los socios que sea designado por (Sigue en el sello nacional de m$n. 1.50 Nº) (Viene del sello nacional de m$n. 1.50 Nº) mayoría de votos, pudiendo votarse por sí mismo. El liquidador que así resulte electo, luego de llenado su cometido deberá presentar un informe detallado, en que se dé cuenta prolija de la forma en que ha sido cumplida la partición de los bienes sociales. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes con motivo de la interpretación de este contrato, será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero, para cuyo caso las partes constituyen domicilio: el señor Alejandro Anselmo Enrique Desimone, en la calle México seiscientos sesenta y cuatro; el señor Osvaldo De Cristófaro, en la calle Larrea un mil cuarenta y cuatro y el señor Antonio Scordamaglia, en la calle Pichincha quinientos ochenta y uno, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e interpelaciones judiciales y extrajudiciales. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve al presente, seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, en Buenos Aires, a los 3 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|Sociedad de Responsabilidad Limitada — y extrajudiciales. Valen. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.11|6.-Nº 16.744.-v.17|6|49

TINAR
TINTORERIA INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Severo Aszerman, polaco, casado, domiciliado en la calle Avenida Forest número mil ochocientos noventa y dos y Jacobo Rieger, polaco, soltero, domiciliado en la calle Charlone número seiscientos veintinueve, ambos mayores de edad y hábiles, se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que girará bajo el rubro de "TINAR, TINTORERIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será el de la explotación del ramo de tintorería industrial y afines y tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Forets número mil ochocientos noventa y dos, el que podrá trasladar, así como instalar sucursales, agencias o establecimientos industriales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha del presente. — Tercera: El capital social se constituye en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Severo Aszerman, totalmente, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda legal, de cuyo importe integra sesenta y cuatro mil quinientos pesos en maquinarias, implementos e instalaciones, conforme al inventario practicado y suscripto en la fecha y que se considerará parte integrante del presente y el saldo de veinticinco mil quinientos pesos en efectivo contante; Jacobo Rieger, totalmente, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda legal en efectivo contante. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con carácter de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la del nombre particular del socio precedida por la denominación de la sociedad. — Quinta: En la forma establecida en la cláusula anterior, los socios otorgarán todos los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad y tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales y revocarlos; celebrar contratos de compra-venta, cambio, seguro, locación o sublocación y rescindirlos; efectuar los pagos indispensables, cobrar y percibir, firmar y endosar cheques, letras, vales y pagarés; efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos abrir cuentas bancarias y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y particulares, comparecer por ante las autoridades nacionales y provinciales, Administrativas y Judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos; y en general, para cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Esta mención de facultades no es limitativa, remitiéndose los otorgantes a tal respecto, así como a las demás materias no previstas en este contrato, a las disposiciones de la ley 11.645. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales, que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. — Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: Severo Aszerman, sesenta y siete por ciento: Jacobo Rieger, treinta y tres por ciento. — Si algún balance arrojara una pérdida superior al diez por ciento del capital social, el presente contrato quedará rescindido de pleno derecho y la sociedad entrará "ipso facto" en liquidación. Octava: Cada socio retirará un sueldo mensual de dos mil pesos moneda legal, que imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Novena: El señor Jacobo Rieger será responsable de toda la parte técnico-industrial de los negocios sociales, quedando a cargo del señor Severo Aszerman la atención de la parte comercial y administrativa. — Ninguna de los socios podrá dedicarse particularmente a actividades afines a las desarrolladas por la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Los árbitros resolverán la cuestión a su buen saber y entender, sin forma solemne de juicio, y el fallo que pronuncien será inapelable y surtirá respecto de las partes y de sus herederos o causa habientes todos los efectos de la cosa juzgada, renunciando los otorgantes a toda forma de intervención o tramitación judicial. — Bajo las diez cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho, queda la sociedad "Tinar, Tintorería Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalmente constituída y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Firmado: Severo Aszerman. — Jacobo Rieger.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.722-v.17|6|49

KLADEL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 18 de mayo de 1949, los señores Matilde Eliane Levi de Goenaga y José León Bottenwieser, ceden y transfieren al señor Enrique Luciano Gilberto Gensel, sesenta cuotas capital que tienen y le pertenecen en la sociedad "KLADEL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", reformando con tal motivo la cláusula quinta de su contrato social, la que en definitiva quedará redactada de la siguiente manera: "Quinta: La administración y uso de la firma social así como la Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, Matilde Eliane Levi de Goenaga, León José Bottenwieser y Enrique Luciano Gilberto Gensel, indistintamente, los que individual y separadamente podrán hacer uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la fórmula "Kladel Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías en favor de terceros." — S| raspado: "Gilberto - precedida". Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.11|6-Nº 16.616-v.17|6|49

TORMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Diciembre de 1948, el señor Roberto Alfredo Donalson cede y transfiere su única cuota de capital con todos los beneficios y utilidades que tenía y le correspondía en la sociedad "TORMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Guillermo Preysler.

Buenos Aires, junio 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.11|6-Nº 16.749-v.17|6|49

"ORMAN Y KRATSMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Oscar Kratsman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos uno y Moisés Orman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos ochenta y nueve; únicos componentes de la razón social "ORMAN Y KRATSMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos sesenta y tres al sesenta y cinco, con inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el número setecientos seis, al folio doscientos setenta, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido en común y amigable acuerdo aumentar el capital de la sociedad que era de setenta mil pesos a doscientos mil pesos, quedando por lo tanto la cláusula tercera redactada en la siguiente forma: — Tercero: — El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integrada por el socio señor Oscar Kratsman, cien cuotas o sean cien mil pesos y el señor Moisés Orman cien cuotas o sean cien mil pesos. — De conformidad por la cláusula precedente firman los interesados en Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: M. Orman. — O. Kratsman.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.702-v.17|6|49

GAYPELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días que el señor Antonio Furlán cede y transfiere al señor Jorge Luis Fava, las ochenta cuotas de cien pesos cada una, que tiene suscriptas en el capital social de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "GAYPELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura otorgada ante el escribano Raúl H. Belsunce, con fecha 28 de Abril de 1949.

Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.11|6-Nº 16.622-v.17|6|49

MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital, Cesión de Cuotas, Ingreso de Socio y Modificación de Contrato de "Manufactura Textil Lanarayón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: Oreste Luis Frávega, argentino, casado, mayor de edad; Jorge Oreste Frávega, argentino, soltero, mayor de edad; Fernando Horacio Frávega, argentino, soltero, mayor de edad; domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número mil ocho; Natalio Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil novecientos setenta y dos; Marcos Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta y tres y Jorge Alberto Huberman, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta; en su carácter de únicos socios de "MANUACTURA TEXTIL LANARAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiséis, al folio ciento cincuenta y ocho, del libro diez y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Augusto Conrado Schurr, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca número ciento treinta y siete, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; han convenido aceptar la cesión de cuotas y retiro del socio señor Jorge Alberto Huberman, ingreso del socio señor Augusto Conrado Schurr, aumento de capital y las modificaciones del respectivo contrato social. — 1º). — El socio señor Jorge Alberto Huberman cede y transfiere las Cincuenta cuotas por valor de un mil pesos nacionales, cada una, que tiene en la Sociedad, veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos nacionales a favor del señor Natalio Cortés y veinticinco cuotas valor veinticinco mil pesos nacionales a favor del señor Marcos Cortés, retirándose de la misma y quedando comprendidos en tal cesión, proporcionalmente a cada cesionario, todos los derechos y acciones que podían corresponderle por su participación en la Sociedad. — 2º). — Aceptar en calidad de socio al señor Augusto Conrado Schurr, quien suscribe e integra cien mil pesos nacionales, en mercaderías; el que a su vez tendrá el carácter de socio gerente con uso de la firma social. — 3º). — Ampliar el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Un millón de pesos moneda nacional, divididos en mil cuotas de mil pesos cada una, correspondiente a los socios en la siguiente proporción: A Oreste Luis Frávega ciento treinta cuotas; a Jorge Oreste Frávega cincuenta cuotas; a Fernando Horacio Frávega cincuenta cuotas, a Natalio Cortés trescientos treinta y cinco cuotas; a Marcos Cortés, trescientos treinta y cinco cuotas y a Augusto Conrado Schurr, cien cuotas, que se hallan invertidas en el giro de los negocios sociales en maquinarias y mercaderías, de acuerdo a un balance que se firma por separado; modificándose simultáneamente al efecto el texto del Contrato Social el que será en el futuro el siguiente: Primero: — Entre los señores: Oreste Luis Frávega, argentino, casado, mayor de edad; Jorge Oreste Frávega, argentino, soltero, mayor de edad; Fernando Horacio Frávega, argentino, soltero, mayor de edad; domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número mil ocho; Natalio Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil novecientos setenta y dos; Marcos Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta y tres y Augusto Conrado Schurr, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca número ciento treinta y siete, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de "Manufactura Textil Lanarayón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al número mil ochocientos veintiséis, del libro diez y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han constituído una sociedad bajo la denominación de "Manufactura Textil Lanarayón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Segunda: — La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que el socio que decidiere dicha disolución hiciere saber su voluntad en este sentido mediante telegrama colacionado por lo menos con seis meses de anticipación. — Tercera: — La Sociedad tendrá como objeto la compra venta, importación, exportación, fabricación de hilados, algodón, lanas, sedas y tejidos en general. Podrá además tener representaciones y consignaciones, establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país, y dedicarse a cualquier comercio lícito. — No obstante el objeto social enunciado, y para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, bienes muebles, inmuebles y semovientes, y constituir sobre ellas toda clase de derechos reales; al igual que participar en otras sociedades o transformarse en sociedad anónima. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una. — El socio señor Oreste Luis Frávega, suscribe e integra ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos nacionales; el socio Natalio Cortés suscribe e integra trescientos treinta y cinco cuotas o sean trescientos treinta y cinco mil pesos nacionales; el socio señor Marcos Cortés suscribe e integra ciento treinta y cinco cuotas o sean Ciento treinta y cinco mil pesos nacionales; el socio señor Augusto Conrado Schurr suscribe e integra cien cuotas o sean cien mil pesos nacionales; y los socios señores Jorge Oreste Frávega y Fernando Horacio Frávega suscriven e integran cincuenta cuotas cada uno o sean cincuenta mil pesos nacionales, cada uno. — Quinta: — La administración, Gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo indistintamente de los socios señores Oreste Luis Frávega, Natalio Cortés, Marcos Cortés y Augusto Conrado Schurr, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Los socios gerentes tendrán las facultades de operar con los Bancos en las condiciones usuales en el comercio, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular. — No obstante las facultades anteriormente enunciadas, los socios gerentes no podrán emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la Sociedad, o para asumir la representación de otras personas que ejerzan el mismo comercio e indus-

tria, sin autorización de la Sociedad. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la Sociedad, aun que sean del mismo ramo. — Sexta: — Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que podrá practicarse en cualquier momento. — De las utilidades o pérdidas que resulten, se repartirán entre los asociados en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal. — Séptima: — El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran por unanimidad admitir nuevos socios. — Octava: — Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. — Los primeros fondos serán para pagar el pasivo y las cargas, y el remanente si lo hubiere para reembolsar a las partes. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad de los socios restantes. — Si alguno de los socios componentes desease retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer su parte de capital a los consocios en proporción al que éstos tuvieren en la Sociedad. — Novena: La Sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un libro de actas en el que se hará constar todos los acuerdos sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste, lo reemplazarán en sus derechos y obligaciones, debiendo a tal efecto, unificar la representación. — Si no hubiere herederos forzosos, o habiéndolos, estos no estuvieren en caso de reemplazar al fallecido en sus deberes, se procederá en la misma forma que en caso de retiro de un socio, adquiriendo los sobrevivientes, las acciones del difunto o prestando su consentimiento para su trasferencia a favor de un tercero idóneo para el caso de reemplazar al extinto, y recibiendo los herederos de éste, el importe de capital y utilidades. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un tribunal arbitral, compuesto de tantos amigables componedores, como partes divergentes existan en la cuestión. Este tribunal arbitral, deberá constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro del mismo plazo a partir del día de su constitución. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero, quien le someterán las disidencias habidas, debiendo pronunciarse éste, dentro de los diez días de aceptar el cargo, dictando su laudo que será inapelable. Siendo el presente de la conformidad de los señores socios, lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: — con mil — Comprendidos — divididos. — Jorge — argentino — disolución — sociedades — entrega — extinto. — Vale. — N. Cortés. — Marcos Cortés. — J. O. Frávega. — Augusto C. Schurr. — O. L. Frávega. — Fernando H. Frávega. — J. A. Huberman.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.11|6-Nº 16.705-v.17|6|49

BRITEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el Escribano Guillermo A. Cabanius, con fecha trece de Abril de 1949, el Señor Gert John Alberts, cedió y transfirió a favor de sus ex consocios Clarence Lionel Abello Vicente Stábile, Eduardo Ralph Abello, Reinaldo Antonio Hazaña y del Señor George Alfred Badger, las mil cuotas de cien pesos cada una, valor nominal, que tenía y le correspondían en la sociedad "BRITEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de pesos ciento sesenta y cinco mil moneda nacional, desvinculándose totalmente de dicha sociedad. — Las cuotas se transfieren en la siguiente proporción: a don Eduardo Ralph Abello trescientas cuotas; a don Clarence Lionel Abello trescientas cuotas; el doctor Vicente Stábile, ciento setenta y cinco cuotas; a don Reinaldo Antonio Hazaña ciento setenta y cinco cuotas y a don George Alfred Badger cincuenta cuotas, quien por ese acto, quedó incorporado como socio de la mencionada sociedad.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — S|t. Junio — Vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.743-v.17|6|49.

LEDESMA Y ORTIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Raúl Alberto Ledesma vende, cede y transfiere a don Jorge Eduardo Fernández Ocampo cincuenta cuotas de las que tiene y le corresponde en la sociedad "LEDESMA Y ORTIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano don Pedro A. Lartigau, de fecha diez y nueve de Mayo del corriente año. — E|l. de las Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11|6-Nº 16.737-v.17|6|49.

T O R M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de Marzo de 1949, ha sido nombrado Gerente de la sociedad TORMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Guillermo Preysler, con las mismas facultades conferidas al otro Gerente, señor Federico Schauffele.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.11|6-Nº 16.750-v.17|6|49.

ROMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 16 de Mayo de 1949 el Señor Stephan Toculescu cedió a favor de don Antonio Muradian 320 de las 400 cuotas que poseía en la Sociedad ROMTEX, S. R. L. y cedió las 80 cuotas restantes a doña Ana Atamian. — Asimismo se hace saber que por el mismo instrumento ha sido nombrado único Gerente de la mencionada Sociedad Romtex S. R. L. el Señor Antonio Muradian.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Pedro S. Taranco, secretario.

e.11|6-Nº 16.740-v.17|6|49.

FADEMESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Orman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Seguí 2489; Santiago Briante, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bianchi 295 (San Martín), y Oscar Kratsman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Seguí 2443; únicos componentes de la razón social "FADEMESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Seguí 2443|47, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro, al folio doscientos setenta y nueve, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido en común y amigable acuerdo aumentar el capital de la sociedad que era de veinticinco mil pesos a ciento cinco mil pesos, quedando por lo tanto la cláusula segunda redactada en la siguiente forma: Segunda: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($105.000 m|n. de c|l.) dividido en ciento cinco cuotas de mil pesos cada una, integradas en la siguiente proporción: el socio Moisés Orman, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; el socio Santiago Briante, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; y Oscar Kratsman treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos. — De conformidad con la cláusula precedente, firman los interesados en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "mayo", vale. — Firmado: Orman. — O. Kratsman. — Briante.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.703-v.17|6|49

ESTANCIAS SAN GARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre don Pedro Martir Prats, español, domiciliado en la Avenida Alvear número tres mil ciento treinta y cuatro y doña Carmen Soler de Prats, argentina, y sus cuatro hijos doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler, argentina, don Jaime Juan Alberto Prats y Soler, argentino, doña María Eugenia Prats y Soler, española, domiciliados los cuatro últimos en la calle Montevideo número mil setecientos ochenta y don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, argentino, domiciliado en la calle Berutti número dos mil cuatrocientos treinta y seis, todos en esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "ESTANCIAS SAN GARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída en la fecha, entre los firmantes, una sociedad de tal carácter, la cual tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho. — Segunda: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, confirmando y ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde la expresada fecha. — El término de duración de la Sociedad, se fija en quince años, a contar desde la fecha, pero después de transcurridos tres años, cualquier número de socios que represente la mitad de las cuotas del capital social, podrá denunciar en forma auténtica este contrato, entrando la Sociedad en liquidación al año de notificada dicha denuncia. — Si antes de seis meses de vencer el término de duración de la Sociedad, cualquier número de socios que representen cuando menos un veinticinco por ciento de las cuotas del capital, no notificare a la sociedad por telegrama colacionado, su voluntad de disolverla, la Sociedad se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo periodo de diez años bajo las mismas cláusulas y condiciones del presente contrato, con las modificaciones que se le hubieran introducido, y así sucesivamente por nuevos períodos de diez años. — Tercera: La Sociedad podrá realizar especialmente las siguientes operaciones: a) comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza; constituir sobre ellos gravámenes y servidumbres, y liberarlos; ratificaciones y rectificaciones de títulos y declaraciones de cualquier índole; dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades urbanas y rurales; b) comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos públicos, acciones y debentures, materias primas, frutos y productos de toda clase; c) dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, warrants, etc., o sin garantías; solicitar créditos o anticipos en cualquier tablecimiento bancario, persona jurídica o particular, incluso en el Banco de la Nación Argentina y efectuar con ellos todas las operaciones inherentes a su giro; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con su ley orgánica, estatutos y reglamento interno; e) efectuar en los campos de la Sociedad las mejoras necesarias; f) reproducir, criar, engordar toda clase de ganado y sembrar, plantar, cultivar y recolectar las semillas, árboles y frutos que se estime conveniente en los campos de propiedad de la Sociedad o que arrendaren. — Las finalidades y operaciones expuestas son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas cuando así lo resuelvan los socios con cualquier otra explotación o ramo afín, y formar nuevas sociedades, como asimismo efectuar todo y cualquier negocio lícito conducente a la realización de sus finalidades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de diez mil pesos cada una y será aportado en un cincuenta por ciento por don Pedro Martir Prats, o sea que éste suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas, y el otro cincuenta por ciento por doña Carmen Soler de Prats y sus mencionados cuatro hijos, doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler, don Jaime Alberto Prats y Soler, don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler y doña María Eugenia Prats y Soler, o sea que éstos suscriben en conjunto en este acto cincuenta y cinco cuotas; doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos, no han determinado aún la porción que a cada uno de ellos corresponden sobre los bienes que aportan a la Sociedad, así que, cuando determinen la porción que corresponde a cada uno de ellos, lo comunicarán oportunamente a la Sociedad para que ésta tome nota de la transferencia de las cuotas respectivas. — Quinta: Doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos poseen y transfieren por el presente contrato y como aporte de Capital, a la Sociedad "Estancias San Gará, S. R. L.", el cincuenta por ciento indiviso, y don Pedro Martir Prats posee y transfiere a la misma Sociedad, el otro cincuenta por ciento indiviso de la totalidad de las veinte y seis mil trece hectáreas, mas o menos según títulos, que forman el establecimiento de campo denominado "San Gará", en el Departamento Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, que se deslinda con el apartado cuadragésimoquinto, de la hijuela undécima de las sucesiones de don Jaime Prats y de doña Josefa Calvis de Prats, y que los nombrados poseen por haber adquirido, directa o indirectamente de los condóminos que se mencionan en dicha hijuela, todas las porciones de los mismos, hasta quedar los mencionados, y en la proporción arriba establecida, como únicos propietarios de la totalidad del campo o campos de referencia y de todo su ganado vacuno, lanar, yeguarizo, asnal y mular, así como de todas sus maquinarias, muebles, útiles y demás pertenencias de la Estancia denominada "San Gará", y que consisten en lo siguiente y se valúan de común acuerdo a los precios de costo para los actuales propietarios: a) veinte y seis mil trece hectáreas más o menos según títulos, del campo o campos que forman el establecimiento denominado "San Gará", que los socios transfieren a la sociedad a razón de veinte pesos por cada un hectárea o sea en la suma total de quinientos veinte mil doscientos sesenta pesos moneda nacional. — La escritura traslativa del dominio de los campos que forman la Estancia "San Gará", a la Sociedad, los socios se comprometen formalmente a firmarlo dentro de los noventa d'as subsiguientes al de la anotación en el Registro de la Provincia de Corrientes, del dominio de los campos que forman dicha Estancia "San Gará", a favor de los condóminos de la mencionada hijuela undécima; b) quince mil setecientos diez y siete vacunos de marca líquida , con los terneros por muertos, se tasan a treinta y cuatro pesos moneda nacional por cada vacuno; doscientos veintinueve lanares, con las crías por muertas, a razón de cinco pesos moneda nacional por cada lanar; setecientos treinta y seis yeguarizos, mulares y asnales, con las crías por muertas, a razón de diez pesos moneda nacional por cada animal, lo cual hace un total de quinientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos moneda nacional, por el mencionado ganado vacuno, lanar, yeguarizo, mular y asnal, que los socios dan por transferidos en este acto a la Sociedad, comprometiéndose a transferirle también los boletos de marca y señales respectivos; c) las maquinarias, muebles, útiles y demás pertenencias de la mencionada Estancia "San Gará", que según inventario firmado por los socios, importan la suma de seis mil pesos moneda nacional, y cuya propiedad transfieren también los socios a la Sociedad. — Con la transferencia a la Sociedad de los bienes arriba detallados doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos nombrados, han integrado la suma total de quinientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y don Pedro Martir Prats, otra suma igual de quinientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, como sigue: a) con las veinte y seis mil trece hectáreas que forman la Estancia "San Gará", la suma de doscientos sesenta mil ciento treinta pesos moneda nacional; b) con el ganado vacuno, lanar, yeguarizo, asnal y mular detallado mas arriba, la suma de doscientos setenta y un mil cuatrocientos cua-

renta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y c) con las maquinarias, muebles, útiles y demás pertenencias de la misma Estancia "San Gará", la suma de tres mil pesos moneda nacional; debiendo en consecuencia aportar en el término de noventa días desde la fecha, doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos mencionados, en dinero efectivo, la suma de quince mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y don Pedro Martir Prats, otra suma exactamente igual y también en efectivo, en ambos casos, como saldo del Capital suscripto por los mismos, según el artículo anterior. — Sexta: La Sociedad será representada y administrada por los señores Martín Jaime Juan Luis Prats y Enrique Juanto, quienes tendrán el carácter de Gerentes y cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración que no sean de los determinados en la cláusula séptima, para los cuales se necesita la intervención y firma de los dos Gerentes. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma particular la fórmula: "Estancias San Gará, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y ejercerán la administración y dirección de todos los bienes y negocios de la Sociedad; serán los Jefes de todo su personal y los representantes legales de la Sociedad en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte. — Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, así como en fianzas o garantías a terceros. — Se sobreentiende que cada uno de los Gerentes está facultado especialmente para abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina y sus Sucursales; en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y Sucursales o en cualquier otro Banco oficial o particular y suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados, como también efectuar con los mismos Bancos o particulares todas las operaciones inherentes a su giro. — Todos los socios tienen conocimiento de que los nombrados Gerentes lo son también de "Estancias Los Prados, S. R. L.", y de "Estancia Puerto Valle, S. R. L.", por lo cual, solamente se requerirá conformidad de los componentes de esta Sociedad, para aceptar cualquier nueva gerencia o administración de sociedades o campos agrícola-ganaderos en la Provincia de Corrientes, la cual deberá otorgarse por el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Los Gerentes designados, señores Martín Jaime Juan Luis Prats y Enrique Juanto. ambos son argentinos, residentes en esta Capital, domiciliándose en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos treinta y Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho, respectivamente. — Los socios podrán en cualquier momento designar uno o más gerentes, además de los ya designados, y aquéllos podrán tener los mismos poderes que éstos. — El primer nuevo gerente será propuesto por doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos de común acuerdo. — Todo nombramiento de gerente se efectuará de conformidad con el artículo trece de la Ley número ocho mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Será necesaria la intervención y firma de los dos Gerentes designados, para los siguientes actos de administración: a) comprar, vender, o permutar, adquirir o enajenar por cualquier título, bienes inmuebles y toda clase de derechos reales, constituir gravámenes sobre los mismos y sus liberaciones; b) pedir créditos Bancarios, y particulares en dinero efectivo; c) efectuar en los campos de la Sociedad las mejoras que estimen necesarias; d) dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades rurales; e) nombrar encargado de cualquiera de las estancias. — Octava: La Sociedad practicará anualmente un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual deberá ser aprobado y firmado por los socios dentro de los ciento ochenta días subsiguientes. — En cada balance general se efectuarán amortizaciones nunca inferiores a las que practica la "Dirección General Impositiva", sobre alambrados y otras mejoras de los campos y sobre los autos, muebles, útiles, etc., de la Sociedad. — Después de todo esto y de las utilidades que así resultaren, se acreditará: a) el cuatro por ciento a cada uno de los gerentes designados; b) podrá destinarse anualmente hasta un ocho por ciento para remuneración suplementaria de los mismos gerentes y gratificaciones al personal de la Sociedad. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, conforme con la cláusula anterior, se distribuirán como sigue: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) una cantidad a determinarse anualmente para formar un fondo de reserva especial; y c) el saldo así resultante será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Décima: Cada socio tendrá las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad, como asimismo para requerir todos los informes necesarios. — Undécima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, no será motivo de disolución ni de liquidación de la sociedad. — Los herederos del socio fallecido, después de notificada la sociedad en forma auténtica de la declaratoria respectiva, podrán designar conjuntamente un delegado que los represente con los mismos poderes, derechos y deberes de los socios, mientras que la sucesión permaneciere indivisa. — Una vez practicada la división, los herederos o quienes se hubiere adjudicado cuotas, tendrán derecho a pedir la notación de la transferencia de las mismas. — Duodécima: Cualquier duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al disolverse o liquidarse el caudal social, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte divergente, debiendo estos árbitros arbitradores en caso de desacuerdo, nombrar otro, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Hecho y firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto Prats Soler. — Carmen Soler Vda. de Prats. — Carmen Prats. — Jaime Prats. — P. M. Prats. — Mª Eugenia Prats. — Se hace constar que los socios son mayores de edad y hábiles para contratar. — Buenos Aires, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carmen Prats. — Carmen Soler Vda. de Prats. — Jaime Prats. — Alberto Prats Soler. — Mª Eugenia Prats. — P. M. Prats. — Enmendado: Estancias — igual — Estancias. — Entre líneas: y — de. — Todo vale. — Buenos Aires, Junio tres de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.11|6-Nº 16.721 - v.17|6|49.

FARMACIA SAN LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña Margarita Sara Venosa de Borelli, argentina, viuda, domiciliada en la calle Avenida La Plata número un mil ochenta y uno, departamento "A", en su carácter de administradora de la sucesión de Don Francisco Borelli, conforme al nombramiento que le otorgó el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y ocho, Doctor Don Roberto V. Palmieri, Secretaría del Doctor A. Budano Roig, con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en los autos sucesorios de Don Francisco Borelli, debidamente autorizada para celebrar este contrato; Don Cándido Fernandez, español, casado, domiciliado en la calle Zañartú un mil ciento ocho y Don Félix S. Agüero, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo cuatro mil ciento noventa y ocho, cuarto piso, departamento "O", todos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se deeclara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, baja la denominación de "FARMACIA SAN LORENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cien Mil". — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Centenera número un mil ochocientos uno, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: La sucesión Borelli, cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Cándido Fernandez, cuarenta mil pesos moneda nacional y el Señor Félix S. Agüero, veinte mil pesos moneda nacional. — Tercero: Todos los socios efectúan su aporte en especie, mediante la transferencia del activo y pasivo de la farmacia San Lorenzo, situada en la calle Centenera número un mil ochocientos uno; según balance que se agrega como parte del presente, dicha farmacia tiene un capital neto de cien mil pesos moneda nacional; efectuada la transferencia, despues de publicados que han sido los edictos de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se considera realizado el aporte por los socios, en la proporción indicada en el artículo anterior. — Se deja constancia de que el Señor Cándido Fernandez ha pagado al Señor Francisco Borelli, antes de ahora, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional y entrega en este acto a la Señora Sara Venosa de Borelli, la suma de treinta mil pesos moneda nacional, el todo en compensación por el cuarenta por ciento del valor del activo y pasivo transferido, que antes perteneciera a la sucesión Francisco Borelli y Félix S. Agüero. — Con este pago se declara cumplida toda obligación recíproca de las partes a este respecto, así como efectuado el aporte, como anteriormente se indica. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de farmacia, perfumería y demás mercaderías comúnmente vendidas en esa clase de negocios y afines. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de gerentes, de la Señora Margarita Sara Venosa de Borelli, Don Cándido Fernandez y Don Félix S. Agüero. — Dos cualquiera de estas tres expresadas personas, firmando conjuntamente, obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La dirección técnica de la Farmacia será desempeñada por el Señor Félix S. Agüero, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa cuarenta y siete. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por dos tercios de votos computados por capital. — Los socios Señores Doña Margarita Sara Venosa de Borelli, Don Cándido Fernandez y Don Félix S. Agüero, gozarán de un sueldo de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, con imputación a gastos generales, debiendo dedicar íntegramente su actividad a la gestión que por este contrato se le encomienda. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios gerentes citarán a los demás socios a asamblea, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimeinto será seguido para cualquer otra consulta que los gerentes deseen formular a los socios. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoria de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: Una vez terminada la tramitación de la sucesión de Don Francisco Borelli, tomarán su parte en esta sociedad, en la proporción correspondiente, los herederos declarados o quien sea adjudicatario de tal parte. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo asi, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Décimo Segundo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Tercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo Quinto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma en un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio Doña Margarita Sara Venosa de Borelli a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Félix S. Agüero. — Margarita S. Venosa de Borelli. — Cándido Fernandez. — E/L de la República, vale. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.741-v.17|6|49

V. AGREST E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edito:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Víctor Agrest, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Moreno número ochocientos treinta y cuatro; José Agrest, casado, argentino, con domicilio en la calle Rosario número trescientos cincuenta y seis; Guillermo Agrest, casado, argentino, con domicilio en la calle Asunción número cuatro mil seiscientos setenta y tres; Rafael Agrest, casado, argentino, domiciliado en la calle Muñiz número doscientos diez y Garabed Ekshian, casado, armenio, con domicilio en la calle Cánning número novecientos noventa y dos, todos de esta Capital Federal y comerciantes, en su calidad de únicos integrantes de "V. AGREST E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal", con domicilio, ésta, en la calle Salta número doscientos treinta y nueve, de acuerdo a los contratos del Primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, los cuales fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y

tres, bajo el número mil, al folio ciento treinta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil ciento ochenta al folio setenta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, resuelven modificar dichos contratos en los siguientes términos: Primero: (Modificatorio del Artículo Primero del contrato del veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis): Amplíase el capital de la Sociedad en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por lo que se eleva su monto total a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una y suscriptas por los socios por partes iguales, o sea doscientas cuotas cada uno. Este capital es aportado por cada uno de los socios con las cuotas que tenían integradas antes de esta modificación más la parte que corresponde de los saldos acreedores que arrojan a la fecha sus respectivas cuentas personales y que se transfieren a las correspondientes cuentas de capital. El estado de las cuentas personales surje del balance que se agrega al presente, practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, suscripto por todos los socios y certificado en debida forma, dándose efecto retroactivo a esa fecha la modificación de capital que se detalla en el presente artículo. — Segundo: (Modificatorio del artículo Tercero del contrato del veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis): El día treinta de Junio de cada año se realizará un balance general de los negocios y las utilidades realizadas y líquidas que se hubieran obtenido, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá en la siguiente forma: al Señor Víctor Agrest, el quince por ciento, al Señor José Agrest, el veinte y tres por ciento; al Señor Guillermo Agrest, el veinte y tres por ciento; al Señor Rafael Agrest, el diez y siete por ciento y al Señor Garabed Ekshian, el veinte y dos por ciento. — Tercero: (Modificatorio del Artículo Séptimo del contrato del Primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres): Se fija en la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el sueldo mensual de cada uno del os socios gerentes. — Cuarto: Las estipulaciones que resultan de los dos artículos que preceden (Segundo y Tercero) tendrán efecto retroactivo al día Primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el sexto para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — (Fdo.): Víctor Agrest. — José Agrest. — Rafael Agrest. — Guillermo Agrest. — Garabed Ekshian. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11|6-Nº 16.720-v.17|6|49

ANTONIO ARACH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Prokop, yugoeslavo, y Antonio Arach, argentino, ambos con domicilio en la calle Callao ochocientos setenta y cinco, Capital, mayores de edad, hábiles, se conviene celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará ANTONIO ARACH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la fundición de metales en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios creyeren conveniente. Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Salta cuatrocientos setenta y dos, de la Capital Federal, pudiéndose establecerse sucursales y|o agentes en cualquier lugar del país o del extranjero, como así también fábricas. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será por diez y seis años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su separación de la misma o convenir su disolución por voluntad de los socios, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: El socio Antonio Arach diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal o sea ciento ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y Juan Prokop dos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea veinte cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. El capital aportado por ambos socios comprende máquinas, materias primas, como así mismo Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en efectivo. — Quinto: De común acuerdo se designa como Gerente General al socio Sr. Antonio Arach quien ejercerá la administración con amplios poderes y especialmente las siguientes; y cuya enumeración no serán excluyente, como sigue: operar con los Bancos de la Nación y demás Bancos oficiales y particulares, girar cheques en descubierto o sobre depósitos, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales, pagarés, etc. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. Constituir, aceptar, transferir y endosar prendas, agrarias y en general, warrants y otros derechos reales; representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes, generales o especiales, revocar y en general, ejercer todas las facultades para las cuales requiere poder especial los artículos 1.881 del Código Civil y 606 del Código de Comercio en cuanto sean aplicables. La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros ni ajenas a ella. — Sexto: Los Balances e Inventarios deberán ser efectuados cada seis meses, sin perjuicio de ser modificados estos períodos por los socios. — Séptimo: Las utilidades que arrojen los Balances serán distribuídos en proporción al capital aportado y en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; los socios podrán hacer las reservas que consideren necesarias para afrontar riesgos en vigencia, hasta llegar al veinte y cinco por ciento del capital social. Si resultare pérdidas, los socios la soportarán en la misma proporción en que perciben las utilidades y les serán debitadas en una cuenta especial a compensarse con utilidades de próximos ejercicios. — Octavo: En caso de divergencia o desacuerdo entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de la liquidación, será resuelta por terceros nombrados de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de uno de los socios, la Sociedad continuará y los representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en un único representante. — Décimo: Los gastos, derechos de registro u otros que se originen como consecuencia de esta constitución, serán llevados a la cuenta de Gastos Generales y amortizados en el primer ejercicio. — Undécimo: Las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otra que pudiera corresponder. — Firman: Antonio Arach y Juan Prokop. — Sobrerraspado: "diez y seis años". Vale. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11|6-Nº 16.618 - v.17|6|49.

CERAMICA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Convenio privado sobre cesión de cuotas y modificación estatutaria. — En Buenos Aires a los treinta días del mes de mayo de 1949, entre los señores Luis Rocha, venezolano, casado, Yves de Cargouet, francés, casado, José Antonio Polledo, español, soltero, Manuel Guillermo de Ancízar, argentino, soltero, Roberto Eduardo de Anzízar, argentino, casado, y Guillermo Anzízar, argentino, viudo, los cinco primeros componentes de la sociedad "Polledo Cargouet y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", con capital de $ 280.000, domiciliados respectivamente en la Avenida Alvear 1891, O'Higgins 2363, Maipú 1242 y los tres últimos en Rodríguez Peña 1934, se ha convenido en lo siguiente: Primero: Don José Antonio Polledo se retira de la sociedad, cediendo y transfiriendo en venta a don Guillermo Anzízar por la suma de $ 22.500 de curso legal las setenta cuotas de $ 500 cada una que tiene en la referida sociedad. — Segundo: Los socios Luis Roche, Yves de Cargouet, Manuel Guillermo de Anzízar y Roberto Eduardo de Anzízar expresan su conformidad con la dicha cesión. — Tercero: Queda por tanto incorporado a la empresa don Guillermo Anzízar, argentino, viudo, con setenta cuotas de $ 500 cada una, quien toma a su cargo todas las obligaciones que, en la sociedad en la cual Polledo se retira, como también en virtud de lo dispuesto en la ley 11.648 pudieran corresponderle a don José Antonio Polledo. — Cuarto: Como consecuencia del retiro de don José Antonio Polledo los demás contratantes resuelven modificar el contrato social de "Polledo Cargouet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1948, matrícula 1369, folio 36 del libro respectivo Nº 16, modificado una primera vez el 12 de diciembre de 1948, habiendo sido inscripta esta primera modificación el 30 de diciembre de 1948 con el Nº 2144, del folio 237 del libro 16, debiendo entenderse que las nuevas modificaciones surten efecto desde el primero de mayo corriente. — Quinto: Modificar el nombre actual de la sociedad por el de "CERAMICA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: En virtud del cambio de nombre, del alejamiento de don José Antonio Polledo y de la incorporación de don Guillermo Anzízar, se modifican los artículos primero, quinto y sexto de la sociedad, cuyo texto será el siguiente: Los otorgantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Cerámica Pompeya, Soc. de Resp. Ltda.". — Quinto: El capital social es de $ 280.000 m|n. dividido en quinientos sesenta cuotas de $ 500 m|n. cada una, en la siguiente proporción: Luis Roche 280 cuotas; Yves de Cargouet 70 cuotas; Roberto Eduardo de Anzízar 70 cuotas; Manuel Guillermo de Anzízar 70 cuotas; y Guillermo Anzízar 70 cuotas; las cuales son cesibles por escritura privada exigiéndose como único requisito su ofrecimiento previo y por escrito a los demás socios, quienes en igualdad de condiciones, tendrán preferencia sobre terceros. — Sexto: Son gerentes los señores "Yves de Cargouet y Roberto Eduardo de Anzízar. — Séptimo: El presente convenio debe entenderse como documento bastante a los efectos del cumplimiento de lo previsto en los artículos 12 y 18 de la ley 11.645 y 5º del contrato social. — Por tanto los firmantes tomarán las providencias del caso para la inscripción de las modificaciones convenidas en el Registro Público de Comercio. — Hecho en un solo ejemplar en los sellos nacionales de un peso cincuenta centavos números seiscientos trece mil ciento veinte y el presente seiscientos trece mil ciento veinte y uno y firmado en Buenos Aires, Capital Federal, el treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis Roche. — Yves de Cargouet. — José Antonio Polledo. — Manuel Guillermo de Anzízar. — Roberto Eduardo de Anzízar. — Guillermo Anzízar. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11|6-Nº 16.629-v.17|6|49.

THE COPPER KETTLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Gilberto Luis Sanson, de nacionalidad francés, con domicilio en la calle Montevideo Nº 329, piso 6º, departamento "X", por una parte, y por la otra, el señor Horacio Julio Bustamante, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Aráoz Nº 1244, piso 1º, departamento "E", convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: — Artículo Primero: Entre las antes referidas personas, constitúyese en esta ciudad, una sociedad de responsabilidad limitada (ley 11.645), que girará bajo la razón social de "THE COPPER KETTLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Lavalle Nº 764, de la ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro, que en la misma ciudad, en la República Argentina o en el extranjero los socios resuelvan constituir. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto, el explotar el negocio de "Bar" y|o "Confitería" y|o "Boite" y|o "Restaurant" en el local ubicado en la calle Lavalle Nº 764 de la ciudad de Buenos Aires, o en cualquier otro de la misma, o de la República Argentina o del extranjero. — Artículo Tercero: Se constituye por el término de tres (3) años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Todo socio podrá decidir su separación en cualquier momento, debiendo en tal circunstancia manifestar su voluntad al o los restantes, con por lo menos noventa (90) días de anticipación, en forma tal, que pruebe fehacientemente esta diligencia. — Antes del vencimiento de este plazo, el otro socio, resolverá si prosiguen por su cuenta la explotación del o de los negocios sociales, o si se decide por la venta o disolución de la Sociedad. — En caso de que resolviera proseguir los negocios, reintegrará al socio que se separe, lo que por capital y "llaves" le hubiere correspondido al cierre del ejercicio anterior, previa deducción de las pérdidas sin acumulación de los beneficios que pudieren resultar al día de su separación. — Se entenderá por "llaves", el importe que resulte de capital, en función de los beneficios, a un interés capitalizable del 33 %. — Así, para un beneficio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000,00 m|n.), se computará al efecto de llave, la cantidad de Treinta Mil Trescientos Tres Pesos con 03|100 Moneda Nacional ($ 30.303.03 m|n.). — El reintegro se efectuará dentro de los dos (2) años de resuelta la separación, en dinero efectivo, y en cuatro (4) cuotas semestrales sin interés. — Artículo Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.), dividido en cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000,00 m|n.), cada una. — Por el presente acto, los socios suscriben e integran sus cuotas sociales, en la totalidad de su compromiso, mediante el aporte de los bienes, que en detalle de unidades, precio e importe, se consigna en el inventario adjunto, que a tal efecto se considera parte integrante del presente contrato, y que los socios reconocen de propiedad colectiva de los mismos y por partes iguales. — Artículo Quinto: La Gerencia Social, estará a cargo individual e indistinta de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, suscribiendo con su nombre personal la razón social de "The Copper Kettle, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma, sólo se obliga por los hechos y actos que hagan exclusivamente al giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas, ni en garantía de cualquier clase, en favor de terceros. — Artículo Sexto: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se realizará el Inventario y Balance General, y de las utilidades líquidas y realizadas resultantes, destinarán el 5 % para formar el fondo de reserva legal previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. — Del resto, se destinará el 10 % para formar el "Fondo de Reserva de Previsión", hasta que el mismo alcance la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000,00 m|n.). — El resto se distribuirá entre los socios por partes iguales de no mediar alguna de las circunstancias siguientes: — a). — Falta injustificada por más de treinta (30) días en el año, en cuya oportunidad, se restará de sus utilidades la misma cantidad que correspondiere a la proporción de sus inasistencias referidas a los trescientos sesenta y cinco días (365) del año. — b). — Falta de cumplimiento por una de las partes a los compromisos solidarios asumidos en común, con los señores "García y Cía." —antes dueños de "The Copper Kettle"— de la calle Lavalle Nº 764, de la ciudad de Buenos Aires, en cuya oportunidad, la parte que cubriere las faltas de cumplimiento de la otra, acrecerá la proporción de su capital en la Empresa, en la misma proporción, con que respecto de los compromisos asumidos una de las partes dejara de cumplir y desde el 3 de Marzo del año un mil novecientos cuarenta y nueve fecha en que los socios tomaron posesión del negocio. — La proporción del capital acrecido implica el acrecimiento paralelo, en los

derechos a los beneficios y al fondo de comercio, en caso de venta o enajenación. — Artículo Séptimo: Los Gerentes devengarán los sueldos, que expresamente fije la Sociedad, por resolución escrita, que se copiará en el libro "Copiador de Cartas", rubricado. — Las ausencias injustificadas, cuando excedan la cantidad de tres (3) días en el mes, darán lugar al descuento correspondiente sin perjuicio de su acumulación a los efectos del apartado "a", del artículo sexto (6º) del presente contrato. — Toda ausencia por treinta días consecutivos, sin causa justificada, como así también la acumulación de más de sesenta (60) días en el año, en las mismas circunstancias, facultarán a la otra parte a decidir por sí respecto de los negocios sociales, y hasta el de disponer la venta del fondo de comercio, entendido este último, en la medida de lo estatuído en el artículo primero (1º) de la Ley 11.867 — La enajenación, en caso de ser en privado, no podrá efectuarse por menos del valor conjunto que por capital, le fuera asignado en el último Balance, y por "llaves", surgiera, en función de lo dicho en el artículo tercero (3º) del presente contrato. — Dispuesta la venta en las circunstancias expuestas, la parte ausente sólo tendrá derecho al 33 % del beneficio total de venta del negocio, con relación al precio de compra y al capital invertido. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes, deberán dentro de los 20 días de ocurrido el hecho, efectuar un inventario y Balance General, de los negocios sociales, con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. — Los sobrevivientes, podrán aceptar o no la incorporación como socio a alguno o algunos de los herederos. — De no aceptarla, reintegrarán a los herederos del socio fallecido, el importe del haber social que le correspondiere al día del fallecimiento, en las cantidades resultantes del Balance e Inventario General ad hoc, antes referido; todo ello sin perjuicio del derecho de retención que pudiere corresponderle en razón de lo estatuido en el artículo sexto (6º), inciso "b" del presente contrato. — Artículo Noveno. Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento de la otra parte. — Ambas renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo: A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuarán expresamente por todos los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, en el respectivo libro "Diario" e "Inventario". — Artículo Décimo Primero: Toda divergencia, que pudiere suscitarse en la aplicación e interpretación de este contrato, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que quedan facultados para designar un tercero en caso de discordia. — El laudo de ellos, o del tercero, será sentencia para las partes, las que se obligan a acatarlo plenamente, renunciando a cualquier derecho que les pudiese asistir para ante la Justicia Común. — Artículo Décimo Segundo: Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmados, dejan constituída esta sociedad comercial de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, y en prueba de lo cual firman el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte, y destinando el original, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Queda expresamente facultada la firma de "Auditores", "Mateo, Diez y Pagano", para llenar las formalidades de habilitación estatuídas por la Ley. — G. Luis Sanson. — Horacio J. Bustamante.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.643-v.17|6|49.

"PANEUROPEAN FILM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el doctor Alfredo Lisdero, en nombre y representación del Ingeniero Ferdinando Mossina, vende, cede y transfiere a don Emilio José Cella y doña Catalina del Mar Junge, en partes iguales las cien cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PANEUROPEAN FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Amadeo P. Villa, de fecha diez y seis de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11|6-Nº 16.631-v.17|6|49

"MARASCO, CARINI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores: Luis Marasco, italiano, casado, con domicilio en Avenida América número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; Luis Carini, argentino, casado, con domicilio en Empedrado número dos mil seiscientos veintiocho; Conrado Belluomini, italiano, casado, con domicilio en Fragata Sarmiento número un mil doscientos sesenta y ocho, y Luis Mattera, italiano, casado, con domicilio en Avenida Juan Bautista Alberdi número trescientos cuarenta y cuatro, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo el rubro de "MARASCO, CARINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Avenida América al número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis. — Esta Sociedad es continuadora de los negocios de los Señores Luis Marasco y Luis Carini, que giraban en plaza bajo el rubro de "Marasco y Carini" de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme al inventario practicado que se adjunta a este contrato, formando parte del mismo. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de muebles, tapicería, decoraciones y afines, y a otras actividades comerciales, legales, que de conformidad previa se establezca. — Tercera. — La sociedad tendrá una duración de un año a contar del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrae esta sociedad para todos sus efectos. — Si transcurrido este período no se llevare a cabo la disolución, se prorrogará por otro período igual, y así sucesivamente. — Por decisión unánime de los socios se podrá efectuar la disolución anticipada en cualquier momento, la que se llevará a instrumento público o privado, conforme a las disposiciones legales. — El socio que al finalizar cualquiera de los períodos anuales desease retirarse, deberá dar aviso a los demás con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Producida la separación de uno o más socios, será facultativo de los demás proceder a la disolución de la sociedad o bien continuar el giro de la sociedad abonando al socio o a los socios salientes su parte de capital y utilidades, conforme a balance que se practicará. — El pago del capital y utilidades, en caso de separación de uno o más socios, se hará en forma tal que no perjudique la marcha normal de los negocios, y la erogación no atente contra la solvencia y disponibilidad necesaria para la atención de las demás obligaciones. — A tal efecto, se concertarán plazos, documentos, garantías u otras formas, que por común acuerdo se convengan. - Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una. — La suscripción se hace por partes iguales entre los socios, integrándose totalmente en bienes, conforme a los inventarios que se adjuntan a este contrato, y del cual forman parte. — El capital social podrá ser ampliado en el monto, forma y momento que por común acuerdo se establezca, pudiendo admitirse en la misma forma el ingreso de nuevos socios. — Quinta. — La sociedad será administrada por el socio Luis Marasco con el carácter de Gerente, estando el uso de la firma social a cargo del mismo y del socio Luis Mattera en forma conjunta. — El socio Gerente tendrá todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo, pudiendo obrar en nombre de la sociedad en todos sus actos, no pudiendo comprometerla en especulaciones, operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización, control y revisión de cuentas, a cuyo efecto podrán solicitar del socio Gerente las aclaraciones y explicaciones necesarias. — Sexta. — Los socios se dedicarán con su trabajo personal, conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Quedan expresamente autorizados los socios Conrado Belluomini y Luis Mattera en proseguir con sus ocupaciones y negocios habituales anteriores a la fecha de constitución de esta sociedad, pudiendo asimismo, bajo carácter de terceros, contratar con la misma sociedad en operaciones comerciales motivo de esta razón social. — Séptima. — Anualmente y al primero de mayo, se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que se someterá a consideración de los socios. — Transcurridos quince días de esta presentación, y no se formularen objeciones, se considerarán aprobados. — De las utilidades líquidas resultantes se destinarán: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal; b) las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; c) las reservas y previsiones que por común acuerdo se fijen; d) el saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se cubrirán en la misma proporción que las utilidades. — Los socios podrán retirar sumas de dinero como anticipo a las ganancias, en la forma y monto que por común acuerdo determinen. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes la parte de capital y utilidad que corresponda, conforme a balance que se practicará, o bien proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapaz, o con sus representantes. — En caso que se optare por el pago del capital y utilidades, éste se hará en la forma establecida en la cláusula tercera. — Novena. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio Gerente, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales. El remanente será distribuído entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Producida la disolución por cualquier causa, el Señor Luis Marasco tendrá preferencia y privilegio absoluto para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, conforme a los saldos que resulten de los libros. — Décima. — Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán sometidas a la decisión de amigables componedores. — A tal efecto cada socio designará una persona que la represente. — La decisión que tomarán estos componedores, será obligatoria para todos los socios. — En caso que los amigables componedores no llegaren a un acuerdo, la cuestión se suscitará en los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Primera. — En los demás casos no previstos por este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, que las partes firman en prueba de conformidad. — Luis Marasco. — Luis Mattera. — Luis Carini. — Conrado Belluomini. — Modificación de Cláusula. — Señor Juez de Comercio. Luis Marasco, Luis Carini, Luis Mattera y Conrado Belluomini, se presentan por propio derecho en el expediente sobre constitución de la razón social Marasco, Carini & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a V. S. respetuosamente exponen. — Que atento a lo resuelto por el Juzgado, vienen a proceder a la reforma de la cláusula tercera, que de común acuerdo quedará definitivamente redactada de la siguiente forma. "Tercera: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrae esta sociedad para todos sus efectos. Por decisión unánime de los socios se podrá efectuar la disolución anticipada en cualquier momento, la que se llevará a instrumento público o privado, conforme a las disposiciones legales. El socio que al finalizar cualquiera de los períodos anuales desease retirarse, deberá dar aviso a los demás con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Producida la separación de uno o mas socios, será facultativo de los demás proceder a la disolución de la sociedad o bien continuar el giro de la sociedad, abonando al socio o a los socios salientes su parte de capital y utilidad, conforme a balance que se practicará. — El pago del capital y utilidades, en caso de separación de uno o más socios se hará en forma tal que no perjudique la marcha normal de los negocios, y la erogación no atente contra la solvencia y disponibilidad necesaria para la atención de las demás obligaciones. A tal efecto se concertarán plazos, documentos, garantías u otras formas, que por común acuerdo se convengan". — Por lo expuesto solicitamos a V. S. se sirva ordenar se tenga por establecido el tenor de la cláusula tercera, de acuerdo a lo exigido por el Juzgado. — Sírvase V. S. proveer de conformidad, que. — Será Justicia. — Luis Marasco — Luis Mattera. — Luis Carini. — Conrado Belluomini. — E/l. de la Capital de la República, vale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.636-v.17|6|49

I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se ha saber, por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor Rosendo Martínez, vende, cede y transfiere en favor del señor Anacleto Olea..., cien cuotas y en favor del señor Nicolás Mariano Rufino Falcone, las otras cien cuotas que tiene, y le corresponden en el capital de la sociedad "I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Martínez al cargo de Gerente que tenía en la misma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.511-v.15|6|49

MANNHEIMER Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Máximo Víctor Mannheimer, casado, argentino y Walter Lippmann, belga, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Corrientes mil doscientos treinta y cuatro, se conviene: 1º: Que los otorgantes son únicos componentes de "MANNHEIMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento cincuenta y tres, folio noventa y nueve, del libro nueve, con la modificación introducida por contrato de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el mismo registro el dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, folio cuatrocientos trece del libro doce. — 2º: Que venciendo el plazo de duración de la citada sociedad el día catorce de Mayo próximo, resuelven prorrogarlo de común acuerdo hasta el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — 3º: Que el contrato relacionado en el punto 1º, se mantiene en vigor en todas sus cláusulas, aclarándose únicamente que la Gerencia, administración y uso de la firma social acordada por la cláusula cuarta, es ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Máximo Víctor Mannheimer. — Walter Lippmann. — Test. "S|R. Res", no vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.580-v.15|6|49.

I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor Santiago de Abajo, vende, cede y transfiere en favor del señor Simón Jaicowsky, las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el cedente al cargo de Gerente que tenía en la misma sociedad.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.512-v.15|6|49

S. A. I. C. I.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor León Posternak, vende, cede y transfiere, en favor del señor Mauricio Gold, ochenta cuotas y en favcr del señor Roberto Gold, cinco cuotas de capital, que pertenecen a su representada la Sociedad Anónima "S. A. I. C. I. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA" en la Sociedad "Laminación Pompeya Gold y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.513-v.15|6|49

LOSARDO HNOS., NICOLAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. Entre los señores Segundo Santiago Murias, que firma Segundo S. Murias, español, casado, domiciliado en Caseros 2942 Dpto. B; Armando Losardo, argentino, soltero, domiciliado en Rioja Nº 1720, Dpto. 2º; Roberto Angel Nicolás, que firma Roberto A. Nicolás, domiciliado en Méjico Nº 2658 y Guillermo Losardo, argentino, soltero, domiciliado en Rioja Nº 1720 Dpto. 2º, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica; importación, exportación y cualquiera otra actividad comercial o industrial afín. Podrá aceptar o conceder comisiones y consignaciones. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "LOSARDO HNOS., NICOLAS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Iriarte Nº 4056, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o depósitos. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social será de $ 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en cuotas de Cien pesos, cada una. El señor Segundo Santiago Murias, ha suscripto cuatrocientas noventa y ocho cuotas por una valor de Cuarenta y nueve mil ochocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la suma de Cuarenta mil pesos moneda legal en maquinarias y herramientas y el resto de Nueve mil ochocientos pesos en dinero efectivo. El señor Armando Losardo ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un total de Tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. El señor Roberto Angel Nicolás ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un valor de Tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. El señor Guillermo Losardo ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un total de tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. Los aportes en especie han sido inventariados por sus valores de adquisición según balance efectuado y firmado por todos los socios. En cuanto al aporte en dinero efectivo, se acredita por la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto los contratantes declaran conocer la disposición del artículo 10 de la Ley 11645. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios, los que tendrán carácter de gerentes. El uso de la firma, estará a cargo de dos socios en forma conjunta e indistintamente cualquiera dos de ellos... La firma sólo podrán utilizarse en operaciones o negocios vinculados a la sociedad quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos al objeto social, ni darda para garantizar a terceros. — Sexta: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su mejor aptitud al desarrollo de los negocios sociales, salvo el señor Segundo Santiago Murias que podrá dedicarse a otras actividades siempre que no fueran similares al objeto social. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para lo siguiente: a) adquirir por compra u otro título bienes de toda naturaleza y toda clase de valores, títulos o acciones: b) arrendarlos, enagenarlos, transferirlos o gravarlos con toda clase de derechos reales; c) constituir derechos reales de prenda agraria sobre muebles y objetos; d) aceptar garantía hipotecaria, constituirla y cancelarla; e) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; f) formular protestos, acusar y promover querellas; g) dar o tomar posesión; h) registrar e inscribir marcas y patentes de invención; i) solicitar créditos, descuentos y préstamos, girar en descubierto y abrir cuentas corrientes en Bancos Nacionales o compañías comerciales de crédito. Todo lo expuesto podrá hacerse por los plazos, condiciones y términos que en cada caso se pactaran, estando la sociedad autorizada a someterse a los reglamentos y cartas orgánicas de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédtio Industrial, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires; j) comparecer en juicio. Todas estas enumeraciones, son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: Queda expresamente establecido que el señor Guillermo Losardo tendrá la representación de la sociedad para todos los trámites a realizarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo, Cámaras de conciliación, Registro Público de Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y sus dependencias y demás oficinas de orden administrativo. — Novena: Los socios Armando Losardo, Roberto Angel Nicolás y Guillermo Losardo, percibirán mensualmente la suma de Quinientos pesos moneda nacional y el señor Segundo Santiago Murias la suma de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional. Estos importes serán cargados a la cuenta Sueldos. Cualquier suma excedente a las cantidades citadas, será debitada a la respectiva cuenta particular del socio, con obligación de cancelarla al practicarse el balance anual, cargándose en esos casos un interés anual del 6 %. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado de las operaciones sociales. Antes de la determinación del resultado líquido se practicarán las amortizaciones técnicas sobre activo fijo, incobrables, etc. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: 5 % para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al 10 % del capital social y el 95 % restante se repartirá en la forma siguiente: 25 % (veinticinco por ciento) a cada uno de los socios señores Armando Losardo, Roberto Angel Nicolás y Guillermo Losardo y 20 % (veinte por ciento) al señor Segundo Santiago Murias. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios Armando Losardo, Roberto Nicolás y Guillermo Losardo no podrán retirar sus utilidades durante los cinco primeros años de vigencia del contrato. Pasado ese plazo, los citados socios podrán retirar utilidades hasta un límite del 50 % (Cincuenta por ciento) de las mismas. — Undécima: En caso de una pérdida comprobada de más del 50 % (cincuenta por ciento) del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Duodécima: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones que afectaran al giro del negocio. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos, requiriéndose conformidad unánime en los casos determinados por el artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo tercera: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por dos socios conjuntamente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de disolución parcial de la sociedad por fallecimiento de uno de los socios, los demás socios podrán continuar con los herederos, siempre que éstos unifiquen su representación en una sola persona quien no podrá ejercer funciones de administración. En caso de no desear continuar con los herederos o que éstos exijan la parte del socio premuerto, la sociedad la abonará incluyendo capital y resarvas. Este pago se efectuará en cuotas trimestrales y dentro de un plazo de treinta y seis meses, sin interés. A los efectos de determinar el haber del socio fallecido, se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Décimo cuarta: Cualquier divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo quinta: En los demás casos no previstos por el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. Bajo las cláusulas precedentes queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando las partes en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (firmado) Segundo S. Murias. — Armando Losardo. — Roberto A. Nicolás. — Guillermo Losardo.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.553-v.15|6|49

"R.E.C.I.M."

REPRESENTACIONES, COMERCIO, INDUSTRIA, METALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Fernando Aquiles Chiesa, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y seis años de edad; don Oscar Antonio José Chiesa que usa Oscar A. Chiesa, de estado casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliados ambos en la calle Entre Ríos número seiscientos veinticinco de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí, doctor Antonio Calzoni, casado en primeras nupcias, de cincuenta y dos años, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, el doctor Aldo Rella, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y un años, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta y don Luis Antonio Calzoni, soltero, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, dentro del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, subordinando sus cláusulas y condiciones en la forma siguiente: Primero: Declaran constituida entre los cinco comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto dedicarse al comercio de representaciones, importaciones, compra y venta de metales, maquinarias y materiales para construcción y para industrias y de mercaderías en general, así como también a toda clase de negocios vinculados con dicho comercio e industrias, pudiendo igualmente representar firmas comerciales, nacionales y extranjeras. — Segundo: La Sociedad girará con el rubro de "REPRESENTACIONES, COMERCIO, INDUSTRIA, METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con la sigla "R. E. C. I. M., Sociedad de Responsabilidad Limtiada" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Medrano número doscientos cincuenta y dos o donde en adelante lo establezcan, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar desde la fecha, pudiendo después del tercer año, ser disuelta en cualquier momento por la unanimidad de los socios y cualquiera de ellos tendrán el derecho de retirarse de la sociedad, igualmente después del tercer año, avisando por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la formación del balance anual. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos, moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, estando suscripto e integrado en efectivo por los socios en la siguiente forma: el señor Fernando Aquiles Chiesa, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos; el señor Oscar A. J. Chiesa, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos, el doctor Antonio Calzoni cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos, el doctor Aldo Rella cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos y el señor Luis Antonio Calzoni cien cuotas que representan diez mil pesos. — Quinto: Los cinco socios tendrán el carácter de Gerentes y el uso de la firma social debiendo firmar siempre dos conjuntamente de cualquiera de ellos en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad. Los socios sin embargo podrán de común acuerdo delegar en uno de ellos la dirección y administración de los negocios de la sociedad u otros cargos. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Sexto: La sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes actuando conjuntamente dos de ellos, además de los actos propios de su comercio, comprar y vender bienes muebles, inmueble y semovientes, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, hipotecar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes de la sociedad o los que adquiera en adelante hacer cesiones y adquisiciones de derechos reales y renovarlos, contratar sus préstamos con particulares o Instituciones bancarias, particulares o oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus casas centrales, agencias o sucursales de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, conferir poderes especiales y generales, con amplias facultades, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, celebrar contratos de locación; aunque excedan de seis años, cobrar y percibir, otorgar cancelaciones y cartas de pago. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, debiendo el primer balance, practicarse el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporciones a sus respectivos capitales. En el caso de que se produjeran pérdidas, éstas se imputarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser canceladas con futuras utilidades. Los balances después de los treinta días de practicado que no hubieren sido observados, se considerarán aprobados. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a personas extrañas a la sociedad, debiendo en todos los casos darse preferencia a los otros socios para que lo adquieran en las condiciones que convenga. — En el caso del retiro de uno o más socios, los que continuaren en la sociedad tendrán derecho de opción para adquirir en partes iguales las cuotas de los socios que desearen retirarse y cuyo pago podrá efectuarse en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual. — Décimo: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se harán constar las resoluciones tomadas por los socios que se relacionan con las actividades de la sociedad, fijación de sueldos para Gerentes, formación de balances y cualquier otra resolución inherente al giro comercial de la sociedad. Esas resoluciones podrán tomarse por mayoría absoluta de votos de capital. Las demás deberán serlo por unanimidad. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios la sociedad con-

tinuará con el giro de sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido designar un apoderado para que los represente a todos. En el caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, los socios supérstites tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido de conformidad con el balance que al efecto se practicará y cuyo pago podrán efectuar en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual. Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbirtadores amigables, componedores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio e inapelable por las partes. Para todos los efectos de este contrato, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden, dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Calzoni. — Luisa A. Calzoni. — Aldo Rella. — Fernando A. Chiesa. — Oscar A. Chiesa. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo a veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarentinueve, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros dos de igual valor números quinientos cuarentiocho mil cuatrocientos setentinueve y quinientos cuarentiocho mil cuatrocientos ochenta. — Corregido — Fernando — disuelta — podían — cartas — resuelta — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.10|6-Nº 16.532-v.15|6|49

ALFREDO JULIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Alfredo Julis, casado, ruso, Israel Klin, casado, polaco, Isaac Rubins y Simón Rubins, casados, polacos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Céspedes 3853, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de muebles para escritorio, anexos y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La Sociedad se denominará "ALFREDO JULIS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Céspedes 3853, donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, pudiendo cualquiera de los socios pedir su separación de la misma pasados 2 años de la fecha en que se suscribe el presente, debiendo comunicarlo con 3 meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo como aporte social a Alfredo Julis, treinta cuotas, a Israel Klin, treinta cuotas, a Isaac Rubins, cincuenta cuotas y a Simón Rubins, diez cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se suscribe por separado, invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las leyes de Réditos, debiendo aprobarse por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del 10% para la formación del fondo de reserva legal que será del 10% del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: a don Alfredo Julis treinta por ciento, a Israel Klin treinta por ciento, a Isaac Rubins treinta por ciento y a Simón Rubins diez por ciento. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los bancos Hipotecario Nacional, de la Nación o cualquier otro Banco de la República, admitir consignaciones, representaciones, establecer agencias o sucursales. — Séptimo: Se designan gerentes en forma conjunta a los Señores Alfredo Julis e Isaac Rubins, el nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, estándoles prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: Cualquier diferencia que surja entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o a lo no previsto en él será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser del ramo, quienes formarán tribunal, siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. — Décimo: El señor Isaac Rubins deberá dedicar todo su tiempo y actividad al negocio objeto del presente contrato no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad. — Los señores Julis, Klin y Simón Rubins podrán dedicarse en cambio a la explotación de los negocios que actualmente poseen o los que adquieran en el futuro aunque sean similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — Décimo Primero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores todos los socios en conjunto. — Podrán realizarse balances mensuales de comprobación y en caso de que hubiera una pérdida del 20% del capital no regirá el término fijado en la cláusula tercera del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la inmediata liquidación y disolución, de la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital podrán adquirirlas con privilegio los otros socios, por su valor de balance. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad se licitará entre los socios el activo y pasivo de la sociedad. — Décimo Cuarta: Si sobreviniere la incapacidad física o legal u ocurriera el fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad seguirá su giro comercial debiendo los herederos o representantes del socio incapacitado o fallecido unificar su representación y ser representados por una sola y única persona. — Décimo Quinta: La sociedad que se constituye toma a su cargo la antigüedad del personal obrero que trabajaba en la casa de los señores Klin y Julis de acuerdo a una nómina que se firma por separado y que actualmente prestan servicios en el taller de la sociedad. — Décimo Sexta: Quedan facultados los señores Alfredo Julis e Isaac Rubins para actuar indistintamente ante las reparticiones nacionales, municipales o provinciales y efectuar trámites de cualquier naturaleza que sean, inclusive concurrir a licitaciones públicas o privadas pudiendo percibir el importe de las mismas suscribiendo los respectivos recibos con su sola firma. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a tres de Mayo de 1949. — Extendidos en dos sellos de diez centavos Nº 016.431 y 016.450, habilitados hasta el sellado de Ley. — Alfredo Julis. — Israel Klin. — Isaac Rubins. — S. Rubins. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.505-v.15|6|49

EUGENIO REVESZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre don Eugenio Revesz, húngaro, comerciante; cédula de identidad Nº 2.487.150, domiciliado en Suipacha 392, 1º; Silvio Sacchelli, italiano, comerciante, domiciliado en Campana 2545, Dto. A; Nélida Alepidote de Nicolini, argentina, domiciliada en Sarachaga 4295, cédula de dentidad Nº 1.650.910; Graziela Brodsky, argentina, domiciliada en Aráoz 2863, cédula de identidad número 2.463.290; y Rosa Loicht, austríaca, domiciliada en Tucumán 900, con pasaporte Nº A. 469.425; todos comerciantes, mayores de edad y solteros, a excepción del primero y de la tercera que son casados, convienen: 1º: Desde la fecha del presente, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para seguir explotando el negocio de confitería, restaurant y bar que actualmente poseen ubicado en Suipacha 392 piso 1º con la denominación El Nidito. — 2º: El plazo de la sociedad se fija en dos años. — 3º: La firma social será la de EUGENIO REVESZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Será gerente el Sr. Sacchelli y en caso de impedimento actuará el Sr. Revesz, con responsabilidad únicamente para aquellos actos en los que intervenga personalmente. El capital se fija en la suma de cuarenta y seis mil cien pesos moneda nacional totalmente integrado en las existencias del negocio, de acuerdo a balance que se firma en este acto y forma parte de este contrato. — 4º: El capital se aporta en la siguiente proporción: el Sr. Revesz $ 20.400 m|n. ó sea doscientas cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una; el Sr. Sacchelli $ 15.600 moneda nacional, o sea ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Sra. de Nicolini $ 3.300 m|n., o sea treinta y tres cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Srta. Brodsky pesos 3.400 m|n. o sea treinta cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Srta. Loicht $ 3.400 m|n., o sea la suma de treinta y cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una. — 5º: Anualmente se practicará balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios deseen realizar. Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de su capital, luego de efectuada la reserva legal del 5 o|o y hasta que la misma alcance el 10 o|o y las otras que se estimen necesarias. — 6º: La sociedad y los gerentes podrán comprar y vender toda clase de bienes, conferir poderes generales o especiales, tomar dinero con o sin garantía, girar en descubierto por los precios, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones que convengan, firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, locar, operar con Bancos, incluso de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Central de la República. — 7º: En lo no previsto rige la ley de la materia. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10|6-Nº 16.527-v.15|6|49.

INDUSTRIAS FRELI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: "Entre don Eduardo Francisco Fresone, casado, doña Emilia Antonia Canova de Fresone, viuda, ambos con domicilio en Rafael Hernández dos mil novecientos noventa y seis y don César Oscar Liprotti, casado, con domicilio en Tucumán mil seiscientos veintiuno, todos argentinos y mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social INDUSTRIAS FRELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en Avenida Teniente General José Félix Uriburu dos mil ochocientos noventa y nueve y como continuadora de Industrias Freli. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de electricidad y mecánica y en general cualquier otra actividad industrial o comercial y la compra-venta de inmuebles para su uso social. — Tercera: El capital social, que se encuentra totalmente integrado, asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento ochenta cuotas sociales de mil pesos cada una y que se aportan a razón de sesenta cuotas por cada socio. Dicho capital está representado por máquinas, muebles, instalaciones, materias primas, mercaderías y patentes de invención, todo de acuerdo al inventario que se firma por separado. — Cuarta: La gerencia estará a cargo del socio don Eduardo Francisco Fresone quien podrá firmar escrituras y documentos públicos y privados solicitar préstamos, firmar letras, pagarés y avales, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar y tachar, conferir toda clase de poderes especiales o generales y con facultades para accionar criminalmente a los que falsifiquen o usurpen sus marcas de fábrica o de comercio o nombre comercial o patentes de invención de la sociedad y firmar las escrituras de compra-venta de inmuebles. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas por la ley para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. — Quinta: El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales o garantías a terceros y gozará de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo. — Sexta: Si algún otro socio trabajare para la sociedad, percibirá una remuneración de acuerdo con el tiempo y categoría de los trabajos que realice. — Séptima: Se practicará un balance general el treinta y uno de Diciembre de cada año conforme a las normas vigentes para la liquidación del impuesto a los réditos, el que quedará aprobado a los treinta días de su confección esté o no firmado por los socios. Cualquiera de los socios podrá revisar la contabilidad y solicitar balances parciales cuando lo considere oportuno. — Octava: Finalizado cada ejercicio y efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades del mismo en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Novena: La duración de este contrato con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, será de diez años. Se considerará prorrogado por diez años más y así sucesiva e indefinidamente si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período de diez años. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio don Eduardo Francisco Fresone, cualquiera de los otros dos socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Si el fallecido o incapaz fuera alguno de los otros dos socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido, los que tendrán que unificar la personería en un representante que tendrá iguales facultades que el socio que substituye. — Undécima: Toda diferencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|l.: firmar letras. Vale. — Fdo.: Eduardo Francisco Fresone. — Emilia Antonia Canova de Fresone. — César (Héctor) Oscar Liprotti. — Además se deja constancia que por auto dictado por el Juzgado de fecha 25 de Abril de 1949, se declara sin valor la parte de la cláusula novena que establece prórrogas automáticas e indefinidas del plazo de duración. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Entre paréntesis "Héctor" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|6-Nº 16.555-v.15|6|49.

"CASA NOTARI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señora Florinda Gargiulo viuda de Notari, argentina, domiciliada en la calle Independencia 1367, Capital; y los señores Héctor Cayetano Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1367, Capital; Aldo Carmelo Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 556, Capital y Edgardo Miguel Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1367, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará "CASA NOTARI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio legal en la calle Independencia 1365 Capital, pudiendo cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios de común acuerdo, y podrán, también, establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de noventa y nueve años. — Tercero: El objeto de

la sociedad es la fabricación de medallas, copas para homenajes y premios deportivos, trabajos afines y grabados sobre metales en general. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios se comprometen a aportar en la siguiente proporción: la señora Florinda Gargiulo viuda de Notari, setenta mil pesos; el señor Héctor Cayetano Notari, diez mil pesos; el señor Aldo Carmelo Notari, diez mil pesos; y el señor Edgardo Miguel Notari, diez mil pesos. — Para la integración de sus respectivas cuotas de capital, los socios aportan desde ya los bienes de su pertenencia que formaban parte del capital de la sociedad de hecho que tenían constituída hasta la fecha según balance practicado y certificado por el Contador Público Nacional doctor Edmundo Arroyo, que se adjunta. — Quinto: Para la administración de la sociedad los socios harán uso de la firma social firmando dos cualesquiera conjuntamente. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, avales y garantías a favor de terceros. — La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional. Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos y privados creados y a crearse. — Sexto: Los socios que se citan a continuación tendrán a su cargo las siguientes funciones: Héctor Cayetano Notari y Edgardo Miguel Notari, la dirección técnica de la fábrica en todos sus aspectos, y el señor Aldo Carmelo Notari, la parte administrativa y Comercial, todos con cargos de Gerentes. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de septiembre se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad. — En la confección del mismo se harán las amortizaciones del activo fijo, como así el castigo de las cuentas dudosas, y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del Patrimonio Social. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social, y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Octavo: Los socios deberán destinar el setenta y cinco por ciento que les corresponda por utilidades a aumentar sus respectivas cuotas de capital, hasta que el capital social alcance la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. — El veinticinco por ciento restante podrá ser retirado, siempre que las necesidades de la sociedad lo permitan. — Noveno: Si los socios no manifiestan oposición dentro de los treinta días de serles comunicado el balance general se entiende que prestan su conformidad. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará dentro de los diez días un balance general para determinar el capital y utilidades que puedan pertenecer al causante. — Los socios supérstites optarán, con el voto favorable de los que representan la mayoría de capital, entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales iguales, exigibles dentro de los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses del balance citado, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, cuya participación en las utilidades será determinada por los socios supérstites; teniendo derecho, dichos herederos, de aceptar o rechazar su incorporación a la sociedad. — En la confección del balance citado no se tendrá en cuenta, en absoluto, ningún valor en concepto de llave; marcas u otros bienes intangibles de esta naturaleza. — Además si se opta por el reintegro de las acreencias del causante, estas gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Once: De manifestar uno o varios de los socios su voluntad de retirarse de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, los restantes tienen el derecho de hacerse cargo del Activo y Pasivo, practicando al efecto un balance general para determinar las acreencias que le correspondan al socio saliente en concepto de capital y utilidades, las cuales serán reintegradas en cuatro cuotas semestrales iguales, exigibles a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la separación. — El saldo que resulte a su favor gozará de un interés anual del cinco por ciento. — Doce: En prueba de conformidad se firma el presente contrato, obligándose los socios a su cumplimiento con arreglo a derecho. Sobre Raspado:: artículos, se, comercial, cuya, arreglo, Vale. — Firmado: Florinda Gargiulo viuda de Notari, Héctor Cayetano Notari, Aldo Carmelo Notari y Edgardo Miguel Notari. — S|raspado: Junio. Vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.538-v.15|6|49

"ROBERTO J. MONTEVERDE Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a días 31 del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Julio Monteverde, ingeniero, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón mil quinientos treinta y cinco y Federico Samuel Terrero, ingeniero, casado, domiciliado en Billinghurst dos mil ochenta, ambos mayores de edad de común acuerdo resuelven dejar definitivamente constituída entre si una sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeciones a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "ROBERTO J. MONTEVERDE Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de esta sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir sucursales o agencias en el interior del país con o sin designación de capital. — Tercero: El plazo por el cual se constituye la sociedad es el de cinco años prorrogables. — Cuarto: El objeto para el cual se constituye esta sociedad es el de dedicarse al ramo de construcciones, compra y venta de inmuebles, administración de propiedades, mensuras, peritajes y tasaciones. A tal efecto la sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar los siguientes actos jurídicos, comprar, vender, transferir, toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis, etc., dar y tomar en arrendamiento inmuebles, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrarios e industrial, efectuar toda clase de operaciones, administrativas, bancarias, comerciales o hipotecarias con todos los bancos y con el Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Ministerios, reparticiones nacionales municipales y provinciales e instituciones públicas y privadas, presentarse a licitaciones públicas o privadas, concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecer, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se creare, pudiendo participar como socia comanditaria industrial; concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo, vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. En consecuencia, la capacidad legal de la sociedad se extenderá a cualesquiera actos jurídicos o comerciales que se hallan comprendidos dentro de las previsiones de los Códigos Civil o de Comercio, o de los usos y costumbres de plaza. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—), dividido en ochocientas cuotas (800) de cien pesos cada una (100). — Sexto: Los comparecientes suscriben el capital expresado en la siguiente forma: Roberto Julio Monteverde, doscientas cuotas que representan cuarenta mil pesos y Federico Samuel Terrero doscientas cuotas que representan cuarenta mil pesos. Los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de los noventa días contados desde la fecha. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes quienes quedan facultados para ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios, en especial los expresados en el artículo cuarto, que se dan por reproducidos. — Octavo: El nombramiento y remoción de los gerentes se hará por asamblea y durarán en su ejercicio el término que se establezca. — Noveno: Corresponde al o a los gerentes el uso de la denominación y firma social seguida de la particular del socio que le emplea. — Décima: La firma social podrá ser empleada por los socios en forma alternativa, conjunta o separadamente no pudiendo emplearse en operaciones extrañas a la misma, ni afianzar obligaciones de terceros. — Undécimo: El balance general se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año. Para fijar el activo deberá tenerse en cuenta el valor de los bienes que tuviera la sociedad, muebles y útiles, depósitos en caja, en bancos o en garantía, deudores y cualquier otro bien que forme parte del activo. Para fijar el pasivo se tendrá en cuenta los acreedores, obligaciones a pagar y pérdidas. Las ganancias se fijarán de las utilidades líquidas realizadas, de las que se destinarán: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este llegue al diez por ciento del capital, el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo con el número de cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima Segunda: En caso de disolución de la sociedad será liquidada por la persona que nombren los socios, quien procederá a la liquidación realizándose la totalidad de las existencias y haciéndose la partición de acuerdo con la proporción del capital aportado, en caso de muerte de alguno de los socios la sociedad no se disuelve. Estando ambas partes conformes con las cláusulas precedentes, firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: R. Monteverde. — Firmado: Federico Terrero. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.565-v.15|6|49

BEGHER Y MARENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 242 vº. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman. comparecen los señores don Rodolfo Begher, que firma "R. Begher", casado, brasileño, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Neuquén número mil ciento uno. y el señor don César Pablo Marenco, que firma "César P. Marenco", casado, argentino, farmacéutico, de cincuenta y un años de edad. domiciliado en la calle Mercedes novecientos treinta y dos, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento. de lo que doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los siguientes artículos: Primero: Se denominará "BEGHER Y MARENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio será en esta Capital. actualmente en la calle Neuquén número mil ciento uno. — Tercero: Su término de duración será de Diez Años, a contar del primero de enero del año en curso. — Cuarto: Su objeto principal será la compra, venta y elaboración de artículos de Farmacia y Perfumes, tomando como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Canzani", situado en el domicilio indicado, de acuerdo con la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, con el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, con la resolución número ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del referido Decreto dictado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y con tda otra disposición emanada de dicho Ministerio. — Quinto: El Capital se fija en Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ochenta cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en mercaderías, muebles, créditos y todas las existencias del activo líquido de la referida "Farmacia Canzani", cuya adquisición —con destino a formar el Capital de esta Sociedad— haciendo las revalorizaciones pertinentes han efectuado hoy los componentes de esta Sociedad al señor Mario Tardiani, en términos que acepta plenamente esta Sociedad por haberse cumplido los trámites respectivos y logrado la autorización del caso del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — La proporción en que han suscripto e integrado el capital es la siguiente: sesenta y cuatro cuotas o sea, sesenta y cuatro mil pesos moneda legal el señor Begher y dieciséis cuotas, o sea dieciséis mil pesos moneda legal el señor Marenco. — Sexto: La dirección técnica del Establecimiento estará a cargo exclusivo del socio señor Marenco. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán desde este momento el carácter de Gerentes y el uso conjunto de la firma social, provistos, naturalmente de todas las facultades legales inherentes al cargo, por lo que podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Octavo: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance e inventario general de la Sociedad, a fin de establecer su estado. — Hechas las reservas legales y las que los socios resuelvan realizar, los beneficios se repartirán en la proporción de los capitales, y las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — También podrán realizarse balances parciales de comprobación si alguno de los socios lo solicitara, todos los cuales, así como el general, se considerarán aprobados si no son valederamente observados por los socios dentro de los diez días de terminados. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos del socio prefallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representaicón. — Si el socio fallecido fuera el farmacéutico, se cumplirá estrictamente con las disposiciones que al respecto tiene dictada el Ministerio de Salud Pública de la Nación. — La liquidación o disolución, en caso de resolverse o ser necesaria, será llevada a efecto por los socios gerentes, o por el socio gerente que quede, según el caso. — Décimo: Al socio farmacéutico corresponderá exclusivamente la decisión respecto a la compra de los elementos o substancias que deben integrar el Petitorio de la Farmacia, como así de toda otra droga, especialidad o medicamento que resulte indispensable conforme a los adelantos de la terapéutica. — Bajo las Precedentes Cláusulas queda constituída la Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes, ratificando —como se ha dicho— la compra de la "Farmacia Canzani", calle Neuquén mil ciento uno, esquina Espinosa, hecha hoy para esta Sociedad por sus componentes. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman, habiendo presenciado el acto como testigos, don Wilson Justo y don Alberto García, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — R. Begher. — César P. Marenco. — Wilson Justo. — Alberto García. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y dos vuelto del Registro ciento setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno número trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos nueve y el presente, ambos de la serie I que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — (Firmado): Julio A. Robirosa. — "Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 del Código Civil y arg. del art. 419 inc. 8 del de Comercio) puesto que no puede subsistir una obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe, o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1.760|61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil); lo establecido en contrario en la cláusula novena del testimonio del contrato de Sociedad "Bergher y Marenco, S. R. L.", corriente a fs. 19|20, carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por Cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, practíquese las inscripciones solicitadas. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves". — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10|6-Nº 16.576-v.15|6|49

TEJEDURIA JUAN B. JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Abraham Sujovolsky, brasileño, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1625, 2º Piso, Dto. "A" y "Dinamia, S. A." con domicilio en la Avda. Pte.

R. S. Peña Nº 710, 5º Piso Escr. "C", representada por su Vicepresidente, señor J. M. Rodríguez Arechavaleta, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Peña Nº 2473, Capital Federal, se conviene: En su carácter de sucesores de la Sociedad en Comandita Tejeduría Juan B. Justo Menéndez y Sujovolsky, disuelta con efecto al 31 de marzo próximo pasado y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo, constituir una Sociedad Responsabilidad Limitada para continuar la explotación del citado negocio, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TEJEDURIA JUAN B. JUSTO, S. R. L." y tendrá su sede en la Avda. Pte. R. S. Peña Nº 710, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República y del extranjero y cambiar de domicilio cuando lo creyere conveniente. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de tejidos y afines, inclusive la importación y exportación de materias primas y maquinarias relacionadas con dicha industria. — Tercero: La Sociedad tendrá capacidad para efectuar todos los actos que conduzcan al logro del objeto social, inclusive adquirir y vender inmuebles, transferirlos y gravarlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar operaciones bancarias, con bancos particulares y oficiales, nacionales, provinciales, municipales o autárquicos; solicitar préstamos con o sin garantías y todas las demás operaciones bancarias y comerciales que interesen a la Sociedad. — Cuarto: El capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y aportado en ciento cincuenta cuotas por Dinamia, S. A. y cincuenta cuotas por Abraham Sujovolsky. Este capital está totalmente integrado de acuerdo al balance de disolución de la Sociedad en Comandita Tejeduría Juan B. Justo - Menéndez y Sujovolsky, cuyo activo y pasivo han adquirido los contratantes. En caso de que el desenvolvimiento de los negocios sociales exija un capital mayor al establecido en este contrato, cualquiera de los socios tendrá derecho a aportarlo, estableciéndose para el aporte adicional un interés superior en dos puntos al que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos. Si con motivo de esta Cláusula aumentara el capital de Dinamia, S. A., el socio Sujovolsky quedará obligado a dejar en la sociedad el 30% de sus utilidades hasta que su capital alcance la tercera parte del de Dinamia S. A. — Quinto: La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, a partir del primero del corriente, pero cualquiera de los socios después del tercer año podrá denunciar el contrato social, previa comunicación efectuada al otro en forma fehaciente y con noventa días de anticipación. En este caso el socio denunciante podrá pedir su retiro o la disolución de la sociedad. En el primer caso, el otro socio tendrá opción para adquirir la parte del socio saliente de acuerdo al último balance, si la renuncia se produjera dentro de los noventa días de practicado éste, o de acuerdo a los resultados de un nuevo balance si ocurriere después, practicándose éste según las normas seguidas en el último, en lo que se refiere a valuación de mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y amortización de los mismos, sin inclusión de llave, prima ni indemnización adicional. Si el otro socio no deseare hacer uso de esta facultad de opción, se procederá a liquidar la sociedad según se convenga de mutuo acuerdo, y en caso de desacuerdo, por los Gerentes, quienes obrarán en forma conjunta y de acuerdo a las disposiciones que para los liquidadores establece el Código de Comercio. En el segundo caso, de que un socio solicitare la disolución de la sociedad, lo comunicará al otro por medio fehaciente y con noventa días de antelación. Dentro de este término, los Gerentes procederán a efectuar el inventario y balance general para establecer el valor del fondo de comercio, entregando a cada socio un ejemplar firmado del mismo. Hecho esto, el socio denunciante del contrato designará dentro de los cinco días, fecha, hora, Escribano Público y lugar (dentro de la Capital Federal) en que se procederá a la subasta de los bienes sociales entre los socios, los que se adjudicarán al que pague mayor precio por los mismos. El Escribano actuante labrará un acta en la cual dejará constancia de las ofertas que sucesivamente formulen los socios, del socio que resulte adquirente y del precio de adquisición, así como del compromiso de abonar al socio saliente el haber que resulte dentro de los quince días de practicada la subasta, ante el mismo escribano actuante. Vencido dicho término sin que el socio comprador haya dado cumplimiento al pago, el Escribano actuante procederá a adjudicar el bien social al otro socio, por el importe de su primera oferta y concediéndole un plazo de quince días para abonar al socio saliente su haber. La incomparencia de un socio a cualquiera de los actos previstos en este artículo salvo en caso de fuerza mayor, facultará al Escribano para adjudicar el negocio al otro, por el valor que haya resultado del Balance. — Sexto. La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, de los cuales uno será el señor Abraham Sujovolsky y el otro será designado por Dinamia, S. A. la cual en este momento nombra para dicho cargo al señor José María Rodríguez Arechavaleta. El gerente designado por Dinamia, S. A. podrá ser substituído por ésta, toda vez que lo crea conveniente y por la sola comunicación fehaciente al otro socio. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo ejercer todas las facultades para las cuales se ha constituído la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en actos extraños a la misma ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Cada uno de los socios gozará de una remuneración con cargo a gastos generales equivalente al 1% de los ingresos netos mensuales computados trimestralmente y no inferior a $ 1.500.— mensuales, y el socio Sujovolsky en razón de sus funciones deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido toda otra actividad comercial e industrial. La participación de Dinamia S. A. no le resta en forma alguna libertad de acción para intervenir en otras industrias vinculadas directa o indirectamente al ramo que explotará esta sociedad. — Séptimo: Corresponde la función deliberativa de la Sociedad a la Asamblea de socios, la cual deberá reunirse una vez por año para tratar la memoria y balance, y cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios. Será convocada por medio fehaciente con 8 días de anticipación por lo menos y se considerará constituída con la presencia de los dos socios, tomándose las resoluciones por unanimidad. El socio ausente por enfermedad o fuerza mayor, podrá hacerse representar por carta-poder. — Octavo: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Noveno: El 31 de marzo de cada año se efectuará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, amortizándose todos los bienes del activo sobre una base técnica y constituyendo las reservas que las leyes autorizan para despido de personal, deudores, etc. De los beneficios restantes se apartará un 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal y las reservas facultativas que se hubieren decidido por unanimidad. El resto se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Abraham Sujovolsky, Dinamia S. A. podrá hacerse cargo del activo y pasivo, efectuando un Balance General a la fecha del fallecimiento y pagando a los derecho-habientes el haber que resulte en un plazo máximo de 6 meses. Podrá optar también por liquidar la sociedad, distribuyendo el producido de su liquidación en la forma que corresponde, es decir primero las cuentas particulares, luego el capital y por último las utilidades que resulten. En caso de disolución de Dinamia S. A. el socio Abraham Sujovolsky, tendrá las mismas facultades y derechos. — Décimo Primero: Para todos los demás casos no previstos en este contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Los socios renuncian expresamente a recurrir a la vía judicial para dirimir las divergencias que pudiesen surgir durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación. Las divergencias que surjan serán sometidas al arbitraje del juez de comercio en turno o al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo Tercero: En prueba de conformidad con lo estipulado en los doce artículos precedentes y para constancia, las partes contratantes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. (Firmado): José María Rodríguez Arechavaleta. — Abraham Sujovolsky. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.591-v.15|6|49

OVIAR
ORGANIZACION VIDRIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguientes edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Juan José Blanco, de nacionalidad argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca cuatrocientos dieciseis, Alejandro García, de nacionalidad argentina, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Medina ciento treinta y ocho, María de la Concepción Bonifacia Almaraz de García, de nacionalidad argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, domiciliada igual que el anterior, Juan Siena, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Medina ciento treinta y seis, de cincuenta y dos años de edad, Luis Montes, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Mariano Acosta ciento cincuenta y cuatro, de veintiocho años de edad, todos legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los mencionados anteriormente una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "OVIAR, ORGANIZACION VIDRIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha de constitución de la misma, fijada en la cláusula Primera. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Emilio Lamarca cuatrocientos dieciseis de esta Capital, pudiendo nombrar agentes y representantes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la continuación de los negocios que hasta el presente realizaba el Señor Juan José Blanco, quien se dedicaba a explotar una fábrica de artículos de vidrio en general — La sociedad podrá dedicarse asimismo a la compra venta de mercaderías afines y a realizar todo acto lícito dentro del ramo mencionado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan José Blanco y Alejandro García, con carácter de Gerentes y en forma indistinta. — La firma social estará a cargo y será usada por los socios Gerentes en todos los actos en que intervenga a nombre de la sociedad. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprendida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia, semejantes a las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, quedando suscripto íntegramente en el presente acto y siendo aportado por partes iguales por todos los socios, vale decir seis cuotas de Un Mil pesos cada una que totalizan la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional para cada socio. — El capital citado se halla representado por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles que se encuentran depositados en la sede social, todo ello de conformidad al inventario practicado con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que ha sido debidamente suscripto por todos los socios. — Se deja constancia que el aporte efectuado por el Señor Luis Montes, le es facilitado por los restantes socios, por partes iguales entre ellos, comprometiéndose el citado a reintegrar dicha suma con el producto de sus utilidades anuales en la sociedad, en una proporción que no exceda del ochenta por ciento de las mismas. — En caso de que el señor Montes decida retirarse de la sociedad, sin haber pagado la totalidad del aporte social indicado, solamente podrá solicitar la devolución del mismo hasta las sumas que haya efectivamente reintegrado a los restantes socios. — Séptima: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — Este balance se considerará automáticamente aprobado, si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de realizado. — De las utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se aplicará el cinco por ciento para la amortización legal de muebles y útiles y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales igualmente. — De todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. — Todas ellas serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas-votos, pudiendo los socios ser representados en las reuniones que al efecto se realicen personalmente o bien por apoderados debidamente autorizados, con excepción de la que se refiera al nombramiento o revocación de los Gerentes de la sociedad que deberá hacerse por unanimidad de votos. — Octava: Los socios Juan José Blanco y Luis Montes, percibirán por las tareas que deberán realizar en la sociedad, la suma de Setecientos Pesos Moneda Nacional, el primero y Seiscientos Pesos el segundo, sumas ambas que serán cargadas en la cuenta de Gastos Generales, sin perjuicio de la parte que le pudiese corresponder a cada uno en la partición de las utilidades. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse o disolver la sociedad, antes del plazo fijado en la cláusula Segunda, deberá notificar a los otros con una anticipación de Tres Meses, como mínimo su decisión de hacerlo, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente, su parte de capital y utilidades en Tres Cuotas Trimestrales Consecutivas e Iguales, sin interés. — Décima: Los Gerentes de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar asimismo préstamos en efectivo de los Bancos Nacionales o Particulares, firmando en todos los casos las letras o pagarés respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, además de poder transigir, renunciar, tachar, recusar, percibir y hacer uso de todos los recursos legales que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes, podrán solicitar su ingreso en la sociedad, unificando al efecto su representación, solicitud que será resuelta por ésta última por unanimidad de cuotas-votos. Si tal pedido les fuese denegado será devuelto el capital y utilidades devengadas en la forma prescripta en la cláusula Novena. — Décima Segunda: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y

ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter definitivo e inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Oviar, Organización Vidriera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de ello, firman el presente a continuación, en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Juan José Blanco. — Alejandro García. — Juan Siena. — Concepción A. de García. — Luis Montes.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10/6-Nº 16.509 - v.15/6/49.

M. MARTINEZ PARRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados Miguel Martínez Parra, soltero, español, de 36 años de edad y María Dolores Martínez Parra, soltera, española, de 40 años de edad, domiciliados en Charcas 788 y Domingo Parra Antón, soltero, español, de 44 años, domiciliado en Charcas 788 y Guillermina Romana Romero Mejía, soltera, argentina, de 33 años de edad, domiciliada en Alsina 1981, los dos primeros en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "M. Martínez Parra y Compañía", constituída el 26 de enero de 1948 para explotar un negocio de Confecciones para Señoras y Niñas, con domicilio en esta Capital en la calle Tacuarí 173, con un capital de $ 40.000 m|n. por tiempo indeterminado y con las demás cláusulas y condiciones que resultan del respectivo contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 103, Folio: 490, del Libro 50 de Contratos Privados. Han resuelto de mutuo acuerdo disolverla con efecto retroactivo al 1º de enero de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva Sociedad que por este acto constituyen, conjuntamente con don Domingo Parra Antón y doña Guillermina Romana Romero Mejía, como se convendrá más adelante. Que practicado el balance general al 31 de diciembre de 1948, que sirve de base al presente y que en copia se agrega resulta que a los socios les corresponde la suma total de $ m|n. 59.257,65; $ 44.216.51 m|n. al socio Miguel Martínez Parra y $ 15.041,14 m|n. a la socia María Dolores Martínez Parra, sumas que se dan recíprocamente por recibidas y que integrarán sus capitales en la nueva Sociedad declarando que no tienen nada que reclamarse entre sí por ningún concepto respecto a la Sociedad extinguida, agregando: Miguel Martínez Parra, María Dolores Martínez Parra; Domingo Parra Antón y Guillermina Romana Romero Mejía, que a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declaran constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar el negocio de Confecciones para Señoras y Niñas y Tejidos, de la calle Tacuarí 173, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos, con excepción de los llamados de banco, seguro, capitalización y ahorro. — 2º): La sociedad girará bajo la razón social de "M. MARTINEZ PARRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Tacuarí 173, pudiendo establecer talleres y sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — 3º): La Sociedad tendrá una duración de tres años contados desde el primero de enero de 1949. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento, siempre que diera aviso a los otros socios por escrito y con seis meses de anticipación. En tal caso, el haber que por capital, utilidades, reservas y cualquier otro concepto correspondiera al socio saliente, le será abonado por los demás si éstos resolvieran continuar explotando el negocio, en la siguiente forma: 5ª parte al contado; 5ª parte a 6 meses; 5ª parte a 12 meses; 5ª parte a 18 meses y 5ª parte a 24 meses, contados estos plazos desde el día en que se practique el respectivo balance y sin interés alguno. — 4º): El capital social, lo constituye la suma de $ 100.000 m/n., dividido en 100 cuotas de $ 1.000 m/n. c/u., constituido por parte del activo y pasivo de la Sociedad "M. Martínez Parra y Compañía", más la suma de $ 54.958,86 m/n. aportado en efectivo e integrado por los socios en la siguiente forma: Miguel Martínez Parra: $ 30.000 m/n. o sean 30 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una; María Dolores Martínez Parra: $ 20.000 m/n. o sean 20 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, complementando su aporte con el capital de la extinguida Sociedad - (Viene del sello de $ 1,50 m/n. Nº 272.475, Serie I.) - más la suma de $ 4.058,86 m/n. que integra en efectivo; Domingo Parra Antón: $ 30.000 m/n. o sean 30 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una y Guillermina Romana Romero Mejía: $ 20.000 m/n. o sean 20 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital social cuando los socios lo crean conveniente. — Sexto: La Sociedad será administrada por el socio Miguel Martínez Parra, en calidad de Gerente y en tal carácter llevará la contabilidad de la misma y usará la firma social adoptada de "M. Martínez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar deudas de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso, gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto; — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia de este contrato; — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; — d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; — f) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección del Impuesto a los Réditos, Impuestos Internos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial; — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; — j) Formular protestos y protestas; — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. La socia Guillermina Romana Romero Mejía, tendrá a su cargo la dirección del taller. — Séptimo: El socio Gerente Miguel Martínez Parra y la socia encargada de la dirección del taller Guillermina Romana Romero Mejía, gozarán de un - (Sigue en el sello de $ 1,50 m/n. Nº 481.014, Serie I.) - (Viene del sello de $ 1,50 m/n. Nº 481.013, Serie I.) - sueldo mensual de $ 400 m/n. cada uno, que se cargarán en la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades que de él resulten, una vez deducido el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante o representante legal del incapaz, gozando éstos de los mismos derechos que el fallecido o incapacitado correspondieran, si así les conviniere. De lo contrario los socios sobrevivientes se harán cargo del negocio y el haber que por capital, utilidades, reservas y cualquier otro concepto les correspondiera, les será abonado por los sobrevivientes o capacitados sin interés y en los plazos establecidos en la cláusula tercera, contados dichos plazos desde el día en que se practique el respectivo balance, que deberá darse inmediatamente de ocurrido el deceso o incapacidad, si así lo exigieran los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar otro para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso dictaren, será acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales Ordinarios. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "M. Martínez Parra y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a respetar y cumplir el presente en forma y con arreglo a derecho, y en prueba de ello firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: con — años — que a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declaran constituída — Parra — e inmuebles. Todo vale. — Miguel Martínez Parra. — María Dolores Martínez Parra. — D. Parra Antón. — Romana G. Romero. Enmendado — hán — además — Vale.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.546-v.15|6|49

TUTUNDJIAN Y TEHLIKEIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de marzo de 1949, los señores Kerop Tutundjian, casado de 48 años, Boghos Tehlikeian, casado de 29 años de edad, y Nifar Tehlikeian, soltero, de 22 años, todos armenios, vecinos de esta Capital, otorgan este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1º) Desde hoy queda constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fabricación de Tejidos y Anexos, con asiento legal en ésta, calle Irigoyen mil once. — 2º) El capital social será de Setenta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta y seis cuotas de mil pesos, de las que sesenta corresponden al Sr. Kerop Tutundjian y ocho a cada uno de los Sres. Boghos y Nifar Tehlikeian. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los tres en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás. — 3º) Anualmente se practicará balances generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 4º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán así: La mitad para el Sr. Tutundjian y un cuarto para cada uno de los otros socios. — 5º) Será gerente de la Sociedad con las más amplias facultades el Sr. Tutundjian. — 6º) Podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, el Sr. Tutundjian quinientos pesos, y quinientos pesos cada uno de los otros, con cargo a gastos generales del negocio. — 7º) La Sociedad se denominará "TUTUNDJIAN Y TEHLIKEIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 8º) La duración de este contrato será de tres años. — 9º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 10º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad lo firman en el lugar y fecha ut supra. — Kerop Tutundjian. — Boghos Tehlikeian. — Nifar Tehlikeian. — Sobre-raspado: quinientos quinientos. Vale. — S|t.: Junio.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.524-v.15|6|49

NATALIO TONINI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 18 del mes de Mayo de 1949, entre los señores Natalio Tonini, italiano, casado, con domicilio en Lisandro Méndez 255, Alfredo Barbierato, brasilero, casado, con domicilio en M. Castro 2849, Eulogio A. Fernández, español, casado, con domicilio en M. Fernández 618, y Florentino R. Marconi, argentino, casado, con domicilio en Lisandro Méndez 267, todos de la localidad de Remedios de Escalada, Prov. de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: — La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "NATALIO TONINI & CIA., S. R. L.", y subsistirá sin término fijo de duración, quedando constituído su domicilio social en la calle Esmeralda 272, Capital Federal y con establecimiento fabril en la calle Lisandro Méndez 253, Remedios de Escalada, Prov. de Buenos Aires. — Segundo: — La sociedad tiene carácter comercial e industrial sin limitación de ninguna especie y podrá por lo tanto dedicarse a la creación, organización, explotación del comercio e industria de toda clase de productos del país o del extranjero, para lo cual podrá realizar todos los negocios comerciales, industriales, financieros, explotaciones mineras, rurales, inmobiliarias y forestales, importación o exportación por cuenta propia o ajena de cualquier producto o mercadería. — Inicial y principalmente se dedicará a toda clase de trabajos y fabricaciones metalúrgicas. — Tercero: — El capital lo constituye la suma de $ 120.000,— (Ciento Veinte Mil Pesos M/N.) dividido en 1.200 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas así: El señor Natalio Tonini 442 cuotas, el señor Alfredo Barbierato 442 cuotas, el señor Eulogio A. Fernández 126 cuotas y el señor Florentino R. Marconi 190 cuotas. — Este capital se halla totalmente integrado según se establece por el Balance practicado por el Contador Público Nacional, don Enrique J. Siro y suscripto por los socios, que se acompaña. En lo que respecta al inmueble, éste será transferido a la sociedad por escritura pública, en propiedad y dominio, una vez que el presente contrato esté inscripto en el Registro Público de Comercio por los actuales propietarios en condominio, los socios señores Natalio Tonini y Alfredo Barbierato. — Cuarto: La administración estará a cargo de los socios señores Natalio Tonini y Alfredo Barbierato, en carácter de Gerentes y podrán hacer uso de todas y cada una de las facultades inherentes al mismo en forma indistinta, pudiendo firmar escrituras, documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga la sociedad, vender y enajenar o adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, abrir cuentas corrientes bancarias en Bancos oficiales o particulares, constituir depósitos de cualquier índole, extraerlos totalmente o parcialmente, solicitar créditos a las referidas instituciones con o sin garantías, firmando en todos los casos los documentos respectivos (letras, pagarés, prendas, hipotecas). Podrán avalar, endosar, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y utilizar todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes generales o especiales de administración, poderes especiales para asuntos judiciales y revocarlos en cualquier momento, hacer presentaciones, reclamos ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, incluso

reparticiones autárquicas. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y se regirán por el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, con la amplitud suficiente para la consecución del objeto social. — Quinto: Los aumentos de capital serán resueltos por mayoría de votos, pero en primer término los socios señores Eulogio A. Fernández y Florentino R. Marconi deberán igualar las cuotas de los otros dos socios, y a tal efecto, deberán dedicar como mínimo el 80 o|o de sus respectivas ganancias, además de cualquier otro aporte que desearan incorporar. Posteriormente, todos los socios deberán tener siempre cuotas iguales de capital. Resuelto un aumento de capital, ningún socio podrá negarse a aportar su cuota ampliatoria, en caso contrario quedará separado de la sociedad y su parte le será reintegrada dentro de los 18 meses, estableciéndose el pago en seis cuotas trimestrales. — Sexto: Los socios están obligados a aportar sus servicios personales durante un término mínimo de tres años a partir de la fecha de constitución de la sociedad, transcurrido dicho período, podrán optar en continuar o no prestando dichos servicios, avisando con seis meses de anticipación. El retiro de su servicio personal no desliga al socio del cumplimiento de todas las otras disposiciones del presente contrato. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa de todos los restantes socios. Ningún socio podrá pedir el reintegro de su capital hasta pasado un período de tres años desde la fecha de constitución de la sociedad. Transcurrido este plazo, el reintegro estará sujeto a lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta, término que se comenzará a contar a partir de la fecha en que se dió aviso, salvo que los restantes socios resolvieran anticipar la devolución. — Octavo: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal y permanente de cualquiera de los socios, sus herederos bajo representación unificada continuarán en la sociedad si así lo desearan los restantes socios. En caso contrario, la sociedad reintegrará a los herederos la parte de capital correspondiente, según Balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada del socio, de acuerdo con lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta, salvo que los socios restantes resolvieran anticipar la reintegración. — Noveno: La sociedad llevara un libro de actas donde asentarán las resoluciones que se adopten y que sean de interés social. — Décimo: El Balance se practicará anualmente, al 30 de Abril de cada año, deduciéndose el 5 o|o de las ganancias para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del capital, distribuyéndose las utilidades líquidas y aportándose las pérdidas entre los socios de acuerdo con la proporción de capital de cada uno — Undécimo: La disolución de la sociedad se producirá de mutuo acuerdo de los socios. Entrando en liquidación, el socio o socios que se hagan cargo de la misma, deberán previamente realizar el activo y extinguir el pasivo, cumplido lo cual restituirán a los socios sus capitales proporcionales a los aportes y si cubiertos éstos, quedara un remanente, se prorrateará conforme a la misma proporción. Por cualquier causa que se disolviera la sociedad, regirán las normas preceptuadas precedentemente y las generales de la Ley. — Duodécimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas dadas por la Ley número 11.645 y las del Código de Comercio. Toda divergencia final será sometida a los Trbunales de Comercio de la Capital Federal, en fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, que llevan los números 144.955, 144.970 y 144.957 de la serie I, con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la Ley. Y que firman los socios como sigue: Natalio Tonini. — Alfredo Barbierato. — Eulogio A. Fernández y Florentino R. Marconi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949.

— René Tavernier, secretario.

e.10|6-Nº 16.549-v.15|6|49.

EMPRESA ARENERA PUERTO PLATERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 552. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los Señores Don Guillermo Martínez, casado legalmente, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos doce, de sesenta y tres años de edad; español; y Don Augusto Roberto Gonsende, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos doce, argentino, mayor de edad, ambos de mi conocimiento, doy fe, así como de que el Señor Martínez concurre a este acto por propio derecho, no así el Señor Gosende, quien lo hace en nombre y representación de don Guillermo o Guillermo José Argentino Martínez Bó, soltero, de treinta y dos años de edad, argentino, a mérito del poder que éste le otorgó en la Ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de Norte América, el que en testimonio me exhibe, agrego por cabeza de la presente y según manifiesta el Señor Gosende no se halla revocado, suspenso, ni limitado en manera alguna y copiado íntegramente, dice así: "Consulado de la República Argentina. — Acta número setenta y seis. — En la Ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí el Funcionario Consular autorizante con arreglo a lo prescripto en el Artículo setenta y ocho de la ley del Servicio Exterior número doce mil novecientos cuarenta y uno, y el Artículo trescientos diez y nueve del Reglamento Consular, y en presencia de los testigos del acto, don Eduardo Soria, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle South Spring 354 de esta Ciudad y don Manuel García Otero, norteamericano, casado, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior comparece el señor Guillermo José Argentino Martínez Bó, soltero, argentino, mayor de edad, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que teniendo formalizada con el señor Guillermo Martínez una Sociedad de responsabilidad limitada denominada "Empresa Arenera Puerto Platero", la que fué constituída por el término de diez años y siendo el vencimiento del plazo de la misma, el día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, Confiere Poder Especial a favor del señor Augusto Roberto Gosende, casado, argentino, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en su nombre y representación firme la escritura de prórroga de la citada Sociedad por el término de diez años, con todas las cláusulas y condiciones estipuladas y que contiene el contrato actualmente en vigor, teniendo desde ya por firme y válido cuanto haga su mandatario en atención al mejor desempeño de este mandato, que le confiere con toda amplitud para llenar los fines del mismo, facultándolo al mismo tiempo para inscribir dicha escritura de prórroga, firmando cuantos más instrumentos públicos y privados se requieran y fueran menester, realizando cuantos más actos, trámites y diligencias conduzcan al mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué en presencia de los testigos del acto, se ratificó en su contenido, firmando con ellos ante mí, de todo lo que doy fe. — Entre paréntesis para que en su nombre y repre- No vale. — Firmado G. Martínez Bó. — Tgo.: Eduardo Soria. — Tgo.: Manuel García Otero. — Abelardo Dupuy, Vicecónsul. — "I". — Habilitado con una estampilla de cuarenta y cuatro pesos moneda nacional número uno, nueve, nueve, siete, tres del Servicio Consular correspondiente al año mil nueve cuarenta y ocho y cincuenta. Para el mandatario expido este primer testimonio que pasó al folio ciento veintiuno del Libro de Actas Notariales de esta Oficina Consular que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nº de Orden 426. — Nº de Arancel 6. — Derechos percibidos 16,50 m|n. 3,44 dólares. — Hay un sello y una estampilla. — Abelardo Dupuy. — En sello. — Abelardo Dupuy Vicecónsul "I". — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice Abelardo Dupuy es auténtica. — Buenos Aires 11 de Abril de 1949. — S. Doyle. — "Es Copia Fiel, doy fe y los comparecientes, en el carácter invocado el Señor Gosende y por sí el Señor Martínez, Dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Setiembre de mil novecientos treinta y tres otorgada ante mí en el Registro sesenta y ocho al folio setecientos sesenta y cinco, los Señores Guillermo Martínez, Severino Coto y Eleazar Vázquez, constituyeron una sociedad comercial bajo la denominación de "Empresa Arenera Puerto Platero C. Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar arenales, pedregullo, canto rodado y sus derivados, cuyo contrato se halla íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí en este Registro el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de noviembre del mismo año, bajo el número noventa y seis, al folio setenta y siete del libro primero de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis otorgada ante mí en este Registro a mi cargo al folio seiscientos cuarenta y cuatro, se incorporó a la Sociedad en calidad de socio el Señor Félix Micheli, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número doscientos cincuenta y uno al folio noventa y nueve del Libro dos. — Que por escritura de fecha veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho, otorgada ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, el socio don Eleazar Vázquez cedió sus derechos y acciones en la sociedad de referencia a don Alfredo Haefliger, inscribiéndose su testimonio en el mismo Registro, bajo el número doscientos sesenta y ocho, al folio ciento treinta y seis del Libro tres. — Que por escritura de fecha ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el mismo Escribano Leiguarda, el señor Félix Micheli cedió sus derechos y acciones al socio don Guillermo Martínez lo que se inscribió en el Referido Registro bajo el Número doscientos noventa y dos al folio cuatrocientos noventa del Libro tres. — Que por escritura otorgada también ante el Escribano Leiguarda el primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve los socios que en aquel entonces constituían la Sociedad, señores Guillermo Martínez, Severino Coto y Alfredo Haefliger, procedieron a introducir algunas modificaciones en el contrato social de la Sociedad en cuestión, la cual desde esa fecha se denomina "EMPRESA ARENERA PUERTO PLATERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, calle Sarmiento doscientos doce; con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional estableciéndose su duración hasta el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Esta modificación se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos treinta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nueve al folio treinta y ocho del Libro cuatro. Y finalmente por escrituras otorgadas ante mí, en este Registro a mi cargo, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete al folio mil veintinueve vuelta y cuatro de marzo de este año al folio doscientos setenta y siete de este protocolo corriente, al Señor Alfredo Haefliger cedió sus derechos y acciones a don Guillermo Martínez Bó, representado en este acto por el Señor Gosende y don Severino Coto cedió sus derechos y acciones al mismo don Guillermo Martínez Bó. — Estas cesiones fueron respectivamente inscriptas el veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuatrocientos tres, folio cuatrocientos setenta y nueve del libro doce y la segunda se halla actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que en virtud de lo relacionado han quedado únicos socios los señores Guillermo Martínez y Guillermo Martínez Bó, quienes estando por vencer el plazo de duración de la Sociedad de referencia, han resuelto Prorrogarla por Diez Años más, por lo que, por la presente, el Señor Guillermo Martínez por sí y el Señor Gosende por la representación que ejerce, otorgan y declaran: Que a partir del próximo cuatro de mayo del corriente año queda prorrogado por diez años el contrato de la referida Sociedad de la que son únicos componentes, la que en adelante se regirán de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de Empresa Arenera Puerto Platero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La sociedad establece su domicilio legal en esta Ciudad, calle Sarmiento doscientos doce, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de arenales, pedregullo, canto rodado y sus derivados y cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente para la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en muebles, instalaciones, construcciones, concesiones, maquinarias, talleres, útiles, enseres, créditos a cobrar y dinero efectivo, en la siguiente proporción: trescientos diez mil pesos o sean trescientos diez cuotas, por el Señor Guillermo Martínez y noventa mil pesos o sean noventa cuotas, por el señor Guillermo Martínez Bó. — Quinto: Fíjase el plazo de duración en diez años a partir del próximo cuatro de mayo, entendiéndose que en caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Sexto: Ambos socios tendrán el cargo de Gerentes de la Sociedad; pudiendo cualquiera de ellos indistintamente, hacer uso de la firma social y ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios prendarios o hipotecarios aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales o Extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la Sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes, en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester; quedándoles prohibido emplear la firma social ni comprometer a la Sociedad en fianzas y garantías de terceros. — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Séptimo: Al treinta de junio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá hacer verificar cuando lo crea oportuno. — Después de cada Balance General, deducido el fondo de reserva legal, más el fondo de amortización del diez por ciento, el remanente será distribuído en la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento para el Señor Guillermo Martínez y el veinticinco por ciento restante para el señor Guillermo Martínez Bó. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo; En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará girando con un representante de los herederos del socio fallecido o interdicto en su caso. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, serán dividida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así prorrogado este contrato obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Guillermo Martínez. — A. R. Gosende. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número quinientos cincuenta y dos, del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cinco sellos de ley, números cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y el presente correlativo que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — S|t. Junio, vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.537-v.15|6|49

PERASSO, CASTOLDI Y COMPAÑIA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 324. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los

señores, doctor Juan Escribano, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta; don Antonio Perasso, viudo, de sesenta y ocho años de edad, italiano; don Rodolfo Alberto Dionisio Perasso, casado, que firma "R. A. Perasso", argentino, de treinta años, constructor, éstos domiciliados en la calle Mariano Acosta número setenta y seis; don Juan Luis Castoldi, que firma "Luis Castoldi" casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos cincuenta; doctor Juan Carlos Monti, argentino, abogado, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio Fabricio Monti y María Agustina Casterán; y el doctor Ceferino Prieto, casado, abogado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta; todos vecinos de ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá además po, las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde la fecha y por el plazo de Cinco Años, se constituye una sociedad comercial entre todos los comparecientes, la que girará bajo el nombre de "PERASSO, CASTOLDI Y COMPAÑIA, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad establece su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Azul número doscientos ochenta y dos, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueden establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la construcción de obras, ampliación y refección de edificios, compraventa de muebles inmuebles y cualquier otra actividad comercial que los socios por unanimidad consideren conveniente para los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales, o sea sesenta mil pesos cada uno de ellos, en la siguiente forma: setenta y cinco mil pesos de igual moneda, importe neto, deducida la hipoteca de cuarenta mil pesos que el mismo reconoce, en un inmueble que poseen en condominio e iguales partes, ubicado en la Zona Sud de esta Ciudad, calle Ramón L. Falcón entre las de Varela y Culpina, designado como lote dos, cuya transferencia a la Sociedad que por este acto se constituye, efectuarán los dicentes por acto separado; y el saldo lo aportan en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los Señores Antonio Perasso, Rodolfo Alberto Dionisio Perasso y al Doctor Juan Escribano, quienes tienen el cargo de Gerentes y usarán la firma social dos de ellos conjuntamente; en tal forma ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantidas o no, con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales y extranjeros, Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere, o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las gestiones y operaciones que correspondan e interesen a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Ministerios y toda repartición autárquica, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todos los actos y convenios que interesen y consideren útil a los fines sociales, quedando autorizados los socios gerentes a otorgar, aceptar y firmar en todos los casos y siempre dos de ellos conjuntamente, todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad en fianzas y obligaciones de terceros o ajenas a la misma. — Sexta: Anualmente, al quince de marzo de cada año, se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier momento. — Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Al finalizar cada período anual se distribuirán las ganancias entre los socios en proporción al capital aportado previa deducción del cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: El socio señor Rodolfo Alberto Dionisio Perasso tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las obras que realice la Sociedad, recibiendo en cada caso la remuneración que en cada caso se determine. — Todos los socios podrán dedicarse personalmente a actividades análogas a las de la Sociedad que se constituye o a cualesquier otras. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así Formalizado este Contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, [illegible] mi conocidos, doy fe. — Juan Carlos Monti. — J. Escribano h. — Antonio Perasso. — R. A. Perasso. — Luis Castoldi. — Ceferino Prieto. — A. Bálsamo. C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio, extendido en tres sellos de ley números noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y seis, cuatrocientos setenta y siete y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — raspado: Luis Quirno Costa, Secretaría. — Vale. — Ell. de la República, vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.541-v.15|6|49

TITANIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Elías Pipkin, domiciliado en Matheu mil ochocientos sesenta y ocho; Juan Pipkin, domiciliado en Luca mil ochocientos sesenta y uno; León Pipken, Juana Pipeken de Sirotsky, domiciliados en Rondeau dos mil seiscientos sesenta y cuatro; e Ignacio Licovich, domiciliado en Avenida San Martín mil setecientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, todos argentinos, mayores de edad, casados todos, han convenido: Primero: Constituir una Sociedad, bajo la denominación de "TITANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el Término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Acepta y ratifica todos los negocios realizados por los socios, y relacionados con el objeto de la sociedad, hasta el momento de su constitución. — Tercero: La Sede de la sociedad se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, fábricas, representaciones, administraciones y locales de venta, dentro y fuera del país. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto: la explotación de la fábrica de calzados de toda especie, su venta en plaza, la importación y exportación de todas las materias primas relacionadas con esa fabricación, y toda actividad comercial, industrial o inmobiliaria, lícita, por cuenta propia o ajena. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas indivisibles de mil pesos cada una, suscriptas en partes iguales por todos los socios, es decir, veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea veinte mil pesos cada socio. La totalidad del capital social ha sido integrada por los aportes que en cantidades iguales, han efectuado todos los socios adquiriendo, con las sumas entregadas, la fábrica de calzados Titania, establecida en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil ciento setenta y siete, a los señores Mauricio Koretsky y José Medvedofsky, por contrato de compra-venta suscripto el catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro treinta y siete de Transferencias de Negocios, y por valor de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, e invirtiéndose el resto del capital aportado, en la adquisición de mercaderías y maquinarias, todo de conformidad al inventario y balance, que de común acuerdo firman las partes contratantes, y que forma parte integrante del presente contrato, respondiendo los socios por los rubros y valores asignados. — Sexto: La Administración de la sociedad, será ejercida por los socios Elías Pipkin y Juan Pipkin con el cargo de Gerentes, y en ese carácter tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y actuarán con amplitud de facultades para suscribir cualquier contrato y otorgar poderes, quedando especialmente autorizados para efectuar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales y privados, y en particular, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, pudiendo abrir a ese efecto, cuentas corrientes, girar sobre las mismas y realizar toda operación conveniente al giro de los negocios. — Les está expresamente prohibido afectar la firma social, con fianzas, garantías u operaciones extrañas al objeto del presente contrato. — Séptimo: El Ejercicio Social vencerá el primero de Febrero de cada año, fecha en que se practicará un balance para determinar las utilidades o pérdidas, sin perjuicio de los parciales que se practicarán en cualquier momento. — Los balances no observados dentro de quince días de puestos a disposición de los socios en forma auténtica, se considerarán aceptados. — Octava: Las Utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: para el socio Elías Pipkin, el veinticinco por ciento; para el socio Juan Pipkin, el veinticinco por ciento; para el socio León Pipken, el veinticinco por ciento; para la socia Juana Pipcken de Sirotsky, el veinte por ciento, y para el socio Ignacio Licovich, el cinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Noveno: De las utilidades de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para un fondo de reserva, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que resuelvan hacer los socios. — Décima: Cada socio podrá efectuar como Retiro Anual, hasta el cincuenta por ciento de las ganancias líquidas de cada ejercicio, debiendo el resto, imputarse a ampliación del capital integrado, o a ampliación de la empresa, percibiendo en caso de que no se utilice o retire, un seis por ciento de interés anual que se acreditará en cuenta especial. — Undécimo: La Transferencia de Cuotas se hará en la forma establecida en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Toda Modificación del contrato social se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio en cuanto al número de votos se refiere. — Décimo Tercero: La Disolución de la sociedad podrá pedirla cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado a los otros, con seis meses de anticipación. — Décimo Cuarto: Si se procede a la Liquidación de la sociedad por cualquier motivo y los socios no estuvieren de acuerdo, sobre quien debe hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la venta de los bienes sociales, distribuyéndose el producido en proporción a los capitales aportados, previa deducción del pasivo. — Décimo Quinto: En caso de cualquier Divergencia, cada socio nombrará un árbitro, para que los represente, y éstos un tercero en caso de desacuerdo, para que se resuelva en forma inapelable la cuestión debatida. Previa lectura y ratificación, firman las partes este contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Elías Pipkin, Juan Pipkin, León Pipken, Juana Pipcken de Sirotsky, Ignacio Licovich. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.497-v.15|6|49

AROS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, el autorizante y testigos, comparecen don Jacobo Sirlin, casado en primeras nupcias con doña Amanda Ferrari, argentino, ingeniero, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Tucuman número dos mil quinientos diez, primer piso; don Mauricio Antenzon, casado en primeras nupcias con doña Luva Prigollini, argentino, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en a calle Billinghurst número seiscientos ochenta, y don Moisés Rojter, casado en primeras nupcias con doña Dora Reidman, polaco, comerciante, de veintiseis años de edad, domiciliado en la calle Aguirre número mil ciento treinta y seis; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre y razon de "AROS INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Reconquista número cuatrocientos noventa y uno, pudiendo cambiar este domicilio cuando lo consideren necesario sus componentes. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, edificaciones y arrendamientos. — Con tal objeto podrá esencialmente comprar, vender y arrendar, pudiendo ampliar su objeto a cualquier otro relacionado con el principal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios de la siguiente manera: doscientas cincuenta cuotas, es decir, Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Jacobo Sirlin: cien cuotas, es decir, Cien mil pesos moneda nacional, por el señor Moisés Rojter, y cincuenta cuotas, es decir, Cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Mauricio Antenzón. — La suscripción de estos capitales se efectúa de la siguiente forma: El señor Sirlin, suscribe doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo, y veinticinco mil pesos de igual moneda, que fueron invertidos en la compra del terreno cuyo dominio se transfiere más adelante. — El señor Rojter, suscribe setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que fueron invertidos en la compra del terreno referido, y veinte y cinco mil pesos de igual moneda en efectivo; y el señor Antenzón, suscribe sus cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo. — La integración de las partes en especie se efectúa con la transferencia del mencionado bien y en cuanto a las cantidades en efectivo han integrado el cincuenta por ciento, quedando todos obligados a integrar el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, en el momento, la forma y condiciones que se establecen más adelante. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en dos años contados desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de dos años siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término su voluntad de disolverla. — Para el caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, se designa liquidador de la misma con amplias facultades para ello al señor Jacobo Sirlin, que en este caso ejercerá por sí solo las facultades de las cláusulas quinta y sexta, y percibir mientras duren sus funciones una asignación mensual de cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Sirlin y Mauricio Antenzón, que serán sus gerentes administradores, el primero en carácter de técnico, y el segundo como administrativo contable, percibiendo una asignación mensual de cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, que se imputarán a gastos generales. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios citados, conjuntamente. Sexta: Para los fines de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender en conjunto y|o fraccionados, bienes raíces, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía de prenda o hi-

poteca, ya sea con particulares, sociedad Bancos, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir; aceptar prendas e hipotecas; celebrar transacciones; librar cheques, pagarés, etcétera y girar en descubierto, celebrar y rescindir contratos de locación; dar y tomar posesión de bienes; conferir toda clase de poderes generales o especiales, ejercer todo y cada una de las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que la relación de facultades que antecede, serán ejecutadas conjuntamente por los socios gerentes, no siendo limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptima: Además de los Libros de Contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas Rubricado en el que se asentarán las decisiones que los socios crean necesario documentar, las que obligarán a todos los socios, incluyéndose las que menciona el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se tomarán en todos los casos por mayoría que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Los socios se reunirán una vez cada cuatro meses, o en reunión extraordinaria cuando alguno de ellos lo solicite por telegrama colacionado, formándose quórum necesario con la presencia de socios que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Octava: Anualmente el treinta de diciembre se efectuará un balance general de las operaciones sociales e inventario de las existencias, con absoluta exclusión del valor del derecho de llave, y si éstos no fueran observados por los socios dentro de los veinte días de efectuados, quedarán automáticamente aprobados. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal que cesará cuando se complete el diez por ciento del capital aportado; siendo distribuído el resto entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Sirlin, un cincuenta y cinco por ciento; al señor Rojter, un treinta y cinco por ciento, y al señor Antenzón el diez por ciento restante, siendo soportadas las pérdidas en caso que las hubiere, en la misma proporción. — Las pérdidas deberán ser repuestas o reintegradas por los socios a la Sociedad en dinero efectivo antes del vencimiento del primer trimestre, del ejercicio siguiente, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo diez. — En consecuencia, con esta distribución cualquier cesión de cuota o cuotas que los socios hicieran, deberá efectuarse con especificación precisa de la parte de las utilidades que corresponda a las cuotas cedidas en proporción al porciento de utilidad asignado a los socios. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender o transferir parcial o totalmente sus cuotas sociales, sin previo consentimiento de los demás, llenándose los requisitos legales y la exigencia que establece la cláusula octava. — Décima: Si dentro de los noventa días de requerirse la integración del capital o reposición de pérdidas uno de los socios no lo hiciera, los otros socios podrán tomar las cuotas requeridas en las cuotas requeridas en la proporción de sus aportes o bien exigir judicialmente su integración o la liquidación de la Sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas por su valor de aporte calculado según el último balance, con más los beneficios o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. — Las sumas que por tales conceptos correspondan serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho balance especial. — Décima Segunda: Los socios podrán ejercer sus profesiones habituales y formar parte de otras sociedades, aun cuando se trate de actividades afines al ramo de las que forma el objeto de la presente. — Décima Tercera: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida sin formación de juicio por un tribunal arbitral formado por árbitros que nombrará cada parte divergente, los que designarán un tercero. — Su fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios de común acuerdo, declaran ratificar y aceptar en todas sus partes la escritura de compra referente a un terreno sito en la ciudad de Mar del Plata. — Décima Quinta: Si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrán derecho a solicitar y obtener la disolución y liquidación de la sociedad, la que se efectuará de acuerdo a la última parte de la cláusula cuarta. — Décima Sexta: El inmueble mencionado en la cláusula tercera y en la décima cuarta, consiste en una fracción de terreno, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, formada por los lotes seis, siete y parte del cuatro, de la quinta número ochenta y siete, ubicada en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Gascón, entre las de Rioja y Seis de Septiembre, que por estar unidos miden: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, o sea una superficie de setecientos cuarenta y nueve metros nueve mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Gascón; al Nord Oeste con los lotes uno, dos, tres y parte del cuatro; al Nord Este, con fondos del lote cinco y al Sud Este con el señor Franciscc Rosa. — Siendo su denominación catastral: Circunscripción I; Sección D; Manzana cuarenta y seis a; Parcela diez y nueve. — El inmueble deslindado correspondió a los comparecientes señores Sirlin y Rojter, por escritura de fecha treinta y uno de marzo del corriente año, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Joaquín E. Ibañez, encontrándose el dominio inscripto a nombre del anterior propietario, bajo el número tres mil noventa y nueve, con fecha cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Registro del Partido de General Pueyrredón. — En la citada escritura los nombrados adquirentes manifestaron que la compra la efectuaban para la Sociedad que constituyen en este acto. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando ante mí, junto con los testigos don Humberto Colombo y don Gregorio P. Funes, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Sirlin. — Mauricio Antenzón. — M. Rojter. — Tgo.: Humberto Colombo. — Tgo.: Gregorio P. Funes. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Maschwitz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta del Registro número doscientos cuarenta y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta, números trescientos sesenta y seis mil ciento veinte y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|6-Nº 16.577-v.15|6|49

MATARASSO, CAPUYA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 318. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Jacobo Matarasso, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad turco, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número cuatrocientos doce, Abraham Glasman, que firma en la misma forma, de estado soltero, de nacionalidad argentina, de treinta años de edad, Eliezer Capuyo, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de treinta y un años de edad, Moisés Capulla, que firma en la misma forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de veinte y nueve años de edad, Isaac Benjuya, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de veinte y siete años de edad, Alberto Capuya, que firma "A. Capuya", de estado soltero, de nacionalidad argentino, de veinte y dos años de edad, todos domiciliados en la calle Camargo número setecientos cuarenta y dos, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, de todo lo que doy fe y expusieron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A contar del día primero del corriente año retrotrayéndose los efectos del presente entre los comparecientes, declaran constituída una Sociedad cuyo principal objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación y comercialización de calzado y sus derivados, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros operaciones comerciales por la compra-venta, de mercaderías o productos manufacturados. — Asimismo podrá realizar todos los actos que se relacionen directamente con el objeto de la Sociedad, pudiendo durante su vigencia, adquirir por compra y otra forma bienes muebles, arrendar inmuebles, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales, correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "MATARASSO, CAPUYA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración de quince años a contar de la fecha, pero a partir del vencimiento de los primeros dos años, si alguna de las partes contratantes se quisiera retirar, deberá comunicarlo al otro con un telegrama colacionado, antes del vencimiento de los noventa días de la terminación del año social, que se considerará al treinta y uno de Diciembre de cada año. — En caso de no hacerlo así, automáticamente se considerará prorrogada la Sociedad. — Tercera: La Sociedad constituye domicilio legal en esta apital, actualmente en la calle Camargo número setecientos cuarenta y dos, pudiendo cambiar dicho domicilio o establecer nuevas sucursales en el país o fuera de él, cuando lo consideren conveniente u oportuno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Tres Mil Quinientos Pesos, aportados por los socios en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, que ingresa el Señor Matarasso, treinta mil pesos o sean trescientas cuotas en mercaderías de conformidad a un inventario que más abajo se relacionará, Veinte mil pesos o sean doscientas cuotas restantes las aportará a medida que la razón social vaya requiriendo estos aportes. Los socios señores don Abraham Glasman, Eliezer Capuyo, Moisés Capulla, Isaac Benjuya, Alberto Capuya, aportan el resto del capital o sean trece mil quinientos pesos que corresponden a ciento treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una, por partes iguales en máquinas e instalaciones y mercaderías todo de acuerdo al balance inventario que entre ellos tienen celebrado, según así manifiestan de común acuerdo. — Quinta: La Administración y dirección social estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, con amplitud de facultades, pero con expresa condición de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas, no pudiendo comprometerla en garantías o en fin a favor de terceros y si así lo hicieren sin perjuicio de las medidas que pudieran tomarse en su contra serán responsables de los compromisos contraídos. — A los efectos bancarios y para el uso de la firma social se requerirá siempre la firma de dos de los componentes de la Sociedad, cualquiera de ellos indistintamente. — Sexta: Todos los socios atenderán en forma personal y dedicarán su atención únicamente al negocio que explotan con prescindencia de cualquier otra negociación, siéndole prohibido dedicarse a otra actividad sea o no similar a la del presente. — Unicamente tendrá libertad de acción para no cumplir con la presente cláusula el señor Matarasso. — Séptima: Las resoluciones serán tomadas por los socios de común acuerdo y las que sean de importancia vital para el funcionamiento de la Sociedad serán insertadas en un libro de actas que los socios llevarán al efecto. — Octava: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un balance general que deberá ser aprobado dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha, todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán hacerse a pedido de los socios. — Novena: Las utilidades líquidas, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se separará para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, otro cinco por ciento se destinará para hacer un fondo de despido de empleados, ley once mil setecientos veinte y nueve y sus leyes complementarias y el resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: El veinte y cinco por ciento para el Señor Matarasso y el quince por ciento se distribuirá para cada uno de los socios componentes. — En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades y en caso de que la Sociedad sufriera un quebranto en su capital, del treinta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décima: En caso de que algun socio quisiera transferir su cuota capital, previamente deberá hacerle la oferta a los socios restantes, ofreciéndoselas a su valor nominal y éstos dentro de los noventa días deberán contestar si hacen uso o no de los derechos de la adquisición y en caso de silencio o negativa el socio podrá ofrecérsela a un tercero. — Décima Primera: Los socios retirarán mensualmente por su trabajo realizado en la Sociedad a cuenta de sus utilidades la suma de Seiscientos pesos moneda nacional, cantidad que podrá ser aumentada o disminuída de conformidad al desarrollo de los negocios sociales, de común acuerdo entre ellos. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato de producirse el fallecimiento o incapacidad a levantar un inventario y balance general y entre los socios sobrevivientes se resolverá continuar o no con las operaciones sociales. — Pueden resolver la adquisición de la cuota capital del socio fallecido a su valor nominal en ese momento. — Igualmente queda a su decisión el resolver o no la aceptación de un representante legal del socio fallecido para continuar los negocios en la forma de su constitución, pero en ningún caso los representantes del socio fallecido podrán pedir por su sola voluntad la liquidación de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes de un socio fallecido o incapacitado, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, dichos árbitros antes de entrar a laudar o conocer el fondo del asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie por ellos o el tercero será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima Cuarta: Queda entendido que se confiere a los gerentes todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio. — En todo lo demás que no hubiese sido previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Precedentes Cláusulas, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia, a lo que se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Eduardo C. Labonía, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Matarasso. — Eliezer Capuyo. — Isaac Benjuya. — A. Capuya. — Abraham Glasman. — Moisés Capulla. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: E. Labonía. — Hay un sello. — Ante mí: R. S. Garreton. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí sustituto interino, don Ricardo Silva Garretón, al folio trescientos diez y ocho, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados así: un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y siete, un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y ocho, un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y nueve y el presente número cero diez y siete mil trescientos veinte y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Veinte y Ocho días del mes de Marzo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Entrelíneas: y liquidación — Vale.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|6-Nº 16.583-v.15|6|49

FALLAND Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quiruo Costa, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto, referente a la Sociedad "FALLAND Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 1º — Que el socio don Federico Franck Falland, transfirió al socio doña Gertrudis Herta Enriqueta Lucas, seis de sus cuotas de la sociedad por su valor nominal de seiscientos pesos moneda nacional. — 2º — Que se ha elevado el capital social a la suma de $ 350.000.— m|n. de c|l. quedando modificado el artículo respectivo del contrato social como sigue: "IV — Capital social. — Es de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios como sigue: Federico Franck Falland cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Mario Carozzo Rolleri ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional de curso legal; y Gertrudis Herta Enriqueta Lucas dos mil novecientos ochenta cuotas o sean doscientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, que se integrarán según balance practicado al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado de conformidad entre los socios, el que se adjunta a estos efectos y forma parte integrante del contrato social". — 3º — Que el socio don Mario Carozzo Rolleri, transfirió al socio doña Gertrudis Herta Enriqueta Lucas, veinte de sus cuotas de la sociedad por su valor nominal de dos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.523-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que don Juan Agueda Juanas, por instrumento privado otorgado el 29 de diciembre de 1948, cedió y transfirió a la sociedad "LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retiró, las cuatro cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m|n. cada una., que tenía y le correspondían en el capital de la misma sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.556-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Que por instrumento privado otorgado el primero de febrero de 1949, la sociedad "LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a la señora Soledad Carballido de López siete cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m|n. cada una, en el respectivo capital social, siendo la adquirente socia de dicha sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.557-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por instrumento privado otorgado el 19 de enero de 1949, doña Aureliana Pascual cedió y transfirió a don Juan Luciano Montenegro y a doña Herminia Miño de Montenegro, las cuatro cuotas de mil pesos m|n. cada una, que tenía suscriptas y totalmente integradas en el capital de la sociedad "LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retiró. — La transferencia fué en proporción de dos cuotas a cada cesionario, los que en consecuencia pasan a ser socios de dicha sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.558-v.15|6|49

AURELIO SAENZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 111. — Folio 235 vto. — Registro Nº 36. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Aurelio Sáenz Río, que firma "Aurelio Sáenz", casado en primeras nupcias con doña Presentación Ajamil; español, de sesenta y dos años de edad; y sus hijos Don Aurelio Sáenz, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad; Doña María Sáenz de Lemme, casada en primeras nupcias con Don Miguel A. Lemme; argentina, de treinta y cuatro años de edad; Doña Rafaela Sáenz, soltera, argentina, de treinta y dos años de edad; y Doña Pilar Sáenz de Vicente, casada en primeras nupcias con Don Palmiro Vicente; argentina, de veinte y nueve años de edad, todos con domicilio en la calle Maipú número trescientos seis; los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato, queda constituída la Sociedad que tendrá por objeto la explotación del Negocio de Cuchillería, Importación y venta de toda clase de artículos del ramo, sito en esta Capital, calle Maipú número trescientos seis, cuya Sociedad girará bajo la denominación de "AURELIO SAENZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Maipú número trescientos seis. — Segunda: El activo y pasivo de la referida casa de negocio del Señor Aurelio Sáenz Río, con todos sus derechos y obligaciones comerciales de la misma, de acuerdo con el balance e inventario general practicado el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que los socios conocen, aceptan y han firmado de conformidad, pasa a ser de exclusiva propiedad de la Sociedad, que por este acto se constituye por transferencia que a favor de la misma, hace el Señor Aurelio Sáenz Río; así como igualmente la marca de comercio "Río", con que se distingue, ferretería y demás artículos de la clase diez, detallados en el título de marca número ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, que el Señor Sáenz Río, cede y transfiere también a la Sociedad con los derechos y acciones que de ella emergen. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Aurelio Sáenz Río, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una; Don Aurelio Sáenz, Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Novecientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; Doña María Sáenz de Lemme, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; Doña Rafaela Sáenz, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; y Doña Pilar Sáenz de Vicente, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, estando representado, por muebles, útiles, mercaderías y demás que constituyen el negocio referido al principio. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, quedando designados para tal función los Señores Aurelio Sáenz Río y Aurelio Sáenz, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales, así como el uso de la firma social y podrán realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta República y de sus respectivas agencias y sucursales; para tomar en arrendamiento los locales que las Sociedad necesite, con o sin contrato, conferir poderes generales y especiales, para la debida representación de la sociedad en juicio o para actos, de administración. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes, podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Quinta: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios gerentes, tendrá derecho a retirar la suma mensual, que de común acuerdo los socios determinen.— Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, quedando exceptuado de esta obligación el Señor Aurelio Sáenz Río; pero el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes Don Aurelio Sáenz Río y Aurelio Sáenz. — Sexta: Fijan como término de duración del presente contrato, el de cinco años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde esa fecha hasta hoy. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que los Gerentes creyeren oportuno realizar en cualquier momento. — Octava: Las utilidades que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Don Aurelio Sáenz Río, cuarenta y cinco por ciento; Don Aurelio Sáenz, cuarenta por ciento; Doña María Sáenz de Lemme, cinco por ciento; Doña Rafaela Sáenz, cinco por ciento, y Doña Pilar Sáenz de Vicente, cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales así como la aprobación de los balances requerirá la presencia y conformidad de cuatro de los socios. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, los otros cuatro socios podrán continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, en tal caso se practicará un inventario y balan general, para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar igualmente con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causa habientes del socio pre-muerto o incapacitado en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Segunda: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros cuatro socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden los Señores Don Aurelio Sáenz Río; Don Aurelio Sáenz; Doña María Sáenz de Lemme; Doña Rafaela Sáenz, y Doña Pilar Sáenz de Vicente, dejan constituída la Sociedad "Aurelio Sáenz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado y en todo lo que no estuviere previsto de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — El Escribano autorizante hace constar que con los diarios y recibos que se agregan a la presente se han cumplido los extremos que exige el Artículo segundo de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete sobre transferencias de Establecimientos Industriales y Comerciales. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Jorge A. Castelli y Don Mario G. Caso, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aurelio Sáenz. — Aurelio Sáenz h. — María Sáenz de Lemme. — Rafaela Sáenz. — Pilar Sáenz de Vicente. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: Mario G. Caso. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número ciento once, que pasó ante mi en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Aurelio Sáenz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley números: un millón ochocientos setenta mil trescientos: y correlativos del ciento diez y siete mil novecientos setenta y cinco, al presente, ciento diez y siete mil novecientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|6-Nº 16.495-v.15|6|49

"TIERRAS DE ADROGUE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Carlos Mesquita, casado; José Carlos Barbara, soltero; Alfredo Barbara, casado; Carlos Mehrbald, casado; Carlos Alberto Velarde, casado; Atilio Francisco Ciminari, casado; Aristóbulo Tomás Machado, casado, y Carlos María Salgueiro, viudo, domiciliados en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, escritorio seiscientos veinticinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, cuyo plazo podrá ser prorrogado o disminuído por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto: Primero: Adquirir la fracción de terreno situado en Adrogué, Partido de Almirante Brown, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, situado con frente a la calle Espora sin número, designado en el plano de sus antecedentes como lote número Dos B., con las siguientes constancias: Según títulos tiene cuatrocientos cinco metros noventa y cuatro centímetros en su costado Nord Oeste, doscientos cincuenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros en el Este, trescientos sesenta y seis metros cincuenta centímetros en su costado Sud Este y doscientos treinta y seis metros cincuenta centímetros en el Oeste, o sea una superficie de ochenta y un mil cuatrocientos veinticuatro metros setenta decímetros cuadrados, y linda: por el Nord Oeste con doña Liboria Hunt de Galiguana, por el Este con la calle Espora en medio con los herederos de Isidora Hunt de Galiguana, por el Sud Este, calle en medio con doña Ana M. de Loray y por el Oeste con vías del Ferrocarril Sud a Burzaco en medio con Francisco Mandraccio. Según mensura practicada por el perito tasador de oficio, Ingeniero Carlos E. Meaurio y que corre agregado a fojas quinientos treinta y siete del expediente sucesorio de don Antonio Vattuone, tramitado ante el Juzgado en lo Civil a cargo del doctor Jorge C. Miguens, secretaría de don Alfredo Persiani, el inmueble de que se trata tiene las siguientes medidas: doscientos cuarenta y ocho metros diez centímetros sobre la calle Espora, doscientos treinta metros cuarenta centímetros en su contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril Sud; trescientos cuarenta y ocho metros veinte centímetros al Sud Este, sobre calle sin nombre y trescientos ochenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros en su costado Nord

Oeste. Según la precedente mensura la superficie es de sesenta y cinco mil setenta metros con veintiún decímetros cuadrados, habiéndose atribuído oficialmente al inmueble sesenta y seis mil metros cuadrados y dejándose expresa constancia que la venta se ha realizado "ad corpus". Esta propiedad ha sido adquirida por el señor Carlos Alberto Velarde, para esta sociedad por escritura pública número ochenta y cinco que le otorgara el doctor Jorge Hellmuth Lenart en fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí en este mismo Registro a mi cargo al folio doscientos treinta y siete vuelto, doy fe. Queda convenido que la Sociedad aceptará en su oportunidad esta escritura a su favor. Dicho inmueble podrán mejorarlo, dividirlo, venderlo, arrendarlo, o explotarlo, directa o indirectamente, con cualquier industria, comercio, colonización ó formación de pueblos. Segundo: Dedicarse a cualquier otra clase de comercio o industria, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general. Para cumplir los fines sociales la sociedad podrá realizar y ejercitar los siguientes actos y derechos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales. — b) Colocar y tomar dinero en préstamos en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales, hipotecarias prenda común o agraria o anticresis, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier o cualesquiera Banco o instituciones oficiales, particulares, personas o sociedades, con los socios de la presente sociedad; fundar o formar parte de sociedades anónimas, comanditas, de responsabilidad limitada o cooperativas. — c) Firmar, girar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transportes en general. — d) Urbanizar terrenos y formar pueblos, edificar por cuenta propia o de terceros, proveerlos de agua corriente, servicios sanitarios, vías de comunicación, afirmados, corriente eléctrica, teléfonos o cualquier otro servicio público; pudiendo hacer donaciones de terrenos a Municipalidades o Gobiernos con destino a edificios de utilidad pública, plazas, calles o caminos. — e) Adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — g) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, tales como: solicitar apertura de cuentas corriente, descuentos, créditos, depositar títulos en custodia, etcétera. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto, la sociedad podrá realizar cualquiera o cualesquiera actos, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Tercero: La sociedad tendrá un capital de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: Carlos Mesquita, cincuenta cuotas; Carlos Barbará, veinticinco cuotas; Alfredo Barbará, veinticinco cuotas; Carlos Mehrbald, treinta y cuatro cuotas; Carlos Alberto Velarde, veinte cuotas; Atilio Francisco Ciminari, veinte cuotas y Aristóbulo Tomás Machado, diez cuotas y Carlos María Salgueiro, dieciséis cuotas. El capital quedará integrado en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmar el contrato y Cincuenta por ciento al escriturar la fracción mencionada en el artículo segundo. — Cuarto: La Sociedad que se constituye llevará el nombre de "TIERRAS DE ADROGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Como razón social se usará la denominación de "Tierras de Adrogué, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Mesquita y Carlos Alberto Velarde, con el carácter de Gerentes, actualmente y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán, en consecuencia en la forma indicada, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en el artículo segundo, los que se dan por reproducidos y además, nombrar apoderados especiales o generales y revocarles el mandato, firmar escrituras públicas, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, hacer pagos ordinarios o no de la administración, cobrar y percibir lo que se adeudase a la sociedad, nombrar y despedir el personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; dar y aceptar fianzas, reconocer, revocar y extinguir obligaciones, preexistentes; representar a la sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción y sus dependencias y cuantos más actos de administración y dirección sean convenientes o necesarios para el mayor éxito de la sociedad, los Gerentes podrán realizar, por cuenta propia, operaciones que entren dentro de los fines sociales y asumir las representaciones de otra u otras sociedades o personas que ejerzan el mismo comercio o industria. Pueden también delegar sus funciones en los otros socios, temporalmente, mediante acto escrito, en general o para un objeto particular. La Asamblea fijará la remuneración de los Gerentes, si lo juzgare conveniente. — Sexto: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, los cuales serán sometidos a la aprobación de los socios en una Asamblea que tendrá lugar antes del treinta de Enero de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas se separará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la forma que resuelva la Asamblea. Los dividendos se pagarán por partes iguales entre todas las cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo y en proporción a su aporte social. Las mismas se llevarán a la cuenta del nuevo ejercicio; si éstas llegasen a representar el cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — Séptimo: Las Asambleas serán convocadas por los Gerentes con diez días de anticipación por cartas certificadas dirigidas a cada socio al domicilio que éstos constituyen, indicándose día, lugar y objeto de la reunión. Los Gerentes tendrán obligación de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días de recibida la notificación, cuando lo soliciten socios que representen el veinte por ciento del capital. — Octavo: Las Asambleas funcionarán válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del capital, como mínimo. Presidirá uno de los Gerentes y en su defecto la persona que designe la Asamblea. Sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos presentes, con excepción de los puntos a que se refieren los artículos doce, trece, quince y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y primero de este contrato, en los que regirán las mayorías que establecen los mismos. Los herederos legítimos se incorporarán de pleno derecho como socios sin necesidad de aprobación de la Asamblea, quienes deberán unificar su representación. Cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. Se llevará un libro de actas en el que se hará constar las resoluciones tomadas por las Asambleas. Cada acta llevará la firma de quien presida la reunión y dos socios designados por la Asamblea para su aprobación. — Noveno: En caso de liquidación la Asamblea designará la persona o personas que la practicarán y los honorarios que les corresponderá. Después de cancelado todo el pasivo y gastos de liquidación, el remanente será distribuído por partes iguales entre todas las cuotas de capital. — Décimo: Las cuestiones que se susciten entre los socios y la sociedad por interpretación de este contrato, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien será definitivo y obligatorio, quien falte a este compromiso acudiendo a los Tribunales oficiales pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor de la contraparte. — Undécimo: Al término de la sociedad o cuando la Asamblea lo considere conveniente, se procederá a la liquidación. Si quedaren lotes sin vender o cuotas de créditos a cobrar, u otros valores de activo, las partes deberán esperar la realización o bien solicitar la adjudicación por valores de créditos o lotes en proporción a su parte, en cuyo caso se procederá por sorteo. — Duodécimo: Asimismo, una vez vendido el setenta por ciento de los lotes que componen la fracción, objeto del artículo segundo, inciso primero, de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar o proponer la negociación de los créditos a cobrar y las condiciones de la negociación las que deberán ser consideradas por la Asamblea. Si los demás socios no estuviesen de acuerdo, el socio que solicitó la negociación tendrá derecho a pedir la adjudicación de los créditos que se le otorgarán de acuerdo con su valor y en proporción a su parte, por sorteo. — Décimo Tercero: El socio Carlos Mehrbald se encargará, sin cargo alguno para la sociedad, y si ésta así lo decidiera, del trabajo de organización de la explotación correspondiente, las gestiones de subdivisión, inscripción, trámites ante las oficinas públicas o privadas, remate público y venta privada de la fracción o de los lotes y sus cobranzas. — Décimo Cuarto: Queda prohibido a la sociedad efectuar operaciones de bancos, seguros, capitalización o ahorro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Impuestos del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando: Que con respecto a los inmuebles deslindados se aceptará dicha compra por acto separado. Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Félix Sanz y don Roberto Lagrave, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. José Barbara. Carlos Mesquita. Alfredo Barbara. Carlos Mehrbald. C. Alberto Velarde. Atilio F. Ciminari. Aristóbulo Machado. Carlos María Salgueiro. Tgo.: Félix Sanz. Tgo.: R. Lagrave. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Roffo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y ocho del Registro noventa y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados: trescientos diecisiete mil ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Sobre raspado: U otras sociedades. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|6.-Nº 16.578.-v.15|6|49

"EL ATLETA" FABRICA DE ZAPATILLAS DE LONA Y CUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez del Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcos Grunmann, domiciliado en Carlos Calvo mil ochocientos veintiuno, piso tercero, departamento I, e Israel Hirsch, domiciliado en Rioja mil doscientos cincuenta, departamento diez y siete, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la explotación de una fábrica y venta de zapatillas de cuero y lona, con domicilio en esta Capital calle San Juan mil novecientos cuarenta y dos al cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad se denominará "EL ATLETA", FABRICA DE ZAPATILLAS DE LONA Y CUERO y girará con la razón social de "Grunmann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir desde su inscripción, siendo la misma continuadora de la sociedad de hecho que los contratantes tienen constituída bajo el mismo rubro y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El capital social se fija en ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El señor Grunmann, ciento treinta cuotas y el señor Hirsch, cincuenta cuotas y en efectos que se detallan en el resumen de balance y detalle de rubros que se agregan por separado, y que firman las partes. — Quinto: La administración y la gerencia de la sociedad, será ejercida por ambos socios indistintamente con carácter de gerentes, bastando la firma de cualquiera de ellos para todos los actos y contratos de la misma, pudiendo en tal forma adquirir bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, emitir y aceptar documento de crédito, letras, giros y cheques, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas. Será suficiente la intervención y la firma de uno de los socios para estar en juicio en representacion de la sociedad, absolver posiciones, así como para intervenir ante las autoridades administrativas y para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en un sesenta por ciento al señor Grunmann y cuarenta por ciento al señor Hirsch. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades, ni formar parte de otras sociedades, salvo expresa conformidad del otro socio. — Octavo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas a terceros. — Noveno: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para un Fondo de Reserva, cuya contribución cesará cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Décimo: Se practicará balances anuales al fin de cada año calendario. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando un preaviso de noventa días, en cuyo caso se le reembolsará el capital aportado y se le abonará las utilidades acumuladas hasta ese momento, conforme a las constancias de los libros, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, y el resto en diez y ocho cuotas mensuales iguales, y sin interés. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por la continuación en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y designar una persona idónea, o solicitar el retiro del capital y las utilidades, que les serán abonados en la misma forma, prevista precedentemente para el caso de retiro voluntario, pero, el resto a pagar en mensualidades devengará un interés del siete por ciento anual. — Duodécimo: Se establece la intervención de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, para el caso de divergencia entre los socios, o por cuestiones relacionadas con la disolución y liquidación de la sociedad. Los dos componedores así nombrados antes de laudar designarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes. — Marcos Grunmann. — Israel Hirsch.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.538-v.15|6|49

FILTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber el presente edicto por el término de 5 días.

Testimonio: Entre los señores Hugo Gaspar de Paoli, quien firma Ugo de Paoli, italiano, casado, domiciliado en la calle J. E. Uriburu Nº 1357, Rolando de Paoli, italiano casado, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña Nº 825, esc. 47, y don Orestes Vlachopulos, griego, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 2757, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FILTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba número 3268 de esta capital federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años, contados a partir del 1º de Diciembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, no pudiendo ninguna de las partes denunciar el presente convenio antes de haber transcurrido tres ejercicios completos. — El socio que deseara retirarse de la sociedad, una vez cumplido el término mínimo estipulado, deberá comunicar su decisión a los demás, por

escrito, con una antelación mínima de seis meses al cierre del ejercicio. — Tercero: Será objeto principal de la sociedad, la fabricación y venta de fieltros, techados asfálticos, chapas de cartón y afines, teniendo para el mejor cumplimiento de sus propósitos capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, tales como adquirir, comprar, vender, enajenar y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales o personales por los plazos, forma de pago, intereses y demás condiciones que crea convenientes: constituir derechos reales o personales a favor o en contra de la sociedad, por la venta, compra y demás operaciones que realice sobre los bienes sociales: otorgar toda clase de poderes, celebrar contratos, incluso de arrendamiento de bienes urbanos o rurales, por los precios, forma de pago y demás condiciones que pueda decidir. — Se deja expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pero en ningún caso limitativa, por lo cual se conviene en concederle capacidad para realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y que no se opongan a las leyes en vigor — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 — m|n. (Cincuenta mil pesos m|n.) dividido en 100 (cien) cuotas de $ 500.— m|n. cada una, suscribiendo Don Mugo G. de Paoli 60 (sesenta) cuotas, o sea $ 30.000.— (Treinta mil pesos m|n.), Don Orestes Vlachopulos 30 cuotas (treinta) por $ 15.000.— (Quin. mil pesos m|n.) y finalmente don Rolando de Paoli 10 (diez) cuotas por valor de $ 5.000.— (Cinco mil pesos m|n.). Dicho capital se halla totalmente integrado, estando representado por los aportes y las inversiones en la sociedad en formación, realizados a partir del 1 de Diciembre de 1948, acompañándose a los efectos previstos por la ley un balance cerrado al 30 de Abril de 1948. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Hugo De Paoli, quien tendrá las facultades y obligaciones de socio gerente. La dirección técnica y control de la producción estará a cargo del socio O. Vlachopulos, quien tendrá la responsabilidad de la misma, debiendo dedicar a la sociedad la totalidad de su tiempo. El uso de la firma social estará a cargo del Señor Hugo De Paoli quien firmará, precedido por el sello de la sociedad. Las facultades del socio gerente son amplias para garantizar el más eficaz cumplimiento de su misión con la sola limitación que no podrá comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros y por asuntos particulares. — Sexto: Los socios podrán asignarse una retribución mensual por los servicios que prestan a la sociedad, estipulándose que dichos emolumentos serán cargados a Gastos Generales. — Séptimo: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, determinándose el resultado de cada ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del activo y de las reservas de indemnización por despido, conforme a las disposiciones legales en vigor en cada año. — Dichos importes se considerarán como gastos, haya o no utilidades. — Octavo: Del total de las ganancias líquidas, realizadas conforme a lo estipulado en el art. anterior, se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la integración del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % (Diez por ciento) del capital de la sociedad. El 95 % (noventa y cinco por ciento) restante, y una vez integrado el Fondo de Reserva Legal, la totalidad de las utilidades, se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. Las Pérdidas que se produjeren serán soportadas en la misma forma. El pago de las utilidades devengadas se hará cuando la situación financiera lo permita y los socios resuelvan en tal sentido. — Noveno: Las cuotas de Capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros asociados, los cuales en caso de oponerse tendrán derecho de adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, por el término de 30 días, contados desde que fueron notificados por escrito del propósito de venta. — Décimo: Las resoluciones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, liquidación anticipada de la sociedad, asuntos administrativos o técnicos de importancia, etc., serán tomados por mayoría de votos, salvo los casos en los que la ley dispusiere unanimidad, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas rubricado, que se llevará a tal efecto y que deberá ser refrendado por los socios presentes en las reuniones. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento incapacidad legal de un socio, será facultativo de sus herederos o representantes legales, a percibir contra la cesión de las cuotas de capital del socio desaparecido su parte de capital y utilidades, debiéndose practicar para establecer las mismas dentro de los 30 días del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad y retrotraído a dicha fecha, un inventario y balance general. — Los herederos o representantes legales podrán resolver asimismo proseguir actuando en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería. Para ambos casos previstos la decisión tomada deberá comunicarse a la sociedad dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días desde que se hubiese planteado el hecho. El pago de los haberes que resultaren a favor de los herederos o representantes legales del socio desaparecido, se efectuará en tres cuotas iguales, bimestrales, la primera a los sesenta días de la salida del socio, y en el domicilio de la sociedad. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad se hará conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes concordantes y será liquidador el socio administrador, o la persona que éste pudiese designar a tal efecto — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que suscite entre los socios la interpretación o cumplimiento del presente contrato en todas y cada uno de las cláusulas, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de discordia será dirimida por un tercero, designado con antelación, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente Los árbitros deberán nombrarse dentro de los quince días de haber sido solicitado dicha medida mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de cada asociado. — Décimo Cuarto. Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, corriendo con dicho trámite el señor Hugo de Paoli, o la persona que el mismo pudiese designar a tal efecto. — En prueba de conformidad se firma el presente documento, en Buenos Aires, a días del mes de Mayo de 1949. — Firmado: Ugo de Paoli; O. Vlachopulis: Rolando de Paoli.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.332-v.13|6|49

ALFEE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la señora Estefanía Murillo de Botella, que firma "Estefanía M de Botella", argentina, casada con don Eduardo Botella; la señorita Felisa Leonor Botella, que firma "Felisa L. Botella", argentina, soltera, domiciliadas en la calle Rivadavia dos mil cuarenta y seis, cuarto piso; la señorita Julia Haydée Quiroz, que firma "Julia H. Quiroz", argentina, soltera, domiciliada en la calle Charcas dos mil veinte; y la señorita Ofelia Isidora Nistal, que firma "Ofelia Nistal" argentina, soltera, domiciliada en la calle José María Moreno sesenta y cinco, primero "G", todas mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con duración hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída esta sociedad que girará bajo la denominación de "ALFEE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, en el local en que funciona su administración, actualmente en la calle Suipacha quinientos veinticuatro, pero podrá, además, instalar sucursales dentro de la Capital o en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de lencería, confecciones, importación y comercialización de artículos de moda y de vestir, sus derivados y afines, así como representaciones y consignaciones en esos ramos, aparte de los otros que los socios resuelvan dedicarse. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional formado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que las socias suscriben así: la señora Estefanía Murillo de Botella, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos; la señorita Felisa Leonor Botella, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos; la señorita Julia Haydée Quiroz, veinticinco cuotas ó sea dos mil quinientos pesos moneda nacional y la señorita Ofelia Isidora Nistal, veinticinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos y que cubren todas íntegramente aportando muebles y útiles y mercaderías según balance a precio de costo firmado por las mismas. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de las socias Estefanía Murillo de Botella y Felisa Leonor Botella, ambas con el carácter de gerente, con las más amplias facultades, estándoles únicamente el uso de la firma y denominación social prohibido para actos extraños a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros. — Quinta: La sociedad llevará una contabilidad regular, ordenada y legal de las operaciones. El treinta de Junio de cada año desde mil novecientos cuarenta y nueve inclusive, se practicará un inventario, balance y determinación de resultados económicos. Se harán las amortizaciones en los rubros que correspondan de acuerdo al criterio de la Dirección de los Réditos. De la utilidad líquida una vez efectuada la reserva que permite dicha Dirección y la reserva legal y cualquier otra previsión que la sociedad resuelva hacer, el cincuenta por ciento se destinará como ganancia de los socios en proporción a sus capitales, y el resto se dividirá por partes iguales entre los socios que dediquen su tiempo a la sociedad, pudiendo éstos destinar una parte de ese importe como gratificación del personal no socio, estableciéndose a quienes corresponderá y su monto. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en proporción al capital de cada socio. El balance se hará conocer a cada socio y para su aprobación requiere el voto de socio o socios que representen mayoría de cuotas de capital. Si los socios citados al efecto para considerar el balance omitan hacerlo o no concurran socios que representen esa mayoría, se considerará definitivamente aprobado al transcurrir sesenta días de finalizado el ejercicio. — Sexta: Todos los socios están obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, con carácter exclusive. Recibirán una compensación mensual que se fijará por la sociedad con cargo a gastos generales. No obstante si cualquiera de los socios tuviera inconvenientes para dedicarse a la sociedad dejará de percibir su asignación mensual, pero ninguno podrá dedicarse a negocios iguales o similares a los sociales sin la conformidad de la sociedad. — Séptima: Cualquier Gerente puede ser separado, removido o reemplazado de su cargo por el voto de socios que representen el sesenta por ciento del total de las cuotas de capital. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los Gerentes o el Gerente que esté a su cargo en esa oportunidad con amplias facultades para hacerlo, realizando todos los bienes a dinero efectivo, debiendo preferir a los socios para la venta de los bienes sociales, en igualdad de precios con terceros, pudiendo recibir para el pago las cuotas de capital del socio adquirente, siempre que con ello no se afecte la liquidación definitiva. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La enajenación y transferencia de cuotas sociales se ajustará al procedimiento siguiente: el socio que deseare enajenar su cuota o cuotas deberá comunicarlo por escrito al gerente y éste pondrá en conocimiento de la reunión de socios; la sociedad podrá: a) adquirir para ella las cuotas ofrecidas, resolviendo por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital restantes, es decir, excluyendo al efecto del cómputo el número de cuotas ofrecidas; b) ponerlas a disposición de los restantes socios. En caso de que todos los restantes socios o algunos de ellos quisieran adquirirlas, la adjudicación se hará en lo posible a prorrata del capital de los interesados. La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas. Si la sociedad o los restantes socios, en su caso, no resolviesen adquirir las cuotas ofrecidas, podrá la reunión de socios con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital, excluídas las cuotas ofrecidas, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. El precio de las cuotas adquiridas por la sociedad o por los restantes socios, será el valor nominal de cien pesos cada una con más el porcentaje que le corresponda en la reserva legal, únicamente de acuerdo al último balance practicado, sin que el enajenante pueda reclamar suma adicional alguna. El pago se hará por quien corresponda en ocho cuotas semestrales iguales vencidas, con el interés sobre saldos al seis por ciento (seis por ciento). Si la adjudicación de cuotas se hace a uno o más socios, la sociedad, mientras exista impago algún saldo a favor del enajenante deberá exigir la conformidad de éste antes de que el titular de esas cuotas transferidas retire las utilidades que pueda disponer y que se relacionen con esas cuotas, así como exigirá la conformidad del enajenante si se tratara de una nueva cesión de tales cuotas si existiere algún saldo impago de su adquisición. Si la reunión de socios no resolviere dentro de los noventa días, el vencimiento de ese término facultará al interesado a ofrecer a terceros en venta sus cuotas, pero aún en ese supuesto y en caso de haber interesado en adquirir, la sociedad o cualquiera de los socios conserva el derecho de preferencia para adquirir las cuotas en las condiciones de precio y de pago que las ofrecidas por el tercero. La cesión de sus cuotas por un gerente lo hace cesar en el cargo, pero puede volver al mismo por nueva designación. — Décima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no obliga a la sociedad a reconocer a sus herederos el derecho de propiedad de las cuotas de capital y el carácter de socio que aquél investía. En ese supuesto la sociedad podrá resolver dentro de los sesenta días del fallecimiento lo siguiente: a) Adquirir las cuotas del socio muerto, reconociendo como precio de las mismas el importe con que cada cuota figura en este contrato, aumentado con el cinco por ciento de prima por cada año cumplido de existencia de la sociedad, con más la proporción que le corresponda en la reserva legal, más una suma en concepto de utilidades cuando el fallecimiento se produzca en el curso del ejercicio, equivalente a la proporción de las utilidades que le correspondieron en el balance anterior y el tiempo que medie entre el cierre del ejercicio y la fecha del fallecimiento del socio. El derecho de los herederos del ex socio se transformará en un crédito contra la sociedad por ese importe y para abonarlo la sociedad tendrá el plazo de dos años contados desde el fallecimiento debiendo abonar el interés del seis por ciento anual hasta el momento del pago. La sociedad podrá hacer pagos a cuenta y cancelar en cualquier momento abonando los intereses por el tiempo transcurrido y sobre saldos. La sociedad podrá resolver, asignar esas cuotas a los socios restantes o a terceros en la forma prevista anteriormente para caso de existencia de cuotas de capital disponibles. b) Admitir a los herederos a que continúen como sucesores del causante unificando la representación de su interés en un solo heredero y hecha la adjudicación en el sucesorio, la sociedad podrá admitir la incorporación de alguno o algunos herederos como socio, a su voluntad, y respecto de aquellos que no se admitiera se observará el procedimiento previsto en el inciso a), sin estar obligada la sociedad a expresar motivo de esa actitud. Mientras no se haga la adjudicación en el sucesorio la admisión de los herederos por la sociedad tendrá carácter provisorio. Si los herederos por su parte manifestaren su voluntad de no continuar en la sociedad, se procederá como está indicado en el inciso a). — Décima Primera: La voluntad social de la decisión de los asuntos que atañen a la sociedad se expresará por resolución tomada en reunión de socios, que se efectuará a invitación o citación del Gerente, cuando éste lo estime conveniente, o cuando lo pida un socio que tenga por lo menos cincuenta cuotas de capital, debiendo en ese caso indicar concretamente el asunto que propone sea tratado. Además de la reunión prevista para considerar el balance, deberán celebrarse reuniones de socios con intervalos no mayores de tres meses y en ella el Gerente informará sobre los aspectos más importantes de la marcha del negocio. En el libro de actas que deberá llevarse se asentarán las reuniones, consignándose quiénes asisten y lo que se resuelva. La reunión se considerará hábil para resolver con la asistencia de socio o socios que representen la mitad más uno del total de cuotas de capital. Cada cuota confiere un voto. La resolución de cualquier hecho, circunstancia o cuestión, no prevista en este contrato, que se relacione con la sociedad o que de algún modo le afecte, durante la existencia de la misma o su liquidación, será decidida y dirimida internamente en reunión de socios y por mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales. El socio que tuviera alguna cuestión, diferendo, disconformidad o conflicto con algún otro socio y por motivos sociales o con la sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando sean citados los socios a reunión expresando el motivo concreto. La resolución que dicte la reunión de socios deberá acatarla y esta cláusula importa una renuncia expresa y definitiva de recurrir a la vía judicial. Bajo las once cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. Sobre raspado: 28, vale. — S|r. digo "28" 28 Septiembre de 1948. — Julia H. Quiroz. — Felisa L. Botella. — Ofelia Nistal. — Estefanía M. de Botella".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8|6-Nº 16.370-v.13|6|49

MAXERA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato social:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Tomás Alberto Maxera, uruguayo, de cincuenta y tres años de edad, casado, doña Rosa Angela Lértora de Maxera, argentina, de cincuenta y tres años de edad, casada; don Alberto Maxera, argentino, de veinte y dos años de edad, soltero, don Oscar Maxera, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero, autorizado por su señor padre don Tomás Alberto Maxera para ejercer el comercio, por inscripción número cuatrocientos sesenta y seis, folio ciento ochenta y nueve, libro dos de ventas para ejercer el comercio, los cuatro domiciliados en la calle Federico Lacroze número dos mil ochocientos veinte y nueve de esta Ciudad, y don Andrés Bombace, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Olleros tres mil sesenta y nueve, Capital, de común acuerdo declaran y convienen: Primero: Que los señores Tomás Alberto Maxera, Andrés Bombace y Alberto Maxera, tienen constituída en esta plaza, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "Maxera y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato otorgado por ante el Escribano Público don Emilio C. Torterola en el Registro número ochenta y nueve de su adscripción, con fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el día trece de Septiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos diez y ocho, al folio ciento setenta y seis del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a todo lo referente a la explotación del negocio de Sombrerería, Camisería y Artículos para Caballeros; que ahora, y con efecto retroactivo al día primero del mes de Abril del corriente año, de común y mutuo acuerdo han resuelto disolver transfiriendo todo su activo y pasivo a la nueva sociedad de responsabilidad limitada que con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve se constituye por este mismo acto entre los señores Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera, Alberto Maxera y Oscar Maxera, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes, habiéndose hecho las publicaciones que ordena la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete. — Segundo: Integran la nueva sociedad en su carácter de socios los nombrados señores Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera, Alberto Maxera, y Oscar Maxera, y girará bajo el rubro de "MAXERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal de sus negocios en la calle Federico Lacroze número dos mil ochocientos veinte y nueve de esta Capital. — Tercero: Su objeto será dedicarse a la explotación del negocio de Sombrerería, Camisería y Artículos para Caballeros, que la sociedad preexistente tenía instalado en esta Capital, calle Federico Lacroze dos mil ochocientos veinte y nueve y cuyo negocio queda transferido a la nueva sociedad; sin perjuicio de poderse establecer agencias o sucursales por acuerdo unánime de los socios. — Cuarto: Resultando del balance respectivo de la sociedad que se disuelve, cuyo activo y pasivo se incorpora a la que por este acto se constituye, un activo neto de Noventa mil novecientos ochenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos Noventa mil novecientos ochenta y nueve con cuatro centavos m|n.) y que el señor Tomás Alberto Maxera aporta además, un automóvil marca Chevrolet, motor número un millón setecientos diez mil trescientos treinta y uno, valor de Cinco mil novecientos cincuenta pesos m|nal., doña Rosa Angela Lértora de Maxera, aporta la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y cuatro centavos m|n. en dinero efectivo, que provienen de sus bienes propios y que posee en su cuenta personal que tiene en el Banco de la Nación, Sucursal Belgrano, y don Oscar Maxera, aporta la cantidad de Siete mil pesos m|n. en dinero efectivo; y que la Sociedad paga en este acto a don Andrés Bombace, la cantidad de Diez y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y cuatro centavos m|n. que tenía y le correspondía al mismo en la sociedad anterior, en concepto del importe total del capital por él aportado, fondo de reserva legal, utilidades a su favor en la parte proporcional, al día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y el dinero existente en su cuenta particular dentro de dicha sociedad, todo de acuerdo al balance practicado por el Contador Público Don Pedro Ramiro Díaz Fontana, Matrícula ciento treinta y uno Tomo tercero con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y que firmado por todos los contratantes es parte integrante del presente contrato; se ha resuelto fijar el capital social en la cantidad de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado con el activo de la anterior sociedad, los aportes en efectivos y en especies indicados en esta cláusula, y ha sido dividido en Novecientas cuotas de Cien pesos m|n. cada cuota, de las cuales suscriben: Don Tomás Alberto Maxera, quinientas cincuenta cuotas capital, o sean Cincuenta y cinco mil pesos m|n.; Doña Rosa Angela Lértora de Maxera, ciento cuarenta cuotas capital o sean Catorce mil pesos m|n.; Don Alberto Maxera, ciento cuarenta cuotas capital, o sean catorce mil pesos m|n.; y don Oscar Maxera, setenta cuotas capital, o sean Siete mil pesos m|n. — Quinto: En virtud de los aportes y transferencias de capital que se dejan efectuados por la cláusula anterior, y monto de las cuotas suscriptas, el exceso de haber que le corresponde a los socios Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera y Alberto Maxera, se acreditará en sus respectivas cuentas particulares. — Sexto: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Séptimo: La Sociedad será regida por el Socio Don Tomás Alberto Maxera. El uso de la firma social corresponderá a todos los socios en la siguiente forma: don Tomás Alberto Maxera, con su sola firma; o bien en forma conjunta dos de las firmas de cualesquiera de los demás socios. Ningún socio podrá hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantía de obligaciones de terceros. — Octavo: Anualmente, el día primero de Abril o en la fecha que los socios convengan, se practicará un balance general de los negocios y de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades se acreditará en las cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: don Tomás Alberto Maxera, treinta por ciento; doña Rosa Angela Lértora de Maxera, veinticinco por ciento; don Alberto Maxera, veinticinco por ciento; don Oscar Maxera, veinte por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en cualquier momento. — Noveno: En el desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá además, comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar, gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, aceptar, otorgar y revocar toda clase de poderes y mandatos; estar en juicio por sí o por intermedio de apoderados, y en general emprender cualquier negocio y realizar cualquier acto o contrato que se relacionen con el objeto social. — Décimo: Todas las divergencias que por cualqueir motivo pudieran originarse con motivo del funcionamiento de esta Sociedad, serán resueltas e inapelablemente por el socio don Tomás Alberto Maxera; en caso de no pertenecer ya éste a la Sociedad, serán resueltas por mayoría de cuotas capital, excluyendo la vía judicial. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados; extendidos en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos m|n. cada uno, números cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y siete; cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y ocho y cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve. — Tomás A. Maxera. — Rosa A. L. de Maxera. — Andrés Bombace. — A. Maxera. — Oscar Maxera — E|L. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6-Nº 16.342-v.13|6|49

S. T. A. P. R. O.
Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 526. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores Doctor Juan Ramón Stachnik, casado, de nacionalidad húngara, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil ochocientos treinta y Don Alejandro Mangold, casado, checoeslovaco, domiciliado en la calle Bolivar número ciento sesenta, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a contar del primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve y con efecto retroactivo a aquella fecha, la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "S. T. A. P. R. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con el fin de dedicarse a la fabricación y comercialización de toda clase de productos impermeabilizados, de fibra, celofán, etcétera, con todos sus derivados y afines, y el negocio de importación y exportación. — Segunda: La Sede Social de la Sociedad está actualmente en la calle Billinghurst número mil cuatrocientos cincuenta y uno, de esta Capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, quiere, decir, hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose "ipso facto", por períodos iguales, y con las mismas cláusulas y estipulaciones, hasta ser expresado por uno de los socios, por telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento del plazo, la intención de retirarse de la Sociedad. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividida en trescientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, que corresponde a los socios por partes iguales, aportando cada uno ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios hacen constancia de que las cuotas suscriptas por ellos se hallan totalmente integradas, de acuerdo al Inventario General de Apertura practicado al treinta y uno de Marzo último, y aportadas en maquinarias, mercaderías, etcétera, siendo las estimaciones de los efectos aportados, una parte del presente contrato. —Quinta: El socio Doctor Stachnik y el socio Señor Mangold, quedan designados gerentes de la sociedad. Los dos Gerentes ejercerán la dirección y administración de la Sociedad de común acuerdo, pudiendo ellos hacer indistintamente uso de la firma social por todos los asuntos relacionados con negocios corrientes de la Sociedad; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares y sus respectivas sucursales, ajustándose a los reglamentos y disposiciones de los mismos; requiriéndose empero, la firma de ambos socios, para surgir efectos contra la sociedad, en los siguientes casos: a) Para operar con pagarés, valores, garantías y demás documentos de clase similar. b) Para operaciones cuyo alcance comprometiese a la Sociedad por una cantidad excedente de Cinco mil pesos moneda nacional. c) Para asuntos que excediesen de las actividades corrientes de empresas pertenecientes al renglón de la Sociedad. d) Para contratar empleados de responsabilidad. — Sexta: Con el fin de subvenir a sus gastos personales, cada Gerente percibirá un sueldo mensual, fijándose el sueldo del Gerente Doctor Stachnik, en Dos mil quinientos pesos moneda nacional y el del Gerente señor Mangold en Mil pesos moneda nacional, adaptándose estos sueldos según lo indique las modificaciones de eventuales situaciones económicas, conservándose empero, siempre la proporción existente entre los sueldos arriba fijados, como base de tales modificaciones eventuales. El sueldo de los Gerentes no será imputable a Ganancias, sino a Gastos Generales. — Séptima: La firma de la Sociedad no podrá ser usada para fianzas o garantías ajenas al objeto de la Sociedad. — Octava: Al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará el Balance e Inventario General de acuerdo a la Ley. Las ganancias y pérdidas que resulten de este Balance, les corresponderán a los socios por partes iguales. Del beneficio líquido eventual se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios encontrar un acuerdo respecto a qué otra parte de las ganancias dejarán a disposición de la Sociedad, en prudente atención a la necesidad de formar reservas para el desarrollo o alternativas de la misma. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros, sin consentimiento previo del otro socio respectivo. Ambos socios renuncian expresamente al derecho que les concede el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de ocurrir al Juez en el caso de oposición a la transferencia de cuotas a terceros. — Décima: El socio Doctor Stachnik, se compromete a no iniciar ni interesarse, en cualquier forma que fuere, en un negocio del ramo adoptado por la Sociedad objeto de este contrato. El señor Mangold, no puede iniciar ni interesarse en cualquier forma que fuere, en otro negocio del mismo ramo mencionado, no solamente durante la duración de este contrato, sino tampoco después de salir de la Sociedad. La prohibición de competencia estipulada anteriormente comprende una actuación directa como indirecta, por personas interpuestas, de uno de los socios. Los socios además, están de acuerdo que ninguna otra persona será admitida como socio en el futuro, sin comprometerse de abstenerse de toda competencia en los mismos límites como el señor Mangold. — Décima Primera: Al terminar el contrato social, los socios tratarán de evitar una liquidación, buscando un arreglo de modo que uno de ellos continuare con el negocio, comprando las cuotas del otro socio respectivo. En el caso de que cada uno de los socios deseare comprar las cuotas del otro, se dará preferencia a la oferta más favorable entre ellos La liquidación tendrá lugar únicamente si los dos socios no llegasen a otro arreglo, y será practicada en la forma usual y legal por los dos socios conjuntamente. — Décima Segunda: La Sociedad no será disuelta por el fallecimiento de cualquiera de los socios, pero los herederos de éste deberán poner, sin demora, en su lugar otra persona apta y aceptada al socio sobreviviente, para cumplir con las funciones sociales del socio fallecido. Un arreglo análogo tendrá lugar en el caso de quedar alguno de los socios incapacitado por más de un año, de atender por su propia persona sus funciones sociales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiera sobre la interpretación y ejecución de este contrato y en la liquidación y partición eventual, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que nombrarán en caso de discordia a un tercer árbitro. — Décima Cuarta: En cuanto no existan estipulaciones especiales en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las bases que anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, al cumplimiento de cuyas cláusulas se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así

lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Alfredo Verno Costa y don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Dr. Juan Ramón Stachnik. — Alejandro Mangold. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y medio cada uno, numerados cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cincuenta y uno y el presente, cuatrocientos treinta y nueve mil, cuatrocientos sesenta, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — maquinarias — Stachnik — comprometiese — Sociedad — divergencia — Vale — Testado — del — No Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 1.932. — Decreto Número 30.440|944. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.8|6-Nº 16.335-v.13|6|49

VICTOR A. CAZZANIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada por ante el escribano Romualdo N. Benincasa, con fecha 5 de Mayo de 1949, don José F. Cazzaniga ha cedido y transferido a don Victor A. Cazzaniga las sesenta y dos cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad: "VICTOR A. CAZZANIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — M. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9|6-Nº 16.398-v.14|6|49

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Alberto Bona, vende, cede y transfiere a favor del socio Felipe Bona, las diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la razón social "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — M. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9|6-Nº 16.433-v.14|6|49.

"INDUSTRIAS METALURGICAS TASALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 16 de Mayo de 1949, Isidoro Tomassich, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Sres. Renzo Rabaiotti y Armando Andrés Reffino, y éstos se las adjudican por partes iguales, las trescientas veinte cuotas de pesos cien m|n. cada una, de capital, valor pesos treinta y dos mil m|n. que poseía en la Sociedad: "INDUSTRIAS METALURGICAS TASALA" SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desvinculado de la Sociedad.

Buenos Aires, 3 de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|6-Nº 16.400-v.14|6|49.

"R. DEL CUETO E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Rafael del Cueto, español, casado, domiciliado en la calle Inclán cuatro mil ochenta; Rafael Rodolfo del Cueto, argentino, casado, domiciliado en la calle Lafuente dos mil setecientos cuarenta y cuatro; Jorge Luis del Cueto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Inclán cuatro mil ochenta, y Roberto Mario del Cueto, argentino, soltero, domiciliado en Inclán cuatro mil ochenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de que doy fe, con excepción del último de los nombrados, de que es menor de edad, quien queda por la sola firma de este contrato autorizado por su padre, don Rafael del Cueto, para ejercer actos de comercio, de acuerdo al primer apartado del artículo doce del Código de Comercio, como previo un cambio de ideas resolvieron formalizar por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "R. DEL CUETO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lafuente dos mil setecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: Retrotraer los efectos de este contrato al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo la duración de la Sociedad de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación industrial en general y en especial a la fundición de toda clase de metales; por decisión unánime de los socios podrá desplegar también otras actividades industriales relacionadas con la primera. — Cuarto: El capital social fijado quedará en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, inmuebles, mercaderías, útiles, de acuerdo a las especificaciones que se detallarán más adelante. — Quinto: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías; firmando toda clase de documentación público o privado que sean necesarios. — Sexto: La sociedad será administrada en su carácter de Gerente por el socio Señor Rafael del Cueto. El gerente representará a la Sociedad en todos sus actos. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir sus negocios; pudiendo delegar sus funciones en otro socio o solicitar la colaboración de éstos. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Quedan los socios autorizados a desplegar otras actividades, siempre que las mismas no perjudiquen el normal desarrollo de la Sociedad. — Noveno: Ningún socio podrá garantir obligaciones que comprometan su parte en la sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás. — Décimo: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada, según el capital, como lo establece el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. b) El resto se distribuirá entre los socios en relación a sus aportes. — Décimo Segundo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo Tercero: Al terminar la sociedad, por cualquier causa, será liquidada por el socio gerente, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos; debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la relación de sus respectivos aportes. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por entregar la parte que proporcionalmente le corresponda a sus herederos o continuar la sociedad con los mismos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Décimo Quinto: El capital de la Sociedad estará integrado en partes iguales por los señores socios, para lo cual el Señor Rafael del Cueto concede en préstamo gratuito la suma de pesos necesarios, o sea Sesenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los restantes socios. Décimo Sexto: Este capital estará formado por un bien inmueble cuyo valor es de Doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional, sobre el cual pesa una hipoteca de la cual se hará cargo la sociedad y cuyo importe es de Cien mil pesos moneda nacional; resultando por lo tanto un valor líquido de este inmueble de Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con quince centavos y el resto hasta completar el capital mencionado en mercaderías, muebles, instalaciones que ya se han realizado y que se detallan a continuación: Materia prima: Trece mil ochenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; Útiles y Herramientas: Diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno con cincuenta centavos moneda nacional; Maquinarias: Veintiocho mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, Combustibles: Mil setecientos sesenta y dos pesos moneda nacional; Rodado: Catorce mil pesos moneda nacional; Muebles: Dos mil ciento veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Instalaciones: Cuatro mil trescientos diez pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional; Marcas y Patente: Cuatrocientos diez pesos; Seguro: Ochocientos setenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional. — Décimo Séptimo: Anualmente, de la parte de las utilidades que a cada uno corresponde, o sea el veinticinco por ciento luego de deducido el porcentaje para constituir el fondo de reserva legal, los Señores Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, destinarán un Quince por ciento de sus respectivas participaciones para amortizar la deuda contraída con el Señor Rafael del Cueto. — Décimo Octavo: El Señor Rafael del Cueto como aporte de capital transfiere a favor de la Sociedad "R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" un inmueble de su propiedad ubicado en la zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sársfield, circunscripción primera, con frente a la calle Lafuente número Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro, antes número dos mil setecientos cuarenta, entre las de Chilabert y la Avenida Cruz, edificado en los lotes de terreno designados en el plano de sus antecedentes con los números Dos y Tres de la Manzana J., que mide: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste por setenta y un metros cuarenta y cinco centímetros de fondo en el costado Nord Oeste, y setenta y un metros cuarenta y un centímetros en el del Sud Este, lindando por el frente con la calle Lafuente, por el Nord Este con fondos del lote veinte y nueve y veinte y ocho, por el Nord Oeste con el lote uno y fondo del cuarenta y uno, y por el Sud Este con el lote cuatro. — Le Corresponde: por compra que hizo a don Angel González Marín, según así resulta de la escritura de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Marcos Uman, la que en testimonio fué inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos siete, zona Sud, folio cincuenta y nueve, he tenido a la vista para este acto, doy fe. — De los Certificados que se agregan, resulta: Que aparece una hipoteca en primer lugar a favor de doña Estela Blinder de Kachanovsky, por cincuenta mil pesos moneda nacional y otro en Segundo lugar a favor de Abraham Blinder por cincuenta mil pesos moneda nacional, ambas según escritura del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante M. Uman, presentada el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta en el tomo ochocientos dieciocho, Sud, folios doce y trece, respectivamente la que la sociedad compradora tomará a su cargo, como más adelante se dirá, doy fe, como de que el señor Rafael del Cueto, no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyo dominio consta no reconoce embargo, ni más derecho real que las hipotecas indicadas, no adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales, ni suma alguna por afirmado, cercos, aceras y Obras de Salubridad. — Bajo Tales Conceptos el Señor del Cueto, realiza esta transferencia a favor de la Sociedad R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a derecho y libre el inmueble indicado de toda posesión e impuestos, por la suma total de Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional de cuya suma Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional, forma parte del capital de la Sociedad indicada y el saldo de Cien mil pesos, que es el importe de las hipotecas que reconoce el inmueble deslindado, se los reserva la Sociedad para satisfacerla en su oportunidad, la que toma por este acto totalmente a su cargo y cuyas cláusulas y condiciones de su constitución declaran conocer y aceptar en todas sus partes. En consecuencia el Señor del Cueto transfiere a la Sociedad referida todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, que sobre lo enajenado tenía, obligándose para el saneamiento en caso de evicción y vicios redhibitorios con arreglo a derecho. — Impuestos los Señores del Cueto de los términos de esta escritura manifestaron aceptarla. Agregando que la Sociedad referida se encuentra en posesión material del inmueble deslindado. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firmaron por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los Señores don Osías Davidovich y don Pedro José Valdatta, vecinos y hábiles, doy fe. — R. del Cueto. — R. R. del Cueto. — J. del Cueto. — R. M. del Cueto. — Tgo.: O. Davidovich. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos habilitados números doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y uno; doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos; doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres y en el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.366-v.13|6|49

"COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS" "CADOSD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Pedro Pugliese, italiano, de sesenta y ocho años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad; Don Manuel Lorenzo Seisdedos, argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad, y Don Pedro Pugliese (h.), argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS" "CADOSD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba número tres mil doscientos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez (10) años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria de la construcción civil y sanitaria, conservación de obras sanitarias domiciliarias, compra y venta de inmuebles, compra y venta, importación y exportación de materiales de construcción y afines. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en Mil quinientas cuotas (1.500) de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, totalmente suscripto por los socios en dinero efectivo en las

siguientes cantidades: Pedro Pugliese, quinientas (500) cuotas; Manuel Lorenzo Seisdedos, quinientas (500) cuotas, y Pedro Pugliese (hijo), quinientas (500) cuotas. — Los socios integran totalmente las cuotas suscriptas con el patrimonio de la sociedad colectiva que giraba con la denominación de Compañía Argentina de Obras Sanitarias Domiciliarias, que integraban como únicos socios los Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (hijo), según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número setecientos cincuenta y nueve al folio doscientos ochenta y nueve del libro cuarenta y siete de Contratos Privados. — En consecuencia, los nombrados señores transfieren a la sociedad que ahora constituyen, el activo y pasivo de la mencionada sociedad colectiva, de acuerdo al balance practicado el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Gerentes - Facultades: Seran Gerentes de la Sociedad los socios Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (hijo), y los actos de administración, disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por cualquiera de ellos en forma individual; teniendo todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco, compañías, sociedades o particulares; e) solicitar descuentos, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; f) actuar como importadores o exportadores; g) actuar en juicio, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Los Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (h.), se obligan a dedicar todo su tiempo laborable y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad. Sin que esto implique limitación a las facultades acordadas a los tres (3) Gerentes en la cláusula anterior, la dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del Sr. Pedro Pugliese (h.) con la designación de Director-Gerente, y la dirección técnica a cargo de los Señores Pedro Pugliese y Manuel Lorenzo Seisdedos con la designación de Directores-Técnicos. — Séptima: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones sino sobre las utilidades líquidas y realizadas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas en proporción al capital. — Octava: Voluntad Social - Reuniones De Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos cuando los negocios sociales lo requieran, y por lo menos una vez al año, treinta (30) días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la prórroga de la duración y el cambio del objeto social se decidirá por voto de socios que representen tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Novena: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, representados dichos herederos o legatarios por uno solo de ellos y con los mismos derechos y obligaciones de aquéllos. — La sociedad podrá aceptar o rechazar el representante designado. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la Sociedad, o no se pusieren de acuerdo en la designación del que los representará en la Sociedad, o ésta no aceptara el representante, se liquidará a aquéllos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del seis (6 %) por ciento anual. — Décima: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) por la pérdida del veinte y cinco (25 %) por ciento del capital. — Resuelta la disolución, se celebrará una reunión en la que se decidirá la forma en que se practicará la partición de los bienes. — Undécima: Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos, realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido la cláusula anterior. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima-Segunda: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición deberá reclamar, dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Pedro Pugliese. — Maunel L. Seisdedos. Pedro Pugliese (hijo). — Entre líneas "de Responsabilidad Limitada", vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.8|6-Nº 16.373-v.13|6|49

BROGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Adolfo Benito Broglio, Damián Benjamín Broglio, Adolfo Raúl Broglio y Luis Pignataro, todos de nacionalidad argentina, domiciliados los tres primeros en la calle Nazca mil novecientos cuarenta y seis y el último en la calle Camarones dos mil setecientos sesenta y uno, todos mayores de edad con excepción del Señor Adolfo Raúl Broglio, quien contando dieciocho años de edad se halla legalmente autorizado para ejercer el comercio, se suscribe el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir del día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los citados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "BROGLIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez años, a partir de la fecha de constitución de la misma, fijada en la cláusula Primera. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Nazca mil novecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un taller de impresiones Gráficas en general, pudiendo realizar cualquier acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Adolfo Benito Broglio y Damián Benjamín Broglio, con carácter de socios Gerentes y en forma indistinta. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de ellos, en todos los actos u operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad. — Podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada una, totalmente integrado en el presente acto y constituído por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles que se hallan depositados en el local de la sociedad, calle Nazca mil novecientos cuarenta y cuatro, todo ello de conformidad al inventario practicado con fecha primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el que debidamente suscripto por todos los socios se adjunta al presente. El capital citado ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: Adolfo Benito Broglio, ciento catorce cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Cincuenta y Siete Mil Pesos, Damián Benjamín Bro- (viene de un sello valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho I) glio, treinta y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Dieciséis Mil Quinientos Pesos, Adolfo Raúl Broglio, treinta y tres cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Dieciséis Mil Quinientos Pesos y Luis Pignataro, veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Diez Mil Pesos. — Séptima: Anualmente al día veintiocho de Febrero, se practicará un inventario y balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas, se reservará un Cinco por Ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el Diez por ciento del capital, se aplicará un cinco por ciento para amortización de muebles y útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes efectuados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes de finalizar el plazo fijado, deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación mínima de Tres Meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Novena: Los socios de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta: del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar préstamos en efectivo de los bancos Nacionales o particulares, firmando en todos los casos las escrituras, letras o pagarés respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, así como también podrán transigir, renunciar, tachar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes, generales, de administración especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombres de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, podrán optar entre seguir en la sociedad unificando al respecto su representación o bien solicitar la devolución del capital social y utilidades, las que serán abonadas por la sociedad en la forma estipulada en la cláusula Octava. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad, se (viene de un sello nacional valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y nueve I) dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría de cuotas votos. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Décima-tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Broglio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes y en prueba y ratificación de lo expuesto, firman el presente a continuación en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Adolfo B. Broglio. — D. B. Broglio. — Adolfo Raúl Broglio. — Luis Pignataro.

Buenos Aires 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.510-v.15|6|49

TEXTIL MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Salomón Zutel, casado, polaco, domiciliado en Miranda 3947; Luis Manuel Figueroa, casado, argentino, domiciliado en América 378, Villa Ballester, Jacobo Geller, soltero, polaco, domiciliado en Miranda 3947; León Albojm, casado, polaco, domiciliado en Miranda 3947 y Elías Nosoviski, casado, argentino, domiciliado en Nazarre 3729, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "TEXTIL MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la fabricación, importación, exportación, compra y venta, representación, consignación y/o distribución de tejidos en general, con domicilio en la calle Miranda Nº 3947, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos representado por cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Zutel, Luis Manuel Figueroa Jacobo Geller y León Albojm, ciento setenta y cinco cuotas cada uno, consistentes en maquinarias, accesorios y demás detalles especificados en el inventario adjunto que se da por reproducido; Elías Nosoviski doscientas cuotas en dinero efectivo. — Tercero: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos y cualesquiera de los socios con el carácter de gerentes quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, bastando la firma personal precedida de la denominación; b) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; c) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendarias, hipotecaria o personal; f) aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir,

renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el artículo 16 de la Ley 11.645 y especialmente para todos los actos que según los artículos 782, 806, 839 y 1.881 con exclusión de los incisos 5 y 6 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Cuarto: Los socios deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio e industria, sin previa autorización de la Sociedad. — Quinto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado después de transcurridos tres años a partir del 30 de Mayo de 1949 y renovable anualmente de pleno derecho y sin necesidad de ninguna otra tramitación, si sesenta días antes de vencer cada ejercicio anual, uno o varios socios no hicieren saber por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la misma. — Sexto: Cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasado quince días no fuesen observados, se considerarán aprobados. — Séptimo: De las utilidades líquidas se deducirá: a) cinco por ciento para Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. Cada socio podrá retirar el treinta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. Los socios Zutel, Figueroa, Geller y Albojm, no podrán retirar suma alguna en concepto de utilidades hasta tanto no igualen el capital aportado por el socio Nosoviski. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales y especialmente toda operación civil o comercial que haga al objeto social y cuyo monto exceda de la suma de veinticinco mil pesos, se expresará mediante resoluciones adoptadas en sesiones debidamente notificadas, por el voto favorable de la mayoría de socios presentes y que se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. Para que lo resuelto sea válido, es indispensable que uno de los votos favorables sea el de los socios Figueroa o Nosoviski, indistintamente. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimo: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas según Balance. En ningún caso el socio que se retirare de la Sociedad tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de las mercaderías o maquinarias. — Undécimo: Si de cualquier Balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución y liquidación total de la Sociedad, pudiendo dejarse sin efecto adquiriendo uno o varios de ellos las cuotas de capital de los socios salientes, en las condiciones establecidas por el inciso precedente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unficarán su representación. — Décimo Tercero: Los socios percibirán un sueldo mensual de mil setecientos pesos cada uno o lo que de común acuerdo determinen, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos equivalentes a los del socio que los designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría y en caso de empate los socios designarán un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con las cláusulas precedentes, firman los interesados un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de Mayo de 1949. — Salomón Zutel. — L. M. Figueroa. — Jacobo Geller. — León Albojm. — Elías Nosovinki. — E|l. — de la Capital de la República y Secretaría del autorizante. vale. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.496-v.15|6|49

COMPAÑIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez días de Mayo de 1949, entre los señores Ingenieros Jaime Aarón Singerman, domiciliado en Pueyrredón 1504, casado; Ingeniero Mario Mordcovich, soltero, domiciliado en Viamonte 2478, y Dr. León Sapochnik, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 2669, todos mayores de edad, argentinos y de este vecindario, convienen en formalizar el presente contrato social, que regirá mediante las siguientes cláusulas. Primero: Tiene el carácter comercial de responsabilidad limitada y girará bajo el rubro de "COMPAÑIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en Arenales 2515 y con facultad de trasladarlo y constituir sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del país y extranjero. — Segundo: El objeto social es la compraventa de inmuebles rurales y urbanos, construcciones, urbanizaciones, loteos, financiaciones y toda transacción de cualquier clase vinculada con bienes muebles o inmuebles y comisiones y representaciones en general, así como cualquier tipo de operación vinculada directa o indirectamente con el propósito señalado. — Tercero: El capital está formado por la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 1.020 cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la proporción de 340 cuotas por el Ingeniero Singerman; 340 por el Ingeniero Mordcovich, y 340 por el Dr. Sapochnik, cuotas integradas en un cincuenta por ciento y obligándose a integrar saldo a medida que lo requiera el desenvolvimiento social. Cuarto: El plazo social expirará el 31 de Diciembre de 1950, contándose su comienzo desde hoy. Si tres meses antes del plazo citado no fuera denunciado por ningún socio, automáticamente este contrato queda prorrogado por otro período de dos años más, e igual procedimiento regirá al expirar el plazo de prórroga. — Quinto: La administración será ejercida por los tres socios que actuarán así como gerentes. Para obligar a la firma social será menester la firma de dos socios por lo menos, colocada con su nombre propio tras la leyenda del nombre de la razón social. Los gerentes podrán gozar de una remuneración que se fijará por acta en el libro respectivo. Los socios no tienen prohibición para dedicarse a cualquier otra clase de negocios u ocupaciones, aunque sea similar el objetivo de esta sociedad. Los gerentes no pueden comprometer a la sociedad en fianzas ni obligaciones a título gratuito o ajenas a la sociedad. — Sexto: Los balances generales se harán al 31 de Diciembre, anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán hacerse en cualquier momento. El primer balance se hará al 31 de Diciembre de 1949. Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales, reservas, participaciones y demás que correspondiera y previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales e igualmente en esa proporción se soportarán las pérdidas. La cesión de cuotas será notificada a los otros socios con tres meses dentro de cuyo término usarán de la opción para adquirirlas, lo que se asentará en el libro de actas; fecho, queda en libertad de cederse a extraños a la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio, la sociedad proseguirá hasta la expiración del término social o el de su prórroga, si el acontecimiento se produjera durante esta última. Los herederos designarán un solo representante en reemplazo del causante, hasta la expiración del término social o prórroga, señalados. — Octavo: La aprobación de los balances se hará por mayoría de socios, y treinta días después de presentado el balance quedará automáticamente aprobado, si hubiera silencio de los interesados. Toda otra acta o resolución se aprobará por mayoría de socios. — Noveno: Para el caso de desavenencia o interpretación del contrato, duda o cuestión de cualquier género, el diferendo, de no ser resuelto entre los socios, se hará con intervención judicial. Conforme, se otorga el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Jaime A. Singerman. — M. Mordcovich. — L. Sapochnik. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6.-Nº 16.367-v.13|6|49.

M. A. D. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, a dieciocho de Mayo de 1949, reunidos los abajo suscriptos, socios de "M. A. D. B. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 10 de mayo de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Junio del mismo año, bajo el Nº 648, folio 461, libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas modificaciones posteriores han quedado registradas de acuerdo a las siguientes inscripciones: 27 de junio de 1946, Nº 599, folio 317, libro 10; 22 de agosto de 1946, Nº 661, folio 430, libro 9; 20 de mayo de 1947, Nº 568, folio 231, libro 12; 24 de agosto de 1948, número 1269, folio 10, libro 16; 4 de noviembre de 1948, Nº 1910, folio 231, libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad llevándolo de $ 200.000.— a $ 300.000.— incorporando al patrimonio social en calidad de aportes, la cantidad suficiente de los créditos que la Sociedad reconoce a favor de los socios en sus respectivas cuentas particulares, según constancias de los libros rubricados y conforme resulta del inventario practicado con fecha 31 de marzo de 1949, que firmado por todos los socios forma parte de este contrato. Dichos créditos quedan transferidos a la Sociedad por sus respectivos titulares como aportes, por la siguientes sumas: Vitaliano Adelmi, $ 25.692,24 m|n.; Pedro H. Arne, $ 33.300,74 m|n.; Laureano B. Alzualde, $ 18.963,60 m|n.; Alberto Guillermo Castroviejo, $ 18.000,00 m|n. y Vito Bertuzzi, pesos 4.102,42 m|n., quedando en esta forma totalmente integrado el aumento del capital social por la suma de $ 100.000 m|n. — Los contratantes declaran que por actos previos se han efectuado las compensaciones y pagos recíprocos correspondientes, conforme a los cuales queda establecido la distribución de las cuotas de capital en el texto de la cláusula sexta del contrato social. — Segundo: Con el objeto de dar unidad al texto del contrato social consignando en un solo cuerpo la redacción del contrato primitivo con las modificaciones que se le han hecho posteriormente hasta el presente, se conviene transcribir en este documento todas las cláusulas en la forma de su actual vigencia, sin que ello importe modificación del contrato social, salvo en lo referente al aumento del capital que motiva la modificación de las cláusulas quinta y sexta; en consecuencia, los suscriptos ratifican las cláusulas del contrato social, con la siguiente redacción: — Primera: Queda constituída entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "M. A. D. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendra su domicilio legal en Chacabuco Nº 430 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será explotar en todas las formas permitidas por la ley el negocio de compra y venta de mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es por cincuenta y cinco años, comenzando a regir y contarse desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos y obligaciones del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: mil cincuenta cuotas al socio Vitaliano Adelmi, por la suma de ciento cinco mil pesos; mil cincuenta cuotas al socio Pedro H. Arne, por la suma de ciento cinco mil pesos m|n.; seiscientas cuotas al socio Laureano B. Alzualde, por la suma de sesenta mil pesos m|n.; ciento ochenta cuotas al socio Alberto Guillermo Castroviejo, por la suma de diez y ocho mil pesos m|n. y ciento veinte cuotas al socio Vito Bertuzzi, por la suma de doce mil pesos moneda nacional. — Cada socio tendra derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le corresponden. — Quinta: El capital se encuentra integrado y constituído por los bienes que forman el activo social de conformidad al inventario practicado el día 31 de marzo de 1949, tomado de los libros rubricados de la Sociedad, que suscrito por todos los socios forma parte de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por los socios: Adelmi, Arne, Alzualde, Castroviejo y Bertuzzi indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes con todas las facultades administrativas y de control amplísimo de los negocios sociales. Los gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma particular la fórmula "Madba, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedándoles terminantemente prohibido emplearla o comprometerla en asuntos extraños a los fines y objetos sociales y menos darla como fianza o garantía a terceros. Cada uno de los gerentes está facultado para abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro banco oficial o particular, suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o que se efectúen. Séptima: La Sociedad practicará anualmente un inventario y balance general, de preferencia al día 31 de marzo de cada año. Este será aprobado y firmado por los socios dentro de los treinta días de realizado. - Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; cinco por ciento para habilitaciones y el noventa por ciento restante entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Novena: Cuando un balance acuse pérdidas que no puedan ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo quedará registrado en una cuenta que se denominará "Pérdidas de ejercicios vencidos" a la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. Si en cualquier momento el saldo de dicha cuenta, o sea las pérdidas acumuladas alcanzaren a sumar el treinta por ciento del capital de la Sociedad, ésta entrará, a pedido, en liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro, con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto unificarán la representación y al intervenir no asumirán en forma alguna el carácter de gerente que quedará a cargo de los socios sobrevivientes. — Sobre las bases que anteceden dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada. — Sobre raspado: "Pedro H."; "Chacabuco Nº 430"; "Pedro H." y "marzo". Valen. — Entre lineas: "Castroviejo". Vale. — P.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. Bertuzzi Vito; A. Castroviejo.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.330-v.13|6|49

M. A. D. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de Mayo de 1949, entre los señores Ezequiel Ramón Castaño, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Entre Ríos 1272 y Vitaliano Adelmi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 146, socios ambos de "M. A. D. B. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos estatutos originales de fecha 10 de Mayo de 1944 fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 23 de Junio del mismo año, al Nº 648, folio 461 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: el señor Castaño cede y transfiere al señor Adelmi las treinta cuotas de cien pesos nominales cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad, totalmente integradas, por el precio total de tres mil pesos moneda nacional que el primero recibe en este acto de manos del segundo en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando el más bastante recibo y carta de pago en forma por dicho importe y trasmitiéndole todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad. El señor Adelmi, acepta los términos en que queda concertado este convenio, concurriendo a este acto los demás socios que suscriben señores Pedro Hipólito Arne, Alberto Guillermo Castroviejo, Vito Bertuzzi y Laureano B. Alzualde que suscriben este documento en prueba de conformidad con la operación concertada, quedando el señor Pedro Hipólito Arne encargado de realizar las tramitaciones que sean necesarias a los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos que dispone la ley. — Sobre raspado: "Señor Pedro Hipólito Arné", Vale. — V. Adelmi; L. B. Alzualde; Ezequiel Castaño. P. H Arné; A. Castroviejo; Bertuzzi Vito.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.329-v.13|6|49

"CASA ABALO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rudecindo Abalo, viudo, español, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2222; don Rudecindo Abalo (hijo), casado, argentino, de treinta y seis años de edad, y don Isidoro Ricardo Abalo, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, estos últimos con domicilio en la calle Catamarca Nº 1125, todos por derecho propio, en su carácter de únicos componentes de la "CASA ABALO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar el contrato de sociedad inscripto el 16 de Marzo de 1944, en el Registro Público de Comercio, con el Nº 255, al folio 338 del libro 7, y modificación de aportes inscripta el 31 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 227, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo artículo tercero queda en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se eleva de $ 400.000.— (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional) a $ 1.000.000.— (Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), o sea en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se integrarán en dinero efectivo, en la siguiente forma: a) Rudecindo Abalo: (300) Trescientas cuotas, $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional); b) Rudecindo Abalo (hijo): (150) Ciento cincuenta cuotas, $ 150.000.— m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y c) Isidoro Ricardo Abalo: (150) Ciento cincuenta cuotas, $ 150.000.— m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), con cuyos aumentos, el nuevo capital queda como sigue: Rudecindo Abalo: $ 400.000 — m|n. (Cuatrocientos Mil Pesos); Rudecindo Abalo (hijo): $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos), y Isidoro Ricardo Abalo: $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos), integrando el total de 1.000.000.— m|n. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato ya inscripto. — Esta ampliación regirá desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, se efectúa en forma privada, en el sello de Un peso con cincuenta centavos, número quinientos sesenta y un mil ciento cuarenta y nueve, que se repone con el sellado de ley, quedando autorizado en este acto el doctor José Barrau, cuya firma va al pie, para realizar los trámites necesarios hasta la inscripción de las modificaciones del contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Rudecindo Abalo. — Rudecindo Abalo (hijo). — Isidoro R. Abalo. — José Barrau.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6-Nº 16.356-v.13|6|49

"SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, que firma "María E. Mó de Mendez Carreras", casada en primeras nupcias con el doctor Horacio Santiago Mendez Carreras, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno; doña Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, que firma "Susana Mó de Quiroga", casada en segundas nupcias con el doctor Jorge Agustín Quiroga, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Callao número seiscientos once; y don Manuel Martin (hijo), casado en primeras nupcias con doña Faustina A. Medei, de treinta y nueve años de edad, vecino de la Estación Girodías, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos argentinos, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A contar del primero de Enero del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los tres comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada en los términos autorizados en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de cinco años, que han empezado a correr el primero de Enero, de suerte que caducará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento, por los precios, plazos y demás modalidades que convenga. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y sus sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, solicitar, gestionar y firmar guías de campaña, certificados de venta y removidos de haciendas; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso, constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Desígnanse gerentes de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios señoras María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga y don Manuel Martín (hijo), quienes podrán actuar conjunta o separada, alternativa e indistintamente, siendo sus facultades al efecto ilimitada, pudiendo realizar todos los actos enumerados en el artículo tercero del presente contrato y todos los demás inherentes a sus funciones de Gerentes. — Se acuerda expresamente a los dos gerentes primeramente nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose constancia de que podrán ejercer sus cargos en persona o por medio de apoderados. — Para las relaciones internas de la Sociedad, queda convenido que el señor Martín (hijo), tendrá a su cargo y será responsable de la realización de todos los trabajos de explotación, producción, cuidado y conservación del establecimiento de campo que actualmente explota la Sociedad, denominada "Machalen", y ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Trenque Lauquen, próximo a la Estación Girodías, del Ferro Carril Nacional General Belgrano, siguiendo las directivas que le impartan indistintamente cualesquiera de los otros dos gerentes de la Sociedad o los apoderados de los mismos. — Quinto: El capital social es de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y está dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Doña María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, treinta y cinco cuotas, o sean diez y siete mil quinientos pesos; doña Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos; y don Manuel Martín (hijo) setenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — Del capital suscripto, los socios, en proporción a sus cuotas integran sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos sesenta y ocho centavos en semovientes, maquinarias y demás efectos detallados en el inventario que debidamente firmado por todos los socios se anexa a esta escritura, todo lo que queda transferido a la presente Sociedad; del saldo hasta completar el capital o sean mil trescientos diez y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional, integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante deberán integrarlo dentro de los noventa días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: El treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidos entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento a la señora de Mendez Carreras, veinte y cinco por ciento a la señora de Quiroga y cincuenta por ciento al señor Manuel Martín (hijo). — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Séptimo: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales, o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen mas de la cuarta parte del capital social. — En tal caso los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con ocho días de anticipación mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente, la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Octavo: — En caso de fallecimiento de una cualquiera de las socias señoras Mó Martínez de Méndez Carreras y Mó Martínez de Quiroga, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: — En caso de fallecimiento del socio Manuel Martín (hijo), los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en el artículo séptimo, tendrán opción, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. — c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Décimo: Queda convenido desde ya que para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el balance que deba practicarse a la fecha de su fallecimiento se hará tomando como base los valores de las haciendas, establecidos en el balance del último ejercicio económico anterior. — Undécimo: En caso de incapacidad sobreviniente de los socios, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos precedidos para los casos de fallecimiento. — Duodécimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo tercero: — Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solucion no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En este estado, las señoras María Esther Mó Martínez de Méndez Carreras y Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, declaran que sus respectivos aportes de capital suscriptos en la presente Socie-

dad, es decir, el que aportan en este acto y el que aportarán en el plazo fijado en el artículo quinto es propio de las declarantes y proviene de adjudicaciones que se les han realizado en la sucesión de su padre Don Arturo Mó, que tramitó ante el Juzgado en lo Civil número uno, actualmente a cargo del doctor Horacio P. Saavedra, antes doctor Urdapilleta y Secretaría del doctor Juan Bernabé Molina. — Se encuentran presentes en este acto los doctores don Horacio Santiago Méndez Carreras, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno; y Don Jorge Agustín Quiroga, domiciliado en la Avenida Callao número seiscientos once, ambos casados, argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que impuestos de las manifestaciones formuladas precedentemente por sus respectivas esposas, relativas a la procedencia del capital suscripto en la presente escritura, manifestaron conformidad. — Sobre las bases que preceden dejan celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Juan J. Currone y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — María E. Mó de Méndez Correras. — Susana Mó de Quiroga. — Manuel Martín hijo. — H. S. Méndez Carreras. — Jorge A. Quiroga. — Juan J. Currone. — José Montes. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio setecientos veinte y cinco vuelto del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Seiscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y dos seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis al seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve. — Raspado: establecido. — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.353-v.13|6|49

"FOCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, de esta República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Alfredo Srodek, que firma "A. Srodek" casado en primeras nupcias con doña María Schamis, polaco, de treinta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en la calle Segurola número mil ciento veintidós, del pueblo de Vicente López, partido del mismo nombre, de esta provincia, don Graciano Del Bueno, casado en primeras nupcias con doña Olinda Haydée Ravanetti, argentino, industrial de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos veintitrés, de la Capital Federal, y don Juan Patricio (John Patrick) Keegan, que firma "J. Keegan" soltero, argentino, de veintisiete años de edad, empleado, domiciliado en la calle Juan J. Naón número novecientos diez y seis, también de la Capital Federal: todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. así como de que Expresan: Primero: Que los señores Alfredo Srodek y Graciano Del Bueno, tienen constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dedicada a la fabricación y venta de productos de tornería mecánica en general, de la cual son los únicos componentes, y cuyo contrato social se otorgó por escritura de fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano de la capital de la República, don Julio J. R. Figueroa, al folio trescientos diez y siete vuelto del registro número cien, de su adscripción, habiéndose tomado razón del mismo en el Registro Público de Comercio el veinticinco de agosto del año de su otorgamiento, bajo el número un mil ciento cuarenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual en testimonio debidamente legalizado tengo para este acto a la vista, doy fe, y transcribo íntegramente a continuación, siendo su tenor como sigue: "Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Alfredo Srodek, que firma "A. Srodek", de nacionalidad polaco, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Schamis, domiciliado en el pueblo de Vicente López, provincia de Buenos Aires, calle Segurola número mil ciento veintidós, de tránsito en ésta, y don Graciano Del Bueno, de nacionalidad argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olinda Haydée Ravanetti, domiciliado en esta capital, calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos veintitrés, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han convenido y resuelto constituir a partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a su funcionamiento. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Quirno Costa número tres mil trescientos quince, sin perjuicio de las agencias o representaciones que pudieran establecerse en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de productos de tornería mecánica en general, pudiendo explotar cualquier otro ramo de negocio afín, mediante conformidad expresa de los socios y continuará con los negocios que hasta la fecha ha venido desarrollando en esta Capital el señor Graciano Del Bueno, bajo el rubro de Graciano Del Bueno, Fábrica Argentina de Bulones". — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda legal cada una y que los socios suscriben en la proporción de doscientos cincuenta cuotas cada socio. — a) El socio señor Graciano Del Bueno aporta el Activo y Pasivo de su negocio, que resulta del inventario y Balance General practicado al día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que arroja un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, aporte que constituye la integración de igual cuotas de capital por el suscripto, comprometiéndose el señor Graciano Del Bueno a fin de completar la integración de las cuotas, aportar la suma de cinco mil pesos nacionales, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — b) El socio señor Alfredo Srodek aporta en efectivo, la suma de veinte mil pesos nacionales como integración de igual número de cuotas del capital por él suscripto y se compromete a aportar al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el saldo de cinco mil pesos moneda nacional. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete; pero el socio señor Alfredo Srodek queda facultado a pedir la disolución de esta sociedad a los dos años de su vigencia debiendo en este caso comunicarlo al otro socio con ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado o por cualquier otro medio autenticado. En el caso de que el señor Alfredo Srodek hiciere uso de esta facultad, queda establecido que no disolverá esta sociedad para asociarse a otras personas o empresas dedicadas al mismo ramo. — Séptimo: Quedan designados ambos socios el carácter de Gerentes de la Sociedad, desempeñando el señor Alfredo Srodek el cargo de Gerente Administrativo y el señor Graciano Del Bueno el de Gerente Técnico. — Octavo: La firma social adoptada queda a cargo de ambos Gerentes, quienes deberán usarla en forma conjunta, quedándoles conferidas todas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el que se da en este lugar por reproducido, con excepción de las facultades que contienen los incisos quinto y sexto del mismo. — Noveno: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que se hará de acuerdo a las bases que ambos socios determinen por acta en el Libro respectivo y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas en su caso, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, debiendo previamente destinarse, en el caso de existir utilidades, el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital suscripto. — Décimo: El Gerente Técnico, señor Graciano Del Bueno debe dedicar todo su tiempo a la atención y buena marcha de la fábrica. — El Gerente Administrativo, señor Alfredo Srodek debe dedicar a la sociedad el tiempo que crea conveniente o necesario a la atención de sus funciones en la sociedad, quedando en libertad de acción para poder dedicarse a otras actividades. — Se faculta igualmente al socio gerente señor Alfredo Srodek a delegar sus funciones en la sociedad a la persona que crea conveniente, quien actuará como representante del mismo y a su exclusivo cargo, quedando investidos de las facultades que el señor Srodek le acuerde, mediante acta que se asentará en el libro respectivo de la Sociedad, debiendo otorgársele los poderes necesarios con transcripción de dicha acta y la facultad de hacer uso de la firma social en la forma estipulada en el artículo octavo, si fuere el caso. — Undécimo: En cualquier momento en que se comprobase que las pérdidas alcanzasen el veinte por ciento del capital, el Gerente Administrativo señor Alfredo Srodek puede pedir la disolución de la sociedad, a cuyo efecto se resolverá a cargo de quien estará la liquidación de la misma y la forma en que deberá efectuarse, de lado lo que dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. Para el caso de disolución regirán también las proporciones de distribución de utilidades o pérdidas, según el caso que se ha fijado en el artículo noveno. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes no tendrán ninguna ingerencia en los negocios sociales, sino a fin de percibir la parte que les corresponda, la que será abonada en tres cuotas anuales, sin interés, a contar de la fecha del Balance General que se practicará a fin de establecer los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Si pasado el tiempo estipulado la sociedad o el socio que haya tomado a su cargo el activo y pasivo social no hubiere abonado la totalidad de la suma que correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance citado, a partir de la fecha en que hubiere debido quedar totalmente cancelada la deuda, comenzará a correr un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores, y en este caso, los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz podrán ampliar el plazo acordado, o reclamar judicialmente su cobro. — El socio sobreviviente o no incapacitado podrá también convenir la inclusión de los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz de la sociedad, mediante una única representación. — Décimo Tercero: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sino pudiesen ponerse de acuerdo, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos y el fallo que los mismos produzcan en mayoría será acatado y cumplido por los socios sin reclamo ni apelación alguna a la cual expresamente renuncian. — Bajo las bases que se consignan en el artículo precedente los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Yo el escribano autorizante dejo constancia de haber efectuado las publicaciones de edictos que ordena la ley once mil ochocientos sesenta y siete de venta de negocios, no habiéndose presentado persona ni entidad alguna haciendo reclamaciones o efectuando reservas que obstaculicen la realización de este contrato, cuyas publicaciones se efectuaron desde el once al diez y seis de junio en el Boletín Oficial, y desde el doce al diez y siete de junio en "El Avisador Mercantil", ambos del corriente año, mil novecientos cuarenta y siete, y de los cuales un ejemplar se agrega a la presente. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Juan Patricio Keegar y don Gabriel Lombar, vecinos y hábiles, doy fe. A. Srodek. Graciano Del Bueno. Tgo.: J. Keegan. Tgo.: Gabriel Lombar. Hay un sello Ante mí: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro número cien de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y medio nacionales cada uno, números: seiscientos setenta y dos mil seiscientos once G., quinientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete G., y cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete G., que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Entre líneas: o necesario. Vale. Hay un sello. Julio J. R. Figueroa". Buenos Aires, veinticinco de agosto mil novecientos cuarenta y siete. Inscripto con esta fecha bajo el número mil ciento cuarenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y uno, del libro once de contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. Conste. Hay una firma ilegible". "Certifico que don Julio J. R. Figueroa es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello firma y rubrica que obran en el sellado fiscal número cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires, treinta septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello y una firma ilegible". "El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica: que el señor Arturo Luis Albert es Prosecretario de las E. E. Cámaras y que la atestación hecha por él está en debida forma. Buenos Aires, treinta septiembre mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello y una firma ilegible". Es Copia Fiel del contrato de referencia, doy fe, así como de que los comparecientes manifiestan que el mismo se halla plenamente vigente, y el señor Graciano Del Bueno, Dice: Que Cede y Transfiere a favor del señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre Cien de las doscientas cincuentas cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una que tiene suscriptas e integradas en la aludida sociedad, siendo el valor nominal total de esas cien cuotas, de diez mil pesos moneda legal. Esta cesión la realiza por la suma total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Del Bueno manifiesta haber percibido íntegramente, antes de ahora, de manos del señor Keegan, a quien otorga por dicha cantidad el más bastante recibo y carta de pago en forma, a la vez que lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación respecto de los derechos y acciones que dichas cuotas de capital le acuerdan en la mencionada sociedad, con absoluta subrogación en forma. Por su parte el cesionario, señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, manifiesta su total conformidad con la cesión que por este acto se realiza a su favor, por ajustarse a lo convenido, agregando conocer y aceptar los derechos y obligaciones que le acuerda e impone el carácter de titular de las cuotas de capital cedidas. Impuesto el señor Alfredo Srodek de la cesión de que se trata precedentemente. manifiesta. en su carácter de único consocio del señor Graciano Del Bueno en la premencionada sociedad, su total conformidad con esta operación por haber sido resuelta de común acuerdo, quedando por lo tanto aceptado como nuevo socio el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, y Segundo: Y los comparecientes continúan diciendo: Que con el objeto de perfeccionar la incorporación a la sociedad del nuevo socio, señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, como asimismo para introducir algunas modificaciones en el contrato social, en el sentido de aumentar el capital de la sociedad, que era como se ha visto, de cincuenta mil pesos moneda legal, hasta la suma total de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea un aumento de sesenta mil pesos de la misma moneda, redistribuyendo las cuotas del capital y fijando nuevas normas de repartir las ganancias y soportar las pérdidas y cambiando también la actual denominación de la misma por la de "Foco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a sustituir el texto de las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena

y Décima del contrato antes transcripto, las que quedan redactadas en la forma que se expresa a continuación: Tercero: La sociedad girará en adelante bajo el nuevo rubro de "FOCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cien cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, y que los socios suscriben en la proporción siguiente: el señor Alfredo Srodek, ochocientas cuotas; el señor Graciano Del Bueno ciento cincuenta cuotas y el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, ciento cincuenta cuotas, las que se integran de la siguiente manera: a): El socio señor Alfredo Srodek tiene a su favor, según el estado de las cuentas sociales verificado al treinta y uno de agosto del año en curso, la suma de ochenta mil pesos nacionales, invertidos en el giro de la sociedad, o sean ochocientas cuotas de capital suscriptas y totalmente integradas, b): El socio señor Graciano Del Bueno, por la cesión que hizo a favor del nuevo socio don Juan Patricio (John Patrick) Keegan, de cien cuotas de las doscientas cincuenta que tenía suscriptas al constituirse la sociedad, queda, por lo tanto, con ciento cincuenta cuotas suscriptas e integradas totalmente, y c): El socio señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, además de las cien cuotas que le cediera el señor Graciano Del Bueno, integra en este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción de los otros socios, la cantidad de cinco mil pesos moneda legal importe del valor nominal de las cincuenta cuotas restantes que suscribió, lo que hace un total de ciento cincuenta cuotas suscriptas e integradas totalmente. — Sexto: La sociedad se halla constituída por el término de Cinco Años a partir del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pero el socio Alfredo Srodek queda facultado para pedir la disolución de la sociedad a los dos años de su vigencia, debiendo en este caso comunicarlo a los otros dos socios con ciento ochenta días de antelación, mediante telegrama colacionado o por cualquier otro medio autenticado. En el caso de que el señor Alfredo Srodek hiciere uso de esta facultad queda establecido que no disolverá esta sociedad para asociarse a otras personas o empresas dedicadas al mismo ramo. — Séptimo: Quedan designados los tres socios con el carácter de Gerentes de la Sociedad, desempeñando el señor Alfredo Srodek y el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan el cargo de Gerentes Administrativos y el señor Graciano Del Bueno el cargo de Gerente Técnico. — Octavo: La firma social adoptada queda a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes, quienes deberán usarla en forma conjunta, quedándoles conferidas todas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en que se da en este lugar por reproducido, en todo lo que sea pertinente al carácter comercial de la sociedad. — Noveno: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que se hará de acuerdo a las bases que los socios determinen por acta en el libro respectivo y las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: a): El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal de la sociedad hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b): El diez por ciento se distribuirá por partes iguales entre los tres socios y c): El resto se distribuirá a prorrata del capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas totalmente a prorrata del capital suscripto por cada socio. — Y Décimo: El Gerente-Técnico señor Graciano Del Bueno, y el Gerente Administrativo señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, deberán ocupar todo su tiempo en la atención de la buena marcha de la fábrica. El Gerente Administrativo señor Alfredo Srodek debe dedicar a la Sociedad el tiempo que crea conveniente o necesario a la atención de sus funciones en la misma, quedando en libertad de acción para poder dedicarse a otras actividades. Se faculta igualmente al socio Gerente señor Alfredo Srodek a delegar sus funciones sociales en la persona que crea conveniente, quien actuará como representante del mismo y a su exclusivo cargo, quedando investido de las facultades que el señor Srodek le acuerde, mediante acta que se asentará en el libro respectivo de la sociedad, debiendo otorgársele los poderes necesarios con transcripción de dicha acta y la facultad de hacer uso de la firma social en la forma estipulada en el artículo octavo, si fuese el caso. Y los Comparecientes Concluyen Diciendo: Que otorgan las modificaciones expresadas del contrato social, las cuales aceptan en todas sus partes por estar redactadas en la forma convenida, agregando que mantienen plenamente vigentes las cláusulas de dicho contrato que no se modifican por este instrumento y que esta modificación debe regir con retroactividad al primero de septiembre del año en curso. Y Yo, el escribano autorizante, hago constar que el testimonio del contrato social transcripto en el contexto de esta escritura, ha sido repuesto, al entrar en jurisdicción provincial para este otorgamiento, con tres estampillas de Reposición Notarial, Ley cinco mil quince, de dos pesos nacionales cada una, números ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta y uno, ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve y ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta, todas Serie A., respectivamente, las tres fojas correspondientes al texto del contrato, y con una estampilla de un peso con cincuenta centavos nacionales, números ochocientos tres mil trescientos cincuenta y nueve, Serie A., la foja de las legalizaciones. Leída que les es a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Ricardo Boffo y don Nicolás M. Arana, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento sesenta y siete, otorgada al folio quinientos dos, con fecha trece del mes y año en curso. A. Srodek. Graciano del Bueno. J. Keegan. Tgo.: Ricardo Boffo. Tgo.: Nicolás M. Arana. Hay un sello, ante mí: Maximino C. Merlini. Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí al folio quinientos cinco del registro doscientos sesenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números correlativos del dos millones treinta y ocho mil ochocientos ochenta y seis al dos millones treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Testado: doy fe. No vale. Entre líneas: centavos nacionales números ochocientos tres mil trescientos cincuenta. Vale. Sobre raspado: trece, también. Vale. Maximino C. Merlini. Hay un sello que dice: Maximino C. Merlini, Escribano. Honorarios de Ley 4.112 y 4.252 $ 408,10".

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.8|6.-Nº 16.365.-v.13|6|49

CARLOS SCHARAGER Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Carlos Scharager, ruso, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja Nº 3862; Miguel Ingianna, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Paysandú 1950, dep. 4; Federico Burghi, argentino, soltero, de 60 años, domiciliado en Av. La Plata 357, dep. B; Eugenio Lugli, argentino, soltero, de 43 años de edad, domiciliado en Argerich 1813; y Miguel Scharager, argentino, casado, de 38 años de edad domiciliado en Larrea Nº 505, piso 4º A., se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por un plazo de duración de tres años se constituya la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los firmantes, pudiendo ser disuelta después del primer año, con un aviso previo de noventa días de anticipación, por cualquiera de los socios, debiendo hacerse la notificación en legal forma. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS SCHARAGER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y quedan designados por este acto gerentes de la misma, los siguientes socios con las facultades que se especifican a continuación: Gerente administrativo don Carlos Scharager, con uso de la firma social y administración de la misma sociedad, en la que se comprenden las compras y las ventas, según cláusula duodécima; Gerentes Comerciales, los señores Miguel Ingianna y Miguel Scharager, estando a cargo de don Miguel Ingianna, la atención de la fábrica y asuntos obreros, compartiendo esta última tarea con el socio gerente don Miguel Scharager, estando este último encargado de la contabilidad y asesoramientos, compartiendo con el señor Ingianna, las gestiones de contratación del personal y asuntos obreros. Las funciones de los demás socios no gerentes, serán las siguientes: Don Federico Burghi, ejercerá en la fábrica las tareas de tallista de maderas y tareas afines o las que requieran su colaboración o sus conocimientos; y don Eugenio Lugli, ejercerá las tareas de ebanista. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a "Fabricación y Venta de Muebles al por Mayor y Menor". Y será continuadora, haciéndose cargo del activo y pasivo de la fábrica de muebles, de propiedad del señor Carlos Scharager, sita en Guardia Vieja Nos. 3860|62, de esta capital, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarta: Los socios deberán dedicar íntegramente su atención personal a las funciones que se especifican en la cláusula segunda, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, con excepción de los socios señores Carlos Scharager y Miguel Scharager, que podrán dedicarse a otras actividades, sin desatender las presentes y siempre que no perjudiquen el objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de: Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Légal ($ 108.000.— m|n. c|l.), dividido en ciento ocho cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se adjudican y aportan entre los socios, en la siguiente forma: don Carlos Scharager, suscribe cien cuotas o sean Cien Mil Pesos m|n., representado por los valores de su activo, compuesto por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., deducido el pasivo, de la fábrica de muebles que se hace cargo la presente sociedad según cláusula tercera y de acuerdo al Inventario y Balance general que de conformidad se firma por separado, quedando todos estos valores y bienes incorporados a la presente sociedad, y totalmente integrado su aporte de capital; don Miguel Scharager, suscribe cinco cuotas o sea Cinco Mil pesos m|n., de las cuales integra en este acto el cincuenta por ciento o sea Dos mil quinientos pesos m|n. en dinero en efectivo; don Miguel Ingianna, suscribe una cuota o sea Un Mil Pesos M|N. de la cual integra en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Quinientos pesos m|n.; don Federico Burghi, suscribe una cuota o sea Un Mil Pesos M|n., de la cual integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de Quinientos pesos m|n.; y don Eugenio Lugli, suscribe una cuota o sea la suma de Un Mil Pesos M|N., de la cual integra en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento o sea la suma de Quinientos pesos m|n. — Sexta: En virtud de ser el señor Carlos Scharager, el propietario de la finca, calle Guardia Vieja Nos. 3860|62, donde funcionará la fábrica y tendrá su sede la presente sociedad, por la cual se le abonará un alquiler mensual de Seiscientos pesos m|n., queda convenido, que en caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo legal o anticipadamente, la sociedad deberá entregar al mismo, totalmente desocupada la finca, continuando el señor Carlos Scharager, con el libre usufructo de la misma. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente en retribución de su trabajo incluídas las funciones de los tres gerentes designados y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, las siguientes sumas: don Miguel Ingianna, Seiscientos pesos m|n.; don Federico Burghi, Seiscientos noventa pesos m|n.; don Eugenio Lugli, seiscientos setenta pesos m|n.; don Miguel Scharager, Seiscientos pesos m|n. y don Carlos Scharager, Novecientos pesos m|n. — Octava: Anualmente, se practicará un balance general al día 31 de Marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Novena: Para la aprobación de los balances y resoluciones de importancia, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos de los socios, a cuyo fin cada cuota suscripta dará derecho a un voto. Para tal fin, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima: Las utilidades líquidas de la sociedad, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta que esta alcance al diez por ciento del capital social; el quince por ciento para gratificaciones de los socios y personal, que se graduará y distribuirá anualmente según se convenga; y el saldo restante se distribuirá en la siguiente forma: Quince por ciento (15 %) para el socio Miguel Ingianna; dos por ciento (2 %) para el socio Federico Burghi; dos por ciento (2 %) para el socio Eugenio Lugli; diez por ciento (10 %) para el socio Miguel Scharager y setenta y un por ciento (71 %), restante, para el socio Carlos Scharager. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que se establece precedentemente para las ganancias. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino con el voto unánime de los socios en forma favorable. — Duodécima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma por el socio gerente don Carlos Scharager, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada; firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas; comprar, vender y enajenar bienes muebles e inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar en descubierto, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o privada; descontar en los mismos documentos, firmar y librar toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda agraria o de cualquier otra naturaleza; renovar y amortizar documentos y/o Obligaciones; cobrar, percibir; transar; combrar y vender toda clase de mercaderías y/o materias primas; conceder quitas y esperas, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; presentarse ante las Autoridades Nacionales; Reparticiones Públicas, Provinciales o Municipales, inclusive en reparticiones autárquicas. Solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Y en fin practicar cuanto más acto o diligencia fuere menester para el mejor fin del objeto social, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima Tercera: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario unánime de los socios. — Décima Cuarta: En caso de disolución social por vencimiento del plazo legal o anticipadamente, el socio señor Carlos Scharager, retirará como aporte de su capital, las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones que aporta por este acto o las que se adquieran en lo sucesivo, así como las mercaderías o materias primas existentes a esa fecha, a precio de costo, hasta completar la suma que le corresponda. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso, los socios sobrevivientes, por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto, o representante legal según el caso. En caso de exclusión deberán abonar a los herederos o su representante legal, dentro de los noventa días de acaecido el hecho y según balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiere correspondido en la sociedad en las condiciones convenidas. En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente administrador. — Décima Sexta: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia, nombrarán un solo árbitro arbitrador, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusiesen de acuerdo sobre la desig-

nación de este último, el mismo será designado por el señor Juez de Comercio en turno. Para todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Décima Séptima: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se han publicado edictos en los diarios Boletín Oficial y Sentencias y Comentarios, durante los días 21 al 26 de Abril ppdo., habiendo vencido el plazo legal, sin oposición de terceros. Bajo las cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. —s|b: Ingianna — Ingianna — Ingianna — Ingianna — Ingianna". — Todo vale. —Firmado: Carlos Scharager. — Miguel Ingianna. — M. Scharager. — Federico Burghi. — Eugenio Lugli. — Cláusula Aclaratoria: Se deja bien aclarado, a los efectos de una mejor interpretación de este contrato, que el activo que se transfiere de parte del señor Carlos Scharager, a favor de la presente sociedad, según cláusula tercera es parcial, incorporándose totalmente el pasivo, según balance que firman las partes de conformidad por esperado, quedando el excedente del capital del señor Carlos Scharager, a la época de esta constitución de sociedad de su libre uso y disponibilidad. Se firma nuevamente de conformidad por las partes, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carlos Scharager. — Miguel Ingianna. — M. Scharager. — Federico Burghi. — Eugenio Lugli. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.393-v.14|6|49

"E. C. C. Y. P."

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y PUBLICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el pedido de inscripción del contrato social de "E. C. C. Y. P." Empresa de Construcciones Civiles y Públicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Pascual Ricci, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en Carlos F. Melo 1600, de Florida, Provincia de Buenos Aires; Francisco Monterubbianesi, italiano, casado, de 53 años, domiciliado en Conesa 2772, Capital Federal; Gino Monterubbianesi, italiano, casado, de 40 años; Juan Monterubbianesi, italiano, casado, de 36 años; Dante Monterubbianesi, italiano, casado, de 42 años, Pierino Monterubbianesi, italiano, casado, de 44 años; todos estos últimos domiciliados en Nahuel Huapí 3050 de esta capital federal; Antonio Monterubbianesi, italiano, casado, de 51 años, domiciliano en Conesa 2772, Capital Federal, y José Fornaroli, argentino, soltero, de 33 años, domiciliado en San Martín 329, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: A partir del día primero de Julio de 1949 y por un plazo de duración de cuatro años, se constituye la presente sociedad de Responsabilidad Limitada entre los firmantes, pudiendo ser disuelta después del segundo año, con un aviso previo de noventa días de anticipación en legal forma, por cualquiera de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "E. C. C. Y. P.", "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y PUBLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y quedan designados por este acto, gerentes de la misma, los siguientes socios: Pascual Ricci; Francisco Monterubbianesi; Pierino Monterubbianesi; y José Fornaroli. — El uso de la firma social, así como la administración de la sociedad, estará a cargo de los cuatro gerentes, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar dos de los mismos, en forma indistinta o alternada, anteponiendo la razón social, que podrá ser suplida por un sello de goma y debajo la firma particular de los firmantes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a: "Construcciones; de Obras Civiles y Públicas; Caminos; Terraplenes; Canales; Pavimentos; Excavaciones y Construcciones en General y sus Anexos". — Cuarta: Los socios podrán dedicarse a sus otras actividades sin desatender los fines del presente contrato. Mientras no aporten íntegramente su trabajo y atención a esta sociedad, no retirarán suma alguna mensualmente. Cuando lo hagan retirarán mensualmente, cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales, las sumas que se convengan entre los socios, y que se asentará en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Quinta: El capital social, lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 260.000 m|n.) dividido en quinientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, que se adjudican y aportan entre los socios en la siguiente forma: sesenta y cinco cuotas suscriben cada uno de los ocho socios, o sea la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda legal cada uno de los señores: Pascual Ricci; Francisco Monterubbianesi; Gino Monterubbianesi; Juan Monterubbianesi; Dante Monterubbianesi; Pierino Monterubbianesi; Antonio Monterubbianesi y José Fornaroli; los cuales integran en este acto, en dinero en efectivo, cada uno, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos moneda legal, lo que hace un total aportado de Ciento Treinta Mil Pesos moneda legal, en conjunto; y el otro cincuenta por ciento, de Ciento Treinta mil pesos moneda legal en conjunto o sea la suma de Dieciséis mil doscientos cincuenta pesos m|n. para cada uno de los ocho socios, éstos se obligan a aportarlos, cuando el giro de la sociedad y las necesidades de la misma así lo exijan. — Sexta: La sede de la sociedad será actualmente en esta Capital Federal, calle Nahuel Huapí Nros. 3050|52, sin perjuicio de trasladarla o establecer agencias o representaciones, en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Séptima: Anualmente, se practicará un balance general al día 30 de Junio, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Octava: Para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, liquidación de la sociedad y resoluciones de importancia, se requerirá el voto favorable del noventa por ciento de los votos de los socios, a cuyo fin cada cuota suscripta dará derecho a un voto. — Para tal objeto, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino con el voto unánime de los socios en forma favorable. — Novena: Las utilidades líquidas de la sociedad, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma social por los gerentes, en la forma especificada en la cláusula segunda, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo; comprar y vender mercaderías o materias primas; comprar y vender maquinarias, instalaciones, rodados, semovientes y bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos en efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir, pagar cuentas; aceptar bienes raíces en pago de deudas o garantizar éstas con derecho real de hipoteca o prendas, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas del caso, con las bases, plazos y condiciones que juzguen oportunas; arrendar; comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago, tipo de interés y demás condiciones que conviniere, firmando los documentos del caso; dar o tomar según el caso la posesión material de los bienes muebles e inmuebles y obligarse a evicción y saneamiento con arreglo a derecho; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos bancos; descontar en dichas instituciones letras de cambio, vales, pagarés o cualquier otra clase de créditos, sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas: adquirir, enajenar o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad; ejecutar todos los cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales o administraivas, municipales y reparticiones autárquicas, con plenitud de facultades. — Y en fin practicar cuanto más acto fuese menester, en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Undécima: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario, unánime de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — En este caso, los socios sobrevivientes, por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto o representante legal según el caso. — En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representante legal, dentro de los ciento veinte días de acaecido el hecho y según balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiere correspondido en la sociedad en las condiciones convenidas. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de dos de los socios gerentes que se designe. — Décima Tercera: En caso de divergencias entre los socios, los hechos controvertidos serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el señor Pascual Ricci y otro por los señores Monterubbianesi y Fornaroli, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Si no se pusiesen de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno. — Décima Cuarta: Para todos los efectos judiciales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial, en los enunciados más arriba. Bajo las catorce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — s|b: favorable: Vale. — Firmado: Pierino Monterubbianesi. — Gino Monterubbianesi. — F. Monterubbianesi. — Juan Monterubbianesi. — Monterubbianesi Antonio. — Pascual Ricci. — D. Monterubbianesi. — José Fornaroli.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.392-v.14|6|49.

"DELGER MARQUEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Folio 146 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Guillermo Belger Marquez, don Enrique Rodolfo Lichtenberger, don Juan José Etcheverrito, don Juan José Duclos, y don Lorenzo Eduardo Casabo, los cinco uruguayos, casados, mayores de edad, domiciliados el primero en la calle Santa Fe número novecientos ochenta y nueve y los otros cuatro en la calle Cangallo número trescientos ochenta, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por transformación de la Sociedad Colectiva "Del Sud", que todos ellos integran y cuyo contrato social fué celebrado el veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número noventa y ocho al folio ochenta y dos del libro cincuenta de Contratos Privados, a cuyo efecto se han puesto de acuerdo en que la Sociedad funcione según las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de: "DELGER MARQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, fijándoles o no capital. — Segunda: Constituyen el objeto de la Sociedad: a) El comercio de compra-venta, importación, exportación e intercambio en todas sus formas de toda clase de productos nacionales o extranjeros; b) la aceptación y desempeño de representaciones, comisiones y mandatos comerciales, sean del país o del extranjero; c) la explotación industrial de uno o más talleres para la refección, reparación y acondicionamiento de automotores y máquinas en general, y d) la realización de toda otra actividad comercial o industrial lícita que se acuerde entre los socios, pudiendo para ello concurrir a integrar sociedades o formar consorcios con ellos. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en que se considera iniciada sus operaciones sociales y se dividirá en cuatro períodos iguales de cinco años. La Sociedad deberá disolverse si así lo exigieran socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, notificando a los demás en forma fidedigna con sesenta días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los mencionados períodos. — Cuarta: El capital social será de: Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y estará dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Delger Marquez, seiscientas cuotas y los señores Lichtenberger, Etcheverrito, Duclós y Casabó, ciento cincuenta cuotas cada uno. — Quinta: La integración de dicho capital ha quedado efectuada en la siguiente forma: a) Con el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Del Sud", según consta en el balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que suscripto por todos los comparecientes se agrega a la presente como parte integrante del contrato. El activo líquido que arroja el citado balance se adjudica de la siguiente manera: al señor Delger Marquez, doscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos con doce centavos; al señor Lichtenberger, sesenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos con veintiséis centavos y a los señores Etcheverrito, Duclós y Casabó, sesenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos con veintisiete centavos cada uno. — b) El saldo del capital es integrado en efectivo y en un cincuenta por ciento, de conformidad con las siguientes proporciones: el señor Delger Marquez, diez mil cincuenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos; el señor Lichtenberger, once mil sesenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos, y los señores Etcheverrito, Duclós y Casabó, once mil sesenta y siete pesos con setenta y tres centavos cada uno. El otro cincuenta por ciento será integrado por los socios, a simple requerimiento de la Gerencia. — Sexta: Por resolución de los socios y cuando lo exijan las necesidades del giro social, podrán suscribir ellos cuotas suplementarias de capital, iguales a las del capital ordinario y siempre en proporción al aporte originario de cada uno, a menos que haya acuerdo para hacerlo en otra forma. La resolución sobre integración de estas cuotas suplementarias no afectará la responsabilidad de los socios frente a terceros, a menos que haya sido publicada e inscripta como un aumento del capital social. — Séptima: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, señores Guillermo Delger Marquez, Enrique Rodolfo Lichtenberger o Juan José Duclós o de la señora René

Artagaveytía de Delger Marquez, uruguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Santa Fe número novecientos ochenta y nueve. Los Gerentes podrán hacer uso de la firma social con amplitud de atribuciones, en forma conjunta o separada, siéndoles, sin embargo, prohibido emplearla en operaciones ajenas al giro social o para afianzar operaciones de terceros. Tendrán todas las facultades legales y en especial las siguientes: a) representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos. en toda clase de juicios o ante las autoridades públicas, actuando personalmente o por medio de apoderados; b) tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en las instituciones de créditos oficiales o particulares del país o del extranjero, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; c) conferir poderes generales y especiales; d) comprar, vender, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes y constituir sobre ellos derechos reales; e) realizar todos los demás actos que enumeran los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Octava: Por lo menos una vez al mes se reunirán los socios para deliberar sobre la marcha de la Sociedad. De estas reuniones se labrará acta detallada en un libro especial, firmado por los que intervengan en cada caso. Ninguna determinación podrá tomarse como expresión de la voluntad social en acta o por convenio separado, sino con la presencia de los socios que tengan por lo menos la mitad más una de las cuotas de capital ordinario. Los ausentes podrán hacerse representar por mandatario. — Novena: Anualmente se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales, que será cerrado el día treinta y uno de Diciembre de cada año, de acuerdo con las reglas generales del comercio y según las bases que a tal efecto convengan previamente los socios en cada caso. Se justipreciará el valor de las mercaderías, rodados, máquinas, útiles, instalaciones, muebles e inmuebles por su costo de compra o producción y el de los que se aportan como capital en este acto por el asignado en el inventario anexo. Tales bienes no podrán ser revaluados, sino en caso de liquidación. — Décima: Efectuadas las reservas de Ley y separadas las sumas que sean necesarias para cubrir las gratificaciones y habilitaciones al personal en la forma y cantidad que hayan determinado los socios, las utilidades líquidas que resulten de cada balance se distribuirán en proporción a los respectivos aportes — En la misma proporción contribuirán los socios a las pérdidas. — Undécima: Los balances serán puestos a consideración de los socios y se tendrán por aceptados si en el término de quince días no se manifestara disconformidad por escrito o en acta. Toda resolución en materia de balances se tomará por mayoría de votos, quedando a los disidentes las acciones que sean del caso. Producido un desacuerdo con respecto a la aprobación del balance, quedarán en suspenso la distribución de utilidades en la parte que pueda ser afectada por la disidencia. — Décima Segunda: En caso de muerte de alguno de los socios, sus causahabientes continuarán en la Sociedad como socios con todos los derechos hasta el final del ejercicio. momento en el cual podrán optar por continuar definitivamente en la misma, ajustándose al contrato vigente o exigir el reintegro de sus cuotas de acuerdo con el valor que arroje el balance. — En este último caso la Sociedad podrá abonar ese valor en cinco anualidades iguales, los que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Los causahabientes del socio que falleciere actuarán en la Sociedad por medio de un sòlo representante, que ejercerá sus derechos. — Décima Tercera: La Sociedad será disuelta cuando llegare alguno de los casos previstos en los cuatro primeros incisos del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio y en los siguientes: a) cuando lo exijan socios que tengan las tres cuartas partes del capital; b) en el caso de la segunda parte de la cláusula tercera. — Décima Cuarta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por los Gerentes en conjunto o por el liquidador que de común acuerdo se designe, que podrá ser uno de ellos o una tercera persona. — Décima Quinta: Toda diferencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta en forma inapelable por la persona que ejerza el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien actuará como árbitro, arbitrador único. — Sobre las bases precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Gabriel Lombar y don Héctor Devoto, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — G. Delger Marquez. — E. Lichtenberger. — Juan José Etcheverrito. — Juan J. Duclos. — L. E. Casabo. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: H. Devoto. — Hay un sello. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su matriz que paso mí al folio ciento cuarenta y seis vuelto del Registro número cien de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad Interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, numerados correlativamente del: quinientos treinta y nueve mil setecientos veinticinco al presente quinientos treinta y nueve mil setecientos veintiocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: las — final — Vale. — Hay un sello: Julio J. R. Figueroa. — Honorario (Decreto Ley) 30.440: $ 3.532. — S|raspado "Franklin Barroetaveña". Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.401-v.14|6|49

BERMOLEN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve reunidos los señores Henri Horacio Bermolen, argentino, de 22 años (Céd. de Ident. número 2.200.585), domiciliado Gregorio de Laferrere 2239; Rafael Osorio, español, casado, de 50 años (Céd. de Identidad Nº 1.394.469), domiciliado Hipólito Yrigoyen 740; Daniel Rodolfo Di Pace, argentino, soltero, de 27 años, (Céd. de Ident. Nº 2.387.336) domiciliado Achával 556; Roberto Fernández, argentino, soltero, de 26 años (Céd. de Ident. Nº 2.084.090), domiciliado Gregorio de Laferrere Nº 2239; Juan Ortega, argentino, casado, de 38 años (Libr. de Enrolam. Nº 533.017), domiciliado Carabobo 152 y Rafael Ortega, español, casado, de 37 años (Céd. de Ident. Nº 1.015.380), domiciliado Carabobo 152, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º — La sociedad cuya fecha de constitución se retrotrae al uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, girará bajo la denominación de "BERMOLEN & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º — El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios en esta capital, es actualmente en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos sesenta y nueve y podrá extender el radio de sus operaciones, ya sea con sucursales, agencias o representantes en todo el territorio de la República. — 3º — El objeto principal de la Sociedad es la explotación de una fábrica de calzado, y en especial, todo lo que se refiere a la industria del calzado y sus derivados. Se establece asimismo que podrá realizar actos, trabajos u operaciones anexas a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias en general que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos o pasivos y fondo de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Se conviene también que la Sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolos a otra clase de operaciones o negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, marcas propias que seran registradas oportunamente. — 4º — La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 5º — El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos (pesos 1.000) m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Henri Horacio Bermolen cinco cuotas o sean cinco mil pesos (pesos 5.000) m|n.; Rafael Osorio veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Daniel Rodolfo Di Pace veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Roberto Fernández veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Juan Ortega veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n. y Rafael Ortega veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n., de las que cada uno de los socios ha integrado los siguientes importes: Henri Horacio Bermolen, cinco mil pesos; Rafael Osorio veintisiete mil pesos; Daniel Rodolfo Di Pace veintidós mil pesos; Roberto Fernández veinte mil pesos; Juan Ortega, quince mil pesos y Rafael Ortega, quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, herramientas, mercaderías y cuentas a cobrar, conforme al Balance-Inventario firmado por separado por todos los contratantes, el cual forma parte integrante del presente contrato. — El saldo a integrar para completar el capital suscripto o sea la cantidad de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, será aportado por los socios en la siguiente forma: Rafael Osorio, dos mil pesos; Daniel Rodolfo Di Pace siete mil pesos; Roberto Fernández, nueve mil pesos; Juan Ortega, catorce mil pesos y Rafael Ortega, catorce mil pesos moneda nacional, dentro del plazo de dos años y a medida que las necesidades de la firma lo requieran debiendo integrarlo primeramente, hasta ir igualando las cantidades aportadas por los demás socios que tengan mayor proporción que integrar y luego todos en igual porcentaje hasta cubrirlo totalmente. — 6º — La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Daniel Di Pace, Juan Ortega y Roberto Fernández, quienes quedan designados Gerentes, pero para obligar a la Sociedad, en todos los casos, deberán actuar, conjuntamente, dos cualesquiera de los socios gerentes, a cuyo efecto tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos sociales de cualesquiera clase y naturaleza que ellos fueren —con excepción de los actos de adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas y de todo aquello que pudiera gravar el patrimonio social, que requerirá la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado— pudiendo celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, otorgar poderes o revocarlos y practicar todos los actos necesarios para la buena marcha de la administración, por cuanto los gerentes están facultados para ejercerlos conforme a las disposiciones legales, con la sola prohibición de comprometer a la firma en asuntos extraños a los fines y objeto de la misma, como asimismo conceder prestaciones a título gratuito, fianzas, garantías o avales a favor de terceros, debiendo suscribir la documentación con la firma particular de dos cualesquiera de los gerentes, precedida por la denominación social. — 7º — Para cualesquiera representación o tramitación que la sociedad deba efectuar ante los Ministerios Nacionales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y sus Comisiones de Conciliacion y Arbitraje, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ferrocarriles, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámara de Alquileres, Dirección General Inmobiliaria, Empresas de Transportes de Navegación y Ferrocarriles, será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes. — 8º — Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de otros parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de dos cualesquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital social, y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído en proporcion al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — 9º — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. — Sin embargo, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no los hubieren firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — 10º — Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes, quienes gozarán de preferencia respecto a las mismas. — 11º — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador o Albacea si lo hubiere, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso; y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido, abonando por ellas el valor que resulte del balance; b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso celebrarán un nuevo contrato; c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación, sin goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. En igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualesquiera de los socios. — 12º — Si se optase por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en tres (3) cuotas iguales, con vencimiento a los seis (6), doce (12) y diez y ocho (18) meses de la resolución de adquisición, con más un interés del seis por ciento (6 o|o) anual, pagadero con cada cuota, suscribiendo la Sociedad al efecto, los respectivos documentos. — 13º — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de comun acuerdo designen y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses sociales, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — 14º — En el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá avisar por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula duodécima. — 15º — Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa de todos los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas, que debidamente foliado y rubricado, habilitarán al efecto. — 16º — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado o representante, durante la vigencia de este contrato con respecto al cumplimiento, interpretación, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo y en caso de divergencia, éste será designado por el Señor Gerente del Banco con el cual la Sociedad más trabaje y su fallo será inapelable. — 17º — Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y demás leyes aplicables al caso. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo este único ejemplar, extendido en los sellos valor $ 0,10 números 308.877|78|79|80 a los que se repone el impuesto de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Henri H. Bermolen — Rafael Osorio — Daniel R. Di Pace — Roberto Fernández — Juan Ortega — Rafael Ortega. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.9|6-Nº 16.413-v.14|6|49

CALEGARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 2 de Febrero de 1949 ante el escribano Ricardo M. Grimau, al folio 178 del Registro 309, la sociedad CALEGARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la parte primera de la cláusula cuarta de su contrato social, la que definitivamente queda redactada así: "El socio Guillermo Calegari dedicará todo su tiempo a atender las actividades sociales y podrá separada e indistintamente con el señor Hugo Verner Bergguiste, empleado de la razón social y con poder al efecto emergente del contrato de sociedad en caso de ausencia del socio gerente, realizar todos los actos que la sociedad requiera firmando individual y separadamente cada uno de los nombrados toda clase de cheques y documentos menos contraer obligaciones que puedan comprometer la firma social, sino únicamente los actos necesarios para la administración y haciendo los pagos ordinarios y comunes".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.8|6-Nº 16.347-v.13|6|49

CONVENTRY-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Arnaldo Emilio Benítez, que firma "A. Benítez", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Gaona número cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, vecino de esta Ciudad; don Arturo Ernesto Clydesdale, que firma "A. Clydesdale" casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Dolores R. G. de Ocantos número ochenta y ocho; y don Morgan Eduardo Davies, que firma "M. E. Davies", casado en primeras nupcias, inglés, domiciliado en la calle Cayetano Ugarteche número doscientos treinta y tres, estos dos últimos comparecientes son vecinos de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los exponentes dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída en la fecha, entre los tres comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, tanto nacionales, como extranjeras; y compra y venta de toda clase de maquinarias, herramientas y mercaderías en general, pudiendo además establecer sucursales y|o agencias, representaciones, filiales y depósitos, en todo el Territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "CONVENTRY-ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma indistintamente a cargo de los tres socios, quienes en sus caracteres de Gerentes de la Sociedad podrán usarla en todos los negocios de la misma, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive la de conferir poderes y las determinadas en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pero con prohibición absoluta de emplear dicha firma en fianzas o garantías por obligaciones de terceros, quedando entendido que para la firma de cheques, contratos, licitaciones y documentos públicos, se requerirá la firma de dos socios, cualesquiera de ellos, en forma conjunta. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, en la calle Reconquista número cuarenta y seis, segundo piso, escritorio doscientos treinta y cuatro, sin perjuicio de su traslado posterior cuando se estime conveniente. — Cuarta: El plazo de la duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar desde la fecha de la presente. Transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier comento su retiro, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, pudiendo los dos restantes, continuar la Sociedad, mediante la adquisición de la parte perteneciente al socio que se retira, conviniéndose que dicha adquisición se realizará por pago global a efectuarse inmediatamente después de practicado el inventario y balance, correspondiente a ese año. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que ha sido íntegramente aportado por los socios y corresponde a los mismos en la proporción de diez cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional a cada uno. — Sexta: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general del negocio para cuya aprobación será necesaria la conformidad de todos los socios que se expresará dentro de los treinta días siguientes de su terminación, considerándose como conforme al socio, que dentro de ese plazo no hiciese manifestación alguna. Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma que oportunamente fijarán de común acuerdo, la que será debitada en la cuenta particular de cada uno de ellos. — Séptima: Las utilidades que produzcan los negocios sociales, después de destinarse el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, y cualquier porcentaje adicional para la formación de otras reservas facultativas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si se produjeran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá, continuando con los socios sobrevivientes y entregándose a los herederos del socio fallecido, su parte de capital, más utilidades o menos pérdidas, si las hubiere, de acuerdo al Balance e inventario que al efecto se practicará a solicitud de dichos herederos. El pago de dicho capital, más utilidades o menos pérdidas, según el caso, se hará en cuatro cuotas, la primera de ellas, inmediatamente después de efectuado el balance e inventario y las restantes, en tres cuotas anuales, consecutivas e iguales, o en una suma global a opción de los socios sobrevivientes. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los socios o socio que a la sazón desempeñe el cargo de gerente. Después de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los socios en la proporción que les corresponda. — Décima: La contabilidad será llevada en debida forma y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, comprometiéndose desde ya los otorgantes a acatar el fallo que aquéllos dictaren, siendo dicho fallo inapelable. — Décimo segunda: En todo lo que en el presente no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio o del Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan conforme a derecho, consintiendo les expida del presente los respectivos testimonios para su inscripción, publicación y demás efectos legales. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Jaime Mir y don Roberto Tiscornia, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — A. Benítez. — A. Clydesdale. — M. E. Davies. — J. Mir. — Roberto Tiscornia. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Coventry-Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos, numerados correlativamente: del quinientos noventa y un mil doscientos veinte y tres al quinientos noventa y un mil doscientos veinte y cinco inclusive. — Antonio Roca — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula sexta queda condicionada a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 11.645... inscríbase. — Suárez, ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8|6-Nº 16.372-v.13|6|49

TONELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 663. — Testimonio Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Adolfo Francisco Tonelli, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Victoria Julia Rouillet, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número novecientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, de tránsito aquí, y por la otra parte lo hace doña Nélida Luisa Rosiere, argentina, de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Ernesto Antonio Tonelli, domiciliada en la calle Belgrano, sin número, Intendente Alvear, que firma "Nélida L. Rosiere de Tonelli", de tránsito aquí, doy fe y dicen: que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera. — A contar desde el día treinta y uno del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "TONELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta por menor de tejidos en general, con asiento en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini número novecientos cuarenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años con opción de dos años más a partir de la fecha de constitución establecida en la cláusula primera. — Cuarta: El Capital Social se fija en la cantidad de Noventa Mil Pesos moneda nacional divididos en noventa cuotas de mil pesos cada una, en la siguiente proporción: Nélida Luisa Rosiere, sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas en mercaderías, muebles y útiles; Adolfo Francisco Tonelli, treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas en mercaderías, muebles y útiles. — Quinta: Anualmente o antes si lo pidiere alguno de los socios se practicará un balance para conocer el estado de los negocios el que quedará aprobado dentro de los treinta días, si no hubiese sido observado por ninguno de ellos. — Sexta: La Sociedad será administrada por un socio Gerente, designándose en ese carácter al señor Adolfo Francisco Tonelli, quien tendrá el uso de la firma social pudiendo usarla con toda amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, con expresas prohibición de usarla o comprometerla en negocios ajenos al giro de las mismas, fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas o donaciones. — Actuará ante los Bancos oficiales y particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos, librará, aceptará, endosará, descontará, cobrará y suscribirá letras de cambio, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones y descuentos. — Podrá solicitar préstamos en dinero a los diferentes Bancos y a las instituciones particulares, dando y firmando las garantías del caso. — Nombrará y despedirá empleados y obreros, determinará sus horarios de trabajo, suscribirá todos los documentos públicos y privados que sean precisos, aceptará bienes y otras garantías, acordadas o dadas en pagos por sus deudores y conferirá poderes especiales a efectos de representar a la Sociedad en juicio, ante los tribunales o autoridades judiciales, y ante las reparticiones de la administración públicas, Nacional o provinciales o Municipales, donde podrá él o sus mandatarios efectuar reclamaciones administrativas e intervendrán en cualquier otra clase de negocios lícitos y no ajenos al giro social, en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incapacidad, o cualquier otra causa de fuerza mayor, tendrá el uso de la firma en su reemplazo el otro socio doña Nélida Luisa Rosiere. — Séptima: De los beneficios que arroja anualmente el balance se dedicará el diez por ciento, para el fondo de reserva y el saldo será repartido entre los socios en la siguiente forma: Don Alfonso Francisco Tonelli, recibirá el ochenta y cinco por ciento, y doña Nélida Luisa Rosiere recibirá el quince por ciento. — Para el caso de pérdida, éstas se dividirán en igual proporción que la establecida para los benefecios o utilidades. — Octava: Los socios retirarán para sus gastos particulares, la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional cada uno. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de ninguno de los socios. En tales casos los herederos tendrán las siguientes opción: continuar en la Sociedad participando de sus ganancias o soportando sus pérdidas en la proporción en que lo hacía el causante teniendo en este caso solamente la facultad de examinar los balances, prestarles su conformidad o desconformidad de acuerdo a lo que se determina en la cláusula quinta, o separarse de la misma en cuyo caso se le hará entrega del capital del causante, con más los beneficios que hubieran correspondido hasta la fecha del deceso o incapacidad. — A esos efectos se practicara un balance dentro de los treinta días del fallecimiento o constatación de la incapacidad, pudiendo la Sociedad entregar el efectivo que correspondiese dentro de los ciento ochenta días de practicado el balance. — Décima: Las diferencias que surjan en la Sociedad y que no pueden ser resueltas por la letra de este contrato o por disposiciones expresas del Código de Comercio, serán sometidas al juicio de árbitros, nombrados uno por cada socio y éstos nombrarán al tercero. — Bajo las cláusulas precedentes los componentes dejan así constituída esta Sociedad, manifestando su conformidad y aceptación con la misma. — Leída que les fué ratifican su tenor y así la otorgan y firman ante mí y testigos del acto señores José María Gobbi y Antonio Montenegro, vecinos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número trescientos cincuenta y uno de fecha de hoy. — Adolfo F. Tonelli. — Nélida L. de Tonelli. — Tgo.: José María Gobbi. — Tgo.: Antonio Montenegro. — Está mi sello ante mí: Eusebio Ayuso. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial de dos pesos cada uno de la Serie A. desde el dos millones novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro al presente que sello y firmo en La Plata el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre línea — Montenegro — Vale. — Entre Línea — Montenegro. Vale. — Sobre raspado; cuotas, cuotas, cuotas Vale. — Certifico que don Eusebio Ayuso es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 4 de Febrero de 1949. — Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelación, certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rosas es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por el está en debida forma. — La Plata, 4 de Febrero de 1949. — Hay una firma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.9|6-Nº 16.479-v.14|6|49

GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 461. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a tres días de Mayo de mli novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Gabriel Santiago Sturla; Don Rodolfo Gabriel Sturla; Don Luis Antonio Borghi; Don Delfino Juan Cerrato; Doña Josefina Inés Sturla de Hitta, todos de estado casados, argentinos y domiciliados en la calle Medrano quinientos sesenta y siete; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, puesta ante mí, al folio mil ciento cincuenta y dos, de este Registro a mi cargo, entre los comparecientes, formaron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Medrano quinientos sesenta y siete; dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y cinco del Libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada. — Que por escritura de fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada igualmente ante mí y en este Registro, los comparecientes de común acuerdo resolvieron modificar la cláusula cuarta del contrato, anteriormente relacionado, mediante cuya modificación, se aumentó el capital social que importaba la suma de ochocientos cincuenta mil pesos nacionales, a la de un millón de pesos de igual moneda, cuyo aumento de Ciento cincuenta mil pesos. se efectuó en cuotas de un mil pesos cada una, las que fueron suscriptas e integradas por los socios en la forma que allí se determinó; y de cuya escritura se tomó nota en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos veinte y dos, folio cuatrocientos veinte y uno, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes agregan: Que de común acuerdo han resuelto nuevamente aumentar el capital social con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre último, hasta la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Nacionales, estando el nuevo aumento de seiscientos mil pesos dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor Rodolfo Gabriel Sturla; suscribe doscientas tres cuotas de mil pesos cada una. El socio Gabriel Santiago Sturla, suscribe ciento ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una. — El socio Delfino Juan Cerrato suscribe setenta y cinco cuotas de Mil pesos cada una. — La socia Josefina Inès Sturla de Hitta, suscribe setenta cuotas de mil pesos cada una. — Y el socio Luis Antonio Borghi suscribe sesenta y tres cuotas de Mil pesos cada una. — Los importes de todas las cuotas se transfieren a la sociedad con parte de los saldos de las cuentas particulares de los socios acreditadas a su favor en el Balance de la sociedad.

— Y en consecuencia los contratantes llevando a efecto lo convenido declaran modificada la cláusula cuarta del contrato primitivo en la siguiente forma: "Cuarta. — El capital social queda constituído por la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal constituído por mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas y representadas en la forma siguiente: el socio señor Gabriel Santiago Sturla, quinientas noventa cuotas; el socio señor Rodolfo Gabriel Sturla cuatrocientas treinta cuotas; el socio señor Luis Antonio Borghi doscientas treinta cuotas, el socio señor Delfino Juan Cerrato ciento ochenta cuotas; y la socia doña Josefina Inés Sturla de Hitta ciento setenta cuotas". — El mencionado capital social aportado en mercaderías, inmuebles, muebles, útiles, maquinarias, créditos y dinero en efectivo se encuentra totalmente integrado por los socios según así lo declaran y a mérito del balance que han practicado al efecto y se agrega a la presente. — En tal forma dejan efectuado este nuevo aumento de capital, tal como lo determina dicha cláusula cuarta; quedando el primitivo contrato subsistente y en toda su fuerza y vigor en sus demás partes y en la forma que lo expresa la anteriormente relacionada escritura de fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. obligándose todos con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Alfredo Camilión y don Rafael C. Del Vitto, ambos vecinos, hábiles, doy fe.

— Gabriel Sturla. — R. G. Sturla. — Luis A. Borghi. — Delfino J. Cerrato. — J. I. S. de Hitta. — Alfredo Camilión. — Rafael C. Del Vitto. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para La Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: ciento diez y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8|6-Nº 16.344-v.13|6|49

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en "Boletín Oficial", el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Gustavo Dalma, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos veinte y siete, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, por sí y en nombre y representación de don Juan Dalma, según poder que obra transcripto al folio cuatrocientos quince de este Registro a mi cargo, protocolo del corriente año, y que en su parte pertinente dice: "Escritura número ciento cuarenta y cinco. En la Capital de la Nación Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Gustavo Dalma, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos veinte y siete de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, y ante mí exhibe el testimonio de Poder General otorgado a su favor, por el doctor Juan Dalma, a efecto de que obre transcripto en este Registro a mi cargo, y que copiado íntegramente dice: "Primer Testimonio. Escritura número mil cuatrocientos veinte y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparece ante mí y testigos que suscriben el doctor Juan Dalma, soltero, médico, italiano, vecino de la Ciudad de Tucumán, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere Poder General a favor de su hermano, don Gustavo Dalma, para que en su nombre y representación... celebre contratos de cualquier clase, forme, disuelva, prorrogue, modifique, amplíe o liquide sociedades de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada, aporte y retire capitales, tome la intervención que le corresponda, tanto en las ya constituídas como en las que se constituyan más adelante. Para que otorgue, acepte, y firme las escrituras públicas y documentos privados que se requieran bajo las condiciones y cláusulas que pactare... Juan Dalma. Tgo.: Manuel Manito. Tgo.: O. M. Pueta. Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. Hay un sello, Buenos Aires, Octubre 11 de 1948. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 7.363, folio 28.897 del Registro Nº 52. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Jorge Ernesto Funes. Subdirector". Lo transcripto Es Copia Fiel del Poder General de referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí y los testigos don Santiago Pulti, y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Gustavo Dalma. Santiago Pulti. Antonio Martínez. Hay un sello. Ante mí H. de la Riega. "Lo transcripto Es Copia Fiel del poder de referencia, doy fe, manifestándome el otorgante que se encuentra vigente en todas sus partes; don Julio Federico Descole, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle número cinco, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Gregorio Comisarenco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Heras trescientos trece, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, don Elio Dante Londero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Primera Junta doscientos cuarenta y seis, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, don Jaime Javkin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle cuarenta y tres, número cuatrocientos sesenta y uno de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, todos de tránsito aquí, y don Oscar Javkin, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número setenta y siete de esta Capital; don Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil quinientos treinta y ocho, tercer piso D; don Israel Schapiro, que firma, I. Schapiro, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina tres mil doscientos setenta y cinco, departamento G, y don Simón Javkin, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Avellaneda setenta y siete, primer piso D., Capital, en representación de "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, en adelante "La Química del Plata, Sociedad en comandita", en uso de la firma social, personería que acreditan con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco, folio trescientos noventa y tres, libro cincuenta de Contratos Privados, y ampliación inscripta el veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cuarenta y uno de Contratos Privados, que se encuentra íntegramente transcripto al folio cuatrocientos siete de este Registro a mi cargo, Protocolo del corriente año, y que en su parte pertinente se transcribe: "Escritura número ciento cuarenta y cuatro. En la Capital de la Nación, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen: don Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Paulina Liberman; y don Moisés Urbas, que firma M. Urbas, argentino, naturalizado, mayor de edad, casado en segundas nupcias con doña María Szereszerske, ambos comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y ante mí exhiben los estatutos y reformas de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, de la cual son integrantes, a efecto de que obren transcriptos en este Registro, a mi cargo, y que copiados íntegramente dicen... Testimonio. Ampliación por la inclusión de un nuevo socio colectivo del contrato de Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio y la ciudad de Buenos Aires, el día 11|7|45 bajo el Nº 707 al folio 274, del libro 47 de contratos privados y disolución parcial inscripta el día 28|10|47 bajo el Nº 1.154, folio 369, libro 50 de Contratos Privados. Hechas las modificaciones pertinentes el contrato queda redactado en la siguiente forma: Primera. En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Salomón Lobov, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Paulina Liberman; Israel Schapiro Cupchan que firma I. Schapiro, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Grin, y Simón Javkin, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia F. Krell, componentes y socios fundadores de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata" por una parte, y por la otra don Moisés Urbas, que firma M. Urbas, argentino, naturalizado, mayor de edad, casado en segundas nupcias con doña María Szereszerka, resuelven ampliar la precitada sociedad colectiva que gira bajo la razón social de "Lobov y Cía", aportando mayor capital, a cuyo efecto se incorpora en dicha sociedad el señor Moisés Urbas... Tercera: El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior. Cuarta: La Sociedad se dedicará a: 1) Fabricación, compra y venta de drogas, aparatos, material de vidrio y porcelana, etc., para laboratorios químico-industriales, farmacéuticos, médico veterinarios, etc. 2) Análisis químico técnico-industriales. 3) Evacuación de consultas de carácter técnico industrial. 4) Proyectos, dirección y ejecución de instalaciones para su explotación por cuenta propia o ajena. 5) Cualquier otra actividad comercial industrial o técnica, afín a las mencionadas. 6) Toda otra actividad comercial o industrial que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. Quinta: La Sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios como ser... celebrar todo género de actos y contratos en general, relativos a la adquisición, enajenación, administración, y disposición de toda clase de bienes... Sexta: La Sociedad se contrata por un término indeterminado... Décimo cuarto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios... Décimo quinta: Será indispensable por lo menos la firma de dos cualesquiera de los socios para realizar operaciones no ordinarias de la administración... (Fdo.): S. Javkin, S. Lobov. I. Schapiro. M. Urbas... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 18 de Noviembre de 1947, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y tres, del libro cincuenta de Contratos Privados, Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1947. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Lucio P. Meléndez. 2º Jefe. Nº 1.245. fol. 393. L.50 C. P. Hay un sello del Ministerio de Hacienda de la Nación". Testimonio. Ampliación de contrato. En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, casado mayor de edad; Israel Schapiro, que firma I. Schapiro, argentino, casado, mayor de edad; Simón Javkin, que firma S. Javkin, argentino, casado, mayor de edad; Moisés Urbas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; Gregorio Comisarenco, que firma G. Comisarenco, argentino, casado, mayor de edad; Abraham Sosnitsky, que firma A. Sosnitsky, argentino, casado, mayor de edad, y Benjamín Javkin, que firma B. Javkin, ruso, soltero, mayor de edad, convienen lo siguiente: Primero: Que entre los señores Lobov, Schapiro, Simón Javkin y Urbas, en adelante socios colectivos, tienen constituída la Sociedad colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Cía., con un capital de $ 160.000 m|n., cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Noviembre de 1947, bajo el número 1.245, al folio 393 del libro 50 de Contratos Privados. — Segundo: Que de común acuerdo resuelven ampliar la mencionada sociedad, con efecto retroactivo al dos de Mayo de 1948, totalizando un capital de 500.000 m|n. a cuyo efecto los señores Comisarenco, Sosnitsky y Benjamín Javkin, por sí y en representación de otros socios comanditarios cuyos nombres se reservan, ingresan a la misma en calidad de socios comanditarios, adhiriendo a las cláusulas del contrato citado en el artículo anterior, el cual continúa en vigencia en todos aquellos puntos que no hayan sido modificados por el presente... Fdo.: I. Schapiro. S. Javkin. M. Urbas. B. Javkin. G. Comisarenco. A. Sosnitsky. S. Lobov... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 23 de Agosto de 1948, bajo el número novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cincuenta y uno de Contratos Privados. Buenos Aires. 23 de Agosto de 1948. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez. 2º Jefe". Lo transcripto Es Copia Fiel de los estatutos y reformas de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, de la referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Santiago Pulti y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. S. Lobov. M. Urbas. Santiago Pulti, Antonio Martínez. Hay un sello. Ante mí: H. de la Riega". Lo transcripto Es Copia Fiel de la parte pertinente del contrato de referencia, doy fe, y don Gustavo Dalma, por sí y en nombre y representación de don Juan Dalma, don Julio Federico Descole, don Gregorio Comisarenco, don Elio Dante Londero, don Jaime Javkin, don Oscar Javkin, y don Salomón Lobov, Israel Schapiro y Simón Javkin, éstos en el carácter invocado, exponen: Que convienen por la presente en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "POLIPLAST, SOCIE-

DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente Avenida La Plata doscientos setenta y nueve, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda: La Sociedad se contrató por el término de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. Se prorrogará automáticamente por iguales periodos, salvo que alguno de los socios desee darla por terminada en cuyo caso deberá comunicarlo a la sociedad, mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término fijado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricación y venta de artículos de materiales plásticos, en cualquiera de sus tipos. b) Toda otra actividad industrial o comercial que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: La Sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones sean necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de sus negocios, incluso las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes. Y en tal sentido podrá adquirir por cualquier título, y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes títulos, acciones y participaciones sociales, y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y en cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos. Podrá, asimismo, promover o contestar, sin limitación alguna, toda sección judicial o administrativa, pudiéndola seguir en cualquier fuero, instancia o jurisdicción, incluso en lo criminal o correccional. Esta enunciación es tan sólo enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n. c|l.), dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno, diez cuotas de mil pesos cada una equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, que se integra totalmente en maquinarias, según balance que se acompaña. — Sexta: La administración comercial de la sociedad, así como su dirección técnica o industrial, estará a cargo de ''La Química del Plata'', quien ejercitará tales funciones por medio de sus representantes, nombrando en este acto a los señores Salomón Lobov, Simón Javkin e Israel Schapiro, los cuales asumen las funciones de gerentes de la sociedad y en tal carácter dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios sociales, pero fuera de la Sociedad, podrán dedicarse a otras actividades, con excepción de la fabricación de artículos de material plástico, salvo el consentimiento de la Asamblea de socios. — Séptima: Los demás socios no se obligan a ninguna actividad dentro de la sociedad, con igual restricción que la establecida en el artículo anterior, para sus actividades fuera de ella. La Sociedad podrá retribuir a los socios por los servicios que presten a la misma. — Octava: La firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, quienes no podrán comprometerla por motivos ajenos a los fines de la Sociedad. Los gerentes podrán actuar separada o conjuntamente, siendo responsables por su actuación por mal uso de la firma social u otra causa similar. Tendrán todas las facultades que la ley y este contrato les acuerda, sin limitación alguna, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios o convenientes a favor de terceros, para que asuman la representación de la Sociedad en acciones judiciales o gestiones privadas o administrativas. — Deberán tener la aprobación o ratificación de la Asamblea de socios para constituir o adquirir toda clase de derechos reales, sin perjuicio de su validez respecto de terceros. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma personal de uno de los gerentes. — Novena: Los gerentes podrán ser removidos total o parcialmente mediante el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — No obstante tal medida autoriza al socio o socios que no la hubiesen votado o la hicieran en contra, a rescindir el contrato, lo que será notificado a los socios dentro del plazo de sesenta días desde que la remoción se ha hecho efectiva. En tal caso, el balance se practicará dentro de los treinta días de la notificación y se referirá a la fecha de la remoción, salvo acuerdo unánime en contrario. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre u otra fecha que se fije, se practicará un balance general de los negocios, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio, sobre las bases siguientes — Activo fijo: Precio de costo menos las amortizaciones anuales que determinará la asamblea de socios dentro de las disposiciones legales vigentes. — Activo circulante: Se fijará el precio menor entre el de plaza y de costo. — Activo exigible: Se ajustará de acuerdo con la solvencia de los deudores. — Décima Primera: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el mencionado balance, se destinará: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. b) El porcentaje que fije la Asamblea de Socios para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión. c) Podrá destinarse hasta un diez por ciento para habilitaciones al personal, salvo que por acuerdo unánime se fije un porcentaje mayor. — Décima Segunda: El remanente se distribuirá así: 1º Cincuenta por ciento para ''La Química del Plata'', en su calidad de fundadora de la Sociedad, y como retribución de sus funciones. —2º) El cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios (incluso ''La Química del Plata'') en proporción a sus capitales integrados. — Décima Tercera: La Asamblea de socios determinará la forma y época en que los gerentes harán efectiva la distribuición de las utilidades. — Décima Cuarta: Los socios no podrán retirar más del setenta y cinco por ciento de sus ganancias, salvo el acuerdo de la asamblea de socios. — Décima Quinta: El veinte y cinco por ciento de las utilidades, podrá destinarse al aumento de las respectivas cuotas de capital, por resolución de la simple mayoría de votos de la asamblea de socios; para cualquier otro aumento de capital, se requerirá el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes de los votos de la Sociedad. — Décima Sexta: En los casos de aumentos o cesión de cuotas de capital, cada socio tendrá derecho a suscribir de las mismas, un igual número de cuotas, y ''La Química del Plata'' hasta un tercio de ellas. — Cada socio tendrá derecho a totalizar un igual número de cuotas y ''La Química del Plata'' hasta un tercio de las cuotas totales. — Décima Séptima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que la establecida en la cláusula décima segunda. — Si en algún momento alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, los gerentes quedan obligados a convocar a una asamblea de socios, la cual podrá resolver la disolución inmediata de la sociedad. — Décima Octava: En el caso de interdicción o fallecimiento de alguno de los socios, sus representantes legales o herederos en su caso, podrán optar entre el retiro de la Sociedad o su permanencia en la misma, dentro de los sesenta días para el caso de interdicción y de los ciento ochenta días para el caso de fallecimiento. — Décima Novena: Optando por el retiro quedarán obligados a ceder el valor nominal a los otros socios, en la proporción indicada en la cláusula décima sexta, sus cuotas de capital y la porción de reservas que les correspondiese, que hayan resultado del último Balance General practicado a contar desde la fecha de la opción. — No obstante, la utilidad líquida habida durante el mismo ejercicio, será incluída en el activo del Balance practicado según las normas indicadas en la cláusula décima, como llave del negocio. — El haber que corresponda a los herederos o representantes legales se abonará en cuatro cuotas semestrales vencidas, a contar desde la fecha de la opción con más un interés del seis por ciento sobre los saldos impagos. — Vigésima: En cualquier otro caso de disolución parcial o total de la Sociedad, si alguno o algunos de los socios continuasen con la explotación del negocio, para lo cual tendrá prioridad ''La Química del Plata'' en su calidad de fundadora, se procederá en sus casos de acuerdo con las normas establecidas en las cláusulas décimo sexta y décimo novena. — Vigésima Primera: En tales casos el haber del socio o socios separados, será reintegrado en la forma indicada en la cláusula décimo novena, a contar desde la fecha del Balance General de liquidación. — Vigésima Segunda: Los socios sólo podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, a la Sociedad con el consentimiento expreso y unánime de sus consocios. — Vigésima Tercera: En todos los casos en que deban actuar herederos o representantes de los socios, lo harán con la representación unificada. — Vigésima Cuarta: Los gerentes podrán citar a la asamblea de socios, cuando así lo consideren necesario o conveniente, y deberán hacerlo en los siguientes casos, además de los citados en el presente contrato: a) Para considerar el Balance General y el proyecto de distribución de las utilidades o pérdidas que hubiere. — b) A pedido del socio o socios que representen el veinte por ciento del capital social. — c) Para considerar cualquier modificación del acto constitutivo de la Sociedad. — Vigésima Quinta: Las asambleas de socios se reunirán en primera citación, con la presencia de la mayoría de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. No lográndose tal mayoría se hará la segunda citación mediante telegramas colacionados dirigidos a los socios en sus domicilios legales, con una anticipación no menor de diez días ni mayor de treinta, indicando el orden del día a considerar, constituyéndose la asamblea con los socios que concurran, cualquiera sea el capital que representen. — Vigésima Sexta: Los socios podrán asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar por otros socios, mediante simple carta de poder, que quedará en los archivos de la Sociedad. — Vigésima Séptima: Tanto el Balance General y el proyecto de distribución de las ganancias o pérdidas, como cualquier otra cuestión no contemplada en el presente contrato se considerarán aprobados en la asamblea de socios, con el voto favorable de los que representen la simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea su número. Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayor responsabilidad a los socios, se resolverá por unanimidad de votos de la Sociedad. — Vigésima Octava: Los socios podrán ser excluídos de la Sociedad mediante el voto de los que representen las dos terceras partes de cuotas de capital, siguiéndose en sus casos las normas establecidas en las cláusulas décima, décima sexta, décima novena, y vigésima. No obstante ''La Química del Plata'' no podrá ser excluída en la Sociedad. — Vigésima Novena: De las resoluciones que se adopten se dejarán constancias en un libro de actas rubricado, en el que también podrán registrarse resoluciones e informaciones de interés permanente para la sociedad. — Trigésima: Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus cuotas de capital. — Trigésima Primera: En los casos de fallecimiento o interdicción de algún socio, y hasta tanto sus sucesores o representantes manifiesten su opción de permanecer en la Sociedad, sus respectivas cuotas de capital serán deducidas del total a los efectos de los cómputos en las asambleas de socios. — Trigésima Segunda: En cualquier caso de liquidación de la sociedad ésta será realizada por los gerentes de la misma. — Trigésima Tercera: Los socios constituyen como domicilios legales los indicados en el exordio. En ellos tendrán por válida toda comunicación que se les haga salvo los cambios de domicilio debidamente notificados a la Sociedad. — Trigésima Cuarta: ''La Química del Plata'' cede parte de sus dependencias a esta Sociedad las que le serán reintegradas dentro del plazo de un año de serle requeridas. En la medida en que se utilicen tales dependencias se contribuirá a los gastos de las mismas. — Trigésima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite respecto de la interpretación del presente contrato o de algún punto no contemplado en él, será resuelta y dirimida por un árbitro único que se designará por unanimidad de votos en Asamblea de socios. Y no existiendo tal unanimidad, será árbitro único la persona que ejerza la Presidencia de la Cámara Argentina de Comercio; pudiendo ser obligado por sentencia judicial el socio o socios que se negaren a ello. — Trigésima Sexta: Los socios no podrán alzarse contra el fallo del árbitro sin depositar previamente la suma de pesos veinte mil a la orden del juez, que será entregada a la parte que obtenga sentencia firme a su favor, con independencia de las sumas que como consecuencia de litigio corresponda. Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí y los testigos, don Santiago Pulti, y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Gustavo Dalma. — Julio Descole. — G. Comisarengo. — E. D. Londero. — J. Javkin. — Oscar Javkin. — S. Lobov. — I. Schapiro. — S. Javkin. — Santiago Pulti, Antonio Martínez. — Está mi sello. — Ante mí: H. de la Riega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el titular del Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del número quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho, a éste, que sello y firmo, en Buenos Aires, a veinte y un días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Juan José Vázquez.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|6-Nº 16.581-v.15|6|49.

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA ARGOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Argentina, a los siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, las siguientes personas: Juan Jorge Krause, chileno, casado, Andrés Benes, argentino, casado, Pedro Severino Lacavera, argentino, soltero, Enrique Julio Ferrarazzo, argentino, soltero, José Antonio de Llodio, español, casado, José Vietti, argentino, soltero y Celina Kohn de Levi, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, forman una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, reglada por los siguientes artículos: Primero: Se llama COMPAÑIA DISTRIBUIDORA ARGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete. Podrá establecer sucursales, filiales o agencias, en cualquier lugar del país o del extranjero, y fijarles o nó un capital determinado. — Segundo: Se dedicará principalmente al ramo de compra, venta y distribución de artículos manufacturados y materias primas, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o civiles con excepción de las de Banco, seguro, capitalización o ahorro. A tales fines podrá: comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir, enajenar, hipotecar, prendar, arrendar, subarrendar bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores (títulos, acciones, debentures, monedas, etcétera), derechos y acciones; concertar toda clase de préstamos y obligaciones; celebrar toda clase de contratos; registrar patentes (marcas comerciales e inventos); intervenir en licitaciones públicas y privadas; operar en Bancos públicos o particulares (nacionales, provinciales, municipales o extranjeros), creados o a crearse, como: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. Esta enumeración es meramente enunciativa y esta sociedad tiene capacidad para realizar los actos y contratos compatibles con sus finalidades, aun cuando no está especificado en este contrato y encuadren dentro de las normas legales y administrativas en vigencia. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas iguales aportadas así: Juan Jorge Krause, Andrés Benes, Pedro Severino Lacavera, Enrique Julio Ferrarazzo, José Antonio de Llodio y José Vietti: diez cuotas cada uno. Celina Kohn de Levi; cuarenta cuotas. El capital está totalmente integrado por los bienes de la sociedad, según balance suscripto por los socios y al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: Se nombra Gerente a Juan Jorge Krause y a Andrés Benes, con todas las facultades necesarias para administrar, representar, disponer y obligar a la sociedad, establecidas en las leyes en forma genérica y especial que podrán ejercer mediante la firma conjunta de ambos. Bajo esta condición pueden ejercer la representación legal de la sociedad; estar en juicio a nombre de la misma; conferir y revocar poderes generales y especiales que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos: quinto, sexto,

octavo, décimo tercero y décimo sexto; quedan investidos de los poderes especiales establecidos por el artículo del Código Civil antes citado; representar a la sociedad ante los Bancos mencionados y referidos en el artículo segundo, Ministerios y Secretarías de Estado nacionales, provinciales y municipales, oficinas administrativas nacionales, provinciales y municipales, Tribunales Municipales, Tribunales del Trabajo, organizaciones gremiales; otorgar y suscribir todas las escrituras y documentos públicos y privados de administración de los negocios sociales; cobrar, pagar, girar, endosar; avalar chceques, pagarés, vales y demás papeles de comercio; hacer operaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, librar y firmar todo papel de comercio; firmar recibos, pagarés, letras de cambio, warrants; comprar divisas en el mercado a término; girar en descubierto, dar fianzas y cartas de crédito; realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar concordatos; y demás actos y contratos intrínsicamente de disposición y de administración que sea preciso realizar para el mejor éxito como sociedad y como mandatarios de la misma, dado que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pero no están facultados para usar la firma social ni comprometer a la sociedad para fines ajenos a los de ésta, ni en su beneficio propio, de terceros o particulares de los socios. El endoso de los cheques, giros y letras de cambio, para depositar sus importes en las cuentas bancarias de la sociedad, será efectuado con una sola firma, indistintamente, de uno de los gerentes o del subgerente. — Quinto: Se nombra Subgerente a Pedro Severino Lacavera con iguales facultades que las establecidas para los Gerentes inclusive para hacer uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los Gerentes. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se repartirán en la siguiente proporción: Juan Jorge Krause: veinte por ciento; Andrés Benes: diecisiete por ciento; Pedro Severino Lacavera: diez por ciento; Enrique Julio Ferrarazzo: veinte por ciento; José Antonio de Llodio: ocho por ciento; José Vietti: cinco por ciento; Celina Kohn de Levi: veinte por ciento. — Octavo: La liquidación social se hará conjuntamente por los Gerentes y Subgerente mediante la resolución de la mayoría de los socios.

El producido de tal liquidación, una vez extinguido el pasivo que existiere, se destinará, en primer término, a reintegrar los capitales accionarios en proporción a los montos integrados por cada socio y hasta cubrirlos totalmente, y, en segundo lugar, el saldo resultante se repartirá entre los socios en igual proporción que la establecida para la repartición de ganancias y pérdidas. —

Noveno: La duración de esta sociedad es por noventa y nueve años. Su contabilidad se ajustará a las leyes vigentes. El treinta y uno de Marzo cierra cada ejercicio social. Las resoluciones a que se refiere el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán en reunión de socios y voto favorable de socios presentes en los porcentajes establecidos en el artículo trescientos cincuenticuatro, parágrafo primero, del Código de Comercio. En un reglamento interno, formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración social. Si la sociedad resolviera aumentar su capital, los socios que en ese momento la constituyen tendrán la siguiente preferencia: a) Cada socio podrá cubrir, como máximo, la parte que le resultara al prorratearse el aumento de capital en proporción a las cuotas de capital suscriptas en ese momento por cada uno de ellos. b) El saldo que sobrare podrá cubrirse por los socios que así lo desearen, siguiendo la norma de prorrateo antes indicada pero diferenciando las cuotas sobrantes según fuera el porcentaje de ganancias y pérdidas establecidas en el artículo sexto. — c)

Recién ante la negativa de todos los socios se podrá invitar a terceros para integrarlas sobre la base de porcentajes de ganancias y pérdidas que en ese momento resolverán los socios bajo el régimen de votos establecido por el Código de Comercio ya referido anteriormente en este artículo. Se acepta la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal para todo lo relativo a este contrato. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de producido el deceso o de la declaración judicial de la incapacidad, se practicará un balance general y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) Por la compra de las cuotas del socio fallecido o incapaz, pagando el valor que resulte de aquél balance. b) Aceptar como socio a los herederos del fallecido. c) Liquidar la sociedad. En el primero de los tres casos previstos, la parte del socio fallecido o incapaz solamente será exigible en seis cuotas iguales pagaderas cada noventa días con un interés del seis por ciento anual acumulable proporcionalmente a cada cuota y calculado desde la fecha del balance antes indicado. En todos los casos, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación ante la sociedad, sin cuyo requisito su gestión no deberá ser atendida por ésta; y tal representación intervendrá solamente a los efectos del contralor y fiscalización de los negocios sociales y para cobrar las utilidades, la cuota de liquidación o para hacerse cargo de las pérdidas, correspondiente al socio fallecido. La misma norma regirá para el caso de incapacidad de alguno de los socios, cuya representación estará unificada en el curador judicial provisorio o definitivo. Si el fallecimiento o incapacidad legal se refiere a los socios: Juan Jorge Krause, Andrés Benes, Pedro Severino Lacavera, Enrique Julio Ferrarazzo y José Antonio de Llodio, y la sociedad resolviera aceptar como socios a sus herederos o seguir con el representado por su curador judicial, el porcentaje de beneficio o pérdida establecido en el artículo sexto quedará reducido al cinco por ciento para cada uno de ellos; el saldo de beneficio o pérdida pasará a formar un fondo especial cuyo destino resolverán los socios en su primera reunión. Si el fallecimiento se refiere a los socios: José Vietti y Celina Kohn de Levi, el porcentaje de beneficio o pérdida antes referido quedará fijado en cinco por ciento para cada uno de ellos; el saldo formará parte del fondo antes indicado. Si un socio quiere retirarse de la sociedad, deberá comunicar a la misma su resolución antes de los sesenta días de cada fin de ejercicio social; y la sociedad, sobre la base del balance de ese ejercicio social le pagará sus cuotas de capital en la misma forma y condiciones que las establecidas en el inciso a) de este artículo (compra de las cuotas del socio fallecido o incapaz). — Nota: Se faculta a cada Gerente y al Subgerente para que, indistintamente y en forma separada, puedan inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, quedando plenamente autorizados a realizar los trámites pertinentes ante las oficinas públicas correspondientes. — Los socios firman de conformidad este ejemplar. — Firmados: Juan Jorge Krause. Andrés Benes. Pedro Severino Lacavera. Enrique Julio Ferrarazzo. José Antonio de Llodio. José Vietti. Celina Kohn de Levi. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.562-v.15|6|49

ESTRUGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los señores don Víctor Estrugo, que firma igual, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, don Rafael Estrugo, que firma "R. Estrugo", casado, argentino, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Londres, número cuatro mil cincuenta y tres, y don Angel Suárez, que firma igual, casado, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Arismendi número dos mil quinientos cuarenta y ocho, siendo todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de la cartonería denominada "Cartonería Víctor" instalada en la Avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, propiedad del señor Víctor Estrugo, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo. Que la misma se constituye con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "ESTRUGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y bajo la denominación de "Cartonería Víctor" tendrá su domicilio en esta Ciudad en la avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, o donde se fije con posterioridad y podrá establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación de envases de cartón y la realización de todo trabajo concerniente a cartonería pudiendo extenderse en el futuro a los de imprenta y artes gráficas en general, como así mismo a la adquisición y venta de toda clase de materias primas, productos, maquinarias, útiles y elementos necesarios a los fines antes indicados, pudiendo verificar igualmente todos los actos y contratos que no se hallen prohibidos por las leyes o reglamentos vigentes. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de cinco años contados a partir del primero de abril del corriente año, pero si con seis meses de anterioridad a su vencimiento los socios no manifestaren mediante telegrama colacionado su voluntad de poner término a la misma, el plazo se considerará prorrogado por cinco años más. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Señor Víctor Estrugo, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de veinte y ocho mil pesos moneda nacional y los Señores Rafael Estrugo y Angel Suárez, diez cuotas cada uno o sea la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno. El aporte de estos dos últimos se realiza en este acto en dinero efectivo y el Señor Víctor Estrugo, se halla constituído por el valor que le corresponde en el balance general de la cartonería de su propiedad, antes mencionada, que firmado por todos los comparecientes se agrega como parte integrante de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, con toda amplitud de facultades se hallará indistintamente a cargo de los Señores Víctor Estrugo y Rafael Estrugo. Sin que esto limite sus facultades legales se establece expresamente que los mismos podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes en su concepto para el cumplimiento de sus fines sociales, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, otorgar poderes generales o especiales, hacer novaciones, celebrar contratos de consignación, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas o remisión de deudas, adquirir, gravar o transferir bienes raíces, muebles, embarcaciones o semovientes, fondos de comercio, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, ya se trate de fondos pertenecientes a la sociedad o de giros autorizados en descubierto, firmar cheques, pagarés, avales, giros o cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o hipotecaria, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, aunque sea por más de seis años de plazo, constituir derechos reales sobre inmuebles, constituir o aceptar a su favor prendas comunes o prendas agrarias y realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias, con bancos establecidos en esta República o en el exterior, incluyendo el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso podrá aceptar las disposiciones impuestas por las leyes y reglamentos de dichos establecimientos y realizar en fin cuantos más actos de administración o disposición de bienes, sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. Queda establecido que la firma de la Sociedad en todos los actos en que la misma sea parte, estará constituída por la razón social seguida de la firma de uno de los administradores, quienes no podrán usarla válidamente en operaciones extrañas a la misma, ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. —

Sexta: Los socios Señores Rafael Estrugo y Angel Suárez, se comprometen a trabajar exclusiva e íntegramente en la sociedad conforme a sus conocimientos y en consecuencia les está terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, por lo cual percibirán como sueldo, la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, cada uno, y el socio Señor Víctor Estrugo, percibirá por su cargo de administrador, también la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensuales, debiendo imputarse todos estos pagos a la cuenta de Gastos Generales. Estos sueldos podrán modificarse con la conformidad de todos los socios. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicitara por telegrama colacionado, no pudiendo transcurrir entre cualquiera de ellos un plazo menor de tres meses. La aprobación de los mismos se efectuará expresamente por todos los socios, quienes suscribirán en prueba de conformidad, su texto copiado en el libro de inventario. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios, por partes iguales: las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Novena: La disolución y liquidación de la sociedad se practicará a la expiración del plazo señalado en la cláusula tercera o bien cuando las pérdidas de la misma alcance a un veinte y cinco por ciento del capital social; en cualquiera de estos casos la liquidación estará a cargo de uno de los socios administradores. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo establecido, teniendo derecho los sucesores o herederos, a incorporarse a la sociedad, en conjunto, unificando su representación, en caso de ser varios. Dichos sucesores tendrán derecho al tercio de las ganancias que establece la cláusula octava, percibiendo; además la persona que los representa los seiscientos pesos moneda nacional que se mencionan en la cláusula sexta. — Décima Primera: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con respecto al cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato social durante su vigencia o al tiempo de disolverse o liquidarse, será ventilada por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por el socio Señor Víctor Estrugo y otro en representación conjunta de los demás socios, con facultad estos componedores de nombrar un tercero en caso de disconformidad y si no pudieran ponerse de acuerdo el tercero será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, siendo su fallo inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, junto con los testigos don Lorenzo S. Martín y don Teófilo Florez, siendo ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Estrugo. — R. Estrugo. — Angel Suárez. — Lorenzo S. Martín. — T. Florez. —Hay un sello ante mí: Luis M. Lamarca (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuatro vuelta del Registro trescientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Estrugo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional nume-

rados doscientos ocho mil novecientos cincuenta y siete, doscientos ocho mil novecientos cincuenta y ocho, doscientos ocho mil novecientos sesenta y uno y el presente que sello y firmo en el mismo lugar y fecha del otorgamiento de la escritura. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurecena, secretario.

e.10|6-Nº 16.552-v.15|6|49

FARRELL, USSHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los Señores don Francisco Fergus Farrell, soltero, don Santiago Eduardo Ussher, casado, con doña Rosa Rattagan, y don Tomás Hugo Ussher, casado con doña Lucy Flynn, todos de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con las siguientes cláusulas: — Primera: El objeto de la sociedad será: consignaciones y corretajes de productos y subproductos agroganaderos, haciendas, lanas, cueros, etcétera, efectuando la venta, distribución, representación, importación y exportación. — Segunda: La Sociedad adoptará la denominación comercial de "FARRELL, USSHER y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Tendrá su sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número trescientos sesenta y cinco o donde más adelante se decida, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios por partes iguales e integrado la mitad o sea treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: El tiempo de duración de la sociedad se fija en el término de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma antes del vencimiento de este contrato, comunicándolo por lo menos con sesenta días de anticipación, dentro de cuyo término deberá practicarse inventario y balance general para establecer la proporción que le corresponde a cada socio en capital y utilidades. Estas se liquidarán de acuerdo a la cláusula octava y parte proporcional al capital, en forma optativa para la sociedad, en cuotas anuales hasta un máximo de cinco, con un interés del ocho por ciento, o bien en un solo pago dentro del año siguiente de la fecha del balance, sin intereses. — Sexta: La administración y gerencia estarán a cargo indistintamente de los socios Francisco Fergus Farrell, Santiago Eduardo Ussher y Tomás Hugo Ussher, y el uso de la firma social pertenece en forma conjunta a los mismos socios para toda operación mayor de mil pesos moneda nacional, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros, comprendiendo sus atribuciones adquirir o arrendar inmuebles para el negocio social, comprar, vender, ceder o hacer uso del crédito en las formas usuales del comercio, con particulares, Bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto del país o extranjero, creado o a crearse, librar, aceptar, endosar, descontar y negociar, letras de cambio, pagarés, giros y otros documentos comerciales o bancarios, girar cheques sobre depósitos o en descubierto, endosarlos y depositarlos, representar a la sociedad en juicio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y otorgar poderes especiales o generales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no excluye otras facultades no mencionadas cuyo ejercicio sea necesario. — Séptima: Los socios que realicen tareas dentro de la sociedad percibirán un sueldo con imputación a Gastos Generales, el que será fijado por unanimidad de votos y asentado en el libro de actas rubricado. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y más las reservas técnicas para las leyes sociales, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio serán llevadas a las cuentas particulares de cada socio y no podrán ser retiradas hasta los cuarenta y cinco días después de realizado el balance obligatorio que será considerado aprobado si no hubiera objeción dentro de los quince días siguientes a su terminación. — Las pérdidas serán a cargo de los socios en proporción a sus cuotas, lo mismo que las ganancias. — Novena: Por decisión de socios que posean el sesenta por ciento del capital, podrá destinarse, hasta el cincuenta por ciento de los beneficios remanentes después de deducidos el porcentaje destinado a fondo de reserva y el interés designado a capital, a aumentar éste, proporcionalmente al aporte de cada socio. — Si se decidiese otros aumentos, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas. — Décima: Los socios se reunirán para deliberar sobre los negocios sociales cuando sea necesario o por convocatoria escrita o verbal de uno cualquiera de ellos. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas rubricado y se obtendrán por mayoría de votos, teniéndose por válidas si no fueran observadas en el término de quince días, a partir de su asiento y comunicación. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de un mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí junto con los testigos don Félix F. Martín y Herrera y don Lorenzo S. Martín, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. F. Farrell. — Santiago E. Ussher. — T. H. Ussher. — Félix F. Martín y Herrera. — Lorenzo S. Martín. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl de Elía. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y nueve vuelto del Registro número trescientos uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Farrell, Ussher y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos veinte mil setecientos cincuenta y seis, al presente número setecientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho que sello y firmo a los veinte y siete días del mismo mes, año y lugar de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|6-Nº 16.551-v.15|6|49.

OSUNA, BELTRA, GIOIOSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Osuna - Beltra - Gioioso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Folio: 688 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Bartolomé Andrés Gazzolo, argentino, casado; don Mario Demetrio Osuna, argentino, soltero; don Ignacio Beltra, francés, casado; don Emilio Gioioso, argentino, casado, y don Antonio Gioioso, argentino, casado, todos domiciliados en la Capital Federal, calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuya finalidad principal es dedicarse a la compra y venta de lanas, lavadero de lanas, sus derivados y afines. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "OSUNA, BELTRA, GIOIOSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será continuadora de la Sociedad Colectiva Osuna - Beltra - Gioioso, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y tendrá una duración de veinte años, no pudiendo ser menor de tres años, y tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la capital Federal, calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias y sucursales. — Tercero: El capital social se establece en la suma de trescientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Bartolomé Andrés Gazzolo ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo, don Mario Demetrio Osuna, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Ignacio Beltra, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Emilio Gioioso, veinte y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Antonio Gioioso, veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Los señores Mario Demetrio Osuna, Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso, efectúan los aportes con las mercaderías, muebles, instalaciones, efectivo, saldo deudores y acreedores, todo conforme al balance que se agrega a la presente, el que firmado por los mismos ha sido aceptado por el socio Bartolomé Andrés Gazzolo, quien en prueba de conformidad lo ha suscripto y el saldo que resulta hasta integrar el importe de cuarenta mil pesos moneda nacional se comprometen los señores Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso a integrarlo dentro de los noventa días de cerrado el primer ejercicio social, que lo será el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que el mismo arroje, para cada uno, esa cifra como mínimo de beneficio. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán en calidad de gerentes en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria, ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso y|o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. ll) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en la última semana de septiembre, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por los administradores, o por el síndico en su caso, o por cualquiera de ellos a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. — La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria, y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexto: Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos cada tres meses. b) Convocar a asambleas de socios cuando lo consideren necesario o cuando omitan hacerlo los administradores. c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentados por los socios administradores. e) Y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la sociedad. — Séptimo: Anualmente en el último día hábil del mes de Julio, los socios administradores practicarán un balance general del giro social suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, el doce por ciento para el señor Gazzolo y el veinte y dos por ciento para cada uno de los socios restantes, esta dis-

tribución se hará al finalizar el primer año de actividad, al finalizar el segundo año se procederá a distribuir así: diez y ocho por ciento para el señor Gazzolo y el veinte cincuenta por ciento para cada uno de los restantes socios y finalmente a partir del tercer año de actividad social, se distribuirán las ganancias por partes iguales entre todos los socios. — En todos los casos las pérdidas, si las hubieren se soportarán por partes iguales. Las ganancias que resulten serán pagadas en cuotas mensuales, en un plazo no mayor de seis meses, en la siguiente forma: a) El señor Gazzolo, el cien por ciento de las ganancias que le correspondan, desde el primer ejercicio. — b) Al señor Osuna, el cincuenta por ciento de la ganancia que le corresponda, desde el primer ejercicio, quedando el cincuenta por ciento restante en una cuenta especial, hasta cubrir la diferencia entre su aporte y el del señor Gazzolo, en calidad de préstamo a la sociedad, el que devengará un interés del seis por ciento anual y que se cobrará trimestralmente. — c) Los señores Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso, una vez integrada la diferencia que les resta aportar según el artículo tercero, retiran en el primer ejercicio el cien por ciento de las ganancias que le correspondan y a partir del segundo ejercicio inclusive el cincuenta por ciento por el mismo concepto que el socio señor Osuna. — Noveno: En retribución de su trabajo personal, los socios que desempeñen parte activa en el negocio, percibirán una suma mensual que se fijará en cada asamblea anual la que podrá ser aumentada o disminuída, de común acuerdo, siempre que su importe sea igual para cada uno de los socios, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Si cualquiera de los socios, con el consentimiento de los demás, retirara alguna cantidad de dinero como anticipo se le debitará un interés del seis por ciento anual desde el día de la extracción, en su cuenta personal. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los herederos o sucesores directos del socio premuerto o incapacitado podrán optar por: a) El reembolso en cuotas trimestrales y en un plazo no mayor de tres años, del haber que le corresponda al ex socio, de acuerdo al balance que se practicará a tales fines, abonándose un interés bancario hasta el reembolso total del capital. — b) Por ceder sus cuotas a uno de los socios, previa aprobación de los restantes en ningún caso se admitirá a terceros extraños. — c) En incorporarse a la sociedad por medio de un representante legal, en calidad de socio capitalista exclusivamente, estándole vedado intervenir en carácter de administrador o director en la marcha de la sociedad. En caso de retiro voluntario de uno de lo socios, luego de expirado el plazo de tres años fijado en el artículo segundo, el reintegro de su capital de acuerdo al balance que se practicará a ese efecto, se realizará en cuotas semestrales y en un plazo no mayor de tres años y no devengará ninguna clase de interés. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consorcio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Tercero: La sociedad seguirá ocupando el local de la calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal y abonará a los señores Mario Demetrio Osuna, Ignacio Beltra y Emilio Gioioso un alquiler mensual que se fijará en la asamblea anual, decidido por el mismo medio un ulterior traslado. — Décimo Cuarto: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Osuna Gioioso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Leída y ratificada firman por ante mí con los testigos don Antonio Melkus y don Victorio E. Picasso, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento treinta de fecha de hoy. — Bartolomé A. Gazzolo. — M. Osuna. — Ignacio Beltra. — Emilio Gioioso. — Antonio Gioioso. — Tgo.: A. Melkus. — Tgo.: V. E. Picasso. — Hay un sello. Ante mí: Enrique A. Garbarino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número diez y nueve a mi cargo. Para la Sociedad Osuna, Beltra, Gioioso, Sociedad de Responsabilidad, expido el presente testimonio, en cinco sellos de actuación notarial numerados del dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco. Y el tres millones setenta y un mil ochocientos cincuenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: individuales. — jurisdicción. — Vale. — Hay un sello. Enrique A. Garbarino. — Certifico que don Enrique A. Garbarino escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 21 Abr. 1949. — Hay un sello. Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 21 Abr. 1949. — Hay un sello y una firma ilegible.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.9|6-Nº 16.459 - v.14|6|49.

"CONSORCIO LATINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 30 de Octubre de 1948, entre los señores León Zadunaisky, de 41 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís 1317; Federico H. Grossmann, de 43 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson 37 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Waisberg, de 34 años, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba 3005; José Locatelli, de 57 años, italiano, casado, domiciliado en la calle Paseo 79; Enrique Solarz, de 37 años, polaco, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1688; Angel Roig, de 44 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar 3984 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Carlos Oton Grieben, de 58 años, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615; Francisco Ponasso, de 63 años, italiano, casado, domiciliado en la Avenida San Martín 3140; Luis Alberto Dufaur, de 48 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2972; Juan Urlich (Hijo), de 32 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins 42 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Scher, de 40 años, ruso, casado, domiciliado en la calle Teodoro García 3702; Moris Bekerman, de 26 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst 345; Alberto Barcesat, de 43 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Saavedra 298 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Isaac Zadunaisky, de 39 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno 2255 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé; Leonardo Zadunaisky, de 34 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos 2049; Enrique Rodríguez, de 35 años, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1258 de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre; Alberto Carlos Parodi, de 33 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil 343; Humberto Nasi, de 39 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 868; Elías Abrevaya, de 36 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón 547; Alberto Solsona, de 35 años, español, casado, domiciliado en la calle Bolívar 3984 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y Luis O. Carballo, de 22 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Thomas 1326, y los veinte primeros nombrados, en el carácter de únicos socios de la Sociedad "CONSORCIO LATINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, conforme resulta del contrato de constitución social otorgado por instrumento privado el 20 de mayo de 1946 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de junio del mismo año, bajo el número 517, al folio 296 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato social que fuera modificado por instrumento privado el 19 de junio del (Sigue al sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.199 H) — (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.198 H) — año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Agosto próximo pasado, bajo el número 1.140, al folio 26 del libro 15 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y los veinte únicos socios precedentemente nombrados, de común acuerdo, resuelven por este acto modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, y décima segunda del aludido contrato social en virtud de: a). — Aceptar la renuncia al cargo de Gerente presentada por el socio señor León Zadunaisky el 11 de agosto de 1948, cargo para el que fuera designado por el contrato de constitución social a que se ha hecho referencia, ratificando con ello la aceptación de dicha renuncia que efectuara la Asamblea de Socios reunida en esta Capital el 11 de agosto próximo pasado y que consta del Acta número 9 del Libro de Actas de la Sociedad, de cuya aceptación ratifica su notificación por el presente el señor León Zadunaisky; b). — Designar para el cargo de Gerente en reemplazo del renunciante señor León Zadunaisky, al socio señor Jacobo Waisberg, con iguales atribuciones que el anterior; c). — Aceptar el ingreso en calidad de socio al señor Luis O. Carballo, quien tendrá la participación por transferencia de capital en la Sociedad que se establece en el punto siguiente, y d). — Aceptar, con la unánime conformidad de todos los socios, el contrato de cesión de cuotas siguiente: El señor León Zadunaisky vende, cede y transfiere de las trescientas cuotas de capital que representan treinta mil pesos nacionales y que posee integradas en esta Sociedad así: Ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos, al señor Luis O. Carballo; Cien cuotas que representan diez mil pesos, al señor Enrique Rodríguez, y las cincuenta cuotas restantes que representan cinco mil pesos, al señor Angel Roig, cesión que efectúa con la conformidad de los adquirentes nombrados por el valor nominal de las mismas, recibido con anterioridad a este acto de manos de los nombrados al contado, pasando a ser de propiedad de los adquirentes de las cuotas todos los derechos que corresponden a los cesionarios, inclusive reservas. En consecuencia el señor León Zadunaisky otorga a los adquirentes por el presente documento el más formal recibo y carta de pago, no teniendo ningún reclamo que hacer valer en la Sociedad por ningún concepto. Y con motivo de estas transferencias de cuotas queda incorporado como socio el señor Luis O. Carballo y por su parte el señor León Zadunaisky queda totalmente desvinculado de la Sociedad por cesión de todas las cuotas de capital de que era titular en la misma. Por lo que en virtud de lo acordado por los otorgantes y en su consecuencia, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, y décima segunda cuya modificación ha sido resuelta, quedan redactadas en la siguiente forma: Cuar- (Sigue el sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.200 H) (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1,007,199 H) ta: El capital social queda elevado a la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por mil novecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital es suscripto e integrado totalmente en la forma siguiente: Ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Federico H. Grossmann; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Jacobo Waisberg; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Enrique Solarz; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Francisco Ponasso; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Angel Roig; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Carlos Oton Grieben; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor José Locatelli; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Luis Alberto Dufaur; doscientas cuotas que representan veinte mil pesos por el señor Juan Urlich (hijo); cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Jacobo Scher; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Moris Bekerman; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Alberto Barcesat; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Alberto Carlos Parodi; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Isaac Zadunaisky; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Leonardo Zadunaisky; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Enrique Rodríguez; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Humberto Nasi; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Elías Abrevaya; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Alberto Solsona, y las ciento cincuenta cuotas restantes que representan quince mil pesos por el señor Luis O. Carballo. — Los aportes se integran en su totalidad por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Federico H. Grossmann y Jacobo Waisberg en forma indistinta en el carácter de Gerentes con uso de la firma social y todas las facultades necesarias para actuar en su nombre y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, inclusive las que la Ley acuerda en el carácter antedicho y las que exijan poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive, pero no podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — Las resoluciones que tomen los Gerentes con relación a los asuntos de importancia derivados del ejercicio de sus mandatos, serán asentados en un "Libro de Actas". — Sexta: El socio señor José Locatelli tendrá funciones de Subgerente (Sigue al sello de diez centavos nacionales número 1,007,201 H) (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.200 H) sin uso de la firma social. — Séptima: La remuneración de los Gerentes y Subgerentes se hará al final de cada ejercicio, asignándoles en conjunto y por sus servicios el quince por ciento de las utilidades líquidas, distribuyéndose este porcentaje entre los mismos en la siguiente proporción: al señor Federico H. Grossmann el siete por ciento; al señor Jacobo Waisberg el cuatro por ciento y al señor José Locatelli el cuatro por ciento restante. — Estas utilidades distribuídas por concepto de remuneración, no podrán ser retiradas por sus beneficiarios sino en la misa proporción y término que establezca la cláusula décima. — Décima Segunda: La liquidación de la Sociedad cuando se resuelva o corresponda su terminación, estará a cargo exclusivo de los socios Federico H. Grossmann y Jacobo Waisberg. — Las cláusulas del contrato social que no han sido modificadas por el presente subsisten en su totalidad. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra, consintiendo éstos su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que corresponda. — L. Zadunaisky, Francisco Ponasso, J. Waisberg, Luis A. Dufaur, Jacobo Scher, A. C. Parodi, Moris Bekerman, Alberto Solsona, C. Grieben, A. Barcesat, F. Grossmann, Humberto Nasi, E. Abrevaya, E. Solarz, Luis O. Carballo, L. Zadunaisky, José Locatelli, Angel Roig, Juan Urlich (hijo), I. Zadunaisky, E. Rodríguez. — Entre líneas: "Las" - Vale.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.9|6-Nº 16.402-v.14|6|49

"HERRENDORF Y WINIAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano y testigos, comparecen don Juan Herrendorf, casado, polaco, de cincuenta y cuatro años, con domicilio en la calle Gurruchaga seiscientos sesenta y nueve; don Isaac Winiar, casado naturalizado argentino, de cuarenta y siete años, domiciliado en el Pasaje del Parque mil doscientos sesenta y ocho; don Emilio Rubén Herrendorf, soltero, argentino de veinte y dos años, domiciliado en la calle Gurruchaga seiscientos sesenta y nueve; y don Bernardo Winiar, soltero, ar-

gentino, de veintiún años, domiciliado en el Pasaje del Parque mil doscientos sesenta y ocho; todos vecinos de esta capital Federal, comerciantes, hábiles, concurriendo a este otorgamiento el último nombrado, ejercitando la autorización paterna que más adelante se expresará y los dos primeros nombrados dicen: Que el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y con vencimiento al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "HERRENDORF y WINIAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación, fabricación y compra venta de muebles, sus anexos y derivados y para toda otra actividad comercial e industrial, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Abril de dicho año, bajo el número doscientos cuarenta y seis, al folio trescientos trece, del libro nueve de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo convenido incorporar a la referida sociedad, en calidad de socios a sus respectivos hijos, que son los otros dos comparecientes: ampliar el capital social y modificar su articulado resolvieron formular un inventario y balance general del giro de la Sociedad hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia de los dos nuevos socios, resultando un saldo favorable, por concepto de capital social, la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, que corresponde, de acuerdo a dicho balance, a ambos socios por partes iguales. — En consecuencia resuelven todos los comparecientes reformar el contrato constitutivo de la sociedad en la forma siguiente: Primero: La Sociedad, que girará bajo el rubro de "Herrendorf y Winiar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá por objeto, como hasta ahora, dedicarse a la explotación de fabricación y compraventa de muebles anexos y derivados y toda otra actividad comercial e industrial lícita, teniendo su domicilio legal en la calle Serrano quinientos treinta y cuatro, local de venta en la calle Corriente cinco mil quinientos sesenta y ocho y depósito en la calle Warnes setecientos ochenta, pudiendo, además establecer fábricas, locales de venta, sucursales y depósitos en cualquier lugar de la República. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios primitivos en la forma expresada precedentemente; y de cuya suma cada uno de dichos socios, cede a su respectivo hijo, o sea a cada uno de los nuevos socios, treinta y cinco cuotas, que forman el capital de ambos nuevos socios, en virtud de estas cesiones y aceptaciones, el aporte definitivo de cada socio queda establecido así: "don Juan Herrendorf, setenta cuotas, que importan la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, don Isaac Winiar, setenta cuotas, que importan la suma de Setenta mil pesos moneda nacional cada una; y los dos nuevos socios, don Emilio Rubén Herrendorf y don Bernardo Winiar, treinta y cinco cuotas cada uno, o sea la cantidad de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. El socio, Señor Isaac Winiar, expresa que por este acto autoriza a su nombrado hijo menor, para ejercer el comercio, habilitándolo para incorporarse a la Sociedad, otorgándole al efecto la plena capacidad legal para todos los actos mercantiles atingentes a la Sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad queda establecido en diez años, contados desde el día primero de Julio próximo pasado, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales y los efectos del presente contrato. — No obstante, cualquiera de los socios, podrá solicitar, en cualquier momento, su retiro de la Sociedad, haciendo saber su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado con un preaviso de noventa días. — Los otros socios abonarán al socio que se retira, su parte de capital y las ganancias correspondientes, en la siguiente forma, Veinticinco por ciento, al contado, y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios, señores Juan Herrendorf e Isaac Winiar, quienes quedan designados, gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, suscribiendo su firma a continuación del rubro social, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Dichos socios gerentes podrán dedicar su tiempo a otras actividades, siempre que las mismas no importen una competencia o un perjuicio a las actividades sociales, en cuyo caso los otros socios podrán hacer uso de las facultades que le acuerden las leyes; los otros dos socios se obligan a dedicar íntegramente su actividad y tiempo a la atención personal de los negocios sociales. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos, dar y tomar préstamos en dinero o mercaderías, garantizadas o no, con derechos reales o prendas civiles o agrarias, adquirir o ceder créditos, celebrar toda clase de contratos comerciales y de locación, presentarse en licitaciones, efectuar permutas, asociarse con otra persona, personas o sociedades, conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá cobrar y percibir, otorgar y suscribir por intermedio de sus socios gerentes, cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones o instrumentos públicos y privados sean precisos. — La sociedad podrá, asimismo, por intermedio de sus socios gerentes, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones particulares u oficiales, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, establecer cuentas bancarias, corrientes, de Caja de Ahorro o plazo fijo, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Los socios gerentes representarán a la sociedad en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, ministerios, secretarías, entidades autárquicas, reparticiones y demás oficinas públicas. — Esta numeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualesquiera de los socios podrá solicitar cuando lo crea conveniente. — Las ganancias, así como las pérdidas, si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el socio señor Juan Herrendorf; treinta y cinco por ciento para el socio señor Isaac Winiar; y quince por ciento para cada uno de los otros dos socios. — Los socios, señores Emilio Rubén Herrendorf y Bernardo Winiar deberán capitalizar las utilidades que les correspondan en cada ejercicio hasta que las mismas arrojen la suma de Setenta mil pesos moneda nacional para igualar el capital primitivo con los otros socios. — Después de tres años de vigencia del presente contrato y siempre que estos dos últimos socios hubieren igualado el capital en la forma expresada precedentemente con los otros dos socios, las utilidades que arrojen los balances anuales o las pérdidas, si las hubiere, se dividirán entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada uno de los socios. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales y con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional los dos socios gerentes y hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno de los otros dos socios. — Octavo: Resuelta la disolución social por expiración del período contractual o por convenio de los socios, se procederá en la siguiente forma; los valores activos, tales como máquinas, muebles y útiles, mercaderías generales, etcétera, se subastarán al mejor postor, de entre los socios.

— Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de capital y utilidades, será efectuada una vez cubierta íntegramente las deudas de la sociedad. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la sociedad dicho representante no tendrá funciones ejecutivas y lo será únicamente a los fines de contralor. — Los herederos deberán, además, designar la persona que reemplace en su actividad al socio fallecido o incapacitado y se harán cargo de los emolumentos que se le asignen. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el tiempo de vigencia del presente contrato o a la época de su disolución, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte o grupo de opiniones y el tercero por éstos, para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable, para lo cual los socios renuncian desde ya a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitrario. — Bajo los diez artículos que anteceden, dejan formalizada la sociedad de referencia. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Julio Erschen y don Julio César Núñez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Herrendorf. — Isaac Winiar. — Emilio R. Herrendorf. — Bernardo Winiar. — Tgo.: J. Erschen. — Tgo.: Julio C. Núñez. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto N Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número setenta y nueve del Registro doscientos ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Herrendorf y Winiar, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números doscientos diez y ocho mil ciento treinta y tres al doscientos diez y ocho mil ciento treinta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto N. Scaricabarozzi. — sobre raspado: son los otros — capitalizar — proporcionalmente — cubierta. — Entre líneas: con los otros dos socios. — Después de tres años de vigencia. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.9|6-Nº 16.446 - v.14|6|49.

ABRAHAM CHAIN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abraham Chain, casado, Libanés, de 68 años de edad; Guillermo Chain, soltero, argentino, de 26 años de edad; Miguel Chain, soltero, argentino, de 24 años de edad; Roberto Chain, soltero, argentino, de 20 años de edad; todos con domicilio en la calle Cánning Nº 1047, Capital Federal, han resuelto dejar constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguiente cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de "ABRAHAM CHAIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Cánning Nº 1047, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, abrir agencias y dar representaciones en cualquier punto de esta República y del Extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de fabricación de tejidos de punto y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no a la actividad precedentemente enunciada. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente, si los socios así lo creyeren conveniente. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital que es integrado totalmente con bienes de las firmas Abraham Chain y de Chain Hermanos, sociedad de hecho existente entre los tres últimos y cuyos valores se determinan en el inventario general realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en ambas firmas y que los socios aceptan y firman por separado, estableciéndose la siguiente cantidad de aporte: el señor Abraham Chain la cantidad de cincuenta cuotas; el señor Guillermo Chain veinticinco cuotas; el señor Miguel Chain veinte cuotas; el señor Roberto Chain cinco cuotas. — Quinto: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resultaren del mismo serán acreditadas o debitadas a los socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley, en la siguiente forma: al señor Abraham Chain cuarenta por ciento y a los señores Guillermo, Miguel y Roberto Chain veinte por ciento a cada uno. — Los balances tendrán que ser aprobados u observados por los socios dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes que serán los señores Abraham Chain y Guillermo Chain quienes tendrán el uso de la razón social en forma indistinta, pudiendo actuar en forma alternada. — La única limitación que tienen los gerentes es la de no comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de ella, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceros. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad - capital $ 100.000.00 m/n.", pudiendo los gerentes como administradores de la empresa realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos, de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentino o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedores y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner u absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarias; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: A los socios les queda prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con los sociales directa o indirectamente, salvo autorización al efecto. — Los mismos podrán desempeñar cargos administrativos o comerciales dentro de la sociedad, en cuyo caso gozarán de una remuneración mensual que se fijará por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo 19 de la ley. — Octavo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados el cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Noveno: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, las sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán uniformar las representación en una sola persona, si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad esta entrará en liquidación. — Décimo: Entrando a sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración de plazo, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino solo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará

preferencia a los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes sociales. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de cuatro personas, nombradas una por cada socio, las que nombrarán una quinta para el caso de discordia y dentro de los diez días de producido el conflicto dictaminarán, siendo su fallo inapelable. — Cualquier cuestión judicial que pudiere originarse será dirimida ante las Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décimo Segundo: Por el simple hecho de la firma de este contrato social el señor Abraham Chain autoriza a su hijo menor Roberto Chain para ejercer el comercio libremente. — Décimo Tercero: Quedan facultados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmando de conformidad — Sobre raspado: veintiocho, vale.—Firmado: Abraham Chain. Guillermo Chain. — Miguel Chain. — Roberto Chain.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.9|6-Nº 16.465-v.14|6|49

BARTOLOME SALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Bartolomé Salvá Tomás, casado, español, de cuarenta y seis años, que acostumbra firmar "Bartolomé Salvá"; doña Juana Apolo de Salvá, casada, española, de cuarenta y tres años, ambos domiciliados en la calle Constitución cuatro mil ciento veinte y tres; don Roberto Salerno, soltero, argentino, de treinta y dos años, domiciliado en Treinta y Tres mil doscientos cuarenta y siete, departamento primero; y don Francisco Oliver Pons, casado, español, de cuarenta y un años, domiciliado en Pasaje La Constancia dos mil seiscientos cincuenta y tres, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a la relación y artículos siguientes: Que don Bartolomé Salvá Tomás, ha explotado, en su carácter de único titular, la fábrica de calzados instalada en la calle Treinta y Tres mil ciento noventa y seis y con el objeto de proseguir dicho negocio, se incorporan al mismo, constituyendo una Sociedad cuyo titulado que se expresa: Primero: La Sociedad se denominará "BARTOLOME SALVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio y asiento principal de los negocios será en esta Capital, calle Treinta Tres mil ciento noventa y seis, pudiendo extender sus operaciones en el resto de la República o en el extranjero, por medio de alguno de los socios, empleados a sueldo o agentes habilitados. — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de calzado y ramos conexos en general, siendo continuadora del negocio de don Bartolomé Salvá Tomás, el que queda incorporado con todo su activo y de cuyo pasivo se hace cargo la Sociedad, por ser de conocimiento de los contratantes todas las operaciones realizadas hasta la fecha, las que ratifican por este acto. — Tercero: El término de duración de este contrato se fija en tres años con opción a dos más en que se considerará prorrogado mientras alguno de los socios no manifestara por escrito su voluntad de retirarse con ocho meses de anticipación al vencimiento del plazo principal. — La fecha inicial de las operaciones de la Sociedad que dejan constituída los contratantes se fija en el uno del mes corriente a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional y las cuotas de contribución de cien pesos de igual moneda cada una, habiendo sido totalmente integrado y suscripto en la proporción siguiente: Don Bartolomé Salvá Tomás, setenta mil pesos; setecientas cuotas; Doña Juana Apolo de Salvá, setenta mil pesos; setecientas cuotas; Don Roberto Salerno, diez mil pesos: cien cuotas y Don Francisco Oliver Pons, diez mil pesos: cien cuotas: todo representado por créditos, mercaderías, instalaciones y metálico, conforme al inventario y ba- Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. número 173.764. — Continúa del sello de $ 1.50 m|n. 173.763. — lance que de común acuerdo han practicado los contratantes con fecha uno de febrero del año en curso. — Quinto: A partir de los primeros tres años fijados como plazo principal de duración de la Sociedad y en caso de prorrogarse ésta, cualquier socio podrá retirar el capital aportado o proponer su cesión a otro socio o a terceros, pero en este último caso deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — El socio que se retirare antes de los primeros tres años, sólo podrá percibir durante el tiempo que falte para cumplir este plazo, un interés del seis por ciento anual, pagadero después de cada balance. — En todos los casos deberá cumplir con la obligación del aviso previo establecido en el artículo tercero. — Es además convenido que los socios Salerno y Oliver Pons, incorporarán a sus respectivos aportes de capital, las utilidades líquidas que les correspondan al término de cada ejercicio hasta igualar el de los socios Salvá Tomás y Apolo de Salvá. — Con el mismo fin les será permitido en cualquier tiempo ingresar otras sumas de dinero. — Sexto: Todo pedido de dinero en calidad de préstamo formulado por los socios será resuelto en la reunión ordinaria subsiguiente. — Séptimo: Se designa Gerente principal de la Sociedad a don Bartolomé Salvá Tomás, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento, sin sujeción a horario de tareas: será sub-gerente, doña Juana Apolo de Salvá, para los casos de sustitución previstos en este contrato, sin sujeción a horario, pero con la obligación de asesoramiento; don Roberto Salerno y don Francisco Oliver Pons, desempeñarán las funciones de capataces generales, aplicándose a todo cuanto se refiera al desenvolvimiento industrial, debiendo permanecer en el establecimiento durante la jornada de labor y hasta tanto queden concluídas todas las operaciones diarias y contraen compromiso formal de no ocuparse en otras funciones o tareas comerciales o industriales, fuera de las que les han sido asignadas precedentemente. — Octavo: Por gestión directa de su Gerente o del subgerentes, en caso de reemplazo, la Sociedad podrá: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos por plazos no mayores de dos años, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas y denuncias; acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que pro- Sigue en el sello de $ 1.50 número 173.765. — Continúa del sello de $ 1,50 número 173.764) — cederá al otorgamiento de los documentos, escrituras públicas y privadas por intermedio de su representante legal. — Noveno: Todo acto jurídico de la Sociedad se cumplirá por su Gerente quien firmará en nombre de la misma los contratos, obligaciones, y demás documentos y actos necesarios. A esos efectos queda facultado para gobernar y administrar los bienes muebles, mercaderías, semovientes, raíces, títulos y dinero que tenga actualmente la Sociedad o le pertenezcan en lo sucesivo en cualquier parte de la República, como también para que venda cualquier título de renta, derechos y acciones; para que pueda vender, permutar, hipotecar y arrendar los bienes raíces rurales o urbanos, por los precios, plazos, aunque deberá requerir consentimiento expreso cuando excediere de dos años y fije las condiciones que estime conveniente; para que cobre y perciba el importe de los alquileres o arriendos y los atrasados, si los hubiere, firmando los recibos y demás documentos del caso, para que pague todos los impuestos que gravan sus bienes; firme pólizas de seguros contra incendios y perciba su importe en caso de siniestro; para que efectúe pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; para que tome y dé dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, estipulando el interés, plazo y demás condiciones que estime pertinentes; para que también acepte hipotecas en garantía del saldo de precio de los bienes que vendiere; para que haga cesiones de derechos y acciones; para que pueda solicitar préstamos y percibir su importe en oro o papel moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés, vales —con o sin prenda— como también cualquier otra clase de documentos y las renovaciones de los mismos, igualmente que los firmados con anterioridad; para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello mediante la firma de recibos y cheques correspondientes; para que igualmente pueda extraer sumas de dinero, títulos o valores depositados por cualquier persona a la orden de la Sociedad; para que cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o valores que se le estén adeudando, acepte fianzas y garantías y perciba igualmente todo lo que se le esté debiendo a plazos, otorgue recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos; para que compre y venda mercaderías, productos y artículos de comercio ya sea al contado o a plazos, pagando, percibiendo o firmando, según las circunstancias los precios, garantías, pagarés, libros, vales, giros, cuentas, conformes, conocimientos, guías y demás que deba dar o recibir con motivo de tales operaciones; para que celebre contrato, reclame por las opera- (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.766) — (Continúa del sello de $ 1,50 número 173.765) — ciones que verifique; para que intervenga en todos los celebrados, los prorrogue, modifique o amplíe, exija el cumplimiento de los mismos, y pida su rescisión. Para que retire de la Secretaría de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, mensajerías o empresas de transportes, la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, facturas, y demás documentos o valores que vinieren consignados a nombre u orden de la Sociedad; para que haga novaciones, y acepten en pago toda clase de bienes y adjudicaciones, ya sea por arreglo judicial o privado; para que tome en arrendamiento inmuebles por los plazos y demás condiciones que estipule y para que igualmente pueda adquirir bienes rurales o urbanos; para que represente a la Sociedad sin limitación alguna en todos los asuntos judiciales, presentes y futuros en que pudiera ser parte como actora o demandada y que tramiten ante los Jueces de cualquier fuero de esta República y para que asimismo intervenga en lo sucesivo ante cualquier oficina o repartición nacional, provincial o municipal, facultándolo en consecuencia para que presente escritos, documentos, testigos y demás justificativos, pudiendo producir informaciones, prestar juramentos, declinar y prorrogar jurisdicción, recusar, apelar, tachar, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, desistir del derecho de apelar, comprometer en árbitros, transigir, solicitar embargos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones generales y sus levantamientos, la venta remate y la adjudicación de los bienes de sus deudores, el concurso civil o la quiebra de los mismos, prestar y exigir fianzas y cauciones, solicitar quitas y esperas, reclamar daños y perjuicios, concurrir a juicios verbales de reconocimiento de firmas, cotejo de letras y otros que se decreten; nombrar toda clase de peritos, asistir a las reuniones de sus deudores y de sus acreedores, a las juntas de verificación y graduación de créditos, nombrar interventores y liquidadores, percibir dividendos, proponer y aceptar concordatos, liquidaciones sin quiebra y otras propuestas, reconocer y confesar obligaciones, celebrar arreglos extrajudiciales, objetar de falsedad o nulidad documentos o firmas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; reconvenir, otorgar y firmar escrituras públicas y ejecutar cuantos más actos fueren precisos para el fiel cumplimiento de su gestión social. — Décimo: Anualmente y para el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, además de los de comprobación y saldo que se efectuarán cuando alguno de los socios lo solicitara. Previamente a la distribución de utilidades, al término de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en cuya oportunidad quedará constituído el fondo de reserva legal de la Sociedad. También se retirará en la misma oportunidad el tres por (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.767) — Continúa del sello de $ 1,50 número 173.766) — ciento para constituir un fondo de reserva para atender a indemnizaciones y, cumplimiento de leyes del trabajo obrero, hasta alcanzar un total de cinco mil pesos moneda nacional. En cuanto a las utilidades líquidas del ejercicio que correspondan a los socios Salvá Tomás y Apolo de Salvá mientras no se igualen los capitales, es facultativo de la Sociedad hacer entrega de las mismas hasta el día treinta y uno de marzo subsiguiente. — Undécimo: Para considerar los asuntos sociales los componentes, se reunirán por lo menos una vez trimestralmente y las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro especial que será llevado a ese efecto por el Gerente, don Bartolomé Salvá Tomás, quien firmará todas las actas conjuntamente con los socios presentes en la reunión. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, se consignarán en el libro respectivo, representando cada cuota un voto. Será también de la competencia de estas reuniones: a) organizar la administración y fiscalización; b) designar los factores de la Sociedad; c) Establecer las bases de los balances, considerarlos y aprobarlos; d) Incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los empleados que crean conveniente: autorizando o negando la transferencia de cuotas o la incorporación de los cesionarios, herederos o legatarios; e) Ampliar el objeto social, el aumento de capital, la disolución anticipada de la misma o toda otra modificación del contrato como así pronunciarse en todo otro asunto que interese fundamentalmente al giro de la Sociedad. — Décimo Segundo: Los socios mientras cumplan funciones directivas o industriales, gozarán de las asignaciones mensuales que se citan, con imputación a la cuenta de sueldos, a saber: don Bartolomé Salvá Tomás, un mil pesos moneda nacional; don Francisco Oliver Pons, ochocientos pesos y don Roberto Salerno, seiscientos pesos de igual moneda. — Décimo Tercero: Queda expresamente prohibido al Gerente o Subgerente, en su caso, hacer transacciones ajenas al tráfico de la Sociedad, como también dar fianzas, garantías o cauciones a terceros, sin la debida y previa autorización otorgada por los socios en asamblea. La contravención a esta norma, autoriza a los socios a retirarle de su cargo en la forma que prescribe este contrato. Les está prohibido, del mismo modo, asumir la representación de terceros, importando este hecho, por su sola constatación, la pérdida del cargo y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de separación, ausencia, enfermedad u otro impedimento que prive al Gerente de continuar desempeñando sus funciones, será reemplazado con las mismas facultades por el subgerente. Y para designar el substituto de ambos, bastará que los socios lo resuelvan en asamblea por simple mayoría de votos. La separación del Gerente o subgerente por infracción a las disposiciones del presen- (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.768) — (Continúa del sello de $ 1,50 número 173.767) — te contrato se resolverá por mayoría de votos que representen el sesenta por ciento del capital. — Décimo Quinto: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o separación de alguno de sus componentes o remoción del Gerente designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio fallecido o representantes del incapaz podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al afectado, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato y siempre que la Sociedad se encontrara con fondos; en su defecto el reintegro tendrá lugar en cuanto al fallecido o incapacitado dentro del término de un año, con más un interés del seis por ciento anual; b) Por incorporarse a la Sociedad, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás y siempre que cuente con el voto favorable de la mayoría; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios componentes o a terceros extraños con la conformidad de los integrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto. — Décimo Sexto: En caso de liquidación

de la Sociedad por vencimiento del contrato; por haberse experimentado pérdidas que representen el cuarenta por ciento del capital o por resolución en ese sentido de un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se establece el privilegio a favor del socio fundador don Bartolomé Salvá Tomás y|o doña Juana Apolo de Salvá para adquirir las cuotas de los demás integrantes, previo balance que se practicará y, no acogiéndose éstos a dicha prerrogativa se procederá a designar por los componentes una "Comisión Liquidadora", integrada por dos socios, que tendrá a su cargo dicho cometido. — Décimo Séptimo: La "Comisión Liquidadora" en su primera reunión, que deberá tener lugar dentro de los tres días de su nombramiento, procederá a designar el Presidente y el Tesorero. — Décimo Octavo: La liquidación de la Sociedad no podrá durar más de seis meses al finalizar los cuales se procederá a distribuir entre los socios el saldo líquido que resulte, previos los descuentos correspondientes a gastos efectuados por los mismos. — Décimo Noveno: Ningún socio podrá obstaculizar en sus gestiones a la "Comisión Liquidadora", la que una vez nombrada es inamovible de su cargo. La intervención de los socios se limitará únicamente a los actos de vigilancia y control. — Vigésimo: Cualquier dificultad a que diera lugar la interpretación y aplicación de este contrato será dirimida en única instancia, por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero decididor en caso de desinteligencia. Planteada la cuestión, en la primera reunión, los socios fijarán los puntos a que se referirá el laudo, siendo el fallo que se pronuncie por los arbitradores o el tercero, de carácter inapelable. — Bajo las estipulaciones precedentes dan los (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.769) — (Continúa del sello de $ 1,50, número 173.768) contratantes por definitivamente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bartolomé Salvá", en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho y el presente, en el lugar y fecha ut supra. Bartolomé Salvá. Juana A. de Salvá. Roberto Salerno. Francisco Oliver. Señor Juez de Comercio: Bartolomé Salvá, Juana Apolo de Salvá, Roberto Salerno y Francisco Oliver Pons, en sus caracteres de integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "Bartolomé Salvá", con el domicilio constituído en Uruguay 435, piso 5º, a V. S., respetuosamente, decimos: Que rectificamos la redacción del Artículo tercero del contrato social, en la forma siguiente: "El término de duración de este contrato se fija en tres años, con opción a dos años más. La fecha inicial de las operaciones de la Sociedad que dejan constituída los contratantes se fija en el uno del mes corriente, a la que se retrotraen todos los efectos del presente". En consecuencia, solicitamos de V. S. se sirva ordenar la publicación de los edictos de ley y en su oportunidad se inscriba el contrato acompañado. Dígnese V. S. así proveerlo. Es justicia. Bartolomé Salvá. Juana A. de Salvá. Roberto Salerno. Francisco Oliver.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6.-Nº 16.368.-v.13|6|49

A. ARIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente documento:

Los que suscriben, Señor Antonio Arida, casado, libanés; Señora Teresa Rafoul de Arida, casada, libanesa; Señor Felipe Arida, casado, argentino y Señorita María Teresa Arida, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Reconquista 890 de esta Capital, y mayores de edad y hábiles para este acto, únicos integrantes de la razón social A. ARIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato, celebrado el 23 de abril de 1938, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 1938 bajo el Nº 168, al folio 62, del Libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: En prorrogar el plazo de duración de la aludida sociedad por el término de diez años más a partir del 24 de abril de 1948, por lo cual el contrato vencerá el 24 de abril de 1958, manteniendo en plena vigencia sus cláusulas, salvo las modificaciones que se detallan a continuación. — Segundo: En modificar la cláusula Tercera del contrato mencionado, la que quedará así: Tercera: El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente en especie por los socios en partes iguales, o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los cuatro socios, haciéndose constar que las cuotas están formadas por los bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materia prima, máquinas y repuestos que se detallan en el balance que se firma en la fecha. — Tercero: En modificar la cláusula Cuarta del mismo contrato, la que quedará así. Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Señores Antonio Arida y Felipe Arida, con las facultades inherentes a dicha función, actuando en calidad de gerentes. Los mismos tendrán también, indistintamente, el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantías para terceros. De conformidad con todo lo que antecede, se firma este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veintiséis días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. A. Arida. Felipe Arida. Teresa Rafoul de Arida. María Teresa Arida. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Sobre raspado "Junio 2" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.9|6-Nº 16.419-v.14|6|49

ASTRAMINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Constantino Popovici y Don David Levensohn, rumanos, casados, domiciliados en la calle O'Higgins Nº 2120, vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ASTRAMINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Florida Número 165, Galería Güemes, Esc. Nº 408|14, de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de mosaicos y todo otro material de construcción, productos químicos, petrolíferos y minerales, ceras y pastas industriales y minerales, a la importación y exportación; participación en otras industrias o empresas comerciales; representación de fábricas y comercios extranjeros y nacionales, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos m|n. cada una, habiendo suscripto el socio Popovici, mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional y el socio Levensohn, Mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en mercaderías según resulta del inventario adjunto. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. En tanto los socios sean los actuales integrantes tendrán el uso de la firma social indistintamente, y así podrá representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: El período de duración será de noventa años a partir del día Doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir su separación o la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al otro, y con una anticipación no menor de tres meses. El otro socio podrá exigir que el saliente ceda sus cuotas a un tercero que indicará, y éste estará obligado a firmar la cesión bajo pena de abonar una multa penal equivalente al treinta por ciento de la suma que debe percibir. — Séptima: Todas las resoluciones sobre cuestiones que interesaren al desenvolvimiento de la sociedad, serán tomadas por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio impedido, quienes deberán unificar su representación. En caso que éstos no quisieren incorporarse se practicará un balance a la fecha del impedimento o del fallecimiento, y la parte que corresponda al socio fallecido o impedido, será abonada a los herederos o representantes legales, en cuatro cuotas semestrales sin interés, la primera a los ciento veinte días de la fecha del impedimento. Los herederos y/o representantes a pedido del socio, deberán aceptar la integración de la sociedad por un tercero al solo efecto de ceder sus cuotas. — Novena: En caso de separación de un socio, el socio que queda en la sociedad o su activo y pasivo abonará al otro socio su parte en cuatro cuotas semestrales sin interés, la primera a los ciento ochenta días de la manifestación del deseo de separarse. El importe de la parte correspondiente al socio saliente será determinado por árbitros quienes requerirán previamente de los socios la indicación del valor que adjudican a su parte. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "según resulta del inventario adjunto" Vale. Fdo: Constantino Popovici. — David Levensohn. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — S|t. Junio, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|6-Nº 16.477-v.14|6|49

BALBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Jacobo Balan Edidovich y don Antonio Bianco, ruso y argentino, respectivamente, mayores de edad, de estado casados, y domiciliados en la calle Avenida Córdoba cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de "BALBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta capital, calle Avenida Córdoba cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco al cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, sin perjuicio de cambiarlo por otro de común acuerdo. — Segunda: Plazo y objeto: El término de duración del presente contrato será de tres años contados desde la fecha, para dedicarse al comercio de bicicletería, rodados en general, música, estufas y derivados al por mayor y menor, composturas, y alquiler de bicicletas. — Tercera: Capital y Administración: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional aportados por los dos contratantes íntegramente y en partes iguales, cuyo capital se halla dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, o sea cincuenta cuotas cada uno de los socios; la administración de la firma estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes de la sociedad que por este acto constituyen; y el uso de la firma social para todos los actos inherentes a la empresa, será conjunta; pudiendo firmar escrituras, vales del comercio, letras de cambio; girar sobre fondos de la sociedad con los Bancos: de la Nación Argentina, Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata; Nuevo Banco Italiano, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República; Hipotecario Nacional y demás instituciones, pudiendo representar a la sociedad en actos jurídicos y administrativos, cualquiera de los dos socios indistintamente, dar y recibir bienes en pago, hipotecarlos, cederlos, permutarlos y cuantos más trámites fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento de la empresa, pudiendo cualquiera de los contratantes en el carácter de Gerente de la misma hacerse representar en todos los actos aludidos por un tercero con poder especial o general. — Cuarta: Utilidades y limitación de la sociedad: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en partes iguales, las que se determinarán mediante un inventario general de los negocios que se llevará a cabo al fenecer cada ejercicio, sin perjuicio de todos aquellos que de comprobación deseen realizar las partes; al fenecer cada ejercicio, deberá quedar como fondo de reserva de las utilidades habidas, el diez por ciento; en caso de divergencia entre los dos contratantes, éstas serán resueltas por árbitros amigables componedores, que las partes nombrarán en cada caso, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia y cuyo laudo que éste produzca será irrevocable; y para el caso de optar por el retiro de alguno de los componentes, se tomará un inventario general y las sumas que resultaren a favor del socio saliente, le serán liquidadas por el continuador en una forma equitativa de acuerdo con el estado de los negocios; pudiendo el continuador proseguir los negocios a su solo nombre, o constituir una nueva sociedad con terceros. — Quinta: Contabilidad: La sociedad deberá llevar además de los libros que autoriza el Código de Comercio, un Libro de Actas, donde se harán constar las resoluciones que se tomaran y sean decididas por los socios. — Sexta: Transferencia o muerte: Cualquiera de los socios si lo desea podrá transferir sus cuotas, teniendo preferencia absoluta el socio continuador, y únicamente éstas serán transferidas a terceros, siempre que el otro se rehusara a recibirse de las mismas, lo que se hará constar en el Libro de Actas: en caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de alguno de los componentes, el otro podrá continuar con la sociedad dando intervención a los herederos legítimos del incapacitado, quienes a su vez podrán hacerse representar si lo desean por terceros. — Séptima: Sueldos: Los dos socios retirarán mensualmente como sueldo para imputar a gastos generales, la cantidad de Quinientos pesos m|nacional. Bajo tales conceptos, dejan constituída la sociedad "Balbi Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando las partes el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: J. Balan. — Fdo.: Antonio Bianco. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.8|6-Nº 16.360-v.13|6|49